



UNIVERSIDAD DE JAÉN

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Y JURÍDICAS**
**DEPARTAMENTO DE DERECHO
PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO
ESPECIAL**

TESIS DOCTORAL
**COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y
DERECHOS HUMANOS (EN EL ÁMBITO DE
LAS RELACIONES INTERNACIONALES)**

**PRESENTADA POR:
D. CHERIF BA SOW**

**DIRIGIDA POR:
DRA. D^a. GLORIA ESTEBAN DE LA ROSA
DR. D. MOUSTAPHA TAMBA**

JAÉN, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ISBN 978-84-9159-022-4

ÍNDICE

ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	1
INTRODUCCIÓN.....	7

CAPÍTULO PRELIMINAR

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO

I. COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y RELACIONES INTERNACIONALES.....	15
--	----

1. Planteamiento.....	15
-----------------------	----

2. Tipología de la cooperación internacional para el desarrollo.....	19
--	----

A) La cooperación al desarrollo como subsistema de las Relaciones Internacionales.....	19
--	----

B) La cooperación al desarrollo como relación asociativa.....	22
---	----

C) Caracterización de la Cooperación internacional al desarrollo.....	25
---	----

a) Diálogo y conflicto en el ámbito de la cooperación al desarrollo.....	25
--	----

b) Desigualdad de poder de los actores que participan.....	26
--	----

c) Ocupación de posiciones estratégicas por los países donantes.....	27
--	----

3. Actores de la cooperación internacionales para el desarrollo.....	28
--	----

A) Breve aproximación a la noción de actor y a su carácter heterogéneo..	28
--	----

B) Los Estados como actores privilegiados.....	31
--	----

C) Las organizaciones internacionales.....	33
--	----

a) Organizaciones intergubernamentales y sus funciones en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.....	33
--	----

b) Organizaciones internacionales no gubernamentales.....	37
---	----

D) Naciones Unidas y sus organismos especializados como organización universal	38
--	----

a) Breve presentación de su surgimiento histórico.....	38
--	----

b) La ONU como organización continuadora de la Sociedad de Naciones en relación con el tratamiento de las colonias.....	41
II. APROXIMACIÓN A LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO DISCIPLINA CIENTÍFICA.....	44
1. Génesis histórico-comparada.....	44
A) Origen histórico.....	44
B) Perspectiva comparada	48
2. Marcado carácter multidisciplinar y breve presentación del método.....	50
3. Bases filosófico-políticas del paradigma tradicional de las Relaciones internacionales: aproximación.....	52
4. Las Relaciones internacionales desde el criterio de la Sociedad internacional.....	56
III. MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN, HIPÓTESIS Y OBJETIVOS	
1. Marco teórico-metodológico.....	61
A) Marco teórico.....	61
B) Metodología: método socio-histórico comparado.....	64
2. Hipótesis y objetivos.....	66
A) Hipótesis	66
B) Objetivos.....	67

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN Y BASE HISTÓRICA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO: EL COLONIALISMO COMO PUNTO DE PARTIDA

I. EL COLONIALISMO COMO SISTEMA DE DOMINACIÓN GLOBAL.....	69
1. Planteamiento inicial.....	69
2. Aproximación al fenómeno colonial.....	76
A) El colonialismo como sistema de control.....	76
a) Aproximación crítica al fenómeno colonial.....	76
b) El poder colonial.....	79

c) Conflictividad de las relaciones coloniales.....	85
d) Algunas características socio-culturales del colonialismo europeo.....	87
B) Expansión colonial.....	93
a) Primera fase de expansión colonial.....	93
b) Segunda fase de expansión colonial.....	97
C) Herencia colonial.....	100
a) Aproximación al concepto de herencia colonial.....	100
b) Influencia del colonialismo en la estructuración de la sociedad internacional.....	103
c) Construcción del Estado colonial.....	106
d) Consideraciones finales.....	111
3. Influencia de la revolución industrial en el encuentro colonial.....	115
II. LA PERSISTENCIA DEL ORDEN COLONIAL Y SU LEGITIMACIÓN...120	
1. El orden internacional colonial.....	120
A) El concepto de orden colonial	120
B) Papel de la geopolítica en el establecimiento del orden colonial.....	124
C) La hegemonía colonial	129
2. Legitimación del fenómeno colonial: la “misión civilizadora”.....	133
A) Justificación de la misión civilizadora: religión, política y derecho.....	133
B) Justificación pseudo-científica del fenómeno colonial: racismo y progreso como telón de fondo.....	137
3. Conclusión parcial	143
III. LA CUESTIÓN COLONIAL EN EL PERIODO ENTREGUERRAS: CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES Y EL SISTEMA DE MANDATOS.....	145
1. El sistema de mandatos.....	145
A) Introducción.....	145
B) La creación del sistema de los mandatos.....	148
C) Ruptura de la hegemonía europea y aparición de nuevas potencias.....	151
D) Re-conceptualización del proyecto colonial tras la Primera Guerra Mundial	155

2. Creación de la Sociedad de Naciones y la internacionalización de la gestión colonial	160
A) la Sociedad de Naciones en contexto: el paulatino desmantelamiento del tradicional sistema de equilibrio de poder	160
B) La “cuestión colonial” como tema central de la Sociedad de Naciones.....	164
3. Revisión de los términos de la relación metrópolis-colonias	174
A) La economía como elemento-clave de la relación metrópolis-colonias.....	174
B) Aspectos políticos de los mandatos.....	179
C) La diferencia colonial desde la perspectiva de la Sociedad de Naciones: aparición de la noción de desarrollo.....	181

CAPITULO SEGUNDO

APARICIÓN, MARCO Y PRAXIS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

I. CONSECUENCIAS GEOPOLÍTICAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL	185
1. Introducción	185
2. Paz y seguridad internacionales como principal proyecto de las grandes potencias	190
A) Influencia del panorama horriblo resultante de la Segunda Guerra Mundial	190
B) La reconciliación franco-germánica como estrategia para lograr la paz en Europa.....	195
C) Influencia de la Segunda Guerra Mundial en el encuentro colonial.....	196
3. La Guerra Fría	198
A) Introducción	198
B) Aproximación general a la Guerra Fría	203
a) Sus causas profundas según las principales escuelas doctrinales.....	203
b) El comienzo de un mundo bipolar: Influencia en el orden político-económico.....	205
C) Constitución de los bloques	210
a) Fundamento histórico-ideológico y principales actores a la base de la constitución de los bloques.....	210

b) El Bloque Oeste.....	214
c) El Bloque Este.....	218
d) El Bloque del Tercer Mundo.....	219
4. El proceso de Descolonización	221
A) Consideraciones generales.....	221
B) Reacción de las potencias coloniales ante la inevitabilidad de la independencia.....	224
C) La noción de soberanía para los países del Tercer Mundo: Soberanía clásica versus soberanía tropical.....	228
D) Los límites de la descolonización.....	234
II. MARCO GEOPOLÍTICO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.....	236
1. Consideraciones generales.....	237
2. Visión del Tercer Mundo en el nuevo tablero internacional	239
A) Desarrollo y cooperación para el desarrollo tras la SGM	239
B) Antecedentes: El Plan Marshall.....	242
3. Impacto de la Guerra Fría en las prácticas de la cooperación al desarrollo.....	244
A) El Programa del Punto cuarto del Presidente Truman: Significado del “discurso de Harry Truman.....	244
B) La cooperación para el desarrollo como instrumento de la política exterior de los donantes	249
4. Cooperación internacional para el desarrollo y descolonización.....	253
III. VISIONES CONTRAPUESTAS ACERCA DEL PROBLEMA DEL SUBDESARROLLO Y DEL DESARROLLO	259
1. Significado de la cooperación para el desarrollo en las Naciones Unidas.....	259
2. Identificación del desarrollo con el crecimiento económico y la maximización de la producción	262
A) Enfoques clásicos y neoclásicos acerca del desarrollo de los PVDs: la teoría de la modernización	262
a) Diagnostico.....	262
b) Recetas.....	264
B) Enfoque neoliberal del desarrollo.....	269
3. Enfoque Centro-Periferia: el estructuralismo.....	273
IV. CONSTRUCCIÓN DISCURSIVA DEL SUBDESARROLLO.....	276
1. Introducción	277

2.	Visión del Tercer Mundo a través de la teoría de la modernización	...278
	A) La técnica de la diferenciación278
	B) La pretendida neutralidad científica de la modernización283
3.	La estrategia discursiva del neoliberalismo y de la globalización288
V.	LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TRAS EL FINAL DE LA GUERRA FRÍA291
1.	Introducción291
2.	Naturaleza de la Cooperación internacional al desarrollo tras finalizar la Guerra Fría294
	A) Cambio de escenario internacional294
	B) La Cooperación internacional al desarrollo después del 11-S297
	C) Impacto de los Objetivos del Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas300

CAPITULO TERCERO

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL COMO GARANTÍA

I. PRESENTACIÓN	305
1. Planteamiento del tema	305
	A) Función del Derecho en los imperios coloniales305
	B) Influjo de la religión cristiana en las prácticas imperiales310
2. Colonialismo, Derecho internacional y derechos humanos	311
	A) Encuentro colonial y formación del Derecho internacional311
	B) Noción de soberanía aplicada a los territorios coloniales314
II. ORIGEN COLONIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	317
1. Papel del colonialismo en la construcción de los derechos humanos	317
	A) Criticas de Vitoria al planteamiento oficial del colonialismo317
	B) Construcción del Derecho natural319
	C) El Derecho natural como marco legitimador del colonialismo325
	a) La “deficiencia cultural” como argumento para inaplicar la idea de soberanía a los pueblos sometidos325

b) El poder de declarar la guerra.....	330
2. Construcción internacional de los derechos humanos.....	334
A) Del Estado soberano a la “comunidad internacional” como garante de los derechos humanos.....	334
a) Surgimiento de los Estados nacionales y derechos del individuo.....	334
b) Inicio del proceso de internacionalización de los derechos humanos	337
c) Impacto del Holocausto en la conciencia de la Humanidad.....	341
d) Derechos humanos y Naciones Unidas tras la Segunda Guerra Mundial	344
B) Los derechos humanos durante la Guerra Fría.....	347
a) El patrón recurrente de la Guerra Fría que se repite en el tratamiento de los derechos humanos.....	347
b) Planteamiento teórico-político: la escuela realista.....	349
C) Descolonización y derechos humanos.....	350
a) Pluralidad de significados.....	350
b) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.....	353
D) Los derechos humanos tras la caída del muro de Berlín.....	356
E) Los derechos humanos tras los atentados del 11-S: la era del terror y de la seguridad.....	360
III. LOS DERECHOS HUMANOS: TIPOLOGÍA Y FUNDAMENTOS.....	361
1. Sistema universal de los derechos humanos y orden internacional.....	361
A) Introducción.....	361
B) La dignidad humana en el centro del “sistema de los derechos humanos”.....	365
C) Erosión de la soberanía y derechos humanos.....	367
D) Incidencia en la cooperación internacional.....	370
2. Clasificación y generaciones de derechos humanos.....	371
A) Tipología socio-histórica de los derechos humanos.....	371
B) Naturaleza y características de los derechos humanos.....	374
C) Generaciones de derechos humanos.....	374
a) Derechos humanos de primera generación.....	374
b) Derechos humanos de segunda generación.....	376

c) Derechos humanos de tercera y cuarta generación.....	380
D) Derecho humano al desarrollo y clasificación de los derechos humanos.....	382
3. Fundamentos de los derechos humanos y críticas.....	384
A) Bases filosófico-políticas de los derechos humanos: aproximación.....	384
B) Críticas formuladas a los derechos humanos.....	387
IV. DERECHO HUMANO AL DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	390
1. Reconocimiento y garantía de los derechos humanos.....	390
A) Introducción.....	390
a) Contradicciones existentes en el origen de los derechos humanos.....	390
b) Internacionalización de los derechos humanos y garantías	392
B) Garantías jurídicas de los derechos humanos.....	395
a) Aproximación a una definición.....	395
b) Teoría del garantismo de L. Ferrajoli	395
b) Tipología	398
C) Noción de garantía en el ámbito de las Relaciones Internacionales.....	400
2. La cooperación internacional como garantía del derecho humano al desarrollo	402
A) Desarrollo humano y Enfoque de la “satisfacción de las necesidades básicas”.....	403
B) La cooperación internacional garantía del derecho al desarrollo.....	406
a) Papel de la cooperación internacional en el sistema de los derechos humanos.....	406
b) La cooperación internacional como garantía política.....	408
CONCLUSIONES.....	411
RESUMEN Y CONCLUSIONES EN FRANCÉS (DOCTORADO INTERNACIONAL).....	419
BIBLIOGRAFÍA.....	449

Abreviaturas y Siglas

AECID	Agencia Española de cooperación Internacional para el Desarrollo
AEPDIRI	Asociación Española de Profesores de Derecho internacional y Relaciones internacionales
ADI	Anuario de Derecho internacional
AG	Asamblea General (Naciones Unidas)
AIF	Asociación Internacional de Fomento
AJIL	<i>American Journal of International Law</i>
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo
BAD	Banco Africano de Desarrollo
BAsD	Banco Asiático de Desarrollo
BCIE	Banco Centroamericano de Desarrollo
BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
BID	Banco Islámico de Desarrollo
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
BM	Banco Mundial
BOAD	Banco de Desarrollo de África del Oeste
BRICS	Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica
CA	Comunidad Autónoma
CAD	Comité de Ayuda al Desarrollo (de la OCDE)
CCAA	Comunidades Autónomas
CD	Cooperación al Desarrollo
CDB	Banco de Desarrollo del Caribe
CDF	Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000 y 2007)
CDI	Comisión de Derecho Internacional (de Naciones Unidas)
CE	Comunidad Europea/Constitución española (1978)
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos, hecho en Roma, el 4 de noviembre de 1950

CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEPC	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
CFA	Franco de la comunidad financiera africana
CFI	Cooperación financiera internacional
CIADI	Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión
CID	Cooperación Internacional al Desarrollo
CIDOB	<i>Barcelona Center for International Affairs</i>
CLACSO	Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
CFI	Cooperación Financiera Internacional
DAM	Diálogo de Alto Nivel sobre la Movilidad y el Desarrollo (ONU)
DCP	Derechos civiles y políticos
DDHH / ddhh	Derechos Humanos
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales
DH	Desarrollo Humano
DIP	Derecho Internacional Público
DO	Diario Oficial (de la Unión Europea)
DOCE	Diario Oficial de la Comunidad Europea
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DUDH	Declaración Universal de los derechos humanos de 1948
EI	Escuela inglesa (Relaciones Internacionales)
GF	Guerra Fría
EBDH	Enfoque Basado en Derechos Humanos
EEUU	Estados Unidos
EML	Enfoque del Marco Lógico
ERP	Estrategias de Reducción de la Pobreza (Enfoque)
ERP	<i>European Recovery Program (Plan Marshall)</i>
FAO	Organización de las naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FIDA	Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola

FMAM	Fondo para el Medioambiente Mundial
FMI	Fondo Monetario Internacional
GAD	Grupo de Ayuda al Desarrollo
GATT	<i>General Agreement of Tariff and Trade</i> (Acuerdo General de Aranceles aduaneros y comercio)
GERI	Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (Universidad Autónoma de Madrid)
GF	Guerra Fría
HIPC	<i>Initiative to assist the heavily Indebted Poor Countries</i>
HLF	<i>High-Level Forum on Aid Effectiveness</i>
HRQ	<i>Human Rights Quarterly</i>
IDTs	<i>International Development Targets</i>
IDI	Instituto de Derecho internacional
MCA	<i>Millennium Challenge Account</i>
MDGs	<i>Millennium Development Goals</i>
M-JIS	<i>Millennium-Journal of International Studies</i>
NED	<i>National Endowment for Democracy</i>
NIEO	<i>New International Economic Order</i>
NNUU / UN	Naciones Unidas / <i>United Nations</i>
NOEI	Nuevo orden económico internacional
OCDE	Organización para la cooperación y el desarrollo económico
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OECE	Organización Europea de Cooperación Económica
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMAL	Observatorio de Multinacionales en América Latina
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONGs	Organizaciones No Gubernamentales
ONGD	Organización No Gubernamental para el Desarrollo

ONU	Organización de Naciones Unidas
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
OUA	Organización de los Estados Americanos
PAE	Programa de Ajuste Estructural
PCM	Comisión Permanente de los Mandatos
PDs	Países desarrollados
PPF	<i>Policy Framework Paper</i>
PGM	Primera Guerra Mundial
PIB	Producto Interior Bruto
PDH-NU	Programa de Derechos Humanos de Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, de 16 de diciembre de 1966
PMA	Programa Mundial para los Alimentos / Países Menos Adelantados
PNB	Producto Nacional Bruto
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PVDs	Países en Vías de Desarrollo
RdC	<i>Recueil des Cours (de l'Académie de Droit international de La Haye)</i>
REDC	Revista Española Desarrollo y Cooperación
REDI	Revista Española de Derecho internacional
REEI	Revista Electrónica de Estudios Internacionales
REI	Revista de Estudios Internacionales
REP	Revista de Estudios Políticos
RRII	Relaciones Internacionales (disciplina científica)
RGDIP	<i>Revue Générale de Droit International Public</i>
SDN	Sociedad de Naciones
SDGs	<i>Sustainable development goals</i>
SFDI	<i>Société française pour le Droit international</i>
SGM	Segunda Guerra Mundial

SPG	Sistema de Preferencia Generalizada
TEDH	Tribunal Europeo de derechos humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TILJ	<i>Texas international law journal</i>
TUE	Tratado de la Unión Europea
UA	Unión Africana
UE	Unión Europea
UEMOA	<i>Union Economique et Monétaire Ouest Africaine</i>
UIT	Unión Internacional de las Telecomunicaciones
UNCTAD	<i>United Nations Conference on Trade and Development</i>
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
USAID	<i>United States Aid for International Development</i>

“La base informativa de nuestras consideraciones o juicios de justicia determina así el territorio fáctico sobre el cual son directamente aplicables esas consideraciones de justicia (las implicaciones sobre otras materias deben ser derivadas)” (Amartya K. Sen)

INTRODUCCIÓN

La Cooperación Internacional al Desarrollo constituye un ámbito de los más destacados en las relaciones internacionales, en general y de las relaciones Norte-Sur, en particular. Desde el punto de vista de la expansión espacial (cuantitativo), se refiere al conjunto del Planeta, en la medida en que el eje Norte-Sur abarca casi la totalidad de la superficie terrestre y, además, sus actores, tras la desaparición del eje Este-Oeste, pertenecen al Norte o al Sur (localización geográfica)¹. De otro lado, la cooperación al desarrollo desempeña un relevante papel en las dimensiones económica, cultural, político-militar de las relaciones Norte-Sur.

Desde finales de la SGM, periodo en el que apareció, las potencias donantes líderes de la CID han patrocinado su puesta en marcha. Y, desde este momento, se ha configurado como el principal aspecto de la relación Norte-Sur, en la que los actores del Norte son los donantes y los del Sur, los destinatarios. Además, como se ha señalado, la CID tiene un importante impacto en el funcionamiento de los países receptores, para los que la AOD es determinante a la hora de formular y poner en marcha, tanto su política interna, especialmente en lo que se refiere a las medidas sociales, como su política externa o exterior². Ello pone de relieve la relevancia de la CID para las economías de los países destinatarios.

Su influencia también es innegable en las sociedades receptoras por las condiciones que imponen los países donantes para su puesta en marcha, de tal manera que la orientación global de la economía de estos países se ve afectada por dichas condiciones (política de condicionalidad)³. Dicha influencia de la cooperación al

¹ Véase, en particular, SOTILLO LORENZO, J. A. (2011), *El sistema de cooperación internacional para el desarrollo. Actores, formas y procesos*, Madrid: Catarata.

² No se abordan en esta sede los concretos programas en el ámbito de la CID. Para una reciente aportación véase, ALMAGUER CALIXTO, P.E./ESCRICHE BUENO, P.J. (2015), *Cooperación al desarrollo: una perspectiva sistémica y compleja*, Zaragoza: Unv. de Zaragoza.

³ Como es sabido, la CID, generalmente, tiene lugar entre países caracterizados por una diferencia de nivel de renta muy importante. Hoy en día, con la actual crisis económica

desarrollo en los países receptores es tan profunda que sus consecuencias son visibles en los ámbitos social, económico y político en dichos territorios. Sin embargo, la importancia de la CID tiene también que ver con la realidad social a la que se dirige.

Como se sabe, la CID actúa sobre una difícil realidad social, que impide a las $\frac{3}{4}$ partes de la humanidad desarrollar sus potencialidades y capacidades⁴. De ahí que, uno de sus retos fundamentales consista en intentar resolver los problemas más agudos en relación con la pobreza que, de facto, hace que los ciudadanos de los PVDs no puedan satisfacer sus “necesidades humanas básicas” ni permitir el desarrollo de sus capacidades y potencialidades y, por ello, no sea efectivo el “derecho humano al desarrollo” (considerado derecho humano de cuarta generación)⁵.

Por tanto, el objetivo de la CID se sitúa en la promoción del “progreso” económico-social de los países destinatarios, para el logro de la Mejora de las condiciones de vida de las personas que residen en estas partes o zonas del mundo⁶. Así pues, no es de extrañar que la CID oriente sus actuaciones hacia sectores sociales de máxima relevancia, como la erradicación de la pobreza extrema, el logro de la enseñanza primaria universal, la promoción de la igualdad de género y la autonomía de la mujer, la reducción de la mortalidad infantil, la lucha contra el VIH/Sida y otras enfermedades, etc.

galopante, la CID no está destinada a sus tradicionales beneficiarios, sino que son también destinatarios de la misma, los propios “supuestos” PDs.

⁴ Véase, NUSSBAUM, M.C. (2011), *Creating capabilities. The human development approach*, Cambridge (USA): Belknap Press of Harvard Univ. Press.

⁵ Véase, en particular, CRUZ VILLALÓN, P. (1989), “Formación y evolución de los derechos fundamentales”, *REDC*, nº 25, pp. 35 y ss; MONEREO PÉREZ, J.L. (2014), “El derecho al desarrollo” en, C. Monereo/J.L. Monereo (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Granada: Comares, pp. 951 y ss; PÉREZ LUÑO, A.-E- (1991), “Las generaciones de derechos humanos”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº 10, sept.-dic., pp. 203 y ss.

⁶ No debe perderse de vista que el progreso es un “dogma” presente en la práctica totalidad de la historia de Occidente hasta la actualidad, que se encuentra en cierto estado de crisis, a consecuencia del debate acerca de los criterios que se emplean para alcanzar el conocimiento (racionalismo, positivismo, etc.). Indica la doctrina que el progreso es una idea que ha convivido con otras (libertad, justicia, igualdad, etc.), pero subyace a todas ellas, al dar la filosofía de la historia una importancia fundamental al pasado, al presente y al futuro [véase, NISBET, R. (1991), *Historia de la idea de progreso*, Barcelona: Gedisa, p. 19].

Ahora bien, para los países donantes, la CID también constituye una dimensión importante de su política exterior, especialmente en lo relativo a la imagen (reputación), que proyectan a la comunidad internacional (véase *infra*), sin referirse a los intereses materiales e inmateriales (influencia) que conlleva la CID para los donantes.

En tercer lugar, si bien estos problemas afectan en primer lugar y con más dureza a los países del Sur, alcanzan también a los países del Norte, mediante factores y dinámicas sociales, como la interdependencia, el fenómeno de la globalización económica, los desplazamientos cada vez más frecuentes de la población a escala mundial. Este hecho (que los problemas a los que se enfrenta la CID trascienden las fronteras de los Estados y afectan tanto a los donantes como a los receptores) es una muestra de que este fenómeno ha de tratarse en el campo científico de las RRII⁷.

De otra parte, es sabido que la principal razón que explica el nacimiento del campo científico de las RRII tiene que ver con la preocupación social que se apoderó de las sociedades occidentales tras la PGM⁸. Por tanto, el surgimiento de las RRII como ciencia está estrechamente ligado a la preocupación por la existencia de conflictos bélicos entre los Estados. Por tanto, al estar relacionada con la búsqueda de la paz y de

⁷ Se trata del ámbito científico en el que se enmarca esta investigación, para la que se ha empleado un planteamiento teórico-metodológico, que se expone en el Cap. Preliminar, sin desconocer la existencia de una multiplicidad de debates que tienen lugar acerca de la conveniencia del empleo de una teoría u otra para la explicación de las relaciones internacionales en la actualidad. En todo caso, acogemos la afirmación de que la observación del acontecer internacional es la principal actividad de las RRII, permanente y atenta al cambio y a las transformaciones sociales de la globalidad, no sin referencialidad constante a los marcos teóricos de la disciplina [véase, SÁNCHEZ MÚGICA, A. (2010), “Crisis en la teoría y el método de las relaciones internacionales: debates meta-teóricos y anti-métodos”, *Relaciones internacionales*, p. 1]. Y, en relación con esta cuestión, cabe señalar la opción realizada a favor de una teoría (teoría post-colonial) y metodología críticas y, en concreto, se parte de la perspectiva de la sociología histórica, que permite integrar una perspectiva histórica como parte de la explicación teórica [véase, HOBSON, J.M./GEORGE, L./ROSENBERG, J. (2010), “Historical Sociology” en, DENEMARK, R. (ed.), *The international Studies Encyclopaedia*, Chichester: Wiley-Blackwell e International Studies Association, pp. 3357-3375]. Para una visión de conjunto de los dos giros experimentados en la comprensión teórica de las RRII que han tenido lugar en la actualidad, con la finalidad de lograr resultados de la investigación más rigurosos y éticos, véase, ÍÑIGUEZ DE HEREDIA, M., (2013), “Prácticas y procesos en las relaciones internacionales”, *Relaciones Internacionales* (GERI), nº 24, pp. 11 y ss.

⁸ Véase, en particular, DEL ARENAL, C. (1981), “La génesis de las relaciones internacionales”, *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 2, nº 4, pp. 849 y ss.

la seguridad internacionales, las RRII comprenden también relaciones de carácter comercial, social y cultural⁹.

En este sentido, la búsqueda de la paz y seguridad entre las naciones se ha hecho desde corrientes teóricas alternativas de las RRII, que han centrado su investigación, no solamente en la crítica del orden internacional vigente y en el sistema capitalista, sino también en la promoción de valores, como el bienestar económico, el equilibrio ecológico, los derechos humanos, etc¹⁰. Por todo ello, estando ubicada esta investigación en el ámbito académico de las RRII, el tratamiento del tema de la CID y los derechos humanos se ha hecho –necesariamente– con las herramientas teóricas y conceptuales de análisis de este campo del conocimiento¹¹.

Se hace referencia a las teorías tradicionales, con un marcado carácter eurocéntrico (americanocéntrico, a partir de la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad)¹². Además, se siguen corrientes alternativas críticas de los planteamientos tradicionales¹³. En este sentido, es de especial relevancia el enfoque de las “teorías postcoloniales”, que ofrecen otra perspectiva de los grandes acontecimientos en el medio internacional¹⁴.

⁹ Véase, MADINA, M. O. (1974), *La Organización de las Naciones Unidas*, Madrid: Tecnos.

¹⁰ Véase, GALTUNG, J. (2003), *Paz por medios pacíficos*, Bilbao: Bakeaz. Centro de Documentación Estudios para la Paz.

¹¹ Y, en particular, se sigue la “teoría de la sociedad internacional” (de la que se da cuenta de forma más detenida en el Cap. Preliminar, dedicado a realizar una exposición del marco teórico-metodológico de esta investigación), que, como se sabe, ha defendido la Escuela Inglesa de las RRII. Para esta construcción, véase, muy en particular, GARCÍA SEGURA, C., “Capítulo IX. La Escuela inglesa y la teoría de la sociedad internacional: propuestas críticas y reformulación” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 269 y ss.

¹² Véase, en particular, en la doctrina española, la autorizada voz de DEL ARENAL, C. (2015), “Capítulo I. Americanocentrismo y relaciones internacionales: la seguridad nacional como referente” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 21 y ss.

¹³ Véase, entre otras aportaciones, que destaca el valor de la historia en la reflexión científica en el campo de las RRII, SARQUÁS, D. J. (2007), “La dimensión histórica en el estudio de las relaciones internacionales: la evolución de los sistemas internacionales en la historia”, *Relaciones internacionales*, enero, pp. 1 y ss.

¹⁴ Véase, ABRAHAMSEN, R. (2008), “Postcolonialism” en GRIFFITHS, M. (ed.), *Encyclopedia of international relations and global politics*, Routledge, pp. 670-678;

De otro lado, es sabido -como subraya autorizada doctrina- que la realidad social, objeto de estudio en el ámbito de las relaciones internacionales, se desprende, en gran parte, de los acontecimientos relevantes que han tenido lugar en el medio internacional¹⁵. Desde esta perspectiva, la CID tiene que ver con la colonización/descolonización como fenómenos fundacionales¹⁶. Estos fenómenos – a su vez- enlazan directamente con las guerras mundiales del s. XX y las demás manifestaciones que se desprenden de ellos.

En este sentido, el tratamiento de la colonización/descolonización en cuanto “sistema de dominación” de un determinado pueblo (concretamente, su clase dominante) sobre otro, necesita adentrarse en las relaciones de fuerza entre ambas entidades políticas (dominante y dominada)¹⁷. Ello hace que el estudio de la CID conduzca al tratamiento de la cuestión del poder que -como se sabe- constituye uno de los temas centrales de los que se ocupa las investigaciones en el ámbito de las RRII¹⁸.

Un planteamiento de esta investigación es que la influencia del fenómeno colonial en la actual estructura, no sólo de los PVDs (antiguas colonias), sino también en la sociedad internacional en su conjunto, no ha tenido el lugar que le corresponde en

GALINDO RODRÍGUEZ, F. (2013), “Enfoques postcoloniales en Relaciones Internacionales: un breve recorrido por sus debates y desarrollos teóricos”, *Relaciones Internacionales* (GERI), nº 22, pp. 85 y ss; SETH, S. (2013), *Postcolonial Theory and International Relations. A Critical Introduction*, London: Routledge; *id.*, (2011), “Postcolonial theory and the critique of International Relations”, *Millennium-Journal of International Studies*, vol. 40, nº 1, pp. 181 y ss.

¹⁵ Véase, DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos.

¹⁶ Véase, MIAJA DE LA MUELA, A. (1968), *La emancipación de los pueblos coloniales y el Derecho internacional*, 2ª ed., Madrid: Tecnos.

¹⁷ Como se ha señalado, el poder se emplea para alcanzar el objetivo de la dominación total y, para ello, se esgrimen principios o una ideología que justifiquen la aspiración de dominación [véase, DALLANEGRA PEDRAZA, L. (2009), “Toma de decisiones y construcción del poder desde el realismo sistémico estructural”, *Relaciones internacionales*, mayo, pp. 1 y ss].

¹⁸ La expresión “poder” procede de la palabra latina “*potere*”, que significa ser capaz. Véase la clásica y afamada obra de FOUCAULT, M. (2001), *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*, 1ª ed., Madrid: Alianza Ed.

la agenda de la investigación¹⁹. Por el contrario, este fenómeno siempre ha sido tratado como un acontecimiento marginal ya superado por la descolonización²⁰.

En particular, se destaca, de forma específica, el origen colonial común de la CID y de los derechos humanos²¹. Se hace especial hincapié en el *iusnaturalismo* como una de las justificaciones de los derechos humanos, recordando que este planteamiento procede de las lecciones y relecciones que impartía el fraile dominico Francisco de Vitoria, profesor de teología (y fundador de la Escuela de Salamanca), al tratar de legitimar la presencia española en el Nuevo Mundo²².

En esta línea de pensamiento, es fundamental la consideración de las relaciones internacionales desde una perspectiva dinámica para aprehender la noción de “transformación”, que permite apreciar el proceso de cambio por el cual las relaciones coloniales (metrópolis-colonia) se han convertido en unas relaciones entre donantes y receptores²³. Entre estas manifestaciones se encuentran las ideologías (sobre todo del siglo XX, que se considera por autorizada doctrina como “el siglo de las ideologías”),

¹⁹ Para el carácter colonial del saber véase, entre otras aportaciones, la obra de LANDER, E. (2000) (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires: CLACSO, pp. 16-17.

²⁰ Véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge Univ. Press: Cambridge.

²¹ En este sentido, la idea de “países no civilizados” (atrasados) ha estado presente en la sociedad internacional desde la conquista de los territorios colonizados hasta la actualidad. Y se ha mantenido de forma más o menos similar, en particular, en las actuales prácticas de la CID.

²² Véase, en particular, CARRILLO SALCEDO, J.A. (1993), “Aportaciones de Francisco de Vitoria a los fundamentos filosóficos de los derechos humanos” en, *La Escuela de Salamanca y el Derecho internacional en América. Del pasado al futuro*, ed. de A. Mangas Martín, Salamanca: Univ. de Salamanca, pp. 49-54; TRUYOL Y SERRA, A. (1967), “Vitoria en la perspectiva de nuestro tiempo” en, *Francisco de Vitoria, Relectio de indis*, Colección *Corpus hispanorum de Pace*, Madrid: CSIC, pp. CXLIII-CLXVII; BARCIA TRELLES, C. (1928), *Francisco de Vitoria, fundador del Derecho internacional moderno*, Valladolid: Univ. de Valladolid; AAVV (1904), *Les fondateurs du Droit international, F. de Vitoria, A. Gentilis, F. Suárez, Grotius, Zouch, Pufendorf, Bynkershoek, Wolf, Wattel, De Martens*, 5ª ed., Paris: V. Giard & E. Brière.

²³ Y, en este sentido, la sociología histórica permite contar con esta perspectiva, al referirse a los sistemas históricos y sus dinámicas de cambio. Véase, HOBSON, J.M./GEORGE, L./ROSENBERG, J. (2010), “Historical Sociology” en, DENEMARK, R. (ed.), *The international Studies Encyclopaedia*, Chichester: Wiley-Blackwell e Inter. Studies Ass., pp. 3357-3375.

que cobran una importancia central, debido a su capacidad de afectar al conjunto de las actividades humanas²⁴.

Las cuestiones ideológicas también son de suma relevancia en los planteamientos de la CID. En particular, el momento de la puesta en marcha de la CID, coincidiendo con el comienzo de la Guerra Fría, fue marcado por un enfrentamiento ideológico materializado por la formación de los dos bloques. Hay que decir que las ideologías, en cuanto que elementos fundamentales en la configuración del sistema político, económico y social de los países donantes, tuvieron una influencia determinante en la puesta en marcha de la CID y, por consiguiente, en la vida de los ciudadanos de los países en los que tiene lugar (destinatarios).

Ahora bien, en el momento actual no puede emplearse la CID como herramienta ideológica ni tampoco con otros fines, determinados por los intereses concretos que los países donantes deseen satisfacer en cada etapa histórica, sino que ha relacionarse con el “sistema internacional de los derechos humanos” y con el sentido con el que se recogió inicialmente en la Carta de San Francisco de 1945, a través de la cual se creó la ONU²⁵.

El desarrollo es un derecho humano, para cuyo logro o efectividad han de disponerse determinadas medidas y, en concreto, garantías, que no son sólo (no basta con) las tradicionalmente empleadas para la mejor realización de los derechos civiles y políticos (de primera generación) o sociales, económicos y culturales (de segunda generación), de tipo netamente jurídico, sino que es necesario acudir a una garantía en sentido político. Y, en concreto, en el ámbito internacional, que consiste en concebir la cooperación internacional como una “Garantía adicional”²⁶.

En un momento en el que el individuo es reconocido como sujeto de Derecho en el sistema internacional (en particular, tras la SGM) y se ha proclamado en el seno de la

²⁴ Véase, en particular, ARENDT, H. (2007), *Los Orígenes del Totalitarismo* (trad. G. Solana), Madrid: Alianza Ed.

²⁵ En el momento actual, se considera que la cooperación internacional es un “bien público mundial”, noción ésta superadora, incluso, de la idea de “principio del Derecho internacional” [véase, KAUL, I.; GRUNBERG, I.; STERN, M.A. (ed.s.) (2001), *Bienes públicos mundiales. La cooperación internacional en el s. XXI*, 1ª ed. en español, México: Oxford].

²⁶ Para la mayor efectividad del Convenio contra toda forma de discriminación hacia la mujer Véase, en particular, AYOUBI-IDRISSI, H. (2006), “Towards greatest Effectiveness of the Convention against all forms of discrimination against women”, *REMALD*, nº 68, pp. 23 y ss.

ONU la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948, hay que destacar la importancia del individuo y la relevancia que ha ido adquiriendo la opinión pública internacional en el ámbito de las relaciones internacionales²⁷. En este marco, los actuales derechos de tercera y cuarta generación (entre los que se encuentra también, sin duda, el “derecho a la Paz” y el “derecho humano al desarrollo”) han de ser efectivos (garantizados) a través de cauces (garantías) operativos en el medio internacional, siendo uno de ellas la Cooperación Internacional²⁸.

Por último, en el ámbito de las RRII la noción de garantía significa que los Estados ajustan sus conductas a los compromisos asumidos (*compliance*) y, de este modo, salvaguarden su reputación (imagen) en la escena internacional²⁹. Por tanto, siendo la cooperación internacional un compromiso asumido en la Carta de Naciones Unidas, de un lado, para la preservación de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, ello significa los Estados (y las organizaciones internacionales) tienen que ajustan sus conductas para la consecución de estos objetivos, directamente relacionados con el desarrollo y, en particular, con el logo del “derecho humano al desarrollo”³⁰.

²⁷ Véase la obra colectiva, BARRANCO AVILÉS, M^a C./CHURRUCÁ MUGURUZA, C. (2014), *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

²⁸ La doctrina señala, conforme al enfoque estructural de los derechos humanos, que: “*se trata de remover los obstáculos estructurales que tanto en la esfera nacional como internacional militan en contra de un ejercicio efectivo del derecho al desarrollo de millones de personas. Y para ello, ha de reconcerse son ingredientes absolutamente ineludibles tanto los esfuerzos nacionales como la cooperación internacional*” [véase, GÓMEZ ISA, F. (2012), “El derecho al desarrollo en el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo”, *Derechos y Libertades*, nº 26, época II, p.23]

²⁹ La noción de garantía en el ámbito de las RRII expresa la forma de ajustar (hacer conforme a) el comportamiento de los actores en el medio internacional a los compromisos adquiridos, sea mediante acuerdos internacionales, sea mediante la elaboración de otro tipo de instrumentos (planes, programas, etc.). Véase, RAUSTIALA, K./SLAUGHTER A.-M. (2005), “Chapter 28. International Law, International Relations and Compliance” en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Pub., pp. 538 y ss. Y, de forma detenida el Cap. Tercero.

³⁰ Como se ha señalado en este mismo sentido: “*en la constitución de una agenda de desarrollo post 2015 será necesario apostar por una acción cooperativa y multinivel que atienda no sólo a las consecuencias sino, principalmente, a las causas de la desigualdad y de la pobreza en el mundo*” [véase, MILLÁN, N. (2015), “Un análisis de la agenda post-2015 desde la perspectiva de la coherencia de políticas para el desarrollo”, *Relaciones Internacionales* (GERI), nº 28, p. 81]. Para la penetración de la idea de cooperación y de solidaridad en el Derecho internacional véase, en particular, PUREZA, J.M. (2002), *El patrimonio común de la humanidad. ¿Hacia un Derecho internacional de la solidaridad?*, J.A. Carrillo Salcedo (Prólogo), Madrid: Trotta.

CAPÍTULO PRELIMINAR

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO

I. COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y RELACIONES INTERNACIONALES

1. Planteamiento

El tratamiento de la Cooperación Internacional al Desarrollo puede tener lugar en distintos campos del conocimiento así como desde diferentes enfoques, como puede comprobarse en los estudios publicados en el ámbito de la Ciencia política, muy en particular, pero también desde el Derecho internacional, Filosofía, Historia y Economía, entre otros, cada uno con su diferente concepción, propia de cada disciplina³¹. Y, por ello, hay que señalar que su análisis en esta sede se realiza en el marco de las RRII desde el convencimiento de que constituye el que permite conocer (en primer momento) y comprender (en segundo lugar) de una forma más ajustada la amplitud de las cuestiones y su complejidad³².

³¹ Para la especificidad de cada uno de estos análisis véase, en particular, MERLE, M. (2003), *Sociología de las relaciones internacionales*, trad. de R. Mesa, de la 4ª ed. francesa, 1ª ed., 4º reimpresión, Madrid: Alianza Ed., pp. 30 y ss. Ahora bien, no ha de minusvalorarse la utilidad científica que presenta las aportaciones del Derecho internacional a la comprensión de las relaciones internacionales y, por tanto, también al tratamiento de la cooperación internacional al desarrollo en este último campo científico. Para el rol del Derecho internacional en las relaciones internacionales véase, en particular, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.) (2013), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press. Para un tratamiento reciente de la CID desde la perspectiva de varias disciplinas científicas véase, GUTIÉRREZ DEL CASTILLO, V. (2012) (dir.), *La cooperación internacional para el desarrollo con África subsahariana*, Jaén: Serv. Pub. Univ. de Jaén; GUTIÉRREZ DEL CASTILLO, V. (2015) (dir.), *Diccionario de la cooperación internacional al desarrollo con África subsahariana*, Jaén: Serv. Pub. Univ. de Jaén.

³² Siguiendo a la doctrina, la disciplina de las RRII cuenta con una metodología e instrumentos de análisis que permiten realizar una reflexión de las actuales prácticas de la CID con el objetivo de realizar “una mejor explicación posible del funcionamiento de este sistema complejo que es el medio internacional” [véase, PALOMARES LERMA, G. (1991), “Hegemonía y cambio en la teoría de las relaciones internacionales”, *Revista CIDOB d’Afers internacionals*, vol. 22, p. 24]. Ahora bien, ello no significa –como se ha señalado– desconocer la complejidad intrínseca de la propia materia de las RRII, determinada no sólo por su propia realidad sino también por la multiplicidad de concepciones existentes sobre este campo del conocimiento que se han

El medio internacional, que constituye el telón de fondo de la CID, que no transcurre en el interior de las fronteras del territorio de un concreto (y único) Estado y el marcado carácter multidisciplinar de la disciplina de las RRII, hace especialmente idóneo su tratamiento en este campo³³. Por ello, son dos las principales razones que conducen a que esta investigación se centre en el estudio de la CID y de los ddhh en el ámbito de las RRII, entendida como disciplina científica autónoma (a día de hoy)³⁴.

construido a la largo de la historia y que manifiestan posiciones distintas con respecto a su objeto, contenido y método (véase, MERLE, M, *Sociología...*, *op. cit.*, pp. 23-24). Estamos en presencia de una disciplina caracterizada por una constante renovación de sus bases teóricas [véase, SODUPE, K. (2003), *La teoría de las Relaciones Internacionales a comienzos del siglo XXI*, Bilbao: Univ. del País Vasco, p. 18] y, por ello, también metodológicas, provocada, en parte, por el desencadenamiento y precipitación de hechos históricos en época reciente (fin de la Guerra Fría y desaparición del muro de Berlín, atentados terroristas del 11-S en 2001, entre otros acontecimientos) que han cambiado la fisonomía mundial y, por ello, también de las RRII (como disciplina científica). Para una breve presentación de estos acontecimientos históricos véase, entre otros, SEGURA, A. (2004), *Señores y vasallos del siglo XXI. Una explicación de los conflictos internacionales*, Postfacio, Madrid, 11-M de 2004, Madrid: Alianza Ed.

³³ La doctrina más autorizada ha señalado la conveniencia de conocer de forma específica el “**sistema internacional**” y, en particular, las explicaciones teóricas acerca de su naturaleza y funcionamiento en campos como la cooperación internacional al desarrollo [véase, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, p. 17, Introducción]. Ahora bien, no existe una única concepción acerca de “sistema internacional”, siendo necesario –por ello- realizar una aproximación al sentido en el que se emplea en esta investigación. En particular, la Escuela inglesa cuenta con una aproximación propia a esta noción (véase *infra*). En concreto, se sigue la definición de R. Mesa”, para quien se trata de las relaciones que existen entre las entidades que lo conforman [véase, MESA, R. (1992), “Orden, sistema y nueva sociedad internacional”, *La nueva sociedad internacional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y constitucionales, pp. 259-260]. Y, de forma particular, consideramos que la CID constituye un “subsistema” de las RRII (véase *infra*). Ahora bien, como señala autorizada doctrina, se trata en todo caso de un “sistema social”, para cuyo conocimiento y comprensión se requiere el análisis de las particularidades de su modo de funcionamiento más que el de su adecuación a un concreto modelo [véase, MERLE, M. (2003), *Sociología de las relaciones internacionales*, trad. de R. Mesa, de la 4ª ed. francesa, 1ª ed., 4º reimpresión, Madrid: Alianza Ed., p. 478].

³⁴ El tratamiento de la CID también puede realizarse desde la perspectiva de su impacto en las migraciones internacionales. Ahora bien, no constituye el objetivo de esta investigación tratar esta cuestión relacionada -de forma directa- con las migraciones, como fenómeno social que ha acontecido desde la historia de la humanidad. Se trata de un tema controvertido, pues aún no puede demostrarse la existencia de una relación inmediata entre la CID y las migraciones. Véase, LACOMBA VÁZQUEZ, J. (2009), “Las migraciones internacionales y el desarrollo de los países de origen. Un estado de la cuestión con numerosos interrogantes”, *El codesarrollo y su gestión, haciendo camino al andar*, Madrid: CIDEAL, pp. 17 y ss; ESTEBAN DE LA ROSA, G./BA SOW, CH. (2014), *Inmigración y cooperación internacional con África sudsaariana*, Granada: Comares. No obstante, se trata de temas que aparecen vinculados en el momento actual en la agenda de las principales organizaciones internacionales, entre las que debe citarse la ONU y la UE. En relación con la primera, cabe mencionar el Diálogo de Alto Nivel sobre la Movilidad Internacional y el Desarrollo (DAM), cuyo primer encuentro tuvo

Y, para comenzar, se aborda *infra* la cuestión del marco teórico así como del método, en particular, con una clara finalidad de situar esta investigación desde un punto de vista teórico-metodológico -siempre necesario-, así como dar cuenta del enfoque adoptado y herramientas empleadas para su tratamiento y elaboración de las conclusiones (véase *infra*)³⁵. Ahora bien, ninguno de estos dos aspectos está exento de dificultades, dada la diversidad de corrientes de pensamiento y doctrinales existentes, de un lado³⁶; y, de otro, la diversidad de métodos que pueden ser empleados en el genérico campo de las ciencias sociales, en el que se enmarcan las RRII (véase *infra*)³⁷.

lugar en 2006 y el segundo en 2013, conforme al mandato que recoge la Res. de la AG 67/2019, de 21 de diciembre de 2012. Por otra parte, también comienza a percibirse el mayor énfasis que pone la UE a la relación entre migraciones y desarrollo (Comunicación de la Comisión, de 21 de mayo de 2013). Véase extensamente, BA SOW, CH. (2015), “¿Inclusión de la cooperación internacional al desarrollo en la política de inmigración de la Unión Europea? (desde el marco de las relaciones internacionales)” en, ESTEBAN DE LA ROSA, G./TANDIAN, A. (dirs.), *Mejora de las condiciones de la emigración de las personas del África subsahariana a la Unión Europea*, Granada: Comares, pp. 109 y ss.

³⁵ Véase, en particular, ARON, R. (1967), "Qu'est-ce qu'une Théorie des Relations Internationales?", *Revue Française de Science Politique*, nº 5, pp. 837-861. En todo caso, ha de partirse haciendo una referencia al etnocentrismo y al americanocentrismo, que ha estado presente en los planteamientos teóricos de la disciplina de las RRII hasta prácticamente fechas recientes, en las que se han aportado otras construcciones y visiones teóricas críticas. Como señala C. del Arenal, la mundialización y la globalización, como procesos que comenzaron a partir del s. XV, con la expansión occidental en todo el mundo, ha conducido a una clara hegemonía de los planteamientos occidentales, contra los cuales han sido incapaces de competir otras teorías, hasta fechas recientes [véase, DEL ARENAL, C. (2015), “Capítulo I. Americanocentrismo y relaciones internacionales: la seguridad nacional como referente” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, p. 28 y DEL ARENAL, C. (2014), *Etnocentrismo y teoría de las relaciones internacionales. Una visión crítica*, Madrid: Tecnos].

³⁶ Para dar cuenta del estado del debate en la actualidad (cuarto debate) véase, HOFFMANN, S. H. (1963), *Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos.; SODUPE, K. (2003), *La teoría de las Relaciones Internacionales a comienzos del siglo XXI*, Bilbao: Univ. del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea; GARCÍA PICAZO, P. (1998), *Las Relaciones Internacionales en el Siglo XX: La Contienda Teórica*, Madrid: UNED; GARCÍA PICAZO, P. (2010), *Teoría breve de las relaciones internacionales*, 3ª ed., Madrid: Tecnos; GARCÍA PICAZO, P. (2013), *Teoría breve de las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos; DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos.

³⁷ En particular, en relación con el método, la ciencia de las RRII ha acudido con frecuencia a la construcción de modelos, que, como señala M. Merle, han permitido despojarla del “diálogo de sordos” en el que se había convertido, dada la multiplicidad de corrientes doctrinales construidas a la largo de la historia [MERLE, M. (2003), *Sociología...*, *op. cit.*, p. 147]. Sin embargo, no se ha seguido un modelo concreto para el tratamiento de la CID y los derechos humanos en el ámbito de las RRII en la elaboración de esta tesis, salvo el que parte de la

De otro lado, si bien la CID mantiene una estrecha relación con la concepción y comprensión actual del “sistema de los derechos humanos”³⁸, no se comparte el planteamiento –doctrinal-, que consiste en realizar una reflexión sobre la CID considerando a los ddhh como un “nuevo Enfoque”³⁹. Este enfoque sitúa la relación entre la finalidad de la CID y los ddhh como una opción dentro de las distintas que pueden plantearse⁴⁰. Sin embargo, a día de hoy no puede sostenerse que el logro de la mayor efectividad y satisfacción de los ddhh constituya un enfoque de su finalidad (o función que ha de cumplir en el medio internacional), al considerarse el desarrollo un derecho humano (de solidaridad).

Por tanto, el desarrollo no constituye ya sólo un objetivo de las organizaciones internacionales y, en concreto, de Naciones Unidas (PNUD), sino un derecho humano de tercera o cuarta generación (según la clasificación que se emplee), que se analiza en el Cap. Tercero⁴¹. Y, por ello, la Cooperación internacional tampoco es una

consideración de la existencia de un “sistema internacional” (J.D. Singer), partiendo de la idea de “sistema social”, entendido como agregado de funciones diversificadas (T. Parsons).

³⁸ Existe una vinculación entre los objetivos y propósitos de la CID con la plena satisfacción de las necesidades humanas básicas y las capacidades; por tanto, con los ddhh y, en particular, con el derecho humano al desarrollo, que se aborda -de forma específica- en el Cap. Tercero.

³⁹ Véase, FERNÁNDEZ ALLER, C. (coord.) (2009), *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Madrid: Catarata.

⁴⁰ En todo caso, como se verá en los Capítulos Segundo y Tercero, existe un mismo hilo conductor entre las prácticas de la CID y el germen de los derechos humanos, que puede situarse en el “encuentro colonial” y en las ideas que se fraguaron desde ese momento relacionadas con la superioridad de las potencias coloniales y la inferioridad de los pueblos colonizados, considerados como bárbaros, como ha destacado un sector de la doctrina [véase, SAID, E. W. (2008), *Orientalismo*, Barcelona: De bolsillo, p. 29]. Y, por este motivo, esta investigación se enmarca, de forma preferente, dentro de la corriente o enfoque postcolonial de las RRII, de marcado carácter crítico con respecto a la visión dominante o corriente principal (*meanstreaming*) que ha caracterizado a esta disciplina hasta tiempos recientes. Para dicha visión dominante véase, por todo, DEL ARENAL, C. (2014), *Etnocentrismo y teoría de las relaciones internacionales. Una visión crítica*, Madrid: Tecnos.

⁴¹ Y, por ello, la cooperación internacional es una Garantía política adicional para el logro de la efectividad de los derechos humanos y, en particular, del derecho humano al desarrollo, que opera en el medio internacional y que ha de ser concebida no en sentido jurídico, sino político en el ámbito de las relaciones internacionales, para lograr satisfacer de hecho las necesidades básicas del ser humano, con independencia del lugar del Planeta en el que se encuentre. Dicho desarrollo (y el derecho al desarrollo) se relaciona también con la construcción de la teoría de las capacidades humanas, en las que se ha de situar el énfasis a la hora de plantear cualquier acción o medida y, por tanto, también cualquier política pública en el ámbito de la CID. Véase, en particular, NUSSBAUM, M.C. (2011), *Creating capabilities. The human development*

“herramienta” (instrumento) para el logro de ciertos niveles de desarrollo de las zonas del Planeta que no cuentan aún con los medios necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas, sino que –tal y como se concibe por la ONU- es un deber de los Estados, de cooperar entre sí, para lograr la más plena efectividad del “derecho al desarrollo”⁴².

2. Tipología de la Cooperación internacional para el desarrollo

A) La cooperación al desarrollo como subsistema de las Relaciones Internacionales

Una de las formas de aproximarse a la realidad social, objeto de estudio de la disciplina científica de las RRII es partir de la noción de “sistema”. Esta estrategia de aproximación se adopta en la década de los sesenta del s. XX, en los Estados Unidos, en el marco de las concepciones “científicas” de las relaciones internacionales⁴³. Cabe

approach, Cambridge (USA): Belknap Press of Harvard Univ. Press. Y, de forma más detenida el Cap. Tercero.

⁴² Ahora bien, los derechos humanos de tercera y cuarta generación también han de contar con garantías para su realización y efectividad, pues, de lo contrario, serán tan sólo declaraciones o programas. Como se indica de forma más detenida en el Cap. Tercero, el derecho humano al desarrollo es un derecho de solidaridad, que constituye, a su vez, un principio del Derecho internacional y esencia de la cooperación internacional. Dicha solidaridad internacional es también en el momento actual un derecho de los pueblos y de las personas (AG de Naciones Unidas, Consejo de derechos humanos, 12º periodo de sesiones, 2009). Como señala la doctrina, existen tres debilidades principales en las disposiciones actuales para proporcionar “bienes públicos mundiales”: la brecha jurisdiccional, esto es, la discrepancia entre un mundo globalizado y unidades nacionales de formulación de normas; la brecha de participación y la brecha de incentivos [véase, KAUL, I./GRUNBERG, I./STERN, M.A. (2001), “Introducción”, en, KAUL, I./GRUNBERG, I./STERN, M.A. (eds.), *Bienes públicos mundiales. La cooperación internacional en el siglo XXI*, Oxford: Oxford. Univ. Press, p. xxix]. Por ello, la cooperación internacional a la que hace referencia la Carta de Naciones Unidas y que se recoge en el sistema internacional de los derechos humanos, es una Garantía política para la satisfacción de las necesidades humanas básicas de todos los pueblos y zonas del Planeta, que conlleva el logro del derecho al desarrollo. Como se verá en el Cap. Tercero, no es una noción jurídica, sino política, que se materializa en el medio internacional. Conlleva la adopción (en particular, por los Estados, que siguen siendo los principales actores en el subsistema de la CID en el ámbito de las RRII, pero también por otros actores) de las medidas necesarias para que sea efectivo el citado derecho humano. Véase, ESTEBAN DE LA ROSA, G./BA SOW, CH (2014), “International cooperation development and universal human rights: new challenges”, *Journal of civil and legal Sciences*, vol. 3, nº 4, pp. 1 y ss (editorial).

⁴³ Las concepciones “científicas” de las relaciones internacionales nacieron en Estados Unidos en los años cincuenta del siglo pasado y fueron consideradas por la doctrina como reacción a los planteamientos de las concepciones clásicas, en particular, del realismo político. Como es sabido, esta concepción dominó la ciencia política norteamericana de los años sesenta y tenía

señalar que esta concepción de las relaciones internacionales estuvo dominada por el behaviorismo (también denominado conductismo), que centra su atención en la actitud y conducta individual, lo cual suponía una cierta distorsión en la aprehensión de las relaciones internacionales, cuya unidad de análisis, hasta entonces, era el Estado soberano⁴⁴.

Para compensar esta deficiencia teórica del behaviorismo, sus seguidores acuden al “enfoque sistémico”, entendido como las interacciones entre las partes, en el caso concreto de las relaciones internacionales como la totalidad de las interacciones entre los agentes en el medio internacional, entendido este término desde su comprensión liberal⁴⁵. Este planteamiento permite extender el concepto de actor para incluir a entidades distintas de los Estados en cuanto que actores tradicionales, únicos reconocidos por la escuela realista.

Con todo, la realidad internacional se considera como una totalidad integrada por partes interdependientes, independientemente de su naturaleza. Por consiguiente, las relaciones internacionales se conciben como un sistema amplio y complejo integrado por subsistemas. En este sentido, cabe referirse a la CID como un sector particular, un ámbito específico, es decir, un “subsistema” de las relaciones internacionales⁴⁶. Así, siguiendo la “teoría de los sistemas” desarrollada por M. A. Kaplan y su aplicación a las

como finalidad el análisis mediante las herramientas de las ciencias físico-naturales el comportamiento humano en todos los ámbitos. Entre sus principales impulsores destacan EASTON, D. (1965), *A Framework for Political Analysis*, New Jersey: Englewood Cliffs y otros, como PLATZGRAFF o DOUGHERTY. Véase, en particular, DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos, pp 202-294.

⁴⁴ Según la premisas behavioristas, los datos son hechos y éstos hablan por sí mismos, esto es, son evidentes y no precisan más comprobación que la fáctica. El behaviorismo busca sustituir el cuerpo de la doctrina tradicional realista clásica, por una construcción matematizada de proposiciones empíricas. Los dos exponentes más importantes de esta corriente son R.N. Rosecrance (1930-) y M.A. Kaplan (1921-) [véase, GONZÁLEZ, E., *Relaciones internacionales*, curso 2011-2012, p. 53].

⁴⁵ Véase en este sentido, BARBÉ, E. (2014) (dir.), *La Unión Europea en las Relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, para quien -desde los planteamientos analíticos liberales-, el agente se centra no en la naturaleza, sino en la capacidad del actor para formular una auténtica política exterior (p. 23).

⁴⁶ Véase, SOTILO LORENZO, J.A. (2011), *El sistema de cooperación internacional para el desarrollo. Actores, formas y procesos*, Madrid: Catarata; ALONSO, J. A./MOSLEY, P. (eds.) (1999), *La eficacia de la cooperación internacional al desarrollo: evaluación de la ayuda*, Madrid: Cívitas.

relaciones internacionales, la CID puede considerarse una respuesta del sistema internacional a los cambios acontecidos tras la SGM, en particular, tras la Guerra Fría y el proceso de descolonización que había llevado a la ruptura de la clásica relación metrópolis-colonia⁴⁷.

Si se admite que ha habido una continuidad paradigmática, los cambios producidos en el periodo post-SGM han de ser considerados epifenómenos⁴⁸. Esto es, se hace referencia al “subsistema de la CID” para indicar el sistema social que conforman las relaciones internacionales particulares que tienen lugar en el momento actual entre los países receptores o destinatarios y los países donantes. Se trata ésta de una caracterización general que se irá perfilando *infra*.

En este sentido, teniendo en cuenta sus objetivos originarios, su especificidad respecto de los demás ámbitos de las relaciones internacionales, en general y, de forma particular, de las relaciones económicas, la CID se caracteriza por la búsqueda de objetivos, que no son siempre compatibles: unos, relacionados con el desarrollo del Sur y, otros, estrechamente ligados con los intereses económicos, políticos, culturales y estratégicos de los países donantes (del Norte)⁴⁹.

⁴⁷ La tesis principal defendida por M.A. Kaplan consiste en entender que un estudio de la política sólo puede tener lugar si los datos de la vida política se consideran elementos de “sistemas de acción”, constituidos por variables que mantienen relaciones (también con otras variables externas), caracterizadas por regularidades de conducta susceptibles de ser descritas [véase, KAPLAN, M. A. (1957), *System and Process in International Politics*, New York: Wiley and sons; y la recensión realizada por HOFFMANN, S. (1959), *Revue française de Science Politique*, pp. 1068-1071]. Por último, esta perspectiva ha venido a aportar una visión holista a las relaciones internacionales, en comparación con la atomista existente con anterioridad (en particular, el realismo). En concreto, Kaplan se preocupa por el cambio, ya que se le considera un factor desordenado. Como se señala, frente al cambio, el sistema genera de forma automática mecanismos “reequilibradores”, a fin de conservarse a sí mismo y al orden. Dicho orden se mantiene a través de los “direccionadores” del sistema, que, no obstante, toleran algún tipo de cambio. A este cambio denomina Kaplan, “normas transformantes”. Véanse las consideraciones realizadas acerca de las aportaciones de Kaplan en, DALLANEGRA PEDRAZA, L. (2009), “Toma de decisiones y construcción del poder desde el realismo sistémico estructural”, *Relaciones internacionales*, mayo, pp. 1 y ss.

⁴⁸ Y, en concreto, una manifestación de la continuidad paradigmática es el reagrupamiento de las antiguas colonias en el conjunto de países denominados “Países ACP” (África, Caribe y Pacífico), mientras que, por su parte, las antiguas potencias coloniales eran parte de la OCDE.

⁴⁹ Véase, SOTILLO LORENZO, J. A./MARTÍNEZ-GÓMEZ LÓPEZ, R. (2013), “Cooperación para el desarrollo” en, PEREIRA, J. C. (coord.), *Diccionario de relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel, pp.234 y ss.

En segundo extremo, en la CID, la noción de actor cobra una relevancia primordial, al permitir contar con una visión de la amplitud y del carácter global de este ámbito de las RRII. Entre sus actores destacan los gobiernos y las instituciones públicas de los países donantes y receptores de la ayuda, así como las ONGs, las empresas y otras entidades de la sociedad civil. De otro lado, se articula a través de los agentes de la cooperación multilateral y bilateral⁵⁰.

Además, sin negar el lugar central que ocupan los Estados como actores principales, al corresponderles adoptar las medidas que permitan la realización de la CID, también hay que poner el énfasis en la aportación que realizan las organizaciones de la sociedad civil y las ONGs de ddhh y para el desarrollo procedentes de todas las partes implicadas⁵¹. Así, la variedad de los actores, la multiplicidad de los ámbitos de actuación y los distintos escenarios desde el punto de vista sustancial y temporal en los que se ha utilizado la CID, son indicios de la complejidad y dimensión transversal del fenómeno⁵².

B) La cooperación al desarrollo como relación asociativa

En el Cap. Primero se ha situado el origen de la CID como surgida de las múltiples interacciones entre los principales actores de las Relaciones internacionales. Y, por ello, puede ser considerada un “subsistema” en el interior de este campo científico (de las RRII). De otra parte, se ha comprobado que la cooperación al desarrollo procede de varias fuentes a partir de la consideración de tales interacciones. A su vez, cada fuente de la que ha surgido este fenómeno -que llamamos CID- se configura a partir de un conjunto de interacciones, que constituyen sus elementos o unidades primarias.

⁵⁰ La primera consiste en las contribuciones de instituciones financieras internacionales y organismos internacionales no financieros. Y, en concreto, entre estos últimos, cabe destacar las agencias especializadas y los programas y fondos de Naciones Unidas. La segunda (cooperación bilateral) se lleva a cabo de manera directa entre el país donante y el receptor.

⁵¹ Así, la contribución de los actores no estatales completa, enriquece y ayuda –sin lugar a dudas- a las acciones estatales, con la finalidad de dotarlas de una mejor orientación.

⁵² Por tanto, no es exagerado referirse a la CID como instrumento -contrariamente a la idea de deber que recoge la Carta de Naciones Unidas- y destacar también sus múltiples funciones desempeñadas en el tiempo, que permiten hablar de “herramienta multiuso” por las razones que se explican de forma más detenida *infra*.

Se trata ahora de determinar las interacciones clave, típicas y diferenciadoras, que permiten identificar -de forma unívoca- a la CID en la tupida red de interacciones que constituye la realidad internacional. La clasificación tipológica de las interacciones que conforman la CID persigue el objetivo de comprender mejor y analizar también en mayor medida este fenómeno. Y, en concreto, desde la consideración de estos parámetros de análisis, puede decirse que se sitúa en el ámbito de las relaciones internacionales asociativas y de comunicación.

De otro lado, la CID, al igual que los demás ámbitos de las Relaciones Internacionales, está constituida por una complicada maraña de vínculos internacionales. Por este motivo, no pueden esperarse relaciones que respondan al modelo ideal que acabamos de diseñar. Por el contrario, se trata de interacciones directas. Retóricamente, la CID supone cierta idea de reciprocidad entre los actores internacionales que participan en ella.

En tercer lugar, por lo que se refiere a la naturaleza de las interacciones, la CID tiene lugar en varios ámbitos, entre los que cabe destacar el económico, jurídico, político o cultural, etc. Existe también la posibilidad de una interacción de naturaleza mixta, esto es, una combinación de interacciones, de modo que un actor opere en un ámbito determinado a condición de que el otro actúe en otro diferente. Esa es una modalidad que suele tener lugar con bastante frecuencia en el ámbito de la CID⁵³.

De otra parte, las interacciones que dan lugar a la CID se diferencian – fundamentalmente- de las que desembocan en las relaciones internacionales de cooperación por la sencilla razón de que, en las primeras, se trata de la intervención de una sociedad sobre otra. Aquí nos referimos, de forma específica, a la CID Norte/Sur con la exclusión de la modalidad Sur/Sur⁵⁴. Por lo tanto, la CID, pese a su denominación, no es una relación de cooperación en sentido propio. Tampoco de

⁵³ En particular, J.H. Morgenthau considera la CID como una forma de compra-venta de favores entre Estados. Véase, MORGENTHAU, H.-J. (2015), “Una teoría política sobre la ayuda exterior”, *Relaciones internacionales* (GERI), nº 28, pp. 147 y ss; BARBÉ, E. (1987), “El papel del realismo en las relaciones internacionales (La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau)”, *REP*, pp. 149 y ss.

⁵⁴ Para la específica modalidad de la cooperación Sur/Sur véase, OJEDA MEDINA, T. (2015), “Capítulo 6. La cooperación Sur/Sur y triangular en el sistema de cooperación para al desarrollo” en, SOTILLO LORENZO, J. A. (2015) (dir.), *Antología del desarrollo*, Madrid: Ed. la Catarata, pp. 467 y ss.

conflicto, al no apreciarse el uso de ciertos medios o la práctica de acciones destinadas a dificultar o impedir el logro de los fines perseguidos por los demás actores⁵⁵.

La CID tiene su mejor encaje en las llamadas “relaciones internacionales asociativas de comunicación”, que -en palabras de R. Calduch- son: “*aquellas relaciones surgidas de la desigualdad de poder imperante entre los actores internacionales, que tienen como principal finalidad garantizar la coexistencia pacífica entre ellos a través del mantenimiento de un orden jerárquico internacional, y a imposición de ciertas normas e instituciones que permitan el ajuste entre los diversos intereses o demandas de los miembros de la sociedad internacional*”⁵⁶.

Este tipo de relaciones participan directamente del objetivo y del propósito principal de las Naciones Unidas, consistente en preservar la paz y seguridad internacionales. Por tener como fin último *garantizar la paz y la seguridad internacional, esto es, evitar a las generaciones venideras el flagelo de la guerra*” (Preámbulo de la Carta de San Francisco, de 26 de junio de 1945) (temas que son del ámbito por excelencia de las RRII), la CID también se ubica perfectamente en este campo científico⁵⁷.

Por último, las relaciones asociativas, al mismo tiempo que tratan de garantizar el mantenimiento de las estructuras internacionales, identifican los elementos de violencia y de inestabilidad para atenuar los que puedan amenazar la propia sociedad internacional. Las relaciones asociativas actúan en los elementos fundamentales que constituyen la “estructura internacional”⁵⁸. Se trata aquí también -como en todos los

⁵⁵ Sería una relación de conflicto, si las prácticas no respondiesen a los objetivos o fuesen contradictorias.

⁵⁶ Véase, CALDUCH, R. (1991), *Relaciones Internacionales*, Madrid: Ed. Ciencias Sociales (curso policopiado) (Cap 4, p. 9).

⁵⁷ Como señala especializada doctrina: “*el desarrollo (en cuanto a objetivo) y la cooperación (como medio) forman parte de la dinámica y estructura de la vida internacional*” [véase, SOTILLO LORENZO, J. A. (2015), “La Ayuda al desarrollo tras la Segunda Guerra Mundial y durante la Guerra Fría” en, J .A. Sotillo Lorenzo (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata, p. 14].

⁵⁸ La noción de estructura internacional también ha de ser definida en el ámbito de las RRII y, en concreto, para ello, se emplea la que utiliza S.H. Hoffmann, para quien uno de sus elementos está constituido por la “dimensión horizontal”, esto es, las relaciones entre los principales actores. Junto a ella, existen otras dimensiones: vertical (jerarquía) y funcional.

ámbitos de las relaciones internacionales- de un juego de intereses entre los actores que participan en la CID⁵⁹.

C) Caracterización de la Cooperación internacional al desarrollo

a) Diálogo y conflicto en el ámbito de la cooperación al desarrollo

De otro lado, la CID también puede caracterizarse por tratar de mantener el *status quo* de los países en la sociedad internacional. La cooperación al desarrollo, como se ha señalado *supra*, tiene lugar en los más variados ámbitos. De ahí que los actores más favorecidos en cada uno de los sectores de actividad traten de hacer que sus propios intereses pasen por los intereses generales de la sociedad internacional en su conjunto. Los medios utilizados para ello constituyen una combinación de acciones tanto persuasivas como coercitivas. Al actuar de esa forma, los actores dominantes en cada sector persiguen el objetivo de mantener el *status quo*, esto es, buscan garantizar su hegemonía sobre los demás miembros de la sociedad internacional⁶⁰.

Como es sabido, la CID ha dado nacimiento a varias instituciones y normas de actuación para garantizar la supervivencia de los actores más débiles de la sociedad internacional. De ahí que también contribuya a la realización y satisfacción de algunos intereses de estos actores. El cumplimiento de algunas demandas de los sectores más débiles de la sociedad internacional constituye un freno a la presión de éstos en su búsqueda de cambio. En este sentido, se ha destacado la diferencia fundamental entre las relaciones internacionales de conflicto y las interacciones que han dado lugar al nacimiento a la CID.

Sin embargo, es innegable que perviven algunos aspectos conflictivos en este ámbito, debido –principalmente- a su naturaleza de relaciones asociativas que llevan en su núcleo el diálogo y el conflicto. La coexistencia del diálogo y del conflicto en la CID se refleja en la terminología que se emplea. Este ámbito destacado de las relaciones internacionales, en particular, las relaciones Norte/Sur, conlleva la hegemonía de una

⁵⁹ Véase, VON NEUMANN, J.; MORGENSTER, O. 1944), *The Theory of Games Behavior*, Princeton: Princeton Univ. Press.

⁶⁰ Véase, PREBISCH, R. (1988), “Dependencia, interdependencia y desarrollo”, *Revista de la CEPAL*, n° 34, pp. 205 y ss.

potencia sobre los beneficiarios de la cooperación al desarrollo o la dominación o, por lo menos, su influencia⁶¹. Desde otras posturas más radicales se habla –directamente- de dependencia, sumisión o explotación de los más débiles por los más favorecidos.

Entre las razones que se evocan para justificar el establecimiento de la CID, se subraya que hace sostenible las relaciones Norte/Sur⁶². Se trata de una razón válida, al participar para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, que contribuye, por tanto, a la estabilidad de la estructura internacional en sus dimensiones fundamentales. Por tanto, con la cooperación al desarrollo se mantiene la esperanza de que los países del Sur puedan llegar a la meta a la que se supone que aspira cada país, que es el desarrollo. De ese modo, esos países no se sienten marginados o sometidos en el marco de un orden internacional en el que nunca alcanzan sus objetivos básicos.

Por ello, puede decirse que la CID es funcional y media como una institución de paz y de estabilidad internacionales. En concreto, se trata de *prácticas que atenúan las relaciones conflictivas entre los principales beneficiarios del orden internacional imperante y los más perjudicados por el mismo*. La instauración de la CID tendrá también su origen en las múltiples experiencias que ofrece la historia de miembros de la sociedad internacional, que han pensado en un determinado momento de su existencia que nunca con el orden imperante podrán satisfacer sus objetivos más básicos⁶³.

b) Desigualdad de poder de los actores que participan

Un rasgo característico del ámbito de la CID es la desigualdad de poder de los actores que participan. Dicho desequilibrio de poder genera que sus actores sean proclives a utilizar esta ventaja para establecer un “sistema de dominación” y de control de los más débiles. Al mismo tiempo, la inevitable colaboración entre los actores termina por generar beneficios mutuos favorables a todos los actores que participan. Sin embargo, mientras que los beneficios son muy ventajosos para los poderosos

⁶¹ Véase en ese sentido el férreo control ejercido por las IFIs.

⁶² Se trata, en particular, de la definición que ofrece la OCDE.

⁶³ Basta con citar ejemplos emblemáticos con la Rusia bolchevique o con la Alemania hitleriana. Es de sobra conocida la reacción de los miembros que indignan demasiado de la forma de actuar de las potencias líderes. La historia enseña que la indignación de los marginados y sometidos desemboca en el cuestionamiento del orden establecido y conduce al estallido de conflictos generalizados.

(donantes), que fijan las reglas, sirven tan sólo para la supervivencia de los más débiles (destinatarios).

Para evitar los conflictos y mantener la estabilidad internacional, la CID al desarrollo lleva en su núcleo la comunicación. El dialogo y el intercambio que tiene lugar en el desarrollo de la CID se multiplica por la amplitud de los sectores que abarcan dichas prácticas. El número de sectores y su amplitud hace que el contacto entre los actores en este ámbito sea permanente.

Por último, si bien oficialmente los objetivos de la CID son de tipo solidario y consisten en ayudar a los países pobres a salir del “círculo vicioso de la pobreza”, en la cooperación bilateral no tiene lugar este objetivo, sino que, por el contrario, emerge la cuestión de la compatibilidad de la solidaridad con los intereses de la política exterior. Y ello porque dicha cooperación se encuentra mediada (intermediada) por las agencias de cooperación propias de los países donantes, que son, de alguna forma, un desmembramiento de los Ministerios de Asuntos Exteriores y, por lo tanto, se ocupan de sectores de la política exterior de dichos países.

c) Ocupación de posiciones estratégicas por los países donantes

Los actores internacionales, que gozan de más poder, ocupan las posiciones de privilegio en las distintas estructuras internacionales, lo que les otorga una ubicación desde la cual pueden tener una influencia en los asuntos internacionales. Y, desde esta posición, los principales actores de las Relaciones Internacionales usan sus capacidades para adoptar decisiones, comportamientos o normas que aceptan los demás actores y mediante las cuales garantizan la permanencia de su hegemonía en la jerarquía internacional.

P.ej., en el contexto de la Guerra Fría, que marcará durante más de sesenta años la marcha de las relaciones internacionales, los objetivos fundamentales de las potencias donantes consistían en ocupar posiciones estratégicas, que permitían desplegar una vigilancia del bloque opuesto y acceder -al mismo tiempo- a los recursos naturales de los países beneficiarios⁶⁴. En ese contexto, contrariamente a lo que predica la Carta de

⁶⁴ Véase, entre otros, GARCÍA MONTALVO, J. (2008), “Introducción” en, J. García Montalvo (ed.), *El análisis experimental...*, *op. cit.*, p. 13.

las Naciones Unidas, la Cooperación al Desarrollo se convirtió en un instrumento de la política exterior de los países donantes, que se articula –básicamente- en torno a la contención del bloque opuesto, el acceso a materias primas y la búsqueda de oportunidades comerciales.

En definitiva, la CID va siempre unida a una “cultura geopolítica” dinámica y caracterizada por la competencia, oposición y -de vez en cuando- cooperación entre los bloques Este y Oeste. Las actuaciones de las distintas partes implicadas en esta dinámica obedecen a modelos típicos pre-diseñados, en los que traslucen sus intereses o preferencias y que –a veces- generan también externalidades⁶⁵.

3. Actores de la cooperación internacionales para el desarrollo

A) Breve aproximación a la noción de actor y a su carácter heterogéneo

Una vez realizada una aproximación al marco general en el que transcurre la CID, se analiza a continuación el comportamiento o la dinámica de sus principales actores, con la finalidad de poner de relieve que, tratándose –principalmente- de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales, los objetivos de la CID se centran más en la consecución de los fines propios de cada uno de ellos (relacionados con la adopción o consecución de una concreta política exterior) que con el logro del desarrollo de los pueblos destinatarios de la citada ayuda.

Para comenzar, cabe señalar –como se ha hecho en el Cap. Primero- que se considera la CID como un “subsistema” de las relaciones internacionales, esto es, un ámbito específico, que cuenta con una estructura determinada y actores particulares, cuyas mutuas interacciones constituyen una totalidad y manifiestan cierta organización⁶⁶. La consideración de la CID como subsistema persigue el objetivo de realizar un mejor esclarecimiento de las prácticas vigentes en este ámbito. Desde

⁶⁵ Véase extensamente, FORCADA BARONA, I. (1996), *El condicionamiento político y económico de la ayuda oficial al desarrollo*, Valencia: Tirant lo Blanch.

⁶⁶ Véase, BRAILLARD, Ph. (1977), *Théorie des systèmes et relations internationales*, Bruselas: E. Bruylant.

nuestro punto de vista, este planteamiento permite tener una visión de conjunto de los movimientos que tienen lugar en la CID.

Para ello, en primer lugar, cabe definir la noción de actor en este subsistema, antes de considerar sus interacciones y los principios que lo presiden. En este sentido, en el ámbito más amplio de las ciencias sociales, la noción de actor se entiende, siguiendo a R. Calduch, como aquél que actúa y, por ello, desempeña un papel en un contexto social previamente definido⁶⁷. Así, la noción de actor internacional hace referencia a las acciones llevadas a cabo por grupos sociales en la sociedad internacional y, particularmente, en el subsistema de las relaciones internacionales conformado por el ámbito de la CID⁶⁸.

Desde esta perspectiva, la noción de actor en el contexto de la CID remite a la dimensión dinámica del eje Norte-Sur, que constituye, como se ha señalado, uno de los principales en las relaciones internacionales. Ahora bien, la importancia de las interacciones de los actores, de acuerdo con el análisis sistémico aplicado a la CID como subsistema de las relaciones internacionales, radica en su mejor adecuación para explicar el comportamiento de dichos actores y del propio subsistema.

Cabe precisar aquí -con R. Calduch- que la calificación de actor internacional se concede en relación con ciertos criterios, entre los que destaca la “*capacidad efectiva para generar o participar en relaciones internacionales con otros grupos que pertenecen a la misma sociedad internacional*”⁶⁹. Por su parte, C. del Arenal, de acuerdo con ese planteamiento, considera actor a una: “*unidad cuyo comportamiento incide en las relaciones internacionales*”, en este caso, en la CID⁷⁰. Por tanto, es fundamental saber cuáles son las actuaciones relevantes en el ámbito de la CID para

⁶⁷ Véase, CALDUCH, R. (1991), *Relaciones Internacionales*, Madrid: Ed. Ciencias Sociales (curso policopiado)

⁶⁸ Por otra parte, cabe recordar que el uso de la categoría de actor internacional procede de las teorías funcionalistas acuñadas por científicos sociales, como E. Durkheim o T. Parsons. La función, en ese sentido, conlleva prácticas destinadas a satisfacer las necesidades generales del organismo social. Véase, DURKHEIM, E. (1991), *Las reglas del método sociológico*, 3ª ed., Trad. de A. Ferrer y Robert, Akal, Madrid; PARSONS, T. (1982), *El sistema social*, Madrid: Alianza.

⁶⁹ Véase, CALDUCH, R. (1991), “Capítulo 5, Los actores internacionales”, *ibdem*.

⁷⁰ Véase, DEL ARENAL, C. (2013), *Manual de Relaciones internacionales*, Madrid: Cívitas *

seleccionar los grupos sociales capaces de desempeñar un papel activo, significativo y relevante en el ámbito que nos ocupa.

En este sentido, desde el punto de vista del criterio de la capacidad, los Estados y ciertas organizaciones supranacionales (intergubernamentales o no) desempeñan algunas tareas y funciones que hacen que sea posible la supervivencia de la CID. Por su grado de importancia, podría considerarse que se trata de actores primarios o principales en el ámbito de la CID. Esta consideración se debe al hecho de que el Estado ha ocupado siempre una posición privilegiado tanto en la concepción como en la puesta en práctica del concepto de desarrollo. Tanto en la dimensión política como en la económica, el Estado fue y sigue siendo el actor social que ha mantenido vivas las prácticas de la CID, al institucionalizar el poder interior y dominar las relaciones de poder en el contexto internacional⁷¹.

Otro factor que milita a favor de la preeminencia del Estado en el ámbito de la CID es la autonomía operativa que posee en la esfera internacional respecto de los demás actores. Dicha autonomía se materializa a través de las agencias de cooperación bilateral, que poseen casi todos los países donantes en los países destinatarios de la CID que, de alguna manera, tienen intereses. Esta modalidad de cooperación es una manifestación de la capacidad de decidir y actuar de cada Estado, sin la mediación de otros grupos sociales.

Por último, la noción de actor es fundamental en la aproximación de las RRII y, en particular, las que tienen lugar en el ámbito de la CID, que se realizan por varios actores y de una diversidad de modalidades. La CID puede realizarse por dos actores, por lo que se hablará de interacción bilateral. Esta modalidad implica, generalmente, dos Estados y puede tratarse de cualquiera de los dos actores en el grupo de los que se identifican como actores internacionales. La modalidad multilateral, que suele adoptar la CID, implica la intervención de varios actores. Suele ponerse en práctica mediante los organismos intergubernamentales. Por último, las interacciones que dan lugar a la CID

⁷¹ Esta potencia de los Estados se refleja en los demás actores de la CID, como es el caso de los organismos intergubernamentales o de las corporaciones internacionales que, cada vez más, se incorporan a las prácticas de la CID, como se verá *infra* de forma más detenida.

pueden apreciarse a partir del grado de vinculación que se establece entre sus actores, como se verá de forma más detenida *infra*, al tratar de la tipología.

B) Los Estados como actores privilegiados

Como se ha indicado *supra*, el Estado es un actor privilegiado en el ámbito de las relaciones internacionales. Incluso las teorías, cuya oposición ha conformado los grandes debates en esta disciplina -como el realismo o el idealismo-, coinciden en otorgar este papel de preeminencia al Estado nacional. Siendo la CID un subsistema de las relaciones internacionales, como tendremos ocasión de plantear *infra*, esta entidad política se sitúa en el centro de sus prácticas. Las interacciones que dan lugar al hecho cooperativo entre Estados se conocen como “cooperación bilateral”. Ahora bien, ciertos Estados, por su tipo de organización interna, ofrecen otro tipo de cooperación a nivel de sociedad, que se denomina “cooperación descentralizada”⁷².

Sin embargo, la centralidad del Estado en la CID no se agota en las interacciones directas entre sí, sino que sus actuaciones en este ámbito son centrales en las organizaciones internacionales que ellos mismos crean. La influencia que ejercen los Estados en esas instituciones internacionales deriva del hecho de que ellos aseguran su financiación y tienen el peso más importante a la hora de proceder a una votación. Por ello, puede decirse que las políticas de cooperación y de ayuda al desarrollo de gran parte de las instituciones internacionales en el ámbito de la CID dependen de la voluntad de los países donantes.

Respecto de ese sistema, las instituciones de Bretton Woods constituyen un ejemplo paradigmático. El sistema de votación en esos organismos multilaterales, que asigna el voto en función de la participación en el capital en dichas organizaciones, privilegia a los países donantes, asegurándoles el dominio efectivo de estas instituciones y sus recursos crediticios. Y, por ello, los países que controlan el capital de esas

⁷² Esta modalidad ocurre más en ciertos países que cuentan con un elevado grado de descentralización como es el caso de España (que se divide en Comunidades políticas inferiores o subnacionales, denominadas Comunidades autónomas) o los *Länder* alemanes.

instituciones tienen una influencia determinante en las políticas económicas de los países destinatarios de la ayuda mediante el “sistema de condicionalidad”⁷³.

De otra parte, la importancia de las organizaciones internacionales en las economías de los países que acababan de alcanzar la independencia ya había tenido lugar en el sistema de los mandatos a través del control ejercido por la Comisión Permanente de los Mandatos (PCM). Por tanto, no es de extrañar la proximidad existente entre los economistas-expertos, que se dedicaban a evaluar y supervisar el crecimiento de las naciones insuficientemente desarrolladas, y las organizaciones internacionales tras la SGM.

Por último, no ha de olvidarse la participación en las prácticas de la CID de actores supranacionales y, en particular, “actores de bloque”, como es el caso de la OTAN, el KOMINFORM, así como actores universales como la ONU. Se trata del fenómeno de la heterogeneidad, que se convirtió en un rasgo fundamental de la sociedad internacional tras la irrupción en el escenario internacional de los países surgidos del proceso de la descolonización. Por tanto, la sociedad internacional post- SGM está claramente jerarquizada, esto es, constituida por varios niveles de estratos ocupados por sus diferentes miembros, según la desigualdad de poder que ostentan. La CID es un perfecto reflejo de esta jerarquía en todos los ámbitos en los que opera.

⁷³ Conforme al citado sistema, dichas instituciones condicionan sus créditos a la adopción de programas de estabilización y ajuste estructural que, a menudo, afectan al conjunto de la economía de un país. Las condiciones impuestas por estas instituciones suelen apuntar hacia el establecimiento de un sistema económico-social de corte neoliberal, que conduce a una apertura de los mercados de los países destinatarios de la ayuda. Dicha apertura supone muchas veces una llamada a las empresas de los países que se encuentran realmente en la base de las instituciones antedichas. Es interesante, en este sentido, el estudio de FERRER LLORET, J. (1999), “Cooperación al desarrollo y derechos humanos en la Cuenca Mediterránea (estudio de las relaciones entre Marruecos, la Unión Europea y España)” en, *Derecho internacional y Relaciones internacionales en el mundo mediterráneo*, XVII Jornadas de la AEPDIRI, Madrid: BOE, pp. 43-65. Se centra en las relaciones entre la UE y los países terceros. Indica que a partir de finales de la década de los setenta del siglo pasado, comenzó a emplearse la condicionalidad como una forma de retorsión la cooperación o ayuda al desarrollo, supeditando su realización o aportación al respeto de los ddhh por los países receptores. Ahora bien, se aprecia una evolución de este “criterio de la condicionalidad”: hasta finales de los años ochenta, la UE mantiene una política y coherente relacionada con el objetivo del respeto de los ddhh como condición de la ayuda al desarrollo, pero de manera más formal que sustancial, en la medida en que se ha tratado más de declaraciones verbales de condena que de concretos actos o medidas. Y, en segundo extremo, el período que abarca desde finales de los años ochenta hasta la actualidad, que se caracteriza por la adopción de medidas concretas y, en particular, por la inclusión de cláusulas en los convenios de cooperación, que prevén como motivo de su incumplimiento la vulneración de los ddhh.

C) Las organizaciones internacionales

a) Organizaciones intergubernamentales y sus funciones en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo

Como se ha señalado *supra*, la creación de las organizaciones internacionales para cumplir los papeles que el Estado no podía por sí solo, se inscribe en el enfoque teórico del “funcionalismo”, respecto del amplio elenco de las teorías en el ámbito de las RRII⁷⁴. Su postulado de base es -como señala C. del Arenal-: “*que la unidad dominante del sistema internacional, el Estado, es cada vez menos adecuado para satisfacer las necesidades de la humanidad*”⁷⁵. En un mundo crecientemente interdependiente, gran parte de los problemas que afectan al Norte y al Sur tienen raíces comunes aunque se manifiesten de distinto modo en uno y otro lugar⁷⁶.

La amplitud o tamaño de dichos problemas hace que un Estado determinado por sí solo no les pueda dar solución. De ahí la necesidad de crear organismos internacionales para solucionar los problemas comunes. Al ser creados para desempeñar un papel que –teóricamente- corresponde a los Estados –que no pueden cumplir, al estar aislados los unos de los otros- dichos organismos se conocen como los actores internacionales funcionales, como se verá *infra* de forma más detenida. En principio, para abordar este tema, seguimos a D. MacKenzie, al constituir una referencia en este ámbito⁷⁷.

Para este autor, los Estados crean organizaciones internacionales para gestionar algunos de sus intereses que, por sí solos, no pueden alcanzar o para prevenir acontecimientos que les pueden perjudicar. Se trata de organizaciones

⁷⁴ Véase, en particular, PALOMARES LERMA, G. (2015), “Capítulo XI. Concepto y teorías de la integración” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 329 y ss.

⁷⁵ Véase, DEL ARENAL, C. (2013), *Manual de Relaciones internacionales*, Madrid: Cívitas, p.195. El principal objetivo que persigue el funcionalismo es la eliminación o, al menos, la atenuación de las fricciones entre los Estados como estrategia para evitar el estallido de los conflictos bélicos. En este sentido, el funcionalismo también cabe predicarse de la cooperación al desarrollo en cuanto que considera que *el subdesarrollo y la desigualdad provocan la guerra*

⁷⁶ Véase, GÓMEZ GALAN, M. (2015), *Escuela diplomática* (Curso policopiado).

⁷⁷ Véase, MACKENZIE, D. (2010), *A World beyond Borders. An Introduction to the History of International Organizations*, Toronto: Univ. Press of Toronto.

intergubernamentales. Por lo que se refiere a su origen, las organizaciones internacionales nacen de la voluntad de los Estados y también de los individuos o grupos de individuos⁷⁸. Y, desde el punto de vista de su historia, las primeras organizaciones intergubernamentales se han creado por necesidades técnicas y económicas: p.ej., la reglamentación en la navegación en los ríos (Rin, Danubio, etc.) o la Unión Internacional de las Telecomunicación (UIT)⁷⁹.

Por ello, ante la insuficiencia de tales concepciones de las RRII desde el “estado-centrismo”, se ha desarrollado otra visión a partir de premisas nuevas. Así, la aparición de fuerzas y grupos no estatales, que desempeñan un papel fundamental en las relaciones internacionales cuestiona –cada vez más- la centralidad del poder estatal en los asuntos internacionales. El efecto combinado de esos factores ha sido el principal motivo de esta transición de planteamiento, que tiende a una nueva configuración de la práctica internacional.

Si bien el Estado soberano y, en particular, las grandes potencias siguen conservando un lugar determinante en las relaciones internacionales, las fuerzas transnacionales de toda índole y el individuo aparecen con una gran capacidad de

⁷⁸ De otra parte, la creación de organizaciones internacionales se vincula a menudo con la conclusión de los conflictos bélicos, cuando los vencedores organizan un nuevo orden posconflicto. En estas circunstancias, las organizaciones internacionales nacen de las reuniones de autoridades de diferentes países en las cuales se efectúan negociaciones formales con arreglo a unas normas previamente establecidas. El Tratado de Westfalia (1648), que puso fin a la guerra de los treinta años, es identificado usualmente por la doctrina como el momento de reconocimiento del Estado soberano como la unidad básica de organización social. A partir de entonces, los Estados empezaron a poner las reglas y crear las organizaciones que dirigían y controlaban. Este sistema cobró naturaleza en Europa, en primer lugar y, posteriormente se extendió al resto del mundo merced a la ampliación de la sociedad internacional a través de la confrontación colonial. Sin embargo, el procedimiento de las conferencias del siglo XX tiene su base en las celebradas durante el siglo XIX entre Estados europeos y de otros continentes, que tuvieron una gran trascendencia histórica. Por lo que se refiere a las organizaciones internacionales, la doctrina reconoce como conferencia de referencia la celebrada en Viena en 1815 tras las guerras napoleónicas. Comúnmente conocido como el Congreso de Viena (de 1815), este encuentro tenía como objetivo la reorganización política y territorial del continente europeo tras veinticinco años de guerra.

⁷⁹ Las organizaciones políticas vinieron después y, entre ellas, cabe citar la SDN, la ONU, la Liga Árabe, el Consejo de Europa, la Unión Africana (UA) la Francofonía, la *Commonwealth*, la Organización de los Estados americanos (OEA), la organización iberoamericana, etc. Véase, *inter al.*, CRUZ ÁNGELES, J. (2015), “Unión africana” en, V.L. Gutiérrez Castillo (dir.), *Diccionario de la cooperación internacional al desarrollo con África sudanariana*, Jaén, Ser. Pub. Univ. de Jaén, pp. 324-325.

influencia en el seno internacional⁸⁰. Por tanto, puede decirse que, hoy en día, la actividad internacional ha dejado de ser un asunto exclusivo del Estado nacional⁸¹. En este sentido, cuando se menciona a los actores de las RRII, junto al Estado, se hace referencia a las instituciones internacionales, que generalmente son organizaciones internacionales formales. Varias de ellas pertenecen al sistema de las Naciones Unidas. Tales organizaciones fueron una innovación del periodo de la posguerra⁸².

De otra parte, cabe mencionar los intereses privados, cuyas maniobras –en forma de *lobbies*, que también tienen un peso en el ámbito de las relaciones internacionales– no pueden desconocerse en la actualidad. En segundo lugar, las organizaciones internacionales –como indica D. MacKenzie– actúan, defienden (*advocate*), observan, estudian y denuncian, ayudan etc. Hay casos también en los que obligan a los Estados y a las instituciones de distinta índole a emprender o dejar de hacer algo⁸³. Por ello, la función de las organizaciones internacionales consiste en poner en contacto e integrar gobiernos, pueblos, profesionales de todos los sectores y abarcan todos los ámbitos de la vida humana. Hay, p.ej., organizaciones internacionales de naturaleza política, cultural, económica, judicial, medioambiental, etc.

Por último, desde un punto de vista geopolítico, tales organizaciones internacionales se encuentran por todas partes; tanto en los países desarrollados como en los en desarrollo, en los países ricos y pobres; y en cualquier espectro ideológico y político. Por todo ello, las organizaciones internacionales son actores de primer plano en las relaciones internacionales. En sus primeras andaduras (periodo de la posguerra) se consideraban actores proveedores de bienes colectivos o agencias de redistribución de

⁸⁰ Esto es tanto así que, p. ej., en el seno de la ONU, las organizaciones no-gubernamentales tienen una influencia en las decisiones finales de los Estados que no puede ser ignorada

⁸¹ Los grandes acontecimientos internacionales se miden, no sólo en función de lo que hace o deja de hacer determinado Estado (supergrande, grande o potencia media), sino que se hace referencia también a las opiniones defendidas por los actores transnacionales, las organizaciones internacionales no gubernamentales, las empresas multinacionales, la opinión pública internacional, etc.

⁸² Véase, MARTIN, L. L. (1992), *Institutions and Cooperation: Sanctions During the Falkland Islands Conflict*, Princeton: Princeton Univ. Press.

⁸³ Véase, MACKENZIE, D. (2010), *A World beyond Borders. An Introduction to the History of International Organizations*, Toronto: Univ. Press of Toronto.

tales bienes⁸⁴. Dicha organizaciones tienen cada vez más peso en el ámbito de las relaciones internacionales, habiendo llegado a intervenir en asuntos sociales, políticos y en cuestiones económicas, que constituían ámbitos reservados a los Estados⁸⁵.

Y, por lo que respecta a sus funciones en el ámbito de la CID, las organizaciones internacionales, desde su creación, en particular tras la SGM, han tomado carta en este asunto. En concreto, conceden créditos, envían negociadores para misiones de paz, participan en campañas de vacunas en algunos PVDs. Por ello, cabe decir que las organizaciones internacionales intergubernamentales desempeñan un papel central en las relaciones internacionales y, de forma específica, en la CID. Su impronta se percibe en todos los ámbitos de las Relaciones Internacionales.

De otro lado, su alcance va más allá de la ejecución mecánica de los acuerdos entre Estados. A menudo, sus decisiones sientan precedentes que llegan a los países del mundo y afectan a los sectores tanto públicos como privados⁸⁶. No obstante, un problema evocado muy a menudo en relación con las organizaciones internacionales es su credibilidad, sobre todo, cuando son creaciones de los Estados. Se trata -sobre todo- de la relación orgánica con los Estados. Por ello, la interacción entre el Estado y las organizaciones internacionales ha suscitado un conocido debate, que sigue vigente⁸⁷.

⁸⁴ Véase, KINDELBERG, Ch. P. (1951), "Bretton Woods Reappraised", *International Organizations*, Barkley: Univ. of California Press.

⁸⁵ De otro lado, no faltan teóricos de las organizaciones internacionales que, debido al desarrollo de competencias específicas, subrayan sus capacidades para imprimir o modificar sustancialmente las agendas y objetivos en el ámbito de la CID [véase, SMOUTS, M.C. (1993), "Some Thoughts of International Organizations and Theories of Regulation", *International Science Journal*, pp. 45 y ss].

⁸⁶ P.ej., un importante número de organizaciones se dedica al ámbito de los derechos, principalmente los derechos humanos, los derechos de los refugiados, de las mujeres etc. indicando la forma en la que cabe entender tales derechos a nivel internacional y doméstico.

⁸⁷ En este sentido, un nutrido grupo de internacionalistas de tendencia realista consideran al Estado nacional como el actor privilegiado de las RRII y como la entidad que controla las organizaciones internacionales para la realización de sus intereses. Para esta corriente, las organizaciones internacionales son instrumentos en manos de los Estados, principalmente, de las grandes potencias. Y, por ello, como herramientas supeditadas a las grandes potencias, como EEUU, tienen poca independencia y tratan de conseguir los intereses de sus mentores haciendo que parezcan los intereses generales (de la sociedad internacional). Por el contrario, otro sector doctrinal que sigue la rama idealista de las RRII argumenta que las organizaciones internacionales desempeñan (deben desempeñar) un papel más autónomo y tener capacidad de realizar objetivos fuera de alcance de los Estados individuales. Se conceptualiza a las

Ahora bien, junto a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, es preciso subrayar otros fenómenos fundamentales para el ser humano, como pueden ser las atracciones espirituales y religiosas. Tales realidades sobrepasan, incluso, a cualquier otro fenómeno, que tienda a ignorar las fronteras del Estado nacional, y constituyen factores y dinámicas que impactan de forma decisiva en las relaciones sociales internacionales⁸⁸. Las fuerzas transnacionales están integradas también por elementos ideológico-políticos, como los partidos políticos a nivel internacional (el internacional socialismo o liberal o el sindicalismo internacional)⁸⁹.

b) Organizaciones internacionales no gubernamentales

Junto a las organizaciones intergubernamentales, aparecieron otras organizaciones no gubernamentales (ONGs) que actúan en el medio internacional. Por tanto, existen también organizaciones no-gubernamentales creadas por individuos o grupos, que reflejan preocupaciones y objetivos comunes. Dichas organizaciones están pensadas para dar solución a problemas que, a menudo, trascienden las competencias y habilidades de los gobiernos. De lo precedente se desprende que las organizaciones internacionales están al servicio de una causa.

Estas organizaciones -cuyo origen remonta a la aparición de un pequeño movimiento de paz, que llevó a la creación de sociedades de paz, principalmente en Europa y en los Estados Unidos- empezaron a presionar a los gobiernos para actuar y organizar conferencias internacionales para discutir y establecer reglas en el sentido de humanizar los conflictos bélicos. P.ej., Cruz Roja internacional, formalmente

organizaciones internacionales como fuerza positiva que ha de abarcar todos los ámbitos de la vida internacional. Sus actividades deben expandirse a lo largo y ancho del planeta como una amplia red de funciones interrelacionadas. Este planteamiento entronca con la idea de una gobernanza mundial en la que las organizaciones internacionales erosionan de forma paulatina la soberanía de los Estados y trascienden sus poderes.

⁸⁸ Los peregrinos que anualmente visitan la Meca, Jerusalén, el Vaticano o Santiago de Compostela.

⁸⁹ Históricamente se puede citar como ejemplo de esas organizaciones el movimiento obrero internacional, como integrante ideológico derivado del comunismo internacional. Hoy en día a nivel regional, como parte de las fuerzas políticas internacionales, se puede considerar la configuración de los partidos políticos en el Parlamento Europeo en el que los grupos popular y socialista son muestras de esa realidad.

establecida en 1864, era una mezcla de esfuerzos gubernamentales y no-gubernamentales⁹⁰.

Si bien las ONGs no tienen la misma capacidad de actuación que los Estados o que las organizaciones creadas pro ellos en el ámbito de la CID o las organizaciones creadas, el papel que desempeñan no deja de ampliarse, a consecuencia de su fuerte voluntad para cambiar el rumbo de los asuntos internacionales y a su creciente número en el ámbito de la CID. Por último, cabe destacar también la libertad de opinión como señal de transparencia, que caracteriza ciertas organizaciones de este tipo respecto de los Estados en sus interacciones con sus pares.

D) Naciones Unidas y sus organismos especializados como organización universal

a) Breve presentación de su surgimiento histórico

Como se ha señalado *supra*, tras la SGM se percibe la voluntad de las grandes potencias de establecer una gobernanza mundial. La estrategia consistió en la creación de organizaciones internacionales de carácter universal para dotar al sistema internacional de instituciones incluyentes, estos es también lo bastante flexibles para abarcar, si no todos los países, al menos, la mayoría de ellos, con la finalidad de conformar y controlar un determinado orden internacional⁹¹. La ONU como actor

⁹⁰ Esta organización -considerada por la mayoría de la doctrina como la primera ONG- emergió de una conferencia celebrada en Ginebra en 1864, que dio lugar a una convención internacional, en la que se acordaron varios puntos, entre los que cabe destacar el socorro y tratamiento de los heridos de campaña, así como el carácter neutral y la protección del personal sanitario y de las instalaciones hospitalarias a lo largo de la contienda. De otra parte, Cruz Roja suministra servicios en tiempos de paz en repuesta a desastres naturales, epidemias u otras crisis. Cabe precisar que los esfuerzos para establecer las organizaciones internacionales no son exclusivos de los Estados europeos. En el s. XIX nació el movimiento Pan Americano, que se desarrolló y dio lugar a la primera conferencia internacional de los Estados americanos en Washington DC en 1889-90. Dicha conferencia se centró en las relaciones económico-comerciales y en la resolución de las disputas entre Estados americanos. La Unión Panamericana estaba abierta a todos los Estados americanos y perseguía el objetivo de promover el desarrollo económico, así como la paz y la amistad en el hemisferio occidental del Planeta.

⁹¹ El carácter inclusivo de las Naciones Unidas estriba en que en su seno se reagrupan Estados que cuentan con sistemas políticos y sociales distintos. El único requisito para ser miembro de esta organización es ser amante de la paz, como se ha indicado en la Carta de las Naciones Unidas en el Cap II, art. 4.1. “*Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallan*

universal desempeña el papel atenuador de las tensiones existentes entre los dos bloques antagonistas y el bloque del Tercer Mundo.

El carácter transversal que necesita transmitir la ONU no significa –ni muchísimo menos- que esta organización no tenga una ideología o que no existan enfrentamientos de estas características⁹². Por el contrario la ONU ha reflejado muy a menudo las tensiones ideológicas existentes entre los principales actores de las relaciones internacionales. Desde esta perspectiva, la ONU ha vivido diferentes periodos desde su creación hasta la actualidad. En sus inicios, ha atravesado una fase anti-fascista (1945-1948).

Luego se inició la fase anticomunista (1948-1954), simbolizada por la guerra en Corea (que se inició en nombre de la ONU). Esta fase reflejaba el control que Estados Unidos mantenía sobre el sistema internacional, en este caso, en las instituciones internacionales. En tercer lugar, desde 1954 a 1961 los principales debates en el seno de la ONU pivotaron en torno a las cuestiones coloniales. Y, a partir de 1962, cuando la inmensa mayoría de los países africanos habían conseguido la independencia y, por consiguiente, conformaban una confortable mayoría en la AG de las Naciones Unidas, todo lo que se hacía en esta organización parecía subordinado a las cuestiones del desarrollo.

A la luz de estos acontecimientos, puede decirse que los países del Tercer Mundo consideraban a la ONU, en tanto que actor universal de las relaciones internacionales, como su “tabla de salvación”. Y, por tanto, a principios de la década de los sesenta del s. XX varios PVDs expresaron una creciente preocupación por su lugar

dispuestos a hacerlo”. Por otra parte, los propósitos de la cooperación internacional en la Carta de las Naciones Unidas se presentan como intereses comunes e imprescindibles del conjunto de los pueblos de las Naciones Unidas (véase *infra*). Véase Carta de las Naciones Unidas.

⁹² Por el contrario, la cuestión ideológica fue central en la ONU mientras estaba vigente el “sistema bipolar flexible” durante la Guerra Fría. En la doctrina, C. del Arenal explica el “sistema bipolar” como uno de los modelos propuestos por M.A. Kaplan en su esfuerzo de construir una teoría de las RRII desde el análisis sistémico. En el punto 4 se reconoce que: “*los bloques tienden a subordinar los objetivos del actor universal a los objetivos propios del bloque, pero subordinar los objetivos del bloque rival a los del actor universal*” [véase, DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción...*, *op. cit.*, p.216]. Ahora bien, es sabido que uno de los principales objetivos de los bloques es de orden ideológico.

en el comercio internacional. Ese tipo de comportamiento en el medio internacional formaba parte del ejercicio de aprendizaje de nuevas habilidades.

En efecto, ante la necesidad de resolver los problemas en los nuevos países nacidos tras la descolonización, se buscaban nuevas formas de actuar y pensar. Y, en concreto, los PVDs hacían oír su voz en las instituciones internacionales, en particular, en el seno de las Naciones Unidas. Esta voz, que es de reivindicación ante lo desiguales e injustas que son las relaciones internacionales, en particular en el ámbito económico, se expresó en 1964 para pedir una reforma de las relaciones comerciales internacionales⁹³.

En concreto, exigían reformas institucionales y medidas prácticas en las relaciones comerciales internacionales y, además, lo hacían en el marco de una reagrupación de varios países llamada “Grupo de los 77”. Ante el desequilibrio de los términos del intercambio, la coalición de esos países pidió la introducción de mecanismos compensatorios y consideraba que el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), dominado por los países ricos, no era el foro adecuado para que tuviese lugar tal reforma⁹⁴.

Esta manifestación de los países en desarrollo en el seno de las Naciones Unidas supuso un cierto adelanto, en la medida en que dio lugar al nacimiento de la CNUCD⁹⁵ y al establecimiento del Sistema de Preferencia Generalizada (SPG). Es preciso también indicar la resistencia de los países ricos a poner en marcha las iniciativas que emanan de los países en desarrollo. Por ese motivo, nunca lograron estos últimos materializar esta reforma. Ha sido el GATT y, posteriormente, la OMC (desde 1994), la que se ocupó de las principales negociaciones comerciales internacionales⁹⁶.

⁹³ Véase, SURASKY, J., “Cap. 2. Descolonización y desarrollo” en, SOTILLO LORENZO, J. A. (2015) (dir.), *Antología del desarrollo*, Madrid: Ed. la Catarata, pp. 71 y ss.

⁹⁴ Véase, GÓMEZ GALÁN, M./ SANAHUJA PERALES, J. A. (1999), *El sistema internacional de cooperación al desarrollo. Una aproximación a sus autores e instrumentos*, Madrid: Cideal.

⁹⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

⁹⁶ Ahora bien, no se trata de la única cuestión relacionada con la posición de los países que habían alcanzado la independencia tras la descolonización la que interesa en esta sede, en orden

De otra parte, el otro papel desempeñado por las Naciones Unidas se relaciona con la existencia en el mundo de dos superpotencias que se enfrentan tras la SGM y, en este contexto, es preciso destacar la presencia de esta organización universal, que funciona como espacio de coordinación, armonización, amortiguación de las tensiones interestatales y, sobre todo, de pacificación de las relaciones internacionales⁹⁷.

b) La ONU como organización continuadora de la Sociedad de Naciones en relación con el tratamiento de las colonias

Las organizaciones internacionales nacidas tras la SGM -con la ONU como ejemplo paradigmático- han supuesto una continuidad desde una visión más amplia, en lo que se refiere -de forma específica- al tratamiento de la cuestión colonial que, al fin y al cabo, ha dado nacimiento a la CID⁹⁸. Dicha continuidad puede apreciarse en la transición (la doctrina suele hablar de “ruptura”) que ha habido entre la SDN y la ONU⁹⁹. Por lo tanto, cabe comenzar señalando que cuando se hace referencia a la SDN, el acento suele ponerse en su trágico fracaso debido a su incapacidad de impedir el estallido de la SGM¹⁰⁰. Por su parte, los países que han concebido y puesto en marcha la ONU nunca han considerado que esta organización fuese la heredera o sucesora de la SDN¹⁰¹.

a verificar la función que ha desempeñado Naciones Unidas como actor de las relaciones internacionales (en el específico subsistema de la CID), sino que también interesa el tratamiento dado a la cuestión colonial, como se verá *infra* de forma más detenida (por su incidencia en este ámbito).

⁹⁷ Por tanto, la gobernanza mundial -como idea clave que ha subyacido siempre a la creación de las organizaciones internacionales, en primer lugar, en determinados ámbitos (técnicos y luego políticos)- también es la base de la creación de la ONU. Véase, entre otras aportaciones, la Segunda Parte sobre “Naciones Unidas al servicio de la paz y la justicia: el arreglo pacífico de controversias”, de la monografía, FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C./QUEL, F.J. (coords.) (1997), *Las Naciones Unidas y el Derecho internacional*, Madrid: Ariel. Como se sabe, esta idea ha sido un tema de interés y de reflexión desde hace varios siglos. Así, autores ilustres como Sun Tzu, Henri de Saint-Simón, Immanuel Kant, Hugo Grotius, entre otros, se interesaron por la cooperación internacional, la gobernanza mundial o la asociación de los Estados.

⁹⁸ Véase de forma más detenida el Cap. Primero.

⁹⁹ Véase, en particular, FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C./QUEL, F.J. (coords.) (1997), *Las Naciones Unidas y el Derecho internacional*, Madrid: Ariel.

¹⁰⁰ Dicha incapacidad tiene su más destacada expresión en la debilidad de la SDN frente al ascenso del fascismo, del nazismo y del militarismo (véase *supra*). La agresión japonesa de

Sin embargo, en lo que se refiere al tratamiento de la cuestión colonial, e incluso de los países que acababan de ser independientes, cabe destacar una fuerte similitud entre la SND y la ONU, de modo tal que no parece exagerado afirmar que esta última constituye una continuidad de la primera. Ahora bien, la ONU, principalmente durante su primera andadura, daba la impresión de constituir una innovación, una ruptura o un nuevo comienzo para la sociedad internacional¹⁰². Sin embargo, cabe señalar que, por el contrario, en relación con los territorios colonizados por las potencias perdedoras de la PGM y que estuvieron bajo el sistema de los mandatos, la Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 1945), en ciertos aspectos, en lugar de innovación y ruptura, supuso una continuidad, como se verá a continuación.

Por ello, se trata de considerar la forma en la que se ha abordado la cuestión de soberanía de los territorios coloniales en ambas organizaciones. En este sentido, el tratamiento en la Carta de la ONU de la cuestión de los territorios no autónomos y de los que están sometidos al régimen internacional de administración fiduciaria ha supuesto una continuidad del planteamiento de la SDN. Y, en concreto, estos países reconocen el principio de la superioridad de los intereses de los habitantes de los territorios colonizados y asumen la obligación de promover su bienestar (art. 73).

Por tanto, según la Carta de San Francisco, la colonización tiene una misión sagrada, que obliga a las potencias coloniales a asegurar el adelanto político, económico, social y educativo y el justo tratamiento de los pueblos y su protección contra todo tipo de abuso (Cap. XI). Y todo esto ocurre con el debido respeto de las

China al ocupar la región de Manchuria y la de Italia hacia Etiopía son los acontecimientos-tipo que pusieron de manifiesto la decadencia de la SDN. El menosprecio hacia esta organización por las potencias del Eje (Japón, Alemania e Italia) hizo que las otras grandes potencias, principalmente Francia y Gran Bretaña, retomasen las antiguas prácticas para solventar sus problemas en el medio internacional usando el secretismo diplomático y el intento de restablecer el antiguo sistema de equilibrio de poder. Véase, en este sentido, MACKENZIE, D. (2010), *A World beyond Borders. An Introduction to the History of International Organizations*, Toronto: Univ. Press of Toronto.

¹⁰¹ Oficialmente no hay ninguna referencia que indique la existencia de un parentesco entre la SDN y la ONU. La impotencia parece que fue el principal rasgo de la SDN.

¹⁰² Véase, SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L.I. (1997), “La reforma de las Naciones Unidas: algunas reflexiones” en, FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C./QUEL, F.J. (coords.) (1997), *Las Naciones Unidas y el Derecho internacional*, Madrid: Ariel, pp. 24 y ss.

culturas de los pueblos colonizados (art. 73)¹⁰³. En concreto, los arts. 75 a 85, comprendidos en el Cap. XII (que lleva por título “*Régimen internacional de administración fiduciaria*”) se refieren a los “territorios fideicometidos”¹⁰⁴.

De otra parte, con respecto a su eventual independencia, la Carta establece un vínculo entre la soberanía de los territorios y su grado de adelanto. Por último, junto a las aspiraciones políticas de los pueblos, las potencias coloniales deben tener en cuenta los progresos realizados por los pueblos para conceder (o no) la independencia [art. 73, letra b)]¹⁰⁵. La concesión de la independencia no corresponde únicamente a la potencia colonial. Es una tarea que se asume en relación con el Secretario General de la ONU. Por tanto, sigue vigente la idea de que los pueblos bajo dominación colonial necesitan asistencia de sus colonizadores para recorrer el camino que lleva al auto-gobierno¹⁰⁶.

Junto a ello, cabe también destacar que este deslice ocurre sin perjuicio de que la Carta de San Francisco (1945) recoge con claridad el “derecho a la autodeterminación de los pueblos” colonizados. En concreto, el Cap. XI, que se refiere a la Declaración relativa a los territorios no autónomos, la Carta de las Naciones Unidas lo entiende como un encargo sagrado asumido por los países colonizadores, en lugar de una firme condena de la colonización.

¹⁰³ En concreto, el citado art. 73, letra a) dispone que: “*los miembros de las Naciones Unidas que asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado aún la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que el interés de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y seguridad internacionales establecido en esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios y, asimismo, se obligan: a) a asegurar con el debido respeto de la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso*”.

¹⁰⁴ Véase de forma más detenida el Cap. Primero, en relación con el tratamiento de la cuestión colonial en el período de entreguerras.

¹⁰⁵ Dispone que: “*los miembros de las Naciones Unidas (...), se obligan a: b) desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto*”.

¹⁰⁶ Cabe también subrayar la institución de un sistema de recogida y comunicación de información de toda índole sobre los territorios coloniales (que conlleva también compartirla).

II. APROXIMACIÓN A LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO DISCIPLINA CIENTÍFICA

1. Génesis histórico-comparada

A) Origen histórico

Se realiza a continuación una sucinta aproximación a la disciplina científica de las RRII, en especial, para tratar algunas cuestiones que –desde nuestro punto de vista– permiten presentar el marco teórico (que se aborda *infra*) de esta investigación¹⁰⁷. En este sentido, es sabido que la génesis de las relaciones internacionales es tan antigua como la propia humanidad. Como se destaca con frecuencia, desde que existen pueblos y grupos o colectivos sobre la tierra, que han mantenido relaciones como tales, existen lo que posteriormente se ha denominado relaciones internacionales, que se han configurado como relaciones de poder.

Por tanto, su nacimiento es anterior (o muy anterior) en el tiempo a la configuración de los primeros Estados nacionales y a la propia idea de sociedad internacional, que constituye- como se sabe- el objeto actual de la ciencia de las RRII¹⁰⁸. Este periodo es

¹⁰⁷ Esta aproximación es necesariamente incompleta, al no poder tratar las cuestiones del objeto y contenido de esta disciplina, abordadas de forma magistral por los investigadores de los distintos países y, en particular, de la escuela española de RRII. Véase, en particular, DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos. En todo caso, seguimos a P. García Picazo, quien considera que el contenido de las RRII lo constituye la realidad internacional que es su objeto de estudio. De otro lado, el continente lo forma el aparato conceptual con el que se intenta aprehender la realidad. Y, por último, la relación existente entre el contenido y el continente, esto es, el análisis crítico del modo en que la realidad internacional y su propia representación traducen el acontecer del mundo y el combate de las ideas [véase, GARCÍA PICAZO, P. (1998), *Las Relaciones Internacionales en el Siglo XX: La Contienda Teórica*, Madrid: UNED, p. 21].

¹⁰⁸ Para la prehistoria de una teoría de las RRII véase, en particular, MESA, R. (1980), *Teoría y práctica de las relaciones internacionales*, Madrid: Taurus, pp. 22 y ss. De otro lado, existe acuerdo acerca de la anterioridad de las relaciones internacionales respecto de las hoy llamadas “disciplinas tradicionales”, como el Derecho internacional y la sociología [Véase, en particular, AGUILAR NAVARRO, M. (1954), “Crisis y reajuste del Derecho internacional privado”, *REDI*, pp. 411 y ss]. Sin embargo, las relaciones internacionales han sido tratadas por tales disciplinas que se han formado históricamente antes que el específico ámbito de estudio que se conoce en la actualidad con el nombre de RRII.

coetáneo a la creación de los Estados modernos, que implica el surgimiento de un orden internacional y conduce -a la doctrina- a destacar la idea de “sistema internacional”¹⁰⁹.

Esto es, a partir de la Edad moderna, las relaciones internacionales se tratan mediante las disciplinas tradicionales como la historia, la historia diplomática o la sociología, que se adentraron en la investigación de los fenómenos internacionales que tuvieron lugar hasta el nacimiento de la disciplina científica propia a principios del s. XX. Sin embargo, una opinión dominante sitúa el origen de las que hoy en día denominamos relaciones internacionales en la antigua Grecia.

Se trata de narrativos –más o menos- objetivos, dado que se hacen desde un planteamiento racionalista, esto es sin necesidad de referirse a Dioses o a cualquiera otra fuerza superior fuera del alcance humano. Esta tradición se habría prorrogado extendiéndose a -cada vez- más ámbitos hasta en la actualidad¹¹⁰. En este sentido, Jacek Kugler afirmaba que la aproximación realista de los estudios sobre la guerra tiene una larga tradición desde Tucídides (400 a. de C.) a Gilpin (1981) pasando por Macchiavello (1513), Hobbes (1651), Humes (1741), von Clausewitz (1832), H. Morgenthau (1948), Organski (1958)¹¹¹.

Los autores que se sitúan en la misma línea que J. Kluger ven en esta antigua tradición griega las semillas que han dado nacimiento a las actuales prácticas de las relaciones internacionales y las consideran como una práctica ininterrumpida desde esta

¹⁰⁹ Véase, DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos, pp. 2020 y ss; DEL ARENAL, C. (1981), “La génesis de las relaciones internacionales”, *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 2, nº 4, pp. 849 y ss.

¹¹⁰ Esta reconstitución histórica, recogida de documentos antiguos acerca de una tradición épica griega contada por Tucídides en el s. IV a. C., en la que se producen batallas cuyo desenlace tienen lugar sin referencia a la intervención de los Dioses, ha producido una nutrida literatura en el ámbito de las RRII. Tal literatura ofrece una serie de referencias, que transmiten la idea de unas tradiciones épicas en el pensamiento internacional que habrían dado nacimiento a las escuelas o paradigmas más relevantes de esta ciencia como el realismo o el idealismo. Véase, CLARK, I. (1989), *The Hierarchy of States: Reform and resistance in the international order*, Cambridge: Cambridge Univ. Press; DONNELLY, J. (1995), “Realism and the academic Study of international Relations” en, J. FARR /J. S. DRYZEK / S. T. LEONARD (eds), *Political Science in History: Research Programs and Political Traditions*. Cambridge: Cambridge Univ. Press, pp. 175-197.

¹¹¹ Véase, KUGLER, J. (1993), “Political Conflict, War and Peace” en, ADA W. F. (ed.), *Political science: The state of the discipline II*. Washington, DC: American Political Science Association, pp. 483-509.

época hasta en la actualidad. Desde esta perspectiva, la práctica de las Relaciones internacionales se entiende como una acumulación progresiva y lineal de logros. Se trata de una reconstrucción histórica de la disciplina en forma de una cadena en la que cada época y sus aportaciones deben ser consideradas como eslabones. Esta aproximación analítica del proceso de desarrollo se ha usado tanto, que se ha convertido casi en una doctrina en las ciencias sociales.

En concreto, el nacimiento de las RRII como disciplina científica (académica) propia se sitúa en 1919¹¹². Los estudiosos de esta disciplina tienden a poner esta fecha en relación con lo ocurrido en la PGM. Su oferta tardía como campo independiente respecto de las tradicionales (Derecho, Historia, Sociología, entre otras) hace que se hable de las relaciones internacionales como disciplina joven. Sin embargo, esta juventud es tan solo aparente, si se toma en consideración que su objeto (la sociedad internacional) ha sido tratado desde un punto de vista científico antes de la aparición de la ciencia de las RRII.

De lo que se trata aquí es de la anterioridad de la práctica respecto de la teoría. La fase infantil -falsamente atribuida a la disciplina- implica la falta de una tradición cultural que facilite la tarea definitoria y también una búsqueda de su identidad. El carácter juvenil de la disciplina, junto con el hecho de que otras disciplinas científicas se hayan ocupado del campo de estudio que hoy en día corresponde a las RRII, tiene varias implicaciones. La primera es que el estudio de las RRII está invadido por otras disciplinas científicas que reclaman la hegemonía o la paternidad científica de las mismas.

Ello conduce a un disciplina trans- y multidisciplinar. La ratificación de esta realidad procede de R. Mesa, quien siguiendo a Q. Wright, señala que: *“las relaciones internacionales, en cuanto que disciplina que contribuya a la comprensión, predicción, valoración y control de las relaciones entre Estados y de las condiciones de la comunidad universal, es al mismo tiempo una historia, una ciencia, una filosofía y un*

¹¹² Véase en este sentido, entre otros, SCHMIDT, B. C. (2005), “Chapter 1. On the History and Historiography of International Relations” en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Publ., pp. 3 y ss; DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.) (2013), “Chapter 1. International Law and International Relations: Introducing and interdisciplinary Dialogue” en, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 3 y ss.

arte”¹¹³. Esto hace de las RRII una disciplina específica, en la que, a diferencia de otras ramas o campos, no existe una posición unánime sobre su identificación y, en particular, sobre la definición de sus nociones y conceptos principales.

Por último, durante el periodo de entreguerras (1919-1939) esta disciplina estuvo marcada por la superación de los planteamientos idealistas o progresistas. Sin embargo a mitad de los años treinta, con la llegada al poder de los regímenes nacionalistas o nacionalsocialistas (Alemania) fascistas (Italia), pero -sobre todo- tras la SGM, la disciplina ha evolucionado siguiendo el ritmo de las nuevas técnicas de investigación. Y, en particular, un importante sector de la doctrina se enmarca en lo que hoy se denomina “cuarta debate”, que se caracteriza por cierta visión introspectiva sobre la propia metodología para la construcción científica de las RRII, así como por sostener un planteamiento revisionista con respecto a las concepciones anteriores, que se sigue –de forma parcial- en esta investigación¹¹⁴.

De otra parte, las RRII como práctica científica o materia de enseñanza en las universidades e institutos superiores de investigación mantiene una estrecha conexión con las interacciones que se desarrollan entre los entes que actúan en el medio internacional. La historia de la disciplina se ha hecho siempre con referencia a los grandes acontecimientos, que han tenido lugar en el ámbito de la política internacional. Ello se debe a la extendida convicción de que los eventos relevantes de la política internacional, sobre todo la de las grandes potencias, han tenido y tienen una influencia decisiva más que cualquier otro factor¹¹⁵.

La otra forma de encauzar las RRII es considerar que los eventos más destacables que se producen en la política internacional tienen una influencia decisiva en este ámbito de conocimiento. En este sentido, el nacimiento de la ciencia de las RRII como

¹¹³ Véase, MESA, R. (1980), *Teoría y práctica de las relaciones internacionales*, 2º ed., Taurus, Madrid, 1980 (1ª ed., 1977). p. 180.

¹¹⁴ Para una extensa exposición del planteamiento teórico-metodológico en que consiste la denominada “cuarta etapa” (cuarto debate) en las RRII véase, en particular, SODUPE, K. (2003), *La teoría de las Relaciones Internacionales a comienzos del siglo XXI*, Bilbao: Univ. del País Vasco.

¹¹⁵ Se trata del fenómeno del “contextualismo”, que asume que los acontecimientos exógenos han constituido elementos fundamentalmente estructurantes del desarrollo del campo de las RRII.

disciplina independiente -identificado con la fundación de la primera cátedra de estudios de las políticas internacionales- se considera por la doctrina como una reacción a los horrores de la PGM¹¹⁶.

La relación entre la disciplina de las RRII y estos eventos se sostiene en la asunción de que los acontecimientos significantes en la política internacional, como los conflictos bélicos o los cambios brutales en la política exterior de las grandes potencias, impactan de forma determinante en el desarrollo del campo de las RRII.

B) Perspectiva comparada

Cabe señalar que en cada país del mundo, el enfoque que se ha adoptado con respecto al tratamiento de las RRII ha sido distinto, según el contexto institucional¹¹⁷. Así, p.ej., en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la disciplina ha sido acogida por los historiadores que, cabe decir, se han apropiado de esta materia, porque la historia es la disciplina más adecuada para el estudio de las relaciones internacionales. En cambio, en España, el enfoque ha sido hasta ahora, preferentemente jurídico, habiéndose mantenido, por ello, este tratamiento preferente. La sociología, por su parte, ha hecho también una incursión en las relaciones internacionales, con el objetivo de explicar lo que otros campos no han podido.

Por ser un campo de conocimiento, sin lugar a duda, el más interdisciplinar en el ámbito de las ciencias sociales (al haber contado entre sus antecesores con la historia, la diplomacia y el Derecho internacional), las RRII como materia científica es portadora de varias identidades. Dado su carácter polémico e interdisciplinar, cada país tiene su forma particular de ofrecerla como enseñanza y de incorporarla institucionalmente y delimitarla. En la órbita europea, con relación al desarrollo al campo de las RRII, se pone de relieve el impacto de los acontecimientos claves de las políticas internacionales más que su establecimiento institucional.

¹¹⁶ Véase, PORTER, B. (1972) *The Aberystwyth Paper: International Politics 1919-1969*. London: Oxford Univ. Press.

¹¹⁷ Véase, SCHMIDT, B.C. (2005), "Chapter 1. On the History and Historiography of International Relations" en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Publ., pp. 3 y ss.

Y en Gran Bretaña, las RRII se desmarcan con claridad como un campo de investigación totalmente independiente de las demás ciencias sociales. Sin embargo, en los EEUU la misma disciplina se desarrolla bajo la cúpula de la ciencia política. En su artículo: “*An American Social Science: International Relations*”, Stanley Hoffmann (1977), identifica la disciplina de la ciencia política americana con el campo de las RRII. A pesar de lo que se ha hecho en el resto del mundo en el campo de las RRII, esta afirmación y las discusiones que ha suscitado entre los investigadores denotan una indudable hegemonía norteamericana en la disciplina tras la SGM¹¹⁸.

Por tanto, el acogimiento institucional de las RRII constituye un indicador que permite situar la fecha de nacimiento de la disciplina y su orientación en los principales países en los que esta materia ha sido elaborada. Y, junto a estas variaciones institucionales, hay una importante diferencia en cuanto a la relación existente entre la academia y las instancias de decisión (de los gobiernos). Esta interacción determina el clima intelectual general, en la medida en que facilita (o no) el acceso a la información y proporciona (o no) un soporte de investigación.

Volvemos otra vez a la interacción entre los acontecimientos de la política internacional y el campo de la disciplina académica. Y evidentemente, los Estados nacionales, siendo los principales actores de la política internacional, constituyen también los primeros *partenaires* u obstáculos al desarrollo de la disciplina, en la medida en que son ellos los que facilitan el acceso a los datos y son también los principales destinatarios de la investigación. Estos matices -que remiten a los contextos nacionales- plantean la cuestión fundamental acerca de la perspectiva a partir de la cual las RRII deben considerarse.

¹¹⁸ De ahí que haya surgido un movimiento de crítica hacia este planteamiento, que se denomina “enfoque postcolonial” y que aglutina a una pluralidad de teorías que tienen en común el hecho de situar el énfasis en el predominio de la comprensión y formación de la disciplina de las RRII por el pensamiento occidental o hegemónico. Y, por ello, mantienen una posición crítica no occidental o contra hegemónica [véase, GALINDO RODRÍGUEZ, F. (2013), “Enfoques postcoloniales en Relaciones Internacionales: un breve recorrido por sus debates y desarrollos teóricos”, *Relaciones Internacionales* (GERI), nº 22, pp. 85-86], que compartimos en el análisis del tema de esta investigación y que se pone de relieve, de forma específica al tratar el tema del origen colonial tanto de la CID como de los derechos humanos. Véase extensamente, SETH, S. (2013), *Postcolonial Theory and International Relations. A Critical Introduction*, London: Routledge; SETH, S. (2011), “Postcolonial theory and the critique of International Relations”, *Millennium-Journal of International Studies*, vol. 40, nº 1, pp. 181 y ss; SLATER, D. (2004), *Geopolitics and the Post-colonial. Rethinking North-South relations*, Oxford: Blackwell Publ.

Hablábamos desde el principio de nuestra exposición de la complejidad que conlleva la disciplina de las RRII, por las distintas prácticas de esta materia en función de los países. Resumidamente, cabe decir que las RRII –generalmente- pueden orientarse hacia la historia o el Derecho internacional o la politología según los lugares. Esta diversidad ha hecho pensar a ciertos estudiosos que la disciplina como tal no existe.

2. Marcado carácter multidisciplinar y breve presentación del método

El debate sobre la pertenencia de las RRII al campo jurídico o al social se encuentra ya superado, como se ha puesto de relieve por la generalidad de la doctrina (de todos los países), a pesar de que la materia (asignatura) se imparta (en la estructura universitaria en áreas de conocimiento) por el profesorado del campo del Derecho o de la sociología, de forma preferente. Sin embargo, presenta más interés tratar la cuestión de la tensión que se establece en su interior entre su pertenencia al campo de la sociología o al de la ciencia política, que ha marcado la evolución histórico-científica de este Saber en la mayor parte de los países y continentes hasta la actualidad.

Las RRII usan los conceptos de las ciencias sociales para situar la base para la definición de las distintas escuelas de pensamiento. Por ello, sus principales conceptos proceden de las ciencias sociales principales (sociología, historia) y auxiliares. De otro lado, la transmisión “forzada” de la idea de progreso en las ciencias sociales, en general, y en las RRII, en particular, plantea un problema de fondo en esta disciplina. Se trata del empeño en enfatizar cierto principio de progreso del pasado, con la finalidad de producir una historia en la que se pone de relieve la ratificación o la glorificación del presente¹¹⁹.

Esto es, considerar el consenso teórico presente de la disciplina como definitivo y, a partir de ahí, tratar de reconstruir un pasado que –necesariamente- ha dado nacimiento y, por tanto, debe confirmar y manifestar el estado presente de la cuestión¹²⁰. A partir de ahí, el estudioso se pone a escribir la historia desde atrás, es decir, con la intención de

¹¹⁹ Véase, BUTTERFIELD, T. H. (1959), “*Moral judgements in History*,” en, MEYERHOFF, H. (ed.), *The philosophy of history in our time*, Nueva York: Garland, pp. 25 y ss.

¹²⁰ Véase, COLLINI, S. (1983), *That Noble Science of Politics: A Study in Nineteenth-Century Intellectual History*, Cambridge: Cambridge Univ. Press.

confirmar su hipótesis. La controversia está en que tal relato está distorsionado (sesgado), porque está destinado -desde el principio- a legitimar o a deslegitimar una posición determinada. Esta forma de entender la ciencia procede de la lógica positivista que la considera como una acumulación progresiva y documentable en el tiempo¹²¹.

En todo caso, seguimos la autorizada doctrina de R. Mesa, para quien el principal inconveniente que plantea su inclusión en el campo de la Ciencia política estriba en la concepción preferente que se mantiene en esta disciplina científica, centrada, como se sabe, en la idea de Estado. Por ello, las relaciones que tienen lugar en su interior, son organizadas, lo que diverge en el campo de las Relaciones Internacionales, presididas por la anarquía y la falta de organización. De otro lado, por lo que respecta al campo de la Sociología, ésta permite percibir lo general en lo particular, pero, al mismo tiempo, es preciso emplear también el enfoque histórico, en la medida en que “*es preciso conocer la sociedad internacional y sus instituciones*”¹²².

En definitiva, compartimos plenamente la posición del referido autor, en defensa del empleo de un enfoque metodológico preferentemente sociológico-histórico (y comparativo), pero: “*sin olvidar ninguna otra fuente del conocimiento*”, con la finalidad de que el método no se convierta en un corsé, que, finalmente, esclavice al investigador en el campo de las RRII¹²³. Y, en este sentido, como herramienta metodológica preferente se utilizan los documentos, al constituir este material (documentos de trabajo, memorias explicativas, documentos internos de funcionamiento de las organizaciones, exposiciones de motivos, así como las referencias bibliográficas doctrinales) el principal arsenal para elaborar esta investigación (véase *infra*)¹²⁴.

¹²¹ Sin embargo, la exposición de los acontecimientos pasados y dignos de memoria con la finalidad de confirmar una determinada hipótesis y así comprobar la idea de progreso, está en flagrante contradicción con el planteamiento kuhnianos, en los que el progreso se mide en términos paradigmáticos.

¹²² Véase, MESA, R. (1980), *Teoría...*, *op. cit.*, pp. 277-278.

¹²³ Véase, MESA, R. (1980), *Teoría...*, *op. cit.*, pp. 280-281.

¹²⁴ Entre las abundantes referencias bibliográficas que pueden citarse relacionadas con la metodología de las ciencias sociales, de las que no puede darse cuenta en esta sede, por su carácter general y en forma de “manual de introducción a la investigación social empírica”, muy comprensible para la explicación de las distintas herramientas (y, en particular, sus usos más adecuados en atención a cada modalidad de estudio) que se emplean para realizar la

Por último, ha de señalarse que, ante un contexto en el que la reflexión teórico-metodológica en el ámbito de las RRII parece estar en un estado de “revisión introspectiva” (K. Sodupe), el método que se emplea para realizar esta investigación es el que permite o facilita –como indica la doctrina- adentrarse en la naturaleza de los problemas y ofrecer vías de transformación del estado de cosas actual¹²⁵. Y ello en el marco de una “concepción poscrítica de la ciencia social”, que emerge de la dualidad entre racionalismo y reflectivismo y que puede permitir predecir el futuro, como fin último al que aspiraría la ciencia de las RRII¹²⁶.

3. Bases filosófico-políticas del paradigma tradicional de las Relaciones internacionales: aproximación

Se expone a continuación una aproximación a las bases filosófico-políticas de las RRII con el objetivo de destacar que esta investigación se sitúa en la base de la propia construcción de esta disciplina conforme al paradigma tradicional en sus distintas versiones. Dicho paradigma, el realismo, ha ido transcurriendo con las distintas corrientes de pensamiento: liberalismo, capitalismo, poder, etc. Así, los distintos criterios que se utilizan para definir las RRII y el “estatocentrismo” al que conducen todos ellos procede de una larga tradición que hunde sus raíces en una corriente de pensamiento político occidental que, desde Nicolás Maquiavelo (*El Príncipe*, 1513), ha defendido una concepción determinada del ejercicio del poder¹²⁷.

Esta corriente de pensamiento ha sido presentada frecuentemente como una apología de la fuerza y por su carácter cínico e inmoral (M. Merle). El carácter inmoral de esta forma de concebir la política autoriza el uso del disimulo, del engaño y de la astucia como medios para vencer a los adversarios políticos. El oportunismo (o saber comportarse en función de las circunstancias) también forma parte de la panoplia de los

investigación social véase, CORBETTA, P. (2003), *Metodología y técnicas de investigación social*, Madrid. McGraw Hill (Prólogo de M. Fraile, p. vii).

¹²⁵ Véase, SODUPE, K. (2003), *La teoría...*, *op. cit.*, p. 19.

¹²⁶ *Ibid.*, pp. 223-224.

¹²⁷ Para una presentación de conjunto de este planteamiento teórico de las relaciones internacionales véase, en particular, MOURE PEÑÍN, L. (2015), “Capítulo II. El realismo en la teoría de las relaciones internacionales: génesis, evolución y aportaciones actuales” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 81 y ss.

medios recomendados desde esta visión política. Se trata de un sistema de pensamiento que prioriza la eficacia. A partir de aquí todos los medios son buenos para alcanzar el objetivo.

Para los seguidores de Maquiavelo, cuya teoría política es la base del paradigma tradicional de las RRII, éstas son política internacional. Y, por ello, las relaciones internacionales se consideran desde una óptica política y a partir de ahí, se establece una analogía, esto es, un paralelismo entre ciencia política y relaciones internacionales. Por consiguiente, al igual que en la ciencia política, el poder y el Estado configuran los principales temas de estudio de las relaciones internacionales.

Sin embargo, la organización, la coherencia y el carácter centralizado del Estado respecto de la anarquía en el medio internacional, esto es, la descentralización del poder en el ámbito internacional son los elementos diferenciadores entre ciencia política y relaciones internacionales o política interna y política externa. Desde esta óptica, las relaciones internacionales o la política internacional se consideran un juego entre potencias en el que los más hábiles para adecuar los fines y los medios, teniendo en cuenta los cálculos de los adversarios, son siempre los ganadores. Es preciso tener en cuenta que la fuerza constituye el telón de fondo del juego o de la arena en la que se desarrollan las relaciones internacionales.

La concepción maquiavélica ha inspirado varias obras en el ámbito de las relaciones internacionales, por ejemplo, la corriente a la que nos hemos referido en las líneas anteriores que ponía el acento en la centralidad del poder, es entonces aquella rama de pensamiento que privilegiaba las relaciones de fuerza para singularizar las relaciones internacionales. Las relaciones internacionales, desde este punto de vista, se consideran de naturaleza esencialmente conflictiva. El conflicto, en este sentido, tiene una consideración amplia, esto es, expresa -de cierta forma- los choques o los desencuentros que degeneran necesariamente en la lucha armada.

George Schwarzenberger¹²⁸ o Alastair Buchan¹²⁹ son algunas de las figuras que lideran esta corriente. Esos autores describen y, posteriormente, analizan las relaciones de fuerza y su evolución. Junto a la descripción y análisis, autores como Hans J. Morgenthau, a lo largo de su dilatada obra sobre las relaciones internacionales, construye una teoría en base a la comprobación de los hechos y a la búsqueda de su significado racional¹³⁰. Por su parte, Clausewitz, en la misma línea, enfoca su reflexión en la noción de estrategia. Este autor establece que las estrategias política y militar se desarrollan juntas, pues ambas aspiran a someter al adversario o aniquilarlo con medios diferenciados.

Desde la perspectiva de la filosofía política, los realistas tienen una concepción pesimista (hobbesiana) del medio internacional. Para los defensores o partidarios del realismo, el medio internacional es parecido a la vida en un estado de naturaleza, al no disponer de autoridad central que lo regule, esto es, a la etapa anterior a la organización social, caracterizada por “la guerra de todos contra todos”. En estas circunstancias, vale solo el estado de la naturaleza, esto es, la libertad que cada uno tiene de utilizar el máximo poder posible para garantizar la auto-conservación. La escuela realista, sobre todo, en su versión clásica, se articula a partir de supuestos que difícilmente pueden mantenerse.

Sin embargo, la reducción de las RRII única y exclusivamente a las relaciones políticas que tienen lugar entre los Estados es una visión limitada y sesgada de la realidad internacional y una patente falta de rigor (de los defensores de esta corriente). Las relaciones políticas que tratan de estudiar se reducen y se identifican con las relaciones interestatales, al no tomar en consideración la riqueza de las demás relaciones que existen, de forma evidente, en el medio internacional. Y en las relaciones interestatales, los realistas consideran preferentemente las relaciones de poder entre

¹²⁸ Véase, SCHWARZENBERGER, G. (1951), *Power Politics: A study of International Society*, Nueva York: F.A. Praeger.

¹²⁹ Véase, BUCHAN, A. (1973), *Power and Equilibrium in the 1970'S* (col.The Rusell C. Lefingwell Lectures), Chatto & Windus.

¹³⁰ Véase, MORGENTHAU, H.-J. (1990), *Escritos sobre política internacional*, Madrid: Tecnos. Véase también, BARBÉ, E. (1987), “El papel del realismo en las relaciones internacionales (La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau)”, *REP*, pp. 149 y ss.

Estados. La noción de poder, en el sentido realista del término, recae totalmente sobre los Estados, al ser los que lo monopolizan y disponer de los medios para utilizarlo en el interior y hacia el exterior.

En la escuela realista, la idea de poder tiene un estrecho parentesco con el “interés nacional”. H. J. Morgenthau, considerado por muchos la principal figura de esta corriente, identifica el interés nacional con la búsqueda del poder en el ámbito internacional y su incremento¹³¹. Por tanto, la defensa del interés nacional justifica la presencia y la actuación del Estado en el ámbito internacional. Como se verá *infra* de forma más detenida (Cap. Segundo), durante buena parte de la Guerra Fría, la prioridad de la política exterior de los EEUU consistía en contener la expansión soviética. George Kennan teorizó y centró esta ambición estadounidense a través de un necesario equilibrio de poder nuclear entre los EEUU y la ex URSS¹³².

Para estos pensadores, la estrategia del Estado debe consistir en la construcción de una supremacía militar y a través de ella la búsqueda de un mayor poder internacional y su mantenimiento con la finalidad de disuadir el surgimiento de cualquier competencia. Otra crítica que se pueda formular a la escuela realista se refiere a la estricta separación que realiza entre la política interna y la externa. Los dos poderes interno y externo existen en íntima conexión, en la medida en que el primero constituye la base indispensable para la organización y movilización del segundo (en orden a proyectarse hacia el exterior).

Del mismo modo, la evolución en las RRII del poder provocará modificaciones en los medios y actos desarrollo en el ámbito interno de los Estados. Sin embargo, contemplar las relaciones de poder entre Estados como las únicas en el medio internacional hace que el concepto de poder pierda su amplitud, complejidad y matices, al no tomar en cuenta la diversidad de sus expresiones en el ámbito de las RRII.

¹³¹ Véase, MORGENTHAU, H.-J. (1948), *Politics Among Nations. The Struggle for Power and Peace*, Nueva York: Alfred A. Knopf; *id.*, (2015), “Una teoría política sobre la ayuda exterior”, *Relaciones internacionales* (GERI), nº 28, pp. 147 y ss. De otro lado, se mezclan intereses políticos y motivos religiosos en la fundamentación de la hegemonía norteamericana: la fe cristiana y la religión se utilizan para encubrir los verdaderos objetivos de hegemonía. La lucha por el poder político encuentra su legitimación a través de la fe.

¹³² Véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría. Estados Unidos y la Unión soviética, 1917-1991*, Barcelona: Crítica.

Además, se pierde el poder blando, el poder económico y otras vertientes del mismo concepto. Por tanto, asistimos a una reducción y empobrecimiento de este concepto y de la idea de las RRII.

Evidentemente, este planteamiento que prima las relaciones políticas e ignora la diversidad de las demás relaciones sociales, no puede ofrecer un marco teórico capaz de proporcionar una adecuada explicación de los fenómenos relacionales que tienen lugar en el ámbito internacional. Sin embargo, el hecho de que la “escuela de pensamiento realista” tenga rango de “paradigma tradicional” quiere decir que sus concepciones fueron una apuesta exitosa entre los estudiosos de las RRII¹³³. En efecto, existe una cabal coincidencia en la idea de que el realismo representa una posición singular y coherente en el ámbito de las RRII¹³⁴.

4. Las Relaciones internacionales desde el criterio de la Sociedad internacional

Como se verá a lo largo de esta investigación, tiene trascendencia la noción de sociedad internacional (y también este criterio), como impulsora de los principales hitos que marcan la génesis y evolución de los dos grandes ámbitos materiales de los que nos ocupamos, esto es, la CID y los derechos humanos. De ahí que presente particular interés hacer referencia al criterio de la sociedad internacional para definir las RRII¹³⁵. Para comenzar, cabe señalar que los intentos de aproximación a las RRII según la especificidad, los actores, la internacionalidad o la localización tienen como denominador común el hecho de considerar como principal referencia el Estado nacional.

Este criterio de circunscripción de las RRII se basa en el llamado “paradigma tradicional”, en el cual el Estado es la unidad política por excelencia, esto es, el actor privilegio y básico de las RRII. En definitiva, conforme a estos criterios, si bien lo esencial de las relaciones internacionales está constituido por las actuaciones

¹³³ Véase, LIJPHART, A. (1974), “International Relations Theory: Great Debates and Lesser Debates”, *International Social Science Journal*, pp. 20 y ss.

¹³⁴ Véase, por todos, DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción...*, *op. cit.*, pp. 121 y ss.

¹³⁵ Véase, en particular, GARCÍA SEGURA, C., “Capítulo IX. La Escuela inglesa y la teoría de la sociedad internacional: propuestas críticas y reformulación” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 269 y ss.

interestatales, se admite la influencia de otros fenómenos sociales no determinados por las actividades de los Estados. Y, de otro lado, estos criterios, al privilegiar las acciones de los Estados en detrimento de las demás relaciones sociales, han demostrado sus limitaciones para tomar en cuenta el conjunto de los fenómenos que tienen lugar en este ámbito.

Por tanto, es necesario señalar otro criterio cuya finalidad es tratar de superar el paradigma estatal para proporcionar un concepto de las RRII desde perspectivas distintas de las anteriores. Ante la insuficiencia de los anteriores criterios (de los que no puede darse cuenta en esta sede dadas sus limitaciones), se ha impuesto la “sociedad internacional” como marco de referencia para el estudio de las RRII¹³⁶. Este concepto emergió en las anteriores perspectivas como característica diferenciadora de las relaciones internacionales respecto de la sociedad nacional.

De otro lado, para que el concepto de sociedad internacional pueda servir de marco de estudio de las relaciones internacionales, es necesario proceder a su definición. Esto es, tratar de responder a dos cuestiones fundamentales: ¿qué se entiende por sociedad internacional? Y ¿cómo es dicha sociedad internacional? Una vez conocida la respuesta a estas cuestiones, puede abordarse el conjunto de fenómenos que tienen lugar en su seno y definir el concepto de las RRII¹³⁷.

En principio, para la EI, la sociedad internacional es anárquica y, al mismo tiempo, ordenada¹³⁸. Así, junto a la concepción de las RRII desde el “estatocentrismo” en

¹³⁶ Véase, BUZAN, B. (2014), *An Introduction to the English School of International Relations. The Societal Approach*, Cambridge: Polity; BUZAN, B./LITTLE, R. (2000), *International Systems in World History Remaking the Study of International Relations*, Oxford: Oxford Univ. Press.

¹³⁷ En palabras de R. Calduch, la sociedad internacional: “*es aquella sociedad global (macrosociedad) que comprende a los grupos con un poder social autónomo, entre los que destacan los Estados, que mantienen entre sí unas relaciones recíprocas, intensas, duraderas y desiguales sobre las que asienta un cierto orden común*” [véase, CALDUCH, R. (1991), *Relaciones Internacionales*, Madrid: Ed. Ciencias Sociales (curso policopiado)].

¹³⁸ La anarquía procede del hecho de la inexistencia de una unidad superior a las unidades independientes que son los Estados soberanos. Pero, al mismo tiempo, tiene un orden, que es el establecido por los Estados para pautar la convivencia y reducir la violencia. En consecuencia, la sociedad internacional es el resultado de intenciones y de un compromiso consciente, a diferencia del sistema, que deriva de la mera existencia de relaciones intensas y continuadas entre Estados [véase, GARCÍA SEGURA, C., “Capítulo IX. La Escuela inglesa...”, *loc. cit.*, p. 277].

general, se ha desarrollado otra visión a partir de premisas sociológicas. Como se ha señalado, mediante expansiones de toda índole, el modelo de Estado soberano europeo se ha extendido e impuesto a lo largo y ancho del Planeta y se ha asegurado un lugar privilegiado en la vida internacional.

Sin embargo, esta posición de privilegio del Estado moderno se ve mermada –cada vez más- por una serie de factores y dinámicas que trascienden el marco estatal. La aparición de fuerzas y grupos no estatales que desempeñan un papel fundamental en las relaciones internacionales cuestiona –cada vez más- la centralidad del poder estatal en los asuntos internacionales. Éste ha sido el principal motivo de esta transición de planteamiento que tiende a una nueva configuración de la estructura internacional.

Si bien el Estado soberano y, en particular, las grandes potencias siguen conservando un lugar determinante en las relaciones internacionales, las fuerzas transnacionales de toda índole y el individuo aparecen con una gran capacidad de influencia en el seno internacional. Hoy en día, la actividad internacional se mide no solamente en función de lo que hace o deja de hacer un Estado, sino que también se tiene en cuenta el posicionamiento de las ONGs, que –supuestamente- representan un segmento más objetivo y menos interesado que los representantes políticos de los Estados¹³⁹.

De otro lado, cabe mencionar los intereses privados y sus acciones que también tienen peso en las relaciones internacionales. En este sentido, cuando se hace referencia a los actores de las RRII, junto al Estado, se incluyen las instituciones internacionales, que –generalmente- son organizaciones internacionales formales. Varias de ellas pertenecen al sistema de las Naciones Unidas¹⁴⁰. Las organizaciones formales en el sector de las RRII son y deben ser objeto de investigación, pues existen agencias o representaciones a lo ancho y largo del Planeta.

¹³⁹Esto es tanto así que, p.ej., en el seno de Naciones Unidas, las ONGs tienen una influencia que no puede ignorarse en las decisiones finales de los Estados.

¹⁴⁰ Tales organizaciones fueron una innovación en el periodo de la posguerra. Véase, MARTIN, L. L. (1992), *Institutions and Cooperation: Sanctions During the Falkland Islands Conflict*, Princeton: Princeton Univ.Press.

Además, conceden créditos, envían negociadores para misiones de paz, participan en campañas de vacunación en algunos PVDs. Por todo ello, las organizaciones internacionales son actores de primer plano en las RRII. En sus primeras andaduras, esto es, en el periodo de la posguerra, gozaban de la consideración de actores proveedores de bienes colectivos o agencias de redistribución de tales bienes¹⁴¹.

Dichas organizaciones tienen cada vez más peso en el ámbito de las RRII, pues han llegado a intervenir en asuntos sociales, políticos y problemas económicos, que antiguamente estaban reservados de forma exclusiva a los Estados. Y no faltan teóricos de las organizaciones internacionales que, debido al desarrollo de competencias específicas, subrayan sus capacidades para imprimir o modificar sustancialmente las agendas y objetivos en las RRII¹⁴².

Y, junto a las organizaciones no intergubernamentales, es preciso subrayar otros fenómenos fundamentales para el ser humano como pueden ser las atracciones espirituales y religiosas. Tales realidades sobrepasan y –a veces- ignoran las fronteras del Estado nacional y constituyen factores y dinámicas que impactan de forma decisiva en las relaciones internacionales. Las fuerzas transnacionales están integradas también por elementos políticos, como los partidos políticos a nivel internacional, como el caso del internacional socialismo o liberal o el sindicalismo internacional¹⁴³.

Uno de los catalizadores, sin duda más importante y sin embargo –muchas veces- ignorado es la Cooperación Intelectual Internacional, como valor inestimable en el proceso de integración internacional. Sin embargo, el aspecto más estudiado como fuerza transnacional en el sistema de las RRII es la dinámica económica. Muchas veces las motivaciones económicas se suelen poner en el centro del proceso de desarrollo de

¹⁴¹ Véase, KINDELBERG, Ch. P. (1951), “Bretton Woods Reappraised”, *International Organizations*, Barkley: Univ. of California Press.

¹⁴² Véase, SMOUTS, M.C. (1993), “Some Thoughts of International Organizations and Theories of Regulation”, *International Science Journal*, pp. 45 y ss.

¹⁴³ Históricamente se puede citar como ejemplo de esas organizaciones el movimiento obrero internacional como integrante ideológico derivada del comunismo internacional. Hoy en día a nivel regional, como parte de las fuerzas políticas internacionales, se puede considerar la configuración de los partidos políticos en el Parlamento Europeo, en el que los grupos popular y socialista son muestras de esa realidad.

las relaciones internacionales. En este sentido, se subraya la importancia histórica del comercio internacional como factor fundamental de integración internacional.

En lo referente al individuo y a su importancia en las relaciones internacionales, es preciso, de forma global, subrayar la relevancia que ha ido adquiriendo la opinión pública internacional. Lo que entronca con el carácter –cada vez- más democrático de la sociedad internacional, en particular, de las grandes potencias, en las que las decisiones políticas necesitan el respaldo de la opinión pública.

Esa realidad conlleva un cambio estructural fundamental en la sociedad internacional y constituye una importante restricción del poderío del Estado en el sistema internacional, en la medida en que el individuo se ha convertido en un “sujeto de derecho”. Esto es, el Estado deja de ser el único sujeto del Derecho internacional, en particular, tras la SGM, y la proclamación en el seno de la ONU de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948

Todo ello conduce a una nueva definición de las relaciones internacionales, que conlleva una nueva aproximación de los aspectos fundamentales que iban asociados a este concepto. Así, a diferencia de la “teoría racionalista”, que considera el interés como algo ya dado y primordial a las relaciones sociales, la “tendencia constructivista” lo rechaza y afirma que la formación de la identidad es relacional y ocurre antes o -al menos- al mismo tiempo que la formación del interés¹⁴⁴. La consecuencia inmediata es plantear una definición del interés en términos tanto material como inmaterial.

Sin dejar de reconocer la relevancia del poder y de la dimensión del aspecto material del interés, los constructivistas insisten en el papel que desempeña la cultura, las ideas, las instituciones, los discursos y las normas en la formación de la identidad y la influencia del comportamiento. El mecanismo identificado por los constructivistas para mantener identidades e intereses o conducir a su cambio se articula en torno a la persuasión y al aprendizaje. Se trata de mecanismos de socialización, que incluyen la calculación estratégica tanto como el *role-playing* y una persuasión moral.

¹⁴⁴ Véase, HURD, I. (2008), “Breaking and Making Norms: American Revisionism and Crises of Legitimacy”, *International Politics*, vol. 44, p. 210.

III. MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN, HIPÓTESIS Y OBJETIVOS

1. Marco teórico-metodológico

A) Marco teórico

Como se ha señala *supra*, el tratamiento de la CID se ha realizado en distintos campos y, en particular, en el ámbito de la politología, del Derecho, de la sociología, la economía y la historia, principalmente. Sin embargo, no ha sido tan frecuente hasta ahora considerarla en el ámbito de las RRII, como campo científico relativamente joven, al menos, en el contexto español (no tanto europeo, ni mundial). Sin embargo, las especialidades que presenta el objeto de estudio, relacionadas, en gran medida, con el hecho de que la citada cooperación se realiza en el medio internacional, coadyuvan a que su mejor tratamiento se realice empleando la metodología de la disciplina de las RRII, que se sigue en esta investigación.

De otro lado, el marcado carácter multidisciplinar que se predica en el momento actual de las RRII hace especialmente idóneo su tratamiento en esta sede. Por ello, el estudio de la CID y de los ddhh se realiza en el ámbito de las RRII, que, ya en sí mismo, como disciplina científica autónoma y de reciente nacimiento, presenta ciertas especialidades, que han de ser destacadas, al emplear como método el propio de las ciencias sociales, sin que pueda ser confundido con el que usan otras disciplinas (y, en concreto, la sociología o la ciencia política)¹⁴⁵.

Y, sin duda, el método de la investigación y su marco teórico presentan una relación estrecha, que también tiene lugar en este estudio sobre el fenómeno de la CID y los derechos humanos, como se explicita a continuación¹⁴⁶. En este sentido, hay que

¹⁴⁵ Como indica C. del Arenal, sólo la sociología y la historia, adaptadas a la realidad que se pretende estudiar, pueden dar cuenta de los fenómenos sociales totales. Por ello, no ha de perderse de vista, de otro lado, la importante aportación que también realiza al método de las relaciones internacionales, tanto la Historia como el Derecho [véase, DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción...*, *op. cit.*, p. 183].

¹⁴⁶ Se acoge la definición de teoría que propone S.H. Hoffmann, para quien consiste en un esfuerzo sistemático tendente a plantear cuestiones que permitan orientar la investigación e interpretar sus resultados, esto es, un “principio de orden” que permite ordenar los datos acumulados [véase, HOFFMANN, S. H. (1963), *Teorías contemporáneas...*, *op. cit.*, p. 26].

destacar las evidentes relaciones entre teoría y metodología en las ciencias sociales, en general, y de forma específica en las RRII. Como señala C. del Arenal -siguiendo a A. Schule-: “*no hay separación entre teoría y método, entre concepto y metodología, por el contrario, existe una relación necesaria entre un determinado objeto y el método utilizado, pudiendo decirse que, en última instancia, el concepto que se haya adoptado de una determinada ciencia condiciona los cauces del conocimiento científico*”¹⁴⁷.

Así, como se ha señalado en la Introducción, la cooperación para el desarrollo tiene lugar desde los países del Norte (donantes) hacia los países del Sur (destinatarios). Por tanto, el marco de esta investigación está constituido por las denominadas relaciones Norte/Sur. Esta expresión se emplea para hacer referencia a un tipo de relación entre los países (denominados) del Norte, que se caracterizan por ser industrializados o desarrollados, de un lado. Y de otro, los países del Sur, que -por oposición a los anteriores- no cuentan con este nivel de industrialización o desarrollo.

Si bien la doctrina ha puesto de relieve –recientemente- la ruptura de este “cuadro” como consecuencia de los importantes cambios que tienen lugar en la actualidad en el escenario mundial, cabe seguir empleando esta terminología (relaciones Norte/Sur) para tratar el tema de la CID desde la perspectiva de este estudio¹⁴⁸. Como se ha indicado *supra*, su objeto consiste en el análisis de las RRII que se dan en el interior de las prácticas de la CID en relación con los derechos humanos¹⁴⁹.

¹⁴⁷ Véase, SCHULE, A. (1959-1960), “Methoden des Völkerrechts”, *Archiv des Völkerrechts*, vol. 8, p. 135. C. Sabino -en esta misma dirección- señala que: “*la historia de la ciencia permite afirmar que, el método como camino que construye el pensamiento científico, se va constituyendo, en realidad junto con ese mismo pensamiento, indisolublemente unido*” [Véase, SABINO, C. (1992), *El Proceso de Investigación*, Caracas: Ed Panapo, p. 24].

¹⁴⁸ Para esta posición crítica con respecto a la dialéctica Norte-Sur véase, SOTILLO LORENZO, J. A. (2011), *El sistema de cooperación internacional...*, *op. cit.*, p. 2.

¹⁴⁹ Como es sabido, el marco conceptual de los derechos humanos se exportó hacia los países colonizados por los antiguos imperios europeos. Ahora bien, ha de tomarse en cuenta la importancia que tuvo el “encuentro colonial” para su elaboración, como ha destacado la generalidad de la doctrina, en especial, la que se ha centrado en las aportaciones de la Escuela de Salamanca (cuyo precursor fue Francisco de Vitoria) en la paulatina configuración de los derechos humanos. Y ello porque la presencia española en el Nuevo Mundo suscitó también la cuestión sobre la base legal sobre la que podía justificarse la ocupación de las tierras de los indios. En concreto, en las lecciones y relecciones de F. de Vitoria se analizan las actuaciones de los conquistadores en función de su concordancia con las leyes vigentes o el estatus imperante. De la comisión de estas infracciones nació el marco jurídico natural que se considera el origen de los derechos humanos. Véase el Cap. Tercero.

Y de otro lado, como RRII que se desarrollan en un “orden internacional de dominación”, el fenómeno colonial, a través de las profundas convulsiones acontecidas en el medio internacional tras la SGM, ha experimentado profundos cambios, que han dado nacimiento a la actual CID. Así, se parte de la idea de que la actual CID procede de un “sistema histórico” anterior basado en la dominación -característica de las relaciones coloniales-, que se ha ido transformando¹⁵⁰. Se acoge, en este sentido, la construcción de la sociología histórica (que propone, en particular, S. H. Hoffmann), según la cual cabe construir una teoría de las RRII a partir de la identificación de sistemas históricos (variables y dinámica de cambio)¹⁵¹.

De otro lado, la estrategia de esta investigación sobre la cooperación internacional y los derechos humanos en el ámbito de las RRII consiste en analizar la existencia de una trayectoria común entre el desenvolvimiento histórico de la CID hasta la actualidad y el nacimiento y evolución de los derechos humanos. Constituyen ámbitos que han transcurrido a lo largo de la historia de forma paralela e imbricados. Dicha convergencia se aprecia en el hecho de que la existencia de una relación de dominación entre las partes que actualmente están implicadas en la cooperación para el desarrollo ha requerido -en todo momento- del recurso a la justificación a partir de la idea de “progreso” y de la construcción de la “categoría” de la diferencia (en especial, cultural)¹⁵². Esta idea toma, a veces, la configuración de los derechos humanos¹⁵³.

¹⁵⁰ Para la importancia de la idea de transformación en el ámbito de las RRII y, en particular, la existencia de unas “normas de transformación”, véase, en particular, KAPLAN, M. A. (1957), *System and Process in International Politics*, New York: Wiley and sons.

¹⁵¹ Véase, HOBSON, J.M./GEORGE, L./ROSENBERG, J. (2010), “Historical Sociology” en, DENEMARK, R. (ed.), *The international Studies Encyclopaedia*, Chichester: Wiley-Blackwell e International Studies Association, pp. 3357-3375. Para una visión de conjunto de los dos giros experimentados en la comprensión teórica de las RRII que han tenido lugar en la actualidad, con la finalidad de lograr resultados de la investigación más rigurosos y éticos, véase, ÍÑIGUEZ DE HEREDIA, M., (2013), “Prácticas y procesos en las relaciones internacionales”, *Relaciones Internacionales* (GERI), nº 24, pp. 11 y ss.

¹⁵² Véase, NISBET, R. (1991), *Historia de la idea de progreso*, Barcelona: Gedisa.

¹⁵³ Así, p.ej., es frecuente justificar la conquista por el hecho de llevar a cabo una misión civilizadora por el conquistador hacia los “salvajes”. Este planteamiento, como puede apreciarse, sitúa particular énfasis en la idea de “progreso”, que constituye una variable presente en todos los “sistemas históricos”. Como se señala de forma acertada, el progreso es un “dogma” presente en la práctica totalidad de la historia de Occidente hasta la actualidad, que se encuentra en cierto estado de crisis, a consecuencia del debate acerca de los criterios que se emplean para alcanzar el conocimiento (racionalismo, positivismo, etc.) Indica la doctrina que

En tercer lugar, el tratamiento de la CID y de los derechos humanos en las RRII se hace destacando las contribuciones más concretas que distintas disciplinas han hecho para su análisis¹⁵⁴. En este sentido, siguiendo a autorizada doctrina y, en particular, a G. Schwarzenberger, cabe decir que las RRII priman sobre el ámbito interno de cada Estado. En este contexto, la CID es una respuesta hacia el exterior de dicha influencia. Al mismo tiempo, esta visión se opone a la perspectiva politológica de las RRII, que se caracteriza por hacer una nítida distinción entre la dimensión interna y externa de la política de cada Estado.

B) Metodología: método socio-histórico comparado

La metodología en el ámbito de la RRII se ocupa, de forma general, de la manera de adquirir el saber y se diferencia de la epistemología que –más o menos– significa lo mismo por su lado práctico. Esto es, la cuestión metodológica plantea unos elementos principales: el conjunto de los procedimientos empleados y el producto o los resultados obtenidos. El procedimiento se refiere al camino que conduce a la meta del estudio. El producto incluye cualquier cosa que resulta del estudio. No es baladí insistir en que, metodología en este sentido se entiende como medios para llegar a la certeza y no como fin porque lo ha sido durante mucho tiempo en el campo de las relaciones internacionales, en especial, cuando dominaba la disciplina el behaviorismo o en el marco del debate entre racionalismo y constructivismo.

La metodología se enfoca en las vías prácticas y específicas, que son los métodos, para entender y explicar los hechos sociales que se enmarcan en nuestra materia¹⁵⁵. En la medida en que el objetivo general de la investigación consiste en el análisis del vínculo o relación que cabe establecer entre la CID y los derechos humanos

el progreso es una idea que ha convivido con otras (libertad, justicia, igualdad, etc.), pero subyace a todas ellas, al dar la filosofía de la historia una importancia fundamental al pasado, al presente y al futuro (*ibid.*, p. 19).

¹⁵⁴ P.ej., siendo importantes las aportaciones de la sociología a la disciplina de las RRII, lo son más aún para el estudio de la cooperación para el desarrollo y los derechos humanos.

¹⁵⁵ Siguiendo al prestigioso metodólogo social C. Sabino, el método: “*se refiere directamente a la lógica interior del proceso de descubrimiento científico, y a él le corresponden no solamente orientar la selección de los instrumentos y técnicas específicos (de cada estudio) sino también, fundamentalmente, fijar los criterios de verificación o de demostración de los que se afirma en la investigación*” [véase, SABINO, C. (1992), *El Proceso de Investigación*, Caracas: Ed Panapo, p. 16].

en el ámbito de las RRII, se emplea la metodología multidisciplinar propia de este campo científico.

Si bien el debate sobre la pertenencia de las RRII al campo jurídico o al social se encuentra ya superado, como ha puesto de relieve la generalidad de la doctrina, presenta interés tratar la tensión que se establece en su interior entre su pertenencia a la sociología o a la Ciencia política, que ha marcado la evolución histórico-científica de este Saber hasta la actualidad. Las RRII usan los conceptos de las ciencias sociales para poner la base para definir las distintas escuelas de pensamiento (C. del Arenal). Por ello, los principales conceptos que se usan proceden de las ciencias sociales principales (sociología, historia, Derecho internacional) y auxiliares.

En todo caso, seguimos la autorizada doctrina de R. Mesa, para quien el principal inconveniente que plantea su inclusión en el campo de la Ciencia política estriba en la concepción preferente que se mantiene en esta disciplina científica, centrada, como se sabe, en la idea de Estado. Por ello, las relaciones que tienen lugar en su interior, son organizadas, lo que diverge en el campo de las RRII, presididas por la anarquía y la falta de organización. De otro lado, por lo que respecta al campo de la Sociología, ésta permite percibir lo general en lo particular, pero, al mismo tiempo, es preciso emplear el enfoque histórico, en la medida en que *“es preciso conocer la sociedad internacional y sus instituciones”*¹⁵⁶.

En definitiva, compartimos plenamente la posición del referido autor, en defensa del empleo de un enfoque metodológico preferentemente sociológico-histórico (y comparativo), pero: *“sin olvidar ninguna otra fuente del conocimiento”*, con la finalidad de que el método no se convierta en un corsé, que, finalmente, esclavice al investigador en el campo de las RRII. Como se ha señalado *supra*, en la medida en que se trata de una metodología preferentemente cualitativa, se emplea como herramienta principal los documentos, que, como indica autorizada doctrina: *“consiste en analizar una determinada realidad social a partir del material –generalmente, pero no*

¹⁵⁶ Véase, MESA, R. (1980), *Teoría y práctica...*, op. cit., p. 105.

*exclusivamente, en forma escrita- que la sociedad misma ha producido y produce, tanto a través de los individuos como a través de las instituciones*¹⁵⁷.

De otro lado, el método para el análisis de las fuentes documentales relevantes es crítico y se emplea como marco general el método dialéctico (tesis, antítesis y síntesis), omnicomprendido de una pluralidad de nociones, referencias y realidades histórico-sociológicas, que desemboca en el método histórico-sociológico comparado, que permite tener la categoría de totalidad como expresión de la realidad (C. del Arenal)¹⁵⁸. Por último, en un contexto en el que la reflexión teórico-metodológica en el ámbito de las RRII parece estar en un estado de “revisión introspectiva” (K. Sodupe), el método que se emplea para realizar esta investigación es el que permite o facilita –como indica la doctrina- adentrarse en la naturaleza de los problemas y ofrecer vías de transformación del estado de cosas actual¹⁵⁹.

2. Hipótesis y objetivos

A) Hipótesis

En cuanto a la hipótesis de partida, es doble. De un lado, la actual CID es el resultado de la evolución de un sistema histórico anterior, en concreto, de la etapa

¹⁵⁷ Véase, MESA, R. (1980), *Teoría...*, *op. cit.*, p. 322.

¹⁵⁸ También se emplean fuentes estadísticas, tanto oficiales como no oficiales, pero no de una forma directa, sino a través de las consideraciones y resultados, ya numerosos y completos, alcanzados por organismos públicos y entidades privadas sobre el impacto (consecuencias) que ha tenido la AOD en los países destinatarios, en particular, en la situación de sus poblaciones (desde el punto de vista de los niveles de escolarización, alimentación, PIB, entre otros indicadores empleados por los autores y organizaciones que han realizado este tipo de estudios). En este sentido, se parte de los resultados de estudios realizados, en especial, desde la década de los 60 del s. XX, por investigadores y organizaciones internacionales u ONGs, que ponen de relieve las consecuencias negativas que han tenido los planes y programas puestos en marcha en determinados países destinatarios de la AOD. La “ideología” ultraliberal, que tiene como fundamento la citada “política” adoptada por los países donantes, ha ocasionado –como demuestran los citados estudios- que tales programas y medidas de actuación en el ámbito de la CID no hayan cumplido la finalidad querida (declarada) del “desarrollo” de las comunidades receptora de la citada ayuda. Por el contrario, han repercutido –de forma decisiva- en un paulatino empeoramiento de las condiciones de vida de las zonas destinatarias. Se da cuenta de estos estudios, en particular, en ESTEBAN DE LA ROSA, G./BA SOW, CH (2015), “New Challenges for the International Cooperation Development”, *International Journal of Politics and Law Research*, vol. 3, nº 1, pp. 1-9.

¹⁵⁹ Y ello en el marco de una “concepción poscrítica de la ciencia social”, que emerge de la dualidad entre racionalismo y reflectivismo y que puede permitir predecir el futuro, como fin último al que aspiraría la ciencia de las RRII.

colonial Y, por ello, no puede decirse que se trate de prácticas que han comenzado después del final de la SGM. De otro, la CID mantiene una relación estrecha con el “sistema de los derechos humanos” que se encuentra ya en su origen. Por tanto, existe un cruce, que ha tenido lugar en épocas históricas pasadas y que se mantiene en la actualidad, entre la CID y los derechos humanos, que procede, en concreto, de la época colonial y de determinada visión (trasladada por las potencias coloniales a los territorios sometidos) de inferioridad de las personas de los países destinatarios de la citada ayuda.

B) Objetivos

Los objetivos generales que se persiguen a través de la realización de esta investigación son los tres siguientes: en primer lugar, analizar la evolución que han tenido las relaciones internacionales entre los Estados (principales actores en la actual sociedad internacional diferenciada), que se sitúan en el origen de las actuales prácticas en que consiste la CID. En segundo extremo, profundizar en la génesis de los derechos humanos, vinculados también a la época colonial y a las construcciones realizadas en dicho momento histórico para justificar la creación de los antiguos imperios coloniales.

Y, en tercer extremo, demostrar la existencia de una relación –necesaria- entre la CID y el sistema universal de los derechos humanos, que permite realizar una propuesta, que consiste en entender que la cooperación es una “garantía política” (internacional) adicional para la mayor efectividad de los citados derechos y, en concreto, del “derecho humano al desarrollo”. El desarrollo no puede ser concebido en la actualidad como un mero indicador, sino que se ha transformado en un auténtico derecho de toda persona, que ha de contar también con garantías para su consecución y efectividad, en particular, de tipo político y que sean propias para el medio internacional. Y, en particular, éste es el papel que juega la citada cooperación internacional¹⁶⁰.

De otro lado, los objetivos específicos son los siguientes: en primer lugar, demostrar que la CID es un subsistema de las RRII, al constar de los elementos que caracterizan a este ámbito del conocimiento. Y, por ello, ha de ser analizada en este campo, para contar con una adecuada comprensión de las funciones que ha cumplido

¹⁶⁰ Véase de forma detenida el Cap. Tercero.

desde su génesis o surgimiento histórico hasta la actualidad. En segundo extremo, verificar la evolución que ha tenido lugar en el seno de la actual sociedad internacional (diferenciada), que ha permitido el nacimiento de las actuales prácticas en que consiste la CID, determinada, en especial, por las relaciones entre sus principales actores, los Estados, desde la época colonial hasta la actualidad.

En tercer lugar, verificar que el origen y evolución de los derechos humanos está relacionado también con una determinada configuración de la sociedad internacional, existente en determinado momento histórico, que se relaciona, de forma específica, con el ámbito y desenvolvimiento de la cooperación internacional al desarrollo. En cuarto extremo, analizar el papel que ocupa en el momento actual la cooperación internacional en el sistema de Naciones Unidas, en especial, en la Carta de San Francisco, atendiendo al momento histórico que condujo a su elaboración.

Y, por último, analizar el papel de la citada cooperación internacional en el “sistema de los derechos humanos”, en especial, en la Declaración universal así como en los pactos sobre derechos políticos y civiles, de un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, de otro.

CAPÍTULO PRIMERO

ORIGEN Y BASE HISTÓRICA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO: EL COLONIALISMO COMO PUNTO DE PARTIDA

I. EL COLONIALISMO COMO SISTEMA DE DOMINACIÓN GLOBAL

1. Planteamiento inicial

Como se ha indicado en la Introducción, la mayoría de los estudios sobre la CID sitúan su comienzo tras la SGM¹⁶¹. Esta consideración transmite la idea de que su origen se vincula -de manera casi exclusiva- al contexto político, social y económico post-SGM marcado, en particular (como se sabe), por la Guerra Fría y el proceso de descolonización (véase Cap. Segundo)¹⁶². De otro lado, se sitúa el énfasis (ante todo) en

¹⁶¹ Véase, SOTILLO LORENZO, J. A. (2006), *Un lugar en el mundo*, Madrid: Catarata. También cabe citar de este mismo autor el primer capítulo de la obra colectiva *Antología del Desarrollo* (sobre “La Ayuda al desarrollo tras la Segunda Guerra Mundial y durante la Guerra Fría”), que pone de relieve la época y las circunstancias en las que apareció el fenómeno del desarrollo después de la SGM. En esta misma obra, que tiene entre sus objetivos explicar el concepto de desarrollo, se considera el discurso inaugural de H.S. Truman de la misma época (20 de enero de 1949) como el punto de partida, esto es, el momento del “descubrimiento” del subdesarrollo y del papel de la ayuda al desarrollo. Véase, SOTILLO LORENZO, J.A. (dir.), (2015), *Antología del Desarrollo*, Catarata: Madrid. Por su parte, J. M^a Tartosa es aún más claro y directo al escribir que: “*se empezó a hablar de desarrollo a finales de los años cuarenta y el discurso inaugural de H.S. Truman, en su punto cuarto puede considerarse como su acta de nacimiento*”. Véase, TARTOSA, J.M., (2010), “Los desafíos del desarrollo en el siglo XXI” en, *Otro desarrollo espacio de intercambio* http://www.otrodesarrollo.com/critica/JMTortosa_Desafios_desarrollo_siglo_XXI.pdf (consultada el 23-01-2015).

¹⁶² Para la importancia del momento histórico posterior a la SGM para la reflexión y construcción de una nueva teoría de las relaciones internacionales en el ámbito científico y académico, así como un análisis de los distintos modelos teóricos, véase, *inter al.*, en la literatura española, PALOMARES LERMA, G. (1991), “Hegemonía y cambio en la teoría de las relaciones internacionales”, *Revista CIDOB d’Afers internacionals*, vol. 22, pp. 19-51.

el “descubrimiento” del “subdesarrollo” como momento fundacional, que motivó el arranque de la CID para paliar esta situación.

Así, el Punto Cuatro del conocido discurso inaugural del Presidente de Estados Unidos, H.S. Truman, define el subdesarrollo por sus consecuencias, que hacen que más de la mitad de la población mundial viva en condiciones de miseria, tenga una alimentación inadecuada y sea víctima de enfermedades¹⁶³. Así, las malas consecuencias del subdesarrollo, que también pueden concebirse como diagnóstico del fenómeno, motivan la CID como estrategia de eliminación o -por lo menos- mitigación. Evidentemente, el esquema está bien trazado: una vez establecido el diagnóstico, el siguiente paso consiste en prescribir el remedio para vencer el subdesarrollo¹⁶⁴.

Desde la perspectiva de H. Truman, el desarrollo de las áreas subdesarrolladas se contempla como un amplio programa basado en los adelantos científicos de su país. La CID puede considerarse como una “reacción americana” a las nefastas consecuencias del subdesarrollo¹⁶⁵. De otra parte, Truman se distancia de la acción de los imperios europeos de ultramar, que habían establecido un orden colonial basado en la dominación y explotación de los territorios colonizados. Por el contrario, el programa de Truman contempla un desarrollo, que se dará como consecuencia de un negocio justo en un marco democrático.

El programa concebido por Truman para las áreas subdesarrolladas es un “paquete completo” que, desde un punto de vista de las interacciones que se han dado en la relación metrópolis-colonias, es una reminiscencia de la posición paternalista que las potencias coloniales siempre han tenido hacia los pueblos que han ido conquistando.

¹⁶³ Este Discurso: “sirvió de arranque para una serie de decisiones que fueron conformando la idea de desarrollo...” [véase, TARTOSA, J. M^a (2010), “Los desafíos del desarrollo...”, *loc. cit.*, p. 2].

¹⁶⁴ H. Truman dice: “*we must embark on a bold new program for making the benefits of our scientific advances industrial progress available for the improvement and growth of underdeveloped areas[...] The old imperialism –exploitation for foreign profit- has no place in our plans. What we envisage is a program of development based on the concepts democratic fair dealing*”. Véase Discurso inaugural, de 20 de enero de 1949 (disponible *on line*). Véase traducción castellana en, SOTILLO LORENZO J. A. (2011), *El sistema de cooperación para el desarrollo Actores, Formas y Proceso*, Madrid: Catarata, p.103.

¹⁶⁵ En ese sentido, señala Alfonso Dubois que: “[...] *la cooperación al desarrollo nació después de la SGM como consecuencia del despertar de la preocupación por el desarrollo de los países*” [véase, SOTILLO LORENZO J. A. (2011), *El sistem...*, *op. cit.*, p. 101].

Este tipo de relato sitúa el foco sobre un periodo de transición caracterizado por el proceso de la descolonización, por el cual los antiguos territorios coloniales acababan de convertirse en países independientes.

Sin embargo, es un planteamiento que no permite apreciar el carácter evolutivo (en el tiempo) de la relación metrópolis-colonias que, al final de esta fase de transición, se ha convertido en la actual CID. Esto es, situar tan radicalmente (rotundamente) las cuestiones del desarrollo/subdesarrollo en ese periodo transmite -de alguna manera- la impresión de que se trata de algo dado y que el contacto entre los dos mundos (desarrollado y subdesarrollado) tiene lugar por vez primera en el periodo post-SGM.

Este planteamiento no otorga importancia a las trayectorias históricas que han dado nacimiento al fenómeno del subdesarrollo. De ahí a que tal planteamiento pueda llevar a una comprensión errónea de la CID, principalmente, en cuanto a los motivos que subyacen a su puesta en marcha porque silencia la dinámica del subdesarrollo. Es verdad que -como indica autorizada doctrina- es complicado, en cualquier ámbito de las relaciones internacionales (en este caso las prácticas de la CID), separar las cuestiones que proceden directa-o indirectamente de las relaciones coloniales y aquéllas que se deben a las nuevas circunstancias del periodo post-SGM¹⁶⁶.

No obstante, estos argumentos deben ser matizados, en la medida en que los territorios cuyo subdesarrollo acababa de ser descubierto, estaban desde hacía siglos bajo la dominación de aquéllos que -justamente- acababan de darse cuenta de su estado de subdesarrollo. Esto es, esos territorios habían sido colonias de las potencias europeas durante más de cuatro siglos¹⁶⁷. Por lo tanto, parece legítimo pensar que, en cuanto que gobernantes de esos territorios, los colonizadores -como mínimo- han sido partícipes (si no principales responsables) de la situación de pobreza en la que se encontraban dichos países tras finalizar la SGM o en el momento en que alcanzaron la independencia.

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 101.

¹⁶⁷ Más allá del campo específico de la CID, es realmente todo el ámbito de las relaciones internacionales el que tiende a arrancar sus análisis tras la SGM. En ese sentido, D.B. Abernethy señala como ejemplo el tratamiento de la Guerra Fría por los internacionalistas enmarcándose como punto de partida en el siglo XX entre la primera y el final de la SGM [véase, ABERNETHY, D.B, (2001), *The Dynamics of Global Dominance: European Overseas Empires, 1415-1980*, Yale Univ. Press: New Haven and London. p. 14].

Además, como soberanos sobre estos territorios durante siglos resulta –al menos, curioso- que se dieran cuenta –de repente- de esta situación de pobreza o necesidad (económica) en la que se encontraban sus habitantes. De otra parte, el periodo post SGM, como se ha señalado *supra*, estaba estrechamente vinculado con la Guerra Fría como fenómeno transversal, en el sentido de que estuvo presente, de una u otra manera, en todo lo que ocurría en el ámbito de las relaciones internacionales.

Sin negar ni infravalorar la influencia de la Guerra Fría, cabe precisar, sin embargo, que no fue el único motivo para aspirar al control de estos países, por lo general, ricos en materias primas y algunos con una posición geográfica particularmente estratégica para su transporte hacia los centros industriales del Norte. Así, entre las motivaciones ideológicas y los intereses materiales (que no son excluyentes) no es fácil desentrañar cuál de ellos ha tenido mayor peso para el establecimiento de la CID.

En todo caso, ambos factores (el enfrentamiento ideológico y la necesidad de control de los países del Tercer Mundo) han contribuido a la aparición de la CID. Desde esta perspectiva y con el horizonte de setenta años, su inicio puede ser considerado una nueva estrategia de acercamiento (abordaje) al Tercer Mundo. En esta investigación, por las razones que se explican *infra*, se sostiene que la explicación de las actuales prácticas de la CID se encuentra en la transformación (entendida como ruptura y continuidad) que ha tenido lugar en el “sistema internacional” y, en concreto, en las relaciones internacionales mantenidas en la sociedad internacional desde la época colonial hasta la actualidad¹⁶⁸.

¹⁶⁸ Cabe realizar en esta sede una breve consideración acerca de las nociones de “sociedad internacional” y “sistema internacional”, al no poder acercarse a las mismas sin un enfoque crítico, como indica autorizada doctrina [véase, MERLE, M. (2003), *Sociología de las relaciones internacionales*, trad. de R. Mesa, de la 4ª ed. francesa, 1ª ed., 4º reimpresión, Madrid: Alianza Ed., pp. 512 y ss]. Dicha mirada crítica sitúa el énfasis en el hecho de que las relaciones internacionales que tienen lugar en el medio internacional no se encuentran reguladas por el Derecho (lo que no permite considerar *strictu sensu* la existencia de una sociedad), ni tampoco presididas por un conjunto de valores comúnmente compartidos (que impide hablar de una comunidad internacional), más allá de “*la existencia de una solidaridad mecánica entre los actores*”, que permite inscribir en la columna positiva del balance la emergencia de un encuadramiento institucional (p. 477). De otra parte, en cuanto a la noción de sistema internacional, se trata en todo caso de un sistema social, para cuyo conocimiento y comprensión se requiere el análisis de las particularidades de su modo de funcionamiento más que el de su adecuación a un concreto modelo (p. 478). Y, por último, una de sus principales características es su heterogeneidad, como consecuencia de su globalidad y de su cierre, al coincidir los límites del sistema internacional con los del planeta (p. 481). Véase, LAMPERT, D.E./FALKOWSKI,

Y, por tanto, es preciso remontarse en el tiempo para analizar determinados aspectos que se han mantenido presentes hasta el momento actual y que explican las prácticas de la CID en el marco analítico de las relaciones internacionales¹⁶⁹. Por consiguiente, hay que destacar la idea de la transformación de las relaciones internacionales, al tratarse de relaciones sociales que, una vez establecidas, no se destruyen en momentos históricos concretos, sino que se transforman en el curso del tiempo¹⁷⁰.

Así, como se ha señalado *supra*, las prácticas coloniales pueden ser consideradas el germen de la actual CID. Y, por ello, con la finalidad de aportar los argumentos que permiten realizar esta afirmación, se realiza a continuación una presentación de los principales aspectos de la colonización que -cabe decir que- se encuentran presentes en la CID (considerando que ha tenido lugar un proceso de transformación desde la perspectiva de las relaciones internacionales).

L.S./MANSBACH, R.W. (1978), "Is there an International System?", *International Studies Quarterly*, vol. 22, p. 146.

¹⁶⁹ Y, en este sentido, puede decirse que tales prácticas arrastran una concepción determinada y visión de los pueblos que viven en los actuales PVDs, que procede de la existente en la época colonial, que los concebía como primitivos (como se verá *infra* de forma más detenida). De otro lado, ha de tomarse en cuenta que las explicaciones que se aportan a continuación mantienen una relación estrecha con el propio desarrollo y desenvolvimiento de la propia disciplina de las relaciones internacionales en el tiempo y en cada uno de los países del mundo. En este sentido, como ha señalado autorizada doctrina, no es hasta época relativamente reciente, en especial, tras la PGM, cuando comienza a vislumbrarse la aparición de la "ciencia de la sociedad internacional", con independencia de otras disciplinas y, en particular, la historia, la diplomacia y el Derecho internacional [véase, DEL ARENAL, C. (1981), "La génesis de las relaciones internacionales", *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 2, nº 4, p. 885].

¹⁷⁰ En este sentido, la noción de transformación de las relaciones internacionales es de extraordinario interés en esta investigación, dado que permite explicar concretos aspectos del actual sistema social de la CID, que son el resultado de dicha evolución transformadora. Véase más extensamente, BOSCH, R. (1965), *Sociologie de la paix*, Paris: Ed. Spes. Las dinámicas de transformación vienen dadas por la influencia de los grandes acontecimientos, como los conflictos bélicos de gran envergadura o el cambio repentino de política exterior de las potencias más relevantes del escenario internacional. En el ámbito más específico de la cooperación para el desarrollo, J.A. Sotillo se refiere a la idea de transformación cuando habla de algunas formas e instituciones que "(...) permanecen activas, adaptadas al paso de los tiempos". En concreto, indica que: "la mezcla de constantes y variables es uno de los componentes esenciales de la vida internacional, en la que la ayuda al desarrollo se irá conformando gradualmente" [véase SOTILLO LORENZO J. A. (2011), *El sistema...*, op. cit., p.102].

Y, en concreto, se realiza una aproximación a la época colonial, que permitirá apreciar –correctamente- la concepción vigente sobre la forma en la que se desarrollan las relaciones internacionales en el sistema actual de la CID¹⁷¹. Por tanto, a continuación, como se ha señalado *supra*, se tratarán de indicar los aspectos concretos que permiten realizar la afirmación anterior acerca de que el colonialismo constituye el germen del actual sistema de la CID o, al menos, que puede descubrirse en las actuales prácticas de la CID (y en los discursos y planteamientos) una concreta concepción de las poblaciones de los PVDs, que procede de la época colonial (colonización).

La argumentación -para ello- parte de la incontestable realidad histórica de que el colonialismo europeo, que arranca –como se sabe- en el s. XV con el llamado “descubrimiento de América” (1492), ha instaurado un “orden geopolítico colonial de dominación” de los europeos sobre las poblaciones nativas del Nuevo Mundo. Dicho orden colonial, como bien se sabe, es consecuencia de todas las interacciones que han tenido lugar en el marco más amplio del “encuentro colonial” (*colonial encounter*) (A. Anghie).

La configuración del orden colonial es la resultante de las interacciones que tienen lugar tanto en el continente europeo (entre las potencias coloniales) como en los territorios coloniales entre colonizados y colonizadores. Un estudio reciente de Acemoglu y Robinson sugiere que la herencia colonial es un elemento fundamental que explica que los países “hayan seguido distintas trayectorias”¹⁷². Lo cual corrobora la importancia del fenómeno colonial para explicar las actuales prácticas de la CID y su impacto en los países en los que tiene lugar.

Debe señalarse, de forma previa, que no es posible en esta sede llevar a cabo un tratamiento pormenorizado de todos los aspectos y cuestiones relacionadas con la etapa colonial, ni desde el punto de vista de la reflexión teórico-política ni jurídica o filosófica, sino sólo una presentación de los elementos determinantes de este episodio

¹⁷¹ Como señala autorizada doctrina, “*las relaciones internacionales, en su génesis, como disciplina científica responden fundamentalmente a la necesidad de la aprehensión global de la compleja realidad internacional*” [véase, DEL ARENAL, C. (1981), “La génesis...”, *loc. cit.*, p. 889, quien sigue a GODINEC, P.F. (1977), *Relations internationales*, 2ª ed., Paris, p. 11].

¹⁷² Véase ACEMOGLU, D., JOHNSON, S., ROBINSON, J. A., YARED, P., (2007), “Reevaluating the Modernization Hypothesis” en, SOTILLO LORENZO, J. A. (dir.), (2015), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata.

de la historia de la humanidad. Así, se trata de destacar los elementos predominantes en las prácticas políticas y discursivas del encuentro colonial y considerar los aspectos (de éstas) que han sobrevivido al proceso de descolonización y que se han mantenido en las posteriores prácticas de la CID¹⁷³.

Ello permite –en gran medida- explicar el sentido y funcionamiento de la CID en el momento actual, así como plantear propuestas de mejora o revisión de algunos de sus postulados y planteamientos, que no han permitido alcanzar el deseable “desarrollo”, que constituye el objetivo (por lo menos de forma oficial) de la cooperación internacional¹⁷⁴. Y, en concreto, cabe decir que el planteamiento y la concepción de las potencias coloniales acerca de los pueblos que habitaban los territorios conquistados (así como el orden de dominación colonial establecido) ha determinado no sólo el futuro de los nuevos Estados surgidos del proceso de descolonización, sino también el de las antiguas potencias coloniales en sus respectivas relaciones con el denominado “Tercer Mundo” en el marco del “sistema (subsistema) de la CID”¹⁷⁵.

Ahora bien, desde un punto de vista sustancial, tanto la colonización como la actual CID participan de las características de las relaciones internacionales, que –siguiendo a R. Mesa- han de ser definidas como: “*un complejo relacional en el que tienen cabida todos los grupos sociales o individuales cuyos intereses o vocación les hacen salir del límite nacional y desarrollar o completar sus actuaciones en el marco internacional*”¹⁷⁶. En este sentido, como se verá *infra*, la colonización hizo que entrasen

¹⁷³ Seguimos -en este sentido- a autorizada doctrina, que señala que la construcción teórica en las RRII resulta imposible sin un conocimiento profundo de la acción histórica, de los hechos y de las fuerzas que los movilizan, pues, en caso contrario, se correría el riesgo de crear construcciones abstractas [véase, MESA, R. (1980), *Teoría y práctica de las relaciones internacionales*, 2º ed., Madrid: Taurus, pp. 245-246].

¹⁷⁴ Como se ha indicado en el Cap. Preliminar, la disciplina de las RRII cuenta con una metodología e instrumentos de análisis, que permiten realizar una reflexión acerca de las actuales prácticas de la CID con el objetivo de realizar “*una mejor explicación posible del funcionamiento de este sistema complejo que es el medio internacional*” [véase, PALOMARES LERMA, G. (1991), “Hegemonía y cambio...”, *loc. cit.*, p. 24].

¹⁷⁵ Cabe resaltar la idea de que la doctrina emplea la expresión de “sistema” y “sistema internacional” cuando hace referencia a la CID. Véase, entre otras aportaciones en este sentido, GÓMEZ GALÁN, M./ SANAHUJA PERALES, J. A. (1999), *El sistema internacional de cooperación al desarrollo. Una aproximación a sus autores e instrumentos*, Madrid: Cideal.

¹⁷⁶ Véase, MESA, R. (1980), *Teoría y práctica...*, *op. cit.*, p. 183.

en contacto poblaciones que residían en distintos territorios del planeta (y que, por este motivo, permanecían aisladas) por primera vez en la historia de la humanidad (A. Truyol y Serra).

Por último, de forma previa y a modo de primera aproximación al tratamiento de este tema, cabe señalar que el empleo de la noción de “subsistema” para hacer referencia a la CID sitúa el énfasis en el hecho de que se trata -en todo caso- de las relaciones internacionales que tienen lugar en un sistema social, de un lado y, de otro, que el sistema internacional no puede ser entendido (o no, al menos, sin realizar una aproximación crítica) como “una resultante final homogénea”¹⁷⁷.

2. Aproximación al fenómeno colonial

A) El colonialismo como sistema de control

a) Aproximación crítica al fenómeno colonial

En el marco de esta investigación, la CID se considera desde una perspectiva dinámica y evolutiva. Por ello, se parte de las relaciones metrópolis-colonia en su dinámica de transformación hacia las actuales prácticas de la CID. Por lo tanto, es preciso poner especial énfasis en el poder desplegado por la metrópolis en la colonia. Se intentará hacer una descripción sucinta y selectiva de la expresión de dominación colonial y luego destacar los elementos de dicha dominación que han seguido vivos en las prácticas de la CID. Para ello, se ha de hacer una aproximación crítica a las relaciones metrópolis-colonias.

La CID, en su conceptualización y análisis desde perspectivas teóricas como la modernización y el neoliberalismo (Cap. II) destaca por la ausencia del papel desempeñado por las sociedades occidentales en los PVDs. En particular, cabe destacar que la influencia de los imperios coloniales en la situación económico-social de los países está totalmente silenciada. La exclusión de los efectos de la invasión y dominación colonial del análisis de la situación de estos países significa la ignorancia de

¹⁷⁷ Véase, MESA, R. (1980), *Teoría y práctica...*, *op. cit.*, p. 183. Conforme a lo indicado *supra*, se entiende por “sistema de la CID”, el sistema social que conforman las relaciones internacionales particulares que tienen lugar en el momento actual entre los países receptores o destinatarios y los países donantes (caracterización general sobre la que se profundizará *infra*).

una parte fundamental de la historia de todos los actores implicados en la realización de la CID.

La transición de las relaciones metrópolis-colonia a las prácticas de la CID pone de relieve que una correcta comprensión de esta transformación ha de contar necesariamente con el estudio del significado del fenómeno colonial. En este sentido, se ha de situar especial énfasis en la descolonización, que es consecuencia de un cambio fundamental en las relaciones de poder, no solamente entre colonizadores y colonizados, sino también y, sobre todo, en el tablero internacional entre los imperios coloniales y las nuevas principales potencias mundiales.

En este deslice de las relaciones metrópolis-colonias mediadas por la administración colonial hacia las prácticas de la CID, es central considerar la consecuencia de este proceso social en términos de intereses económico-sociales y de influencia geopolítica. En este punto se ha de resaltar el nexo entre el poder y las representaciones discursivas. Efectivamente, Estados Unidos, al convertirse en la principal potencia mundial tras la SGM, lideró la intervención occidental en los países subdesarrollados. En este sentido, Estados Unidos, a través del Punto Cuatro del discurso inaugural de H.S. Truman en enero de 1949, definió el blanco, el marco y el tema de la intervención en los PVDs.

La descolonización y puesta en marcha de la CID tiene necesariamente que ver con la forma de concebir los territorios y pueblos destinatarios. En este sentido, es importante considerar los elementos de ruptura y renovación de los conceptos desarrollados respecto de estos pueblos a lo largo de la historia colonial. Esto trata concretamente de la evolución experimentada por la imagen del colonizado a la luz de las transformaciones sociales internacionales, que han conducido a la descolonización y a la puesta en marcha de las políticas de la CID.

Por todas estas razones y, en particular, para destacar los elementos del pensamiento colonial que han ido experimentando de forma constante procesos de cambio y redimensionamiento de su significado a lo largo de las épocas y episodios de la interacción entre las comunidades, es preciso aproximarse al fenómeno colonial desde algunas de sus dimensiones fundamentales. En este sentido, se hace una aproximación a los conceptos de colonialismo, poder colonial y a algunas de sus características como la conflictividad, etc.

La colonización, como señala D.B. Abernethy, es uno de estos términos que lleva una fuerte carga emotiva¹⁷⁸. Por ello, el “encuentro colonial” (*colonial encounter*, A. Anghie), o lo que se designa comúnmente como “colonización”, se ha analizado y explicado de distintas maneras según las épocas y los lugares¹⁷⁹. Y, en este sentido, en función de la perspectiva desde la que uno se sitúa en este histórico encuentro, se han señalado sus ventajas o, por el contrario –directamente-, se hace referencia al mismo como una “empresa de la muerte”¹⁸⁰.

De ahí, la dificultad para alcanzar una posición unánime sobre una definición común. Por consiguiente, la aproximación al fenómeno colonial constituye un desafío analítico de una gran complejidad, al tratarse de un fenómeno que abarcó a la totalidad de los ámbitos de la vida de las sociedades que fueron objeto de la dominación colonial. Cabe señalar, de otro lado, que ha habido varias colonizaciones a lo largo de la historia

¹⁷⁸ Véase, ABERNETHY, D.B. (2001), *The Dynamics of Global Dominance: European Overseas Empires, 1415-1980*, New Haven and London: Yale Univ. Press.

¹⁷⁹ Para una caracterización general del colonialismo véase, PALOMARES LERMA, G. (2013), “Colonialismo...”, *loc. cit.*, pp. 160 y ss.

¹⁸⁰ Son diversos los planteamientos, autores y políticos que se han dedicado a analizar el denominado “encuentro colonial”. Entre ellos, cabe destacar el punto de vista euro-céntrico, que tiende a explicar la expansión colonial desde la perspectiva de la competencia inter-imperial de los imperios europeos. Desde esta perspectiva, la expansión colonial es –esencialmente- una de las múltiples manifestaciones posibles del sistema económico capitalista. En este sentido, políticos y economistas euro-céntricos –no necesariamente europeos- han visto en el colonialismo una ventaja para su propio país y para la población colonizada. Véanse al respecto los discursos de J. Chamberlain, político del partido liberal y, posteriormente, unionista británico de finales del s. XIX y Ministro de las colonias durante ese periodo. Destaca en sus discursos y posicionamiento la defensa a ultranza del imperialismo británico como facilitador de la expansión del comercio y de la tecnología. Según J. Chamberlain, el colonialismo contribuyó al crecimiento económico de Gran Bretaña y al aumento de sus intereses en el escenario internacional. Véase, PALOMARES LERMA, G. (2013), “Colonialismo...”, *loc. cit.*, pp. 160 y ss. En el transcurso de la interacción entre Europa y el resto, la colonización se ha presentado también (en el caso de África) no solamente como una alternativa a la esclavitud, sino también como una forma de reparar los malos causados por la trata (Victor Hugo). En esta misma línea de comprensión del fenómeno colonial como agente de difusión de la civilización, Jules Ferry lo considera desde la óptica racista en el marco de la cual una raza superior tiene el derecho y el deber de compartir los beneficios de la ciencia y del progreso con las razas inferiores. Véase RIST, G. (2002), *El desarrollo: historia de una creencia occidental* (trad. A. Fernández Marugán), Madrid: Catarata. Por último, sobre la colonización como “proyecto de la muerte” véase, en particular, GROSGUÉL, R (2005), “The Implications of Subaltern Epistemologies for Global Capitalism: Transmodernity, Border Thinking and Global Coloniality” en, ROBINSON, W./APELBAUM, R. (coord.), *Critical Globalization Studies*, Londres: Routledge.

de la humanidad, esto es, que se han desplazado grupos de personas desde su lugar de origen para poblar y establecerse en otros lugares.

En relación a la extensión espacial y temporal del fenómeno colonial, ha de destacarse que no ha habido un periodo de ruptura entre el llamado “descubrimiento” y posterior colonización de América y la colonización por las mismas potencias de Asia, Oceanía y África. Es preciso también señalar el encadenamiento entre dicha colonización y la CID. El común denominador entre estos tres periodos históricos es la continuidad de la intervención de las potencias coloniales en los asuntos internos de los mismos lugares, ya sean colonias o Estados independientes. En este sentido, una de las definiciones que se adopta en esta sede es la que proporciona W.D. Mignolo como el conjunto de las prácticas de un determinado pueblo mediante sus estructuras de poder tendentes a ejercer el control sobre otro pueblo, esto es, de forma resumida, la dominación de un pueblo sobre otro¹⁸¹.

b) El poder colonial

La colonización europea del resto del Planeta había tenido lugar en el marco de los imperios de ultramar en cuanto que entidad política histórica¹⁸² que hoy en día ha desaparecido a favor de los Estados. Las instituciones y las formas de gobierno que se

¹⁸¹ La doctrina señala que, como idea, el colonialismo nace a partir de los que ejercen la soberanía, esto es, el control sobre el otro pueblo. Y, en concreto, se refiere a un período de la historia caracterizado por la explotación y conquista de territorios, así como por la dominación de un pueblo sobre otro. Véase MIGNOLO, W. D. (1995), *The Darker Side of the Renaissance: Literacy, Territoriality, & Colonization*, Michigan: Univ. of Michigan. En particular, se define como la conquista por las potencias europeas de los territorios del nuevo mundo. Su interpretación más contemporánea desde el ámbito de las RRII es mucho más reciente. Así, su consideración está directamente relacionada con las conquistas de los países europeos en el s. XIX. Se señala, en concreto, que no puede ser entendido sólo desde la perspectiva del proceso evolutivo de los Estados nacionales, ni tampoco como búsqueda de mercado y obtención de materias primas. Véase también, PALOMARES LERMA, G. (2013), “Colonialismo”, J.C. Pereira (coord.), *Diccionario de Relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Planeta, p. 160.

¹⁸² Para un estudio exhaustivo de los contextos relacionados con la emergencia y variaciones de sentido de la palabra imperio véase PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo. Ideología del Imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona: Ed. Península. El primero capítulo ofrece un detallado estudio de las múltiples significaciones de imperio desde la antigüedad greco-romana hasta la entrada en la Edad moderna. Se siguen en este epígrafe -en gran medida- los planteamientos del citado autor, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse de forma más específica en el ámbito de la CID.

han aplicado y transmitido a los territorios coloniales se enmarcan en el funcionamiento del imperio¹⁸³.

Por lo tanto, para aproximarse a los órganos de gestión de los territorios conquistados, es decir, a las instituciones puestas en marcha para la gobernanza de las colonias, es preciso remontarse hasta el sentido del concepto de imperio. Los conceptos clave vinculados a la vida del imperio permiten entender mejor el entramado institucional establecido por los poderes imperiales para la gestión de las colonias. Las instituciones establecidas durante la época colonial fueron los embriones administrativos de los Estados independientes y encauzaron las prácticas de la CID.

Así, por lo que refiere a la idea de imperio, es un concepto amplio que abarca una multitud de dimensiones, estrechamente vinculadas, que van de lo político a lo psicológico, pasando por lo económico, tecnológico, cultural, estructural, etc. Este concepto también encierra en su significado la multitud de lugares y ámbitos en los que se ha estudiado y tratado¹⁸⁴. Interesa aquí resaltar la dimensión política de los imperios coloniales en cuanto fueron los que permitieron el establecimiento del entramado de mecanismos de gestión de los territorios coloniales desde la metrópolis.

Este canal de transmisión de las decisiones de la metrópolis a las colonias fue empleado en el marco de la CID. Siguiendo a D.B. Abernethy, desde un punto de vista político, el imperio se concibe como una relación de dominación y subordinación entre la polis (metrópolis) y uno o más territorios, que se sitúan fuera de las fronteras de las áreas metropolitanas que están declarados pertenecientes a la metrópoli¹⁸⁵. Y, en concreto, en el contexto de la definición de las relaciones coloniales, la palabra imperio se emplea para expresar las relaciones políticas que mantienen unidos a distintos grupos

¹⁸³ La mayoría de los países colonizadores eran Reinos, que contaban con un gobierno basado en la autoridad exclusiva de un monarca en su propio territorio, lo que implicaba un elevado grado de brutalidad en sus procedimientos corrientes de gobierno. Además, se trataba de “prácticas de rapiña”, que están bien documentadas a través de los relatos de las conquistas (véase *infra*). Esto es, la búsqueda de riqueza económica a través de la explotación de la fuerza de trabajo de las poblaciones locales, de gloria de toda índole.

¹⁸⁴ Como se ha señalado, ya en este sentido, C. Schmitt prevenía contra una identificación simplista entre *Empire*, Imperio y *Reich* [véase ALBALADEJO FERNANDEZ, P. (2011), “Imperio e Identidad: Consideraciones historiográficas sobre el momento imperial español” en, *Semata Cienias Sociales y Humanidades*, vol. 23, pp. 131-148].

¹⁸⁵ Véase, ABERNETHY, D. B. (2001), *The Dynamics...*, *op. cit.*, p. 19.

de pueblos en un sistema, cuyas condiciones de asociación no están establecidas de forma permanente¹⁸⁶.

Así, situar el acento en la falta de permanencia de las condiciones de asociación se corresponde -en bastante medida- con la forma de control de las colonias practicada por Gran Bretaña mediante el sistema conocido como “*indirect rules*”. Como es sabido, este sistema une, en el marco de una amplia unidad política, desde la metrópolis (como principal inspiradora de la misma), a varios pueblos que, a su vez, son independientes los unos de los otros. Así, la metrópolis es el núcleo que aglutina y da cohesión a esa diversidad de entidades políticas separadas por amplias distancias geográficas.

Otro significado de imperio es el que lo identifica con la idea de orden. Así, junto a los numerosos significados que proceden de los diferentes contextos en los que se han desarrollado las actividades políticas y los modelos de la antigüedad, el imperio se relaciona también con los acontecimientos que han acompañado su establecimiento. De ahí su fuerte vinculación con la conquista y el orden impuesto por un mando militar. Así, las raíces teóricas, esto es, el lenguaje y los modelos políticos de los imperios coloniales europeos en América, Asia, África y el Pacífico, remontan al imperio romano mediante los imperios europeos de ultramar iniciados a partir del siglo XV y que han seguido vigente hasta la última mitad del siglo XX.

De otro lado, las prácticas de gobierno y la comunidad política de los imperios coloniales vienen marcadas por el modelo dictado por los centros metropolitanos. Todo ello significa que la idea de imperio está cargada (lleva consigo) de un nuevo “modelo de vida”. Por tanto, la pertenencia al imperio supuso un redimensionamiento de los territorios conquistados a partir de los estándares de la metrópolis. Lo que se quiere subrayar aquí es el modelo estandarizado que se transmite del imperio a la colonia, del mismo modo que las instituciones internacionales que, en la actualidad, reflejan los estándares de los países dominantes, por lo general, antiguos imperios coloniales (con la notable excepción de EEUU), que constituyen el correo de transmisión de los actuales intereses y valores de los dominantes.

¹⁸⁶ Véase, en particular, POCOCK, A. J.G., (1975), *The Machiavelian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republic Tradition*, Princeton: Princeton Univ. Press.

De todo ello se desprende el carácter multidimensional de la actuación imperial sobre los territorios conquistados. Por tanto, puede decirse que el imperio colonial ha inspirado no solamente el lenguaje a la CID, sino también la estructura y los modelos políticos que han permitido su aceptación como modalidad de relación entre antiguos colonizadores y antiguos colonizados. El ejercicio del poder sobre las colonias se realiza mediante políticas formales, prácticas informales e ideologías empleadas por la metrópolis para mantener el control y beneficiarse de ellas¹⁸⁷. De lo que se trata aquí es de los procesos de intervenciones efectuadas mediante instituciones establecidas por los poderes coloniales en las sociedades indígenas¹⁸⁸.

Las instituciones y sus intervenciones constituyen la expresión de la dominación colonial. Dicha dominación se caracteriza por su aspecto multidimensional en cuanto que afecta a todos los ámbitos de la vida social de los colonizados. A lo largo de la historia colonial, la dominación se ha manifestado de diversas formas, entre las que cabe destacar el exterminio, el expolio económico, el desprecio, etc. Lo cual expresa la violencia de las relaciones de poder entre colonizadores y colonizados. Sin embargo, la versión más extendida del fenómeno colonial es aquella que lo identifica con una ocupación física de un determinado territorio por una potencia extranjera.

En cuanto a la dominación, suele circunscribirse a los aspectos económicos de la misma. Partir desde esta premisa lleva a la conclusión de que la dominación colonial y, por consiguiente, la explotación relativa a la misma cesaría con la salida de la potencia ocupante. Lo que significaría que, una vez superada la relación colonial mediante la descolonización, cesaría también la dominación política y, por consiguiente, la expolio económico. Por ello, es necesario determinar en la estructura de poder colonial los ámbitos de expresión de tal dominación y, sobre todo, las condiciones de su reproducción y, por tanto, de su sostenibilidad en el tiempo.

Y, en este sentido, como destaca –de forma acertada- la doctrina, la dominación colonial es multidimensional, pese a que el relato más extendido desde el punto de vista

¹⁸⁷ Véase, ABERNETHY, D. B. (2001), *The Dynamics...*, *op. cit.*, p. 22.

¹⁸⁸ Véase, THERBON, G. (1962), “Cómo identificar a la clase dominante: Definición del carácter de clase del poder del Estado” ([dhttp://marxismo21.org/wp-content/uploads/2014/02/Burguesia-Goran-Therborn.-Como-identificar-la-clase-dominante.pdf](http://marxismo21.org/wp-content/uploads/2014/02/Burguesia-Goran-Therborn.-Como-identificar-la-clase-dominante.pdf)).

euro-céntrico suele privilegiar las relaciones económicas sobre otras relaciones sociales. En este sentido, reconociendo la importancia de las relaciones económicas, la doctrina identifica catorce ámbitos (jerarquías) de expresión de dicha dominación (R. Grosfoguel)¹⁸⁹.

La idea de dominación, que tiene su origen en las prácticas coloniales y que ha sobrevivido al fenómeno de la descolonización, se ha denominado por una parte de la doctrina como la “colonialidad del poder”, que forma parte del “patrón global del poder capitalista”, que clasifica a los seres humanos conforme a un criterio racial y/o étnico que tiene implicaciones inter-subjetivas y, por ende, sociales (A. Quijano). Dicho patrón

¹⁸⁹ En particular, se trata de los siguientes: 1) una formación de clase global particular donde van a coexistir y organizarse una diversidad de forma de trabajo (esclavitud, servidumbre, trabajo asalariado etc.); 2) una división internacional del trabajo del centro y la periferia donde el capital organizaba el trabajo en la periferia alrededor de formas represivas y autoritarias; 3) un sistema interestatal global de organizaciones político-militares controladas por hombres europeos e institucionalizadas en administraciones coloniales y más adelante neocoloniales; 4) una jerarquía etno/racial global que privilegia a los occidentales sobre los no-occidentales; 5) una jerarquía global de género que da primacía a los hombres sobre las mujeres y al patriarcado europeo sobre otras formas de relaciones de género; 6) una jerarquía sexual que otorga primacía a los heterosexuales sobre los homosexuales y lesbianas; 7) una jerarquía espiritual global que da primacía a los cristianos sobre las espiritualidades no-cristianas/no-occidentales institucionalizada en la globalización de la iglesia cristiana; 8) una jerarquía epistémica que privilegia el conocimiento y la cosmología occidental sobre el conocimiento y las cosmologías no occidentales, y está institucionalizada en el sistema universitario global; 9) una jerarquía lingüística entre las lenguas europeas y las lenguas no-europeas que hace primar la comunicación y la producción teórica y de conocimiento en los primeros, subalternizando los últimos como productores de folclor o cultura solamente pero no de conocimiento ni teoría; 10) una jerarquía estética global donde se privilegian las formas de belleza y gustos occidentales y se inferiorizan las formas de belleza y gustos no-occidentales institucionalizados en los ministerios de cultura y en la jerarquía de museos y galerías artísticas globales, así como en los diseños mercantiles industriales; 11) una jerarquía pedagógica global donde se privilegian las pedagogías occidentales de matriz cartesiana sobre las pedagogías no occidentales institucionalizado en el sistema escolar mundial; 12) una jerarquía de medios de comunicación global donde se privilegian los aparatos de comunicación controlados por occidente; 13) una jerarquía ecológica global donde se privilegia el concepto de “naturaleza” occidental (donde la naturaleza es siempre pasiva, exterior a los humanos y un medio para un fin) con todas las consecuencias nefastas para el medio ambiente/ecología planetaria y se descartan otras formas de entender el medio ambiente y la ecología (donde los humanos son parte de la ecología y la “naturaleza” es un fin en sí mismo). El concepto occidental lleva la lógica de la destrucción ecológica pues al pensar la naturaleza como medio para un fin, toda la tecnología que construye lleva dentro de sí la racionalidad de la destrucción ecológica y no de su reproducción; 14) una jerarquía de edad occidentalizada donde se privilegia la edad adulta productiva entre los 16 y 64 años inferiorizando y haciendo dispensables a los “viejos” y los “niños” [véase, “La descolonización de la economía política y los estudios postcoloniales: transmodernidad, pensamiento descolonial y colonialidad global”, materiales utilizados en el Seminario de especialización del Programa de Doctorado sobre Estudios Migratorios, Granada, abril de 2014].

de poder opera en todos los ámbitos y planos de la vida y a través de una larga experiencia de más de quinientos años ha demostrado una extraordinaria capacidad de supervivencia y reproducción¹⁹⁰. Por ello, ha trascendido las diferentes épocas de transformación que han experimentado dichas interacciones.

Por tanto, la relación Norte-Sur, se caracteriza por la reproducción en diferentes épocas y desde diferentes formas o modalidades del patrón del “poder colonial”, que tiene como corolario la dominación y subordinación entre pueblos¹⁹¹. Esto es, pese a los cambios que han tenido lugar a lo largo de este encuentro entre las sociedades europeas y el resto del mundo, los objetivos iniciales (de fondo) no han cambiado. Y, por ello, a consecuencia de su constancia en el tiempo, dichos objetivos han ido adaptándose a las distintas circunstancias existentes en cada contexto político, social e histórico (así como económico).

De ahí que se aprecie la continuidad del “patrón de poder”, que puede considerarse el ADN de esta relación, esto es, lo que se ha ido transmitiendo constantemente. Se trata aquí de resaltar las técnicas de “esencialización de las diferencias” de toda índole entre las sociedades en interacción en distintas épocas. Y, en este sentido, si bien han desaparecido los imperios y gran parte de su léxico bélico relativo a la ambición de expansión a costa de las demás naciones, se ha mantenido la voluntad de dominación, que puede ser rastreada con relativa facilidad en los discursos de los líderes políticos de las potencias dominantes¹⁹².

Las técnicas y procedimientos empleados por los antiguos imperios coloniales para convertir y transformar las relaciones metrópolis-colonias en las actuales prácticas en la CID manifiestan una “continuidad” teórica. Los imperios coloniales, a través de la administración colonial, habían impuesto una estructura –formal y funcional- que transmitía sus valores, creencias y ordenamiento político a los pueblos colonizados. Esta

¹⁹⁰ Véase, QUIJANO, A. (1998), “La Colonialidad del Poder y la Experiencia Latinoamericana”, en, BRICEÑO-LEÓN, R./SONNTAG, H. R. (eds), *Pueblo, Época y Desarrollo: La Sociología de América Latina*, Caracas: Nueva Sociedad, pp.33 y ss.

¹⁹¹ Véase, ANGHIE, A. (2004), *Imperialism....*, *op. cit.*.

¹⁹² Véase al respecto el discurso de Sarkozy en 2005 en Dakar, en el que decía que “el africano no ha entrado en la historia”

base teórica que subyacía las prácticas coloniales es la misma en la que descansa la CID.

Por este motivo, las importantes mutaciones que han surgido a lo largo de la historia en el escenario internacional, como es el caso del fenómeno de la descolonización, no han supuesto una importante pérdida de la capacidad de intervención de los países colonizadores en los antiguos territorios coloniales. Por el contrario, sus intereses han quedado absolutamente protegidos, porque los instrumentos o las técnicas que se usan en el ámbito internacional se han desplazado para situarse en las instituciones internacionales o en el Derecho internacional.

Así, cabe decir que uno de los elementos esenciales sobre el que descansa esta continuidad es la “esencialización de la diferencia” entre ambas comunidades a partir de supuestos de toda índole. Esto es, en definitiva, la esencialización de lo normal, si se considera la diferencia en términos culturales y en civilización como algo normal entre distintas comunidades. Con posterioridad, se procede a considerar estas diferencias como patología de los colonizados, como, p.ej., las ecuaciones establecidas por A. Cesaire, en las que -según este autor- se equipara el cristianismo a la civilización y el paganismo al salvajismo¹⁹³.

Junto a ello, hay que considerar la asunción de una –supuesta- superioridad moral de los colonizadores, apoyada por una superioridad militar evidente para afianzar la dominación, que, sin embargo, contó con resistencias desde un primer momento (véase infra de forma más detenida). Ha de destacarse que ha desaparecido en el ámbito de la CID la permanente resistencia de los colonizados. Por el contrario, existe un consenso entre las elites de los PVDs y los países del Norte en lo que se refiere a la puesta en marcha de la citada CID.

c) Conflictividad de las relaciones coloniales

Concretamente, con el descubrimiento de América arrancó el proceso colonial a través de las conquistas y primeros asentamientos de los colonos en los territorios de ultramar. Así, el apoderamiento de los territorios se hacía mediante operaciones de guerra con los pueblos autóctonos. Y, a la conquista, seguían las fases de asentamiento

¹⁹³ Véase, CESAIRE, A. (1955), *Discours sur le colonialisme*, Paris: Éd. Presence Africaine.

y de expansión. Estos acontecimientos han podido tener lugar gracias – fundamentalmente- a la superioridad militar de los colonizadores.

De otra parte, una vez realizada la conquista, se planteaba –lógicamente- la cuestión de la conservación de las colonias. La resolución de esta cuestión se tradujo en el establecimiento de una estructura de gestión de las colonias o gobernanza de las mismas. Por lo tanto, no hay duda alguna de que el encuentro colonial fue un encuentro conflictivo caracterizado por la dominación de los colonizadores sobre los colonizados. Esto es, las relaciones colonizador-colonizado son relaciones de poder dominada por el colonizador. El control del poder por el colonizador se ha concretado por la creación de un espacio (Estado colonial), en el marco del cual se desarrollan actividades que van dirigidas a la satisfacción de los intereses de la potencia colonizadora.

Así pues, la relación metrópolis-colonias se ha caracterizado por la conflictividad y la coerción. Desde ambas perspectivas, esto es, tanto para las poblaciones nativas como para los colonizadores, estaba claro que se trataba de una relación de dominación total a la que no había manera de escapar. Por tanto, aunque se vuelva estable al cabo de la fase bélica, la relación colonial no dejó de ser conflictiva y determinada –esencialmente- por la relación de fuerza existente entre colonizadores y colonizados. Por esta razón, toda reflexión sobre los imperios coloniales es un estudio sobre el Poder¹⁹⁴.

Por ello, para el análisis del fenómeno colonial, es imprescindible la aproximación al orden geopolítico colonial, que es un orden de dominación. Así, el orden geopolítico colonial, como orden de dominación –domesticación- se inscribe en el marco de una relación de poder coercitivo entre la potencia colonial o metrópolis y las poblaciones indígenas o territorios coloniales.

El aprovechamiento de las situaciones favorables para deshacerse de esta dominación ha sido una constante en la relación colonial¹⁹⁵. En este sentido, el conflicto

¹⁹⁴ Parafraseando a D.B. Abernethy: “*a book about empire is a book about power*” [véase ABERNETHY, D.B. (2001), *The Dynamics...*, *op. cit.*, p. 29].

¹⁹⁵ Véase, CONSTANT, B. (1988), *Political Writings*, Cambridge: Cambridge Univ. Press. Este autor analiza la fuerza que necesita la potencia colonial para mantener a los pueblos colonizados sometidos a sus decisiones.

bélico que más ocupa los relatos –y, de otro lado, que fue claramente ganado por las potencias coloniales- es tan solo una especie de “entrante”, que se amplifica y se convierte en un conflicto global que, por razones de comodidad para su análisis- se suele describir de forma fragmentada desde las perspectivas social, cultural y política.

Dicho conflicto tiene lugar en todos los ámbitos de la vida y, muy a menudo, es mediado por las instituciones. El análisis del establecimiento y funcionamiento del orden geopolítico colonial (véase *infra*) y su posterior reformulación en los distintos episodios de las interacciones entre los protagonistas del encuentro colonial permitirá comprender en qué medida el colonialismo constituye el germen del actual sistema de la CID. En todo caso, es evidente que no puede analizarse en toda su amplitud en esta sede aquello en lo que ha consistido el orden geopolítico colonial, sino sólo sus elementos relevantes que permiten explicar algunos aspectos fundamentales de las prácticas actualmente vigentes en el “sistema de la CID”.

d) Algunas características socio-culturales del colonialismo europeo

La expresión de la dominación colonial europea en los territorios de ultramar hunde sus raíces en la cultura y civilización europea, en particular, en su forma de entender el concepto de imperio. Y, junto a las características políticas, los imperios clásicos tenían otro rasgo distintivo que se ha transmitido a los imperios coloniales. En este sentido, dichos imperios se concebían como una clase de sociedad, cuya identidad estaba determinada por el concepto de *civitas* (de donde procede la expresión “civilizar”, empleada en la época colonial para justificar la colonización en la “misión civilizadora” de los colonizadores)¹⁹⁶.

Históricamente, una vez establecida la arquitectura institucional colonial, ésta se ponía al servicio del programa colonial. Uno de los elementos subyacentes de la CID que ha heredado de la colonización es la idea de civilización. Esta noción de civilización se relaciona de forma directa con la idea romana de la *civitas*, que significa ciudad o, mejor, conjunto de ciudadanos que vivían en ella (F. Quesada).

Por tanto, la *civitas* expresa de una forma exacta la idea de lo que significa “vivir en la comunidad” y se encuentra en la base de la expresión “civilización occidental”,

¹⁹⁶ Véase *infra* de forma más detenida.

frecuentemente empleada para referirse a un conjunto de modos de vida, que se han exportado al mundo entero y, en especial, a zonas del Planeta que, en principio, no estuvieron bajo la influencia griega ni romana. De otra parte, la idea de la *civitas* como lugar de la sabiduría, del conocimiento de las ciencias, las armas, las leyes y, por tanto, de las potencialidades humanas, se ha reproducido en los imperios modernos a través del binomio centro-periferia.

Por tanto, no es de extrañar que las instituciones que configuraban todos y cada uno de los aspectos de la vida en los territorios coloniales procedieran de la metrópolis como lugar del conocimiento. Así, como es sabido, la *civitas* (metrópolis) era un lugar físico en el que vivían los ciudadanos, que conformaban una comunidad regida por un determinado marco legal (constituido por el Derecho romano).

Y, por ello, formar parte de la *civitas* exigía la adhesión a determinado tipo de vida, en torno a determinadas costumbres, virtudes, etc. En todos los ámbitos, la metrópolis como reencarnación de la noción de *civitas* romana era el modelo y símbolo del imperio. Por ello, las ciudades romanas y griegas (metrópolis) dieron nacimiento a esta cultura que hace referencia a un único lugar, su *polis* en que la humanidad del ser vivo (hombre) tiene lugar. Fuera de este lugar hay una ruptura fundamental entre lo humano y lo animal¹⁹⁷.

Así, las prácticas y costumbres civiles, esto es, originarias de las ciudades basadas en el conocimiento, configuraron el cuerpo a transmitir a los de fuera. La incorporación de otras comunidades a las prácticas y costumbres civiles, esto es, “civilizar” a las demás comunidades, era un deber de los ciudadanos. Y cuando las ciudades se convirtieron en imperios, éstos heredaron este deber.

La práctica del “*indirect rules*” matizaba esta tradición, en la medida en que este sistema dejaba abierto un espacio de legislación local para los habitantes de las colonias mientras la metrópolis se encargaba de las relaciones exteriores. Quizás estas prácticas tengan que ver con las especialidades que revistió la recepción del Derecho romano por

¹⁹⁷ Véase, KARMY, R.B., (2006), “Sobre la decisión en la prudencia de Aristóteles (Una introducción al problema de lo animal y lo humano”, *Revista Polis Revista Latinoamericana* <https://polis.revues.org/5184> (consultado el 12-01-2016). Véase también al respecto AGAMBEN, G. (2003), *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia: Ed. Pretextos.

Gran Bretaña, que asumió la parte práctica, esto es, la interpretación que realizaban los juriconsultos del citado Derecho, a diferencia de los ordenamientos de la Europa continental, que recibieron los textos escritos¹⁹⁸.

En todo caso, como se ha señalado *supra*, se dibujaba la distinción entre ciudadanos y provincianos. Y, a los ojos de los ciudadanos, los provincianos eran extraños que no tenían un sistema político propio, ni estaban sometidos a las normas racionales. Así, los habitantes de las ciudades no concebían y, por tanto, no reconocían la existencia de otros sistemas políticos y culturales independientes. Por el contrario, el objetivo de los ciudadanos respecto de los provincianos era someterlos para civilizarlos y humanizarlos. Por ello, todo lo que se hacía en este sentido lo era para el bien de los propios provincianos. Y este tipo de relación social y política con el otro, el diferente, se transmitió al imperio.

La denominada “misión civilizadora” de la colonización consiste –a grandes rasgos- en considerar que las potencias colonizadoras tienen una determinada “misión” que cumplir en relación con los pueblos conquistados, que se justifica como consecuencia de una concreta concepción o visión de los citados pueblos, considerados primitivos (no civilizados) y, en todo caso, inferiores a los europeos¹⁹⁹. Así que el colonialismo –que empezó en el s. XV con la ocupación europea del continente americano- encontró su justificación en la llamada misión civilizadora como una concreta labor que han de realizar los colonizadores en el “Nuevo Mundo” (América).

De otro lado, cabe destacar que el concepto de “misión civilizadora” se vincula, de forma exclusiva con fenómeno colonial. Se trata de una derivación de la percepción que, generalmente, los colonizadores tienen de los pueblos colonizados²⁰⁰. En el caso de

¹⁹⁸ Véase, POUND, R. (2004), *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*, Granada: Comares.

¹⁹⁹ Como se verá *infra* de forma más detenida, la noción de civilización se emplea para referirse a las naciones europeas y al Derecho de gentes (Derecho público) que las liga entre sí. De este modo, el Derecho de gentes europeo se transforma de manera progresiva en el Derecho de gentes de las naciones civilizadas, en el sentido de la civilización cristiana y occidental –como destaca la doctrina-. Véase, en particular, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad...*, *op. cit.*, p. 74.

²⁰⁰ Por ejemplo, Juan Ginés de Sepúlveda, como ideólogo imperial de la corona de Castilla, consideraba la labor de España en Las Américas como una misión divina para incorporar a los “inhumanos” (indios) a la esfera de los humanos (véase *infra*). Así, el objetivo de la

la colonización europea del resto del Planeta, la percepción común acerca de los pueblos colonizados (en distintas épocas) consiste en considerarlos como bárbaros, tomando como referencia a las tribus europeas conocidas por su violencia, que contribuyeron a la destrucción del Imperio romano.

Otro término acuñado en el marco del encuentro colonial respecto de los nativos americanos, asiáticos, africanos es el de salvajes. Se trata de grupos más animales que humanos. Esto es, son comunidades que no han sabido desarrollar aptitudes que permitan hablar de ellas como seres humanos iguales a los europeos²⁰¹. Y, consiguientemente, de la percepción que tenían los colonizadores europeos de los pueblos colonizados derivaba los objetivos de la “misión civilizadora”.

Esta dicotomía inicial es la que iba a marcar, de forma indeleble, el encuentro entre Europa y el resto del mundo²⁰². Es un encuentro que carece de diálogo y de intercambio. En este sentido, el único momento o espacio de intercambio es unilateral y unívoco. La visión de la realidad del nativo como inferior y primitivo impide establecer cualquier tipo de diálogo, de un lado y, de otro, no puede haber intercambio en la medida en que el Nuevo Mundo se percibe como un lugar de reconocimiento y de conocimiento (véase *infra*)²⁰³.

Así, las imágenes que se han transmitido del mundo colonial han sido mediante los relatos de las conquistas y las denuncias de los abusos de los conquistadores sobre la población nativa. Lo que se solía transmitir de este mundo es –más bien- un estereotipo, esto es, una forma elemental y caricaturesca de la imagen. Y, en este sentido, resulta

colonización de Las Américas, en palabras de Fox Morcilla, era: “civilizar a los indios mediante las buenas costumbres y educación y conducirlos a un modo de vida más humano”.

²⁰¹ Conforme a la argumentación teológica, los paganos carecían de una verdadera humanidad, lo que –como destaca la doctrina- permitía considerarlos directamente como seres humanos imperfectos y abría la puerta para un tratamiento especial de estos seres, que permitía incluso emplear la idea de “caza”, de la misma forma que se había utilizado en Europa por los caballeros de la Orden Teutónica. Véase, GARZÓN VALDÉS, E. (1989), “La polémica de la justificación ética de la conquista”, *Sistema. Revista de Ciencias sociales*, nº 90, pp. 65-76; *id.*, *Estudios filosofía, historia, letras*, invierno 1991-1992 (disponible *on line*).

²⁰² Véase, en particular, la conocida obra de A. Tovar sobre este particular.

²⁰³ En este sentido, es conocido que el filósofo y escritor francés Voltaire (pseudónimo de François Marie Arouet) (1694-1778) consideraba a América como una “nueva creación de Europa”.

evidente que tales estereotipos no son nada más que: “*a priori* de orden más impulsivo que racional, relacionados con la alteridad: rasgos, gestos, habla, costumbres, etc”²⁰⁴.

Así, la construcción de estereotipos, usando la técnica de atributos confusos que –luego- se convierten en esencia de lo descrito, es el procedimiento preferido o predilecto para aproximarse a los pueblos coloniales²⁰⁵. Y, de este modo, la vida de los pueblos colonizados se ha transmitido desde esta óptica en todas sus dimensiones.

Como puede apreciarse, se trata de una óptica dicotómica basada – esencialmente- en la oposición entre el colonizador y el colonizado. Desde esta perspectiva, se ha construido la imagen del colonizado primitivo, salvaje, bárbaro e inconsciente (incluso, inhumano), en oposición al colonizador, considerado moderno, civilizado, razonable, ordenado y que tiene instituciones.

En cuanto a la misión civilizadora, su premisa básica estriba en una dicotomía entre el salvaje-no europeo y el civilizado-europeo. Dicha dicotomía -a su vez- es consecuencia de una clasificación de los distintos pueblos del mundo, que se puso de moda en el contexto del “encuentro colonial” en repuesta a la necesidad de justificación del orden de dominación imperante²⁰⁶.

Por todo ello, puede señalarse que la colonización europea del resto del mundo, al mismo tiempo que extendido la sociedad internacional, ha dividido la humanidad en dos partes: occidente y el resto. En concreto, desde los círculos pseudocientíficos de los centros metropolitanos se estableció un sistema de clasificación de los seres humanos,

²⁰⁴ Véase, BOUNOU, A. (2008), “España-Marruecos: De la imagen al imaginario en los relatos de viajes” en, Aziz Tazi (coord.), *La imagen del otro en los escritores españoles y marroquíes en lengua española*, Fez: Instituto Cervantes, p. 15.

²⁰⁵ Véase, PAGEAUX, D.-H. (2008), *El Corazón viajero: Doce ensayos sobre literatura comparada*, Paris: Pagés.

²⁰⁶ En este sentido, se sitúa el énfasis en el hecho de que la conocida cuestión de las relaciones entre el Derecho y la política se presentó de forma única en el encuentro colonial. Y, en particular, la tarea consistente en decidir –desde la perspectiva del positivismo jurídico- qué régimen regulaba las relaciones entre las potencias coloniales y los territorios conquistados fue una de las que revistió mayor envergadura. Si bien a finales del s. XIX las potencias europeas civilizadas mantenían relaciones con los pueblos no europeos no civilizados a través de tratados, se suscitaba la duda acerca de cómo era posible aceptar la validez de dichos tratados firmados por pueblos que no tienen conocimientos ni competencia para ello. Véase, en particular, ANGHIE, A. (2004), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge: Cambridge Univ. Press, p. 68.

según el cual los pueblos colonizados se situaban por debajo de sus colonizadores. Esta taxonomía -de tipo ontológico- situaba a los pueblos colonizados más cerca de los animales que de los europeos. La “teoría de la evolución de la especie”, que había encontrado una gran divulgación a partir de los trabajos de Ch. Darwin (argumento antropológico) fue una aportación de referencia en este sentido²⁰⁷.

Y, por ello, cuando se habla de “progreso” en el contexto de la colonización, se hace referencia al estado primitivo de los pueblos colonizados, que deben evolucionar hacia el progreso y alejarse cada vez más de sus orígenes (primitivos)²⁰⁸. Dicha misión cuenta con una pluralidad de justificaciones o argumentaciones de tipo teológico y pseudocientífico (como se verá a continuación de forma más detenida)²⁰⁹.

En conclusión, cabe decir que se trata de un discurso o planteamiento que tiene otro origen, que no se relaciona necesariamente con la cultura de los citados pueblos, sino con las ideas e interpretaciones (cultura) de la persona misma que lo expone y que –con frecuencia- ha aplicado a otros lugares y personas de su propio territorio, para exportarlo con posterioridad a lugares más distantes²¹⁰. Por ello, dicho subdesarrollo no

²⁰⁷ En concreto, en su *Democrates Alter*, Juan Ginés de Sepúlveda había señalado que la diferencia entre los indios y los españoles era similar a la que existía entre monos y hombres. Véase, GARZÓN VALDÉS, E., *Estudios filosofía, historia, letras*, invierno 1991-1992 (*on line*).

²⁰⁸ Como ha señalado M. SAHID ALAM, la misión civilizadora precisa de un protagonista que sea superior a un sujeto más allá de su fuerza bruta [véase, (2006), “Some Economic Results of the Civilizing Mission”, *MPRA Paper*, Univ. Library of Munich].

²⁰⁹ Cabe señalar –en palabras de autorizada doctrina- que para Juan Ginés de Sepúlveda, existe un Derecho natural de los humanos, pero éstos, a su vez, son clasificados en superiores o civilizados e inferiores o bárbaros y, por ello, el Derecho natural humano es el creado por los hombres superiores. Se trata del denominado Derecho de gentes primario (*ius gentium primum*), restringido a los pueblos civilizados. En particular, J. Ginés de Sepúlveda (1490-1573), en su conocida obra *De Regno et regis officio*, diferenciaba tres categorías de naciones: primero, las que estaban capacitadas para ejercer el gobierno civil; segundo, las que podían administrar sus propios asuntos, pero no eran lo bastante prudentes ni tenían la talla intelectual para gestionar los asuntos de otros. Y, por último, aquéllas cuyas costumbres públicas violaban el Derecho natural hasta el extremo de merecer el calificativo de “bárbaras e inhumanas. En la clasificación de J. Ginés de Sepúlveda, los indios -como paradigma de los pueblos no europeos- son integrantes del último grupo, por su falta de cultura y sus costumbres bárbaras. Véase, PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J.M. (2004), “De Regno. Introducción jurídica”, *Interpretatio, Revista de Historia del Derecho*, vol. 10, pp. 509-531. Véase también, PADGEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo...*, *op .cit.*, p. 135.

²¹⁰ En este mismo sentido, la doctrina ha destacado, en particular, la necesidad que sintieron los colonizadores de elaborar ideas para tratar de aprehender la nueva realidad presente en este

está relacionado –de ninguna forma- con la cultura de los citados pueblos (denominados PVDs), sino con la visión de la propia sociedad, grupo o Estado y organización internacional que hace este diagnóstico.

Y, por tanto, dicha afirmación parte ya de una concreta visión antropológica, que aplica (a ciegas) a personas y poblaciones, sin considerar lo que ellas mismas pueden aportar (su visión) para lograr su propio desarrollo. En este sentido, una de las principales consideraciones que se realizan en la presente investigación consiste en poner en relación (vincular) el discurso y las prácticas de la actual CID con los existentes en épocas históricas pasadas, en particular, durante el período de la colonización, pudiendo considerar que arrastran una concreta concepción o visión de los pueblos que fueron colonizados, como primitivos y salvajes (incluso inhumanos) y, por ello, incapaces de ser dueños de su propio desarrollo²¹¹.

B) Expansión colonial

a) Primera fase de expansión colonial

Como se ha señalado con anterioridad, el germen de las prácticas que tienen lugar en el día de hoy en el ámbito de la CID puede situarse en la época colonial, debiendo considerarse que las actuales relaciones internacionales que se desarrollan en este concreto campo constituyen la transformación de las ya existentes en dicha época, no sólo de la historia, sino en la forma en la que tuvieron lugar, como se verá *infra* de forma más detenida.

Así, se considera en la presente investigación que las actuales prácticas de la CID tienen su germen en la época colonial y, en particular, en las características que rodearon a la “misión civilizadora” que tenían las potencias coloniales europeas.

momento histórico y entenderla y, de este modo, poder ordenarla, disponer de ella y trazar su forma de vivir el mundo [véase, en particular, MARAVALL, J.A. (1952), “El descubrimiento de América en la historia del pensamiento político”, *Revista de Estudios Políticos*, vol. XLIII, nº 63, p. 230].

²¹¹ A su vez, es preciso situar el énfasis en la idea de “desarrollo” y las diferencias que presenta con respecto a la noción de progreso, que también está presente en las actuales prácticas de la CID y que cuenta con una concreta fecha de nacimiento. Véase *infra*.

Tras este hecho histórico, el transcurso del tiempo consolida o prolonga (prorroga) esta misma idea (continuidad de las relaciones internacionales), pero al mismo tiempo, se transforma, al ir también variando las circunstancias sociales, políticas y económicas en la esfera o medio internacional, como se verá a continuación en cada uno de los tres apartados en los que se desglosa este segundo epígrafe, relativos a la primera y segunda fase de expansión colonial, así como a la influencia de la revolución industrial en el encuentro colonial²¹².

Por último, tiene lugar un cambio del centro de poder en Europa y, en concreto, España y Portugal habían perdido peso específico en comparación con Gran Bretaña y Francia. De otra parte, otros países, que habían permanecido ajenos a la colonización de América, como es el caso de Alemania, comienzan a tener pretensiones coloniales a raíz del hecho de que ha adquirido un peso más importante en Europa²¹³.

Así, para comenzar, trataremos las circunstancias que rodearon la primera fase de la expansión colonial. Como se ha indicado *supra*, la conquista europea del Nuevo Mundo es un tema controvertido (discutido). La versión más extendida consiste en invocar las rivalidades entre europeos en un ambiente del capitalismo incipiente que les habría llevado a la conquista de territorios de ultramar²¹⁴.

Sin embargo, un importante sector de los estudiosos de la cuestión colonial rechaza de plano este relato por varias razones, entre las cuales la más plausible parece ser su insuficiencia para explicar el complejo entramado de relaciones de todo tipo que supuso el colonialismo²¹⁵. En todo caso, cualquiera sea la razón que determinara o

²¹² Dicha evolución también se percibe en los procesos que tuvieron lugar antes y después de la PGM, como se verá *infra* de forma más detenida.

²¹³ En este sentido, puede decirse que el caso de Alemania es paradigmático porque, si bien había entrado de forma algo más tardía que otros países europeos, en la era industrial, había gestionado mejor este proceso, al haber establecido una colaboración directa entre las universidades (entendidas como centros de investigación) y la política. Esto es, Alemania se caracterizó por haber realizado la conexión entre la Universidad y el Estado como entidad política.

²¹⁴ Véase, ARRIGHI, G. (1994), *The Long Twentieth Century. Money, Power, and the Origins of our times*, Londres y Nueva York: Ed. Verso.

²¹⁵ Véase, GROSGUÉL, R. (2002), “Colonial differences, Geopolitics of Knowledge and Global Coloniality in the Modern/Colonial Capitalist World System”, *Review*, vol. 25 (nº 3), pp. 203-224.

condujese a las naciones europeas a convertirse en pueblos conquistadores y la complejidad que ha llegado a los territorios coloniales, hay hechos que no se discuten en relación con la apropiación de recursos en dichos territorios.

Tampoco se pone en tela de juicio la existencia de rivalidades entre naciones europeas y los permanentes conflictos entre ellas y con las poblaciones locales para controlar espacios ricos y rutas comerciales, que constituyeron la tónica general del colonialismo. En estos conflictos lo que –fundamentalmente- estaba en juego era el control de los recursos naturales y humanos de los territorios conquistados²¹⁶.

El control se ejerció básicamente en los ámbitos político, económico y religioso. La combinación de los tres sectores tenía un impacto tan potente y en todos los ámbitos que las poblaciones locales no podían resistir. Ahora bien, ha de insistirse en la dimensión comercial de la expansión colonial, como categoría que ha sembrado los primeros hitos de la dependencia económica entre metrópolis y colonias. Esto es, una vez que tuvo lugar el control del territorio por las potencias coloniales, no existe duda acerca de que la esperanza de un mayor beneficio económico-comercial constituyó el principal motivo de la presencia europea en los territorios de ultramar.

En este mismo sentido, cabe también indicar que las relaciones económico-comerciales establecidas a raíz del fenómeno colonial habían iniciado modelos de producción y de comercio que habían impactado, de manera decisiva, en la marcha de la economía y las expectativas de desarrollo económico tanto de las metrópolis como de los territorios coloniales.

En este movimiento global, puede afirmarse que el comercio a través de los mares -que se había ampliado a raíz del fenómeno colonial- había iniciado, como mínimo, dos ejes de comercio que podrían considerarse como los gérmenes de la globalización económica. El primero eje fue aquél que conecta la metrópolis con las colonias de una forma vertical. Y el segundo conectó las áreas no europeas a través del comercio de mercancías y de esclavos.

Así, estas relaciones económico-comerciales fijaron desde el inicio el papel de los distintos territorios en interacción. Y, de otro lado, tales atribuciones de estatutos

²¹⁶ Véase, BARBIER, E., B. (2011), *Scarcity and Frontiers: How Economies Have Developed Through Natural Resource Exploitation*, Cambridge: Cambridge Univ. Press.

iniciales pueden considerarse el germen de lo que se convertirá siglos más tarde en la CID. De otra parte, hay que decir que en estos momentos iniciales de los siglos XV y XVI la zona de influencia europea había cubierto buena partes de los mares del mundo, así como grandes espacios en el Nuevo Mundo.

Tal ampliación de la sociedad internacional había conducido a importantes transformaciones sociales en las entidades políticas tanto del mundo colonizado como del mundo de los colonizadores. La transformación más relevante en esta sede ocasionada por la expansión de ultramar fue la constitutiva de la formación del sistema capitalista y, por consiguiente, determinó las relaciones político-económicas entre las distintas áreas geográficas.

En este sentido, el aspecto más importante que cabe destacar es que dicho sistema descansaba –entonces- sobre una forma específica de acumulación del capital. Y, en concreto, en el marco de una sociedad pre-industrial, la acumulación del capital se hacía básicamente mediante el comercio. En este contexto, la dominación ejercida sobre las poblaciones indígenas y sus territorios tenía como principal objetivo controlar los mercados más rentables y las fuentes de metales preciosos, que eran escasos en Europa y que constituían entonces el soporte de la moneda.

Por todo ello, puede decirse que los intereses económicos constituían un lugar común para los poderes públicos y para los comerciantes. Dichos intereses comunes se concretaban en la conformación de expediciones a los territorios y por las rutas que daban acceso a las fuentes centrales para la acumulación. Así, entre los s. XVI a XVIII se formó y consolidó el “sistema económico capitalista” en un contexto colonial centrado en Europa y caracterizado por una férrea dominación de los pueblos no europeos en todos los ámbitos de la vida.

Por lo que se refiere, de forma específica, a las relaciones económicas, cabe señalar que el mercantilismo ha sido el principal sistema de regulación de dichas relaciones económicas internacionales en el marco de una economía mundial centrada en Europa²¹⁷. Sin embargo, el proyecto colonial que acabamos de esbozar no iba sin

²¹⁷ Véase, COX, R., W. (1987), *Production, Power, and World order*, New York: Columbia University Press.

dificultad. Los pueblos colonizados opusieron resistencia no solamente a la penetración colonial, sino también a la administración establecida por las potencias colonizadoras.

Los obstáculos en las colonias tienen que ver con las implicaciones de las prácticas impuestas por los poderes coloniales, que iban en contra de los intereses vitales de las poblaciones nativas. Y, en este sentido, la ocupación del espacio, esto es, de las tierras fértiles, suponía un problema fundamental y, por ello, el motivo más importante de conflicto entre ambas sociedades. Ello se debía –básicamente- a la llegada (masiva) de colonos, que necesitaban espacios para instalarse y vivir, y tuvo como consecuencia una importante modificación de la geografía humana de las colonias de asentamientos.

b) Segunda fase de expansión colonial

El siglo XVIII constituyó un momento de inflexión en la expansión colonial y, por tanto, no solamente entre las potencias coloniales, sino también entre éstas y los centros metropolitanos. Se indican a continuación alguna de estas transformaciones de forma sucinta, tan sólo con la finalidad de exponer a grandes rasgos las características de esta segunda fase de la expansión colonial, en aquello que permite explicar los procesos y elementos que aún pueden apreciarse en las actuales prácticas de la CID.

Durante la segunda fase de la colonización se experimentó un cambio cualitativo respecto de primera. Ahora bien, la colonización que tuvo lugar una vez acabados los imperios europeos de América ha tenido una repercusión económica y política superior a la de América (A. PAGDEN)²¹⁸. Se ha de notar que en el marco de esta segunda oleada de colonización, los principales protagonistas no fueron España y Portugal, sino Gran Bretaña y Francia. Los centros de mando se habían trasladado del Sur al Norte de Europa. Sin embargo, la idea de autoridad y de aprovechamiento subyacentes al concepto de imperio, quedando intacta.

Los cambios se sitúan en la forma en la que se lleva a cabo. Y, en este sentido, se plantean imperios más informales y menos costosos desde el punto de vista administrativo. El objetivo último consiste en hacer estos imperios más sostenibles que sus precedentes en el Nuevo Mundo, de modo que sea más difícil que surja una

²¹⁸ Véase, PADGEN, A. (1997), *Señores...*, *op. cit.*, p.144.

sociedad colonial independiente con la idea de que un pueblo bajo tutela es menos propenso a la revuelta o rebeldía que uno bajo la autoridad directa de las metrópolis.

Por tanto, se realizó una colonización esencialmente comercial. De ahí que en este momento histórico comience a hablarse de la “empresa colonial”²¹⁹. En este sentido, que hay que mencionar la decisiva presencia de los comerciantes modernos (“capitalistas”) como protagonistas especiales de la configuración de los “imperios de segunda generación de la era moderna”²²⁰. Así, el comercio había sustituido a la conquista y la Ilustración a la evangelización. Los científicos y comerciantes sustituyeron a los tiranos y a los sacerdotes.

En el marco *supra* descrito, sin embargo, el establecimiento del orden geopolítico colonial topa con obstáculos derivados de las numerosas resistencias en los territorios coloniales. Se trata de la resistencia al proyecto colonial en su conjunto, esto es, a lo largo de su vigencia, desde la fase de conquista o penetración colonial hasta la fase de gestión, configuran las dificultades que fueron –a su vez– los retos a los que se enfrentaban las potencias coloniales. Así, tal proyecto chocaba con dificultades tanto en las colonias como en la metrópolis.

En concreto, dicha segunda etapa comenzó alrededor de 1750 y, en mayor medida, entre 1815-1870, que se caracteriza por la dominación y expansión de Francia y Gran Bretaña, de un lado y, de otro, a partir de 1870 tuvo lugar la emergencia de Alemania como potencia industrial en el corazón de Europa. De otro lado, se produce una mayor concentración del capital y cambio en sus condiciones de acumulación y, en tercer lugar, como caracterización general del periodo, puede decirse que tiene lugar una riada hacia los espacios de América Latina, África y Asia.

En este sentido, la gran industria británica necesitaba materias primas específicas (algodón, lana, yute, madera, aceite, etc.)²²¹. En función de esas necesidades Gran Bretaña, en cuanto que potencia colonial, impuso la especialización de las economías de sus colonias en la producción y exportación de materias primas. Al mismo tiempo, esos

²¹⁹ Véase, ANGHIE, A. (2004), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge: Cambridge Univ. Press, p. 69.

²²⁰ *Ibid.*

²²¹ Véase, BEAUD, M. (2010), *Histoire du capitalisme: 1500-2010*, Paris: Points.

espacios se convirtieron en salida para la producción manufacturera de las industrias británicas²²².

Con esas actuaciones se fraguó un marco de intercambio en sentido único, lo que hizo de la economía india una economía complementaria y subordinada a la de Gran Bretaña. Como consecuencia, la propia industrialización de la India se había visto bloqueada y su autonomía política y económica neutralizada. El mismo esquema se reprodujo en el resto de las colonias británicas, de la China hasta África del Sur, pasando por Australia, Nueva Zelanda, América Latina, aunque esta última región fuera independiente.

Por otro lado, Francia actúa –más o menos- igual que Gran Bretaña, con más contundencia, en el continente africano. Teniendo en cuenta sus intereses de toda índole, ambas potencias coloniales se han enfrentado o colaborado para abrir y controlar espacios. Su ejército y sus empresas fueron los medios para abrir las líneas de penetración en los territorios tropicales. Por otra parte, entre 1895 y 1918 tiene lugar la dominación total por occidente del mundo no europeo, cuya legitimación se basa en una supuesta superioridad civilizacional unánimemente aceptada por las potencias coloniales.

Pese a todo, no era posible mantener el *status quo*. En el ámbito económico, la producción conservaba su lógica, pero cambiaba de escala. De otro lado, todas las potencias coloniales tomaban medidas para proteger sus espacios económicos. Por tanto, los respectivos espacios económicos se cerraban cada vez más, limitando así las posibilidades de aprovisionamiento y venta para la competencia²²³. La entrada en el juego de nuevos imperialismo avivó las tensiones inter-imperiales.

²²² Se trata de una tendencia global del colonialismo británico durante esa época. La India constituye en ese sentido un ejemplo paradigmático. La India se abre para todas las compañías británicas que beneficiaban de un acceso protegido. Es en este sentido que hay que interpretar la construcción de las infraestructuras como el ferrocarril (1850) que convirtió a este país tanto como consumidor, así como suministrador de la industria británica. Véase en particular WESSELING, H. (2009), *Les empires coloniaux européens: 1815-1919*, Paris: Folio.

²²³ Véase, BOUKHARINE, N., I. (1971), *L'économie mondiale et l'impérialisme: esquisse économique*, Paris : Anthropos.

Así, en dicho siglo, las potencias coloniales controlaban casi toda la producción de sus territorios coloniales. Este siglo marca también las rivalidades entre potencias europeas para el control de la India que, finalmente, terminará en manos de Gran Bretaña. Los beneficios procedentes de las colonias y la mayor optimización del sistema capitalista fueron condiciones favorables para la revolución industrial. De otro lado, como es sabido, dicha revolución iba a modificar profundamente los modos de acumulación y las relaciones entre los actores en la sociedad internacional.

Del mismo modo, los recursos procedentes de las colonias vieron su papel modificado. Así, de alimentar el comercio, dichos productos pasaron a convertirse en el principal motor de las industrias europeas, lo que supuso la revolución en las relaciones metrópolis-colonias, esto es, una modificación de su lógica operativa (o de funcionamiento). Los cambios que tuvieron lugar en las sociedades europeas, en particular, en su organización económica conducían también a cambiar los regímenes de trabajo en los territorios coloniales²²⁴.

Por último, cabe indicar que la lógica de acumulación ilimitada inherente al sistema capitalista -que ha incorporado las sociedades europeas- ha tenido como consecuencia fundamental la desviación de los recursos de tales sociedades o su uso fuera de su interés. Esta explotación ha supuesto un profundo impacto sobre esas sociedades. Una de esas consecuencias fue una reorganización brutal de las relaciones sociales y un impacto sin precedente en el medioambiente.

C) Herencia colonial

a) Aproximación al concepto de herencia colonial

La colonización en cuanto que fenómeno de dominación de un pueblo sobre otro se ha caracterizado, a lo largo de la historia, por los cambios especulares que produce en todos los ámbitos de la vida de los pueblos colonizados. La administración colonial se

²²⁴ Véase, WALLERSTEIN, I. (2006), *Análisis del sistema mundo*, México: Siglo XXI. La gestión española de sus colonias pasó del régimen de la encomienda al del repartimiento. Con este último régimen, la mano de obra podía ser desplegada conforme a las necesidades de la producción.

ha apoyado en una estructura multidimensional que luego ha constituido el embrión de los Estados independientes destinatarios de la CID²²⁵.

De ahí que se realice a continuación una breve exposición de algunos aspectos del proceso de la colonización que perviven en los actuales planteamientos de la CID (y, en este sentido, puede decirse que arrastra la citada CID). Tales aspectos conforman la premisa de las relaciones entre los actores internacionales protagonistas de la citada CID. De esta premisa dependerá –en buena parte– el logro del desarrollo, entendido no sólo en un sentido exclusivamente económico, sino también personal, social, cultural y también desde la diferencia, deseable, por otro lado, para la supervivencia humana²²⁶. Y, por ende, la paz²²⁷.

En este sentido, A. Pagden empieza su libro “*Señores de todo el mundo*” por un primero capítulo con el título: “El legado de Roma”, que trata de mostrar que “*las raíces teóricas de los modernos imperios europeos remontaban a los imperios de la Antigüedad clásica*”²²⁸. Ese mismo sentimiento fue compartido y expresado por D. Abernethy en su obra: *The Dynamics of Global Dominance. European Overseas Empires*. En el Cap. 16 (sobre “*Legacies*”) trata de identificar la herencia de la

²²⁵ Se trataba de la construcción del denominado “Estado colonial”. Ha de tomarse en cuenta que cada una de las potencias colonizadoras también empleó diversas fórmulas para construir la administración de los nuevos territorios que se encontraban bajo su dominio. Y, en concreto, cabe citar las singularidades que presentaron los denominados “dominios”, con cuya expresión se designa a cada uno de los Estados políticamente independientes integrados en el imperio británico. Véase, SANZ DÍAZ, C. (2013), “Dominios” en, J.C. Pereira (coord.), *Diccionario de Relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Planeta, pp. 326 y ss. Véase *infra* de forma más detenida.

²²⁶ En este sentido, como es sabido, son cada vez más numerosos los estudios que vinculan los desplazamientos nacionales e internacionales de la población con la desertización de determinadas zonas o regiones del Planeta, hecho éste, a su vez, que se encuentra tras el cambio climático, que provoca que cada vez quede menos superficie habitable en la Tierra.

²²⁷ Así, como destaca la doctrina, cualquiera que sea la definición aportada acerca del objeto y la función de la disciplina de las RRII, la paz constituye el fin último deseable internacional [véase, PALOMARES LERMA, G. (1991), “Hegemonía y cambio...”, *loc. cit.*, p. 24]. Para una reciente aportación acerca de la construcción de la paz desde la perspectiva de las RRII, en particular, en relación con los desplazamientos internacionales de personas en la actualidad véase, CHURRUCA MUGURUZA, C. (2011), “La protección de las personas desplazadas internacionalmente y la construcción de la paz”, *Revista de Relaciones Internacionales*, nº 17, pp. 87-112.

²²⁸ Véase, PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo. Ideología del Imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona: Ed. Península, p. 22

dominación europea en los territorios de ultramar²²⁹. Por su parte, A. Anghie -en ese mismo sentido- en *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, en el capítulo tercero, dedicado al colonialismo y al nacimiento de las instituciones internacionales, se refiere a las herencias del sistema de los mandatos (*The legacies of the Mandate System: toward the present*).

La herencia colonial se refleja en todos los sectores sociales de los países antiguamente colonizados. De otra parte, la puesta en marcha de la CID en estos países coincidió con el final de la colonización de esos mismos territorios. Cabe decir que la acción de los imperios europeos de ultramar se ha manifestado mediante una matriz de conceptos imbricados que conforman un conjunto que sirve para dar cuenta de las principales ideas y de los acontecimientos que rodearon dicho fenómeno colonial como episodio-clave de la historia, que ha transformado, de forma indeleble, las sociedades humanas en todas sus dimensiones. Dichos conceptos se han transmitido directamente o eufemísticamente a las prácticas de la CID.

La abrumadora similitud entre las prácticas coloniales y las llevadas a cabo en el marco de la CID es tal que G. Rist escribe lo siguiente: “*Repasando esta historia a la luz de los principios que se han ido imponiendo en la “cooperación para el desarrollo”, puede verse que muchas de las prácticas –que pasan actualmente por nuevas- fueron imaginadas hace mucho tiempo. Las auténticas novedades son escasas lo, que por el contrario, sorprende es la amnesia que recubre este periodo. Es como si los “gestores del desarrollo” quisieran hacer creer en la originalidad de las políticas actuales para que se olvidasen que sus intervenciones están inscritas en un periodo largo*”²³⁰.

Esta afirmación de G. Rist se debe también al hecho de que los efectos de la relación metrópolis-colonia sobre la CID son directos e inmediatos, después de la descolonización. Los elementos básicos de la estructura económica se han mantenido y también las relaciones comerciales con la antigua potencia colonial, al tratarse de una

²²⁹ Véase, ABERNETHY, D. B. (2001), *The Dynamics...*, *op. cit.*, p. 363.

²³⁰ Véase, RIST, G., (2002), *El desarrollo : historia de una creencia occidental* (trad. Adolfo Fernández Marugán), Madrid: Catarata, p. 23

necesidad mutua. Además, el aparato (estructura política) del Estado colonial ha seguido tal cual. Se ha añadido solamente la soberanía internacional.

Los efectos del colonialismo sobre los Estados independientes son evidentes y se inscriben necesariamente en una perspectiva dinámica de continuidad, porque la potencia colonial ha seguido actuando a través de las elites que la han sustituido. Realmente, los colonizadores no dominaban en solitario en los territorios coloniales. Se habían aliado a las elites indígenas que habían formado en sus escuelas. Por su parte, la inmensa mayoría de la población que estaba marginada lo ha seguido estando.

Hasta cierto punto, el papel desempeñado por las elites de los países independientes tras la SGM, simplemente ha consistido a mantener el sistema. Muchos dirigentes del periodo postcolonial se han dedicado a la consolidación de su poder interno que a la construcción de un país. Lo cual implica, antes que nada, administrar el sistema, esto es, solucionar los conflictos que se produzcan entre los diferentes sectores de la población y aparatos de la sociedad y conducir las relaciones exteriores. Las antiguas potencias coloniales, en el marco de la CID han proporcionado recursos y resuelto las crisis –ya sean hambres, ciclos económicos, atascos de la planificación.

b) Influencia del colonialismo en la estructura de la sociedad internacional

Con apoyo en autorizada doctrina que ha abordado de forma pormenorizada el tema de la expansión de la sociedad internacional, puede afirmarse que la colonización ha sido el motor de la ampliación de la sociedad internacional²³¹. Como tal, la colonización ha sido uno de los elementos constitutivo del orden internacional imperante hasta su casi extinción tras la SGM con motivo del proceso de descolonización. Esto es, el fenómeno colonial fue un elemento transversal que ha impactado con profundidad en todas y cada uno de los principales componentes de la sociedad internacional.

La estructura internacional se concibe como la trama de posiciones e interrelaciones que ayudan a explicar la interdependencia entre las partes que componen

²³¹ Véase al respecto TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad internacional*, 3ª ed., Madrid: Alianza Ed., p. 53.

la sociedad internacional. Nuestra atención se centrará en ciertos elementos fundamentales que configuran dicha sociedad internacional y su evolución a través de los distintos momentos históricos²³². En particular, interesa considerar la influencia del fenómeno colonial en la diversificación estructural y la estratificación jerárquica, en cuanto que elementos constitutivos de la estructura internacional, que han trascendido el proceso de la descolonización y que son determinantes en las prácticas de la CID.

El concepto de diversificación estructural hace referencia a las subestructuras o estructuras parciales imprescindibles para la existencia de la sociedad internacional. Por su parte, la estratificación jerárquica se define como el conjunto de las diferentes y desiguales posiciones ocupadas por los actores internacionales en cada una de las estructuras parciales que forman parte de la sociedad internacional²³³. Ambos elementos (esto es, tanto la diversificación estructural como la estratificación jerárquica) se esclarecen mejor en el marco del orden internacional en el contexto colonial, como se verá a continuación.

Cabe insistir en que el fenómeno colonial afectó a todos los aspectos de la vida de los habitantes de los territorios colonizados. En el ámbito económico, el colonialismo creó las vías comerciales y de comunicación que han seguido siendo la base económica de los Estados surgidos del proceso de descolonización. Dichas infraestructuras, obra de las potencias coloniales -muy a menudo- no han respetado las divisiones naturales y culturales de los pueblos nativos.

Se trataron –más bien- de infraestructuras destinadas, de forma exclusiva, a cubrir las necesidades económicas de las metrópolis. Cada territorio colonial se especializó en una necesidad específica de la metrópolis. Dicha especialización se convirtió en la base económica de los Estados tras recuperar su independencia. El mantenimiento de la estructura económica colonial significó la continuidad de la amalgamación de las economías de los nuevos Estados con las de las metrópolis. Las economías de los países recién llegados a la independencia necesitaban una rápida

²³² Véase, MEDINA ORTEGA, M., (1973), *La teoría de las relaciones internacionales*, Madrid: Ed. Seminarios y ediciones, p. 27.

²³³Véase, CALDUCH, R. (1991), *Relaciones Internacionales*, Madrid: Ed. Ciencias Sociales (curso policopiado)

incorporación en los intercambios internacionales, mientras las metrópolis ansiaban las materias primas para sus industrias.

De ahí, cierta sintonía en las relaciones entre antiguas potencias coloniales y antiguos territorios colonizados. La fluidez de los intercambios entre antiguas colonias y antiguas potencias coloniales se debe a la interdependencia mutua, que se había formado entre entidades como perteneciente al mismo imperio. Se ha de precisar que las dependencias construidas a lo largo del proceso colonial son cualitativamente distintas. Esto es, las colonias dependían políticamente de la metrópolis mientras ésta dependía económicamente de las colonias.

Con la descolonización las relaciones metrópolis-colonias se encauzaron a través de la CID y se orientaron “*a la mutua satisfacción de intereses o demandas, mediante la utilización complementaria de sus respectivos poderes en el desarrollo de actuaciones coordinadas y/solidarias*”²³⁴. Muy a menudo, estas relaciones tomaron la forma de una cooperación bilateral entre el nuevo Estado y la antigua potencia colonial. La antigua potencia colonial, que está comprometida en un proceso de integración regional, sirve de puente entre los nuevos Estados y sus socios regionales²³⁵.

Otra característica de la transformación de la relación metrópolis-colonias en la CID, en particular en lo referente con la antigua potencia colonial, estriba en la voluntad de juntar sus antiguas colonias para armonizar sus economías. De ahí el nacimiento de agrupaciones como la *Commonwealth*, la Francofonía o la asociación iberoamericana, como reminiscencia de los antiguos imperios coloniales. Estas organizaciones son –más bien- de tipo socio-cultural y se han superpuesto al orden cultural colonial.

²³⁴ Véase, CALDUCH, R. (1991), *Relaciones Internacionales*, Madrid: Ed. Ciencias Sociales (curso policopiado)

²³⁵ Esta relación puede observarse –entre otros casos- en la interacción entre un importante número de países africanos y la UE con Francia como intermediario

Existen también organizaciones de carácter económico y en relación con la antigua potencia colonial²³⁶. No obstante, cabe precisar que tal acercamiento no tiene nada que ver con la cooperación Sur-Sur. Por el contrario, estos procedimientos tienden –más bien- a prohibir o -por lo menos- a dificultar la cooperación Sur-Sur, porque tienen como exclusivo objetivo la interpenetración de las economías Norte-Sur, lo cual es perjudicial -en muchos aspectos- para el desarrollo del eje Sur-Sur²³⁷.

Por último, hay que hacer referencia a otro aspecto que presenta interés en orden al análisis de los factores que están presentes en el momento actual en las prácticas de la CID, que expresa una relación de continuidad con respecto a la colonización. Así, la relación metrópolis-colonia es una interacción entre dos actores, que se orienta hacia una situación, que comprende a otros actores²³⁸.

c) Construcción del Estado colonial

La mayoría de los estudios sobre la temática colonial están de acuerdo en afirmar que los objetivos fundamentales de la colonización europea pivotan en torno a dos ejes básicos consistentes, de un lado, en la transmisión de valores y de creencias. En este sentido, los imperios europeos habían sido (todos) tentativas de perpetuar los valores y tradiciones del viejo continente. De otro, la defensa de intereses prácticos o realistas, como pueden ser por ejemplo los intereses económicos, siempre, ha ocupado un lugar central en el fenómeno colonial²³⁹.

²³⁶ Éste es el caso de la UEMOA en África del Oeste que reagrupa en su seno once países, todas antiguas colonias de Francia que se singularizan por compartir el CFA como moneda garantizada por Francia.

²³⁷ Esta tendencia puede perfectamente observarse entre las zonas de África central y del oeste, que comparten una misma moneda garantizada por el banco de Francia, que tiene un tipo fijo de cambio con el euro y que, sin embargo, no es intercambiable.

²³⁸ Véase, en particular, PARSON, T, (1982), *El sistema social*, Madrid: Alianza Universidad.

²³⁹ Cabe señalar que los intereses materiales y inmateriales están estrechamente vinculados. Por ejemplo, los colonizadores europeos de América, Asia y África se apoyaban en la religión cristiana para justificar sus actuaciones. Uno de los objetivos de los primeros imperios europeos de ultramar -tal y como recoge la historiografía oficial de los principales imperios- consistió en lograr la conversión de los paganos a la fe católica y cristiana. Véase *infra* de forma más detenida

Un proyecto de tal calado no puede llevarse a cabo sin una sólida base organizacional²⁴⁰. Así, frente al reto colonial, sobre todo, de naturaleza organizacional, los imperios europeos reaccionaron de forma distinta y de modo tal, que es difícil encontrar un único criterio que permita clasificar las relaciones que se mantuvieron entre las colonias y la metrópolis. Esto se debe, como se apuntó supra, a la diferencia en las tradiciones políticas de los distintos imperios coloniales.

En este epígrafe se hace una descripción de la construcción del Estado colonial. Se trata de analizar las razones y circunstancias que han llevado a las potencias coloniales a concebir y poner en marcha una determinada estructura organizacional en los territorios coloniales. La administración colonial ha estado en la base del Estado colonial. Dicha administración colonial reflejaba la cultura política y las prácticas administrativas de las metrópolis²⁴¹. La mayoría de las colonias (de todos los continentes) no ha cuestionado tales estructuras tras la independencia.

Por este motivo, el sistema europeo de Estados se ha extendido a lo largo y ancho del Planeta. La independencia ha supuesto lisa-y llanamente la sustitución de los administradores de las colonias por las elites indígenas. Esto es, el Estado colonial no ha experimentado –casi- ningún cambio sustancial a raíz de la descolonización. La aproximación al Estado colonial tiene como objetivo el análisis de las circunstancias que han impedido una cierta ruptura con la metrópolis tras la descolonización y que han permitido una relativa fácil transformación de la relación metrópolis-colonias en un espacio en el marco del cual se ha fraguado la CID.

La construcción del Estado colonial se ha concebido en el marco del proyecto colonial y, por lo tanto, se ha hecho en base a la intención que las potencias coloniales

²⁴⁰ En este sentido, cabe señalar que hacía falta una gran capacidad de organización para llevar a cabo el proyecto colonial, así como la concepción de un marco legal que permitiese un control político-económico y cultural eficaz de los territorios coloniales. Y ello requería la instalación de una estructura administrativa eficaz para poder conectar orgánicamente metrópolis y colonias y -al mismo tiempo- mantener un control efectivo en todos los ámbitos de la vida. Se trata – realmente- de un proyecto de transformación de los pueblos colonizados.

²⁴¹ Esto es tanto así, que el control político ejercido en las colonias emanó de los órdenes procedentes de la metrópolis. Se plantea de esta forma, porque el centro de mando de las colonias se encuentra en la metrópolis. Y, por lo tanto, lo que sucedía en los territorios coloniales era decidido y determinado desde la metrópolis. Esta situación tiene tal nivel de implicaciones que un cambio de la cultura política metropolitana tiene su repercusión – necesariamente- en la administración de las colonias.

tenían de los territorios coloniales y a las circunstancias que rodearon el encuentro colonial. Por lo que se refiere al control político de los territorios coloniales, es tradicional hacer una distinción entre la administración colonial directa y la administración colonial indirecta.

La primera –representativa del sistema francés- se suele identificar como un intento asimilacionista por parte de la potencia colonial. Consiste en una administración directa de las colonias desde la metrópolis mediante los agentes de su administración. Y, la segunda -característica del sistema británico- es conocida como la *indirect rule*, en la que se atribuye un papel mayor a las estructuras de gestión tradicional. El común denominador de ambos sistemas, así como los sistemas precedentes aplicados por España o Portugal en América, es que representan exclusivamente los intereses de los colonizadores de toda índole²⁴².

En el caso de las potencias coloniales que practicaban la administración directa como España o Francia, la gestión de las colonias era muy compleja, en la medida en que los territorios de ultramar se concebían como prolongaciones de la metrópolis. Esta consideración se debe al sentimiento de que esos territorios son posesiones legítimas de la potencia conquistadora, en virtud del derecho de conquista.

Así, el imperio español se concebía como una única identidad, esto es, algo –más o menos- homogéneo. De hecho, sus instituciones surgieron directamente de la conquista, como una prolongación del Estado monárquico absolutista²⁴³. Y, de otro lado, al igual que España, Francia también decidió hacer de las colonias su propia continuidad (en lo que se refiere a la legislación y a la forma de gobierno). Esto es, el orden vigente en las colonias se concebía –directamente- desde el sistema jurídico-legal vigente en la metrópolis. Lo cual significa una transmisión del aparato institucional (judicial en este caso) metropolitano a los territorios coloniales.

²⁴² Véase, BUIRETTE, P. M., (2016), “Coloniale systèmes d’administration” en, *Encyclopedia Universalis* (en línea) en, <http://www.encyclopaedia-universalis.fr/bibliotheques-et-entreprises/> (marzo de 2016).

²⁴³ Véase, VITALE, L., “El Estado colonial”, Escuela de Formación Política Emancipación – Material. de Estudio (http://www.portalalba.org/biblioteca/VITALE%20LUIS.%20EI%20Estado%20Colonial.pdf (consultado el 21-01-2016)

De ahí, la pretensión de que los pueblos de esos territorios adoptaran las prácticas políticas, económicas y religiosas dictadas desde las altas esferas del poder metropolitano. Y, en este sentido advierte A. Pagden que: “*todos los imperios europeos habían generado, o contribuido a sustentar, culturas políticas con marcada tendencia a la tiranía y a la represión*”²⁴⁴. La gestión directa de las colonias encontraba dificultades específicas en el hecho de que el gobernante debía administrar territorios ajenos con métodos y sistemas concebidos y diseñados desde la metrópolis.

Y, por ello, la principal dificultad a la que se enfrentaba un gobernante de las colonias consistía en encontrar un punto de equilibrio entre las causas internas y externas, y para la metrópolis mantener unidas las comunidades políticas dispersas por la distancia y la cultura²⁴⁵. De otra parte, se ha de mencionarse también el caso particular y paradigmático del colonialismo de Gran Bretaña, que ofreció más autonomía a la hora de legislar en sus posesiones coloniales. Pero, en cualquier caso, todos los imperios europeos tienen en común la negación de la soberanía a los pueblos conquistados²⁴⁶.

Con ello, cada imperio deseaba establecer una cultura universal, una *civitas* mundial. Y, en este sentido, todas las naciones colonialistas de Europa –a más o menos grado- lo han practicado²⁴⁷. Así, con pocas excepciones, los imperios coloniales concebían la posibilidad de establecimiento solamente a través de la eliminación o de la abolición de las diferencias entre los seres humanos. Lo cual quiere decir que el colonialismo obligaba a los pueblos conquistados y colonizados a renunciar a su cultura y herencia para adoptar las modalidades del colonizador.

²⁴⁴ Véase, PADGEN, A. (1997), *Señores...*, *op. cit.*, p.144.

²⁴⁵ Véase ABERNETY

²⁴⁶ Se volverá sobre este aspecto, que también permite apreciar la existencia de la continuidad que caracteriza a las relaciones internacionales, cuando se aborde en el epígrafe siguiente el período de entreguerras y, en concreto, la cuestión de la falta de reconocimiento a determinados territorios por los textos resultantes de las dos guerras mundiales, de la soberanía entendida en un sentido sustancial. Véase sobre este particular (desde el campo jurídico) extensamente, PUREZA, J.M. (2002), *El patrimonio común de la humanidad. ¿Hacia un Derecho internacional de la solidaridad?*, J.A. Carrillo Salcedo (Prólogo), Madrid: Trotta.

²⁴⁷ Inglaterra deseaba propagar el calvinismo en América a través del Designo de Occidente. Al igual que cualquier colonización, se necesitaba algún tipo de reivindicación para legitimar la posesión de las tierras de los nativos.

Como consecuencia de este proyecto, hubo una total alteración del mundo de los nativos, incluso en muchos casos puede hablarse hasta de destrucción de pueblos enteros de forma intencionada y, en otras ocasiones, involuntaria. Así, desde ese sistema se estableció un inquebrantable vínculo entre la religión el comercio y la política. Por tanto, la conquista va acompañada con la implantación de la religión y del tráfico de toda índole²⁴⁸. Esto es, el control del ámbito privado de los colonizados a través de la imposición de una determinada religión iba acompañado por un proceso de transferencia de bienes desde las colonias hacia la metrópolis²⁴⁹.

En efecto, la transferencia de bienes hacia las metrópolis constituía la columna vertebral y el sentido último del proceso colonial. Por tanto, los intereses económicos están detrás de este profundo deseo de conquista de territorios, que, además, ha ocasionado más de un conflicto entre potencias coloniales²⁵⁰. Con todo, la estructura organizacional de las colonias no se entendería (carecería de sentido), sin su vinculación con los intereses económicos y financieros de la metrópolis. Prueba de ello es que, todas las metrópolis han sido radicales en la defensa de sus intereses económicos y financieros.

De otro lado, todas las prácticas de transferencia de bienes de las colonias a la metrópolis han definido la articulación entre las metrópolis y las colonias. En este sentido, cada colonia ha representado un sector específico de la economía de la metrópolis. La metrópolis establecía una estructura que le permitía extraer la máxima rentabilidad económica a las colonias.²⁵¹. Así que, en general, la relación metrópolis-

²⁴⁸ Hay que subrayar también el tráfico de seres humanos para desempeñar el trabajo que los nativos no podían hacer de forma satisfactoria.

²⁴⁹ Véase PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo...*, op. cit., p.240.

²⁵⁰ El enfoque sobre los intereses económicos y financieros de los colonizadores explica la práctica de la esclavitud como fuerza de trabajo para las explotaciones mineras y agrícolas. De otra parte, la religión también sirvió de pretexto para legitimar la explotación de los nativos. Esto es, a cambio de transmitir la fe cristiana a los “infieltes paganos”, los colonizadores consideraban haber ganado el derecho de ejercer el control político y económico sobre los pueblos y tierras que habían ocupado. Así, la explotación económica de las colonias enlaza directamente con la misión civilizadora, en la medida en que la retribución -desde un punto de vista terrenal- por la realización de tal misión consiste, para los colonizadores, en ocupar posiciones geoestratégicas y en aprovecharse de dichas posiciones para sacar adelante sus intereses (de toda índole).

²⁵¹ Se emplea la expresión “protonación” que procede de la palabra griega *protos* (primitivo, rudimentario) para designar a la formación social *sui generis* resultante del imperialismo, que

colonias se ha formado en torno a los intereses económicos y financieros de las metrópolis. La explotación del tipo de riqueza que interesaba a las metrópolis ha constituido la base económica de las respectivas colonias.

Ha de destacarse que las primeras colonias americanas de los imperios europeos de ultramar se centraban en su gran mayoría en la extracción de minerales y en la producción agrícola²⁵². De ahí que, las primeras potencias coloniales como España o Portugal estuvieran atraídos por una riqueza de símbolos, que poco a poco había ido perdiendo valor. En cualquier caso, la riqueza extraída permitió, por ejemplo, a España ser una de las potencias más importantes del mundo y, así, financiar campañas de guerra contra las potencias europeas para consolidar su posición hegemónica.

Sin embargo, las naciones colonizadoras que más partido sacaron de las colonias, fueron aquéllas, como Francia y Gran Bretaña, que las consideraban, ante todo, como bases para el comercio y la producción agrícola. España también participó de esta visión. En este sentido, para el control de sus intereses comerciales en sus colonias de ultramar, se fundó en 1503 la Casa de contratación en Sevilla, dedicada exclusivamente a contratar la totalidad del comercio con las Américas, aunque la principal actividad económica en relación con los territorios coloniales siguiera siendo la extracción de metales preciosos.

d) Consideraciones finales

Como indica A. Pagden, hay –ciertamente- un impulso instintivo a la guerra, que ha contribuido al inicio de los imperios europeos de ultramar²⁵³. Este instinto, que a primera vista parece irracional, tiene su explicación en un conjunto de valores, intereses y necesidades socio-económicas de las metrópolis y también a su tendencia a expandirse

expresa una soberanía ficticia. Véase, ZIEGLER, J. (1978), *Main basse sur l'Afrique*, París: Ed. du Seuil, p. 227.

²⁵² España, por ejemplo, sentía una atracción particular por la riqueza mineral (oro y plata). Las demás potencias coloniales también estaban atraídas por los metales preciosos. Cartier, por Francia y Fisher, por Gran Bretaña, hicieron fortuna gracias a la explotación de minerales en las colonias.

²⁵³ Véase, PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo. Ideología del Imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona: Ed. Península., p.144.

de forma ilimitada por la fuerza (J.A. Schumpeter), con el objetivo fundamental de establecer un orden mundial bajo el cual unir a la humanidad²⁵⁴.

Como se considera por la doctrina, el “encuentro colonial” es el medio por el cual se conectaron e inter-penetraron, de forma definitiva, las sociedades europeas con el resto del mundo. Así, la relación metrópolis-colonia es aquella conexión que había existido entre los Estados colonizadores y los territorios colonizados. Como es sabido, la relación metrópolis-colonia es la resultante de las interacciones de los actores involucrados en la misma. Es el sustrato de lo que ha significado el encuentro colonial, esto es, el estado de la relación después del choque entre el proyecto de los colonizadores y la resistencia de los pueblos nativos.

Así, la relación metrópolis-colonia definió los papeles correspondientes a las metrópolis y a las colonias. Por tanto, la consideración del binomio metrópolis-colonias se ocupa (trata o se refiere al) del análisis de la dinámica de las interacciones en el marco del “encuentro colonial”.

El objetivo es analizar el control político de las colonias por la metrópolis. A través de esta relación se hace referencia a las decisiones de los líderes políticos de las naciones colonizadoras para la gestión de las colonias. La finalidad es destacar los aspectos de esta relación de poder que han sobrevivido el proceso de descolonización.

La pertinencia de poner el énfasis sobre los rasgos ideológicos sobresalientes de la metrópolis estriba en la existencia de una relación orgánica entre metrópolis y colonias y que ambas entidades funcionaban como “vasos comunicantes”. En efecto, durante todo el periodo colonial ha habido importantes estructuras estables encargadas de la administración de las colonias. Esto es que, una importante parte de la administración de los Estados colonizadores se dedicaba directa-o indirectamente a asuntos relacionados con los territorios coloniales.

Por tanto, un cambio importante en la metrópolis afectaba directamente a las colonias, y por ende, a la construcción del Estado colonial²⁵⁵. Y, inversamente un

²⁵⁴ Véase, PADGEN, A. (1997), *Señores de Todo...op. cit.*, p.144.

²⁵⁵ Con todo esto, a título ilustrativo, no es de extrañar que el sistema colonial del Reino de Francia presente considerables diferencias con el de la República surgida de la Revolución francesa.

cambio en las colonias que intenta poner en cuestión el estatus quo, tendrá una reacción y –eventualmente- una importante re-conceptualización de la relación colonial.

Por su parte, por lo que se refiere a las transformaciones que han tenido lugar en el ámbito internacional, cabe decir que las estructuras que se dedicaban a la administración de las colonias en los antiguos imperios coloniales -como Francia y Gran Bretaña- pasaron a ocuparse de las relaciones con estos mismos territorios convertidos ya en países independientes, a raíz del proceso de descolonización. Y dicha nueva relación se desarrolla en el marco de la CID, como nuevo espacio de interacción entre las antiguas potencias coloniales y los países del Tercer Mundo.

De otro lado, el continuismo en la estructura de tratamiento con el Tercer Mundo indica un seguimiento en los medios de actuación y –en cierta medida- en las formas e intenciones de las políticas de las antiguas potencias coloniales hacia los países del Tercer Mundo. Todo ello permite indicar la existencia de prácticas en el ámbito de la CID que tienen su origen en el colonialismo.

Y, en este sentido, la voluntad de seguir en las antiguas sendas se aprecia en los movimientos de reagrupamientos que han tenido lugar, bajo la dirigencia de las antiguas potencias coloniales, tras el proceso de la descolonización²⁵⁶. En este sentido, cabe señalar que, fuera del movimiento de los países no alineados, todas las iniciativas han procedido de los países del Norte.

Y dicha cultura política –a su vez- deriva de lo que se ha denominado por la doctrina autorizada con posterioridad las fuerzas profundas de las relaciones internacionales, esto es, “*esas fundamentales fuerzas que mueven a los principales actores de la escena internacional*” (Renouvin, G. Kirk/ W. Sharp)²⁵⁷. Así, un análisis selectivo de algunos aspectos de tales fuerzas permite realizar una mejor aproximación a la formación del Estado colonial, que explica su posición en el escenario internacional, esto es, su estatus y el papel que desempeña o cumple en el medio internacional.

²⁵⁶ Cabe citar al respecto el cambio de denominación de los territorios coloniales en Países de Territorios de Ultramar, en un primer momento, para pasar a denominarse posteriormente “países ACP”.

²⁵⁷ Véase, RENOUVIN, KIRK, G./SHARP, W. (1944), *Contemporary International Politics*, New York: Farrar and Rinehart, pp. 10 y ss.

En todo caso, hablar de las fuerzas profundas de las naciones colonizadoras para entender su forma de gestionar las colonias significa adentrarse en la realidad socio-política de las metrópolis, así como analizar y explicar los grandes rasgos culturales, sociales y políticos de la época. Esto es, conocer también las grandes corrientes sentimentales y los valores sobresalientes de la época, que se reflejan –de forma necesaria- en las decisiones que afectaron directamente a las colonias.

Como conclusión, cabe decir que el control de los sectores económicos (instalación de los empresarios metropolitanos en las colonias), políticos (control del espacio político a través de la administración colonial) hizo coincidir varias instituciones metropolitanas –a la vez- en los territorios coloniales. La superposición de dichos sectores a otros informales, como la Iglesia, como institución, contribuyó a la amplificación y diversificación del poder metropolitano en las colonias. Esta imbricación definió el estatuto y rol de los territorios coloniales respecto de las áreas metropolitanas.

Con todo, el espectacular cambio producido por el colonialismo en los territorios coloniales ha dejado como herencia nuevos Estados cuyo funcionamiento refleja la profunda transformación experimentada en dichos territorios a lo largo del proceso colonial y tras la descolonización. Así, en el contexto del colonialismo, en especial, en el marco de la llamada misión civilizadora, arrancó la construcción del Estado colonial cuyo primero prototipo fue el mal llamado Estado indiano²⁵⁸ que, tras la retirada de las potencias extranjeras, se convirtieron en los nuevos Estados independientes²⁵⁹.

Por tanto, dichos nuevos Estados son herederos de los antiguos Estados coloniales desde el punto de vista de su funcionamiento interno y también por su posición en el medio internacional, esto es, su rol, su estatus y su imagen en el ámbito internacional. Todas estas características, cuya construcción paulatina tiene su origen en

²⁵⁸ Sobre el concepto de “Estado colonial” véase, MALAMUD RIKLES, C. D. (1991), “Acerca del concepto de Estado colonial en la América hispana”, *Revista de occidente*, nº 116, pp. 114-127.

²⁵⁹ Puede apreciarse aquí la idea de “continuidad” como característica de las relaciones internacionales, que también se relaciona –a su vez- con la noción de transformación (a pesar de que puedan parecer antitéticas en un primer momento).

la época colonial, constituyen rasgos determinantes para los nuevos Estados y se reflejan en el tipo de relación que entablan (tales Estados) en el medio internacional, de forma especial, con la órbita occidental en su doble dimensión de antigua potencia colonial y donante en el actual “sistema de CID”.

3. Influencia de la revolución industrial en el encuentro colonial

La revolución industrial constituyó un momento de inflexión en el encuentro colonial. De hecho, este acontecimiento cambió profundamente la conceptualización de la noción de colonia. Cabe recordar que tal evento, que inició sus primeras andaduras en Gran Bretaña hacia finales del s. XVIII para luego expandirse al resto de la Europa occidental, modificaba sustancialmente las prioridades de las potencias coloniales.

La influencia de la industrialización sobre el fenómeno colonial se hizo sentir a mediados del s. XIX coincidiendo con el auge de la “segunda fase de la colonización”²⁶⁰. La influencia de la industrialización sobre el fenómeno colonial es consecuencia de las profundas transformaciones económicas, sociales y tecnológicas que ha supuesto ese fenómeno en las sociedades europeas. En particular, las necesidades económicas de las sociedades colonizadoras habían cambiado respecto del periodo precedente económicamente caracterizado por el mercantilismo.

Desde el punto de vista de las relaciones internacionales la revolución industrial coincide en el tiempo con el orden internacional caracterizado por el sistema europeo de equilibrio de poderes establecido en el Congreso de Viena de 1815, que garantizó un siglo de estabilidad en Europa²⁶¹. Desde el punto de vista de la historia de las ideas, la Europa del renacimiento se había convertido en la Europa ilustrada y nacionalista.

²⁶⁰ Este periodo puede circunscribirse desde las guerras napoleónicas, una década después de la revolución francesa, hasta alrededor de 1870. En el ámbito de las relaciones internacionales todavía dominadas por el sistema europeo de Estados, esta fecha marcó la guerra franco-germánica y la entrada de Alemania en el selecto club de los países industrializados, así como la de EEUU, que acababan de salir de la guerra de secesión (1861-1865). Por su parte, el conflicto franco-prusiano fue el acontecimiento bélico más relevante entre el Congreso de Viena de 1815 y la PGM. La victoria de Bismarck sobre la segunda república francesa hizo de Alemania un imperio preponderante en el corazón de Europa, que produjo un cambio de su política al despertarse sus aspiraciones coloniales, como se verá *infra* de forma más detenida.

²⁶¹ Se abordó en esta ocasión también la cuestión colonial en relación con la prohibición de tráfico de esclavos.

Además, la experiencia colonial del continente americano impulsaba a otro tipo de colonización que no fuese de tipo imperial.

Así, en esta línea de pensamiento, las nuevas colonias se concebían como lugar, no para poblar, sino para explotar (explotar). Esto es, aprovechar la abundante fuerza de trabajo en Asia y en África a la que podían pagar. Se trataba de poner en marcha una política que asegurara la dependencia de las poblaciones nativas sin despertar su animosidad²⁶². Esto es, una población más cooperativa y productiva.

Como consecuencia de la revolución industrial se produjeron grandes cambios que, en cuanto que proceso de transformación económica, social y tecnológica de las sociedades de procedencia de los principales protagonistas del colonialismo, fue un factor que influyó de manera decisiva en el fenómeno colonial. Como se sabe, la revolución industrial tuvo un profundo impacto en los ámbitos social y económico de las sociedades europeas. Con ella se transformó el paisaje económico de estas sociedades. La transformación, sin duda, más relevante de esta época en el ámbito económico fue el inicio de la formación de las grandes empresas.

La formación de los grandes conglomerados tenía como objetivo la maximización de los beneficios a través de la realización de las economías de escala a nivel de la producción y de la comercialización. La lógica de acumulación inherente al sistema capitalista y la búsqueda de prestigio impulsaron los proyectos expansionistas de la sociedad europea. La expansión hacia horizontes lejanos se debía también al hecho de que las áreas metropolitanas se enfrentaban a las insuficiencias para extraer y producir las materias primas y energías necesarias para la industria y el consumo a gran escala.

Y, dicha carrera expansionista tenía como destino África, América Latina que ya se había convertido en una región periférica, Asia y el Pacífico. Con la industrialización, estas regiones del planeta se convirtieron, desde las primeras andaduras de ese

²⁶² Como se verá de forma más detenida *infra*, en todo caso, forma parte de la ideología de la colonización la idea de “dependencia”, esto es, el Centro proporciona algo que la Periferia considera indispensable o piensa que no podrá obtener en otra parte. De otro lado, la Periferia piensa que es indispensable, porque se ha adaptado a la cultura del Centro. Como continúa señalando J. Galtung: “una vez que se acepta el evangelio del desarrollo económico-técnico según el modelo de Occidente, son muchas las cosas definidas inmediatamente como indispensables” [véase, (1976), *La comunidad europea: una superpotencia en marcha*, trad. al castellano por F. Setaro, Buenos Aires: Nueva Visión, p. 71].

fenómeno, en una fuente de aprovisionamiento. Desde entonces su autonomía política e económica se ha visto confiscada.

Es un periodo marcado por las necesidades de salida para las mercancías y materias primas para las industrias. Por ello, todas las potencias europeas se encontraron fuera de su continente en busca de salida de sus mercancías. Esas necesidades condicionaron el comportamiento de las potencias coloniales en los territorios coloniales. En ese sentido, los británicos impulsaron la cultura del yute, del algodón, del índigo, del lino y de la lana en el subcontinente indio, destinados a la exportación hacia los centros industriales de Gran Bretaña. Francia, por su parte, impuso la cultura de productos como cacahuete, algodón, café, cacao en África del oeste que se comercializaron hacia el continente europeo.

Hasta la actualidad, los países que nacieron de estas regiones coloniales guardan esos productos como sus principales ofertas en la economía internacional. Y, por ello, puede decirse que las economías de las colonias fueron concebidas como complemento y subordinaciones de las actividades económicas y del consumo de las metrópolis. De otra parte, para el traslado de las materias primas hacia las industrias de los países europeos y también de algunas mercancías hacia los territorios coloniales hizo falta la construcción de infraestructuras de transporte.

Con este objetivo, a mediados del s. XIX (1853) los británicos introdujeron el primer ferrocarril en la India para facilitar la movilidad de las materias primas hacia los grandes puertos para su exportación a Gran Bretaña. Cabe también destacar la idea británica hacia finales del s. XIX y principios del XX de la construcción de una línea de ferrocarril de El Cairo al Cabo de Buena Esperanza²⁶³. Iniciado durante la segunda colonización, este proyecto forma parte del “*scramble for Africa*” en 1880.

De otro lado, las potencias colonizadoras usaron todos los medios a su disposición para apoderarse y someter a los países que deseaban colonizar a su voluntad. Desde la diplomacia hasta las expediciones y anexiones pasando por la

²⁶³ Hay que precisar que todos estos proyectos se hacían en colaboración entre los sectores privados y públicos que transformaron de modo decisivo la vida de las poblaciones de los territorios en los que se erigieron. Véase, en particular, AMERY, L.S. (1922), *The Story of the Cape to Cairo Railway and River Route, from 1887 to 1922, The iron spine and ribs of Africa*, Leo Weintahl: London.

propaganda ideológica fueron puestas al servicio del fenómeno colonial. El conjunto de las formas empleadas sirvieron para hacer firmar tratados de protectorados por los jefes coloniales como manera de reconocer su ocupación de un determinado territorio²⁶⁴.

Puede decirse que Francia y Gran Bretaña fueron los países más activos en la segunda oleada de la invasión colonial. En el caso de Francia, gracias a una colonización de ocupación, se apoderó de las tierras en Argelia y se dedicó allí al cultivo del tabaco, de cereales y de viña. Es también el contexto de la Conferencia de Berlín (1884-1885).

En el Preámbulo del Acta general de esta Conferencia se indica que se desea: *“regular las condiciones más favorables para el desarrollo del comercio y la civilización en ciertas regiones de África, y para asegurar a todas las naciones las ventajas de la libre navegación de los dos principales ríos de África, que fluyen en el Océano Atlántico. Hay también que notar la presencia de los Estados Unidos de América en este conferencia”*²⁶⁵.

Es sabido que esta Conferencia fijó el marco jurídico del reparto de África, de acuerdo con el principio *“terra nullis”*, aplicado en América. Según este principio, los territorios que se encuentran fuera del continente europeo no tienen dueño, porque sus instituciones no tienen la consideración de Estados. Por tanto, dichos territorios no están amparados o bajo la cobertura del Derecho internacional (en la configuración en la que se encontraba en dicho momento histórico). Así fue mediante la colonización y la exclusión del ámbito del Derecho internacional que se incorporaron los pueblos no europeos a las relaciones internacionales.

De otra parte, la carrera colonial tuvo también como resultado el nacionalismo incipiente de las naciones que tardaron en formarse en Europa como sucedió en el caso de Alemania e Italia. En concreto, en el caso de Alemania, la participación en la

²⁶⁴ En el resto de África, en particular, en el oeste del continente, la abolición de la esclavitud cambió la naturaleza de las relaciones entre europeos y poblaciones autóctonas. Así que el antiguo comercio de esclavos se convirtió en negociador en torno a materias primas como el aceite de palma que las industrias europeas utilizaban para la producción de jabón.

²⁶⁵ Véase Acta general de la conferencia de Berlín (Noviembre de 1884-Febrero de 1885) <http://www.dipublico.org/3666/acta-general-de-la-conferencia-de-berlin-26-de-febrero-de-1885/> (consultado el 18-02-2015).

empresa colonial se desarrolló como una oferta comercial y patriótica. Al calor de su victoria sobre Francia en 1871 y de la unificación de la nación alemana, una fiebre colonial se apoderó de este país bajo el mando del canciller Otto von Bismarck. Además, su presencia en los territorios de ultramar se entendía como una ampliación de la nación germánica a través de la exportación de su lengua y cultura a otros rincones de la tierra²⁶⁶.

En el caso de las antiguas colonias de América del Sur, los sectores clave de su economía, como los puertos, las compañías ferroviarias y energéticas, estaban controlados por las potencias europeas a través de la administración colonial y de las compañías privadas. La dependencia de sus economías de las europeas era total, pese a la independencia adquirida durante el siglo anterior.

De otro lado, tuvo lugar la emergencia del capital financiero percibido, no ya como una rama del capital comercial, sino como una concentración de la producción con los monopolios, las fusiones y la interpenetración de la banca y de la industria como consecuencia²⁶⁷. Por tanto, la industrialización se desarrollaba a base a la innovación.

Así, nacían nuevas formas de combinación de materias y nuevas energías y, por lo tanto, se necesitaba materias primas cada vez más variadas (bauxita, cobre, manganeso, nickel, petróleo, etc.). Todo ello pone de relieve que la integración de las colonias y las metrópolis en un mismo bloque económico tenía como objetivo asegurar

²⁶⁶ Por ello, de la misma forma que las políticas coloniales practicadas en toda Europa, en particular en Francia y en Gran Bretaña, la estrategia alemana consistió en crear compañías coloniales, esto es, capitales destinados a financiar la exploración y explotación de nuevos espacios fuera del continente europeo. En concreto, fue el periodo de las grandes compañías que impulsaban y acompañaban las acciones de los Estados en la ocupación y explotación de los territorios de ultramar. Puede citarse en este sentido a: *The Royal Niger Company* de George Goldy Taubma, la *British South African Company* de Ceciles Rhodes, Imperial British East Africa Company de William Mackinnon. Dichas compañías beneficiaban de ventajas comerciales y mineras en los territorios en los que operaban. Por lo que se refiere a Alemania puede citarse la *Gesellschaft für deutsche Kolonisation* y la *Deutsch-Ostafrikanische Gesellschaft*, ambas de Carl Peter para la penetración colonial alemana en África y subrayar sus competencias con las compañías británicas de la misma época. La *Neue Guinea Komagnie* (1885) desarrolló la cultura de los productos tropicales en el Pacífico. En este mismo espacio se implantaron culturas de café, algodón, cacao etc. Todo ello fue posible gracias al desarrollo del transporte marítimo a vapor. En los países de América Latina, el endeudamiento les ponía en una situación de total dependencia con las potencias europeas y poco a poco norteamericana.

²⁶⁷ Véase, LENINE, V., I. (1971), *L'Imperialisme, Stade suprême du capitalisme: essai de vulgarisation*, Paris & Moscou: Edition social & Edition du Progrès.

o poner a salvo sus territorios económicos de la competencia y asegurar el monopolio en el marco de un sistema proteccionista.

En este marco, los productos procedentes de las respectivas metrópolis se beneficiaban de franquicias, mientras que los de la competencia pagaban importantes tasas (en concepto de aranceles). En este período tuvo lugar una nueva distribución territorial. En los albores de la PGM, el reparto del mundo había llegado a su fin. Los Estados Unidos habían cubierto sus fronteras internas y estaban, al igual que las potencias europeas en busca de espacios de desarrollo de su exceso de capital y de aprovisionamiento en materias primas y también con el objetivo de extender su zona de influencia.

En ese contexto tuvo lugar la guerra contra España, al final de la cual Estados Unidos pasó a controlar Cuba y algunos puntos estratégicos, como el canal de Panamá en 1903 y participa también de las políticas agresivas de los países europeos en Asia, en particular en China, reclamando la apertura de ese país al comercio internacionales con reglas impuestas acorde con los intereses extranjeros. Al final, la combinación de las fuerzas extranjeras hizo de China un territorio dependiente del capital occidental, a consecuencia de la imposición de la política de las puertas abiertas.

La esfera de influencia de las potencias que, finalmente, iban a hacer estallar la PGM, chocaba en los territorios coloniales y en los Balcanes. Al respecto cabe citar las tensiones franco-alemanes en Marruecos finalmente resueltas por el arbitraje británico en la conferencia de Algeciras de 1906. Entonces, en las colonias, en el marco de las rivalidades inter-imperiales, nacieron las primeras tensiones que se trasladaron a Europa y que, finalmente, determinaron el inicio de la PGM. Ello pone de relieve la importancia de la cuestión colonial, no solamente al inicio de la PGM, sino también en su desarrollo y desenlace a través del Tratado de Versalles (1919).

II. LA PERSISTENCIA DEL ORDEN COLONIAL Y SU LEGITIMACIÓN

1. El orden internacional colonial

A) El concepto de orden colonial

La reproducción de la representación identitaria es crucial para la sostenibilidad de las relaciones de poder y de subordinación. Un orden internacional responde a un

determinado contexto internacional. Por orden internacional colonial se entiende las actuaciones de las potencias coloniales para mantener los objetivos básicos de la sociedad internacional colonial. Ello pasa por el mantenimiento de las pautas de actuación en una sociedad internacional caracterizada por la confrontación colonial. Los principales objetivos de la sociedad colonial se definen conforme a los intereses de las potencias coloniales, dado que la relación metrópolis-colonias es una interacción jerarquizada, asimétrica, no igualitaria en la que sólo la metrópoli tiene la iniciativa.

Como se ha indicado *supra*, la relación colonial es violenta por naturaleza, esto es, está basada –esencialmente- en las relaciones de fuerza. Por lo tanto, se trata de una relación que se desarrolla en un contexto conflictivo, alimentado por la confrontación, el antagonismo, la incompreensión y la división. El aspecto conflictivo inherente a la condición humana en contexto de sociedad se singulariza en el marco colonial debido a la intensidad emocional proporcionada por el enfrentamiento racial que se reflejaba en las condiciones económicas y en la atribución de estatus. Ante esta realidad conflictiva y compleja, el orden colonial desarrolla políticas que persiguen como principal objetivo la perpetuación de los intereses de las potencias coloniales y la anulación o por lo menos la pacificación de las relaciones con los colonizados.

Para superar o, al menos, limitar las amenazas de conflictos entre colonizadores y colonizados, se estableció una trama institucional como parte integrante del orden colonial. Dicha organización se articula a través de una serie de procedimientos, de prácticas, códigos y categorías que son asimismo inestables porque concebida a raíz de una realidad constantemente cambiante. Por lo que, para una adecuada aproximación al orden internacional colonial, es necesario contar el poder colonial en su articulación en el escenario internacional. Se trata de un orden que emana de distintas metrópolis con efectos en distintas colonias en distintos tiempos.

Para su aproximación son relevantes, junto al aspecto constantemente conflictivo de las relaciones coloniales, las categorías de espacio y tiempo. Por lo tanto, junto al poder hegemónico, que ostentaban las potencias coloniales, la aproximación a los planteamientos geopolíticos es crucial en el análisis del orden colonial. El colonialismo ha tenido una influencia determinante en el establecimiento del orden internacional durante el tiempo en que ha estado vigente y por varias razones.

Esto es así, porque las prácticas coloniales han conducido a profundos cambios estructurales en la sociedad internacional. Al fenómeno colonial habrá que añadir el espectacular desarrollo científico-tecnológico, industrial, comunicacional y de transportes, que ha provocado importantes transformaciones en las relaciones estratégicas, económicas, culturales etc. El colonialismo, en apoyo a dichos adelantos científicos, ha conducido a la conformación de una sociedad internacional realmente planetaria.

La Conferencia de Berlín de 1885 simbolizó, en este sentido, el reparto final por las potencias coloniales del último espacio que todavía no había acaecido en el dominio europeo. El orden colonial es también tributario de la emergencia, proyección y responsabilidad de nuevas grandes potencias. Al respecto hay que decir que el colonialismo ha contribuido a convertir o/y consolidar ciertos países en posición de grandes potencias.

De otro lado, la creación de la SDN y las Naciones Unidas como organizaciones universales con vocación a garantizar la paz y seguridad colectivas ha influido de forma decisiva en el orden internacional colonial. Cabe señalar que la concepción de un orden en cualquier sistema tendrá que ver con el posicionamiento de los elementos principales dentro de tal sistema. Por lo tanto, el orden internacional será tributario de la posición de los principales actores del sistema internacional que, son, como es bien sabido, las grandes potencias, en concreto de sus intereses.

De otra parte, es preciso tener en cuenta las relaciones de fuerzas entre dichos actores, que son fundamentales en la definición de sus intereses. Dicho de otra manera, las relaciones de poder operan no solamente entre colonizadores y colonizados, sino también entre potencias coloniales, en el marco de las rivalidades inter-imperiales, como se verá *infra*. El tratamiento de la cuestión del orden internacional, en general y del orden colonial en particular, viene dado por las reflexiones realizadas desde ámbitos tan variados como la filosofía política, la politología, la sociología, la historia, así como desde los grupos de expertos de Estados y por las instituciones multilaterales²⁶⁸.

²⁶⁸ Por citar tan sólo algunas aportaciones realizadas desde una de estas perspectivas, con un marcado carácter monográfico, véase, SÁNCHEZ ANDRÉS, A. (1996), *La política colonial española (1810-1898)...*, *op. cit.* (disponible *on line*).

Esta característica multi- y pluridisciplinar otorga a esta idea una naturaleza polivalente e indeterminada (hasta cierto punto) y, en todo caso, se trata de un concepto de contornos flexibles (incluso, podría decirse que imprecisos). De otra parte, cada concepción teórica de las relaciones internacionales entiende el orden internacional de forma distinta. Según la concepción realista y la práctica de la *Realpolitik*, el orden internacional es sinónimo de un sistema estable. Existen discrepancias y disensiones o matizaciones en el marco del realismo. Para algunos seguidores de esta escuela el orden internacional tiene como base la existencia de un equilibrio entre las grandes potencias.

Para la otra parte de la doctrina, el requisito para que haya un orden internacional es la existencia de una potencia hegemónica, es decir una jerarquía entre las potencias. Taylor y Flint interpretan el tema de la hegemonía en ese mismo sentido cuando afirman que la existencia de un orden geopolítico mundial no es posible sin la previa existencia de una potencia dominante²⁶⁹.

Cabe recordar que la rama realista de las relaciones internacionales se singulariza por su afirmación de que las relaciones entre entidades políticas independientes se desarrollan en un estado de anarquía y por la asimilación de esa anarquía a un estado permanente de guerra²⁷⁰. La guerra en este sentido no significa necesariamente el enfrentamiento entre dos o más ejércitos. Se trata –más bien- de la constatación de una voluntad suficiente de enfrentamiento entre las partes.

La paz equivaldría entonces a la desaparición de esa voluntad que se realizaría a través del establecimiento de un gobierno mundial. Siendo esta solución irrealista, lo único que queda, según Waltz, es tratar de estabilizar la tregua que separa dos recursos a la fuerza, esto es, la suspensión (más o menos sostenible en el tiempo) de las expresiones violentas de las rivalidades entre las entidades políticas.

Esta tregua corresponde a lo que los realistas llaman orden internacional. Por lo tanto, según la visión realista, el orden internacional puede definirse como el estado de

²⁶⁹ Véase, TAYLOR, P./ FLINT, C. (2002), *Geografía Política: Economía-Mundo, Estado, Nación y Localidad* (2º ed), Madrid: Trama.

²⁷⁰ Véase, HOBBS, T., *El Leviatán*, cit. por ARON, R. (1962), *Paix y guerre entre les nations*. Según R. Aron : “*Les relations interétatiques comportent par essence l’alternative de la guerre et de la paix [...] du fait de l’absence d’une instance qui détienne le monopole de la violence physique légitime*”.

un sistema internacional momentáneamente fuera de un peligro de guerra generalizada. Esto es, el orden internacional es sinónimo de estabilidad internacional, entendida ésta como la capacidad del sistema a perdurar en su configuración sin sufrir transformaciones como consecuencia de una guerra entre las principales potencias que lo sostienen.

Entendido el orden internacional desde esta óptica, si se aplica al fenómeno colonial puede afirmarse, en primer lugar, la existencia de un orden colonial dado la existencia de grandes potencias como principales protagonistas del encuentro colonial. En segundo lugar, gracias a la capacidad de negociación de las potencias coloniales corroborada por la historia ha sido posible el mantenimiento de un sistema colonial estable durante siglos. La estabilidad del orden internacional colonial procedía del hecho de que ninguna de las grandes potencias tenía interés ninguno en cambiar el sistema y mucho menos por la fuerza.

El orden internacional y el orden colonial han ido de la mano durante el periodo colonial. El orden colonial se desprende de la dominación de las potencias europeas sobre los territorios que han ido conquistando en las otras partes del mundo. Junto al orden colonial, hay un orden internacional global que abarca todas tanto las relaciones coloniales como las relaciones entre potencias colonizadoras. En ese sentido podría decirse que el orden colonial fue un suborden del orden internacional global.

De ahí, la importancia de conceptos como equilibrio y hegemonía para reflejar esas relaciones de poder existentes entre los principales actores del sistema internacional. Es sabido que las relaciones internacionales como disciplina científica y como interacción entre los actores en el medio internacional se nutre de varias materias que se ocupan de esos distintos aspectos de la realidad internacional. Entre tales materias destaca la geopolítica, entendida ésta como los efectos de la geografía (material y humana) sobre las relaciones internacionales.

B) Papel de la geopolítica en el establecimiento del orden colonial

La importancia de la geopolítica en las relaciones internacionales en general y en las relaciones coloniales (que luego se han convertido en las relaciones Norte-Sur) estriba en el hecho de que es una materia fundamental para las grandes potencias en la definición de sus intereses y también en la estrategia para su consecución. Si bien la

expresión geopolítica se expande a partir de su uso por el profesor sueco Rudolf Kjellén²⁷¹, su construcción se llevará a cabo en Alemania de la mano de Friedrich Ratzel²⁷². Su desaparición del currículo tras la SGM se debe al papel que había desempeñado en el expansionismo alemán y en la ideología nazi.

La geopolítica tiene que ver con el Estado en sus componentes tradicionales, es decir, el territorio, la población y la soberanía. La geopolítica estudia el Estado como organismo y su expansión como condición de su supervivencia. Esto es, las prácticas geopolíticas preceden a la aparición del término. En cualquier caso, la geopolítica como disciplina nace al final del siglo XIX como el producto de un contexto histórico. Y los acontecimientos que concurren a su aparición están constituidos por el ambiente científico, tecnológico y político característico de las últimas décadas del siglo XIX. Este periodo fue de exacerbación del Estado-nación, del sentimiento nacional y de los apetitos territoriales animados por la cuestión colonial.

Como disciplina científica la geopolítica se ocupa básicamente de las relaciones geográficas de los Estados en términos de un sistema global. J. Vives Vicens entiende esta materia como campo de posibilidades que combina la geografía, la tradición histórica y las necesidades del presente²⁷³. En su componente geográfico, la geopolítica -en palabras de Y. Lacoste- es: un “*saber estratégico que se ocupa del estudio de las estructuras espaciales y de las características de los lugares para su uso político y militar*”²⁷⁴. Así, la geopolítica estudia el concepto de poder en su relación con el medio y de forma más específica con el continente y los océanos.

Por su concepción del Estado como organismo vivo que se nutre de la extensión espacial, la geopolítica constituyó un instrumento fundamental en la expansión colonial y un manual para diplomáticos y militares en las llamadas “rivalidades inter-imperiales”. Su surgimiento tiene mucho que ver con las preocupaciones para mantener

²⁷¹ Véase, KJELLÉN, R., (1916), *Staten som livsform*, Stockholm: Hugo Gebers Förlag.

²⁷² Véase, GERHARD, M., (1984), *Friedrich Ratzel (1844-1904): Naturwissenschaftler, geograph, Gelehrter*, Saarbrücken: GNT-Verlag.

²⁷³ Véase, VIVES VICENS, J. (1940), *Geopolítica del Estado y del Imperio*, Barcelona: Yunque, p. 37.

²⁷⁴ Citado por CAIRE CAROU, H. (2013), “Geopolítica” en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Ariel: Barcelona, pp. 427 y ss.

las adquisiciones coloniales cuando otras potencias, que pensaban tener los mismos derechos que las principales potencias coloniales, presionaban para que tuviese lugar un nuevo reparto de los territorios coloniales. Por tanto, no es de extrañar que la geopolítica gozará de una atención central en Gran Bretaña²⁷⁵, Francia como potencias coloniales consolidadas y Alemania²⁷⁶ y Estados Unidos (como potencias emergentes al final del s. XIX).

Por todo lo precedente, la comprensión del concepto de poder en los territorios coloniales debe ser diferenciada o matizada respecto del tradicionalmente empleado de esta misma noción²⁷⁷ por varias razones. Las circunstancias de su establecimiento siendo otras respecto de las condiciones sociales que habían presidido a la definición y conformación de las categorías de poder en las sociedades europeas. Las condiciones sociales que habían conducido a la elaboración de las teorías de Hobbes o de Locke que, posteriormente, se convirtieron en la columna vertebral del liberalismo poco o nada tienen que ver las situaciones sociales encontradas por las potencias coloniales en los territorios conquistados.

²⁷⁵ En Gran Bretaña, el precursor de la disciplina con los trabajos del geógrafo es H. J. Mackinder, quien introduce el concepto de geopolítica en la política internacional mediante su “teoría sobre las potencias terrestres y marítimas”. Véase con detalle, SCOTT, M. y WESTENLEY, A., (2008), “Revisiting the Pivot: The Influence of Heartland Theory in Great Power Politics” en, *Macalester College*, mayo 2008 https://www.creighton.edu/fileadmin/user/CCAS/departments/PoliticalScience/MVJ/docs/The_Pivot_-_Alcenat_and_Scott.pdf (consultado 12-03-2014).

²⁷⁶ En Alemania, en el periodo de entreguerras, el profesor y general K. Haushofer analizó las “leyes” de la política mundial (*Weltpolitik*) desde la óptica de las condiciones geográficas. Así, K. Haushofer -que era gran conocedor del Oriente lejano- desempeñó un papel fundamental en la política expansionista del Tercer Reich, en particular, en la alianza entre Alemania y Japón. Véase, HAUSHOFER, K. (1942), *Macht und Erde: Hefte zum Weltgeschehen*, Berlín: Karl Haushofer y Ulrich Crämer.

²⁷⁷ Cabe señalar que no puede realizarse en esta sede una reflexión en profundidad acerca de la noción de poder, al superar los límites materiales de esta investigación, circunscrita al campo de las actuales prácticas de la CID y, en esta sede, en concreto, al “poder colonial”. No obstante, han de citarse otras generales, muy conocidas y, en concreto, las aportaciones realizadas por M. FOUCAULT (2001), *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*, 1ª ed., Madrid: Alianza Ed. De otro lado, en el ámbito de las RRII, las principales reflexiones realizadas acerca del poder proceden de la órbita americana y, en concreto, del afamado autor H.J. MORGENTHAU en, (1948), *Politics Among Nations, The Struggle for Power and Peace*, New York: Alfred A. Knopf. Como es sabido, su planteamiento procede de una concreta concepción, comprensión o perspectiva de las RRII, en concreto, de la escuela realista americana. Para un amplio comentario de su obra véase, en la doctrina española, en particular, BARBÉ, E. (1986-1987), “El papel del realismo en las relaciones internacionales (La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau)”, *REP*, pp. 149 y ss.

Las relaciones de producción que inspiraron los planteamientos alternativos al liberalismo, y que constituyen la base doctrinal del marxismo, tampoco fueron las que cohesionaron las sociedades en los territorios coloniales. El tipo de poder que se originó del colonialismo tiene -como mínimo- dos campos de aplicación diferenciados. Desde el punto de vista de su naturaleza, nace en un ámbito nacional, es decir, en el marco de una determinada sociedad y que se proyecta hacia una sociedad extranjera. La resultante de la interacción entre los ámbitos nacionales e internacionales como lugar de ejercicio del poder remite al concepto de poder internacional que se caracteriza por la conexión entre el ámbito nacional e internacional como espacio de manifestación (del mismo).

Como señala la doctrina, entre estos dos ámbitos de ejercicio del poder social, existen recíprocas influencias y condicionamientos. En efecto, el poder ejercido en el seno de una sociedad constituye la base indispensable para que pueda organizar y movilizar sus capacidades en orden a ejecutar sus actos de poder respecto a otras sociedades, es decir, para proyectar su poder en el contexto internacional. De modo semejante, la evolución en las relaciones internacionales provocara modificaciones en los medios y actos de poder, desarrollados en el ámbito interno (nacional) de esa sociedad”²⁷⁸.

De otra parte, el fenómeno colonial, entendido como sistema de dominación de un pueblo sobre otro, se desarrolló al calor de otros factores, como la modernidad y el sistema económico capitalista que ha sido fundamental su evolución. Por tanto, los elementos fundamentales para caracterizar la noción de poder en el contexto del encuentro colonial es el concepto mismo del colonialismo ambientado por el sistema económico capitalista.

Y, por tanto, cabe cuestionarse por esta noción en el específico ámbito de la colonización, en el que presenta un carácter múltiple, al darse no sólo en el plano institucional o político, sino también privado (negocios) y en la esfera religiosa (a través de la concesión de las bulas), como se explica *infra* de forma más detenida. Estos tres planos o aspectos se encuentran, a su vez, interrelacionados y de ellos puede decirse que

²⁷⁸ Véase, PALOMARES, L. G. (2013), “Poder Internacional” en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel, pp. 777 y ss.

parten los procesos de germinación o gestación de lo que después se ha convertido en la (conocida como) CID²⁷⁹.

Además, dicho poder se reglamenta a través del Derecho, esto es, se naturaliza e institucionaliza e impone por el Derecho, mediante una norma, que indica el comportamiento que se ha de seguir (y, por ello, se normaliza). Y, de otro lado, este cuestionamiento acerca del poder en el ámbito de la colonización permite considerar que se trata de un poder que constituye una manifestación o expresión de la forma de entenderlo en el ámbito interno (por las potencias coloniales), que “se exporta” a los territorios colonizados (véase infra).

En efecto, el elemento-clave de la expansión imperialista europea es el poder que éstos tenían sobre los pueblos que gobernaban. De otra parte, como es sabido el poder es relacional y aparece cuando dos o más partes interactúan. En concreto, tener poder significa tener la capacidad y la voluntad de actuar. La capacidad es tener los medios de actuar en un determinado contexto para obligar, amenazar o inducir alguien a actuar de una concreta manera. Y, por su parte, la voluntad -en ese sentido- es un elemento subjetivo, que se refiere al deseo de un actor de realizar un objetivo. En cuanto al objetivo, hace referencia a un valor o interés material o preocupación de un concreto actor.

Es relativamente fácil evaluar la capacidad de un actor en el escenario internacional, en especial, cuando se trata de la capacidad militar o económica. En cambio, los deseos de los actores son volátiles y pueden cambiar con más velocidad. Y, en todo caso, el poder de un actor está determinado por la combinación entre su capacidad y su voluntad. Así, la capacidad político-militar que ostentaban las potencias

²⁷⁹ Se enmarca, por ello, nuestra reflexión en este específico aspecto de la colonización, en el modelo o “enfoque transnacional” de análisis, que ha caracterizado una forma de concebir la disciplina de las RRII, puesta de relieve, en especial, por K. KAISER y seguida también por la doctrina española. Véase, KAISER, K. (1969), “Transnationale Politik“ en, Ernst-Otto Czempiel (eds.), *Die anachronistische Souveränität. Zum Verhältnis von Innen- und Außenpolitik*, Köln und Opladen: Westdeutscher Verlag, pp. 80-109. Se caracteriza este modelo por considerar el elemento o factor de la asimetría, que está presente en las relaciones internacionales en la actualidad, como puede verse –de forma clara- en las prácticas de la CID (véase Cap. Segundo). Este enfoque se caracteriza por considerar todas las interacciones entre los actores en una realidad internacional, que ya no está integrada sólo por Estados, sino por otros actores y que cada vez es más compleja. Véanse también en este sentido las aportaciones de KEOHANE, R./NYE, J. (eds.) (1972), *Transnational Relations and World Politics*, Cambridge: Mass CUP.

coloniales fue puesta al servicio de su voluntad de dominación y de sacar provecho de los territorios conquistados.

La conexión del concepto de poder con el fenómeno colonial añade como subraya el sociólogo peruano A. Quijano la explotación y el conflicto²⁸⁰. Los tres elementos -dominación, explotación y conflicto- identificados por A. Quijano como elementos básicos que estructuran las relaciones de poder, constituyen la expresión de la disputa por el control de los ámbitos de la vida que interesan las potencias coloniales. Los ámbitos que ansiaban controlar -tanto los poderes coloniales así como la resistencia de las poblaciones locales que interesan en esta sede- son aquéllos que tienen que ver la configuración del orden internacional colonial y la construcción del Estado colonial.

Se trata de los ámbitos del trabajo, de la subjetividad/intersubjetividad y de la autoridad colectiva (pública). Dichos ámbitos en el marco de la configuración del orden internacional colonial y la construcción del Estado colonial, según la elaboración teórica de Quijano, forman parte de los ámbitos básicos imprescindibles a toda forma de existencia social que pretende reproducirse en el largo plazo. Así que el control de la estructura internacional del trabajo, la orientación de las relaciones intersubjetivas ha permitido asegurar las condiciones de reproducción del poder colonial.

En todo caso, es primordial resaltar la forma o el proceso por el cual el orden internacional de dominación se ha formado sobre el “patrón de poder” que – básicamente- descansa en una clasificación de la población mundial desde una perspectiva dicotómica, cuya última actualización consiste en la distinción entre occidentales, respetuosos de los derechos humanos, y no occidentales, ontológicamente vulneradores de los mismos.

Estos discursos legitimadores del orden de dominación constituyen una continuidad respecto de los primeros discursos sobre el fenómeno colonial, en donde los territorios de ultramar son representados como lugares, personas y dramas particulares²⁸¹. Por

²⁸⁰ Véase, QUIJANO, A. (1998), “La Colonialidad...”, *loc. cit.*, p. 325 y ss.

²⁸¹ Véase, Ó TUATHAIL, G./ AGNEW, J. (2008). “Geopolitics and Discourse: Practical Geopolitical Reasoning in American Foreign Policy” en, AGNEW, J./MAMADOUH, V. (eds). *Politics: Critical Essays in Human Geography*, Ashgate: Hampshire (<http://www.redalyc.org/pdf/164/16440055005.pdf>) (18-12-2015).

último, este discurso portado por la Europa hegemónica ha trascendido la época colonial y puede apreciarse -con relativa facilidad- en los planteamientos postcoloniales, en particular, en el ámbito de la CID. Y, junto con los aspectos puramente discursivos, cabe añadir los rasgos pragmáticos del orden internacional postcolonial (véase infra).

El poder colonial instaurado por las potencias coloniales para dominar los territorios conquistados, primero en América y, luego, en Asia, África y Oceanía, encuentra una explicación en la posición particularmente favorable del continente europeo respecto del acceso a las costas marítimas del Atlántico. Abernety destaca los factores geográficos favorables al control de los mares de los países europeos.

C) La hegemonía colonial

El concepto de hegemonía se trae a colación en el sentido gramsciano del término para ir más allá de la dominación colonial que se ha abordado *supra*. A la coerción se añade la búsqueda por parte de las potencias coloniales del consentimiento de los colonizados. Por ello, se amplía el concepto de hegemonía enriqueciéndose por la persuasión y el liderazgo cultural y moral, que pasan a ser partes integrante del mismo. Así, como un concepto histórico relacionado con la búsqueda de una posición preponderante en el marco de una lucha de poder, la hegemonía se extendió y se desarrolló siguiendo dos direcciones principales.

El concepto se emplea, de una parte, para designar el papel dirigente dentro de una alianza y, de otra para referirse a la “dirección” de una clase sobre otra dentro de una relación antagónica, por ejemplo, la hegemonía burguesa sobre el proletariado tras el fin del feudalismo. Ambas acepciones han operado en el marco de la relación colonial²⁸².

Ello se confirma por el hecho de que ha habido siempre consenso entre las naciones colonizadoras sobre la solidez del fundamento del hecho colonial. Esto es, no ha habido ningún país occidental que haya cuestionado oficialmente el colonialismo.

²⁸² Véase, GRAMSCI, (1977), *Selections from Political Writings 1910-1920*, London: Lawrence and Wishart, p. 87.

Desde esta perspectiva, se podría hablar de una alianza entre países colonizadores, básicamente de la zona europea.

Este concepto de hegemonía corresponde al sentido original de ese término, puesto en práctica en la revolución rusa, que consistió en aglutinar varios actores en un juego ampliado de alianzas, es decir, entre actores diferentes para sumar fuerzas. Por analogía, podría decirse que ha habido una especie de alianza entre potencias preponderantes que han desempeñado un papel de dirección en el marco del encuentro colonial.

El concepto de hegemonía, entendido así, en el marco del encuentro colonial, se ha transformado a lo largo del tiempo, para convertirse en un poder adicional del que goza el grupo dominante para hacer coincidir sus intereses propios con el interés general. Hegemonía en ese sentido, se entiende como el ejercicio de construcción de la legitimidad para un orden determinado y va más allá de la dominación y se concibe como una combinación del consentimiento y de la coerción. Es un concepto integrado por un importante poder de persuasión y un liderazgo moral y cultural²⁸³.

Para Ernesto Laclau y Mouffe la hegemonía es la capacidad de un particular de encarnar el universal²⁸⁴. Cabe decir que, esto no es nunca una verdad absoluta, ni una mentira absoluta. Es siempre algo inacabado. De otra parte, hegemonía es también una pelea para los conceptos²⁸⁵.

Cabe precisar que el empleo en esta sede del concepto de hegemonía en referencia a un continente, en este caso, el europeo, no significa que dicho continente haya consistido -durante la época a las que nos referimos- en una entidad política unificada bajo un único mando. Sin embargo, la conformación de un “sistema europeo

²⁸³ Véase, SLATER, D. (2006), *Geopolitics and the Post-colonial Rethinking...*, op. cit, p.21.

²⁸⁴ Véase, LACLAU, E./ MOUFFE, C. (2001), *Hegemony and Socialist Strategy*, London and New York: Verso Books.

²⁸⁵ Y, en concreto, dicha hegemonía es consecuencia de la lucha entre las potencias por conseguir una posición preponderante en el sistema internacional. Véase, CAIRO CAROU, H. (2013), “Hegemonía” en, J.C. Pereira (coord.), *Diccionario de Relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Planeta, pp. 455 y ss.

de Estados”, que surgió al mismo tiempo que se consolidaba el colonialismo, contribuyó a dar una imagen –más o menos- homogénea de una Europa hegemónica²⁸⁶. Estos son los motivos por los cuales la doctrina se refiere a Europa como una potencia hegemónica.

Además, como destaca A. Pagden, desde las primeras décadas del s. XVI, el mundo moderno estuvo presidido por la lucha por el control del ámbito no europeo entre España, Inglaterra y Francia, como grandes potencias coloniales, con América como escenario principal de esta lucha²⁸⁷. Así, podría decirse que la interacción de dichos países en el terreno colonial dio nacimiento a las rivalidades inter-imperiales²⁸⁸.

²⁸⁶ La literatura existente acerca del citado sistema europeo de Estados es muy importante (no sólo numéricamente hablando) y, por este motivo, no puede darse cuenta en esta sede de la cantidad y diversidad de aportaciones realizadas sino sólo algunas de ellas, que consideramos de mayor relevancia desde la perspectiva de las RRII. Véase, en este sentido, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad...*, *op. cit.*,

²⁸⁷ Véase, PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo...*, *op. cit.*

²⁸⁸ Esta relación (y las implicaciones que conlleva de toda índole) ha tenido importantes implicaciones en ambos lados, esto es, tanto en los colonizados como en los colonizadores. Un aspecto de la repercusión de esta relación ha conducido a lo que se ha denominado la “rivalidad inter-imperial”. Las rivalidades inter-imperiales vienen dadas por la inclinación de las potencias coloniales a una expansión ilimitada hacia otras regiones del mundo. Así, la competencia que tuvo lugar entre las potencias coloniales para dominar y sacar partido (provecho) de los territorios de ultramar dio lugar a una carrera imperialista que constituyó un rasgo característico de los imperios coloniales europeos. La idea subyacente a esta práctica de los imperios es la asunción -por los imperios coloniales europeos- de un “supuesto” derecho, al constituir naciones superiores que debían conquistar y dominar a las inferiores. Las rivalidades inter-imperiales dieron lugar a una profunda transformación de las relaciones internacionales en el “sistema europeo de Estados”. Los intereses de variada índole de las naciones imperialistas fueron los motores de esta transformación. Dichos intereses rompieron el continente europeo como un bloque homogéneo de conquistadores. Y, en este sentido, cabe decir que todas las potencias coloniales europeas deseaban contar con las mismas herramientas que los españoles a la hora de llevar a cabo las conquistas: p.ej., contar con el beneplácito de la Iglesia, que permitió legitimar la misión civilizadora, entre otros aspectos. Así, los conflictos inter-imperialistas dieron nacimiento a la “Triple Alianza”, que reagrupa al imperio Austro-Húngaro, Alemania e Italia. Gran Bretaña y Francia, que constituían los imperios coloniales más destacados, se aliaron a Rusia en el marco de la “Triple Entente” o “Entente Cordial”. Así, la “Triple Alianza” y la “Triple Entente”, que proceden directa o indirectamente del encuentro colonial, constituyeron los principales bloques alrededor de los cuales giraron las relaciones internacionales durante la llamada paz armada que precedió el estallido de la PGM. Así, la rivalidad inter-imperial se ha concretado por una constante intervención de los unos en los asuntos coloniales de otros. De otro lado, tales prácticas han transcurrido a pesar de que los territorios coloniales se hayan reconocidos como siendo posesiones legítimas de las potencias coloniales y, además, pese al reconocido principio de la “no intervención” en los asuntos internos de los Estados soberanos. Entonces se trata de analizar un esquema relacional inestable. Junto a este planteamiento, parece pertinente versar en estos análisis algunos puntos fundamentales de la estructura interna de las unidades, en particular, de la metrópolis, en la medida en que -como potencia dominante- una

Con el cambio geopolítico en Europa perdió España protagonismo, mientras Francia e Inglaterra aprovechaban su experiencia americana para establecer imperios más grandes en África, el Pacífico y Asia.

La reflexión acerca del concepto de hegemonía ha llevado a la construcción de modelos y leyes para determinar los ciclos en la hegemonía del sistema interestatal. En este sentido, se ha de destacar los modelos propuestos por G. Modelski y por I. Wallerstein que son los que más destacan. Para G. Modelski los ciclos hegemónicos largos son consecuencia de las guerras al término de las cuales una potencia adquiere una posición preponderante en el escenario internacional.

La hegemonía, por tanto, deriva del poder militar y, sobre todo, de la posesión de una poderosa armada. Por su parte, I. Wallerstein (en 1987) hace hincapié en los ciclos de hegemonía y rivalidad al llamado “sistemas-mundo”²⁸⁹. Si bien las guerras tienen un papel fundamental en este modelo, este autor hace referencia a las capacidades económicas como condición imprescindible para lograr una posición hegemónica.

2. Legitimación del fenómeno colonial: la “misión civilizadora”

A) Justificación de la misión civilizadora: religión, política y derecho

Como es sabido, la misión civilizadora se corresponde en las coordenadas temporal y espacial del colonialismo con aquél que tuvo lugar en América a principios del s. XV. Desde el punto de vista del Derecho, este periodo coincide con la construcción incipiente del Derecho Internacional²⁹⁰. Y, en concreto, esta tarea se llevó

variación estructural cuya afecta directamente y, de forma determinante, al sistema relacional metrópolis-colonia. Véase, entre otras aportaciones, EISENSTADT., S.N. (1963), *The Political Systems of Empires*, Nueva York (*Los sistemas políticos de los imperios. La ascendencia y caída de las sociedades burocráticas históricas*, trad. de J. Díaz García, Madrid).

²⁸⁹ Véase, WALLERSTEIN, I., (2006), *Análisis del sistema mundo*, México: Siglo XXI.

²⁹⁰ Como ha destacado autorizada doctrina, en el proceso de formación de dicho Derecho internacional, en el s. XVI se habían puesto el acento –en particular, por F. de Vitoria- sobre los títulos susceptibles de legitimar la presencia de los europeos en ultramar y el dominio que ejercían sobre los autóctonos. Véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad...*, op. cit., p. 69.

a cabo de la mano de F. de Vitoria en el marco del encuentro colonial, con el Derecho natural como instrumento (jurídico)²⁹¹.

En particular, dicha misión se concibe -en primer lugar- como un encargo divino²⁹². Y, tal encargo divino es, ante todo, un sentimiento y un estado del espíritu que se encontraba -hasta un cierto grado- en todos los colonizadores de América²⁹³. De otro lado, se trata también de un encargo institucional realizado por la Santa Sede a determinadas potencias coloniales. Y, en este sentido, las bulas papales repartían el mundo entre España y Portugal en cuanto potencias coloniales que tenían el deber de evangelizar a los pueblos que iban a conquistar²⁹⁴.

Por su parte, Inglaterra también contaba con el apoyo y beneplácito de la Iglesia calvinista para realizar sus conquistas durante el mismo período de tiempo y el mismo lugar²⁹⁵. Por ello, como encargo divino -confirmado por la Santa Sede-, el principal objetivo de dicha misión civilizadora consistía en la evangelización de los pueblos que, desde su punto de vista, eran paganos.

En este sentido, ha habido un destacado planteamiento religioso-pseudocientífico para tratar de justificar la colonización. Dicho planteamiento ha constituido la base del desprecio hacia los pueblos conquistados y colonizados y -por consiguiente- también a los países surgidos del proceso de descolonización. De otro

²⁹¹ Véase, ANGHIE, A. (2004), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law* (Chapter 1. Francisco de Vitoria and the colonial origins of international Law), Cambridge: Cambridge Univ. Press, pp. 13 y ss. Y, en particular, en la doctrina española, DEL ARENAL, C. (1977) “Las Casas y su concepción de la sociedad internacional”, *Estudios de Deusto*, XXV, nº 1, pp. 25-74.

²⁹² En particular, se trata de las “argumentaciones teológicas”, a las que se refiere la doctrina. Véase, en particular, GARZÓN VALDÉS, E. (1992), “La polémica de la justificación ética de la conquista” en, K. KOHUT, *De conquistadores y conquistados. Realidad, justificación, representación*, Frankfurt am Main; *id.* “La polémica de la justificación ética de la conquista” (1989), *Sistema. Revista de Ciencias sociales*, nº 90, pp. 65-76.

²⁹³ Véase, extensamente, PÉREZ LUÑO, A.-E. (1992), *La polémica sobre el Nuevo Mundo. Los clásicos españoles sobre la filosofía del Derecho*, Madrid: Trotta.

²⁹⁴ Véase, entre otros, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad...*, *op. cit.*, pp. 56 y ss.

²⁹⁵ Y, en este sentido, cabe decir que los ingleses imitaron a los españoles con el “designio de occidente”, como proyecto de arrebatar a España sus colonias para adoctrinar a sus habitantes con el protestantismo y el calvinismo.

lado, dichas teorías tuvieron su mayor expresión en el contexto del llamado descubrimiento europeo de “nuevos” pueblos en otras partes del mundo.

Como se ha señalado *supra*, los objetivos de la misión civilizadora derivaban no sólo de las consideraciones religiosas (que se analizan *infra*), sino también de aspectos más realistas, que tienen que ver con el orden geopolítico mundial establecido a partir de las interacciones entre potencias europeas caracterizadas también por el “encuentro colonial”. Así, desde la perspectiva de las potencias coloniales, el entorno internacional era un medio complejo, que requería cierto grado de destreza como condición previa para poder ser un actor válido (en el mismo). Por ello, la caracterización que hacían las potencias coloniales de los pueblos colonizados les inhabilitaba -de antemano- para llegar a tener la consideración de un actor independiente en las relaciones internacionales.

Dicha “ineptitud” de los indios fue otro motivo para justificar la misión civilizadora. En este sentido, el objetivo perseguido (por dicha misión) consistía en la capacitación o el empoderamiento de los pueblos colonizados para “valerse por sí mismos en las circunstancias del mundo moderno”²⁹⁶. Por tanto, desde esta perspectiva, la relación colonial se concibe como una relación familiar de tipo patriarcal, en la que los españoles desempeñan el papel de padre y las colonias el de hijo²⁹⁷. También puede observarse que el trasfondo de este planteamiento trasluce la idea romana de patria potestad²⁹⁸.

²⁹⁶ Así se indica de forma expresa en el Pacto por el que se crea la Sociedad de Naciones (véase *infra* de forma más detenida), que constituye –a su vez- el punto de origen de la posterior Carta de Naciones Unidas. En concreto, esta última recoge –de forma literal- la referencia a las naciones sometidas al régimen de los mandatos y el sistema de los territorios fideicometidos.

²⁹⁷ Así, como señala autorizada doctrina, la conquista presenta un carácter paternalista éticamente justificado. Dicho paternalismo se justifica si se satisfacen dos condiciones: la existencia de datos empíricos ciertos, que permiten afirmar que el destinatario de la medida paternalista padece una incompetencia básica; y la presencia de una actitud benevolente por quien impone la medida paternalista (evitar un mal). Véase, GARZÓN VALDÉS, E., (1987), “¿Es éticamente justificable el paternalismo jurídico?”, *Revista latinoamericana de filosofía*, nº 3, XIII.

²⁹⁸ Ahora bien, una de las implicaciones más potentes de esta visión de las colonias no consiste en el sentimiento de amor paterno-filial, sino que comprende también la idea de posesión así como el derecho de decidir sobre la vida o la muerte que tenía la metrópolis sobre las colonias (personas que poblaban estos territorios).

De otro lado, el encuentro colonial ha mantenido siempre una estrecha relación con el hecho religioso encauzado a través de una –supuesta- misión civilizadora. En este sentido, cabe entender la conquista y posterior colonización de América como un proyecto universal de exportación del cristianismo a “las bárbaras regiones del mundo” y de la civilización europea (a él aparejada). Además, como un aspecto de dicha misión civilizadora cabe también destacar la importancia de la misión política, que se auto-atribuyen las potencias coloniales y que consistía en la integración paulatina de los pueblos coloniales en el “sistema geopolítico mundial”²⁹⁹.

En todo caso, la misión civilizadora, al igual que toda misión, va acompañada de una retribución. Y, en concreto, desde el punto de vista religioso, la recompensa consiste en una satisfacción personal e interna, junto a la esperanza de alcanzar el cielo en la otra vida. La necesidad de justificación desde un punto de vista religioso tiene que leerse como la preservación del sentimiento de culpa de la consciencia real a los ojos de Dios³⁰⁰.

De otro lado, en el ambiente del siglo XIX, el nacionalismo constituye la otra gran fuente de inspiración de la denominada “misión civilizadora”. De ella surgió la asunción según la cual una raza o pueblo con “voluntad de poder” (*Wille zur Macht*) tiene la obligación de “civilizar” a otros pueblos inferiores a él. Y dicha “misión” se desarrolla mediante un cambio total, que hace tabula rasa del pasado y presente del pueblo objeto del proceso civilizador. Uno de los pilares fundamentales de esta misión, que consiste en una transmisión sistemática de valores, pasa por la propagación de sus costumbres, modas, concepciones filosóficas, religiones, etc.

De otro lado, el cambio civilizador se desglosa mediante un cambio total del sistema político, social y económico en los territorios coloniales que se concreta por el establecimiento de estructuras de acuerdo con sus intereses. Con la idea de la voluntad

²⁹⁹ Véase extensamente, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad...*, *op. cit.*, pp. 56 y ss.

³⁰⁰ Véase el sistema de encomienda establecido por España en América. El encomendero que evangelizaba a los indios percibía los beneficios obtenidos del trabajo realizado por los nativos. El sistema de encomendero fue regulado por las leyes de Burgos de 1512. Es decir, junto a la evangelización, los imperios perseguían otro objetivo, que se justificaba por dicha misión religiosa que consistió en hacer que “los paganos infieles” trabajasen con el fin de aumentar el comercio. Y, el trabajo realizado por los infieles se consideraba una recompensa de los esfuerzos hechos para instruir a dichos paganos en la fe cristiana

de poder, la misión civilizadora tiene su justificación, sus causas y su razón de ser en el derecho del colonizador como aquél que es más fuerte y que ha vencido en la confrontación colonial.

En la trayectoria del colonialismo, estos planteamientos se corresponden con los procesos coloniales que han tenido lugar a partir del s. XVII durante el período en el que la colonización de Las Américas llegaba a su fin y arrancó la segunda fase del control europeo sobre Asia, África y el Pacífico. Por último, dicho proceso de cambio se impone a través de una amplia diversidad de medidas, entre las que se encuentran, no sólo la coacción y la violencia, sino también la imitación. Esto es, el mimetismo, entendido como: "*producción de tipos sociales que no se fundan en un conocimiento activo, sino en el reconocimiento pasivo y la asimilación (identificación o imitación) de este modelo*".

B) Justificación pseudocientífico del fenómeno colonial: racismo y progreso como telón de fondo

La concepción dicotómica de la vida, común a las llamadas religiones reveladas, como el judaísmo, el cristianismo y el islam tuvo su influencia en el nacimiento y arraigo del racismo en relación con la noción de progreso. En este caso, se trata de forma específica del cristianismo dado que el encuentro colonial enfrentó a pueblos de esta confesión que disponían de poder militar mayor y otros pueblos de distintas obediencias religiosas. La comprensión protestante de este planteamiento dicotómico de la vida y del mundo desde una lectura de la historia del pueblo judío que considera como elegido por Dios contribuyó a la creación de la idea general de la existencia de "pueblos buenos" y "pueblos malos"³⁰¹.

Así, el juicio de valor religioso que establece una clasificación entre "pueblos buenos" y otros "pueblos malos" tuvo una adaptación vertical en el contexto del encuentro colonial en donde se hablaba de "raza superior" y "raza inferior". Esto es, la premisa para la institución del club de los *few happy* (los pocos afortunados) constituido

³⁰¹ Véase, NISBET, R. (1991), *Historia de la Idea de Progreso*, Barcelona: Gedisa.

por las antiguas potencias coloniales que establecen relaciones de CID con las antiguas colonias.

De otro lado, este entendimiento o alianza de las grandes potencias y su entorno geográfico -cuya existencia puede apreciarse en varias instituciones internacionales- es muy antigua y tiene su origen en acontecimientos históricos de naturaleza política y tiene la finalidad de orientar los asuntos mundiales acorde con sus intereses. Dicha clasificación dicotómica de la religión (a la que se ha hecho referencia *supra*) constituyó un punto de partida fundamental para alimentar todo tipo de construcciones pseudo-científicas tendentes a establecer vínculos exclusivos del concepto de progreso con determinados pueblos.

Así, los “pueblos buenos” serían los únicos impulsores del progreso. En el sentido opuesto se situarían los “pueblos malos”, cuyas actividades -en su conjunto- se oponen al progreso. De ese modo se fraguó, basándose en una estructura religiosa, el marco del enfrentamiento colonial propicio al desarrollo y justificación de varias ideologías, cuya función ha consistido en enfatizar las diferencias entre colonizadores y colonizados.

Así, las teorías pseudo-científicas usaron la estructura o el andamiaje del dogma cristiano para introducir sus dudosos contenidos, que les permitió adquirir una mayor credibilidad ante la comunidad. Dicho uso permitió, no solamente la consecución o el goce de una gran credibilidad, sino también una gran y rápida difusión de las mismas en los círculos intelectuales metropolitanos y en el imaginario popular de sus habitantes. La instalación de estos pensamientos en todos los segmentos de las sociedades colonizadoras alimentó y –hasta cierto grado- sigue alimentado las principales ideologías deterministas derivadas de la clasificación de los pueblos.

Es –precisamente- mediante la técnica de la secularización como el pensamiento racial adquirió las apariencias de vigor y fortaleza científica. Así, dicho pensamiento se convirtió en una poderosa ideología de las políticas imperialistas europeas, a partir de finales del siglo XVIII, al penetrar en las sociedades colonizadoras por la vía del dogma

crisiano secularizado³⁰². La profunda penetración del pensamiento racial -disfrazado de ciencia- en las relaciones coloniales obedece a una necesidad de proporcionar argumentos contundentes para justificar las prácticas coloniales. Este deseo se había extendido a los círculos científicos, que se habían hecho cargo de dicha cuestión³⁰³.

Y, en este contexto, aparecieron en el ámbito de varias ciencias explicaciones poligenistas que profesan una gran variedad de orígenes en la especie humana, en contraposición a las enseñanzas monogenistas de San Agustín para intentar aportar nuevas explicaciones al devenir histórico humano, alejadas de las tradicionales. Estos planteamientos que niegan toda conexión predestinada con el resto de la humanidad tienen como consecuencia lógica la invención de diversas predisposiciones biológicas, que conducen a diferentes capacidades mentales de los distintos pueblos.

Así, al negarse a reconocer un origen común de la humanidad, esto es, al romper la unidad de la misma, las teorías poligenistas reivindican una distinción originaria de un determinado grupo racial como fuente de derecho que le otorga una primacía sobre los demás pueblos. Y, por tanto, siguiendo esta lógica, determinados grupos raciales se convierten, no en súbditos de un rey o de un soberano, sino de todos aquellos cuyo merito es descender del grupo “superior”.

Los seguidores de las teorías racistas, como es el caso de S.H. Chamberlain (1855-1927), consideran a la humanidad como un espacio de lucha. Para este autor: *“por mucho que nos hablen de la “humanidad”, la lucha es un hecho indiscutible. Y donde la lucha no es a cañonazos, se presenta en forma silenciosa dentro de las sociedades: matrimonios, supresión de las distancias para fomentar las uniones...Pero*

³⁰² Véase, ARENDT, H. (2007), *Los Orígenes del Totalitarismo* (trad. G. Solana), Madrid: Alianza Ed.

³⁰³ Es difícil encontrar en el s. XVIII una ciencia en la que no haya penetrado el sistema de categorías del pensamiento racial, como subraya acertadamente H. ARENDT. Ello no se debió a los hechos científicos, sino que era inherente a la ideología racial que: *“ha sido creada, continuada y mejorada como un arma política y no como una doctrina teórica”* [véase, (2007), *Los Orígenes...*, *op. cit.*]. De otra parte, es preciso destacar que el racismo -como ideología- ha ido cobrando cuerpo en un periodo en el que el pensamiento teológico iba siendo sustituido por el científico y el racionalista. Por ello, cabe decir que el clima de opinión decimonónico contribuyó al debilitamiento de la doctrina agustiniana de la unidad de la humanidad en su origen común.

esta lucha, por silenciosa que sea, es, más que ninguna otra, un lucha de vida o muerte”³⁰⁴.

Y en esta misma línea de pensamiento es preciso destacar la compartida interpretación de las aportaciones del biólogo británico Ch. Darwin (1859) en su famosa “teoría de la selección natural de la especie” (también denominada “teoría del evolucionismo” o, más conocida, por “darwinismo”), publicada en su celeberrimo libro “*El origen de las especies por medio de la selección natural o la preservación de las razas preferidas en la lucha por la vida*” (título traducido)³⁰⁵.

Una de las muchas interpretaciones de la teoría de la selección natural de la especie en relación con la base racial del progreso consiste en afirmar que el éxito colonial europeo es una consecuencia de su superioridad racial sobre los demás pueblos de la tierra. Dicha superioridad se entiende, no en términos de un poder militar en un determinado periodo, sino como un hecho biológico y mental que deriva de las diferencias raciales. Se entiende como una selección o catalogación de las razas por la propia naturaleza³⁰⁶.

En esta primera fase del pensamiento racista, hay que destacar los escritos del conde A. J. de Gobineau. En su obra titulada *Essai sur l'inégalité des races humaines*, este autor cree haber descubierto la ley secreta de la caída de las civilizaciones y haber elevado la historia a la dignidad de una ciencia natural³⁰⁷. El aspecto puramente científico, como se ha señalado *supra*, es lo que menos importa en estas teorías raciales.

³⁰⁴ Véase, CHAMBERLAIN, S. H. (2005), *Foundations of the Nineteenth Century*, 2 vols., Múnich, Elibron Classics, (vol. 1, introducción) (disponible *on line*). Título y fecha original de la obra: *Die Grundlagen des neunzehnten Jahrhunderts*, 1899, pp. 25 y ss.

³⁰⁵ Véase, DARWIN, CH., (1859), *The origin of species by means of natural selection or the preservation of favoured races in the struggle of life*, Londres: John Murray.

³⁰⁶ En todo caso, es importante subrayar que no hay argumentos explícitos del mismo Ch. Darwin en este sentido.

³⁰⁷ Se trata -sobre todo- de poner el acento sobre la influencia que tuvo este sobre el resto del mundo occidental, que sin duda alguna constituye el precursor y la fuente de las concepciones racistas del progreso. Esto es, subrayar la tremenda capacidad de los seguidores de tales teorías a difundir su interpretación de la vida y del mundo que llegaron a penetrar tanto a la multitud como a las instituciones. A parir de J.A. Gobineau, el pensamiento histórico y político de occidente queda marcado, para siempre, por el racismo. No es de extrañar que J.A. Gobineau

Sin embargo, era necesario que se disfrazasen de la credibilidad científica para dar mayor contundencia a sus argumentaciones. Este planteamiento es fundamental en el establecimiento de la unión entre el racismo y la idea de progreso, porque tal unión no hubiera podido establecerse sin esta base supuestamente científica.

La Ilustración, periodo fundamental en la historia de las ideas en Europa, contribuyó a la expansión de dicha unión a través de la obsesiva fusión durante esta etapa entre la ciencia y el arte griego y romano³⁰⁸. Se trata aquí de destacar la consideración como criterios para medir las formas de los cuerpos de las estatuas griegas y romanas. A partir de este momento, las cabezas de los atletas de la escultura clásica griega constituyen los modelos perfectos desde el punto de vista tanto biológico como mental (P. Camper).

La mayoría de las teorías que profesan un origen racial del progreso se encuentra en las obras y doctrinas de pensadores y políticos occidentales considerados insignes en sus respectivos ámbitos. Los pensadores más destacados que defienden este punto de vista proceden de países cuya posición privilegiada en el escenario mundial tiene mucho que ver con su situación de potencia colonial. Francia y Gran Bretaña son los países en los que germinó el poder del racismo. Y, de otro lado, en estas mismas naciones se han desarrollado las condiciones para la emergencia, desarrollo y expansión del pensamiento racial.

Además, estos países han adquirido fama mundial y el título de imperio en relación con la expansión colonial que protagonizaron. Y, a partir de estas naciones se extendió la vinculación entre el pensamiento racial y el encuentro colonial. Esta

que estaba fascinado con el genio de los pueblos germánicos tuviera sus más fieles seguidores en Alemania. A este respecto hay que destacar la figura de R. Wagner para quien las opiniones de J.A. Gobineau eran admirables. Véase, GOBINEAU, J.A. (1854), *Essai sur l'inégalité des races humaines*, Paris: Librairie de Firmin-Didot et Cie. Junto a J.A. Gobineau, hay que subrayar la aportación del británico naturalizado alemán H. S. Chamberlain, que comparte con su maestro la base racial del progreso y la admiración al genio de los pueblos germánicos.

³⁰⁸ Véase, MOSSE, G. L., (1978), *Toward a Final Solution: A History of European Racism*. Nueva York, H. Fertig.

coincidencia tiende a acreditar y demostrar las tesis arendtianas (H. Arendt) del desarrollo del racismo como consecuencia de la necesidad de asentar el imperialismo sobre bases científicas. Por ese mismo motivo, no es de extrañar que el pensamiento racial emergió en la órbita occidental en el s. XVIII coincidente con la era de la expansión colonial en África, Asia y el Pacífico.

En relación con la expansión colonial, el racismo ha de entenderse como una ideología que ha permitido la justificación de las políticas imperialistas occidentales. Así –efectivamente- en el contexto de la expansión colonial evoluciona el racismo desde una opinión (*Weltanschauung*) en el marco general del liberalismo para convertirse en una poderosa ideología de las políticas imperialistas³⁰⁹. En cierto sentido, la emergencia y arraigo del racismo en esta época determinada se corresponde con necesidades políticas inmediatas. Por tanto, en este contexto, el racismo se perfila como un instrumento político³¹⁰.

Tampoco faltaron en el ámbito de las ciencias sociales, en particular, en la etnología y en la antropología, teorías que establecieran una ordenación de los pueblos, no en función de la raza en sí, sino poniendo el acento en las diferencias culturales. En esta línea de pensamiento pueden citarse a A.R.J. Turgot o a N. de Condorcet (en su conocida obra *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*), que vinculaban la idea de progreso con el “grado de adelanto” de la cultura y civilización de los pueblos³¹¹. Las diferencias en el ámbito de las culturas y civilizaciones no tardaron en ser vinculadas a la base racial en la que se asentaban.

³⁰⁹ Véase, ARENDT, H. (2007), *Los Orígenes del Totalitarismo...*, *op. cit.*

³¹⁰ Véase, ARENDT, H. (2007), *Los Orígenes del Totalitarismo...*, *op. cit.* p. 263.

³¹¹ Véase, TURGOT, A. R. J., (1908), *Plan de deux discours sur l'histoire universelle*, Dupont de Nemour, Belin: Paris. En el Segundo plan de esta obra, Turgot concede una importancia central a los factores culturales y sociales en el desenvolvimiento de las sociedades, particularmente en lo que tiene que ver con el desarrollo de las artes y de las ciencias. En este sentido, sitúa el énfasis sobre la importancia del papel que desempeña una lengua como factor cultural en el progreso de un pueblo. De otra parte, la obra de N. de Condorcet ha sido editada en la colección de clásicos por el Centro de Estudios políticos y constitucionales (Madrid, 2004).

En este sentido Voltaire y D. Hume pensaban que la civilización es dominio exclusivo de los blancos mientras despreciaban a los demás pueblos. Así, a finales del s. XVIII, en pleno auge de la expansión colonial, la idea de la inferioridad cultural como consecuencia de la inferioridad biológica-racial de los pueblos coloniales se había arraigado en la opinión popular europea y en los círculos intelectuales.

4. Conclusión parcial

La implicación más directa de la colonización fue la ampliación de la sociedad internacional desde el marco de referencia de las sociedades europeas de final del s. XV³¹². La línea general de argumentación es que el colonialismo europeo de América inició una serie de episodios de la historia de las relaciones entre Europa y el resto del mundo. Sin embargo, no se trata de reproducir -en esta sede- los episodios coloniales (periodización), sino de captar -para destacarlos- los elementos más sobresalientes de estas relaciones, que apuntan al mantenimiento del sistema de dominación *supra* referido, esto es, a su reproducción y, por ello, continuidad.

Desde un punto de vista académico, el encuentro colonial contribuyó también a la ampliación del horizonte científico, que -por primera vez- trascendió el “sistema europeo de Estados” (al que hace referencia autorizada doctrina)³¹³. En ese sentido, es innegable el hecho de que el proceso colonial fue un momento de inflexión en la historia de la humanidad, al haber puesto en contacto -de una manera ininterrumpida- a sociedades que habían permanecido hasta entonces aisladas unas de otras³¹⁴.

Las crónicas españolas de la conquista, los relatos franceses e ingleses de exploración y asentamientos constituyen los primeros materiales en este sentido³¹⁵. En esta misma línea, la colonización, como tema de estudio de las relaciones del poder, ha

³¹² Véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad internacional*, 3ª ed., Alianza Ed., Madrid.

³¹³ Véase, DEL ARENAL, C. (1981), “La génesis de las relaciones internacionales”, *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 2, nº 4, pp. 849 y ss.

³¹⁴ Véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad internacional*, 3ª ed., Madrid: Alianza Ed.

³¹⁵ Véase, en particular, PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo. Ideología del Imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona: Ed. Península.

generado una variedad de conceptos. Así, el colonialismo y la colonialidad - recientemente acuñado por el sociólogo peruano A. Quijano- son los conceptos clave de los planteamientos desarrollados desde los círculos intelectuales latinoamericanos³¹⁶.

De la amplitud y complejidad de esta matriz conceptual resulta la dificultad que existe para depurar los principales conceptos relacionados con el fenómeno colonial. Y, junto a la amplitud y complejidad que lo rodea, la aproximación al fenómeno colonial presenta otras dificultades que traen su origen del hecho de que dicho fenómeno no es patrimonio de una única materia, sino que hay muchas disciplinas científicas que se han ocupado del mismo en distintos tiempos y lugares. Ello implica que dicho fenómeno presente una constante variación de significados y contextos de aparición. Y, por ende, un concepto que presenta estas características trae consigo, a menudo, una gran confusión.

La otra fuente de confusión del fenómeno colonial procede, sin duda alguna, de que se trata de un episodio de la historia de la humanidad que despierta una gran cantidad de emociones. En este sentido, las transformaciones que derivan del fenómeno colonial han tenido lugar, no solamente en el ámbito exclusivamente personal, sino también con respecto a las interacciones de los seres humanos con los elementos del cosmos que les rodean y que son imprescindibles para la continuidad de su existencia, como es el caso de la ecología.

Así, puede decirse que la amplitud de la transformación ocasionada por el encuentro colonial ratifica el grado (muy elevado) de dificultad para aprehender las cuestiones relativas al fenómeno colonial. En todo caso, se parte de la base de que el propio colonialismo ha de ser analizado o tratado en el ámbito o desde la perspectiva de la disciplina de las relaciones internacionales. Y, en este sentido, como es sabido, la amplitud y la complejidad son sus características fundamentales.

Dichos aspectos se manifiestan en el hecho de que esa materia cuenta como una de sus dimensiones centrales las “relaciones coloniales”, al considerar –como señala autorizada doctrina- que se dan relaciones internacionales cuando se establecen -de

³¹⁶ Véase, QUIJANO, A. (1998), “La Colonialidad del Poder y la Experiencia Latinoamericana”, en, BRICEÑO-LEÓN, R./SONNTAG, H. R. (eds), *Pueblo, Época y Desarrollo: La Sociología de América Latina*, Caracas: Nueva Sociedad.

forma general- relaciones sociales ininterrumpidas entre grupos que ostentan poderes autónomos. (C. del Arenal Moyúa)³¹⁷. Así, atiendo a este marco global, puede decirse, como señalan J. P. Brunet y A. Plessis, la historia colonial en cuanto estudia las relaciones entre las metrópolis y las colonias, ha formado parte de las relaciones internacionales, ya que las colonias, sin tener la condición de Estados soberanos, han constituido unidades políticas con poderes autónomos.

De este modo, puede decirse que la disciplina de las relaciones internacionales, no solamente no ha permanecido ajena a un capítulo fundamental en la historia de las relaciones humanas (en especial, imprescindible para entender una determinada concepción y configuración del mundo pasado y actual), sino que, por el contrario, ha sabido encontrar espacios para la integración del colonialismo en sus más diversas versiones y matices³¹⁸.

III. LA CUESTIÓN COLONIAL EN EL PERIODO DE ENTREGUERRAS

1. Creación de la Sociedad de Naciones y el sistema de mandatos

A) Introducción

Al finalizar la PGM, la universalización en cuanto que proceso que se refiere a la conformación de un único mundo en términos jurídico-internacionales, había avanzado mucho y abarcado al conjunto del Planeta. La existencia de una sociedad mundial por obra de la expansión de la sociedad europea/occidental mediante conquista y colonización había contribuido a una mayor uniformización institucional entre las sociedades internacionales particulares, que tendían a convertirse en una única sociedad mundial universal. De ahí que el sistema de los mandatos que, inicialmente, había sido concebido para los territorios resultantes del desmantelamiento de los imperios ruso,

³¹⁷ Véase, DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos.

³¹⁸ Para una reflexión sobre el origen de las RRII y su historia, véase, en particular, DEL ARENAL, C. (1981), “La génesis de las relaciones internacionales”, *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 2, nº 4, pp. 849 y ss.

otomano y húngaro-austriaco, finalmente, se aplicó en los territorios de Oriente Próximo, África y el Pacífico, anteriormente bajo control germano y otomano³¹⁹.

Ha de resaltarse el papel central desempeñado por el Presidente norteamericano Woodrow Wilson. Realmente, sin la influencia del Presidente Wilson, se hubiera impuesto la solución europea, consistente en repartirse las posesiones coloniales de las potencias perdedoras de la PGM como reparaciones de guerra. Sin embargo, Wilson, cuyo país había sido decisivo en el destino del conflicto, se posicionó en contra de la anexión de los territorios no europeos, argumentando su incompatibilidad con la paz y la democracia, principios en nombre de los cuales se había hecho la guerra. En definitiva, oficialmente, se impuso la posición anti-colonial y a favor del libre cambio del Presidente Wilson.

Así, el sistema de los mandatos tenía como principal objetivo la protección de los intereses de los pueblos de los territorios rebatidos a Alemania y al imperio otomano. En particular, el sistema de los mandatos ansiaba la promoción del bienestar y desarrollo de los pueblos colonizados. El otro punto fuerte e inédito del programa de los mandatos fue éste que tenía como objetivo la promoción del autogobierno y, en ciertos casos, llevar los territorios coloniales a la independencia³²⁰.

Ahora bien, desde dicho momento histórico hasta la actualidad han tenido lugar importantes transformaciones en la sociedad internacional y, en particular, en el “sistema internacional”, de las que se da cuenta a continuación, con la finalidad de realizar un acercamiento a la configuración de la CID que tiene lugar en el momento actual.

De otra parte, y de una forma mucho más inmediata, cabe referirse a los antecedentes más directos de la actual CID tras la PGM y, en concreto, al denominado “sistema de mandatos” constituido con la finalidad de gestionar los territorios coloniales

³¹⁹ La idea de establecer el sistema de los mandatos fue desarrollada por el general sudafricano Smuts J. C. [véase ANGHIE, A. (2007), *Imperialism...*, *op. cit.*, p.119] que indica importantes referencias sobre el contenido original de los mandatos. Luego tuvieron lugar varios encuentros en los que se negociaron algunos puntos de la versión inicial de los mandatos. Véase al respecto RIST, G., (2002), *El desarrollo...*, *op. cit.*, p. 71.

³²⁰ Véase LINDELEY, M. F. (1926), *The acquisition and Government of Backward Territory in International Law*, London: Longmans, Green & Co.

pertenecientes a las potencias derrotadas en la PGM³²¹. Y, en tercer lugar, cabe destacar –como hace un sector de la doctrina- el parecido existente entre la forma en la que cabe caracterizar el sistema de mandatos establecido por la SDN con la manera en la que se conceptualizaron los pueblos conquistados en la época de F. de Vitoria (idea ésta que permite también hablar de la continuidad en el ámbito de las relaciones internacionales, a los efectos de la explicación del tema en el que se centra esta investigación)³²².

Así, para comenzar, cabe señalar -en primer lugar- que, como es sabido, el actual “sistema mundial”, en sus principios fundamentales, tiene su origen en los acontecimientos que rodearon la SGM³²³. Para explicar su nacimiento (así como las relaciones internacionales que tuvieron lugar en la etapa inmediatamente anterior, de interés para el tratamiento de las actuales prácticas de la CID), cabe comenzar señalando -de forma sucinta- la tensión que tiene lugar en un ambiente de conflictividad creciente mediante el cuestionamiento de los pilares fundamentales del sistema internacional vigente en los años treinta del s. XX y la apatía de las potencias reinantes, que eran –supuestamente- sus defensoras.

Desde un punto de vista de las relaciones internacionales, los fenómenos y el periodo a los que nos referimos aquí corresponden a la fase de crisis profunda de la estructura internacional heredada de la PGM, que empezó a descomponerse en los años treinta del s. XX, también llamado “periodo de entreguerras” (1919-1939). En efecto, dicho periodo de entreguerras representa la época en la que se producen las etapas de

³²¹ Como es sabido, dicho sistema fue puesto en práctica por la SDN, primera organización internacional existente en la sociedad internacional, que tenía la finalidad de preservar –de cara al futuro- la seguridad y estabilidad internacionales, para impedir que se volvieran a repetir los acontecimientos que habían dado lugar al estallido de la PGM Véase, en particular, ANGHIE, A. (2004), *Imperialisms, Sovereignty and the Making of International Law* (“Chapter 3. Colonialism and the birth of international institutions: The Mandate System of the League of Nations”), Cambridge: Cambridge University Press, pp. 115 y ss.

³²² Véase, ANGHIE, A. (2004), *Imperialisms...*, *op. cit.*, p. 117.

³²³ Como señala M. Merle, sólo la SGM y sus consecuencias datan el advenimiento de un sistema mundial (véase, *Sociología...*, *op. cit.*, p. 482). De otro lado, se hace referencia a un “sistema mundial” porque no cuenta con límites exteriores, sino que alcanza a todo el planeta.

crisis de esa sociedad internacional caracterizada -entre otros rasgos- por la rigidez de su estructura³²⁴.

Por todo ello, puede decirse que las actuales prácticas de la CID contienen aspectos relacionados con la colonización (algunos de sus elementos), pero también otros relacionados con circunstancias que se dieron con posterioridad y, en particular, entre ellas, con el nacimiento y consolidación del capitalismo. Al mismo tiempo, puede decirse que, sin el colonialismo no podría entenderse el auge del segundo.

Y, a modo de presentación general, que se irá desgranando a continuación en esta tercera parte del Cap. Primero, puede decirse que, entre estas circunstancias que determinaron cambios políticos, económicos y sociales (con reflejo en el medio internacional) se encuentra la que autorizada doctrina denomina la “inevitabilidad de la independencia de las colonias” (véase *infra*), de tal forma que en este período histórico (anterior y posterior a la PGM) ya han cambiado las relaciones de fuerza (poder) en el ámbito internacional.

En este sentido, cabe recordar que América del Norte (EEUU) ya se había independizado. Un siglo y medio antes, se había convertido en una potencia mundial³²⁵. De otro lado, Japón entra también en la escena internacional como potencia regional en Asia³²⁶. Por tanto, Europa iba perdiendo el monopolio o papel central en el mundo. Al mismo tiempo, cabe citar las rivalidades entre las potencias europeas, pero, de igual forma, su dependencia de las colonias, que les permite contrarrestar dichas rivalidades. Y, en este sentido, los imperios coloniales (el mayor de ellos, Gran Bretaña) sienten el peso económico de las colonias, esto es, su utilidad económica para las metrópolis.

B) La creación del sistema de los mandatos

³²⁴ Véase, DEL ARENAL, C. (1981), “La génesis de las relaciones internacionales”, *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 2, nº 4, pp. 849 y ss.

³²⁵ De hecho, Estados Unidos se había convertido en una potencia regional y era imprescindible en cualquier orden internacional. Su intervención decisiva en la PGM hacía de él un socio fundamental en los asuntos mundiales.

³²⁶ Antes del estallido de la PGM Japón se había consolidado como miembro no europeo de la sociedad internacional a raíz de su victoria sobre Rusia de 1905. Durante las negociaciones para el tratado de Versalles estaba claro que el país asiático era una potencia colonial regional que, de hecho ocupaba ya la península coreana.

Como se ha señalado supra, la SDN concibió una arquitectura administrativa coherente de los territorios coloniales. Así, la administración de las colonias y territorios sometidos al sistema de los mandatos presenta algunas características básicas, que permiten hablar de una estrategia eficaz de control de lo que ocurre en ellos por la organización internacional (con sede en Ginebra). Así, todos los territorios coloniales, a pesar de estar ubicados en distinto tipo de mandatos en función de la clasificación antropológica empleada, estaban sometidos a una única estructura de control encabezada por el Consejo de la SDN.

Así, las decisiones que afectan a la vida de los habitantes de los citados territorios se toman o adoptan desde esta estructura. Y, por ello, el denominador común de este régimen es la falta de representación y de participación de los habitantes de los territorios en las esferas de decisión (política o de gobierno). De otra parte, el tipo de control ejercido por la SDN sobre los territorios coloniales conllevaba cierto número de implicaciones desde varios niveles. Así, la Comisión Permanente de los Mandatos es el órgano de la SDN encargado de supervisar la ejecución del régimen de los mandatos por las potencias mandatarias.

De otro lado, es importante recordar que, en realidad, las relaciones entre los territorios bajo mandato y las potencias mandatarias no eran distintas de las interacciones metrópolis-colonias. La única novedad consistió en la tutela de la SDN y, por consiguiente, el control -más aparente que real- de la Comisión Permanente de los Mandatos (CPM). Aun así, la SDN, en cuanto institución internacional multilateral, supuesta controladora de todas las actividades en determinados territorios, fue un hecho bastante novedoso que merece ser subrayado.

El establecimiento de la Comisión Permanente de los Mandatos (CPM) concreta el contenido del pacto, según el cual es necesario contemplar en el mismo: “*garantías para el cumplimiento de esta misión*”³²⁷. Esta parte fiscalizadora de la SDN se debe – particularmente- a la insistencia de Estados Unidos cuyo entonces presidente es recordado hoy día por la doctrina como un idealista.

³²⁷ Véase el Pacto de la Sociedad de Naciones, art. 22, 1º. Por lo que se refiere a las garantías, véase el punto 7 del art. 22 que indica que: “*en todos los casos, el mandatario deberá presentar al consejo un informe anual concerniente a los territorios a su cargo*”.

Y, para apreciar el grado de cumplimiento de la misión de los mandatos, la Comisión Permanente de los Mandatos (CPM) contaba con un informe (memoria) anual bastante detallado redactado por la potencia mandataria. Dicho informe daba cuenta del conjunto de las actividades realizadas en el territorio bajo mandato. A su vez, la CPM podía también pedir a la potencia mandataria un informe especial sobre un tema específico.

Ahora bien, como se ha señalado *supra*, esta supervisión era más aparente que efectiva y los mandatos se renovaban, de forma automática, después de este trámite. No obstante, este trámite sentó precedente en la medida en que inauguró la época del control de todas las actividades en los países del Tercer Mundo por una institución internacional.

De otra parte, si bien la CPM tenía como obligación la supervisión del conjunto de las actividades desarrolladas en los territorios sometidos a los mandatos, no es de extrañar que se pusiera el acento sobre el sector económico más que sobre otros aspectos de la vida en los territorios coloniales. Esto se debe a que, desde el principio y, como se indicara *infra*, el punto clave de los mandatos se sitúa en el ámbito económico.

Así, durante el periodo de entreguerras, las potencias coloniales, al darse cuenta de la inevitabilidad de la independencia de las colonias, se replantean la cuestión colonial, esto es, la articulación de la relación metrópolis-colonia. La nueva articulación de dicha relación se experimentará en la gestión de las colonias “rebatidas” a los países perdedores de la PGM. Y, por ello, cabe decir que la administración puesta en marcha para la gestión de tales territorios es la primera “arquitectura política” que impulsa la nueva articulación que –posteriormente- marcará, de forma típica, la relación de ambas entidades (metrópolis-colonia) cuando las antiguas colonias se conviertan en países independientes, a raíz del proceso de descolonización.

Junto a lo ya señalado *supra* y relativo a la importancia económica que habían adquirido las colonias para las metrópolis, este planteamiento se debe también a la extendida idea en los líderes políticos europeos desde el principio del encuentro colonial acerca de los recursos y riquezas que se encuentran en los territorios coloniales. La doctrina al respecto (mucho antes del establecimiento del régimen de los mandatos)

indica que dichos recursos pertenecen, no solamente a las poblaciones de estas regiones, sino también al conjunto de la comunidad internacional (Chamberlain)³²⁸.

Por esta misma razón, el control ejercido por la CPM aunque pusiera el acento sobre el desarrollo económico de los territorios objetos de los mandatos y el bienestar de sus habitantes, no perdía de vista el interés de dicha comunidad internacional. Dicho interés, evidentemente, estaba representado no solamente por la potencia mandataria, sino también por la cláusula de “la política de puertas abiertas”. Este planteamiento tuvo una importante repercusión tras el acceso a la independencia de esos países. Por este motivo, puede decirse que el periodo de entreguerras puede ser considerado como el momento fundacional de los antecedentes más inmediatos de la CID.

Con todo, al finalizar la SGM, la articulación de las economías de los territorios coloniales y la metrópolis ya estaba establecida de forma definitiva. La economía de las colonias descansaba en una infraestructura y en unos sectores que hacían imprescindible contar con las potencias coloniales para su buen funcionamiento incluso después de la independencia. De otra parte, no queda duda de que dicho orden ha dado nacimiento al tema de esta investigación (en su doble dimensión en relación con la CID, de un lado; y de los derechos humanos, de otro)³²⁹.

C) Ruptura de la hegemonía europea y aparición de nuevas potencias

En cierto sentido, la PGM ha supuesto una disminución de la capacidad de las potencias europeas respecto del resto del mundo³³⁰. En efecto, la PGM, en general, para

³²⁸ Véase, entre otros, ANGHIE, A. (2004), *Imperialisms...*, *op. cit.*, p. 160; PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo...*, *op. cit.*, p. 123.

³²⁹ Como se indicó en el Cap. Preliminar, la presente investigación trata de la vinculación existente entre la CID y los derechos humanos desde la perspectiva de las RRII y, en concreto, por lo que respecta a la cuestión *supra* referida, ni la CID ni la internacionalización de los ddhh pueden entenderse correctamente sin su ubicación en el espíritu que presidió la creación del nuevo orden internacional surgido después de la SGM, que tiene como antecedente inmediato el periodo de tiempo que se conoce como “de entreguerras”.

³³⁰ En otro sentido, el periodo post PGM fue marcado por el ocaso del imperio otomano y la apertura definitiva por los imperios de Europa occidental del corredor oriental del mediterráneo, históricamente bloqueado por dicho imperio. La fortaleza del imperio otomano ha supuesto históricamente una menor influencia de las potencias europeas en el Mediterráneo oriental. Su desmoronamiento tras la PGM permitió a dichas potencias abrirse paso hacia las posesiones coloniales y provincias del imperio otomano del Mediterráneo occidental, como Chipre (1878) y Egipto (1882). Después de la guerra, la SDN confirmó esta situación a través de la atribución de

las potencias coloniales, significó, una importante disminución de la capacidad y mayor dificultad para mantener el *status quo* ante los desafíos independentistas de los movimientos locales. El debilitamiento de las potencias coloniales se hizo resentir en sus relaciones con las colonias. Los conflictos entre las grandes potencias en busca de una hegemonía global iniciaron la disolución de los imperios coloniales.

Las guerras hegemónicas en las que han participado las tropas coloniales junto a las tropas metropolitanas han despertado expectativas divergentes en las colonias y en las metrópolis acerca de sus relaciones una vez concluido el conflicto. Donde las elites coloniales esperan un futuro autónomo para sus territorios las potencias metropolitanas aspiran al *status quo pre-conflicto*³³¹. Las penurias, las dificultades encontradas en los campos de batallas y las necesidades de financiación suplementaria relacionadas con el conflicto que fue la PGM, profundizaron y, al mismo tiempo, modificaron cualitativamente la relación metrópolis colonias.

La imagen que mantenían ambas comunidades (la una de la otra) cambió de forma notable. La PGM había producido movimientos en sentidos opuestos en las colonias y en la metrópolis. Con la PGM las potencias coloniales perdieron la supuesta superioridad moral que constituyó la base sobre la cual se fundamentaba uno de los principales argumentos de la colonización. La participación de las tropas coloniales les permitió darse cuenta de que los colonizadores no constituyen un conjunto homogéneo, que se hacen la guerra y que también son vulnerables a igual las demás comunidades.

De ahí empezó la caída del mito del hombre blanco y la consciencia de la injusticia en que ha consistido el colonialismo. La consecuencia fue un aumento de las reivindicaciones nacionalistas. La inmersión en las sociedades metropolitanas en un

los territorios (no otomanos) perdidos por Turquía y las colonias arrebatadas a Alemania. Véase, ABERNETHY, D. B. (2001), *The Dynamics of Global Dominance: European Overseas Empires, 1415-1980*, Yale University Press: New Heaven and London]. Esto fue una ganancia de los imperios europeos.

³³¹ Véase en ese sentido ABERNETHY, D.B. (2001), *The Dynamics of Global Dominance: European Overseas Empires, 1415-1980...*, *op. cit.* p 41. Este autor cita como ejemplo la guerra de los siete años, en la que combatieron las tropas británicas al lado de las de las trece colonias de América del Norte. Dicho conflicto tuvo como una de sus consecuencias la declaración de independencia las trece colonias de América. Del mismo modo, la incorporación de las tropas de las colonias británicas (India) durante la PGM como durante la SGM, así como las tropas coloniales en el ejército francés tuvieron los mismos efectos.

contexto de guerra hizo darse cuenta a las tropas coloniales que los europeos no eran estos individuos superiores e invulnerables que ellos mismos siempre quisieron transmitir. Las primeras consecuencias de esta toma de consciencia se manifestaron cuando los soldados indígenas, que volvían de las campañas de la PGM, ya no estaban dispuestos a volver al estatuto de súbditos de pre-conflicto.

El rechazo del trabajo forzado fue una de las prácticas de la administración que fue abandonada tras la guerra. En este clima de opinión, la PGM tuvo también una gran repercusión en los círculos intelectuales europeos donde el destino (futuro) de la civilización occidental se había convertido en una cuestión fundamental. En el ambiente pesimista reinante tras la PGM y ante las destrucciones causadas por las batallas, el poeta francés Paul Valery, más allá de las crisis políticas y económicas más que evidentes apuntó a la crisis del espíritu que se apoderó de Europa. A partir de allí, desde la perspectiva valeryana, lo que está en juego es el futuro de Europa como centro neurálgico del mundo³³².

O. Spengler -en ese sentido- manifiesta que la cultura occidental está llegando al fin de sus posibilidades³³³. El pronóstico pesimista de O. Spengler acerca de la civilización europea se fundamenta en una concepción no euro-centrada de la historia. Cabe recordar que este planteamiento es de inspiración herderiana, que creía a la nación de *Volkstum*, esto es una comunidad de lengua, tradición, costumbre, cultura. Desde esta perspectiva el origen del progreso es plural y remite a la realización de cada nación apoyándose en el desarrollo de los elementos clave que conforman su identidad³³⁴.

En este sentido, O. Spengler relativiza la historia de la preeminencia de la civilización europea, sobre todo, con la duda que la rodea tras la PGM. Esto tónica traducía la disminución de la voluntad que acompañaba la erosión de la capacidad como consecuencia de la guerra. Este pesimismo del ambiente se encuentra en autores como

³³² Véase, VALERY PAUL (1919), “La crise de l’ésprit”, *Athen aeus* (revista semanal), abril-mayo de 1919.

³³³ Véase, SPENGLER, O. (1923), *Untergang des Abendlandes:Umriss einer Morphologie der Weltgeschichte*:C.H. Beck: München

³³⁴ Véase, VON HERDER, J., G. (1784), *Ideen zur Philosophie der Geschichte der Menschheit*.

S. Freud³³⁵ y E. Husserl³³⁶. Esta falta de confianza se reflejaba también en la gestión de las colonias.

Una característica de este período histórico es la aparición de Japón y de Estados Unidos que entran en la era industrial y, por tanto, al igual que las potencias coloniales tradicionales, necesitaban materias primas, de un lado y, de otro, salidas para su producción industrial. Por tanto, aparecieron nuevas competencias que acentuaron la riada hacia los territorios coloniales y ello tuvo un importante impacto en todas las relaciones coloniales, tanto entre las potencias coloniales entre sí como entre colonizados y colonizadores.

Las nuevas potencias, que tenían tantos o más medios que las antiguas, influyeron y orientaron en función de sus propios intereses el conjunto de esas relaciones. En la propia Europa también hay que citar los casos de Alemania y de Bélgica que se sumaron a la conquista de África. De otro lado, la participación de los Estados Unidos y de Japón en esta contienda, lejos de producir su debilitamiento, supuso (para ambos países) una presencia internacional mayor y más visible y, sobre todo, el fortalecimiento de sus bases económicas³³⁷.

En este sentido, desde una perspectiva geoestratégica, es notable la emergencia de ambas naciones durante este periodo, sobre todo, con la pretensión de consolidarse como potencias en base a una hegemonía regional. Por tanto, desde un punto de vista

³³⁵ Véase, FREUD, S. (1971), *Malaise dans la civilization*, Paris Presse universitaire de France (collection Bibliothèque de Psychanalyse).

³³⁶ Véase, HUSSERL, E. (2012), *La crise de l'humanité européenne*, Edition numérique: Pierre Hidalgo, La gaya ciencia http://www.ac-grenoble.fr/PhiloSophie/wp-content/uploads/ebooks/husserl_depraz.pdf (12-02-2016).

³³⁷ Como símbolo de su predominancia geopolítica y como apoyo a la proyección internacional de sus respectivas economías, ambos países se basan en el control de los mares. En este sentido, Japón se convirtió en una potencia imperial y comenzó a poner las bases de su dominación económica en las posesiones coloniales europeas de su esfera de influencia. La potencia militar japonesa se notaba particularmente por su control de los océanos y especialmente de varias islas del pacífico anteriormente ocupadas por las potencias coloniales europeas. Estados Unidos por su parte, a través de su política progresista del derecho a la autodeterminación de los pueblos, predicaba y presionaba a las potencias europeas y a Japón para la generalización de la política de las puertas abiertas en los territorios coloniales. Todo ello se acompañó de una acentuación de su presencia tanto en el océano atlántico como en el Pacífico.

doctrinal, se señala que los recién llegados practicaban la política de las “esferas de influencia” que remontaba al sistema del equilibrio de poder vigente en Europa desde el congreso de Viena de 1815 y, ello a pesar de su discurso aparentemente anti-imperial sobre la autodeterminación de los pueblos colonizados y de la igualdad racial.

Por último, su preeminencia regional, tanto en el ámbito militar como económico se concretaron por una serie de actuaciones y proyectos que sentaron las bases de las posteriores prácticas de la CID³³⁸.

D) Re-conceptualización del proyecto colonial tras de la Primera Guerra Mundial

Como se ha señalado *supra*, el debilitamiento generalizado de las potencias coloniales que era consecuencia del contacto por parte de los colonizados con lo peor de la metrópolis no significó ninguna renuncia por parte de los colonizadores a intentar restablecer el orden pre-bélico. Por el contrario, las metrópolis cada vez más conscientes de la utilidad de las colonias en momentos críticos, como cuando surge un conflicto, pensaban retener más a sus posesiones de ultramar³³⁹.

Las potencias coloniales eran también conscientes de la inevitabilidad de los cambios. En efecto, las reivindicaciones de los pueblos colonizados constituían un claro desafío a la autoridad colonial y un profundo cuestionamiento del paradigma de la

³³⁸ Véase, en particular, las exigencias norteamericanas a las potencias europeas de generalización de las políticas de las puertas abiertas.

³³⁹ Este planteamiento se debía al papel clave desempeñado por las colonias en este conflicto (PGM) y condujo a una mayor acentuación del interés por las colonias y que tuvo como, entre otras consecuencias, un intento de consolidar el control administrativo y una extensión de la influencia económica y cultural en el interior de las mismas. En efecto, el rol central de las colonias en el desenlace de la PGM hizo que las potencias coloniales se diesen cuenta de la importancia de las colonias sobre todo en un contexto de incertidumbre en relación con sus vecinos que tenían aspiraciones hegemónicas. Todas estas consideraciones hicieron replantear la cuestión colonial sobre todo en términos económicos. En el periodo entreguerras la preeminencia de los territorios coloniales en las economías de las áreas metropolitanas y en el comercio mundial en general se evidenciaba cada vez más. Oceanía, África y Asia, es decir, las regiones más colonizadas tras la PGM, representaban 24% de la exportación global de materias primas en 1913, 29% en 1928 y 38% en 1938 [Véase, ABERNETHY, D. B. (2001), *The Dynamics of Global Dominance: European Overseas Empires, 1415-1980...*, op. cit., p.432 (nota nº 17)].

misión civilizadora. La organización de los territorios coloniales, que descansaba sobre ambos pilares, empezó a tambalearse. Frente a esta situación, inédita en las colonias, los líderes políticos de las metrópolis enfocaban este cambio desde la óptica de unas transformaciones, tanto desde el punto de vista organizacional como teórico, en el sentido de una re-conceptualización de la misión civilizadora.

En este contexto lo que cambió, desde la perspectiva colonial, fue la base de la misión civilizadora, lo cual significó un replanteamiento de la teoría de la cuestión colonial hasta entonces basada en la superioridad racial y moral. Esto es, si bien hubo por parte de las potencias coloniales un cuestionamiento de la relación metrópolis-colonias, éste planteaba tan sólo la necesidad de una reorientación o readaptación de la misión civilizadora al nuevo contexto.

Fue entonces el principio de la ideación de una nueva base para una renovación de dicha misión. Así, se inicia una de estas transformaciones fundamentales de la relación metrópolis-colonias. Puede decirse que esta fase de la misión era inclusiva, en el sentido en que se basaba en la colaboración de una elite occidentalizada encabezando las instituciones básicas de lo que luego se llamaría Estado independiente. Ha de destacarse que los intereses de la metrópolis quedaban salvaguardados.

La PGM convenció a las principales potencias coloniales como Francia y Gran Bretaña que una mayor capacidad económica de los territorios coloniales podría constituir un beneficio tanto para las colonias como para las metrópolis³⁴⁰. En este contexto la administración colonial decidió estimular el desarrollo económico y ampliar las actividades educativas. Este renovado afán colonial estaba vinculado con la entonces extendida opinión de que un cierto grado de fortalecimiento económico de las colonias podría ser una ventaja para las metrópolis.

³⁴⁰ Ante las dificultades de toda índole, que había supuesto la Gran Guerra, las principales potencias europeas implicadas en este conflicto acudieron a sus colonias como un socorro salvavidas. En este sentido, la PGM fue una ocasión para las potencias coloniales de sacar más provecho de sus respectivas colonias y les demostró la gran utilidad de las colonias en tiempos de crisis. Gran Bretaña y Francia se echaron a la espalda la Alianza para la Entente como mayores contribuidores. Una importante parte de sus contribuciones tanto económica como humana procedía de sus posesiones coloniales. Véase, en particular, SARRAUT, A. (1923), *La mise en valeur des colonies françaises*, Payot et C^{ie}: Paris. De otra parte, tal tendencia se acentuó en la SGM para abarcar también los ámbitos políticos cuando Brazzaville se convirtió en la capital francesa con Paris ocupada por el ejército alemán.

Un cierto nivel de fortalecimiento de las colonias significaba la puesta en valor de la riqueza humana y natural de las mismas. En esta línea de pensamiento, se pensó concretar esta idea a través de un aumento de la inversión pública en las colonias. Se trató de realizar importantes infraestructuras en las colonias y favorecer y promover las inversiones privadas en los sectores más productivos. Para las potencias coloniales, la estrategia consistió en planificar las actividades económicas de las colonias acorde con los intereses de la metrópolis.

El entonces ministro francés de las colonias Albert Sarraut, antiguo gobernador de Indochina (Vietnam) durante cinco años, por tanto gran conocedor y referente en la cuestión colonial, dedicó un estudio global a la forma de articular la economía de las colonias con las necesidades de la metrópolis. La profundización de la relación económica entre metrópolis y colonias se puso en marcha a través del establecimiento de líneas de comunicación y de transporte entre las distintas colonias y, fundamentalmente, entre éstas y los centros metropolitanos.

Por ello, las infraestructuras que constituyeron la base de la economía de los territorios coloniales cuando se convirtieron en Estados independientes tras la SGM remontan al periodo entreguerras³⁴¹. La realización de dichas infraestructuras implicó la participación de los sectores públicos y privados de las metrópolis. Su diseño respondió a la explotación de los recursos naturales de los territorios coloniales que necesitaban las metrópolis. Esto es, la realización de las primeras infraestructuras en los territorios se hizo acorde con una lógica economicista de explotación de los recursos naturales de los territorios coloniales.

Tales prácticas se enmarcan en el proceso de la expansión capitalista que siempre ha acompañado el colonialismo. Se trata también de la puesta en marcha progresiva de las condiciones de intercambio desigual entre el centro y la periferia. La configuración de la economía de esos territorios se centraba en las necesidades de las

³⁴¹ De este periodo data la construcción de varias líneas de ferrocarril en África y Asia. En concreto, la línea del ferrocarril Dakar-Níger, de 1.287 kms de largo, que une Niamey-Bamako-Dakar, tuvo como objetivo el transporte de materias primas hacia el puerto de Dakar para su traslado a Francia. De otro lado, la red ferroviaria de Benguela atraviesa tres países particularmente ricos en materias primas: Angola, República Democrática del Congo y Zambia. Su construcción se terminó en 1929. La idea de ambas infraestructuras remontan a finales del siglo XIX y los acontecimientos relacionados a la PGM constituyeron el contexto que convenció definitivamente a las potencias coloniales de su utilidad.

metrópolis. Esta lógica de explotación que respondió exclusivamente a las necesidades de los centros metropolitanos condujo a la especialización de los territorios coloniales mediante la instauración de la mono-cultura o la extracción según las especificidades de cada región.

Con ese planteamiento se puso en marcha un importante hito en las relaciones económicas internacionales, que se han ido concretando a la llegada a la independencia de esos territorios en el marco de la CID. Se trata -en su mayoría- de estructuras desequilibradas e inadaptadas a las necesidades de los habitantes de los territorios coloniales y destinadas en exclusiva a las necesidades y prioridades exteriores.

Esta configuración, que hizo que las colonias –a través de una exportación a sentido único- dependieran exclusivamente de las metrópolis, propició o facilitó el control de los centros de producción de esas materias. A este efecto, se puso en marcha un sistema de control y centralización de las riquezas hacia los centros de consumo metropolitanos. El mantenimiento a largo plazo de esta estructura económica dependía de la capacidad de los Estados colonizadores para mantener el control sobre los territorios de donde procedían las materias primas³⁴². El interés nacional de los Estados coloniales pasaba por el monopolio sobre la riqueza de los territorios coloniales³⁴³.

Este monopolio otorgaba una posición hegemónica de las potencias coloniales en el ámbito económico y aumentó la posibilidad de presión que las metrópolis tenían sobre los países tropicales. La consecuencia práctica de esas políticas fue el sometimiento tanto de la naturaleza como de los recursos humanos de los territorios coloniales a las prioridades de las áreas metropolitanas. Ello significaba más control de la producción y de los intercambios y explotar los recursos naturales en el sentido de las demandas del mercado en las áreas metropolitanas.

Como suministradores de materias primas las economías de las colonias dependían exclusivamente del comportamiento y de las necesidades de los centros industriales de las metrópolis. Los sectores de la exportación dominando el conjunto de

³⁴² Véase, BUNKER, S.G./ CICCANTELL, P.S. (2005), *Globalization and the Race for Resources*. The Johns Hopkins Univ. Press.

³⁴³ Véase, CHAUNU, P. (1969), *Conquête et exploitation des nouveaux mondes (XVI^e siècle)*, Paris : PUF, p. 242.

la estructura económica, las variaciones económicas, esto es crecimiento y estagnación dependen exclusivamente de variables exógenas a dichas economías, es decir, del crecimiento o estancamiento de las demandas de productos mineros o agrícolas de los sectores consumidores de las áreas metropolitanas³⁴⁴.

De hecho, las economías de los territorios coloniales estaban subordinadas a los objetivos de crecimiento continuo de la producción industrial y al aumento de los márgenes de beneficio de las industrias de las áreas metropolitanas. La lógica que subyace a esos planteamientos es la adquisición de productos primarios, metales preciosos y recursos minerales para alimentar a los centros de producción del Norte.

El establecimiento de ese tipo de relaciones económicas entre los territorios coloniales y las metrópolis, particularmente su especialización en la exportación de productos primarios necesarios a las industrias del Norte, estaba garantizado con los aspectos político-jurídicos de la interacción metrópolis-colonias. El poder político colonial a través de su legislación hizo que la permanencia de tal sistema estuviera garantizada mediante su férreo control por los sectores privados y públicos occidentales.

En ese sentido, la doctrina quedaba establecida desde el descubrimiento de América y su colonización hasta finales del siglo XVIII. La explotación de la riqueza de los territorios coloniales descansaba jurídicamente sobre el concepto vitoriano del *jus communicationis* que estuvo vigente hasta el s. XIX. Es sabido que este principio (como se verá de forma más detenida en el Cap. Tercero) legitimaba por adelantado las intervenciones militares contra las poblaciones autóctonas que rechazaran doblegarse a este Derecho. La imposición de este principio jurídico equivalía a un “*passe-droit*”, esto es, un derecho de acceso a las riquezas de los territorios no europeos.

Este proceso ha tenido lugar en todos los territorios coloniales, en América, Asia, África u Oceanía. Los recursos económicos de los países del Tercer Mundo han estado situados en el centro de las relaciones Norte-Sur desde que comenzó la andadura del proceso colonial. Dichos aspectos político-institucionales trascienden el marco de la CID, sobre todo, tras el ocaso del bloque Este y la imposición de los criterios de la economía de corte liberal a escala mundial.

³⁴⁴ Véase, SALOMAO FILHO, C. (2010), *Histoire critique des monopoles. Une perspective juridique et économique*, Paris: LGDJ.

Todo ello ha podido hacerse, porque había –anteriormente- una dominación política, que se traducía en la posibilidad de intervención de la potencia colonial en aras de transformar las economías de las colonias en función de sus características. Esta puesta en valor de los territorios coloniales en la que participan los poderes públicos y fondos privados produjo una fuerte influencia sobre las estructuras económicas y sociales de las poblaciones locales.

En algunos lugares la reorganización de la actividad económica en su conjunto ha supuesto una transformación total del medio ambiente y de los hábitos de las poblaciones. La intervención de las compañías europeas en la extracción minera y petrolera en varias regiones de África ha supuesto el estallido de conflictos que han hipotecado la vida de varias comunidades. En los lugares donde se producía ya los productos que necesitaba la metrópolis se introducía simplemente unas infraestructuras de transporte y de comunicación para asegurar un mejor desplazamiento de las mercancías.

Frente a la resistencia de las autoridades locales actuaba la coerción político-militar para construir las infraestructuras y el recurso al trabajo forzado para realizar los trabajos e incentivar la producción. Hay que señalar aquí que los principales actores eran los sectores públicos y privados. A ello hay que añadir las clases serviles, que desempeña la labor bajo diversas categorías, desde la esclavitud hasta los salarios precarios. Los sectores públicos y privados estaban estrechamente interrelacionados. Su interacción se manifestaba en los ámbitos jurídico-políticos. La estrecha colaboración entre ambos sectores suponía una intensificación del acaparamiento de los recursos naturales de los territorios coloniales.

2. Creación de la Sociedad de Naciones y la internacionalización de la gestión colonial

A) la Sociedad de Naciones en contexto: el paulatino desmantelamiento del tradicional sistema de equilibrio de poder

La SDN se concebía como un instrumento para llevar a cabo lo acordado en el tratado de Versalles³⁴⁵. En ella se reflejaban las distintas posiciones de sus principales potencias victoriosas de la PGM (Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia). Así, junto a los vencedores de la PGM, podían ser miembros de la SDN, “...*los Estados que merecieran el título de tales, algo que...concernía a un Occidente “europeo” al que...algunas naciones americanas, asiáticas y oceánicas...aportaban entonces su mayor novedad*”³⁴⁶.

Aunque sean pocos, se había de notar la presencia como miembros de la SDN de países de fuera de la órbita europea. Esto es, el final de la PGM había coincidido con una ampliación de la sociedad internacional (hasta entonces exclusivamente identificada con el “sistema europeo de Estados). Sin embargo, la SDN presentaba cierta debilidad desde el momento de su nacimiento. La ausencia de Estados Unidos, porque el congreso norteamericano finalmente no ratificó dicho tratado, hizo que en esta organización faltaran garantías desde su primera andadura.

Durante las negociaciones, cada uno de los principales Estados enfocaba la organización en función de sus intereses propios. Por su parte, el Presidente Wilson estaba preocupado –principalmente– por el desmantelamiento de la estructura del equilibrio de poder en Europa y por las consecuencias de la revolución bolchevique en el viejo continente. Como jefe de la diplomacia francesa, George Clemenceau se preocupaba exclusivamente de la seguridad de su país. En este sentido, la SDN servía tan sólo si reunía a más países en defensa de Francia ante su vecino germano.

Por su parte, Inglaterra se preocupó más por las cuestiones económicas que por la seguridad. En este sentido, el objetivo principal de Lloyd George era que pagara Alemania para la reconstrucción de Gran Bretaña. Este país mostraba su interés en la cuestión racial. De hecho, reivindicó la igualdad racial que expresó en el siguiente encuentro de La Haya.

³⁴⁵ R. Bosc la describe como un mecanismo funcional de regulación de las relaciones interestatales y de los conflictos [véase, BOSCH, R., (1965), *Sociologie de la paix*, Paris : Edition Spes, p. 35].

³⁴⁶ Véase, GARCÍA PICAZO, P. (2015), “La configuración de Oriente Medio tras la Primera Guerra Mundial”, *Revista UNISCI*, N° 37 (Enero 2015).

En esta Conferencia de paz triunfaron los proyectos imperialistas de Francia y de Gran Bretaña. Debido a las soluciones y condiciones impuestas en el transcurso de dicho encuentro, países como Italia, Alemania o Japón se vieron en una situación de estrechez que serán los motivos para cuestionar el *status quo* resultante del mismo. La imposición de los intereses exclusivos de Francia y Gran Bretaña provocó la indignación de ciertos países que terminaron por unirse para conformar las potencias del eje.

De otra parte, la revolución bolchevique de 1917 contribuyó decisivamente a la reducción de los espacios de expansión del capital occidental. Este cambio drástico en la geopolítica internacional creó en las naciones, que llevaban el capitalismo mundial unas satisfechas y otras frustradas por esta situación. Entre los países satisfechos, junto con Francia y Gran Bretaña, puede citarse, Estado Unidos que había sabido defender sus intereses, aunque el Congreso norteamericano no había aprobado el Tratado de Versalles³⁴⁷.

Este país estaba muy implicado en la explotación de los recursos en América Latina y en el Medio Oriente. Para Gran Bretaña y Francia (y en menor medida Bélgica y Holanda), la conservación y ampliación de las colonias constituyeron una importante fuente de renta y contribuyeron al equilibrio de las finanzas de estos países³⁴⁸. De una forma general, la SDN propició la cooperación entre potencias coloniales para un “reparto” de los territorios coloniales en zonas de influencia. La institucionalización de la cooperación funcionó de manera correcta, por lo que se refiere a la gestión de las colonias y de sus recursos, a través del sistema de los mandatos.

Dicho funcionamiento de la SDN era premonitorio de dos desarrollos posteriores: la cooperación multilateral y el control de esos países a través de lo hoy en día se conoce la buena gobernanza. En cuanto a los países frustrados, su estado de ánimo se debía básicamente a la reducción desde un punto de vista económico-político en el interior de sus fronteras nacionales. Alemania y Japón representan en este sentido

³⁴⁷ Como señal de su satisfacción derivada de su control del sistema económico internacional puede citarse el acuerdo de Achnacarry de 1928 entre las principales compañías petroleras que se repartían la producción y comercialización de esta principal fuente de energía. Las compañías representadas en esta reunión que tuvo lugar en Escocia eran básicamente norteamericana, británica y holandesa.

³⁴⁸ Véase, BEAUD, M. (2010), *Histoire du capitalisme : 1500-2010*. Paris: Points.

ejemplos paradigmáticos cuyos desarrollos económicos se ven bloqueados por falta de espacios de expansión.

Esos fueron los síntomas del malestar global, que desemboca en la depresión de los años treinta, cuyo punto de inflexión fue la crisis bursátil de 1929. La crisis de 1929 hizo que cada país se repliegue en sí mismo. En ese contexto, las colonias desempeñan un papel central en la medida en que constituyen un mercado vital para las potencias coloniales, casi la única salida segura para ellas. La interacción entre el mercado colonial y el mercado metropolitano se hizo densa. La interdependencia entre ambas economías permitió, sobre todo, a las áreas metropolitanas mantener confortables márgenes de beneficio que les permitieron amortiguar la recesión.

Las principales actividades económicas (importación y exportación) tuvieron lugar entre colonias y metrópolis. Esta situación condujo al cuestionamiento del *status quo* y a la explosión del sistema internacional y al estallido de la SGM. En la resolución de la cuestión colonial intervinieron una constelación de intereses de índole político, económico y geoestratégico de las potencias vencedoras de la PGM.

Como se ha señalado: *“las grandes potencias coloniales e imperialistas, embarcadas en una política mundial (Weltpolitik-World Politics) y determinadas a obrar por motivos tanto internacionales (prestigio, poder, expansionismo territorial y cultural, rentabilidad económica y financiera, ambición geopolítica...) como nacionales (rivalidades políticas e ideológicas, fuertes tensiones sociales y económicas, cambio cultural y social, agitación social a través de los medios de comunicación: racismo, populismo, chovinismo...)”*³⁴⁹.

Así que los miembros constituyentes de la SDN representaban intereses e ideologías distintas. Por un lado, Gran Bretaña y Francia -que eran potencias imperialistas colonialistas- llevaban la voz cantante en el occidente europeo. Por tanto, no es de extrañar que el asunto de los territorios conquistados a raíz de la contienda constituyera una cuestión central en ambas metrópolis. Ambos imperios eran partidarios

³⁴⁹ Véase, GARCÍA PICAZO, P. (2015), “La configuración de Oriente Medio tras la Primera Guerra Mundial”, *Revista UNISCI*, N° 37 (Enero) <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72478/UNISCIDP37-3GARCIA.pdf> (24-09-2015).

de la teoría del equilibrio de poder y de los pactos secretos con sus intereses imperiales como telón de fondo³⁵⁰.

Por su parte, Estados Unidos -en cuanto potencia emergente en aquella época- tenía su política exterior encarnado por el Presidente Wilson, que apostaba por una internacionalización de la política mundial y la autodeterminación de los pueblos. Desde un punto de vista teórico y doctrinal, las posiciones wilsonianas representaban una variante anglosajona de las tesis grocianas (H. Grocio) y kantianas (I. Kant), entre otros pensadores europeos, que se han ocupado de la cuestión acerca de la gobernanza mundial.

B) La “cuestión colonial” como tema central de la Sociedad de Naciones

Tras la PGM, la cuestión colonial se había convertido en un tema más complejo y controvertido, debido esencialmente al aumento de los actores internacionales que se han ocupado de la misma. La política exterior de Estados Unidos en esta época, encarnada por el Presidente Wilson, puede considerarse una fuerza de incorporación de los territorios coloniales mediante la técnica de la autodeterminación de los pueblos. Por su parte, el occidente europeo, encabezado por Gran Bretaña y Francia como paradigma de las potencias coloniales tradicionales apostaba para el *status quo*.

Las potencias coloniales europeas que luchaban por el mantenimiento de sus intereses económico-estratégicos y que contaban con una amplia y dilatada experiencia en el tratamiento de los asuntos coloniales y en las prácticas internacionales, en general, llegaban más fácilmente en el terreno del compromiso. Formulaban reglas y prácticas que –básicamente- sustentaban sus intereses de toda índole. Estados Unidos, en este sentido, durante esta época era un poco más rígido, ya que situaba la dialéctica con las potencias europeas en el ámbito ideológico.

De otra parte, los movimientos de emancipación nacional que afloraban en todos los territorios coloniales constituían una especie de síntesis de las corrientes euro-americanas, en la medida en que eran -a la vez- conflictos de interés y también ideológicos. Los movimientos de emancipación colonial presentan varias caras. Conscientes de la injusticia sufrida durante mucho tiempo, los líderes de dichos

³⁵⁰ Véase en este sentido el Pacto Sykes-Pico.

movimientos inician un movimiento de ruptura con las potencias coloniales. Se trata aquí de movimientos que se caracterizan por una negación radical de la presencia colonial. Muchos de estos movimientos eran violentos y desembocaron en conflictos armados contra la potencia colonial.

Por su parte, Japón podría considerarse como una fuerza nueva que es una especie de réplica de las prácticas europeas a escala regional a través de sus aspiraciones coloniales. Junto a esas dialécticas de las políticas exteriores de las grandes potencias, es preciso tener en cuenta las dinámicas que tuvieron lugar en los territorios coloniales.

Dichos movimientos en los territorios coloniales representaban -de forma clara- las fuerzas de ruptura y de disociación que iniciaron el pulso con las potencias coloniales. Con este escenario, se inicia una lucha de intereses diversos que tiene vertientes políticas, económicas, psicológicas, ideológicas, etc.

Cabe recordar que, antes del estallido de la PGM, el imperio era la forma más extendida de gobierno en el mundo³⁵¹. Realmente, las potencias occidentales se habían repartido el mundo y habían constituido imperios de ultramar³⁵². Así que, al ser imperios de ultramar los principales perdedores de la contienda, se planteaba a las potencias vencedoras la problemática de la gestión de los territorios coloniales dejados por dichos perdedores. Por este motivo, las colonias dejadas por Alemania y Turquía fueron objeto de especial consideración por los países que habían salidos victoriosos de la PGM.

Por lo que se refiere a la SDN, la mayoría de la doctrina no suele establecer una continuidad entre esta organización y la ONU³⁵³. Sin embargo, la línea general de esta

³⁵¹ Véase al respecto, HOBSBAWM, E. J. (1987), *The Age of Empires, 1875-1914*, Pantheon Books: New York. Este obra, la última parte de una trilogía que, para describir el s. XIX lo divide en *The Age of Revolution 1789-1848*, *The Age of Capital, 1848-1875*, respectivamente. En las relaciones internacionales, el último periodo del s. XIX, del que se ocupa la tercera parte de esta trilogía, se caracteriza por la conquista por las potencias europeas de África, el Pacífico y Asia por razones políticas y económicas, permitiéndoles -así- crear sus imperios de ultramar.

³⁵² En Europa dominaba el imperio británico y el francés. Por su parte, Alemania se había sumado también a esta tendencia y se había convertido en un imperio con territorios de ultramar tanto en Asia como en África. La actual Turquía controlaba amplios territorios en el Oriente Próximo y Medio que formaban sus provincias.

³⁵³ Al abordar el tema de la SDN, la doctrina suele poner el acento sobre su incapacidad para prevenir el estallido de la SGM. Sin embargo, el fracaso de la SDN para prevenir la guerra no

investigación ahonda en el sentido contrario, pudiendo establecerse una línea de continuidad entre la formación de ambas organizaciones internacionales, al menos, desde el punto de vista de la gestión de los territorio coloniales, como se verá a continuación de forma más detenida. En efecto, varios aspectos del tema principal que nos ocupa, esto es la CID, tienen sus orígenes en el “sistema de los mandatos”.

Por este motivo, se sostiene en la presente investigación que, en lo que se refiere a la CID, la SDN en el seno de la cual se puso en marcha el régimen de los mandatos, es la organización antecesora de la ONU, que constituyó uno de los ejes centrales del orden internacional surgido tras la SGM³⁵⁴. Esto es, en relación con la condición colonial de Alemania y Turquía que interesa de forma específica en este concreto período de la historia mundial, en particular, el planteamiento de esta problemática desde la SDN.

Y, en relación con esta cuestión, cabe señalar, insistiendo en el hecho de que Alemania y el Imperio otomano (actual Turquía), fueron los principales perdedores de la PGM, eran poseedoras de importantes colonias antes del estallido de la primera contienda mundial. La importancia de esos territorios coloniales tiene que ver con su localización en el Oriente Medio, esto es, en una región del mundo particularmente estratégica por albergar la reserva en hidrocarburos más importante del Planeta.

Todo ello tiene que ver, a su vez, con las transformaciones sociales que habían tenido lugar en el mundo occidental, de forma específica, relativas -por ejemplo- a la creciente industrialización y consiguiente mecanización de la guerra y la consciencia de las sociedades industriales de su dependencia energética de esos territorios. Así, junto al

fue interpretado como una razón para renunciar a la creación de otra organización internacional, como ha sido -de hecho- el caso de Naciones Unidas. Por el contrario, la experiencia de los años treinta puso de relieve la necesidad de articular un sistema o estructura con el objeto de perseguir la paz y la seguridad internacionales. Así, de las enseñanzas del periodo de entreguerras cabe también destacar la conciencia de que las dificultades económicas de este periodo constituyeron un importante factor que provocó el estallido de la SGM.

³⁵⁴ La consideración de la SDN como la organización antecesora de la ONU trasciende la dimensión temporal de la aparición de ambas organizaciones en el escenario internacional. Se trata aquí de una lógica de sucesión de los contenidos por lo que se refiere al tratamiento de la cuestión colonial. Véase al respecto las similitudes existentes entre el contenido del régimen de los mandatos tal y como se configuró por la SDN y los actuales capítulos XI (*Declaración relativa a territorios no autónomos*), XII (*Régimen internacional de administración fiduciaria*) y XIII (*El Consejo de Administración Fiduciaria*) de la Carta de las Naciones Unidas.

hecho de que los países perdedores de la PGM eran poseedoras de colonias y a la posición estratégica de dichas colonias, es preciso subrayar la existencia de otros elementos, que podían hacer que las colonias tuviesen una importancia central en el desenlace de los conflictos entre potencias coloniales.

En este sentido, en relación con el número de combatientes, debe subrayarse que las colonias ofrecían un importante capital humano para formar un ejército de primera línea a favor de las potencias metropolitanas³⁵⁵. Además de suministradoras de combatientes, los territorios coloniales aportaban ingentes cantidades de materias primas y productos agrícolas como contribución al esfuerzo de guerra, como ha destacado autorizada doctrina (A. Anghie). Por el decisivo papel desempeñado por las colonias en el desenlace del conflicto, entre otras razones, puede afirmarse que éstas habían adquirido una importancia capital para las áreas metropolitanas³⁵⁶.

Por tanto, no es de extrañar que la cuestión colonial, entendida como el complejo problema suscitado por la gobernanza occidental de los pueblos colonizados, tuviera un especial tratamiento por las potencias vencedoras de la PGM³⁵⁷. Al abordar la cuestión de los territorios coloniales desposeídos de Alemania y Turquía, de lo que se trató fue un planteamiento bastante exhaustivo de las relaciones coloniales, de forma general. El

³⁵⁵ Son numerosas las colonias que habían enviado soldados para combatir durante la PGM conocida como la Gran Guerra. De la India a África Sudsahariana pasando por el Magreb, las tropas de todas las colonias habían participado masivamente a esta guerra. Sin embargo, llama poderosamente la atención la poca dedicación que se le presta al imperio colonial en el tratamiento que se hace de esta cuestión en los manuales de historia y, en general, en el ámbito de la educación en los países que fueron antiguas potencias coloniales. Véase sobre este particular, FREMAUX, J. (2006), *Les Colonies dans la Grande Guerre*, Paris IV-La Sorbonne: Paris; CHATHUANT, D. (2013), *Les troupes coloniales et la Grande Guerre* Colloque international salle Clovis, Centre des Congrès, 7-8 Novembre 2013 <http://www.clionautes.org/spip.php?article3053#UxByXqyoX5y> (10-04-2015), ALBERNETHY, D. B. (2000), *The Dynamics of Global Dominance: European Overseas Empires, 1415-1960*, New Haven and London: Yale University Press.

³⁵⁶ En especial, por lo que respecta al papel de las colonias en los grandes acontecimientos que afectaron a las metrópolis, hay una tendencia a ignorar la participación de ciertos territorios coloniales en las guerras mundiales que han tenido lugar el siglo XX. Sin embargo, existe una literatura abundante desde el Sur. Véase, en particular, SENGHOR, S.L., (1948), *Hosties noires*, Paris: Le Sueil; ROBIN, M. M^a (2003), *Escadrons de la mort, l'école française*, Paris: Ed. La Decouverte.

³⁵⁷ Véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge University Press: Cambridge.

programa de los mandatos aborda casi todos los aspectos de la vida de los habitantes de estos territorios, aunque interesen, de forma específica, los ámbitos económicos y políticos de los mismos como se verá de manera más detenida infra.

Con todo lo precedente, puede afirmarse que la referida cuestión colonial no solamente no ha quedado al margen del establecimiento del orden geopolítico internacional instaurado tras la PGM, sino que ha podido constituir uno de los temas centrales del mismo. Con toda certeza, puede decirse que fue la única que ha tenido un seguimiento en su tratamiento en tanto en la SDN como en la ONU.

Dicho tratamiento fue una manifestación de las opiniones e ideologías que tenían las potencias vencedoras de la PGM de los territorios coloniales y de sus habitantes. De hecho, la contribución de las colonias en el esfuerzo de la guerra obtuvo su recompensa no en función de la cantidad o cualidad de la misma, sino en consideración a la situación geográfica de los territorios y de los habitantes que allí vivían.

En este sentido las colonias de población británica tuvieron un tratamiento especial respecto de las demás colonias en Asia y África. En este caso se consideró que dichas colonias habían realizado una importante contribución para el desencadenamiento final de la guerra³⁵⁸. Y como recompensa, tales territorios recibieron la concesión de un estatuto de autonomía en la sociedad internacional.

En todo caso, al margen del tratamiento especial recibido por las colonias británicas que tuvieron un reconocimiento internacional y por este nuevo estatus fueron reconocidos como miembros de la SDN (independientemente de la metrópoli) aquellas colonias que pertenecían a Alemania y Turquía centraron la atención de la incipiente organización internacional. Tales territorios también fueron objeto de un tratamiento especial.

Lo que se hubiese esperado de conformidad con la mentalidad y espíritu colectivo de aquella época –que consideraba a las colonias como propiedades de los colonizadores- era un reparto de las colonias de los perdedores de la contienda como botín de guerra entre las potencias vencedoras de la misma. La razón por la cual no fue

³⁵⁸ Véase, entre otras aportaciones, en especial, MIAJA DE LA MUELA, A. (1968), *La emancipación de los pueblos coloniales y el Derecho internacional*, 2ª ed., Madrid: Tecnos (Cap. V).

así tiene que ver con el compromiso del presidente norteamericano Woodrow Wilson apostaba en sus Catorce Puntos en una política internacional contraria a la real-política alemana hasta entonces en boga³⁵⁹.

Por ello, en lugar de tal fórmula, los vencedores innovaron y decidieron dar un giro totalmente nuevo en el tratamiento de la cuestión colonial. Dicho giro tiene que ver con la inevitabilidad de la independencia que se vislumbraba (A. ANGHIE). La novedad en el tratamiento de la cuestión colonial estriba en su ubicación en el seno de una organización internacional, en este caso, la SDN.

Lo que consensuaron los vencedores consistió en encomendar a una organización internacional –en concreto, a la SDN- la gestión de tales territorios. Esto es que, por ello, las antiguas colonias de Alemania y Turquía estuvieron bajo la “tutela” de dicha organización internacional³⁶⁰. Así, por vez primera en la historia de la humanidad, una organización se había hecho cargo y, por tanto, se había responsabilizado de la gestión en todos los planos de concretos territorios. Y, de este modo, la vida de varios millones de personas pasaba a ser vigilada por una organización internacional (de Estados).

Los debates sobre la cuestión colonial tuvieron lugar en el marco de esta organización, que era la garante y supervisora del cumplimiento del programa consensuado acerca de la cuestión colonial. El tratamiento reservado a las colonias de los perdedores de la PGM esbozó las principales líneas del marco de las relaciones entre las potencias coloniales y el conjunto de sus colonias. Esta experiencia sirvió de referencia para el establecimiento de las relaciones entre los futuros Estados independientes y las áreas metropolitanas, como se verá a continuación.

Y, por ello, cabe afirmar que el actual sistema de CID, que constituye hoy en día el ámbito más destacado de las relaciones entre antiguas colonias y antiguas potencias

³⁵⁹ En política internacional, Woodrow Wilson es considerado como un idealista que quería acabar con las prácticas del equilibrio de poder en curso en Europa antes de la PGM. Estas prácticas se basaban en la “Real política”, expresión alemana que se suele atribuir a Otto von Bismarck. Así, la “Real política”, en el sentido bismarckiano del término, hace referencia a una política pragmática frente a grandes ideales como los de la Igualdad, la Nación, la Justicia, etc.

³⁶⁰ Véase, SMUTS, JAN., C. (1918), *The League of Nations: A Practical Suggestion*, London Hodder and Stoughton: London

coloniales, tiene su origen más inmediato en los planteamientos desarrollados durante este concreto período de la historia contemporánea. En este marco, los principales temas abordados en esta ocasión y que constituyen la sustancia del régimen de los mandatos son de naturaleza política y económica. Estas cuestiones surgieron y fueron tratadas en el contexto de la creación de la SDN como primera institución internacional con el objetivo de garantizar la seguridad colectiva.

Y, en este sentido, para resolver las cuestiones que se suscitaban a consecuencia de la existencia de las colonias de los países derrotados tras la PGM, tanto desde el punto de vista político como desde la perspectiva de su gestión económica (de las colonias), se estableció un programa específico conocido como el “sistema de mandatos”. De una parte, las discusiones políticas se ocupaban –básicamente- de la cuestión de la soberanía futura de las colonias y, de otra, las económicas planteaban –a grandes líneas- la cuestión del progreso social y económico de los habitantes de las colonias.

Y, de otra, conviene –quizás- recordar (para destacarlo) que el periodo de entreguerras se caracterizó por la descomposición del antiguo sistema internacional, principalmente en lo que se refiere al sistema de equilibrio de poder instaurado en la Conferencia de Viena de 1815³⁶¹. Junto a ello, hay que subrayar la progresiva consolidación del régimen bolchevique, esto es, el socialismo revolucionario y su concepción alternativa de las relaciones internacionales³⁶². Por último, desde el punto de

³⁶¹ El congreso de Viena fue aquel encuentro celebrada en la capital del imperio austriaco en 1815. Su objetivo era la reorganización de Europa y de las relaciones internacionales en general, dado que las potencias vencedoras de la Francia de Napoleón I eran todas poseedoras de colonias. Por su transcendencia en las relaciones internacionales, la doctrina considera al congreso de Viena de 1815 como el encuentro más importante entre la Paz de Westfalia de 1648 y el Tratado de Versalles de 1919. Desde un punto de vista ideológico, el congreso de Viena se basó en el principio de equilibrio de poder que suponía un reparto de territorios y de poblaciones que evitara el predominio de una única potencia y así garantizar la paz en un sentido de ausencia de conflicto bélico. Este congreso consagró la noción grandes y pequeñas potencias y las esferas de influencia.

³⁶² Véase, MERLE, M. (2003), *Sociología de las relaciones internacionales*, trad. de R. Mesa, de la 4ª ed. francesa, 1ª ed., 4º reimpresión, Madrid: Alianza Ed.

vista de la teoría, hay que señalar durante este mismo periodo la aparición de las relaciones internacionales como disciplina académica (propia)³⁶³.

Así, el orden internacional creado por la SDN deja entrever un nexo entre el establecimiento de un sistema de mandatos, el futuro fenómeno de la descolonización y la futura CID que tendrá lugar tras la SGM. Si bien este nexo ha sido muy poco explorado, puede permitir “de-construir” el sistema de puesta en perspectiva, esto es, la perspectiva que se adopta y, por tanto, considerar que se trató de la preparación de los territorios coloniales para una “descolonización formal”, caracterizada por un conjunto de elementos o aspectos de los que se dará cuenta infra de forma más detenida³⁶⁴.

Así, con la finalidad de presentar los principales planteamientos que se realizan en la presente investigación, que permiten considerar que las actuales prácticas de la CID son el resultado de la transformación de las relaciones internacionales que existían con anterioridad, tras haber experimentado un proceso de transformación (en el tiempo), se hace a continuación una breve presentación del tratamiento de la cuestión colonial en este período importante de la historia, anterior a la segunda gran contienda bélica.

El sistema de los mandatos creado por la SDN se basó en la superioridad racial que había permitido a las potencias coloniales explicar y justificar la colonización³⁶⁵. Sin

³⁶³ Véanse en este sentido las circunstancias de aparición de la disciplina de las relaciones internacionales como consecuencia de la PGM tratado en el capítulo preliminar.

³⁶⁴ Véase, en particular, PUREZA, J.M. (2002), *El patrimonio común de la humanidad. ¿Hacia un Derecho internacional de la solidaridad?*, J.A. Carrillo Salcedo (Prólogo), Madrid: Trotta, pp. 73 y ss.

³⁶⁵ Testimonio de que se trataba también de una cuestión racial es el tratamiento de las colonias británicas pobladas por una mayoría de personas de descendencia europea o, por lo menos, encabezadas por una elite de esta procedencia en comparación con las demás colonias. En este sentido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y África del Sur reclamaron y recibieron un mayor control de la política exterior de sus países. De ahí, el nacimiento de la “*British Commonwealth of Nations*” (1931) como nuevo espacio para guardar unido el imperio británico en torno a la corona británica. Sin embargo, la independencia de Egipto en 1922 sentó el precedente de que una colonia de ocupación pueda llegar a recuperar su autonomía. Este precedente fue seguido por la independencia condicional de Iraq (en 1932) en el marco de los sistemas de mandatos de la SDN. En este sentido se ha señalado que: “*la PGM extendió y intensificó la conciencia política de las colonias porque ese conflicto se consideró como una lucha entre la libertad y el despotismo, de un lado y, de otro, porque se compartía la idea de que los hombres morían para que los pueblos alcanzaran el derecho a dirigir su propio destino y también por la ayuda masiva que las colonias dieron a las metrópolis*” (H.M. SEERVAT, *El federalismo en La India*) (disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1054/4.pdf>, consultado 14-03-2016). Puede ponerse como ejemplo la importante contribución de la India a la PGM que llevó a

embargo, el reconocimiento de un deber moral y legal de velar por el bienestar de los habitantes de los territorios coloniales y bajo la vigilancia de la comunidad internacional representó una ruptura con el pasado. Esto es, a pesar de la persistencia del paternalismo, se percibió la emergencia de un mundo un poco menos euro-centrado.

Como se sabe, el denominado “sistema de mandatos” -puesto en marcha en el período de entreguerras- se concretaba en que la SDN confería mandatos a los países que heredaban las colonias despojadas a Alemania y a Turquía tras el final de la PGM. Este sistema refleja la idea de que los países atrasados (no civilizados) deben llegar a la soberanía completa o plena, pasando por etapas. En concreto, se concibe en tres niveles o grados: en primer lugar, los países que entran en el mandato A); en segundo extremo, los que entran en el mandato B); y, por último, los que entran en el mandato C).

Así, el sistema de mandatos se reguló en el art. 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, en el marco del Tratado de Versalles (1919). Dicha disposición señala que: *“Los Mandatos se aplicarán a las colonias y territorios que a consecuencia de la guerra hayan dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que están habitados por pueblos aún no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno”*.

Estos pueblos dependientes y la administración del Mandato serán conferidos *“a las naciones más adelantadas que por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posesión geográfica se hallen en mejores condiciones de asumir esa responsabilidad y consientan en aceptarla; estas naciones ejercerán la tutela en calidad de mandatarias y en nombre de la Sociedad”*. Así, el Mandato suponía la introducción del concepto de “responsabilidad internacional” asumido por el Consejo de la Sociedad de Naciones.

De otro lado, en el punto 3 del citado art. 22 se especifica que: *“el carácter del Mandato deberá diferir según el grado de desenvolvimiento del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y demás circunstancias*

Montagu a declarar que *“la política del gobierno de su Majestad, con la cual él de la India está en completo acuerdo, es la de aumentar cada vez más la participación de los indios en cada rama de la administración y el desarrollo gradual de las instituciones autónomas, con vista al establecimiento progresivo de un gobierno responsable en la India, como parte integral del imperio británico”*.

análogas”, superando teóricamente la dependencia colonial, abriendo el derecho de autodeterminación de los pueblos en el marco de unas relaciones de tutela.

Como se ha señalado, los Mandatos fueron de varios tipos: - Mandatos A u orientales (Punto 4 del art. 22): son los territorios turcos en el Próximo y Medio Oriente, se los repartieron entre Francia (Siria y Líbano) y Gran Bretaña (Irak, Transjordania y Palestina). - Mandatos B o africanos (Punto 5 del art. 22): entre Francia y Gran Bretaña. La parte nor-oeste de Camerún y el oeste de Togo, para Londres; el resto para Francia. Tanganica pasa a manos británicas y el resto de la África Oriental Alemana (Ruanda y Burundi) pasa a Bélgica.

Y, - Mandatos C o coloniales (Punto 6 del Artículo 22): trata sobre el África del Suroeste Alemán, que la Sociedad de Naciones cede a Gran Bretaña, pero Londres se lo da a la Unión Sudafricana. Los territorios del Pacífico Norte alemán (Islas Carolinas, Marianas, Marshall y Palao) pasan a depender de la soberanía japonesa. Las islas del Pacífico Sur se dan a Gran Bretaña, que se las cede a Australia (Nueva Guinea Oriental y Nauro) y Nueva Zelanda (Samoa Occidental). Francia y el Imperio Británico (algunos mandatos en África y Oceanía fueron asignados a la Unión Sudafricana o Australia) obtuvieron la mayor parte. Bélgica y Japón accedieron a pequeños territorios. Italia fue totalmente excluida lo que engendró un gran descontento en el país.

Por su parte, el Punto 7 del citado art. 22 establece que el mandatario debe enviar al Consejo de la SDN una Memoria anual concerniente al territorio que tiene a su cargo, para ver si la SDN le prorrogaba el Mandato (o no). Usualmente el Consejo emite comentarios y recomendaciones y, a pesar de este trámite, que -en realidad- no es nada más que una “aparente” supervisión, los territorios en cuestión están bajo la firme administración de los Estados. Lo que se creó en las colonias de los perdedores de la PGM y que es totalmente nuevo es una especie de nueva disposición legal que pone los territorios sometidos al mandato en una especie de “limbo jurídico”.

Por tanto, los territorios bajo mandato no estaban reconocidos –al menos, no de forma oficial- ni como colonias de las potencias administradoras, ni bajo completa supervisión de la SDN. Así, teóricamente, estos mandatos limitaban la soberanía de los nuevos propietarios, obligándoles a informar cada año a la SDN sobre las medidas adoptadas con el objetivo de preparar a las poblaciones administradas para la

independencia. Sin embargo, el régimen en la práctica no fue muy diferente del seguido en las colonias tradicionales.

En opinión de A. Anghie, no había nada sustancial que diferenciara el colonialismo vigente en los otros territorios de las potencias responsables del régimen de los mandatos con el desarrollo del sistema de los mandatos: “...*the mandate was not a departure from colonialism as such; rather it was a system of a progressive, enlightened colonialism, as opposed to the bad, exploitative colonialism of the nineteenth century*”³⁶⁶. Así que el sistema de los mandatos, sin dejar de ser colonialismo en la práctica, supuso, sobre todo en la propaganda de las potencias gestoras, un cierto grado de diferencia entre lo que se practicaba antes y la nueva situación.

Supuestamente, las potencias derrotadas en la PGM eran las que practicaban un tipo sanguinario de colonialismo a base de explotación y sumisión de las poblaciones locales. Esta construcción sirvió para apoyar la existencia de dos tipos de colonialismo; uno malo esencialmente practicaba por los perdedores y otro bueno practicado por Francia y Gran Bretaña. Este último, en oposición al anterior, pretendía ser una especie de colonialismo ilustrado y paternalista.

A pesar de la retórica sobre la autodeterminación y la meta de la independencia –por lo menos, para los mandatos del tipo A-, pocos fueron los progresos que se realizaron antes del estallido de la SGM. Ello se debe a los antagonistas intereses estratégicos y a las recurrentes disputas protagonizadas por las grandes potencias sobre los derechos de comercio en esos territorios³⁶⁷. De hecho, el único territorio bajo mandato que logró la independencia antes de la SGM fue Irak en 1932.

3. Revisión de los términos de la relación metrópolis-colonias

A) La economía como elemento clave de la relación metrópolis-colonias

³⁶⁶ Véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, *op. cit.*, p. 157.

³⁶⁷ Véase, CROZIER, A. J. (1979), “The Establishment of the Mandates System 1919-1925: Some Problems Created by the Paris Peace Conference”, *Journal of Contemporary History*, Vol 14, nº 3 (julio), pp. 62 y ss.

Como reconoce la doctrina, la colonización, siempre, ha tenido que ver con los intereses económicos³⁶⁸. En este sentido, el tratamiento de la cuestión colonial en el seno de la SDN no supuso ninguna innovación puesto que confirmó esta tendencia. Ahora bien, cabe indicar que los aspectos económicos de la cuestión colonial no habían sido tratados de forma aislada. Fueron –más bien- cuestiones que habían sido abordadas en el marco de un proyecto global de la cuestión colonial en instancia de reformulación a raíz de los acontecimientos que habían tenido lugar alrededor de la PGM.

De otra parte, la PGM y los acontecimientos derivados de la misma tuvieron profundas consecuencias tanto en las metrópolis como en los territorios coloniales, que habían cuestionado seriamente el modelo del orden colonial que hasta entonces estaba vigente³⁶⁹. En este sentido, el ámbito económico tuvo una profunda reelaboración a la luz de las transformaciones que estaba experimentando la cuestión colonial y, en particular de la inevitabilidad de las independencias.

Como consecuencia de estas transformaciones paulatinas, las potencias coloniales se habían replanteado el modelo de interacción con sus posesiones de ultramar. Así que, uno de los principales objetivos del sistema de los mandatos consistió en una reorganización económico-social de las colonias perdidas por Alemania y Turquía como consecuencia de su derrota. Este giro surgió en un contexto de transición, tanto en las colonias como en la metrópolis.

³⁶⁸ Desde las interacciones iniciales entre conquistadores y poblaciones nativas aparecen los intereses económicos a través de la reivindicación de los invasores de un derecho de tránsito y de comercio en nombre del Derecho de gentes en el marco más amplio del Derecho natural (F. de Vitoria)

³⁶⁹ Entre las consecuencias más importantes de la PGM en relación con la cuestión colonial, es preciso destacar la devastación material que habían sufrido las potencias coloniales a raíz de la contienda históricamente conocida como la Gran Guerra. Ante los habitantes de los territorios coloniales las potencias coloniales habían perdido su credibilidad de superioridad moral. Para justificarse ante los pueblos colonizados (y lograr convencerlos de su participación en esta guerra que, en principio no era la suya), la vieja Europa alegaba que era una guerra para la paz y la libertad. Véase al respecto, entre otros, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge: Cambridge Univ. Press; KIERNAN V. G. (1982), *From conquest to collapse: European Empires from 1815 to 1960*, Nueva York: Pantheon Books. Este último autor describe las tácticas empleadas por las potencias europeas para conquistar Asia y África hasta el desmantelamiento de los imperios coloniales a raíz del proceso de la descolonización surgido tras la SGM marcado por las derrotas de Francia en Vietnam (Dien Bien Phu). Esta derrota fue la primera de un territorio colonial sobre una potencia occidental.

Lo que venía a poner de relieve la importancia central del sector económico para los vencedores de la PGM en relación con los territorios coloniales. Una manera de abordar la economía de las colonias era la implicación de sus habitantes como una variable de la misma. En ese sentido, se evocaba, de forma filantrópica, la aspiración a una mejora de las condiciones socio-económicas de los habitantes de esos territorios coloniales, que fue un planteamiento inédito en las relaciones coloniales como consecuencia del surgimiento de importantes cambios en la cuestión colonial. Por ello, la promoción del bienestar y progreso social de las poblaciones de los territorios coloniales fue uno de los objetivos del régimen de los mandatos.

La puesta en marcha del régimen de los mandatos, con especial hincapié en el sector económico, marca una fuerte tendencia a encauzar la relación entre mandatarios y territorios objeto de los mandatos en el ámbito preferentemente económico. La principal idea que subyacía al programa de los mandatos fue una consolidación de la articulación entre las economías de los territorios coloniales y las potencias gestoras, de manera tal que dicha conexión pueda resistir a una independencia política de las colonias que cada vez más se hacía inevitable.

Esta ingeniería venía a ratificar una tendencia que había venido dándose desde finales del siglo XVIII y todo el XIX, cuando el Nuevo Mundo se había liberado de la colonización europea y había empezado la conquista colonial de Asia, el Pacífico y África. De la experiencia colonial de América, las potencias imperialistas europeas habían sacado varias lecciones. Una de ellas, fundamental en la naturaleza de la colonización europea de Asia, África y el Pacífico, es el reconocimiento de que el asentamiento a gran escala de los colonizadores europeo en las tierras de ultramar constituía un germen de destrucción para la propia metrópoli³⁷⁰.

La principal enseñanza de esta experiencia de las colonias del Nuevo Mundo consistió, no en descartar la creación de otros imperios de ultramar, sino el establecimiento de otro tipo. La cuestión estribaba en encontrar una forma de sacar un

³⁷⁰ Véase, PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo. Ideología del Imperio en España*, op. cit. p.17. La tesis de Pagden -en este sentido- es que un imperio de éxito no debía tratar de ser. Esto es que, el traslado masivo de colonos de población desde la metrópoli constituirá una comunidad que -más temprano que tarde- acabara pidiendo autosuficiencia económica y autonomía política. Y, esta eventualidad, como fue el caso de la desvinculación de las colonias del Nuevo Mundo, sería una amenaza para la existencia de las propias metrópolis.

beneficio máximo de las nuevas colonias, sin repetir los errores cometidos en el Nuevo Mundo. Las nuevas colonias, en lugar de colonias de poblamiento, eran básicamente unas de explotación³⁷¹. Se trataba de idear una fórmula nueva de relación colonial, que permitiera establecer un sistema de dependencia de las poblaciones, en particular de la fuerza laboral de las colonias.

En concreto, se trataba de una relación metrópolis-colonias que tiene como principal objetivo perpetuar la dependencia de las poblaciones nativas sin despertar su animosidad. Es un tipo de colonización llevada a cabo desde una sociedad capitalista que, para lograr un mejor desenvolvimiento del capital, necesitaba una gran estabilidad social incompatible con las conquistas bélicas. El Estado imperial descansaba principalmente en los empresarios que, según J.A. Schumpeter, eran los verdaderos artesanos y creadores de los segundos imperios europeos de ultramar³⁷².

Para propiciar un contexto favorable a una colonización de explotación, era necesaria una fuerte alianza entre el Estado imperial y la clase conformada de comerciantes y empresarios. Por este motivo, la idea que subyace a estas diligencias fue un intento de evitar –al máximo posible– los conflictos coloniales y así entablar relaciones sostenibles entre metrópolis y colonias.

A partir de ese momento, puede afirmarse que se inició un colonialismo comercial encabezado por comerciantes e industriales³⁷³. Los segundos imperios coloniales descansaban en el beneficio del trabajo de los nativos y la explotación de las materias primas de su subsuelo. De otra parte, al no ser colonias de asentamiento, los segundos imperios tienen garantizados la no repetición de las revueltas de las trece colonias, que habían llevado a la independencia norteamericana. Así que, a finales del s. XIX, grandes sociedades comerciales de las potencias coloniales ya habían echado raíces en los

³⁷¹ Véanse sobre este particular las propuestas que se inspiraron del modelo colonial británico de TALLEYRAND-PÉRIGORD, C. M. (1849), *Essai sur les avantages à retirer des colonies nouvelles dans les circonstances presentes: lu a la séance publique de 15 messidor*, Paris.

³⁷² Véase, SCHUMPETER, J.A. (1951), *Imperialism and social classes*, Oxford: Oxford Univ. Press.

³⁷³ Ello pone de relieve la conexión entre la economía del Estado imperial y los territorios coloniales de ultramar. Véase, CHAMBERLAIN (1895). Discurso. Sociedad comercial. Hobson. Albert Sarraut.

territorios coloniales. La *British East Company* y la *Dutch East Indian Company* ya estaban presentes en la India.

La puesta en marcha de una gestión de los territorios coloniales con el sector económico como elemento clave traducía de alguna manera la fuerte influencia y el peso de los Estados Unidos en las relaciones internacionales. Cabe tan sólo recordar que los Catorce Puntos del Presidente Wilson, que entonces encarnaba un cierto progresismo en la política exterior norteamericana, insistían en la práctica de una política de puertas abiertas.

Ello suponía la igualdad de oportunidad de negocios entre todos los miembros de la sociedad internacional. La política de puertas abiertas, teniendo en cuenta de la posición estratégica que representaban en particular las colonias turcas de Medio Oriente daba una mejor garantía de alineamiento de las economías de los futuros países independientes al orden económico de occidente.

En concreto, se empezaron a establecer las primeras infraestructuras de los territorios por las empresas de los países gestores, de un lado. Y, de otro, dichas estructuras se habían hecho en relación con una determinada actividad económica consistente básicamente en la explotación y transporte de ciertas materias primas de las que disponían los territorios en cuestión (explotación petrolera). En cierto modo, la puesta en marcha de los proyectos de explotación de materias primas supuso una mayor integración económica entre territorios bajo mandato y mandatarios.

Las industrias de los mandatarios dependían del suministro de materias primas procedentes de las colonias y la construcción de infraestructuras en las colonias se financiaba mediante la venta de dicha materias primas. Este planteamiento en sí constituye una forma de puesta en órbita de las futuras economías de estos territorios. Ello significaba también la especialización de las economías. Esta fue, *grosso modo*, la “política de desarrollo” implementada en los territorios heredados de Alemania y Turquía tras la PGM.

Esta concepción y puesta en marcha (desde el régimen de los mandatos) de las economías de los territorios coloniales generó una doble dependencia entre antiguas potencias coloniales y países recién llegados a la independencia. Por un lado, las potencias coloniales, en especial los imperios coloniales como Gran Bretaña y Francia,

dependían de un número importante de sus antiguas colonias. Su abastecimiento en materias primas provenía de sus antiguas colonias, cada una especializada en un ámbito específico, al mismo tiempo que la antigua potencia colonial es el suministrador exclusivo de productos manufacturados (de estos países).

De otro lado, los países recién independientes dependían desde un punto de vista orgánico, infraestructural y financiero de la metrópoli. Junto a estos vínculos, conviene también tener en cuenta el hecho de que las elites de estos nuevos países están formadas exclusivamente en la metrópolis. Desde esta perspectiva, la independencia ha supuesto tan sólo la sustitución de unas personalidades por otras, porque ha permanecido la misma estructura y los mismos procedimientos. Por tanto, en resumen, se han seguido los mismos paradigmas y la misma forma de plantear las grandes cuestiones de la nación.

Por lo que refiere a la dependencia entre metrópolis y colonias, en los albores de la independencia, conviene precisar que si la metrópolis dependía -en gran medida- de las colonias en su conjunto, las colonias -individualmente- dependían de la metrópolis. Esta precisión es de talla, dado que -con esta situación- la metrópolis dispone de bastantes medios para ejercer presión sobre cada colonia individualmente considerada. Sin embargo, ninguna colonia tenía la posibilidad de rivalizar con la metrópolis. El hecho de que las colonias no constituyan un conjunto homogéneo es un factor esencial que ha podido propiciar esta situación.

De lo precedente puede notarse la importancia dada a la cuestión económica por las potencias coloniales una vez constatada la “inevitabilidad de la independencia”. Se hace un desplazamiento del punto clave del discurso colonial hacia el ámbito económico. Por ello, un punto de inflexión en las relaciones coloniales ha sido el tratamiento que ha conocido la “cuestión colonial” durante el periodo de entreguerras.

B) Aspectos políticos de los mandatos

Como es sabido, las organizaciones internacionales son el lugar privilegiado donde se manifiestan las dinámicas de los fenómenos internacionales. La SDN, en este sentido, en relación con la cuestión colonial, conformó las instituciones internacionales que se encargaron de la regulación de las transformaciones experimentadas en la relación metrópolis-colonias. La multiplicación de los lazos económicos entre los territorios

coloniales y las metrópolis. La creación de las instituciones generales para asegurar las funciones esenciales para regir todos los aspectos de la vida en los territorios coloniales. La multiplicación de las comunicaciones horizontales, económicas y culturales.

La trascendencia del sector económico de los territorios coloniales dejados por Alemania, pero sobre todo por Turquía, era tal que todo pivotaba en torno a los intereses económicos. Los intereses económicos se vinculaban a ciertas condiciones políticas necesarias al buen desarrollo de las actividades económicas-comerciales. De ahí, el acceso a la independencia de esos territorios se supeditaba a las garantías de estabilidad que ofrecían. Por ello, se habían identificado condiciones que deberían cumplirse necesariamente (a raja-tabla) para conceder la independencia a determinado territorio.

Entre los criterios de estabilidad, cabe citar el hecho de disponer de un gobierno constituido y de una administración capaz de asegurar el funcionamiento regular de los servicios de un Estado. Como criterio clave está también recogida la capacidad financiera de la entidad para hacer frente a los gastos corrientes de un Estado. Se trata aquí de demostrar que el territorio en cuestión ha alcanzado un nivel básico de estabilidad tal, que permitan que se sigan desarrollando la actividad económica y comercial en relación con la comunidad internacional³⁷⁴.

En este sentido, el punto 3 del art. 22 señala que: “*el carácter del mandato debe diferir según... sus condiciones económicas...*”. Esto es, el diseño de la misión ejercida por la potencia mandataria sobre el territorio, así como un futuro acceso a la independencia, dependerán de las condiciones económicas del mismo. Este planteamiento traducía claramente una vinculación entre acceso a la soberanía política (esto es, un eventual autogobierno) con los progresos realizados en el ámbito económico.

De otra parte, como se acaba de señalar *supra*, las condiciones de cese (fin) del régimen de los mandatos se refieren –básicamente- al establecimiento de un marco global de estabilidad política de manera tal que transcurran sin obstáculos las actividades económicas emprendidas por la potencia mandataria y el resto de la comunidad internacional. Esto es, que las exigencias para la emancipación de

³⁷⁴ Véase, SDN, CPM, 21 sesión, n° C 830.

determinado territorio, si bien llevan aspectos políticos, sociales o jurídicos, convergen todas hacia el ámbito económico.

Todo ello permite pensar que, en el periodo entreguerras, se había trasladado al ámbito económico lo esencial y realmente importante de la relación entre el mundo colonial y la metrópolis. De otra parte, al referirse “*al bienestar y desarrollo de esos pueblos*” el pacto traducía la obsesión del consejo de la SDN por controlar todo lo que tiene que ver con las actividades y aspectos económicos en los territorios coloniales. De hecho, según el art. 22, 1º: “*el bienestar y desarrollo de esos pueblos constituye una misión sagrada de civilización*”.

A partir de este momento, se habla de los “beneficios” (*luard*) de la civilización occidental a través del bienestar y del desarrollo económico de las poblaciones indígenas. Por tanto, en el seno de la SDN la misión civilizadora ya había desplazado el foco del objetivo religioso hacia una meta más terrenal, que consiste en el bienestar económico de los pueblos nativos.

C) La diferencia colonial desde la perspectiva de la Sociedad de Naciones: aparición de la noción de desarrollo

En relación con lo indicado *supra* acerca de la importancia de considerar en esta investigación el tratamiento dado a las colonias por la SDN en orden a explicar las actuales prácticas de la CID, cabe señalar que el art. 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones parte de la premisa de que las colonias y los territorios que dejaron de estar bajo la soberanía de Alemania y de Turquía son habitados por pueblos incapaces de regirse por sí mismos debido a las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno (art. 22, 1º).

Ante la incapacidad manifiesta de esos pueblos, hay otras naciones adelantadas gracias, entre otros, a sus recursos, experiencia o posición geográfica, que pueden asumir dicha responsabilidad (art. 22, 2º). Una vez establecida la diferencia entre naciones capacitadas de regirse por sí mismas -que son las vencedoras de la PGM (y las perdedoras también)-, que conforman la órbita occidental, de un lado y, de otro, los pueblos colonizados, surge otra subdivisión en el seno de estos últimos. Y en este marco emerge la noción de desarrollo, como primer criterio que se emplea para definir las características del tipo de mandato que se aplica a cada pueblo.

En concreto, como indica el art. 22, 3º del Pacto de la Sociedad de Naciones: “*el carácter del mandato debe diferir según el grado de desarrollo del pueblo...*”. Cabe decir –anticipando en cierta medida la explicación que se realiza *infra*- que de la misma forma en la que se ha procedido siempre en el marco del “encuentro colonial”, la “diferencia colonial” desempeñó un papel fundamental en la concepción y puesta en marcha del “sistema de los mandatos”³⁷⁵. Así, dicha “diferencia colonial”, cuyo origen remonta a los trabajos de F. de Vitoria (en el s. XVI), se actualizó con el nacimiento de la primera institución internacional encarnada en la SDN y sus consecuencias e implicaciones siguen siendo importantes para las poblaciones del Tercer Mundo.

La actualización de la diferencia colonial tiene lugar, principalmente, en lo que se refiere al ámbito de la soberanía política y a la gestión económica (que se trata de forma más específica *infra*)³⁷⁶. Así, en relación a las prácticas colonialistas, se mantiene el complejo de superioridad de los colonizadores sobre los colonizados, que hace que solo los primeros ostenten de la soberanía en virtud de la cual puedan hacer lo que querrán con los pueblos colonizados.

En este sentido, el tratamiento de la cuestión colonial en el marco de la SDN no hace nada más que ratificar las tesis vitorianas y positivistas de los siglos posteriores. Concretamente, la diferencia entre colonizadores y colonizados consiste en que los primeros conforman naciones adelantadas mientras los últimos se caracterizan por su incapacidad para regirse por sí mismos. De forma implícita, la capacidad o incapacidad de los pueblos para regirse por sí mismos es una consecuencia de su grado de desarrollo. Se entiende aquí que el grado más alto de desarrollo es aquél que convierte a un pueblo en una nación adelantada.

³⁷⁵ Véase, entre otras aportaciones, PALACIOS, L. (1927), *Los mandatos internacionales de la Sociedad de Naciones*, Madrid; ROLIN, L. (1927), “La pratique des mandats internationaux”, *RdC*, nº 4, vol. 19; DUNCAN HALL, H. (1948), *Mandates, Dependencies and Trusteeship*, Washington; CROWDHURI, R. N. (1955), *International Mandates and Trusteeship Systems. A Comparative Study*, La Haya.

³⁷⁶ No debe perderse de vista, como ha señalado autorizada doctrina, que la PGM tuvo su centro en Europea y, en este sentido, podría decirse que se trató de una guerra europea, pero en la que también estuvieron presentes las colonias de las potencias europeas, algunas de las cuales alcanzaron el estatus de *dominio* (en particular, Canadá, Australia, África del Sur y Nueva Zelanda) como consecuencia del reconocimiento por su contribución al esfuerzo de guerra [véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad...*, pp. 81-82].

Como no podía ser de otra manera, la consecuencia del diagnóstico es la intervención de la potencia colonial para salvar a los pueblos incapaces de regirse por sí mismos. Por ello, se mantiene la idea de misión sagrada para salvar tales diferencias³⁷⁷. Ahora bien, se ha de notar que la misión sagrada, en el marco de la SDN es secularizada, en la medida en que no se refiere a la transmisión de una determinada confesión religiosa. A diferencia de las prácticas coloniales anteriores, para quienes la conversión al cristianismo de los “paganos” -uno de los pilares fundamentales de su política-, la sagrada misión tras la PGM pretende garantizar la libertad de conciencia y de religión de la población indígena.

Este planteamiento traducía el desvanecimiento de la imposición de una religión determinada como interés específico de la nación colonizadora. Así, los puntos clave de la categoría de la diferencia colonial se habían desplazado del tema religioso para centrarse en aspectos específicamente político-económicos. En el plano político, están todavía vigentes los planteamientos positivistas del siglo XIX que consideraban la confrontación colonial como una confrontación entre un Estado europeo soberano y una entidad no europea que carece de soberanía. Y, desde esta premisa se busca un Estado soberano dentro de la órbita occidental, que tutelara a las colonias y territorios heredados de Alemania y Turquía.

La caracterización de los habitantes de las colonias y territorios dejados por Alemania y Turquía en el seno de la SDN, ratifica el paradigma del patrón de poder colonial. Esto es, los cambios surgidos en las potencias coloniales y en los propios territorios coloniales a raíz de la PGM no han afectado al núcleo del orden colonial caracterizado por la dominación. Si bien se ha mantenido el funcionamiento del patrón del poder colonial, no es menos cierto que, al mismo tiempo, han aparecido nuevos conceptos que permiten su reformulación conforme al espíritu de la época. En lugar del interés religioso y jurídico de tiempos anteriores, en el periodo de entreguerras, aparece con fuerza el concepto de desarrollo como matriz de la diferencia colonial en el marco de la SDN.

³⁷⁷ La citada disposición señala que: “*el bienestar y desarrollo de esos pueblos constituye una misión sagrada de civilización, y conviene incluir en el presente pacto garantías para el cumplimiento de esta misión*”.

CAPITULO SEGUNDO

APARICIÓN, MARCO Y PRAXIS

DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

I. CONSECUENCIAS GEOPOLÍTICAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

1. Introducción

Una vez que se ha indicado en el Cap. Primero la relación que presentan las actuales prácticas de la CID con el hecho histórico de la colonización y con las circunstancias que lo han caracterizado, el presente Capítulo trata de establecer la influencia que los acontecimientos procedentes de la SGM han tenido sobre este fenómeno³⁷⁸. El planteamiento en esta capítulo es mostrar que *las nuevas relaciones entre el mundo occidental y los países del Tercer Mundo, que se iniciaron durante el periodo pos-SGM, sin ser una total continuación de las interacciones metrópolis-colonias, tienen sus fundamentos en ellas precisamente en lo que se refiere a la CID.*

En este sentido, cabe destacar el papel fundamental desempeñado por dos hitos también históricos, que han sido determinantes en la actual configuración de las prácticas de la CID³⁷⁹. Se trata del periodo conocido con el nombre de Guerra Fría, de un lado y, de otro, el proceso de descolonización³⁸⁰. En relación con ambos hitos

³⁷⁸ En concreto en este capítulo, se ha señalado que la CID tiene sus orígenes más remotos en el encuentro colonial que las diferentes caracterizaciones de la época colonial han sido el cemento sobre el cual se ha construido la base de este fenómeno.

³⁷⁹ Cabe recordar en esta sede la crítica que realiza la doctrina a las tendencias de moda en la actualidad que afirman que *“la imputación colonial a la existencia del Sur es poco menos que una entropía literaria”* [véase, MESA, R. (1992), “Orden, sistema y nueva sociedad internacional”, *La nueva sociedad internacional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y constitucionales, p. 265].

³⁸⁰ Como se ha señalado en el Cap. Primero, la CID puede ser concebida como un subsistema (social) que, por tanto, participa de sus mismas características y rasgos distintivos que presentan las relaciones internacionales en cada época histórica. En concreto, la idea de “subsistema” indica que se trata de un conjunto de relaciones internacionales que tienen lugar en una unidad inferior al “sistema mundial actual” caracterizado por la inexistencia de límites exteriores (globalidad) [véase, MERLE, M. (2003), *Sociología...*, *op. cit.*, p. 487]. Además, se trata de relaciones que se ubican geográficamente en el ámbito Norte-Sur, que también presenta singularidades. De otra parte, autorizada doctrina ha destacado las importantes transformaciones

históricos, ha de destacarse como algo recurrente que la interacción entre occidente y el Tercer Mundo, siempre ha sido una relación compleja, debiéndose esta situación, en parte, a factores políticos, generalmente específicos y propios de la “parte occidental”.

Por ello, cabe afirmar que el estado de las relaciones de los principales protagonistas que conforman el mundo occidental siempre ha tenido una influencia decisiva en la relación Norte/Sur. Y, en este sentido, se analizan a continuación las vicisitudes histórico-políticas e ideológicas por las que atravesaba el mundo occidental en el momento histórico de la Guerra Fría –de trascendental importancia para la formación del “sistema internacional” de la época-, con el objetivo de explicar en qué medida influyeron en la configuración de las prácticas de la CID desde su inicio hasta la actualidad³⁸¹.

De otra parte, las razones esencialmente de orden moral dadas por las potencias coloniales para embarcar a las colonias en el esfuerzo de la guerra tuvieron profundas repercusiones en los territorios coloniales, una vez concluida la contienda. La lucha contra el fascismo y el nazismo fue presentada como una lucha para conseguir la libertad universal. Así, los fundamentos axiológicos que deberían presidir el orden público internacional tras la victoria de los aliados eran compartidos por las elites de los

que tuvieron lugar en la sociedad internacional a partir de la PGM. Y, en particular, se destaca la revolución rusa de octubre de 1917, de un lado y, de otro, la descolonización de la segunda mitad del s. XX. La segunda supuso la ruptura del vínculo entre pertenencia a la sociedad internacional y al Derecho internacional, de una parte y pertenencia a la civilización concebida sobre el modelo de la civilización occidental, por otra [véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad internacional*, 3ª ed., Madrid: Alianza Ed., p. 84].

³⁸¹ Como señala autorizada doctrina, desde 1945 hasta 1989-1990, que se sitúa el final de la Guerra Fría, tras la caída del muro de Berlín en 1989, hubo un sistema internacional concreto, el “sistema bipolar rígido”, que engendró un orden internacional enteco y restrictivo que únicamente sirvió para atenazar a los pueblos, empavorecidos hasta la hipótesis posible de un holocausto nuclear (véase, MESA, R. (1992), “Orden, sistema...”, *loc. cit.*, p. 260]. Cabe recordar que, para R. Mesa, el orden internacional está constituido por el conjunto de reglas que aspiraban y aspiran al funcionamiento regular y equilibrado del sistema (*ibid.*, p. 260). Y, por último, que el sistema internacional se refiere, en todo caso, a un sistema social, para cuyo análisis y comprensión se requiere analizar las particularidades de su modo de funcionamiento, más que el de su adecuación a un concreto modelo [véase, MERLE, M. (2003), *Sociología...*, *op. cit.*, p. 478]. Así, puede decirse que la CID constituye un “subsistema social internacional”, al participar de las grandes líneas que han caracterizado la conformación de los sistemas internacionales en los que se ha conformado la sociedad internacional en sus distintas etapas históricas, cuya especificidad consiste en ubicarse, en concreto, en el ámbito de las relaciones Norte-Sur. Y, por ello, participa de las características de tales relaciones internacionales. .

territorios coloniales, que pensaban disfrutar de la libertad después de haber ayudado a la liberación de la metrópolis.

Por su parte, la Guerra Fría fue un factor transversal que influyó de forma decisiva en las relaciones entre las grandes potencias y los países llamados del “bloque del Tercer Mundo”. De ese modo, la Guerra Fría, junto a otros factores y circunstancias, contribuyó a configurar el “nuevo orden internacional” en el seno del cual tienen lugar las prácticas de la CID³⁸². Y, en el marco de la Guerra Fría (como se verá *infra* de forma más detenida) las principales condiciones para los países donantes para otorgar su ayuda al desarrollo son de orden político.

Y, como se ha comprobado por los estudios en el ámbito de la paz y seguridad, va siempre unido a la idea de justicia, moral y ética. Por ello, puede decirse que el proceso de la descolonización -que tiene lugar en este periodo- se sitúa en este movimiento global como dimensión moral, ética y de justicia del nuevo orden. En este plano, tal fenómeno es un intento de “rehabilitación” de la ética, de la moral y de la

³⁸² Ahora bien, tras la caída del muro de Berlín (1989) se abre otro episodio de la historia contemporánea y, en el ámbito internacional, comienza a hablarse del “nuevo orden mundial”, que también tiene repercusión directa en la CID [véase, SOTILLO LORENZO, J. A. (2011), *El sistema de cooperación internacional para el desarrollo. Actores, formas y procesos*, Madrid: Catarata, pp. 141 y ss]. Véase *infra* de forma más detenida. Como señala la doctrina, desde 1945 hasta 1989-1990 hubo un “sistema internacional” concreto, Este –Oeste, frente al cual también existió un “orden internacional”, entendiéndose por tal un conjunto de reglas y de normas que aspiraban al funcionamiento equilibrado y regular del sistema, puesto en marcha en la práctica por la ONU [véase, MESA, R. (1992), “Orden, sistema...”, *op. cit.*, pp. 260-261]. Merece la pena, de otro lado, detenerse para apreciar las diferencias entre “orden internacional” y “sistema internacional”, pues, como señala la doctrina, el primero requiere una estructura organizada que se dota de reglas de funcionamiento. En cambio, el segundo expresa las relaciones entre las entidades que conforman el sistema (*ibid.*, pp. 259-260). Por último, el tratamiento por la doctrina especializada en el ámbito de las RRII de los cambios que supuso el final de la SGM es muy abundante y, por ello, no puede darse cuenta en esta sede de dichas obras y aportaciones, sin perjuicio de su consideración a lo largo de cada uno de los aspectos que se tratan en este Capítulo. Ahora bien, debe citarse como referencia necesaria, DEL ARENAL, C. (1981), “La génesis de las relaciones internacionales”, *REI*, vol. 2, nº 4, pp. 849 y ss (esp. pp. 890 y ss.), que permite comprender –al mismo tiempo- la eclosión de la “ciencia de la sociedad internacional”, en especial, cuando otras disciplinas (diplomacia, Derecho internacional, historiografía, sociología, etc.) ya han demostrado su insuficiencia para explicar la evolución y las cuestiones que afectan a la sociedad internacional, en particular, después de la SGM.

justicia en el Derecho Internacional y en las relaciones internacionales que aceptaban el orden colonial como norma con anterioridad³⁸³.

Esto es, el proceso descolonizador significó la desaparición formal de una injusticia multiseccular en que ha consistido la colonización y el surgimiento de “nuevos países” en el escenario internacional. Por ello, cuando se habla de descolonización, se hace referencia a un proceso histórico, de dimensión global, por el cual los territorios que configuran los imperios coloniales acceden a la independencia, dando lugar al nacimiento de nuevos Estados que modifican –radicalmente- el mapa político global³⁸⁴.

De otra parte, la CID ha estado condicionada o supeditada -prácticamente desde el momento de su nacimiento- a un condicionamiento de carácter histórico, al haber surgido –justamente- en el momento en el que tiene lugar el proceso de descolonización de prácticamente todas las regiones y zonas del Planeta, que comenzó tras la SGM y del que se da cuenta *infra*³⁸⁵. Por ello, la cooperación al desarrollo está relacionada de una forma determinante con dicho “discurso colonial” y, en especial, con la necesidad de las antiguas potencias colonizadoras de mantener una relación o vínculo con los territorios que se convirtieron en independientes a partir de ese momento³⁸⁶.

En este sentido, la doctrina hace referencia a la “inevitabilidad de la independencia” para explicar que las potencias colonizadoras prepararon la forma en la

³⁸³ Véase, PUREZA, J.M. (2002), *El patrimonio común de la humanidad. ¿Hacia un Derecho internacional de la solidaridad?*, J.A. Carrillo Salcedo (Prólogo), Madrid: Trotta, p. 74; FLORY, M. (1974), “Inégalité économique et évolution du Droit international”, Coloquio de la SFDI, *Pays en développement et transformation du droit international*: París : A. Pedone, p. 33; MIAJA DE LA MUELA, A. (1968), *La emancipación...*, *op. cit.*, pp. 35 y ss

³⁸⁴ Véase, entre otras aportaciones LÓPEZ GÓMEZ, C. (2013), “Descolonización” en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Ariel, Barcelona, pp. 301 y ss; MIAJA DE LA MUELA, A. (1968), *La emancipación...*, *op. cit.*, pp. 11 y ss.

³⁸⁵ Véanse las reflexiones y consideraciones que realiza acerca de este proceso histórico autorizada doctrina en, MESA, R. (1971), *Las revoluciones del Tercer Mundo*, Madrid: Cuadernos para el diálogo; MESA, R. (1974), *La rebelión colonial*, Madrid: Cuadernos para el diálogo.

³⁸⁶ Por último, como se verá *infra* de forma más detenida, la descolonización no ha supuesto el cese de la definición de las identidades de los pueblos colonizados en contraposición a la identidad occidental.

que iban a desarrollarse sus relaciones con las antiguas colonias desde antes del momento en que éstas alcanzaron la independencia, al haberse dado cuenta –con anterioridad- del carácter inevitable de la misma (A. Anghie)³⁸⁷. Y, en particular, la – conocida con posterioridad- CID forma parte de los instrumentos empleados para organizar las nuevas relaciones que iban a tener lugar entre las antiguas potencias colonizadoras y los antiguos territorios colonizados tras el proceso de descolonización (véase *supra* el Cap. Primero)³⁸⁸.

Por tanto, ambos procesos históricos (Guerra Fría y descolonización) constituyen variables indispensables para comprender la forma en la que tienen lugar las citadas prácticas de la CID en la actualidad, como se verá a continuación. De otro lado, se trata de acontecimientos históricos que tienen en común la circunstancia de que se desenvuelven después de la SGM, momento en el que se sitúa por la gran mayoría de la doctrina –como es sabido- el nacimiento de la CID³⁸⁹.

³⁸⁷ Véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge: Cambridge Univ. Press.

³⁸⁸ Como se indica en el Cap. Primero, en concreto, el orden internacional creado por la SDN deja entrever un nexo entre el establecimiento de un sistema de mandatos, el futuro fenómeno de la descolonización y la futura CID que tendrá lugar tras la SGM. En definitiva, puede aplicarse el popular dicho: es preciso cambiar algo para que todo permanezca igual.

³⁸⁹ Esta caracterización de la CID puede estar relacionada, quizás, con el hecho de la propia conformación de la disciplina de las RRII tras la SGM, momento que se considera de importancia en el surgimiento de esta específica ciencia. Desde nuestra perspectiva, sin embargo, es necesario retrotraerse en el tiempo para poder apreciar suficientemente el origen de las actuales prácticas de la CID (así como las políticas) para poder explicar su función (polifacética) a lo largo de los años y también las principales dificultades que ha encontrado para el logro del objetivo del desarrollo de los países destinatarios. Por tanto, sólo si se trazan las líneas de continuidad y de ruptura en las relaciones internacionales mantenidas desde la época colonial hasta la actualidad entre los países donantes y receptores de la citada ayuda, pueden mejorarse sus resultados desde una perspectiva propositiva, que se adopta en la presente investigación. Como se analiza de forma más específica en el Cap. Tercero, la cooperación internacional ha de ser considerada en el momento actual una garantía (en el sistema de las relaciones internacionales) del derecho al desarrollo. Las mutaciones que experimenta la sociedad mundial en la actualidad (en particular, desde el final de la Guerra Fría), que presenta autorizada doctrina, expresan que la cooperación internacional se ha convertido en uno de estos procesos de cambio más significativos del actual escenario internacional [vid., DEL ARENAL, C. (1993), “El nuevo escenario mundial y la teoría de las relaciones internacionales” en, *Obra homenaje a M. Díez de Velasco. Hacia un nuevo orden internacional y europeo*, Madrid: Tecnos, p. 86].

Merece la pena insistir en subrayar que el periodo de la posguerra fue un momento de gran cambio y, por ello, se identifica con un momento fundacional de un “nuevo orden internacional”³⁹⁰. Dicho nuevo orden internacional –a su vez- se inscribe en el marco de un nuevo sistema internacional³⁹¹. Todas las partes que conformaban el “sistema internacional, con independencia de los problemas específicos a los que se enfrentaban, mantenían un vínculo sin el cual no se entenderían dichos problemas.

2. Paz y seguridad internacionales como principal proyecto de las grandes potencias

A) Influencia del panorama horrífico resultante de la Segunda Guerra Mundial

Un factor decisivo para implementar el nuevo orden mundial, sin duda alguna, se tiene que buscar en los horrores producidos durante la SGM. Desde un punto de vista histórico, se trata de una guerra de una magnitud desconocida hasta entonces. La movilización de toda una logística puesta al servicio de la violencia explica el elevado grado de devastación y el gran número de muertos que causó la SGM. Las devastaciones a través de los interminables bombardeos de las ciudades ocasionaron una cantidad de víctimas civiles jamás vista en la historia de la humanidad. De ahí que las víctimas mortales, tanto militares como civiles, así como los heridos superaron todos los records.

³⁹⁰ La idea de “nuevo orden internacional” ha sido analizada con profusión. Véase, entre otras aportaciones, las reflexiones realizadas por MESA, R. (1992), “Orden, sistema...”, *op. cit.*, pp. 257 y ss. Este “nuevo orden internacional” fue sustituido más adelante por la idea de un “nuevo orden mundial” –como destaca la doctrina-, presentada, el 11 de septiembre de 1990, por el Presidente de EEUU G. Bush ante las dos Cámaras del Congreso, como una visión compartida con el Presidente soviético M. Gorbachov, de construcción de “*una nueva era más libre de la amenaza del terror, más vigorosa en la realización de la justicia y más segura en la búsqueda de la paz, una era en la que las naciones de todo el mundo, Este y Oeste, Norte y Sur, puedan prosperar y vivir en armonía*” [véase, REMIRO BROTONS, A. (1996), *Civilizados, bárbaros y salvajes en el nuevo orden internacional*, Madrid: McGraw Hill, p. 21].

³⁹¹ Presenta interés definir –de forma aproximada y a los efectos de esta investigación- la noción de “sistema internacional”, al tratarse de una expresión que presenta una gran polisemia, en atención al contexto concreto y al campo de la investigación en el que se emplee. Siguiendo a R. Mesa, cabe referirse a la definición que la Enciclopedia de las Ciencias sociales (vol. IX), en la que se indica que se trata de un conjunto de entidades, entre las que se dan una serie de relaciones especificadas, de las que es posible deducir el comportamiento o la historia del sistema. Y, por tanto, desde 1945 hasta 1989-1990 hubo un sistema internacional concreto, bipolar Este-Oeste [véase, MESA, R. (1992), “Orden, sistema...”, *loc. cit.*, p. 260]. Ahora bien, este sistema bipolar pertenece ya al pasado (p. 261).

Pero, sobre todo, dos acontecimientos han marcado, de forma específica, la SGM: el establecimiento de los campos de concentración nazi y el uso de las armas nucleares. El uso de la violencia extrema que se descubrió tras finalizar el conflicto horrorizó a la opinión pública internacional³⁹². Signo de ello era el descubrimiento de los campos de concentración y de exterminio en Alemania, Polonia y Austria y la limpieza étnica que se practicó por las fuerzas nazis en barrios enteros de varias ciudades europeas. Ese horror, que dejó perpleja a la opinión pública mundial, era realmente una panoplia de varias formas de violencia ejercida sobre la población durante los años de la guerra³⁹³.

La opinión pública internacional descubrió una guerra mundial de una ferocidad sin equivalente. Y sobre todo, lo chocante para dicha opinión, era la aparición del crimen sin precedentes en el corazón (centro) de la civilización occidental. Además, todo ocurrió simultáneamente con la caída del nacionalismo tradicional y derrumbe del “sistema europeo de Estados-nación”³⁹⁴. Todo ello conllevaba dificultades adicionales para los vencedores de la guerra para lograr una nueva organización del “sistema internacional”. De otra parte, se evidenciaba, debido -entre otros motivos- a la amplitud de la guerra y al alcance de sus consecuencias, que las cuestiones de reorganización se debían abordar desde un punto de vista político de forma supranacional.

Por todo ello, puede afirmarse que el “Nuevo Orden Internacional” que se intenta implantar tras la SGM es, en parte, una respuesta a este panorama de horrores que tuvieron lugar durante esta contienda. El deseo de Paz se basa en los males que ha generado la guerra: las víctimas mortales, el horror de la actividad violenta, las

³⁹² Sobre todo “*el nivel tecnológico usado, así como el refinamiento en las técnicas*” de deshumanización, de exterminio y de aniquilación “*habían llegado a su más alto grado*” durante la guerra. Véase, LÓPEZ, M. M. (2012), *No violencia Teoría, Acción Política y Experiencias*, Granada: Educatori.

³⁹³ A lo que hay que sumar las razias y expulsiones por motivos étnicos e ideológicos. Se hace referencia al impacto del Holocausto en la conciencia de la humanidad [véase, LAUREN, P. (2003), *The evolution of international human rights*, Philadelphia, Univ. of Pennsylvania, pp. 186-187].

³⁹⁴ Véase, ARENDT, H. (2007), *Los Orígenes del Totalitarismo* (trad. G. Solana), Madrid: Alianza Ed.

devastaciones, los expolios, el empobrecimiento de las poblaciones y su sometimiento y la pérdida de la libertad³⁹⁵.

Las circunstancias eran de cambio y, por tanto, favorables a la introducción de nuevas prácticas en las relaciones internacionales³⁹⁶. Por tanto, los dirigentes de los países vencedores del conflicto, políticos, militares, empresarios, cooperantes, etc. se veían obligados a atender a las nuevas tendencias de sus sociedades, esto es, a tener en cuenta las profundas modificaciones que se perfilaban en sus ciudadanos, en su forma de estar y de ver el mundo a raíz del descubrimiento de este panorama terrorífico dejado por seis años de guerra.

Por ello, los vencedores de la contienda trataron, por diversos métodos, transmitir a todas las partes integrantes del sistema internacional su voluntad de establecer un mundo nuevo fundamentado en unos principios que resulten aceptables para la mayoría de los pueblos del Planeta. Se trata de un sistema global fundado en la garantía de la paz y la seguridad internacionales. El contexto de la posguerra apelaba a intentar, al menos, favorecer un mundo no violento y pacífico, esto es, radicalmente distinto al que había llevado a tantos sufrimientos al conjunto de la humanidad. Esta guerra había puesto de manifiesto el peligro en el que incurre el ser humano en su dignidad y libertad en tiempos de guerra en el que se ha procedido a una deshumanización sistemática.

Los vencedores de la guerra, convertidos en autores necesarios de la paz, debían adaptarse a los nuevos tiempos e introducir los inevitables cambios y articularlos mediante una nueva reformulación de la “convivencia internacional”. La nueva realidad dio lugar a varias explicaciones e interpretaciones por los historiadores y comentaristas,

³⁹⁵ La doctrina señala que el postulado de I. Kant sobre la erradicación de toda guerra ofensiva se ha convertido en un principio del ordenamiento internacional establecido en la Carta de San Francisco [véase, HABERMAS, J. (1999), *La inclusión del otro*, Paidós Ibérica: Barcelona; y HERMOSA ANDÚJAR, A. (1989), “La concepción kantiana de las relaciones internacionales”, *REP*, nº 64, p. 167].

³⁹⁶ Véase, en particular, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. (1989), *Las relaciones internacionales tras la Segunda Guerra Mundial*, Madrid: Akal.

de la doctrina científica³⁹⁷. Al igual que tras la Paz de Westfalia (1648), las guerras napoleónicas o la PGM, se va a instaurar dicho nuevo orden (publico) internacional.

Se pone de relieve la noción de “comunidad internacional”, lo que supone el alineamiento de los Estados a la voluntad de dicha comunidad, por lo que la función del Derecho internacional deja de ser la mera coordinación de las soberanías³⁹⁸. Con lo cual, junto a los Estados, la comunidad internacional también se convierte en una entidad generadora de Derecho y, como se ha señalado, “*se constituye en garante de cierto número de valores, en cuyo rango se atribuye la primacía a la dignidad del hombre y a la protección de sus derechos como tal*”³⁹⁹.

La ONU constituyó el principal marco internacional en el seno del cual se intentó fraguar el nuevo orden internacional. La reacción frente a los citados horrores fue intentar restablecer la dignidad humana en el centro de la acción política y de las relaciones internacionales. Cabe aquí recordar la fase anti-nazi que guiaba la llamada comunidad internacional al acabar la guerra. En este sentido, es preciso mencionar el “descubrimiento de los campos de concentración nazis”, en donde se negó la humanidad y se procedió al exterminio de los que el régimen hitleriano consideraba como sus enemigos⁴⁰⁰.

Así, en estas interacciones, esto es, en la interpenetración de los intereses de los distintos actores de las relaciones internacionales, hay que situar la puesta en marcha de la ONU como espacio para el tratamiento de estas cuestiones. Junto a ella, como consecuencia de la complejidad de las cuestiones y de su singularidad respecto de cada

³⁹⁷ En el ámbito jurídico se alude durante esta etapa a un cambio en la función del Derecho internacional, que ya no consiste sólo en regular la coexistencia entre Estados soberanos en la sociedad internacional, sino en la cooperación internacional entre ellos. Esto es, en establecer vías para hacer efectiva la citada cooperación. Y, por ello, se hace referencia al tránsito desde un Derecho de la coexistencia a un Derecho de la cooperación. Véase, en particular,

³⁹⁸ Véase, en particular, KAMTO, M. (2004), “La volonté de l'état en Droit international”, *RdC*, vol. 310, pp. 23 y ss.

³⁹⁹ Véase, KAMTO, M. (2004), “La volonté... », *loc. cit.*, p. 30.

⁴⁰⁰ En esos campos se procedió al exterminio no sólo de los judíos, sino también de los gitanos, los comunistas y los homosexuales etc.

región, se crearon organizaciones regionales en apoyo a la ONU, que tenían la finalidad de ocuparse de los problemas propios de cada región de forma más específica⁴⁰¹.

Desde el punto de vista del contenido, la ONU se ocupó de cuestiones no solamente transversales, sino también particulares de cada una de las partes que configuraban la estructura internacional. Destaca, en particular, la cuestión de la paz y de la seguridad internacional con el objetivo general de no caer de nuevo en la trampa de la guerra⁴⁰². Esta cuestión se dirigía -de forma específica- a los países europeo y a Japón, que eran capaces de volver a armar un conflicto mundial, como se acababa de comprobar en las últimas dos décadas.

La ONU, que cuenta en la actualidad con casi 200 miembros, se creó por 51 Estados. Este dato ilustra suficientemente el mapa del mundo justo después de la SGM. Esto es, la mayoría del Planeta estaba bajo la dominación colonial europea. El desmantelamiento del nazismo y el espíritu de libertad no podían –entonces- ignorar a una importante parte de la humanidad, que había participado en su consecución. Por ello, a través del “derecho a la libre determinación de los pueblos” (art. 55 de la Carta de San Francisco), la ONU estableció un espacio para los territorios coloniales y para sus pueblos⁴⁰³.

Es evidente que las cuestiones de paz y de seguridad internacionales no pueden ignorar las reglas económicas que rigen el mundo. Es suficiente por ello, tan solo recordar el papel fundamental desempeñado por las cuestiones económicas –la llamada gran depresión de los años treinta- en el estallido de la SGM. Por este motivo, en el contexto de la posguerra, la paz y la seguridad internacionales y las cuestiones

⁴⁰¹ Entre las organizaciones regionales destacan, para el continente europeo, la creación el 25 de marzo de 1957 de la CEE, que se ha convertido con posterioridad en la actual UE. En América Latina nació el CEPAL y en África, la OUA (que luego se rebautizó como UA).

⁴⁰² Véase, entre otras aportaciones, FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C./UEL, F.J. (coords.) (1997), *Las Naciones Unidas y el Derecho internacional*, Madrid: Ariel.

⁴⁰³ En concreto, el citado art. 55 de la Carta de Naciones Unidas dispone que: “*con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá (...)*”. Véase, FERNÁNDEZ LIESA, C. R. (2013), *El Derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*, Cívitas, Madrid., pp. 196 y ss.

económicas no podían ser temas aislados. Por ello, a nivel económico, al mismo tiempo que la ONU nacieron el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM)⁴⁰⁴.

B) La reconciliación franco-germánica como estrategia para lograr la paz en Europa

Como se ha indicado *supra*, tras la SGM la idea dominante en los asuntos internacionales era la que predominaba en las potencias vencedoras, a saber el deseo de paz y de seguridad a nivel internacional, con la finalidad de impedir el estallido de una nueva guerra entre los grandes países⁴⁰⁵. Para ello, para poner las bases de un mundo pacífico, había que tener en cuenta que las dos guerras mundiales, aunque en ambos casos algunas de sus causas eran externas (procedieron de fuera de Europa), fueron conflictos que tuvieron sus raíces profundas en la interacción entre Estados europeos, entendido el concepto de Estado como “entidad política diferenciada”.

Así, los vencedores de la SGM, teniendo en cuenta la reciente experiencia vivida tras la PGM -cuya conclusión estuvo marcada por la adopción del Tratado de Versalles

⁴⁰⁴ Véase, BERZOSA, C. (2001), “El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en la economía internacional” en, M. Farré/R. Alleguez (eds.), *Globalización y dependencia. Efectos de la mundialización sobre el desarrollo de los pueblos*, Lleida: Universidad de Lleida, p. 46; SEUBA, X., (2009), “El Banco Mundial” en, J.L. Collantes González (dir.), *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Primera parte, Lima: Palestra, pp. 166 y ss; JIMÉNEZ JIMÉNEZ, F./MONTIJANO GUARDIA, F. (2009), “El Fondo Monetario internacional” en, J.L. Collantes González (dir.), *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Primera parte, Lima: Palestra, pp. 191 y ss.

⁴⁰⁵ Como es sabido, dos de las organizaciones internacionales que más importancia tienen en el momento actual en la sociedad internacional, Naciones Unidas y la Unión Europea, son consecuencia del deseo de evitar una nueva contienda bélica mundial. La primera se creó a raíz de la Carta fundacional de San Francisco (1945) y la segunda, en concreto, la –entonces- Comunidad Económica Europea, el 25 de marzo de 1957. Siendo muy numerosas las aportaciones realizadas acerca desde una perspectiva histórica de este periodo de tiempo, se destacan tan sólo aquéllas que nos parece que reflejan mejor los acontecimientos que concurren durante y después del citado periodo de tiempo. Y, en este sentido, cabe citar, entre otras, CARTIER, R. (1975), *La Segunda Guerra Mundial*, Barcelona: Planeta; PARKER, R.A.C. (1998), *Historia de la Segunda Guerra Mundial*, Zaragoza: Prensas universitarias de Zaragoza; POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría. Estados Unidos y la Unión soviética, 1917-1991*, Barcelona: Crítica; RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. (1989), *Las relaciones internacionales tras la Segunda Guerra Mundial*, Madrid: Akal.

en 1919- quisieron atacar el mal desde sus raíces⁴⁰⁶. Las lecciones administradas por el Tratado de Versalles hicieron que, en el proyecto de convivencia tras la SGM, junto a la idea de castigo -que suele imponerse al final de las guerras-, estuvo presente la noción de “reconciliación” en la Europa occidental⁴⁰⁷.

Dicho concepto de reconciliación aparecía como una condición indispensable para el logro de la Paz en el mundo y de forma particular en Europa. En el marco de esa visión, Estados que acaban de salir de una sangrienta guerra, en el transcurso de la cual se habían hecho mutuamente muchos daños, estaban obligados a colaborar por las circunstancias concurrentes⁴⁰⁸. Así, la nueva relación entre Francia y Alemania, desde la que se gestará con posterioridad la CEE (actual UE), nace de esta época y se inscribe en el marco de esta idea de reconciliación (*versöhnung*).

C) Influencia de la Segunda Guerra Mundial en el encuentro colonial

Por su parte, el “mundo colonial”, que había pagado un importante tributo a la guerra tanto en víctimas mortales como en contribuciones económicas, quería disfrutar de la libertad e igualdad que se proclamaba en Occidente y en nombre de la cual había

⁴⁰⁶ Uno de los principales rasgos del Tratado de Versalles (1919) es haber sido un tratado de castigo severo a los países perdedores de la PGM. Como se sabe, tras la PGM se impusieron a Alemania castigos de guerra, de forma que Francia, p.ej., se apropió de la explotación de las minas de carbón en la zona del Ruhr, que eran el motor de la economía alemana, de un lado. De otro, Alemania había perdido sus colonias y, por ello, desde el punto de vista económico, aún reconstruyéndose, no tenía salida para sus mercancías. Cabe también señalar como especificidad de la SGM que se concluyó sin tratado de paz.

⁴⁰⁷ También estuvo presente la idea de castigo, porque, p.ej., Alemania quedó dividida en dos Estados, de las cinco partes en las que inicialmente se pensó escindir (H. J. Morgenthau).

⁴⁰⁸ La idea de reconciliación se relaciona -de forma directa- con la expansión del comunismo. Esto es, no aparece tras la SGM de una forma filantrópica, sino que las potencias europeas no tienen más remedio que aliarse para contrarrestar la expansión del comunismo. Y este proceso tiene su marco en el periodo de la Guerra Fría. Esto es, la actitud tan laxa hacia Alemania se enmarca en la Guerra Fría. De otro lado, se sabía que una Alemania débil (que se siente mal) en el corazón de Europa es una potencia en pólvora, de forma que no quedaba más remedio que vivir juntos. De otro lado, se había comprobado tras la PGM que el mero castigo no había dado resultado y, por ello, era necesario adoptar otras fórmulas, aplicadas a Alemania, que había sido uno de los instigadores de las dos guerras mundiales. Y en este contexto encuentra su génesis la creación de la Comunidad Económica Europea (1957), actual UE, uno de los principales actores de la CID.

participado en esta contienda. En este sentido, la coincidencia entre los disturbios en los territorios coloniales y la conclusión (final) de la SGM es llamativa⁴⁰⁹.

Los territorios coloniales, que se encontraban en una situación de dominación y de explotación desde hacía más de un siglo, aprovecharon este momento para acentuar sus reivindicaciones de libertad e independencia. Así, la derrota de las “potencias del eje” fue acogida como un gran momento de liberación tanto en las metrópolis como en las colonias. De un lado, mientras las metrópolis echaron a los nazis fuera de sus territorios, los pueblos colonizados estaban deseando acabar con el colonialismo, de otro.

Desde la perspectiva de las colonias, la SGM se hizo para cambiar regímenes políticos basados en el odio y en el racismo (potencias del eje). Por tanto, puede decirse que, con ocasión de la SGM, al igual que había sucedido con la PGM, la ideología y la guerra han ido de la mano. Las ideas universales de justicia e igualdad por las que combatían –supuestamente– las potencias coloniales, fueron la base del éxito de la estrategia de movilización empleada en los territorios coloniales para reclutar soldados y movilizar recursos. De ese modo, las colonias se veían implicadas en los grandes asuntos políticos de la metrópolis.

El discurso de toma de posesión de W. Churchill, de 13 de mayo de 1940, es bastante ilustrativo (“*la política de Gran Bretaña era hacer la guerra contra una monstruosa tiranía, jamás superada en el tenebroso y lamentable catálogo de los crímenes humanos. Ésta es nuestra política*”). Por último, como indica autorizada doctrina, “*la libre determinación de los pueblos fue cabalgadura de la descolonización*” y expresa el goce de los derechos fundamentales y libertades públicas por la población del Estado⁴¹⁰.

⁴⁰⁹ El 8 de mayo de 1945, cuando capitulaba Alemania, empezaron los primeros disturbios para reivindicar la independencia en Argelia. En Asia, el 2 de septiembre de 1945, con la rendición de Japón, estallaron las primeras revueltas armadas en Indochina con una declaración de la independencia. Véase, ROBIN, M.-M^a (2003), *Escadrons de la mort, l'école française*, Paris, La Découverte.

⁴¹⁰ Véase, REMIRO BROTONS, A. (1996), *Civilizados...*, *op. cit.*, p. 36.

Y, en este sentido, cabe dar cuenta en este periodo histórico de la adopción por la AG de Naciones Unidas de la Resolución nº 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, sobre la independencia de los países y pueblos coloniales (véase *infra*)⁴¹¹. La doctrina hace referencia a esta Res. de la ONU como la “Carta Magna de la Descolonización”, aprobada por todos los Estados parte de la AG, sin excepción⁴¹².

3. La Guerra Fría

A) Introducción

La Guerra Fría y la descolonización fueron circunstancias que favorecían la desaparición del orden internacional colonial, por lo menos en sus aspectos formales. Sin embargo, el cese de la administración colonial no significa el final de los presupuestos teóricos en los que descansan los comportamientos coloniales. Por el

⁴¹¹ En concreto, señala: “*la Asamblea General [...] proclama solemnemente la necesidad de poner rápida e incondicionalmente fin al colonialismo bajo todas sus formas y en todas sus manifestaciones. Y a este fin declara lo que sigue: 1. La sujeción de los pueblos a una subyugación, a una dominación y a una explotación extranjera constituye una negativa de los derechos fundamentales del hombre; es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y la cooperación mundiales. 2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho determinan libremente su estatuto político, y pro-siguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. 3. La falta de preparación en los dominios político, económico y social, o en el de la enseñanza, no debe jamás tomarse como pretexto para retrasar la independencia. 4. Se pondrá fin a toda acción armada y a todas las medidas de represión de cualquier clase que sean, dirigidas contra los pueblos de-pendientes, para permitir a esos pueblos ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, y será respetada la integridad de su territorio nacional. 5. Serán tomadas medidas inmediatas en los territorios bajo tutela, los territorios no autónomos y todos los otros territorios que todavía no han accedido a la independencia, para transferir todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin ninguna condición ni reserva, conforme a su voluntad y a sus deseos libremente expresados, sin ninguna distinción de raza, de creencia o de color, a fin de permitirles gozar de una independencia y una libertad completas. 6. Toda tentativa encaminada a destruir parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, es incompatible con las finalidades y los principios de la Carta de las Naciones Unidas. 7. Todos los Estados deben observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración universal de los derechos del hombre y la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no injerencia en los asuntos interiores de los Estados y del respeto de los derechos soberanos y la integridad territorial de todos los pueblos*”. Véase, en particular, MIAJA DE LA MUELA, A. (1968), *La emancipación de los pueblos coloniales y el Derecho internacional*, 2ª ed., Madrid: Tecnos, esp. pp. 103 y ss. .

⁴¹² Se trata éste de un caso atípico en el funcionamiento de la AG, que se explica por el Embajador Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas, C. Mª Velázquez, señalando que la intrínseca justicia de su sentido político no permitía manifestar una oposición a este proyecto (véase, VELÁZQUEZ, C.Mª, “Las Naciones Unidas y la descolonización”, *AHLADI*, 1963, p. 58).

contrario, a la luz de las prácticas de la CID, ha habido una continuidad paradigmática entre éstas y las prácticas coloniales.

Como se verá de forma detenida *infra*, cuando los territorios coloniales se convirtieron en países independientes tras el proceso de descolonización, el enfrentamiento ideológico entre países occidentales en el marco de la Guerra Fría fue determinante a la hora de interactuar con los países del Tercer Mundo que acababan de alcanzar la soberanía (internacional), reconocida por el Derecho internacional⁴¹³. En este sentido, las rivalidades entre los bloques Este y Oeste desempeñaron un papel fundamental en las relaciones Norte-Sur. Y, en el marco de los objetivos que se habían fijado ambos bloques, los países del Tercer Mundo constituían piezas clave desde diversos puntos de vista.

Ahora bien, es sabido que el principal canal por el cual transitan las interacciones Norte-Sur –como se ha señalado en el Cap. Primero- está constituido por el ámbito de la CID. Por lo tanto, no es de extrañar que cualquier estrategia relativa a los países del Tercer Mundo en el marco de la Guerra Fría tenga que ver con un determinado aspecto de la CID, como se verá *infra* de forma más detenida. Así, la CID había sido utilizada a menudo por las potencias de ambos bloques como un instrumento estratégico para lograr sus fines.

Y, en este sentido, cabe decir que la Guerra Fría ha sido una confrontación entre dos sistemas diametralmente opuestos y antagonistas, que no sólo ha abarcado a la totalidad del planeta, sino que ha tenido consecuencias decisivas en todos los ámbitos de la actividad humana y se ha caracterizado –básicamente- por el miedo de cada uno de los bloques que se han enfrentado en este periodo histórico al otro⁴¹⁴. La definición de

⁴¹³ Así, el impacto de las disensiones políticas occidentales en los países del Tercer Mundo quizás tiene su precedente cuando el Tercer Mundo estaba conformado por colonias y occidente estaba integrado por imperios. En particular, las rivalidades inter-imperios habían sido un momento clave, esto es, determinante a la hora de entablar la relación metrópolis-colonias.

⁴¹⁴ Así, siguiendo a J.C. Pereira: “la *Guerra Fría puede ser definida como un enfrentamiento directo y no bélico, primero de las dos superpotencias –EEUU y URSS-, luego entre los dos bloques de potencias liderados por ellas que dio lugar a la creación de un nuevo sistema de relaciones internacionales, denominado sistema bipolar flexible*” [véase, PEREIRA, J.C., (2013), “Guerra Fría” en, PEREIRA, J. C. (coord.) *Diccionario de relaciones internacionales y política exterior*, Ariel, Barcelona, pp. 448 y ss].

Guerra Fría que ofrece R. Aron como: “*paz imposible, guerra improbable*”, se debió a la consciencia del poder destructivo del arma atómica, sobradamente demostrado en Japón y que constituyó el arma estratégica sobre la cual descansaban ambas superpotencias⁴¹⁵.

Por ello, la consciencia de la certeza de una destrucción mutua en caso de que se llegara a una guerra directa entre ambas superpotencias, se ha caracterizado -por la doctrina- como el “equilibrio del terror”⁴¹⁶. Esto es, descartado el estallido de una guerra directa entre las potencias nucleares, el potencial conflictual (de conflictos) se trasladó a los países satélites de ambas superpotencias.

De otro lado, para analizar las causas que habían conducido al estallido de la Guerra Fría, la mayoría de los estudiosos se limita a describir sus motivos cercanos, que se encuentran en lo sucedido durante el periodo post SGM. En este sentido, el desmantelamiento (el deshizo) de la “gran alianza” se ha interpretado como un síntoma del malestar entre los aliados y punto de partida de la Guerra Fría⁴¹⁷. Esto es, una vez conseguida la victoria y desaparecido el principal objetivo, que consistió en desarticular a las potencias del eje, empezaron a aflorar las suspicacias entre los principales miembros de la alianza, a saber, Estados Unidos y la Unión Soviética.

En este sentido, la Conferencia de Potsdam (del 17 de julio al 2 de agosto de 1945) tras la derrota de Alemania, fue uno de estos últimos encuentros en donde se acordó el mantenimiento de la alianza hasta el fin de la guerra con la derrota de

⁴¹⁵ Esta definición es reproducida por SOTILLO LORENZO, J.A. (2015), “La Ayuda al desarrollo tras la Segunda Guerra Mundial y durante la Guerra Fría” en, J .A. Sotillo Lorenzo (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata, p.19.

⁴¹⁶ Véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría. Estados Unidos y la Unión soviética, 1917-1991*, Barcelona: Crítica, p. 224.

⁴¹⁷ La gran alianza es aquel agrupamiento que se construyó en torno a Gran Bretaña, Estado Unidos y la Unión Soviética y que logró vencer a las “potencias del eje” reagrupados en torno a Alemania y Japón. Y, una vez asegurada la victoria de las potencias de la gran alianza sobre las del eje, se pusieron en marcha por Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética las actuaciones para sentar o crear las bases del mundo nuevo tras la guerra. Véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría..., op. cit.*, p. 67.

Japón⁴¹⁸. Finalmente, con la derrota de Alemania en el corazón de Europa y de Japón, principal potencia asiática, y el consiguiente vacío de poder que dejaban ambas naciones se despertó el instinto expansionista de ambas superpotencias, que albergaban la esperanza de exportar sus modelos de gobierno a todos los países del planeta.

A la luz de este dato, y desde un punto de vista geopolítico, *la Guerra fría puede considerarse como un choque entre dos proyectos expansionistas que pretendían abarcar el conjunto del planeta*. Ahora bien, los modelos de gobierno propuestos por ambas potencias se basaban en ideologías incompatibles y, por lo tanto, eran excluyentes el uno del otro. Por esta misma razón, ambas superpotencias evidenciaban en cada encuentro su oposición, lo cual hizo que siempre estuviesen inclinadas a la contradicción y al conflicto.

De ahí nacieron rivalidades, tensiones y discrepancias de toda clase entre ellas. En cualquier caso, de estas divergencias -de toda índole- entre soviéticos y estadounidenses, principales potencias militares del mundo, surgirá una desconfianza, seguida de una larga era de enfrentamientos, que nunca ha llegado a una fase de violencia directa entre dichas superpotencias.

En cuanto a las circunstancias históricas y causas más inmediatas del inicio del periodo de la Guerra Fría, que se explican *infra* de forma más detenida, cabe indicar que después de la SGM, como región más castigada por la misma, Europa todavía se debatía en la inestabilidad⁴¹⁹. La región mediterránea era particularmente débil, vulnerable y dependiente de la ayuda exterior, en especial de Inglaterra, que era la potencia que, entonces, ocupaba Grecia.

⁴¹⁸ Véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría...*, *op. cit.*, p. 89.

⁴¹⁹ Cabe indicar que no es posible dar cuenta en esta sede de las innumerables referencias y acontecimientos históricos y políticos que tuvieron lugar en este periodo de la historia, todos ellos profundamente relacionados y de escala mundial. Se indican tan sólo los hitos que, desde nuestro punto de vista, permiten comprender las aportaciones que esta etapa de la historia ha tenido, en concreto, para conformar las prácticas de la CID puesta en marcha, en especial, tras la SGM. Para una exposición exhaustiva de la historia véase, en particular, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría...*, *op. cit.*

A principios de 1947, Inglaterra, que vivía una crisis económica aguda, no podía seguir ayudando a Grecia que, por otra parte, estaba casi partida en dos a raíz de una guerra civil en la que se enfrentaron derechistas y comunistas. Frente a la amenaza de la expansión comunista en la Cuenca mediterránea y a la impotencia inglesa de impedirlo, Estados Unidos decidió dar un paso adelante, asumiendo más responsabilidad en esta parte de Europa.

En su discurso, de 12 de marzo de 1947, en un contexto de casi descomposición de Grecia, el Presidente H. Truman, en un intento de convencer al Congreso de los EEUU de aprobar la financiación de su plan de ayuda a Grecia y a Turquía declaró que: *“Estados Unidos debe tener por norma ayudar a los pueblos libres que se resisten a los intentos de subyugación por parte de minorías armadas o de presiones externas”*⁴²⁰. Esta declaración no sólo establece un principio director de la “doctrina Truman”, sino que deja entrever claramente que la ayuda a Grecia y a Turquía representaba una lucha mundial, en la que se enfrentaban dos formas diferentes de vida: los pueblos libres frente a una minoría armada apoyada por presiones externas⁴²¹.

Ante el temor de la propagación del comunismo, puede decirse que Estados Unidos acababa de declarar la Guerra Fría. De otra parte, el Presidente norteamericano invoca otra razón fundamental para justificar la ayuda a Grecia. En su discurso, H. Truman considera peligrosa una caída de Grecia o de cualquier otra nación en el comunismo. En su opinión, tal eventualidad produciría resultados parecidos en otras partes. Lo que temía Truman es el “efecto dominó”, al que pueda inducir la caída en el comunismo de un país como Grecia o Turquía. Como se sabe, esta posición se inscribe

⁴²⁰ Véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría...*, op. cit., p. 95.

⁴²¹ El discurso de Truman afirma: *“one way of life is based upon the will of the majority, and is distinguished by free institutions, representative government, free elections, guarantees of individual liberty, freedom of speech and religion, and freedom from political oppression. The second way of life is based upon the will of minority forcibly imposed upon the majority. It relies upon terror and oppression, a controlled press and radio, fixed elections and the suppression of personal freedom”*. Puede consultarse en: [http://www.trumanlibrary.org/publicpapers/index.php?pid=2189&st=greece&st1=\(12-12-15\)](http://www.trumanlibrary.org/publicpapers/index.php?pid=2189&st=greece&st1=(12-12-15))

en la línea de la contención que constituyó el eje fundamental de la “doctrina Truman” (1945-1953)⁴²².

B) Aproximación general a la Guerra Fría

a) Sus causas inmediatas según las principales escuelas doctrinales

Las razones que condujeron al estallido de la Guerra Fría no se agotaban con el desmantelamiento de la gran alianza, sino que se desarrolló en ese sentido una línea doctrinal que ha identificado tres principales interpretaciones para explicar la aparición de este fenómeno, que ha determinado importantes aspectos de las relaciones internacionales casi durante medio siglo de la historia.

Así, las principales escuelas doctrinales que se han ocupado del tema de la Guerra Fría son la ortodoxa, la revisionista y la post-revisionista⁴²³. Los partidarios de la escuela ortodoxa atribuyen el estallido de la Guerra fría al carácter tramposo de Stalin, materializado por su negativa a acatar los acuerdos de Yalta y que, al mismo tiempo constituyó una clara manifestación de su voluntad de extender el comunismo en Europa, Oriente medio y Extremo Oriente. Según esta teoría, frente a estas actuaciones del dirigente soviético, Estados Unidos no ha tenido otra opción que reaccionar -como lo hizo- poniendo en marcha la doctrina Truman, cuyo principal objetivo consistió en contener la expansión del comunismo en el mundo.

El otro argumento que aportan los seguidores de esta línea para explicar la ruptura de la gran alianza y, por lo tanto, el estallido de la Guerra fría fue la incompatibilidad ideológica. Sin embargo, J-H. Morgenthau rechaza el argumento de la incompatibilidad ideológica y ratifica el carácter controvertido de Stalin como causa principal del estallido de Guerra fría. Para el padre del realismo, el dirigente soviético,

⁴²² En palabras del propio Presidente: “*if Greece should fall under the control of an armed minority, the effect upon its neighbor, Turkey, would be immediate and serious. Confusion and disorder will spread throughout the entire Middle East*”. Disponible en: <http://www.trumanlibrary.org/publicpapers/index.php?pid=2189&st=greece&st1=> (12-12-15). Véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría....*, op. cit., pp. 87 y ss.

⁴²³ Véase una presentación de estas interpretaciones, que se sigue en esta sede en, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría....*, op. cit. pp. 119 y ss.

en su lucha contra Estados Unidos, no estaba guiado por principios ideológicos, sino que su principal objetivo consistió en maximizar el poderío de su país⁴²⁴. Y, en esta línea de pensamiento, la ideología no fue nada más que un medio para llegar al máximo de poder, en que siempre ha consistido su fin.

Por su parte, los revisionistas atribuyen la responsabilidad de la aparición de la Guerra fría a Estados Unidos. Así, para M. Parenti, la administración Truman exageró la amenaza soviética para lograr el apoyo de la opinión pública norteamericana y europea. En este sentido, las razones profundas que guiaban la política norteamericana eran económicas⁴²⁵.

En concreto, Estados Unidos trataba de utilizar su poderío para influir en los países en desarrollo para crear un ambiente favorable a la inversión privada norteamericana. Este propósito implica una orientación de la política exterior norteamericana en el sentido de influir en los gobiernos de los países del Tercer para adoptar medidas destinadas a incentivar la inversión privada⁴²⁶. Con respecto a la protección de los intereses económicos para Estados Unidos, se trata de profundizar una posición que este país empezó ya a proponer desde finales del s. XIX.

Esto es, la conocida “política de puertas abiertas” que se propuso en China, en los territorios objetos de los mandatos en el periodo entreguerras y en casi todos los lugares del mundo. Con estas medidas, Estados Unidos persigue el objetivo de ir dando cuerpo de forma progresiva a una política de igualdad de oportunidades para el comercio y la inversión. La adopción de tales medidas significaba aproximar la economía de los países del Tercer Mundo a la norteamericana mediante la penetración de sus empresas superiores desde un punto de vista económico y financiero.

⁴²⁴ Para el pensamiento de H.J. Morgenthau véase, BARBÉ, E. (1986), “El papel del realismo en las relaciones internacionales (La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau)”, *REP*, pp. 149 y ss.

⁴²⁵ Véase, PARENTI, M., (1989), *The Sword and the Dollar: Imperialism, Revolution and, the Arms Races*, Palgrave MacMillan.

⁴²⁶ Véase, MILLIKAN, M., F. / ROSTOW, W., W. (2015) P.26 en, J .A. Sotillo Lorenzo (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata, p. 32.

Y, por tanto, la negativa de la Unión Soviética y de sus aliados a alinearse a este modelo fue una de las razones del estallido de la Guerra fría. De otra parte, hay que subrayar la estrecha relación entre la economía y la seguridad, recordando el origen económico de los disturbios sociales que ocasionaron la conocida crisis de los años treinta. Desde esta perspectiva, la política económica norteamericana puede interpretarse como una preocupación estratégica para evitar el establecimiento de sistemas económicos autárquicos que, en parte, habían conducido a la depresión de los años treinta.

Al fin y acabo, estas actuaciones serán estratégicas para evitar condiciones que favorezcan el estallido de un conflicto como fue la SGM. En este sentido, resulta paradójico que el deseo evitar conflictos condujese al estallido de la Guerra fría. Con todo, puede afirmarse que la Guerra fría fue un fenómeno global cuyo origen era multifacético. Las razones ideológicas que encabezan generalmente las justificaciones de ese fenómeno no agotan sus explicaciones. Los intereses económicos, que son objeto de particular atención por un sector de la doctrina, constituyeron factores imprescindibles a la hora de explicar el fenómeno de la Guerra fría.

Es evidente que también la búsqueda de poder para lograr un control mayor del escenario en un medio internacional caracterizado por una carrera armamentística sin precedentes en la historia mundial ofrece un potencial explicativo al que cualquier postura seria no puede renunciar. En todo caso, estas doctrinas ponen de relieve que la Guerra Fría abarcó todos los ámbitos de la vida y todos los lugares del mundo⁴²⁷. Por este motivo, los estudiosos de las RRII tienden a poner el acento sobre los aspectos ideológicos al tratar del periodo de la Guerra fría, dado que ambas ideologías (que se enfrentaron en este marco) pretendían ostentar, no sólo la clave (llave) de la historia, sino también las soluciones al conjunto de los problemas de la humanidad⁴²⁸.

b) El comienzo de un mundo bipolar: influencia en el orden internacional

⁴²⁷ Véase, en particular, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría...*, *op. cit.*, pp. 125 y ss.

⁴²⁸ Véase, ARENDT, H. (2007), *Los Orígenes del Totalitarismo* (trad. G. Solana), Madrid: Alianza Ed.,

Los acontecimientos que alimentaron el desarrollo de la Guerra Fría obedecían, generalmente, a un esquema recurrente⁴²⁹. Y, todos los asuntos internacionales relevantes⁴³⁰ se vieron afectados por este fenómeno, sobre todo durante las dos primeras décadas posteriores a su estallido que fueron un periodo marcado por el auge de la tensión Este-Oeste. Pese a las tensiones entre ambas superpotencias que, en algunos momentos parecían llegar a un punto de no retorno, siempre, se han mantenido la paz y la seguridad internacionales en cuanto que objetivos básicos de la sociedad internacional definidos por la Carta de las Naciones Unidas.

A continuación se exponen algunos acontecimientos que marcaron, de forma decisiva, las relaciones internacionales y que pueden ser considerados como hitos fundamentales y constitutivos de la bipolarización del mundo. Los esfuerzos de los soviéticos para imponer el comunismo en Europa, principalmente en Polonia, Rumania y Bulgaria en violación de los acuerdos de Yalta suscitaron la indignación e irritación de los Estados Unidos y de sus aliados, especialmente del primer ministro británico W. Churchill.

Ante este comportamiento soviético, Estados Unidos reaccionó interrumpiendo la ejecución de la Ley de Préstamos y Arriendos⁴³¹. Posteriormente surgió el problema

⁴²⁹ El patrón de comportamiento en la escalada de este fenómeno es el siguiente: una superpotencia inicia una acción ofensiva, que no conviene a la potencia rival, que responde por una reacción punitiva a la que la otra potencia responde por un aumento de la hostilidad. La acción y la reacción, generalmente, tienen lugar en ámbitos distintos. Cada una de las potencias actúa en un ámbito en el que piensa que tiene ventaja. El resultado es una creciente tensión en los foros internacionales, que se manifiesta por un intercambio de palabras ásperas entre las delegaciones, que impide una evolución sana de los asuntos internacionales. Este fue el esquema clásico que imprimaba el ritmo de la Guerra Fría que, consistía, generalmente, en un “couplet” de acción reacción entre los bloques antagonistas.

⁴³⁰ La relevancia fue una reacción al carácter demasiado abstracto del enfoque behaviorista de las relaciones internacionales. Los seguidores de este enfoque predicaban una preocupación menor para los modelos teóricos y una vuelta a la realidad, es decir, a los problemas que realmente preocupan a la humanidad con la finalidad de encontrarles solución. Véase en particular DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos. Pp.117-119.

⁴³¹ Véase POWASKI, R. E. (2000), *La guerra fría...*, *op. cit.* Se trata de: “una ley aprobada en marzo de 1941 en plena SGM por el congreso de los Estados Unidos y que autoriza a su presidente de vender, traspasar, intercambiar, arrendar o prestar –con las condiciones que considerase oportunas- envíos de municiones, alimentos, armas y otros artículos defensivos a cualquier nación cuya defensa el presidente juzgase importantísima para la seguridad de Estados Unidos. El presidente hizo extensiva esta ley a la Unión Soviética cuando esta fue atacada y entró en guerra contra Alemania” (p. 77).

alemán, que representó un caso paradigmático del enfrentamiento soviético-norteamericano en Europa⁴³². Y a esta escaramuza entre ambas superpotencias en Europa central, hay añadir la presión que ejercieron los soviéticos sobre Turquía para el acceso de sus barcos sin condición ninguna a los estratégicos estrechos del Bósforo y de los Dardanelos o, sobre Irán, para conseguir concesiones petroleras al igual que Gran Bretaña y Estados Unidos.

Algunos de los principales acontecimientos que dificultaron el diálogo entre las dos superpotencias tuvieron lugar en Extremo Oriente. Estados Unidos y la Unión Soviética se enfrentaron en China mediante los nacionalistas de Jiang Jieshi y los comunistas de Mao Zedong. Finalmente el 1 de octubre de 1949, Mao Zedong proclamaba la república popular de China con capital Beijing (Pekín) mientras los nacionalistas huían a la isla de Taiwán, unos 320 kms de la China continental.

Posteriormente, la fluida relación entre Estados Unidos y Japón, tras las dos bombas atómicas sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki (en 1945), participa de la idea de contención del comunismo, que ya se había apoderado de China tras la victoria de los comunistas de Mao Zedong (Mao Tsetung) sobre los nacionalistas Jiang Jieshi (Chiang Kaishek). De ahí, la amenaza de extensión de la revolución bolchevique al conjunto del continente asiático donde Estados Unidos tenía importantes intereses económicos y geoestratégicos.

Junto a ello, la enemistad histórica entre China y Japón (muy debilitado) condujo a que Japón y Estados Unidos sellaran una alianza. Dicha alianza fue beneficiosa para ambos, en la medida en que permitió a Japón recuperar rápidamente una posición de potencia económica regional y mundial, al mismo tiempo que se erigía como baluarte contra los avances del comunismo. Y, por tanto, en una protección de los intereses norteamericanos.

⁴³² Al percatarse de las intenciones británicas y norteamericanas de querer crear un Estado alemán occidental, que fuese lo suficientemente fuerte para parar la expansión soviética hacia el interior de Europa occidental, los soviéticos cortaron el tráfico terrestre que se dirigía hacia Berlín occidental y organizaron el llamado “bloqueo de Berlín”. Y, Alemania, que había sido la razón principal de la alianza entre Estados Unidos y la Unión Soviética, causó la ruptura definitiva entre ambos países y su división en dos simbolizó la división de Europa de la posguerra en dos esferas de influencia rivales, la norteamericana y la soviética.

Ante la imposición del comunismo en China, las potencias occidentales siguiendo el modelo de la Alemania occidental, potenciaron a Japón para contrarrestar la expansión comunista en el Extremo Oriente. Puede decirse que la victoria de los comunistas chinos tuvo como consecuencia la admisión de Japón en el bloque occidental y, en concreto, sirvió de base avanzada al poderío militar norteamericano en el oeste del Océano Pacífico. Y la imponente presencia militar norteamericana en el Pacífico hizo que se intensificaron las relaciones chino-soviéticas y contribuyó -en definitiva- a una alianza entre ambos países.

En reacción a esta alianza, Washington puso en marcha la “teoría de la contención del comunismo” iniciada con relativo éxito en Europa. La lógica de contención llevó Estados Unidos a apoyar a Francia en sus aspiraciones coloniales tras la SGM en Indochina. Este comportamiento de los franceses y norteamericanos es bastante ilustrativo del cinismo de estos países que radica en el desfase existente entre sus actuaciones y los principios que van proclamando⁴³³.

Corea constituía, sin duda, el foco de tensión más importante del Extremo Oriente, dado que fue el primer envío de tropas combatientes en nombre de la ONU en una intervención militar. La guerra de Corea distanció más China de Estados Unidos mientras acercó más el país asiático de la Unión Soviética. Debido a la complejidad y a las repercusiones de la guerra de Corea tanto en Asia como en Europa, han afirmado, con razón los historiadores, que “*el conflicto de Corea fue tan importante como la SGM en lo que se refiere a dar forma a las Relaciones Internacionales durante la segunda mitad del siglo XX*”⁴³⁴.

Desde un punto de vista teórico-doctrinal la bipolarización del mundo va intrínsecamente unida a la teoría realista de las relaciones internacionales que se puso de moda tras la SGM en los Estados Unidos. Además, uno de los políticos más importantes de esta época, George Kennan fue también teórico de esta escuela. En este sentido, en

⁴³³ Cabe, aquí subrayar la contradicción entre el “principio de la libre determinación de los pueblos” y la posterior Resolución 1415 (XV) de la AG de la ONU, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (y con razón considerada por la doctrina como la Carta Magna de la descolonización) y esta actitud favorecedora del imperialismo y de la colonización.

⁴³⁴ Véase, POWASKI, R. E. (2000), *La guerra fría...*, op. cit., p.118.

clave de la teoría de las relaciones internacionales, se percibe cómo, poco a poco, se impone en Estados Unidos la interpretación realista -por los políticos- de los acontecimientos que tenían lugar en el medio internacional.

En este sentido, George Kennan, entonces embajador de su país en Moscú, en su famoso telegrama de 8000 palabras recomendaba al Presidente H.S. Truman adoptar una política de firmeza, que tratase de contener la expansión del poderío soviético en el mundo⁴³⁵. Además, G. Kennan, discípulo de H. J. Morgenthau, en su condición de teórico y político, que une en su trayectoria personal teoría y práctica-, acomoda los planteamientos de su maestro a las circunstancias de la Guerra Fría. La sistematización del endurecimiento de la política norteamericana hacia la Unión Soviética en todos los ámbitos se convirtió en la “estrategia de contención del comunismo”.

Los pilares de esta estrategia son la doctrina Truman, el Tratado o Pacto de Río, el Plan Marshall y la OTAN. El discurso pronunciado por W. Churchill una semana después del telegrama de Kennan fue un eslabón más en la escalada discursiva alimentada también por los aliados de las superpotencias. En este sentido, el discurso de Fulton, en el que W. Churchill hablaba de un “telón de acero” y pidió: “*una asociación fraternal de los pueblos de habla inglesa*”, con la finalidad de garantizar la paz, es paradigmático del espíritu de la época⁴³⁶.

Esta actuación de W. Churchill, en presencia del presidente H. S. Truman es una exaltación para la búsqueda de poder, que se considera el principal instrumento de la política internacional desde la perspectiva realista. La bipolarización del mundo entre las dos superpotencias creó un orden en la medida en que, como se ha señalado supra, el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales se aseguró, debido fundamentalmente a que ambas superpotencias habían evitado un enfrentamiento directo. Lo cual hizo que, en cada momento, los conflictos estuvieran bajo control.

De otra parte, los movimientos acción-reacción de ambas superpotencias eran tan automatizados que, siguiendo a las pautas definitorias del orden internacional, puede

⁴³⁵ Véase, POWASKI, R. E. (2000), *La guerra fría...*, op. cit., p.87.

⁴³⁶ W. Churchill concluyó diciendo: “*estoy convencido de que no hay nada que [los soviéticos] admiren tanto como la fuerza, y no hay nada por lo que sientan menos respeto que por la debilidad militar*”.

decirse que la conducta de los principales actores era muy previsible, reduciéndose así la dimensión subjetiva de la inseguridad⁴³⁷.

B) Constitución de los bloques

a) Fundamento histórico-ideológico y principales actores de los bloques

El análisis de la constitución de los bloques tras la SGM suele poner de relieve el antagonismo ideológico entre las dos super-potencias, que pretendían convertirse en modelo hegemónico para el resto del Planeta⁴³⁸. Por ello, siguiendo esta interpretación, se constituyó -en primer lugar- el Bloque Oeste, con Estados Unidos como líder del mismo y luego se puso en marcha el Bloque Este, como reacción. Ahora bien, no se trata sólo de una división del mundo de tipo geográfico, sino que -a través de estos bloques- se enfrentan el capitalismo y el socialismo desde una perspectiva ideológica.

Junto a estas interpretaciones demasiado simplistas, hay quienes -como R. Bosc- desarrollan otras líneas de interpretación que hacen remontar la configuración de los bloques a distintas revoluciones que tuvieron lugar en distintos periodos de la historia y que serían a la base de la formación de los bloques⁴³⁹. Al origen de los bloques R. Bosc identifica básicamente tres revoluciones, que son: las revoluciones nacionales liberales, las revoluciones socialistas y las revoluciones para la libertad y la igualdad.

Las primeras, las revoluciones liberal-nacionales (con la revolución francesa de 1789 como paradigma) estarían en el origen de la constitución del Bloque oeste. En este caso, la lucha por el poder tiene lugar entre el pueblo, caracterizado como súbdito, y un soberano absoluto. Se trata -en este caso- de liberar al pueblo, esto es, de quitar el poder al soberano para entregarlo a los representantes del pueblo. La principal noción que conviene subrayar en este caso viene dada por la idea de libertad. Dicha idea se entiende aquí mediante el proceso que convierte al súbdito en ciudadano. Esta idea de libertad

⁴³⁷ Véase, DEL ARENAL, C./ SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las Relaciones Internacionales*, Madrid: Tecnos.

⁴³⁸ Véase, en particular, POWASKI, R. E. (2000), *La guerra fría...*, op. cit.

⁴³⁹ Véase, BOSCH, R. (1965), *Sociologie de la paix*, Paris: Ed. Spes.

cubre un amplio campo y, sobre todo, se acompaña de una fuerte vertiente económica⁴⁴⁰.

Por su parte, las raíces más remotas del bloque Este se sitúan en las revoluciones socialistas, cuya referente es la revolución bolchevique de 1917. Aquí las principales ideas pivotan en torno a la lucha de clases y a la igualdad. El espectro de esas revoluciones trasciende los marcos nacionales y la idea de igualdad abarca a los individuos, a los pueblos y a las razas que pueblan el Planeta⁴⁴¹. El objetivo perseguido por esas revoluciones no consiste en destruir la libertad de las primeras revoluciones, sino –más bien- en corregirlas mediante una mejor redistribución de los bienes entre los miembros de la comunidad.

Por su parte, el “bloque del Tercer Mundo”, por haberse constituido con posterioridad respecto de los demás bloques y por haber interactuado con los países inmersos en los mismos, ha intentado ser un sustrato de los acervos de sus precedentes. En este bloque se hace hincapié en las nociones de libertad e igualdad. Sin embargo, en la configuración del bloque del Tercer Mundo, los conceptos-clave de libertad y de igualdad no se refieren al ámbito nacional, sino que se dirigen directamente a las potencias coloniales⁴⁴².

Para la constitución del bloque del Tercer Mundo, la revolución argelina, que sin duda alguna, es la más violenta de las guerras coloniales, constituye su modelo paradigmático. Junto a la libertad y a la igualdad ya tratadas en las precedentes revoluciones, ésta introduce en el lenguaje de los países del Tercer Mundo el concepto de fraternidad, que trasciende los marcos nacionales de los Estados. Se entiende el

⁴⁴⁰ La base teórica y doctrinal de esta amplia idea de libertad se enmarca en las enseñanzas de John Locke.

⁴⁴¹ En ese sentido, puede citarse a título ilustrativo entre las 21 condiciones establecidas por Lenine para integrar la internacional comunista, la octava, que exige un apoyo «en los hechos» a los movimientos de emancipación colonial. Se trata de las conocidas 21 condiciones de Lenine (también denominadas los 21 puntos), que debe cumplir un partido político para poder integrar la internacional comunista. Estas condiciones fueron aprobadas durante el II Congreso Mundial de la Internacional comunista, el 30 de julio de 1920.

⁴⁴² En este contexto, puede decirse que la idea de libertad rima con la independencia, esto es, con la reconquista de la libertad perdida a raíz de la derrota de la resistencia al invasor colonialista. Y, de otro lado, la noción de igualdad se refiere a una igualdad entre los Estados como actores de las relaciones internacionales. Y, por último, se trata también del cese de la discriminación por razones raciales.

concepto de fraternidad también en relación con la distribución de los bienes a escala internacional. Y, dicha fraternidad se manifiesta también en las instancias internacionales, de forma específica en la ONU, para reivindicar la independencia de los territorios todavía entonces bajo la dominación colonial.

Estos discursos solidarios de las “naciones hermanas” todavía colonizadas en la tribuna de las Naciones Unidas han tenido como resultado importantes resoluciones, que han contribuido a un progresivo reconocimiento jurídico internacional de estos países, de sus pueblos y de sus naciones⁴⁴³. Con lo cual el discurso anti-imperialista, anti-colonial constituía un factor unificador de los integrantes del bloque del Tercer Mundo.

De lo precedente puede deducirse que cada bloque descansa sobre unos valores, que hunden sus raíces en sus propias experiencias vitales e históricas. De otra parte, cada bloque despliega esfuerzos ingentes para mantener su cohesión interna, apoyándose en sus instituciones, en la educación y en la propaganda. Estos esfuerzos concurren a imprimir los valores en la consciencia de los individuos y los convierten en portadores y transmisores de los mismos.

Por todo ello, cabe decir que la constitución de los bloques inaugura un momento nuevo en las relaciones internacionales que transcurren en el marco de un “orden internacional” fuertemente caracterizado por la primacía de las ideologías y, por este motivo, es conocido como el “orden internacional de las ideologías”.

El orden internacional de las ideologías lleva las huellas de estadistas como Stalin, Churchill y Roosevelt, que han sido sus principales arquitectos. Como encarnación de la política exterior de sus respectivos países en un momento tan crucial como el periodo pos-SGM, las percepciones, los deseos, las creencias y las personalidades de estos hombres –necesariamente- se reflejan en la forma en la que actúan para realizar los objetivos de sus respectivos Estados. Junto a ello, el carácter de estos dirigentes tiene una gran influencia en la actuación del Estado como actor. Esto es,

⁴⁴³ Véase, entre otras, las Resoluciones nº 1514 (XV) y nº 2625 (XXV) relativas –respectivamente- a la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales y la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas.

la influencia que pueden tener en sus distintos colaboradores que también constituyen eslabones fundamentales en el proceso de toma de decisión de los Estados.

Así, la personalidad de estos estadistas puede ser considerada como una determinante de la política internacional de su época, por tanto fundamental en la configuración del orden internacional surgido del periodo posguerra como, de otra parte, lo demuestra la anécdota contada por W. Churchill relativa al diseño de las zonas de influencia de las potencias vencedoras de la contienda⁴⁴⁴. La influencia de estas personalidades tuvo un papel fundamental en la conformación de los bloques Este y Oeste en el marco del antagonismo ideológico entre capitalismo y socialismo.

Por lo que respecta a la constitución del Bloque del Tercer Mundo, hubo también que contar con personalidades de carácter fuerte. Esto es, la descolonización y la conformación de este bloque también son tributarias del carácter carismático de sus primeros dirigentes. Y, en este sentido, los problemas experimentados por los países, que han sido iconos en la vía iniciada por el Tercer Mundo tras la desaparición de sus primeros dirigentes, constituyen un fuerte testimonio de sus personalidades en torno a las cuales ha pivotado la base de la formación de sus Estados⁴⁴⁵.

⁴⁴⁴ El 9 de octubre de 1944, con ocasión de una reunión celebrada en Moscú, W. Churchill cuenta esta anécdota: “*vamos a arreglar nuestros asuntos en los Balcanes. Sus ejércitos se encuentran en Rumania y Bulgaria. Nosotros tenemos intereses, misiones y agentes en estos países. Evitemos posibles choques por cuestiones insignificantes. En lo que concierne a la Gran Bretaña y Rusia ¿qué le parece un predominio del 90% en Grecia para nosotros y la igualdad, 50% en Yugoslavia? Mientras traducían mis palabras escribí en una cartilla: “Rumania, Rusia 90%, los otros 10%; Grecia, Gran Bretaña (de acuerdo con los Estados Unidos) 90%, Rusia 10%; Yugoslavia 50/50%; Hungría 50/50%; Bulgaria, Rusia 75%, los otros 25%. Puse el papel ante Stalin, a quien ya habían traducido mis palabras. Hubo una pausa. Luego cogió su lápiz azul, trazó una gruesa línea en señal de aprobación y nos lo devolvió. Todo ocurrió en menos tiempo que se tarda en escribirlo...Siguió un prolongado silencio. El papel, con el grueso trazo azul, seguía en el centro de la mesa. Yo dije al fin: “No puede parecer un poco sónico que tratemos estos problemas, de los que depende la suerte de millones de personas, así de manera aparentemente superficial? Quememos este papel”. No, guárdaselo”, dijo Stalin”.* Véase la anécdota cit. por SOTILLO LORENZO, J.A. (2015) “La Ayuda al desarrollo tras la Segunda Guerra Mundial y durante la Guerra Fría” en, J .A. Sotillo Lorenzo (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata.

⁴⁴⁵ Los problemas se refieren, entre otros, a la violencia política que estalló en la India tras la desaparición de Nehru. Una violencia –específicamente- dirigida a la familia del dirigente indio. El mismo paradigma de violencia se reprodujo en Indonesia tras la muerte de Sukarno. Afloraron los choques religiosos, étnicos y culturales que enfrentaban a musulmanes, budistas, cristianos, hindúes y animistas que pueblan las más de veinte mil islas de las que consta Indonesia. Por su parte, en Egipto y en la antigua Yugoslavia se observa el mismo patrón.

En este sentido, el análisis de P. García Picazo ilustra la influencia de estos estadistas pioneros del concepto del Tercer Mundo⁴⁴⁶. La consideración de las personalidades que encarnan la política exterior de sus respectivos países y que tienen una influencia determinante en la política internacional, permite subrayar mejor la mezcla entre pasiones y los caculos racionales que pretenden subyacer las decisiones esta materia.

Ahora bien, de otro lado, hay que precisar que las decisiones no dependen exclusivamente de las pasiones y de los resultados de las consideraciones racionales de los decidores políticos. Por el contrario, la educación, la intensidad propagandística y la configuración institucional de las distintas ideologías condujeron a la intolerancia de los ciudadanos y a una visión sesgada de la realidad.

Con todo, este orden tiene esto de típico: que los seguidores de una ideología determinada son muy sensibles a las desviaciones del bloque opuesto y –muchas veces– son incapaces de practicar la autocritica⁴⁴⁷. Por ello, desde la óptica socialista, esto es, del Bloque Este, la tendencia consistía en enfatizar la cara monstruosa del capitalismo salvaje. Por su parte, el bloque Oeste se dedicaba a denunciar el totalitarismo de las democracias populares. Por último, el bloque del Tercer Mundo era –más bien– sensible a las desviaciones imperialistas de las grandes potencias. Este y Oeste, además de sus discrepancias, coinciden en señalar la falta de realismo del Tercer Mundo.

b) El Bloque Oeste

Véase, GARCÍA PICAZO, P. (1998), *Las Relaciones Internacionales en el Siglo XX: La Contienda Teórica*, Madrid: UNED, pp. 59 y ss.

⁴⁴⁶ Señala, en particular que: “los dirigentes carismáticos de los orígenes –Nehru, Sukarno, Nasser y Tito– poseían ciertos rasgos comunes. Todos fueron socialistas, nacionalistas y autoritarios. Poseían una peculiar mezcla de sensibilidad hacia la tradición, que los convertía en populares y queridos por sus pueblos, y de vocación irresistible de progreso que los transformaba en agentes modernizadores de sociedades que dirigían con mano de hierro. Todos supieron movilizar a las poblaciones de sus Estados en una única dirección, encauzando sentimientos y afectos por la vía de la liberación y la construcción nacionales, pese a que las comunidades afectadas fuesen heterogéneas...A menudo tales comunidades ancestrales estaban enfrentadas entre sí y sus enemistades tenían en ocasiones una antigüedad de siglos. La tarea desarrollada por aquellos hombres parece hoy imposibles de realizar” [véase, GARCÍA PICAZO, P. (1998), *Las Relaciones Internacionales...*, op. cit. , pp. 34 y ss].

⁴⁴⁷ Véase, BOSCH, R. (1965), *Sociologie de la paix*, Paris : Ed. Spes.

La emergencia del bloque Oeste estuvo estrechamente vinculada con la ratificación de los Estados Unidos como nuevo líder incontestable del mundo occidental, con un poder hegemónico. Desde un punto de vista ideológico, el bloque Oeste está vinculado con el liberalismo, lo cual implicaba una democracia política y el capitalismo económico.

El liderazgo de los Estados Unidos se debía al hecho de que dicho país había salido reforzado de las dos guerras mundiales. Sus principales socios en este bloque son las potencias europeas que, por su parte, habían salido muy debilitadas de ambas contiendas. En este contexto, correspondía a los Estados Unidos definir las grandes líneas de actuación de dicho bloque. En este sentido, Estados Unidos impulsó las políticas del bloque desde todos los ámbitos de la vida, es decir, político, económico, social etc.

Y, en concreto, las características económicas del bloque Oeste vienen dadas por el hasta hoy en día famoso “Plan Marshall”. Por tanto, la vertiente económica del bloque Oeste se materializó mediante la reconstrucción de Europa a través del conocido Plan Marshall⁴⁴⁸. Así, en el periodo de la posguerra, Estados Unidos y el Bloque capitalista estaban bajo la amenaza de la expansión del comunismo, principalmente en Europa. Si ello hubiera llegado a ocurrir, se hubiese producido una reducción muy importante del margen de expansión del capitalismo.

De otro lado, como es sabido, el sistema capitalista necesita –de forma constante- nuevos espacios de expansión para seguir existiendo. En este contexto, el Plan Marshall puede ser visto casi como un reflejo de supervivencia por parte del Bloque capitalista. Ese carácter se refleja de forma nítida en la “doctrina Truman”, que constituye el marco general en el que se inspira el Plan Marshall⁴⁴⁹. Quizás esa

⁴⁴⁸ El Plan Marshall es un programa de ayuda económica masiva (más de 12.000 millones de dólares en 1952) para la reconstrucción de Europa tras la SGM. Uno de sus objetivos consistió en asegurar un mercado de salida para la producción de sus industrias y también garantizar la protección de las inversiones norteamericanas en el viejo continente [véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría...*, *op. cit.*, p. 97].

⁴⁴⁹ En concreto, el Plan Marshall debe su nombre al general G.C. Marshall, que sucedió a J. Byrnes en el puesto de Secretario de Estado en enero de 1947 (*ibid.*).

circunstancia también explica que el Plan Marshall haya sido una iniciativa unilateral de Estados Unidos, que decidió financiar la reconstrucción de Japón y de Europa tras las devastaciones que tuvieron lugar durante la SGM.

Esto es, que, sin perjuicio de las ventajas que ha supuesto el Plan Marshall para los países de Europa occidental, las aportaciones tuvieron como objetivo principal (en este contexto) garantizar la existencia de un espacio vital para mantener relaciones comerciales, de forma que pudiera permanecer vivo el sistema capitalista y controlar también a un enemigo “tóxico”, como se consideraba al comunismo desde la “doctrina Truman”.

En el ámbito político, su objetivo consistió en favorecer la llegada al poder de una elite europea suficientemente conservadora para impedir la propagación comunista. En el ámbito militar, el bloque Oeste aseguró su defensa por el establecimiento de la OTAN. De otra parte, Estados Unidos -como potencia hegemónica tras la SGM- se veía investido de la misión de extender su particular forma de organización política, social y económica. Este liderazgo -que se asume de una forma tan natural por los dirigentes y en gran medida por la opinión pública norteamericana- aparece como una reminiscencia del -denominado- “Destino manifiesto” (*Manifest Destiny*)⁴⁵⁰.

Si bien las fronteras geográfico-políticas del Destino manifiesto se limitan al Pacífico como frontera natural, en el contexto de la Guerra Fría el ámbito geográfico

⁴⁵⁰ Los Estados como actores paradigmáticos de las relaciones internacionales, históricamente, se fijan intereses que asumen como misiones históricas. Esto es, cada Estado reconoce un conjunto de valores que considera esenciales e irrenunciables. Desde esta perspectiva, tienden a realizar su destino en el medio internacional desde sus políticas exteriores. Entre estos valores destacan -de forma casi unánime- el bienestar de los ciudadanos, su seguridad y la de sus bienes. Y, en particular, en un sistema económico mundial de corte capitalista, los Estados defienden a ultranza los intereses de grupos particulares, como las multinacionales petrolíferas, mineras, etc. La referencia para los Estados Unidos al respecto se encuentra en el Destino Manifiesto (*Manifest Destiny*) ideado por el puritano J. Cotton (1630). El término se reivindicó en la década de 1890 como una justificación teórica o corriente ideológico-política para la expansión estadounidense fuera de América del Norte. También se ha utilizado por los encargados de la política exterior de los EEUU a principios del s. XX, en el sentido de tratarse de una misión estadounidense para promover y defender la democracia a lo largo del mundo (en particular, después de la SGM), que permanece vigente en la actualidad [véase, RONCERO MARTÍN, J.M. (2009), “Estados Unidos: Destino manifiesto. La expansión territorial de los Estados Unidos de América del Norte”, *Revista La cruzada del Saber*, nº 5, pp. 11 y ss].

trasciende el continente americano y abarca el conjunto del Planeta y, además se nutre del gran miedo de una eventual expansión de la revolución bolchevique. El fundamento político del bloque Oeste es la conocida “doctrina Truman” que no es más que una elevación al rango de doctrina de la “política de contención” diseñada por G. Kennan⁴⁵¹. En este marco la pertenencia al bloque significaba el compartimiento de ideología capitalista.

Esto es, su objetivo era impedir como fuera la propagación del comunismo en el mundo. Y, para ello, su estrategia se desplegó en los ámbitos político-ideológico, económico y militar. La puesta en práctica de la “doctrina Truman” se ha caracterizado por declaraciones dicotómicas, que dividen el mundo en dos partes perfectamente reconocibles: en esta doctrina: democracia y comunismo son dos conceptos totalmente opuestos, y la violencia es un fenómeno inherente al comunismo. Según H. Truman, el comunismo es un “régimen liberticida”, impuesto por una minoría sobre la mayoría, basado en el terror y la opresión, con un férreo control de los medios de comunicación y la supresión de las libertades individuales como la libre práctica de una religión.

En cambio, la otra vía representada por el bloque Oeste y liderado por Estados Unidos se basa en la voluntad de la mayoría y se caracteriza por la garantía de las libertades individuales⁴⁵². Por tanto, de un lado se encuentran Estados Unidos y sus aliados, que gozan de libertad, paz y de la “buena vida” y en condiciones de igualdad. En el lado opuesto se sitúa el régimen bolchevique, con un estilo de vida diametralmente distinto, que engaña a las poblaciones, prometiéndoles libertad y seguridad y que luego se convierten en la miseria, la pobreza y la tiranía.

Por todo ello, no es de extrañar que Truman haga un llamamiento al resto del mundo para sumarse a los Estados Unidos con la finalidad de combatir este sistema: *“these difference between communism and democracy do not concern the United States*

⁴⁵¹ Para un exhaustivo estudio de la era de Truman véase, LEFFLER, M. P. (1992), *A Preponderance of power: National Security, the Truman Administration and the Cold War*, Stanford: Stanford Univ. Press.

⁴⁵² Véase, BROCKWAY, T. P. (1957), *Basic Documents in United States Foreign Policy*, Princeton, New Jersey and London: Van Nostrand Company

alone. People everywhere are coming to realize that what is involved is material well-being, human dignity, and the right to believe in and worship God”⁴⁵³.

c) El Bloque Este

La URSS, al salir de la SGM, postuló y de hecho era el dirigente natural del bloque Este. La base ideológica de este bloque estriba en el socialismo. Al igual que el bloque Oeste, el bloque Este pretendía también abarcar el conjunto de la vida humana. Desde el punto de vista político-ideológico la constitución de este bloque parte de la crítica del bloque Oeste⁴⁵⁴. Por este motivo, tras la SGM, la URSS se encargó de rescatar las democracias populares de “*las servidumbres capitalistas*”⁴⁵⁵.

Por lo que respecta al Bloque del Tercer Mundo, la URSS y sus aliados pretenden ser las fuerzas anti-imperialistas y anti-fascistas y se postulan como defensores de los pueblos oprimidos durante siglos por las potencias imperialistas. Cabe destacar en este sentido los éxitos de la rápida industrialización de la ex URSS en el marco de una economía planificada, lo cual se postulaba como modelo de desarrollo para los países del Sur.

Es preciso señalar que la URSS y sus aliados de Europa del Este, aunque estaban invitados por Estados Unidos a participar en el Plan Marshall, lo rechazaron, temiendo básicamente los costes políticos que conllevaba⁴⁵⁶. Desde un punto de vista económico el bloque Este reaccionó con la creación del “Plan Molotov” como alternativa al Plan

⁴⁵³ Véase TRUMAN, H. *Discurso inaugural* de 20 de enero de 1949.

⁴⁵⁴ Véase, LENINE, V.I. (1971), *L’Imperialismo, Stade suprême du capitalisme: essai de vulgarisation*, Paris & Moscou: Edition social & Edition du Progrés

⁴⁵⁵ Véase, GARCÍA, P. P. (1998), *Las Relaciones Internacionales en el Siglo XX: La Contienda Teórica*, Madrid: UNED.

⁴⁵⁶ Como se ha señalado, el Plan Marshall es la vertiente económica de la doctrina Truman. Teniendo en cuenta estas circunstancias, como apunta R.E. Powaski, si bien se invitó a la Unión Soviética y a sus satélites de la Europa del Este a participar en el Plan Marshall, no tardó en ser evidente que su intervención hubiera comprometido gravemente los intereses económicos y políticos de los soviéticos. Éstos temían que, a cambio de su ayuda económica, Estados Unidos exigiera que se retirasen de la Europa del Este. Por consiguiente, el 2 de julio de 1947, la Unión Soviética rechazó el Plan Marshall y luego presionó a sus satélites para que siguieran su ejemplo [véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría...*, *op. cit.*, p. 23].

Marshall. El Plan Molotov sirvió de base al COMECON, que ayudó para escapar a las instituciones financieras internacionales de tipo capitalista y también para unir y dar cohesión a las economías del bloque Este.

Desde el punto de vista de la defensa, el bloque Este se organiza en torno al Pacto de Varsovia alcanzado en 1955 como respuesta al Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Al igual que la “doctrina Truman”, la médula de la “teoría de Molotov” consiste en extender el sistema económico-social soviético a lo largo y ancho del Planeta y, al mismo tiempo, contener el avance del capitalismo liderado por Estados Unidos, principal fuerza dirigente del campo imperialista (Plan Molotov)⁴⁵⁷.

d) El Bloque del Tercer Mundo

Como destaca la doctrina en el campo de las RRII, el fenómeno de la descolonización cambió sustancialmente la concepción de las relaciones internacionales cuando surgió en los años cincuenta del siglo pasado. Como señala Bauman la creación de las Naciones Unidas, bajo la dirección de Roosevelt, tenía como finalidad la conformación de un solo mundo⁴⁵⁸.

Sin embargo, el antagonismo ideológico que dividió el mundo en dos bloques (capitalismo *versus* socialismo) produjo –paradójicamente y también- un tercer bloque conocido como el Bloque del “Tercer Mundo” que se convirtió en un pilar esencial en el sistema internacional post-SGM. Este bloque se conformó por un conjunto de Estados nuevos –por la mayoría- no integrados en uno de los dos bloques antagonistas.

Lo que se afirma de forma generalizada es que al acceder a la soberanía internacional, los países surgidos del proceso de la descolonización rechazaron los modelos capitalistas y comunistas y crearon una tercera vía, esto es, una vía alternativa. En general, los recién llegados no se pronunciaron ni a favor del capitalismo ni en contra del comunismo. Su criterio político e ideológico que nos ha dejado la tradición

⁴⁵⁷ Véase, en particular, SPANIER, J. (1991), *La política exterior americana después de la Segunda Guerra Mundial*, Buenos Aires: Grupo editor latinoamericano.

⁴⁵⁸ Véase, BAUMAN, S. (2008), *Múltiples culturas, una sola humanidad*, Buenas Aires-Madrid-Barcelona: Katz

era el no alineamiento o neutralidad. Sin embargo, el criterio de la neutralidad era para estos nuevos Estados tan solo una fórmula para evitar las imposiciones que implicaban el alineamiento a una u otra de las grandes superpotencias.

Realmente la base ideológica del Tercer Mundo es más compleja que la mera neutralidad. En los “nuevos países” había una interseccionalidad de varias influencias que hacen difícil su categorización ideológica. Su propia historia (algunos de estos pueblos eran imperios y reinos) se superponía al hecho colonial. A esta realidad compleja se añadieron los sentimientos nacionales. Estos pueblos estaban sometidos también a las propagandas socialistas, comunistas, de un lado y de otro lado, liberales y demócratas⁴⁵⁹.

De todas formas, como indica Paloma García Picazo “*en el marco ideológico de la Guerra Fría la [...] noción de Tercer Mundo designa a aquella porción de la humanidad que no podía ser incluida ni en el Primero, ni en el Segundo Mundo. En general, el Tercer Mundo comprende a las poblaciones y territorios que un día fueron objeto de dominación colonial*”⁴⁶⁰.

El Tercer Mundo se caracterizó al principio por tres aspectos interrelacionados, a saber el no alineamiento, la pobreza y el estatus de haber sido colonizado. El Tercer Mundo se ha identificado también al conflicto, en especial a la inestabilidad e inflamabilidad⁴⁶¹. Esta caracterización se debe a los numerosos golpes de Estados que han tenido lugar en África y América Latina en los años cincuenta del pasado siglo. De otra parte, la identificación del bloque del Tercer Mundo al conflicto ha generado la idea de que los países y pueblos que lo integran constituyeran una amenaza para el resto del mundo, en particular para los países ricos.

Estos planteamientos han conformado las principales características de las reflexiones acerca de los países del Tercer Mundo tras finalizar la Guerra Fría. Los temas de predilección en este sentido son la inmigración y el terrorismo internacional.

⁴⁵⁹ Véase, GARCÍA PICAZO, P. (2013), *Teoría breve de las relaciones internacionales*, cuarta edición revisada y ampliada, Madrid: Tecnos

⁴⁶⁰ Véase, GARCÍA PICAZO, P. (2013), *Teoría breve...*, *op. cit.*, p. 73.

⁴⁶¹ Véase, HOBSBAWM, E. (1994), *Age of Extremes-The short Short Twentieth Century 1914-1991*, London: Michael Joseph

Otra característica del Tercer Mundo, aparte de la pobreza generalizada, consiste en el atraso tecnológico, la corrupción política, la explotación económica, la desigualdad social que tipifica lo que Galtung, en el marco de las investigaciones para la paz, identifica como la violencia estructural⁴⁶².

Sin embargo el nexo entre los países que han sido colonizados y el desorden e inestabilidad ha sido establecido mucho antes de la caída del muro de Berlín y del proceso de la globalización económica. Cabe, al respecto recordar la imagen del indio ontológico incapaz de respetar el derecho natural de gente que usó Francisco de Vitoria para emprender la guerra contra el mismo y así legitimar la colonización española de América.

En todo caso, son justamente estas características las que justifican la puesta en marcha de la CID para hacer sostenible de las relaciones entre las poblaciones y territorios fuera de la órbita occidental que un día fueron objeto de dominación colonial y sus antiguas potencias coloniales que en la actualidad conforman los países del Norte.

El posicionamiento del Tercer Mundo era también un fuerte mensaje dirigido a las superpotencias de que estos países no debían nada a nadie⁴⁶³. Por último, la vertiente económica del bloque del Tercer Mundo es reivindicativa. Sus esperanzas descansaban en el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.

4. El proceso de Descolonización

A) Consideraciones generales

Como es sabido, el fenómeno de la descolonización forma parte de los acontecimientos constitutivos de un “nuevo orden internacional” tras la SGM⁴⁶⁴. El discurso sobre el “derecho a la libre determinación” de los pueblos colonizados fue un

⁴⁶² Véase, GALTUNG, J. (2003), *Paz por medios pacíficos*, Bilbao: Bakeaz. Centro Documentación Estudios para la paz

⁴⁶³ Véase, GARCÍA PICAZO, P. (1998), *Las Relaciones Internacionales...*, *op. cit.*

⁴⁶⁴ Véase, en particular, MESA, R. (1971), *Las revoluciones del Tercer Mundo*, Madrid: Cuadernos para el diálogo; MESA, R. (1974), *La rebelión colonial*, Madrid: Cuadernos para el diálogo.

tópico en el periodo post-SGM. De otro lado, este derecho se insertaba en el más amplio de los derechos humanos (como se verá *infra* de forma más detenida, en particular, en el Cap. Tercero), que era un leitmotiv en todos los encuentros internacionales⁴⁶⁵.

Junto a este clima de opinión general, que procede de los decisores políticos y de la sociedad civil internacional, cabe subrayar que los dos principales países en torno a los cuales pivotaba la nueva estructura internacional (y que, como tales, articulaban los discursos de alcance mundial) no poseían territorios coloniales⁴⁶⁶. Cabe destacar -en este sentido-, la posición particularmente radical de la Unión Soviética respecto del tema de la colonización. Esta toma de posición obedecía a razones ideológicas y políticas, porque este país no era aliado de los imperios coloniales, como Gran Bretaña o Francia, que se situaban en el Bloque oeste⁴⁶⁷.

Estas circunstancias, entre otras, contribuyeron a situar el fenómeno de la descolonización como una de las importantes categorías del orden internacional. Dicho orden pretendía ser holístico y abarcaba -por tanto- todas las dimensiones de la actividad humana y al conjunto del Planeta. Al comprender el conjunto de las actividades humanas, dicho orden tenía también implicaciones políticas y económicas, que tuvieron gran repercusión. El principal objetivo perseguido por este nuevo orden era restablecer la paz y la seguridad internacionales tras la SGM. Y, por ello, este objetivo se encontraba en todas las acciones que se emprendieron durante este periodo de la posguerra.

En todo caso, el proceso de la descolonización supuso una radical transformación del escenario internacional, en la medida en que significó, no solamente la llegada al

⁴⁶⁵ Concebido, en primer lugar, como una política de desarraigo de los principios del nacionalsocialismo, estas aspiraciones internacionales a una sociedad mundial más justa no podían ignorar la situación en los territorios coloniales que, además, habían aportado una contribución a la victoria de los países de la gran alianza, tanto en recursos materiales como humanos. Véase, en particular, FERNÁNDEZ LIESA, C. R. (2013), *El Derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*, Madrid: Cívitas, pp. 196 y ss.

⁴⁶⁶ Véase, CORDERO, J. M. (1978), “La Descolonización” en, A. Calero Amor y otros, *Historia del Mundo Contemporáneo*, Madrid: Ed. Bruño, pp. 429 y ss.

⁴⁶⁷ Véase, MIAJA DE LA MUELA, A. (1968), *La emancipación de los pueblos coloniales y el Derecho internacional*, 2ª ed., Madrid: Tecnos, pp. 63 y ss.

medio internacional de nuevos países, sino también una profunda reestructuración de los principales actores de las relaciones internacionales⁴⁶⁸. Y, en este sentido, cabe llamar la atención sobre el hecho de que, antes del estallido de la SGM, las grandes potencias europeas no eran Estados, sino que eran –fundamentalmente- imperios que tenían territorios en ultramar⁴⁶⁹.

Si bien la PGM supuso el desmantelamiento de los imperios austro-húngaro, ruso y otomano, no se acabó de forma definitiva con el concepto de “imperio” como forma de gobierno hasta la instauración del “nuevo orden internacional” surgido de la SGM⁴⁷⁰. Así, en efecto, la descolonización desmanteló estos inmensos territorios. Por ello, cabe decir que la mutación de estos territorios, sumada a la aparición como Estados independientes de los antiguos territorios coloniales, constituyó una de las características del nuevo orden internacional tras la SGM.

No obstante, por lo que se refiere a las razones que han conducido a este cambio radical en las relaciones, cabe subrayar que existen motivos tanto internos como externos a los territorios coloniales, que permiten explicar este fenómeno (véase *infra*).

⁴⁶⁸ Como señala autorizada doctrina, la revolución de octubre de Rusia y la extensión del régimen socialista a una gran parte de la humanidad como consecuencia de la SGM, unidos a la emancipación de los pueblos de Asia y de África de la tutela o dependencia política en el seno de los antiguos imperios coloniales, constituyeron acontecimientos históricos que han introducido en la sociedad internacional un pluralismo cultural, ideológico y jurídica, que es, sin duda, uno de los rasgos más notables. Frente al sistema europeo de Estados, que era un “sistema homogéneo”, que se había mantenido a pesar de la colonización de América, y que tampoco se había visto afectado por la incorporación de Oriente a la vida internacional en el curso de la segunda mitad del s. XIX (al implicar la adopción de las pautas occidentales por los nuevos asociados), la sociedad mundial de Estados es una “sociedad heterogénea”, en la que las mismas nociones de lo justo y de lo injusto, incluso cuando se expresen con palabras idénticas, tienen para unos y para otros sentidos distintos [véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad internacional*, 3ª ed., Alianza Ed., Madrid, p. 85].

⁴⁶⁹ Esto es, a principios del s. XX los imperios eran la forma “naturalizada” de las grandes potencias. Y, en concreto, los imperios británico, francés, austro-húngaro, otomano y ruso configuraban el “concierto europeo”, que gobernaba la mayor parte del mundo. Por su parte, otras grandes potencias de esta época, como Estados Unidos, Japón y Prusia aspiraban a convertirse en imperios Prusia que puede ser –más o menos- identificada con la actual Alemania formaba también parte del concierto europeo.

⁴⁷⁰ Véase, PALOMARES LERMA, G., “Imperialismo” (2013) en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Ariel, Barcelona, pp. 472 y ss.

B) Reacción de las potencias coloniales ante la inevitabilidad de la independencia

El acontecimiento (hito) histórico que supuso el fenómeno de la descolonización no se debe exclusivamente a la voluntad de las grandes potencias vencedoras de la SGM de establecer un “nuevo orden internacional”, sino que se trata –más bien- de la manifestación de una situación, que se había venido gestando con anterioridad desde hacía varias décadas.

Y, en especial, cabe destacar que los acontecimientos que tienen lugar en la metrópolis tienen repercusión en los territorios coloniales. Por lo que respecta al plano social, a medida que se acentuó la industrialización y la urbanización en los territorios metropolitanos, la mano de obra progresivamente se moviliza y se convierte en fuerza política que genera movimientos de reformas en el interior de los Estados democráticos⁴⁷¹.

La misma dinámica se percibe en los países autocráticos, como Rusia y China, y en los territorios coloniales. Dichas agitaciones desembocan en sangrientas revoluciones en los países autocráticos, mientras que se transforman en movimientos de autodeterminación en los territorios coloniales. A los factores señalados -que tienen lugar en la metrópolis-, hay que añadir la incidencia de las dos guerras mundiales en las que han participado, de forma destacada, soldados procedentes de los territorios coloniales.

La participación en el mismo ejército y el compañerismo en las trincheras durante los momentos difíciles en los que todos juntos (esto es, soldados procedentes del ejército colonial y soldados del ejército regular de las aéreas metropolitanas, que compartían el mismo destino) tuvieron profundas consecuencias tras finalizar la guerra. Una de esas consecuencias consistió en la de-construcción y desmitificación de la imagen idílica que se tenía del colonizador desde los territorios coloniales⁴⁷².

⁴⁷¹ Véase, BIERSTECKER, T. J. (2005), “Chapter 8. State, Sovereignty and Territory” en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications, pp. 160 y ss.

⁴⁷² Véase, MESA, R. (1974), *La rebelión colonial*, Madrid: Cuadernos para el diálogo, pp. 20 y ss. Este autor da cuenta del proceso de desmitificación de la figura del colonizador, que poco a poco va perfilándose –más bien-, en la prensa y por los comentaristas e historiadores de la época, como una persona interesada que trata de aprovechar al máximo las oportunidades que le ofrece la colonia desde las perspectivas económica y social.

La reivindicación de los soldados desmovilizados del ejército colonial, el derecho a un tratamiento digno equiparado al de los compañeros de la metrópolis constituyó un paradigma de la dinámica de transformación que estaban experimentando los territorios coloniales. Así, la unión de los soldados desmovilizados, los obreros y la elite intelectual, que se había formado en las universidades de la metrópolis, se amplió y desembocó en un movimiento político de emancipación y de autodeterminación. De ese modo, los contactos, los desplazamientos y las interpenetraciones permanentes entre la metrópolis y los territorios coloniales constituyeron vías de comunicación y de influencias entre ambas partes.

De otro lado, los preceptos morales predicados por las potencias coloniales para embarcar a las colonias en el esfuerzo de la guerra tuvieron profundas repercusiones en los territorios coloniales. En este sentido, la lucha contra el fascismo y el nazismo fue presentada como una lucha para la libertad universal (y no sólo para la libertad de los pueblos de Europa). Además, los fundamentos axiológicos que deberían presidir el orden internacional tras la victoria de los aliados eran compartidos por las elites de los territorios coloniales que pensaban disfrutar de la libertad después de haber ayudado a la libertad de la metrópolis⁴⁷³.

Por tanto, no es de extrañar que tras la SGM emergiera la noción de sociedad internacional que, como se sabe, conlleva la unidad en la constatación y respeto de la multiplicidad de los valores culturales y de civilización de cada Estado. Por su parte, la idea de “comunidad” (en especial, desde su consideración en el ámbito del Derecho), hace referencia al hecho de que se compartan los mismos valores⁴⁷⁴.

La emergencia de las voces reivindicativas de las elites de los pueblos colonizados tuvo como reacción multi-dimensional por parte de las metrópolis. En el ámbito económico hubo una mayor articulación entre las economías de las colonias y la de las metrópolis. Además, durante la PGM como en la SGM la importancia de las

⁴⁷³ Véase extensamente, MESA, R. (1971), *Las revoluciones...*, *op. cit.*, pp. 7 y ss.

⁴⁷⁴ Véase en este sentido, en particular, en la doctrina *ius* internacional publicista española, CARRILLO SALCEDO, J. A. (2005), “Influencia de la noción de comunidad internacional en la naturaleza del Derecho internacional público” en, AAVV, *Pacis Artes. Obra homenaje al Profesor J.D. González Campos*, Tomo I, EUROLEX, Madrid, pp. 175 y ss. Véase también, TOURME-JOUANNET, E. (2012), *The Liberal-Welfarist Law of Nations. A history of International Law*, Cambridge: Cambridge Univ. Press.

colonias se hizo sentir mediante sus contribuciones tanto en combatientes como en el abastecimiento en materias primas y alimentación a los países colonizadores.

Un punto de inflexión en las relaciones coloniales ha sido el tratamiento que ha conocido la cuestión colonial durante el periodo de entreguerras⁴⁷⁵. Las potencias coloniales se habían interesado -de forma destacada- por las cuestiones económicas de estos territorios. Así, puede decirse que la cuestión de la independencia de las colonias se había convertido en un tema de actualidad, porque había bastantes indicios que apuntaban a que las colonias iban a ser países independientes en un futuro próximo. Por tanto, *el periodo de entreguerras puede ser considerado como el momento fundacional de los antecedentes más inmediatos de la CID.*

Como se ha señalado en el Cap. Primero, durante el periodo de entreguerras, las potencias coloniales, al darse cuenta de la “inevitabilidad de la independencia” de las colonias (A. Anghie), se replantean la cuestión colonial, esto es, la articulación de la relación metrópolis-colonias. La nueva articulación de dicha relación se experimentara en la gestión de las colonias “arrebataadas” a los países perdedores de la PGM (en particular, a Alemania, pero también a Turquía).

La administración puesta en marcha para la gestión de tales territorios es la primera arquitectura política que impulsa la nueva articulación, que marcará posteriormente de forma típica la relación de ambas entidades (metrópolis-colonia) cuando las antiguas colonias se convierten en países independientes a raíz de proceso de descolonización.

Por primera vez, la nueva administración se vincula con la SDN, que es su fiscalizadora, en el sentido de controladora que vela por la buena ejecución de los programas que le son asignados en el marco de los mandatos. Hay también que señalar la fuerte característica económica de estos programas en su tendencia a encauzar la relación entre mandatarios y territorios sujetos al régimen de los mandatos en el ámbito preferentemente económico.

En esta misma línea de orientación, el control ejercido por la SDN sobre los mandatos se centra esencialmente en el ámbito económico. Así, en el programa de los

⁴⁷⁵ Véase de forma más detenida el Cap. Primero.

mandatos trasciende una fuerte voluntad de articular ambas economías, esto es, de arbitrar medidas que vinculen las economías de los territorios con las de las potencias gestoras. En concreto, se empezaron a establecer las primeras infraestructuras de los territorios por las empresas de los países gestores, de un lado. De otro, dichas estructuras se habían hecho en relación con la explotación y transporte de ciertas materias primas de las que disponían los territorios en cuestión.

Este planteamiento en sí es, en cierto modo, una forma de orientación y de especialización de las futuras economías de estos territorios. Con todo, al finalizar la SGM, la articulación de las economías de los territorios coloniales y las metrópolis ya estaba establecida de forma definitiva. La economía de las colonias descansaba en unas infraestructuras y en unos sectores que hacían imprescindible contar con las potencias coloniales para su buen funcionamiento hasta después de la independencia.

Esta concepción y puesta en marcha de las economías de los territorios coloniales generó una doble dependencia entre las antiguas potencias coloniales y los países que acababan de alcanzar la independencia. De un lado, las potencias coloniales, en especial, imperios como Gran Bretaña y Francia, dependían de un número importante de sus antiguas colonias.

Su abastecimiento en materias primas provenía de sus antiguas colonias, cada una especializada en un ámbito específico, al mismo tiempo que la antigua potencia colonial era el suministrador en exclusiva de productos manufacturados a estos países. De otro, los países que habían alcanzado la independencia recientemente dependían de la metrópolis desde un punto de vista orgánico, en relación con su infraestructura y también desde el plano financiero.

Y, junto a estos vínculos, conviene tener en cuenta el hecho de que las elites de estos nuevos países estaban formadas exclusivamente en la metrópolis. Desde esta perspectiva, la independencia ha supuesto tan sólo la sustitución de unas personalidades por otras. Han permanecido la misma estructura y los mismos procedimientos y, por tanto, puede decirse que, en resumen, se han seguido los mismos paradigmas y la misma forma de plantear las grandes cuestiones de la nación.

Por lo que refiere a la dependencia entre metrópolis y colonias en los albores de la independencia, conviene precisar que si las metrópolis dependían en gran medida de

las colonias en su conjunto, las colonias individualmente consideradas también dependían de la metrópolis. Esta precisión es de talla mayúscula, dado que con esta situación la metrópolis dispone de bastantes medios para ejercer presión sobre cada colonia individualmente considerada. Sin embargo, ninguna colonia tenía la posibilidad de rivalizar con la metrópolis. El hecho de que las colonias no constituyeran un conjunto homogéneo fue un factor esencial que pudo propiciar esta situación.

C) La noción de soberanía para los países del Tercer Mundo: soberanía clásica *versus* soberanía tropical

En el ámbito de las relaciones internacionales, la noción de soberanía es central en la medida en que constituye un pilar fundamental en la existencia del Estado en cuanto que principal actor en el medio internacional. En ese sentido, la descolonización de un determinado territorio o su independencia se identifica con la recuperación de su soberanía confiscada por una potencia extranjera. Por ello, la negación de la soberanía a los pueblos no-europeos constituyó la premisa y base argumental sobre la que se construyó la legitimación de la conquista y apropiación de los espacios de dichos pueblos.

La conflictividad e inestabilidad como principales rasgos del orden colonial, siempre, se han nutrido de la acepción del concepto de soberanía de los territorios colonizados. La soberanía de los pueblos no europeos no ha sido medida como aquella de los pueblos europeos. Por ejemplo en el periodo entreguerras la soberanía de los territorios se había vinculado con sus capacidades económicas. De ahí la insistencia de los mandatos en el bienestar y el progreso social de los habitantes de los territorios como una meta deseable antes de alcanzar una eventual independencia.

A través de la vinculación de la soberanía política con los progresos realizados en el ámbito económico, todo el peso de la relación entre el mundo colonial y las metrópolis recae en el ámbito económico. Así que, cuando los territorios coloniales se han convertido en los países del Tercer Mundo tras el fenómeno de la descolonización, la idea de soberanía, siempre, ha sido un concepto fluctuante dependiendo a las relaciones de fuerzas entre colonizadores y colonizados.

Desde esta perspectiva, puede decirse que la historia colonial gira en torno a la aceptación o negación o al sentido otorgado al concepto de soberanía de los espacios

conquistados. Y, el Derecho internacional ha sido el instrumento teórico empujado por las grandes potencias para asentar su dominación en los territorios conquistados.

Cabe recordar que, en el Derecho internacional, antes de la SGM, había una clasificación de las naciones en: naciones civilizadas, naciones semi civilizadas y naciones no civilizadas⁴⁷⁶. En relación con estas prácticas, el Derecho internacional fue un instrumento fundamentalmente discriminatorio. Y, desde este punto de vista, la descolonización ha significado la afirmación del derecho a la igualdad.

De otra parte, las grandes transformaciones que provocó la descolonización tuvieron también su mayor expresión en el ámbito jurídico. El cambio que tuvo lugar en el ámbito cultural se materializó en la forma de percibir a los pueblos colonizados, que -a su vez tuvo- una traducción en el plano jurídico, principalmente, en el Derecho Internacional. En este sentido, se puso en marcha un “auténtico” proceso de reconocimiento, poniendo fin a las representaciones culturales y étnicas del pasado⁴⁷⁷.

Por ello, la independencia de los antiguos territorios coloniales provocó una inclusión virtual de los pueblos hasta entonces dominados y colonizados en la comunidad de los sujetos del Derecho Internacional⁴⁷⁸. Se tuvieron que abandonar los

⁴⁷⁶TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad internacional*, 3ª ed., Alianza Ed., Madrid. En el Derecho internacional clásico las naciones civilizadas eran sujetos del Derecho internacional mientras las naciones semi civilizadas y no civilizadas eran excluidas del mismo. Se ha de notar que la distinción entre las naciones se había construido en base a la cultura y civilización. Esto es que dicha distinción se fundamentó en criterios étnico-raciales en la medida en que las consideraciones étnicas y raciales subyacían los criterios culturales y de civilización.

⁴⁷⁷ Cabe situar especial énfasis en la idea de “autenticidad” del proceso de reconocimiento de nuevos Estados por el Derecho internacional a consecuencia de la descolonización, porque había tenido lugar dicho reconocimiento con anterioridad en la historia. Sin embargo, había supuesto tan sólo la equiparación de algunos países del Planeta con los países occidentales, esto es, dicho reconocimiento suponía que habían sido “occidentalizados”. Y, por ello, la doctrina destaca que no tuvo lugar tal auténtico reconocimiento del estatuto legal de Estado por el Derecho internacional hasta la etapa post-colonial. En efecto, en los años cincuenta y sesenta del s. XX, periodo de inflexión en el proceso descolonizador, se abandonaron las distinciones étnico-culturales como condiciones previas para la atribución de una personalidad legal y del estatuto de Estado en el plano internacional [véase, TOURME-JOUANNET, E. (2013), *What is a Fair...*, *op. cit.*, p. 110 y pp. 104-100].

⁴⁷⁸ Como destaca la doctrina, este hecho encierra un alto valor simbólico, al haberse incluido en la sociedad internacional la cosmovisión específica y particular de un conjunto de países del mundo (en particular, los afro-asiáticos, pero no sólo), que no participaban de la comprensión cristiana y occidental del Derecho internacional (véase, MIAJA DE LA MUELA, A. (1968), *La emancipación...*, *op. cit.*, pp. 165 y ss.).

criterios que clasificaban a los países y a los pueblos en términos de civilización (civilizados y no civilizados) y las demás técnicas de reconocimiento conexas. Por todo ello y de forma automática, los pueblos descolonizados disfrutaban de una personalidad legal, una capacidad legal en cuanto que nuevos Estados y un estatuto legal exactamente equiparado al de los antiguos colonizadores.

Todo ello significó la desaparición de los efectos de estigmatización del clásico Derecho Internacional, en lo que refería a la clasificación de los Estados y de sus pueblos en semi-civilizados o no-civilizados o de pueblos sin gobierno propio. Al mismo tiempo fue abandonada la idea de “comunidad de Estados civilizados” y fue reemplazada por la de “sociedad internacional”⁴⁷⁹.

Por todo ello, cabe afirmar que durante el periodo de la descolonización ocurrió el –espectacular- fenómeno de reconocimiento del “otro” con el Derecho Internacional como base, poniendo fin –de Derecho y no tanto de hecho- a siglos de menosprecio y de estigmatización de los pueblos colonizados mediante su automático y generalizado acceso al *status* de Estado, como sujeto pleno del Derecho Internacional. Se trata de un hecho fundamental de reconocimiento de la identidad de los pueblos colonizados, en la medida en que son tratados y considerados con la misma dignidad que los otros⁴⁸⁰.

Dicho reconocimiento se hizo en base a la legitimidad del derecho a la libre determinación (Res. de Naciones Unidas, de 14 de Diciembre de 1960) o el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos acuñado desde el s. XVIII a raíz de la

⁴⁷⁹ Véase, TOURME-JOUANNET, E. (2013), *What is a Fair International Society? International Law between Development and Recognition*, Oxford and Portland: Hart Pub., pp. 104 y ss.

⁴⁸⁰ Y, en este sentido, puede apreciarse la identidad entre la noción del otro, empleada en el ámbito de la sociología (por oposición a nosotros), con el importante cambio que tuvo lugar en la sociedad internacional, a raíz de la emancipación de los pueblos y territorios que habían estado bajo el régimen colonial. Véase HABERMAS, J. (1999), *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Barcelona: Paidós. Para una presentación de la idea habermasiana de la “acción humana emancipatoria” en el marco de su “teoría de la acción comunicativa” véase, VALLESPÍN, F., (2004), “Teoría del discurso y acción comunicativa de Jürgen Habermas” en, R. Maíz (comp.), *Teorías políticas contemporáneas*, 2ª ed. (revisada y ampliada), Valencia: Tirant lo Blanch, pp.135 y ss. En este mismo momento histórico también comienza a hablarse del principio de la cooperación internacional y de una nueva función del Derecho internacional. Véase, entre otras aportaciones, GARZÓN CLARIANA, G. (1976), “Sobre la noción de cooperación en el Derecho internacional”, *REDI*, vol. XXIX, vol. 1, pp. 51-69; RODRÍGUEZ CARRIÓN, J. A. (1999), *El Derecho internacional en el umbral del Siglo XXI*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.

independencia de los Estados Unidos. Sin embargo, dicha evolución desde el punto de vista jurídico (legal) no supuso un cambio sustancial en el Derecho Internacional, en la medida en que se aplican -lisa y llanamente- los principios liberales y pluralistas de la libre soberanía y de la igualdad formal, que constituyen la base del Derecho de las naciones desde el s. XVII. De lo que se trató fue de si eran extensibles estos mismos principios a los pueblos colonizados⁴⁸¹.

Por tanto, dicho restablecimiento del Derecho, que se presencia durante el proceso descolonizador, es tan sólo la consecuencia de que las potencias coloniales habían vulnerado tales principios, al negarlos de forma sistemática a los pueblos y territorios no europeos. En este sentido, la descolonización ha supuesto un proceso de integración y de inclusión a un instrumento legal de emancipación para una “igualdad formal básica” (del derecho a la diferencia).

Sin embargo, al situar el reconocimiento de esos territorios/países exclusivamente en el ámbito del Derecho internacional a la igualdad, la soberanía de los mismos se ha visto limitada por las prácticas en el medio internacional en flagrante contradicción con las declaraciones en el mismo. Es en ese sentido que, Bierstecker, se refiere a una cierta limitación del concepto soberanía que puede aplicarse para caracterizar las interacciones entre los países del Tercer Mundo y las antiguas potencias coloniales⁴⁸².

Es que la soberanía de esos territorios/países que se desprende exclusivamente del reconocimiento jurídico internacional es una noción “congelada”. Esto es que, considerada desde la única perspectiva jurídica internacional, se trata la soberanía de una noción que no permita ver los cambios y mutaciones experimentadas por la soberanía a lo largo de la historia, en este caso del encuentro.

En relación a las Naciones Unidas que, también se ha ocupado de la cuestión de la soberanía de los países del Tercer Mundo, cabe decir que el “derecho a la libre

⁴⁸¹ Dichos principios que remontan a las guerras de religión en Europa, consisten en un conjunto de leyes hechas sobre la base de una neutralidad y tolerancia respecto de los Estados en cuanto a sus elecciones del sistema político, cultural o religioso.

⁴⁸²BIERSTECKER, T. J. (2005), “Chapter 8. State, Sovereignty and Territory” en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications

determinación” de los territorios coloniales que reconoce y garantiza la ONU (art. 55) es un proyecto que debuta tras la PGM como una de sus consecuencias determinantes para una transformación radical del mundo⁴⁸³. Este proyecto nace en el seno de la SDN como primera institución internacional con estatus de actor internacional relevante, en el sentido de su capacidad de adoptar leyes internacionales y de iniciar y supervisar procesos internacionales.

Así, como se ha señalado en el Cap. Primero, la SDN, a través del sistema de mandatos, se presentó como una institución protectora de las colonias, que promueve su auto-gobiernos e integra los pueblos colonizados en el sistema internacional como Estados soberanos e independientes. Este proyecto requirió la creación de nuevas instituciones, en las que, si se realiza una breve incursión, pueden encontrarse las explicaciones que permiten aclarar -hasta cierto punto- las relaciones que tienen lugar hoy en día tienen entre antiguas potencias coloniales y antiguas colonias.

La noción de soberanía (entendida como independencia internacional y poder completo sobre un territorio)⁴⁸⁴ no es la única a la que cabe referirse en relación con los países que un día han sido colonizados por las potencias europeas y que en la actualidad son destinatarios de la CID. Por el contrario, ha de hacerse referencia a otra noción paralela de soberanía y, al mismo tiempo, distinta, inventada para su aplicación a determinados países del mundo (considerados no civilizados). En este sentido, por lo que se refiere a los países que han sido colonizados y que se encuentran fuera de la órbita occidental, la noción de soberanía ha tenido siempre un sentido distinto de su comprensión corriente, tal y como se recoge en el “Derecho internacional clásico”⁴⁸⁵.

⁴⁸³ En concreto, la Carta de Naciones Unidas, hecha en San Francisco, el 26 de junio de 1945, se refiere al principio de libre determinación de los pueblos en sus arts. 1, 2º y 55, así como en el Preámbulo. Véase, en particular, la conocida obra de CARRILLO SALCEDO, J. A. (1995), *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho internacional contemporáneo*, 2ª ed., Madrid, Tecnos.

⁴⁸⁴ Véase, QUESADA ALCALÁ, C. (2013), “Soberanía” en, J.C. Pereira (coord.), *Diccionario de Relaciones internacionales y Política exterior*, Madrid: Ariel, p. 909.

⁴⁸⁵ Es sabido que en el Derecho internacional clásico (s. XVI), se caracterizaba por tratarse de un Derecho entre Estados, en el sentido de que sólo los Estados eran sujetos en el Derecho internacional y uno de los predicados de dicho reconocimiento era la soberanía o independencia. Véase, CASTILLO, M (2003), *Derecho internacional de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 36. Como señala la doctrina, la soberanía es una característica fundamental del Estado, que implica que los Estados gozan de independencia internacional, junto con la

Esta otra noción de soberanía se relaciona con la confiscación de los imperios coloniales de las potencias derrotadas durante la PGM. Por ello, cabe decir que el nuevo orden internacional instaurado tras la PGM llevó consigo la aparición (creación) de una nueva comprensión de la noción de soberanía. Este nuevo concepto de soberanía se distanció del sentido original positivista-formalista, que indica que, para tener soberanía, es preciso contar con un pueblo, un territorio y el reconocimiento de alguno de los demás Estados soberanos⁴⁸⁶.

De otro lado, una de las manifestaciones externas más claras de la citada soberanía es la independencia⁴⁸⁷. Sin embargo, el planteamiento de esta nueva noción o idea de soberanía se refiere –exclusivamente– a los territorios antiguamente colonizados por los países perdedores de la PGM. Se trataba, por vez primera en la historia de la humanidad, de una soberanía concebida y puesta en marcha por una institución internacional, esto es, la SDN.

Además, si se compara con la clásica noción de soberanía (soberanía en sentido clásico), el nuevo planteamiento había fraccionado el concepto de soberanía, al existir distintos grados (o niveles) de soberanía con arreglo a determinados criterios. De este modo, el sistema de mandatos identificaba tres tipos de mandatos y a cada uno de ellos correspondía un concreto grado de soberanía. En definitiva, como puede apreciarse, a través de los tipos de mandato, este nuevo planteamiento concibe la noción de soberanía como proceso que atraviesa varias fases o etapas, de tal modo que se establece una

potestad de regular sus asuntos internos sin injerencias externas [véase, QUESADA ALCALÁ, C. (2013), “Soberanía...”, *loc. cit.*, p. 909].

⁴⁸⁶ Véase, entre otros, MADRAZO RIVAS, E. (2014), *El ordenamiento internacional. Elementos y proceso*, CEU Ed., Madrid, p. 86.

⁴⁸⁷ *Ibid.*

jerarquía entre los Estados (soberanos) en la sociedad internacional⁴⁸⁸. Y puede decirse que, en su sustancia, esta idea se ha mantenido hasta la actualidad⁴⁸⁹.

En todo caso, la soberanía -en todas sus formas- está asociada al poder. Esto es, la base de la soberanía, como se sabe, se halla en la existencia de un gobierno que ejerce el poder⁴⁹⁰. Y, por su parte, el ejercicio del poder por la soberanía significa controlar todos los ámbitos de la vida en un territorio determinado. Por ello, la transferencia de poder por la SDN a los territorios coloniales a través del sistema de mandatos conllevó la creación de un sistema de subordinación y control por las instituciones internacionales. La concreción o efectividad del sistema de subordinación aparece en la relación establecida entre la soberanía y el gobierno.

Sin embargo, en el caso particular del sistema de los mandatos, los países administradores se dedicaron –básicamente- a configurar una soberanía, que no tenía el control sobre todos los aspectos de la vida en el territorio, esto es, una soberanía fraccionada. Los mandatarios elaboraron un sistema de economía política con el objetivo de integrar los territorios bajo mandato al poder de la metrópolis. Por último, la interpretación del conjunto del mandato se hacía en términos económicos y, por ello, la doctrina se refiere –en este sentido- a la “economización” del gobierno (A. Anghie)⁴⁹¹.

D) Los límites de la descolonización

El Derecho internacional fue el instrumento internacional que se hizo cargo de la descolonización. Dado la interseccionalidad que ha sido la dominación colonial, no es de

⁴⁸⁸ Como se ha señalado, el sistema de mandatos parte de la idea de que la soberanía puede tener grados, esto es, se trata de una línea continua y todo Estado debe estar situado en punto concreto en dicha línea, en función de la proximidad al ideal europeo de Estado-nación. Al mismo tiempo, el sistema descarta la idea de que sociedades distintas hayan puesto en marcha diferentes formas de organización política, que requiere algún grado de respeto y validez en el Derecho internacional [véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism...*, *op. cit.*, p. 148].

⁴⁸⁹ En este sentido, la doctrina se refiere a las amplias consecuencias que tuvo el sistema de mandatos establecido por la SDN en las personas del tercer mundo así como para las instituciones internacionales, que han jugado un papel prominente en las vidas de estas personas [véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism...*, *op. cit.*, p. 117].

⁴⁹⁰ Véase, QUESADA ALCALÁ, C. (2013), “Soberanía...”, *loc. cit.*, p. 909.

⁴⁹¹ Véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism...*, *op. cit.*, p. 179.

extrañar que la descolonización haya topado con ciertos límites⁴⁹². En efecto, cabe también matizar el alcance del efecto que tuvo el Derecho Internacional en la observancia del “pluralismo cultural” respecto de la inclusión de los pueblos excluidos durante siglos, porque era evidente -en el periodo de la descolonización- que todas las sociedades del mundo se estaban modelando sobre la base de los Estados occidentales y de sus valores fundamentales.

De ahí, también procede la relativa facilidad para proclamar la “neutralidad cultural” en el proceso de reconocimiento de los nuevos Estados⁴⁹³. La dominación y la colonización europea -como paradigma de la civilización- habían producido sus efectos al redefinir la identidad de los pueblos no europeos a través del prisma de la cultura político-legal europea. Por esta misma maniobra, se estaba erosionando constantemente el sustento y la forma tradicional de pensar de los pueblos indígenas sobre los ámbitos jurídico y político, de un lado y, de otro, contribuyendo -de hecho- al empobrecimiento del patrimonio cultural global⁴⁹⁴.

Así, los nuevos gobiernos establecidos tras la descolonización, a través de sus actuaciones que pretenden sentar las bases de los Estados modernos en base a los valores de las potencias coloniales, son la primera reencarnación o la continuación del “proceso de occidentalización” de los pueblos colonizados. Tales prácticas encuentran su justificación en una supuesta “garantía de modernidad y de desarrollo” estandarizado a través de la cultura occidental.

⁴⁹² Como aspectos específicos de la dominación europea de ultramar la doctrina subraya su carácter multisectorial consistente en una estrecha colaboración entre la administración colonial, las compañías privadas y las misiones religiosas. La acción conjunta de estas instituciones dio como resultado un determinado tipo de poder eficiente y flexible. Véase en particular ABERNETHY, D. B, (2001), *The Dynamics of Global Dominance: European Overseas Empires, 1415-1980*, New Haven and London: Yale University Press.

⁴⁹³ Para el papel desempeñado por los Estados que habían alcanzado la independencia en el reconocimiento del valor de la diversidad cultural por la ONU y, en concreto, por una de sus agencias especializadas (UNESCO) véase, en particular, PETIT, M. (2012), “Génesis y evolución de los conceptos cultura y diversidad desde los acuerdos de la OMC (1994) hasta la Convención de la UNESCO sobre diversidad cultural (2005), *REP*, nº 156, pp. 209 y ss. Véase también, ARIÑO VILLARROYA, A., “La diversidad cultural en el discurso de la UNESCO” en, Ariño Villaroya, A. (ed.), *Las encrucijadas de la diversidad cultural*, CIS, Madrid, 2005, pp. 497 y ss.

⁴⁹⁴ Así se apreciaba y se sigue apreciando en la imposición constante de los estándares occidentales en todos los ámbitos de la actividad humana, pero sobre todo, hoy por hoy, en las esferas política y económica.

De este modo, puede afirmarse que el proceso de asimilación de los pueblos no-europeos ha seguido a pesar de la descolonización, esta vez, mediante las mismas prácticas que pretenden incorporar a los nuevos países al nuevo orden internacional. Por tanto, la descolonización no ha supuesto el cese de la definición de las identidades de los pueblos colonizados en contraposición a la identidad occidental, sino que, por el contrario, su integración en el “sistema legal occidental” constituye -al mismo tiempo- la continuidad del proceso asimilador. Esta fue y sigue siendo una dimensión de la tensión dialéctica a la que están sometidos los Estados surgidos de la colonización tras la SGM.

De otro lado, pese al reconocimiento como Estados independientes, de sus identidades como pueblos libres y soberanos y del acceso al estatuto de sujeto de Derecho Internacional, aún pervive el sentimiento de la falta o ausencia de consideración de su cultura y de su dignidad. Este sentimiento se debe a que los cambios (legales) no han conducido a erradicar las representaciones simbólicas culturales de estigmatización subyacentes a todas las relaciones internacionales, como herencia de una dilatada historia de dominación⁴⁹⁵.

Esto es, el reconocimiento jurídico desde el Derecho internacional no significa borrar la historia, en particular, los prejuicios, los estereotipos, etc. Lo que el reconocimiento jurídico no ha podido cambiar es la visión que el mundo occidental tiene de los países del Tercer Mundo. El proceso de independencia surgido tras la SGM no ha podido eliminar una visión de cinco siglos de edad. Se trata ésta de una visión exterior de esos territorios/países mediada por el explorador, colonizador o/y empresario capitalista. De otra parte, el proceso de descolonización, que insinúa la idea de una desvinculación entre la periferia y la metrópolis, ha estado matizado por varios factores, entre los que destaca la CID.

II. MARCO GEOPOLÍTICO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

⁴⁹⁵ El área de conocimiento de la “economía del desarrollo” empezó en los años cincuenta con la misma lógica implícita de discriminación entre desarrollados y subdesarrollados y, por ende, con los mismos efectos estigmatizadores. Véase, con carácter general, NAHAVANDI, F. (2009), *Du développement à la globalisation. Histoire d'une stigmatisation*, Bruselas: Bruylant.

1. Consideraciones generales

Con todo lo precedente, puede decirse que la CID viene ya siendo preparada en el periodo pos-SGM cuando se puso en marcha el proceso de la descolonización. La aportación nueva que se percibe a través de la CID se enmarca en el contexto político internacional, que no puede entenderse correctamente sin tener en cuenta el cambio de liderazgo en el tablero internacional, de una parte. De otra, la fragmentación de este liderazgo entre dos potencias ideológicamente antagonistas.

Esta bipolarización determinara los principales escenarios internacionales dentro de los cuales se jugaron todos los acontecimientos relevantes del mundo. El marco fundamental que habrá que tener en cuenta en cada momento es la recomposición de las alianzas internacionales determinada por la sensibilidad ideológica. En efecto, la Guerra Fría fue un factor transversal, que influyó de forma decisiva en las relaciones entre las grandes potencias y los países llamados del “bloque del Tercer Mundo”. De ese modo, *la Guerra Fría, junto a otros factores y circunstancias, contribuyó a configurar el nuevo orden internacional en el seno del cual tienen lugar las prácticas de la CID.*

El elemento nuevo en la reformulación de la relación con el bloque del Tercer Mundo consiste en situar el punto clave de la interacción en el ámbito económico. Desde esta perspectiva, se nota una cierta continuidad de planteamiento respecto del “sistema de los mandatos” (establecido por la SDN)⁴⁹⁶.

Y, en este sentido, cabe señalar que antes de convertirse en la potencia hegemónica tras la SGM, Estados Unidos ya mostraba los aspectos de su seña de identidad a través de su proyección internacional. Al final de la PGM el Presidente Wilson que ha sido el principal precursor en la creación de la SDN⁴⁹⁷ dejó entrever el orden internacional que deseaba poner en marcha su país. Los Catorce Puntos del Presidente Wilson reflejaban la concepción norteamericana de lo en que debería consistir el orden internacional en todas su dimensiones.

⁴⁹⁶ Véase Cap. Primero.

⁴⁹⁷ Véase el discurso de los Catorce Puntos del Presidente Wilson. El punto catorce dice: “*deberá crearse una Sociedad general de las Naciones en virtud de acuerdos formales, que tenga por objeto ofrecer garantías recíprocas de independencia política y territorial tanto a los pequeños como a los grandes Estados*” <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/14puntos.pdf> (23-11-2015)

Dicho orden debe ser marcado por una amplia liberalización del sector comercial. El tercero de los catorce puntos recomendaba “*la supresión, hasta donde sea posible, de todas las barreras económicas*”⁴⁹⁸. Con lo cual, como señala R.E. Powaski: “...*los Catorce Puntos estaban concebidos para crear un mundo que se caracterizase por una mayor interdependencia económica, esto es, un mundo abierto al libre movimiento del comercio y de las inversiones*”⁴⁹⁹. Por ello, en el régimen de los mandatos establecido tras la PGM, Estados Unidos insistió en la apertura comercial de los territorios objeto de los mandatos⁵⁰⁰.

De otra parte, en el transcurso de la SGM, en 1941, en la primera de las reuniones que celebraron juntos, W. Churchill y E. Roosevelt acordaron promover el derecho de todos los pueblos a elegir su propia forma de gobierno y a vivir libres de la pobreza y el temor. Es evidente que en la mentalidad norteamericana la lucha contra la pobreza pasa por el desarrollo de la empresa privada. Y, en este sentido, el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas -que lleva una fuerte influencia de los Estados Unidos (sin duda alguna)- insiste en el establecimiento de un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos⁵⁰¹.

A la vista de lo que pasó tras la SGM, puede decirse que algunos de los aspectos de los Catorce Puntos pudieron llevarse a cabo a favor de Estados Unidos. Esto es que se ha de notar la similitud entre ciertas propuestas económicas de Wilson y las medidas económicas impuestas por Roosevelt/Truman cuando su país se había convertido en una potencia hegemónica tras la SGM a raíz del debilitamiento sufrido por las potencias europeas.

⁴⁹⁸ Véase los Catorce Puntos del Presidente Wilson

⁴⁹⁹ Véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría...*, op. cit., p. 67.

⁵⁰⁰ Por lo que se refiere al régimen de los mandatos Estados Unidos insistió para que se incluyeran condiciones que aseguren igualmente a los otros miembros de la sociedad, condiciones de igualdad para el intercambio y el comercio art.22 5)

⁵⁰¹ De otra parte, el art. 1, 3º (del Capítulo Primero) sobre los propósitos y principios aborda el tema de los problemas internacionales de carácter económico y social como asunto fundamental para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Y, en esta misma línea, el Capítulo IX, dedicado a la cooperación internacional económica y social, el art. 55 a) propone promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

2. Visión del Tercer Mundo en el nuevo tablero internacional

A) Desarrollo y cooperación para el desarrollo tras la SGM

El desarrollo ha sido un tema de interés a lo largo de la historia del pensamiento universal, sobre el que se realizan unas breves consideraciones a continuación, con la finalidad de contextualizar su uso para caracterizar la CID⁵⁰². Así, este concepto expresa la idea de riqueza, progreso, evolución, etc. Ahora bien, el término desarrollo es el que se emplea de forma más frecuente en la literatura. En principio, puede decirse que se trata de una noción polisémica, de un lado, y, de otro, que puede ser definida de forma distinta según el ámbito específico en el que se utilice (noción funcional).

Sin embargo, son generalmente dos los sentidos que se le asignan. Como categoría filosófica que expresa la propiedad de la materia, incluida la sociedad, el desarrollo se refiere a movimientos y transformaciones permanentes (esto es, cambios constantes)⁵⁰³. En su dimensión económica (en la que se ha entendido de diversas maneras según las épocas y los lugares), la comprensión más común del desarrollo -derivada del liberalismo económico- es aquella que lo asimila a una “acumulación de riqueza” mediante una importante producción de bienes y un crecimiento económico sostenido⁵⁰⁴.

Tras la SGM, el estudio del desarrollo se ha realizado en el marco de los paradigmas de la economía-política. Estos análisis han tenido lugar en los ámbitos más amplios del liberalismo y del socialismo como ideologías dominantes en las sociedades occidentales universalizadas. Por un lado, en el marco del socialismo, se ha enfocado en el “análisis de clase”, en donde las transformaciones estructurales han sido privilegiadas sobre otras relaciones de poder.

⁵⁰² Véase, en particular, SOTILLO LORENZO, J. A. (2015) (dir.), *Antología del desarrollo*, Madrid: Ed. la Catarata.

⁵⁰³ Véase, NISBET, R. (1991), *Historia de la Idea de Progreso...*, op. cit., p. 255.

⁵⁰⁴ En este sentido, M. P. Todaro identifica las tres características que permiten explicar el significado de la idea de desarrollo: el sustento vital, la autoestima y la libertad [véase, TODARO, M. P. (1985), *El desarrollo económico del Tercer Mundo*, Madrid: Alianza Ed., pp. 120-126].

Desde la óptica liberal, el término expresa una meta que aspiran alcanzar los países subdesarrollados, que implica la transformación de estas sociedades (véase *infra*). Desde esta perspectiva, el desarrollo suele definirse por oposición a la pobreza y, por ello, se establece la clasificación entre PDs y PVDs, a la que se agrega la de países subdesarrollados o del Tercer Mundo, en la que residen las personas más pobres del planeta.

Ello sugiere también que el selecto grupo de los países –llamados- desarrollados ya ha alcanzado la meta y, por consiguiente, tienen resueltos los problemas del desarrollo. Y, como meta para los PVDs, el desarrollo se consigue a través de determinado tipo de cooperación internacional⁵⁰⁵. En este contexto, es preciso diferenciar la cooperación internacional general de la cooperación internacional para o al desarrollo, que se realiza con el específico objetivo de que los PVDs alcancen el desarrollo⁵⁰⁶.

Así, la conjugación de fuerzas entre PDs y PVDs -también llamados países del Norte y países del Sur- procede de la toma de consciencia por ambas partes de que los problemas trascienden las fronteras en las actuales circunstancias de un mundo globalizado. Esto es, que los problemas relativos al subdesarrollo -pobreza, pandemias, inseguridad humana, crisis financiera, etc-, que afectan al Sur, se manifiestan también en el Norte. La idea de fondo es que gran parte de las dificultades del Norte y del Sur tienen raíces comunes en un mundo crecientemente interdependiente, a pesar de que se manifiesten de distinto modo en un lugar y en otro.

⁵⁰⁵ Cabe recordar en este sentido, que en la órbita occidental, el Plan Marshall ya había sido empleado como estrategia para lograr la recuperación económica de países pobres, que habían sido ayudados por un país rico (EEUU). Por ello, hay que destacar el hecho de que los países occidentales contaban ya con una experiencia en este sentido, esto es, que consistía en el uso de la cooperación internacional para el logro de la recuperación de las economías de los países que habían quedado devastados después de la SGM. Por tanto, se trataba de una experiencia con la que ya contaban los países europeos (industrializados).

⁵⁰⁶ En concreto, la cooperación internacional en sentido amplio se define como: “*la relación que se establece entre dos o más países, organismos u organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de alcanzar metas de desarrollo consensuadas*” [véase, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Informe sobre Desarrollo Humano 2006 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (IDH-PNUD)”. Puede consultarse en: <http://www.undp.org/spanish/> (3-05-2014)]. Por su parte, la CID: “*comprende al conjunto de actuaciones, realizadas por actores públicos y privados, entre países de diferente nivel de renta, con el propósito de promover el progreso económico y social de los países del Sur, de modo que sea más equilibrado en relación con el Norte y resulte sostenible*” (OCDE). Se trata de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Sitio web: http://www.oecd.org/pages/0,3417,en_36734052_36734103_1_1_1_1_1_1_1,00.html (29-04-2014).

Desde esta perspectiva, la cooperación al desarrollo se concibe como una estrategia concertada entre el Norte y el Sur para hacer frente a las raíces comunes de los problemas a través de acciones conjuntas⁵⁰⁷. En todo caso, como se verá *infra* de forma más detenida, las teorías sobre el desarrollo no pueden entenderse sin el contexto en el que han tenido lugar. Esto es, hay circunstancias que explican la prioridad que alcanza dicho tema en ese momento de la historia.

En este sentido, desde un punto de vista de la política internacional, el interés por la economía de los países que acababan de alcanzar la independencia procede del proyecto de la política exterior de las dos superpotencias militares del mundo, que se enfrentaban en el marco de la Guerra fría y que ansiaban influir -de forma decisiva- en la conformación de la organización política de los países del Tercer Mundo⁵⁰⁸. Esta idea, que fue expresada en el Punto cuatro del discurso de H. S. Truman, y que una importante parte de la doctrina -en la actualidad- considera el acta de nacimiento de la CID, se convirtió en una de las prioridades en la agenda de los países occidentales⁵⁰⁹.

Si, como se ha señalado con anterioridad, la CID tiene su origen más cercano en los acontecimientos y circunstancias históricas que estuvieron presentes después de la SGM, se destacan a continuación algunos de los principales aspectos que caracterizaron este preciso momento histórico y, en particular, que justificaron los planteamientos que constituyen la base del diseño de la política de los donantes.

En particular, dicha política parte de una construcción determinada, la denominada “teoría de la modernización” (defendida por W. Rostow), que parte de una concreta concepción científica (el positivismo), que se caracteriza por la aplicación de un específico tipo de método científico al análisis de la realidad social, basado en la

⁵⁰⁷ Esta perspectiva de la CID enlaza con la idea de “solidaridad” en la que se fundamenta también este ámbito específico de las relaciones internacionales.

⁵⁰⁸ Como se explica en el epígrafe anterior de este mismo Capítulo.

⁵⁰⁹ Cabe reiterar en este sentido que el discurso inaugural de H. S. Truman (1949) se inserta en las circunstancias de la Guerra fría. El interés por los países del Tercer Mundo fue un pilar que completaba la política exterior norteamericana, cuyo objetivo, tras la SGM, era remodelar el mundo conforme a su imagen, esto es, una democracia liberal o, por lo menos, tener acceso a su mercado.

demostración⁵¹⁰. Y, en este contexto, hay que tratar la idea del “desarrollo” que, si bien no comenzó a ser empleada tras la SGM (sino tras la PGM), se ha utilizado para calificar a la cooperación internacional en esta etapa de la historia, en particular, en las relaciones internacionales que tienen lugar entre el Norte (rico) y Sur (pobre), como se verá *infra*, a consecuencia de la preocupación sentida en la sociedad internacional tras la descolonización acerca de las diferencias abismales de nivel de vida existentes en los distintos países del Planeta.

De otra parte, no debe minusvalorarse otro aspecto presente en la configuración de las prácticas de la CID, relacionado con la convergencia de intereses entre los dirigentes de los países que acababan de alcanzar la independencia y los antiguas potencias colonizadoras, que habían implantado una estructura económica determinada en dichos lugares durante la etapa colonial⁵¹¹.

B) Antecedentes: El Plan Marshall

El Plan Marshall -que había servido a la reconstrucción de Europa occidental devastada por la guerra y que representaba la versión económica de la “doctrina Truman” constituye el modelo paradigmático de una ayuda al desarrollo hasta la actualidad⁵¹². Sin embargo, por lo que se refiere -de forma específica- al Tercer Mundo, la doctrina Truman contaba con otro instrumento, diseñado en el Punto Cuatro del

⁵¹⁰ Véase, ROSTOW, W. (1960), *The Stages of Growth. An Anti-communist Manifesto*: Cambridge: Cambridge Univ. Press.

⁵¹¹ Como se explica *infra* de forma más detenida, la estructura de Estado no fue nunca puesta en tela de juicio por los dirigentes de los nuevos países surgidos tras el proceso de descolonización. Por el contrario, la propia arquitectura o armazón del Estado (nacido, como se sabe, en la gran mayoría de las ocasiones, de una forma completamente artificial, a través de la delimitación de fronteras realizadas con tiralíneas), permitía ahora transformar al Estado en un agente para el desarrollo. Y, por ello, tuvo lugar una coincidencia (histórica) entre los intereses de los dirigentes de los citados países (del Tercer Mundo) con los Estados del Norte (occidentales), pues la explotación de los recursos naturales de los primeros por los segundos constituía una fuente importante de ingresos para los nuevos Estados (desde el punto de vista de su política interna). Este contexto de convergencia de intereses entre ambos también constituyó un caldo de cultivo abonado para el surgimiento y posterior desenvolvimiento de las relaciones internacionales que tienen lugar en el subsistema de la CID, entre los países ricos del Norte con los países pobres del Sur.

⁵¹² Y, por este motivo, una parte de la doctrina que estudia la CID sitúa su origen en dicho famoso Plan Marshall. Véase, entre otros, LOPEZ, G. A./ MOLINA DE LA TORRE, I. (2000), *Introducción a la solidaridad internacional. La cooperación internacional para el desarrollo*, Valladolid: Univ. de Valladolid.

discurso inaugural del Presidente Truman de enero de 1949, cuyo objetivo principal compartía con el Plan Marshall, esto es combatir la propagación del comunismo en esta parte del mundo paliando los efectos de la pobreza⁵¹³.

Así pues, desde el punto de vista de los antecedentes, la CID se inspira en el *European Recovery Program*, más conocido como el “Plan Marshall”. En efecto, ese plan, en el que Estados Unidos compromete más de trece mil millones de dólares, es generalmente considerado como el anteproyecto de la actual CID. Al igual que en el Plan Marshall las razones que fundamentan y justifican el nacimiento de la CID tienen mucho que ver con los intereses políticos de los donantes, en particular con su seguridad.

En esta línea, se aprueba en 1951 la *Mutual Security Act* y la *Mutual Security Agency* que prevén: “la asistencia militar, económica y técnica de los países amigos para fortalecer la seguridad mutua y la defensa colectiva del mundo”. El objetivo perseguido por los Estados Unidos a través de estas instituciones es la unificación de los programas de esta triple asistencia en el marco de su política exterior. A partir de ahí, las preocupaciones de naturaleza securitaria de los Estados Unidos se trasladan a los miembros de la sociedad internacional de su esfera de influencia.

De otro lado, la Cooperación al Desarrollo tiene también fines económicos y geopolíticos. La primacía de las ambiciones políticas y económicas desvía la CID de su objetivo principal -de acuerdo con su entendimiento desde la ONU- y la convierte en un

⁵¹³ Existió desde su inicio una diferencia principal entre estos dos Planes, en la medida en que el segundo de ellos, el Punto Cuarto (doctrina Truman) fue gestionado por Naciones Unidas. Como recoge J.G. Verplaetse, el 27 de diciembre de 1949, en vísperas de la reunión del Congreso que debe decidir sobre el punto cuarto, el Departamento de Estado en Washington publicó un plan resumido de 145 páginas. El plan menciona ocho puntos básicos para la selección de los proyectos y subraya que se aplicará en primer término a las regiones menos desarrolladas, que son al mismo tiempo regiones clave en la lucha entre las ideologías totalitarias y democráticas. Véase, VERPLAETSE, J. G., “El punto cuarto del presidente Truman” disponible en, <https://otraclasedehistoria.files.wordpress.com/2011/06/julic3a1n-g-verplaetse-el-punto-cuarto-del-presidente-truman.pdf>, pp. 110-111 (consultado el 1-04-2016).

“juego de poder” entre países donantes y beneficiarios, así como entre países ideológicamente opuestos⁵¹⁴.

3. Impacto de la Guerra Fría en las prácticas de la cooperación al desarrollo

A) Punto Cuatro del discurso de Truman: marco general de la cooperación para el desarrollo

Como marco general de la CID, el Punto Cuatro del discurso de Truman esbozó el programa que Estados Unidos en cuanto que potencia hegemónica tras la SGM concibió para los países del Tercer Mundo. Dicho programa fue un paquete completo de medidas cuyo principal objetivo consistía en ejercer un férreo control sobre los países del Tercer Mundo. Este discurso tuvo lugar en un contexto de tensiones ascendentes entre los dos polos que protagonizaban la Guerra Fría. En este sentido, se trata de un discurso ideológicamente orientado.

En cuanto tal, pretende abarcar , si no todos los aspectos de la vida humana, por lo menos, aquéllos que interesaban Estados Unidos y sus aliados en su enfrentamiento con el bloque Este. La ideología comunista tenía en los países del Tercer Mundo una considerable ventaja, al apostar con nitidez contra el colonialismo y por el derecho a la libre determinación de los pueblos. Tal posicionamiento hizo aparecer a los soviéticos y a sus satélites como aliados y amigos de los pueblos que luchaban por su independencia. La consecuencia fue el debilitamiento de la influencia del bloque Oeste en el Tercer Mundo.

En el lado opuesto a las posiciones soviéticas (respecto de los territorios del Tercer Mundo) se situaba Estados Unidos, que no daba ningún apoyo al movimiento anticolonial, sino que prefería dejar a las potencias coloniales que, en su mayoría eran sus aliados, decidir el momento de conceder la independencia. Ante esta falta de contundencia por parte de Estados Unidos, potencias coloniales como Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Holanda, Portugal -pertenecientes al bloque Oeste- emprendían guerras coloniales.

⁵¹⁴ Por tanto, en el transcurso del hecho cooperativo, los donantes movilizan sus capacidades económicas y militares para la consecución de sus intereses específicos y para superar eventuales resistencias por los destinatarios de la ayuda [véase, ESQUIVEL GUERRERO, J.A./ JIMENEZ BAUTISTA, F. /ESQUIVEL-SANCHEZ, J. A. (2009), “La relación entre conflictos y poder”, *Revista paz y conflicto*, núm. 2, pp. 6-23].

De este modo, las guerras libradas por Francia en Indochina (Vietnam) o en Argelia o Portugal en Guinea Bissau y Angola debilitaban el bloque Oeste, mientras fortalecían el bloque Este en el corazón de los pueblos entonces bajo dominación colonial. De ahí, el esfuerzo del bloque Oeste para lograr que los países nuevamente independientes participaran, a su lado, en una alianza mundial anti-comunista y anti-soviética. Para recuperar el terreno perdido desde un punto de vista ideológico frente al comunismo, Estados Unidos usó de todas las capacidades que disponía para imponerse en el Tercer Mundo. La política exterior de Estados Unidos en el Tercer Mundo durante los años cincuenta estuvo marcada por una importante dosis de secretismos.

En particular, la estrategia NSC-68, desclasificada en los sesenta se basaba en uno de los principios fundamentales de la doctrina Truman conocido como el efecto dominio, esto es que, una “*derrota de las instituciones libres en cualquier parte es una derrota en todas partes*”⁵¹⁵. En esta misma línea, Estados Unidos se apoyó también en la CIA para intervenir y apoyar a regímenes amigos en apuros y derribar a gobiernos de otra sensibilidad ideológica⁵¹⁶.

Así que, como apuntábamos, este discurso se enmarca también en la famosa doctrina Truman. En este sentido, puede decirse que el Punto Cuatro del discurso de Truman constituyó la versión tropical de la doctrina Truman. En 1949, es decir, dos años después del estallido de la Guerra Fría la lucha contra el comunismo se había extendido en todos los lugares del mundo. Uno de estos lugares clave en el que había que impedir la propagación del comunismo, como fuera, fue el Tercer Mundo.

⁵¹⁵ Véase, POWASKI, R.E. (2000), *La guerra fría...*, *op. cit.*, p. 87.

⁵¹⁶ En concreto, tomando la exposición que realiza R.E. Powaski, en la RDC, la CIA facilitó el golpe de Estado que acabó con la vida del dirigente congoleño Lubumba y patrocinó la llegada al poder del dictador Mobutu. En Angola, EEUU empezó a ayudar a las fuerzas de UNITA que, bajo el mando de Jonas Savimbi, trataban de derrocar el gobierno marxista del país, al que apoyaban los cubanos. La CIS también envió armas y ayuda económica por valor de más de 2.000 millones de dólares a los guerrilleros mujahiddin que luchaban contra el gobierno marxista de Afganistán. Pero, la región del mundo por la que más interés se tomó el gobierno de Reagan fue América Central y el Caribe. Y todo ello en el marco de la política emprendida durante la etapa de la presidencia de los Estados Unidos por R. Reagan, que consideraba que la causa subyacente de las tensiones que aquejaban al Tercer Mundo era la Unión Soviética, en lugar de ser factores locales como la pobreza, la superpoblación, la corrupción política y otros similares [véase, POWASKI, R.E. (2000), *La Guerra fría...*, *op. cit.*, p. 288].

Las actuaciones occidentales en los países del Tercer Mundo no se agotaron ni con las guerras coloniales emprendidas por las potencias europeas, ni con las intervenciones secretas norteamericanas para derribar hostiles o por el contrario apoyar a otros afines. Para recuperar el terreno perdido y seguir ejerciendo un control en el Tercer Mundo el bloque occidental con Estados Unidos en la cabeza usó la CID como instrumento. Por ejemplo con esta idea de control como telón de fondo, Estados Unidos, para proteger América Latina del comunismo, en 1961 introdujo la “alianza para el progreso” que, además de luchar contra la pobreza y las enfermedades que fomentaban el crecimiento del comunismo, perseguía la eliminación del analfabetismo.

Actuaciones de esta característica permiten afirmar que la Guerra Fría propició y ofreció el contexto para hacer posible convertir la ayuda al desarrollo en una herramienta más de la doctrina Truman. Desde la perspectiva norteamericana el comunismo se contenía también paliando los efectos de la pobreza. Por ello, el Presidente H. Truman, en el Punto Cuatro de su discurso inaugural mencionó la idea de asistencia y de ayuda, bajo determinadas circunstancias, a los pueblos desfavorecidos del mundo que -según él- vivían en la miseria⁵¹⁷.

Esta ayuda, desde entonces, se conoce con el nombre de “ayuda exterior” (*foreign aid*) y constituye el principal instrumento de interacción entre países ricos y pobres. De otro lado, esta ayuda está en el centro de la política exterior que los países ricos desarrollan hacia los países pobres. Las necesidades de los países desfavorecidos fueron utilizadas por los países ricos en el marco de la Guerra Fría como instrumento de ampliación de su zona de influencia. Por ello, el Presidente H. Truman usó -en su discurso- la expresión “*peace-loving peoples*” para caracterizar a los pueblos a los que es bueno ayudar.

En realidad, dicha expresión era tan solo un eufemismo para referirse a los países que han adoptado el modelo de gobierno promovido por el gobierno norteamericano, es decir, a los países no comunistas. Puede verse, por tanto, que la

⁵¹⁷ Véase el discurso inaugural del Presidente H. Truman pronunciado en enero de 1949. Señaló que: “*the material resources which we can afford to use for the assistance of other peoples are limited.....I believe that we should make available to peace-loving peoples the benefit of our store of technical knowledge in order to help them realize their aspiration to better life*” (disponible on line).

ayuda exterior conocida también como “ayuda al desarrollo”, como se ha señalado *supra*, está en el centro de la política exterior de los Estados donantes en sus relaciones internacionales con los países pobres.

De otra parte, como se ha señalado *supra*, la seguridad fue uno de los principales temas en el marco de la Guerra Fría. La desconfianza y, en concreto, el miedo al ataque del bloque opuesto condujo a una carrera armamentística entre ambas superpotencias sin precedentes en la historia de la humanidad. Esta desconfianza basada en el miedo llevó a ambos bloques a desplegar un sistema de seguridad basado en el arma atómica en sus respectivas zonas de influencia. La OTAN y el pacto de Varsovia eran las organizaciones paradigmáticas en ese sentido⁵¹⁸.

Desde un punto de vista de la seguridad, puede decirse que este discurso de Truman se enmarca, de forma general, en el gran proyecto post SGM consistente en la búsqueda de paz, de la seguridad y de libertad. Paz y seguridad, en el contexto específico del Tercer Mundo tienen un estrecho vínculo con el tema de la pobreza.

La pobreza, a su vez, constituye una amenaza tanto para los países del Tercer Mundo como para los del primero. Para Estados Unidos, en su especial lucha contra el bloque Este, la pobreza constituye una amenaza en la medida en que atrae el comunismo. Como se ha señalado: “*los bolcheviques son señal de que hay estómagos vacíos. Si los estómagos están llenos, no hay bolcheviques*”⁵¹⁹.

⁵¹⁸ Desde el punto de vista de la seguridad, ha de subrayarse la puesta en marcha de la OTAN en 1949 y la reacción de la URSS en 1955 con el nacimiento del Pacto de Varsovia. Los dos sistemas de seguridad que se enfrentan en el marco de la Guerra Fría se apoyan en el arma atómica como instrumento de poder y de influencia. Hay que subrayar que la OTAN tiene sus orígenes directos en el logro soviético por controlar la técnica nuclear. En efecto, la URSS hizo estallar su primero artefacto nuclear en agosto de 1949. Con ello, los Estados Unidos acababan de perder el monopolio nuclear. De otra parte, debido a los avances tecnológicos, los océanos ya no ofrecían mucha protección contra los ataques como antiguamente. Al darse cuenta de esa situación, Estados Unidos no tenía más remedio que abandonar su tradicional aislamiento. Todos esos factores fueron determinantes para la creación de la OTAN. Véase, entre otras aportaciones, IRELAND, T.P. (1981), *Creating the Entangling Alliance: The origins of the North Atlantic Treaty Organization*; Londres: Aldwych; POWASKI, R.E. (1991), *Toward and Entangling Alliance: American Isolationism, Internationalism, and Europe, 1901-1950*, Nueva York: Greenwood Press; CARACUEL RAYA, M^a A. (1997), *Los cambios en la OTAN tras el fin de la Guerra Fría*, Madrid: Tecnos; COOK, D. (1984), *Forging the Alliance: NATO: The Formative Years*. Londres: Vintage.

⁵¹⁹ Véase, CALHOUN, F. S. (1986), *Power and Principle: Armed Intervention in Wilsonian Foreign Policy*, Kent: Kent State University Press

Ahora bien, para la doctrina Truman la expansión del comunismo es equivalente a una declaración de guerra, como se ha comprobado con la guerra de Corea (1950-1953)⁵²⁰. Dicha guerra constituyó un punto de inflexión que inició la ayuda al desarrollo de Estados Unidos al Tercer Mundo del ámbito económico para una ayuda militar⁵²¹. Esto es, la expansión comunista se ve desde Estados Unidos como un factor perturbador de la paz y de la seguridad internacional. En particular, la posibilidad de tal expansión está relacionada con las dificultades socio-económicas que está sufriendo la población. La escasez o las crisis económicas constituyen un terreno favorable a la expansión de la doctrina comunistas.

Dado que la expansión del comunismo se considera como la mayor amenaza de los intereses de Estados Unidos en el mundo, las actuaciones en su contra se consideran como maniobras o actos de defensa. Por tanto, la ayuda al desarrollo de las áreas subdesarrolladas que tienen como objetivo la contención del comunismo se ha de situar en el marco general de la seguridad nacional de los Estados Unidos. Esta larga era de enfrentamiento global entre las dos superpotencias, que finalizó con la caída del muro de Berlín al final de los años 80 del pasado siglo (1989), estuvo presente en todos los acontecimientos internacionales relevantes durante este periodo.

Y, por tanto, las relaciones Norte-Sur -en cuanto que un eje central de las relaciones internacionales tras la SGM- también estuvieron marcadas por dicho enfrentamiento. Por ello, la CID -como principal espacio a través del cual transcurren dichas relaciones- también estuvo marcada por la Guerra fría, tanto en su nacimiento como en su posterior evolución.

Sin embargo, este programa, al igual que todos los programas de CID ideados como instrumentos en el marco de la Guerra fría, acabó por fracasar en lo relacionado con la mejora de las condiciones sociales de las poblaciones destinatarias. En cambio, el

⁵²⁰ Véase, STEPHANSON, A. (1995), *Manifest Destiny*, New York: Hill and Wang

⁵²¹ Véase MILLIKAN, M., F. y ROSTOW, W. W. (2015) en, J .A. Sotillo Lorenzo (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata, p. 26.

balance es generalmente positivo por lo que respecta a los objetivos relacionados con los intereses de los países donantes.

En definitiva, el discurso de Truman fue hegemónico al tener un poder de convicción y de seducción para la mayoría de los miembros de la comunidad internacional. Esto es que era un discurso bastante atrayente para aglutinar los países ricos y pobres. Luego, Estados Unidos contaba con los medios suficientes para establecer una serie de instituciones de la sociedad civil que naturalizaban el orden ideado en el punto IV y a través del cual conseguían un consentimiento entre donantes y beneficiarios en el marco del punto IV.

Con todo, el proyecto esbozado en el punto IV gozaba de una amplia legitimidad y no se apoya solamente en la coerción. Esto es que, las instituciones que no son “formales” como la iglesia, los medios de comunicación, las ONGs, la escuela han contribuido bastante en una extensión de una determinada visión del mundo normalizando y fortificándolo.

B) La cooperación para el desarrollo como instrumento de la política exterior de los donantes

La consideración de la CID como instrumento de la política exterior significa adoptar posicionarse teóricamente en el realismo que considera la política exterior como una parte de la política de una nación⁵²². Ahora bien, es sabido que, desde una perspectiva realista de las RRII, el objetivo último de la política es la búsqueda del poder y su aumento. Es controvertida desde el punto de vista de las Naciones Unidas que la considera como un deber de los países, es decir una finalidad en sí misma.

Desde un punto de vista práctica, la CID, como se sabe debuta tras la SGM en un contexto internacional marcado por el fenómeno de la Guerra Fría. En las circunstancias

⁵²² Es sabido que la política exterior en palabras de R. Calduch es: “*aquella parte de la política general formada por el conjunto de decisiones y actuaciones mediante las cuales se definen los objetivos y se utilizan los medios de un Estado para generar, modificar o suspender sus relaciones con otros actores de las Relaciones Internacionales*” [véase, CALDUCH, R. (1991), *Relaciones Internacionales*, Madrid: Ed. Ciencias Sociales (curso policopiado)].

del enfrentamiento ideológico la política exterior de los países más destacados de ambos bloques tiene como principal objetivo la lucha contra el comunismo para el Bloque Oeste y la lucha contra el capitalismo para el Bloque Este.

La aparición posterior del bloque del Tercer Mundo fortaleció la bipolarización del mundo en la medida en que cada uno de los bloques ansiaba incorporarlo en su seno. De ahí que la CID, en cuanto que, principal canal de interacción con el bloque del Tercer Mundo fue un instrumento de lucha ideológica entre ambas superpotencias durante la etapa histórica de la Guerra Fría. Así que, en el contexto de la Guerra Fría, en donde primaban los intereses geopolíticos, no subsiste duda alguna, de que la CID sirvió casi exclusivamente a los intereses de los donantes.

Desde un punto de vista teórico, la consideración de la CID como instrumento de la política exterior procede del hecho de la existencia para los países donantes de intereses, que debido a las circunstancias nuevas post SGM, no pueden defenderse por los medios tradicionales de la política exterior, a saber la negociación diplomática o la intervención militar. Desde esta perspectiva la CID se justifica como parte imprescindible de la política exterior de las grandes potencias⁵²³.

Ahora bien, es sabido que la política exterior de los Estados se caracteriza por la multitud de sus objetivos y actividades. Esto se debe a la complejidad de la misma, por depender no solamente de la situación interna de los Estados, sino también de los acontecimientos en el medio internacional, en definitiva también del resultado de la proyección exterior de los demás actores de las RRII.

Desde el punto de vista interno la política exterior se concibe como un instrumento de realización del interés nacional en el medio internacional. Esto es que, es usual admitir que el interés nacional de un país se sitúa en el centro de su política exterior. Sabiendo de otra parte la dificultad que hay en aproximarse al concepto de interés nacional no es de extrañar el carácter cambiante de la CID como instrumento de la política exterior.

⁵²³ Véase, MORGENTHAU, H. J. (2015), “Una teoría política de la ayuda exterior”, *Relaciones Internacionales*, (GERI), nº 28, pp. 147 y ss.

En todo caso, cualquier sea la perspectiva que uno adopta para aproximarse del concepto de interés nacional, puede afirmarse que la ayuda al desarrollo en cuanto que principal aspecto de la política exterior con los PVDs estará estrechamente vinculado con el interés nacional del donante.

Ello significa que el interés nacional es la principal justificación de la ayuda al desarrollo⁵²⁴. Ahora bien, cabe señalar que esta ubicación no significa necesariamente la exclusión de otros aspectos, como el humanitario o el filantrópico, como parte importantes de los principios rectores de la política exterior del donante en su interacción con las áreas subdesarrolladas.

La incorporación de estos aspectos a la CID contribuye a la complejidad de este campo. De hecho, la multiplicidad de los motivos conduce a la concepción o tipología de las ayudas exteriores⁵²⁵. La existencia de varios tipos de ayuda –a su vez- a una mayor diversidad de las políticas, esto es a las actuaciones estratégicas y necesariamente a diversos resultados.

De hecho, cada tipo de ayuda va aparejada a una determinada función política, esto es que persigue un concreto interés para el país donante. En este sentido según la tipología diseñada por Morgenthau, la ayuda de subsistencia persigue el mantenimiento del estatus quo, evitando así la posibilidad de emergencia de un régimen político alternativo al vigente que se ha demostrado inviable. Esto puede entenderse como un bloqueo artificial que impide la evolución política de los Estados receptores de la ayuda en cuestión.

⁵²⁴ Véanse, en particular, las tesis defendidas en este sentido por MORGENTHAU, H.-J. (2015), “Una teoría política sobre la ayuda exterior”, *Relaciones internacionales* (GERI-UAM), nº 28, pp. 147 y ss. Como se sabe, es un autor representante de la escuela realista de las RRII, que tuvo un enorme influjo o influencia en la formación de esta disciplina, entorno a la cual giró el debate entre idealistas y realistas en el momento inicial de su nacimiento en el preámbulo de la Guerra Fría [véase, BARBÉ, E. (1986), “El papel del realismo en las relaciones internacionales (La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau)”, *REP*, p. 150].

⁵²⁵ Partiendo de la constatación de la diversidad de las “políticas” que se llevan a cabo bajo el nombre de la ayuda para el desarrollo Morgenthau ha identificado seis tipos de ayuda exterior. Se trata de la ayuda exterior humanitaria, la ayuda de subsistencia, la ayuda exterior militar, la corrupción, la ayuda exterior para lograr el prestigio y la ayuda económica para el desarrollo. Luego nota que son todas ayuda políticas con la excepción de la ayuda humanitaria. El común denominador de todas estas ayudas es la transferencia de bienes del país donante al receptor de la misma. Véase MORGENTHAU, H. J., (2015), Una teoría política de la ayuda exterior en, *Relaciones Internacionales*, (GERI), nº 28 pp.4-7

En cuanto al planteamiento que considera la ayuda al desarrollo como soborno su principal objetivo consiste a comprar favores políticos pasados o por venir. Cabe al respecto subrayar que tales prácticas, según Morgenthau son muy antiguas y que hasta el siglo XIX formaban parte del arsenal diplomática. La ayuda militar que, como se ha señalado supra, ha acaparado una mayor parte de la ayuda para el desarrollo a raíz de la guerra de Corea sirve para reforzar las alianzas. Dicha ayuda se ha extendido también a países del Tercer Mundo que se han incorporado en el bloque de los no alineados. Esto fue el caso cuando Estados Unidos apoyaba a Egipto o Yugoslavia.

La crisis del canal de Suez en 1956 puso de manifiesto la instrumentalización de la ayuda militar. A la nacionalización de dicho canal se conformó una coalición entre Israel, Francia y Gran Bretaña para apoderarse por la fuerza de esta infraestructura. La oferta de ayuda militar por parte de Estados Unidos y de la Unión Soviética a Egipto, país destacado entre los no alineados era paradigmático de la forma oportunista en la funcionaba la asistencia militar. Dicho acontecimiento sirvió también para indicar a franceses y británicos quienes realmente mandaban y las nuevas reglas del juego tras la SGM.

La CID como instrumento de la política exterior de los Estados donantes se manifiesta no solamente a través de los intereses geopolíticos, sino también en los intereses comerciales que al fin y al cabo constituyen la medula del interés nacional, sobre todo en un mundo dominado por la empresa privada en el marco del sistema capitalista. Esta tendencia puede apreciarse en la política exterior de los Estados Unidos a lo largo del s. XX. Dicha política ha perseguido como principal objetivo una “liberalización comercial generalizada” para que sus productos accedan a todos los mercados.

La estrategia al respecto fue, siempre, empujar a que se adopte en todos los países del mundo una “política de puertas abiertas” en el ámbito económico. Por ello, en el ámbito económico, el interés de los Estados Unidos –al igual que el de todos los países de economía de mercado- está estrechamente vinculado con el interés de sus grandes corporaciones. Y, por ello, en el otorgamiento de la ayuda al desarrollo

participan tanto la administración pública como la empresa privada⁵²⁶. Cabe señalar al respecto que la alianza entre los poderes públicos y el sector privado como técnica de intervención en territorios forráneos ha sido una constante desde las andaduras iniciales del colonialismo.

Estados Unidos hacía estos planteamientos en sus interacciones con las principales potencias europeas, como Francia o Gran Bretaña. Cabe indicar que no hubo nunca una divergencia ideológica entre estos países que -por el contrario-, a lo largo de su historia, han compartido intereses comunes que les hicieron aliados. Con todo, la ubicación de la CID en el ámbito de la política exterior de los donantes conduce a un planteamiento metodológico. Esto es que el análisis de la CID tiene que tener en cuenta de las prioridades y objetivos de la política exterior de los donantes, sus campos de acción, las aéreas geográficas de su interés, el sistema institucional para llevar a cabo sus proyectos y el seguimiento y actualización de sus prácticas.

En todo caso, los intereses de los países donantes priman sobre los de los países destinatarios de la ayuda cuando se pone en marcha la CID. En este sentido, la CID ofrece a los donantes la ocasión de manipular y orientar los principales asuntos de los países recientemente emancipados, al poder actuar en las antiguas colonias. Y, por ello, puede afirmarse que *la CID ha permitido mantener la influencia de las grandes potencias en los países más desfavorecidos*. La CID como instrumento de la política exterior de los donantes se evidencia hoy en día en uso para lucha contra el terrorismo y contra la inmigración. Ej. La UE con los países africano. Desde 2005. También el recién acuerdo con la Turquía en el tema de los refugiados.

4. Cooperación internacional para el desarrollo y descolonización

Como se ha señalado *supra*, la CID nace en el contexto post-SGM, conflicto que había puesto de manifiesto que los factores que condicionan el presente y el futuro se encuentran también más allá de las fronteras de cada Estado. La estructura internacional de los años cuarenta-cincuenta del s. XX se caracterizaba por su relativa estabilidad con una doble polarización de las relaciones internacionales en torno a los ejes Este-Oeste y

⁵²⁶ Como se ha señalado, ambas entidades participan en la concesión de capital y asistencia técnica en los países beneficiarios [véase MILLIKAN, M., F. y ROSTOW, W., W., (2015), J.A. Sotillo Lorenzo (dir.), *Antología del desarrollo...*, op. cit., p. 26].

Norte-Sur⁵²⁷. Después de la ola de independencia tras la SGM, la cuestión de la necesidad del desarrollo de los países que acababan de alcanzar dicha independencia constituía un consenso entre todos, tanto del Norte como del Sur.

Dicho acceso a la independencia de los territorios coloniales después de la SGM manifestó de forma brutal el desequilibrio entre Estados ricos y pobres. Este escenario imprevisto ponía a las antiguas potencias coloniales ricas y acomodadas, frente a los pequeños y pobres Estados, que reivindicaban una distribución más justa de la riqueza mundial⁵²⁸.

Por ello, a partir de los años sesenta, cuando prácticamente se había acabado el proceso de la descolonización, la ONU había orientado sus actividades hacia los países subdesarrollados a través de sus agencias especializadas. Su principal objetivo -en ese sentido- consistía en luchar contra de los desequilibrios económicos⁵²⁹. Por ello, en el seno de la ONU, el decenio 1962-1971 se dedicó al desarrollo e invitó a los Estados y a las instituciones especializadas a coordinar e intensificar sus esfuerzos para vencer -en primer lugar- el hambre que padece más de los dos tercios de la humanidad⁵³⁰.

Sin embargo, el desacuerdo surgirá entre el Primer y el Tercer Mundo en cuanto a la manera de realizar el desarrollo tan deseado, porque existía un desacuerdo evidente acerca de la forma de lograr el citado desarrollo que, conforme a los planteamientos de

⁵²⁷ Como se sabe, denominado “sistema bipolar rígido” en el ámbito de la ciencia de la sociedad internacional.

⁵²⁸ En principio, las potencias vencedoras de la SGM se imaginaban el peligro solamente respecto de los Estados militarmente potentes y, por ello, el “orden internacional” puesto en marcha, particularmente en el seno de la ONU, tenía como principal objetivo impedir alguna eventual agresión de tipo fascista.

⁵²⁹ Véase, SURASKY, J., “Cap. 2. Descolonización y desarrollo” en, SOTILLO LORENZO, J. A. (2015) (dir.), *Antología del desarrollo*, Madrid: Ed. la Catarata, pp. 71 y ss

⁵³⁰ En concreto, en 1963 la ONU encarga a la UNESCO emprender una campaña mundial para la alfabetización universal. El objetivo era dotar a todos los seres humanos de un mínimo de instrucción como instrumento indispensable para valerse por sí mismos y poder defenderse de la miseria. Y en 1964 se convocó una conferencia mundial sobre comercio y desarrollo. Fue el primero encuentro mundial en donde se presentaron los pobres como pueblos libres para discutir entre iguales con las grandes potencias. En el curso de esta conferencia, las discusiones giraron –esencialmente- en torno a las condiciones de intercambio de las materias primas. A partir de esta conferencia, puede decirse que la totalidad de los dirigentes del mundo estaban concienciados de la importancia y urgencia del desarrollo de las regiones más desfavorecidas del mundo.

los países del Sur, no tenía lugar conforme a la idea de “progreso” (entendido como camino por etapas, que conduce al desarrollo) utilizada por la teoría de la modernización (véase *infra*).

Las versiones divergentes del desarrollo se desprenden, no solamente de la diversa comprensión de las causas y remedios al subdesarrollo y de la forma de compensar la brecha entre PDs y PVDs, sino también de la aproximación a la naturaleza e historia del colonialismo⁵³¹. Pues, las divergencias acerca de la solución al espinoso problema del subdesarrollo se reflejaron en las investigaciones en el seno de la disciplina de la “economía del desarrollo”, que dio lugar a varios planteamientos teóricos, que pueden dividirse en dos principales (con matices en cada uno)⁵³².

Cabe resaltar que los “estudios del desarrollo” -como cuerpo académico coherente- han desaparecido en la actualidad de las universidades e institutos de altos estudios europeos y norteamericanos en donde nacieron hace –escasamente- setenta años⁵³³. Si bien tales teorías se han difuminado en varias direcciones, perviven algunos puntos de convergencia y existe cierta continuidad acerca del planteamiento sobre el desarrollo. En este sentido, varios aspectos de las antiguas teorías del desarrollo se perciben -en la actualidad- en las prácticas de la Cooperación al desarrollo.

Las ideas clave han de buscarse en la interacción entre las circunstancias internacionales y la política económica interna. Destaca -en este sentido- la idea de dependencia, que pone de relieve las interacciones entre los mercados internacionales y la política económica interna de las entidades estatales.

⁵³¹ Véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism...op. cit.*, p.206

⁵³² Así, el enfrentamiento dialéctico sobre las causas del atraso de las economías de los países del Tercer Mundo oponía a los expertos de ambos lados, esto es, de los países del Norte y del Sur, como se verá *infra* de forma más detenida. Básicamente, el citado enfrentamiento consiste en considerar que el retraso económico de los países surgidos tras el proceso de la descolonización obedece a causas endógenas y propias de los citados países (concepción de los expertos y especialistas del Norte) o, por el contrario, se debe a una situación de explotación instaurada como una estructura internacional y que ha permanecido en el tiempo desde la época de la colonización (óptica de los expertos de los países del Sur).

⁵³³ Hoy en día, comprenden diversas materias, como la medicina, la ingeniería, las ciencias medioambientales, la ciencia política y la económica. Véase, HOOGEVELT, A. (1997), *Globalization and the Post Global world*, Basingstoke: MacMillan.

De otra parte, las reflexiones llevadas a cabo en el marco del “trans-nacionalismo” y de la interdependencia sitúan el centro de atención en el impacto de las relaciones económicas internacionales sobre la naturaleza de los Estados, que siguen siendo el centro de la política económica internacional. Además, se sitúa el acento -cada vez más- en el papel desempeñado por los actores globales y no estatales de las relaciones económicas internacionales, que se han vuelto imprescindibles en este ámbito.

En términos generales, para los países del Tercer Mundo, el problema de su atraso económico estaba estrechamente vinculado con su pasado colonial. Las principales razones alegadas por los intelectuales de las áreas del Tercer Mundo tienen que ver con la explotación colonial sistemática de sus países a lo largo de los siglos. En relación con la explotación -tan repetida por los representantes del Tercer Mundo- no se trata de lo que se han llevado las potencias coloniales, sino de un problema que es ya de tipo estructural⁵³⁴.

Tras la SGM, esta común experiencia de los pueblos antiguamente colonizados, especialmente no europeo, fue el pretexto de una suerte de asociación de los países del –llamado- Tercer Mundo para intentar defender sus intereses en las instancias internacionales. Estaba en juego el establecimiento de un nuevo sistema de relaciones internacionales, que reflejara también las aspiraciones de los países del Tercer Mundo, como nuevos miembros de la sociedad/comunidad internacional. En ese sentido, intentaron reestructurar las relaciones económicas internacionales a principios de los años setenta.

En el marco de la ONU, que monitorizaba las principales actividades en el ámbito de la CID, se plasmó la idea de un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI). Sin embargo, el segundo grupo -formado por economistas europeos y norteamericanos- en su análisis de la situación económica de los países del Tercer Mundo, ignoraban las circunstancias de la economía internacional y enfocaban sus investigaciones en las

⁵³⁴ En ese sentido, la explotación tiene un carácter continuo, en la medida en que dicha explotación ha creado una matriz de relaciones económicas y políticas, que favorecen las potencias coloniales -que sigue operativa aún en la época postcolonial-. Esta matriz relacional colonial se ha incorporado -casi como tal- en el sistema político, jurídico y económico internacional. Y, todos los países antiguamente colonizados, incluso Estados Unidos, han experimentado esta situación.

causas internas de los PVDs. Este grupo insistía exclusivamente en los obstáculos internos como causa del subdesarrollo⁵³⁵.

Realmente, en la “teoría de la modernización” (que se analiza *infra*) se retomaron las posiciones defendidas por el “sistema de los mandatos” acerca de las causas del subdesarrollo de los países no europeos. Es útil recordar que una de las principales ideas del sistema de los mandatos consistía en integrar la economía de las colonias en la global. Y, en concreto, el proceso de integración fue el método empleado por el sistema de los mandatos para internacionalizar la economía de los territorios bajo su control⁵³⁶.

Esta idea de internacionalización de la economía de los países del Tercer Mundo preside las relaciones entre éstos y las instituciones de Bretton Woods y constituye -al mismo tiempo- la guía que orienta la política económica de Estados Unidos. En ese sentido, las instituciones financieras multilaterales, que se sitúan en el centro de la CID, pueden considerarse sucesoras del sistema de los mandatos, en ciertos aspectos⁵³⁷.

Así que, como una de las categorías fundamentales del orden internacional que se ha puesto en marcha tras la SGM, la descolonización fue un factor de cambio radical en el referido contexto internacional. Así que, inmediatamente después de la SGM, se puso en marcha el “proceso de descolonización”, que culminó en torno a los años 60 del s. XX, con la independencia de varios Estados.

La subida del peso político, al aumentar de forma considerable el número de los PVDs, hizo que se introdujera la cuestión del “desarrollo económico” en las discusiones en el seno de Naciones Unidas. En particular, los Estados que, tras la independencia, se encontraron en una situación de dependencia económica con respecto a los antiguos

⁵³⁵ Véase, ROSTOW, W. (1960), *The Stages of Growth. An Anti-communist Manifesto*: Cambridge: Cambridge Univ. Press.

⁵³⁶ En este sistema las causas del atraso económico de los –entonces- territorios coloniales se atribuyen exclusivamente al retraso cultural, político y económico del sistema de esos territorios. Este punto de vista defendido por el sistema de los mandatos se incorporó en la teoría de la modernización, llegando a constituir la columna vertebral de su argumentación. Véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism...*, *op. cit.*, p. 211.

⁵³⁷ La comisión permanente de los mandatos era la encargada de recibir y analizar los informes anuales que tenían que emitir las potencias responsables del control de los territorios rebatidos de Turquía y Alemania

países colonizadores, presionaron para que se adoptasen medidas encaminadas a superar la brecha entre pobres y ricos, con la finalidad de conseguir un mundo más justo.

Como tal el proceso de descolonización tuvo importantes implicaciones económicas y geoestratégica tanto para la metrópolis como para los países recién independientes, teniendo en cuenta de lo que la colonización ha significado en términos de beneficios políticos, económicos y estratégicos para los imperios coloniales⁵³⁸.

En este sentido, cabe afirmar que la llegada a principios de los años sesenta del s. XX de más 50 países a la soberanía internacional cambió considerablemente la dinámica internacional. Éstos irrumpieron en las organizaciones internacionales con una agenda propia distinta de la de sus creadores en varios aspectos. Esos países se sumaron a los países latinoamericanos, que reclamaban una cooperación internacional más justa y que actuaban en el marco del CEPAL. De ahí la importancia que ha tenido la descolonización en relación con la puesta en marcha de las políticas, instrumentos e instituciones en el ámbito de la CID.

Los países que acababan de obtener la independencia actuaron de forma concertada en el marco del “grupo de los 77” y lograron orientar la actividad y las decisiones de las Naciones Unidas hacia los intereses y puntos de vista de los países más desfavorecidos. Uno de los primeros logros de esos países fue la creación en el seno de la ONU de la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas para el comercio y el desarrollo) en 1964, como iniciativa de reforma de las políticas de cooperación al desarrollo y del sistema económico internacional.

Y, en concreto, la UNCTAD fue un foro para canalizar las reivindicaciones específicas de los denominados “Países del Tercer Mundo”, así como estructura permanente para la información, estudio y negociación⁵³⁹. Más tarde, el “grupo de 77” (fundado en Belgrado en 1961 por 25 países) proponen en 1967 un Documento común,

⁵³⁸ Las aportaciones de Jules Ferry, en Francia, o de Cecil Rhodes, en Inglaterra, son algunas aserciones en este sentido.

⁵³⁹ La expresión “Países del Tercer Mundo” es considerada acientífica y peyorativa [véase, MESA, R. (1992), “Orden, sistema...”, *loc. cit.*, p. 265].

la “Carta de Argel”, como punto de partida de la discusión de la Conferencia de Nueva Delhi (1986)⁵⁴⁰.

Bajo la presión de esos países la década 1961-1971 fue declarada decenio de la Naciones Unidas para el desarrollo con la Resolución nº 1710. En 1974 lograron que las Naciones Unidas adoptaran el Programa de Acción para el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI). Desde el lado occidental, como reacción al fenómeno de la descolonización se inició la institucionalización de la CID. Se creó la USAID (*United States Aid for International Development*) en 1961.

También se creó la OCDE en el mismo momento como sucesora de la de la OECE (Organización Europea de Cooperación Económica) creada en 1947 para administrar la ayuda procedente del Plan Marshall para la reconstrucción de Europa. En esta misma línea, en 1969 se creó el CAD en el seno de la OCDE, en sustitución de GAD (Grupo de Ayuda al Desarrollo). El CAD definió la AOD.

Desde un punto de vista ideológico, es decir, respecto de los bloques Este y Oeste que polarizaban el mundo los países del Tercer Mundo se configuraron a sí mismos como el “Grupo de los 77” o “Grupo de los no-alineados” por un movimiento de protesta y reivindicación⁵⁴¹. Para ellos, se trataba de una manera de afirmar su recuperado orgullo y, al mismo tiempo, de combatir –indirectamente- el lado oscuro del “discurso occidental”⁵⁴².

III. VISIONES CONTRAPUESTAS ACERCA DEL PROBLEMA DEL SUBDESARROLLO Y DEL DESARROLLO

⁵⁴⁰ Como indica la doctrina, este documento reivindica la descolonización económica, una vez producida la descolonización política, esto es, la libre disposición de los recursos nacionales, y se insiste en que se lleven a cabo las propuestas ya aprobadas en la Primera Conferencia de la UNCTAD [véase, BERZOSA, C. (2001), “El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en la economía internacional” en, M. Farré/R. Alleguez (eds.), *Globalización y dependencia. Efectos de la mundialización sobre el desarrollo de los pueblos*, Lleida: Universidad de Lleida, p. 46].

⁵⁴¹ También denominado “Movimiento de países no alineados”. Para su significado véase, entre otras aportaciones, RUIZ GARCÍA, E. (1973), *Subdesarrollo y Liberación*. Madrid: Alianza Ed.

⁵⁴² Leopold Sedar Senghor expresó este sentimiento mejor que nadie cuando -con ocasión de la conferencia de Bandung en 1955- dijo que reflejaba: “*la eminente dignidad de los pueblos de color*” y “*la muerte del complejo de inferioridad*”.

1. Significado de la cooperación para el desarrollo en las Naciones Unidas

En el contexto de la Guerra Fría, la cooperación internacional fue un tema fundamental en el sistema de las Naciones Unidas. Fue un elemento central en la construcción de un “nuevo orden internacional”, que se fundamenta en la paz y seguridad internacionales. Ya en el preámbulo de la Carta, se señala a la cooperación internacional -a la vez- como un medio y un fin para lograr las finalidades básicas de la organización. En concreto, el Preámbulo de la Carta la define como una unión de los esfuerzos, con el objeto de mantener la paz y la seguridad internacionales, mediante el empleo de un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos⁵⁴³.

Los objetivos de paz y seguridad, mejora económica y reconocimiento de los derechos humanos perseguidos en la Carta, además de aportar la solución al dilema de la seguridad nacional, son argumentos tranquilizadores e incentivadores para los Estados para que inicien y promuevan la cooperación internacional. La idea principal, que se quiere transmitir en la Carta en relación con la cooperación internacional, es que se trata de una nueva forma de concebir y de llevar a cabo las relaciones sociales, políticas y económicas entre los distintos pueblos. Y, para ello, en lugar de referirse a la seguridad nacional, se pone el énfasis, más bien, sobre la paz y la seguridad internacionales como un “bien común” a todos los Estados miembros de la organización.

Tal planteamiento rompe con las actitudes egoístas de los Estados, que muy a menudo, pretendían buscar o garantizar su propia seguridad por medios que ponen en entredicho la seguridad de los demás Estados. De otro lado, al desarrollo económico y social de los pueblos, al que se hace referencia el citado Preámbulo, se le atribuye un vínculo umbilical con el comercio internacional. El comercio internacional parece ser una condición necesaria para que haya desarrollo económico y el consecuente progreso económico y social de los pueblos. Por ello, cabe decir que para los autores de la Carta,

⁵⁴³ En concreto, señala: “*unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*”... “*y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos*”.

el comercio internacional se considera un requisito *sine qua non*, junto a medidas políticas, militares y estratégicas para lograr la paz y la seguridad internacionales.

El comercio internacional se considera como una estrategia que asegura la permanencia de la organización mediante las relaciones económicas intensivas entre sus miembros. La creciente interdependencia de las sociedades, reforzada por la circulación de informaciones, personas y mercancías, y en especial, la expansión del comercio, constituye una tendencia a favor de la asociación pacífica de los pueblos.

En concreto, la Carta señala que: “*se trata del espíritu comercial que no puede coexistir con la guerra, y que antes y después, se apodera de todos los pueblos*”. Como el poder del dinero es, en realidad el más fiel de todos los poderes subordinados al poder del Estado, los Estados se ven obligados a fomentar la paz (Werke, Habermas). En definitiva, se trata del “*sometimiento de la política internacional a los imperativos de la economía*” (P. Senghaas). El enfoque de la CID planteado por las Naciones Unidas presenta bastantes similitudes con las recetas de la “teoría de la modernización”⁵⁴⁴. Ahora bien, prácticas similares tuvieron también lugar en el marco de la cooperación bilateral.

Sin embargo, el fracaso a principios de los años setenta del s. XX de los planteamientos modernistas se manifestó por importantes disturbios en los países en que se aplicó dando paso a otro tipo de políticas de desarrollo. Cabe también destacar una estrecha semejanza entre los planteamientos de las Naciones Unidas y los enfoques de la política exterior norteamericana, sobre todo en lo que se refiere a los aspectos económico-comerciales. En este marco, el comercio internacional se lleva a cabo, en su inmensa proporción, por la empresa privada occidental que también se perfila como un instrumento de penetración socio-cultural.

El contenido y las condiciones en las que se pondrá en marcha la cooperación internacional se desarrollaron más tarde en el seno de los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales. Esto es que, en el seno de las Naciones Unidas, los organismos especializados son los verdaderos agentes, en torno a los cuales se articula la cooperación internacional. Se vinculan con el Consejo

⁵⁴⁴ Véase, ROSTOW, W. (1960), *The Stages of Growth. An Anti-communist Manifesto*: Cambridge: Cambridge Univ. Press.

Económico y Social de las Naciones Unidas, que definen las condiciones de la relación entre dichos organismos y la organización de las Naciones Unidas (véase *infra*)

2. Identificación del desarrollo con el crecimiento económico y la maximización de la producción

A) Enfoques clásicos y neoclásicos acerca del desarrollo de los PVDs: la teoría de la modernización

a) Diagnostico

Tras la SGM, con el fenómeno de la descolonización y la aparición del bloque del Tercer integrado exclusivamente por antiguas colonias de las potencias occidentales cuya mayoría acababa de ser independientes, se planteó la cuestión de su retraso económico respecto del mundo occidental. Con la finalidad de moda en el periodo post SGM que consistía a poner las bases de un mundo de paz y de seguridad, Estados Unidos como potencia hegemónica, a través del Punto Cuatro del discurso de Truman de enero de 1949, propuso un programa de modernización de los países de este bloque.

Para la concretización del discurso de Truman, los expertos norteamericanos (occidentales e integrantes del bloque Oeste de forma general) pusieron mano a la obra y la primera tarea en sentido consistió en determinar las razones por las cuales dichos países se encontraban en situación de apuros. Así que, como subraya J. Surasky, los primeros debates pivotaron en torno a la búsqueda de herramientas analíticas y a la identificación de los obstáculos que ponía la estructura económica de los PVDs a sus procesos económicos⁵⁴⁵.

La economía del desarrollo fue la materia que se inventaron los expertos occidentales para intentar comprender el funcionamiento de la economía de los PVDs, entonces llamados “países insuficientemente desarrollados” en el seno de la ONU⁵⁴⁶. En el marco de la economía del desarrollo, en los años cincuenta y sesenta, se impuso la

⁵⁴⁵ Véase, SURASKY, J. (2015), “Descolonización...”, *loc. cit.*, p. 71.

⁵⁴⁶ Este nuevo campo del conocimiento, que se inicia en la segunda mitad de los años cuarenta del pasado siglo- nació para ocuparse del crecimiento de las naciones que acababan de alcanzar la independencia en Asia, África y Pacífico.

“teoría de la modernización”, a pesar de la existencia de otros planteamientos teóricos que, también intentaban explicar el fenómeno del subdesarrollo⁵⁴⁷.

Ahora bien, de acuerdo con esta teoría, la primera opinión que se tuvo de la situación de los nuevos países nacidos del proceso de la descolonización (desde la óptica de los países industrializados) fue que se trataba de un problema de estancamiento, debido al retraso en que se encontraban en su proceso de desarrollo económico.

Ante el panorama presentado por los países del Tercer bloque los “expertos” occidentales interpretaron esta situación de acuerdo con su propia historia. Por ello equipararon el retraso de las economías del Tercer Mundo al estancamiento de las economías avanzadas. Así, los investigadores de las desigualdades partieron de la experiencia de sus respectivos países en materia de desarrollo y se adaptaron a las corrientes del pensamiento económico más difundidas, como base de su planteamiento teórico⁵⁴⁸.

En cualquier caso, las economías del Tercer Mundo se caracterizaban por ser economías de subsistencia con muy poco ahorro interno. Su retraso consistía – básicamente- en que tales economías eran incapaces de generar ahorro suficiente para la inversión. Y, a su vez, la falta de inversión impedía que la economía saliera del atraso. Este era el famoso “círculo vicioso de la pobreza” (al que se refería Rosenstein-Rodam), que se convirtió en el centro de las explicaciones del retraso. En este contexto, el denominador común compartido por todos los expertos de la órbita occidental consistió, fundamentalmente, en situar la causa del subdesarrollo en la existencia de obstáculos inherentes a los propios países pobres.

⁵⁴⁷ Las teorías alternativas a los planteamientos modernistas son la elección racional y la capacidad institucional. Debido a la brumadora dominación de la teoría de la modernización al concentrar más del 80% de la ayuda exterior, los demás enfoques pueden calificarse de residual y su interés se situaría -más bien- en el ámbito teórico-académico que práctico. Véase en particular KRASNER, S. D., (2015), “Desarrollo estatal, construcción del Estado y ayuda externa” en, SOTILLO LORENZO, J. A. (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata

⁵⁴⁸ Véase, LOPEZ, Gonzalo Andrés y MOLINA DE LA TORRE, I. (2000), *Introducción a la solidaridad internacional. La cooperación internacional para el desarrollo*, Valladolid: Univ. de Valladolid.

Los distintos informes, realizados desde varios enfoques, atribuían el atraso económico a los factores endógenos. Concretamente, se hace referencia a las estructuras sociales caracterizadas por las mentalidades tradicionales (costumbres, religión etc.) que constituirían los obstáculos para el despegue económicos (*take off*) de esos territorios. Este planteamiento refleja una visión de los donantes que infravalora la cultura de los habitantes de los citados territorios, que consiste en entender que existen -en su población- factores endógenos, responsables del citado subdesarrollo, a consecuencia de las diferencias culturales (con respecto a los PDs).

El ejercicio de diagnóstico del fenómeno del subdesarrollo ha dado nacimiento a una abundante literatura sobre los pueblos de los países antiguamente colonizados. Algunos puntos-clave de esta literatura han ido configurando la identidad de los pueblos colonizados en el imaginario de varias generaciones, clases sociales y líderes políticos de los países occidentales. Esta visión de los pueblos que un día fueron colonizados por Europa, tamizada a través del filtro de los prejuicios sigue marcando las actuales relaciones internacionales entre los países occidentales y el denominado Tercer Mundo.

En todo caso, cualquiera que sea la óptica desde la que se observe el diagnóstico de los especialistas de los PDs, sea de los que piensan que los países subdesarrollados se han quedado “congelados” en las etapas primarias del crecimiento económico o de los que creen que hay en dichos países suficiente capacidad de acumulación de capital, siempre que no se dedique a resolver los problemas relativos a la pobreza y a las desigualdades sociales o los que sostienen incentivar el sector de la industria, queda clara la necesidad de lograr altas tasas de crecimiento económico y de elevar los niveles de riqueza de la sociedad. Ahora bien, el vínculo entre los problemas económicos detectados en los PVDs con el crecimiento no se desprendió de hechos empíricos contrastados, sino que procede de la propia historia de occidente.

b) Recetas

Debido a la hegemonía de la modernización en el campo de la economía del desarrollo, no es de extrañar que dicha teoría fuera la base teórico-doctrinal a partir de la cual se elaboraron las primeras recetas anti-subdesarrollo, esto es, la adopción de las medidas político-económicas para luchar contra el subdesarrollo y que tanta influencia

tuvieron en las sociedades del Tercer Mundo. Por tanto, puede decirse que la modernización fue la primera construcción teórica que inspiró a las primeras prácticas de la CID y, en concreto en la asignación de fondos de asistencia exterior a los países en desarrollo⁵⁴⁹.

De forma global, las recetas tenían como finalidad el desarrollo, entendido *como un proceso de modernización*, a través del cual los países subdesarrollados se van pareciendo cada vez más a los desarrollados. El hecho de considerar el desarrollo como un camino que los demás países deben recorrer para parecerse -al final- a los europeos retoma la vetusta idea euro-céntrica de que el progreso radica en Europa y en su gente⁵⁵⁰.

En cualquier caso la teoría de la modernización (como base ideológica y doctrinal de los programas de la CID) proponía un proyecto holístico que abarcaba todos los ámbitos de la vida de los pueblos destinatarios. Por lo tanto, la reflexión que se hizo para romper el círculo de la pobreza concernía no solamente el ámbito económico, sino también los sectores político y social de los países del Sur. Y, en particular, las concretas medidas incluían la necesidad de la inversión extranjera, con la finalidad de estimular el crecimiento económico y crear empleos. Los donantes, en el marco de la cooperación bilateral, apoyaban la realización de proyectos de grandes infraestructuras y la explotación de recursos naturales en los PVDs.

Por su parte, las reformas institucionales eran también imprescindibles y perseguían la finalidad de una transformación político-social orientada hacia el alineamiento de los países pobres con el modelo europeo, en su parte occidental o el modelo norteamericano

⁵⁴⁹ En palabras de S.D. Krasner: “*alrededor del 90% del flujo de la ayuda es consistente con la teoría de la modernización...*”. Cit. por PRADO LALLANDE, J.P. (2015), “Cap 3: El desarrollo y la cooperación internacional en el nuevo orden mundial” en, SOTILLO LORENZO, J. A. (dir.), *Antología del Desarrollo*, Catarata: Madrid, en concreto, la lectura 1 sobre “Desarrollo estatal, construcción del Estado y ayuda externa”, de S. D. Krasner, p. 170.

⁵⁵⁰ Con ocasión de la relación de dominación que tuvo lugar en el encuentro colonial, Europa se había autoproclamado como líder del progreso de la humanidad. Esta visión constituye la base de la idea (pretensión) de que los demás países tienen que esforzarse para parecerse cada vez más a los estándares occidentales. Véase en particular...Desde esta perspectiva, *la CID puede ser interpretada como una estrategia, no solamente para hacer frente a problemas que tienen raíces comunes* (como se ha señalado *supra*), *sino también como un proyecto de transformación político-social de las sociedades de los países del Tercer Mundo*.

(Estados Unidos y Canadá). Dichas medidas prácticas prescritas en el marco de la CID para acabar con el fenómeno del subdesarrollo se desprendieron de la comprensión de dicho fenómeno desde los planteamientos de la modernización. Cabe decir en este sentido que, una de las aportaciones clave de la teoría de la modernización fue considerar el desarrollo como etapas de tipo económico, político y social.

Según la teoría de W. Rostow, todos los países, en su recorrido para el desarrollo, empiezan como sociedades tradicionales y acaban siendo sociedades de consumo de masa. Las sociedades alcanzan la era del alto consumo de masas, en donde las masas se benefician del crecimiento económico. Una importante reflexión en la teoría de la modernización gira en torno a la diferencia entre sociedades tradicionales y modernas⁵⁵¹. Se considera a las sociedades de los países pobres como sociedades tradicionales que se caracterizan por una estructura jerárquica rígida⁵⁵².

Ahora bien, esta premisa basada en la dialéctica de partida entre sociedades de los países del Tercer Mundo (tradicionales) y de los países occidentales (modernas) estaba cuestionada seriamente por el pasado colonial que vincula a ambas sociedades⁵⁵³. En cualquier caso para romper esta rigidez tradicional se apuesta también para la ciencia y la tecnología como factores transformadores en los procesos de desarrollo con la finalidad compensar la falta de incentivo para la innovación y la eficiencia.

De otra parte, una de las estrategias más destacadas de la teoría de la modernización, en nombre de la eficacia y de la racionalización, fue la insistencia sobre la necesidad de

⁵⁵¹ Véase, LEVY, M. (1966), *Modernization and the Structure of Society*, Princeton: Princeton Univ. Press

⁵⁵² En cualquier caso, W. Rostow identifica las sociedades tradicionales como aquellas que cuentan con una autoridad religiosa y presentan estructuras sociales rígidas. Además, pivotan en torno a una vida rural en el marco de una economía agrícola y en donde falta el control sobre la autoridad política. Véase ROSTOW, W., (1960), *The Stages of Growth. An Anti-communist Manifesto*, Cambridge: Cambridge University Press.

⁵⁵³ En efecto, este punto de partida está debilitado por la prevalencia de la situación colonial, en la que una –supuesta- sociedad europea moderna gobernaba otra –supuesta- tradicional sociedad no europea a golpe de trasplantes de instituciones durante siglos. Véase, ABERNETHY, D. B, (2001), *The Dynamics...*, *op. cit.*, p.13.

defender la propiedad privada y su férrea protección por el Estado liberal⁵⁵⁴. De ese modo, la penetración de los actores públicos y privados occidentales en las sociedades -todavía tradicionales- del Tercer Mundo ayudaría a romper las estructuras sociales y los valores de dichas sociedades. Por tanto, el comercio, la inversión extranjera y la penetración cultural son medios para que tenga lugar la modernización⁵⁵⁵.

Con todo, la aproximación a las sociedades de los países del Tercer Mundo desde las dimensiones política, social, económica e institucional hace de la “teoría de la modernización” un espacio de intersección o imbricación entre varios ámbitos⁵⁵⁶. Económicamente, la sociedad tradicional se caracteriza por una producción muy reducida en el marco de una economía agrícola. Una de las transformaciones fundamentales prescrita por la teoría de la modernización es hacer que la economía sea menos localizada y la comunicación y el comercio experimenten una notable mejoría. Y, al mismo tiempo, velar a que la proporción de la inversión en la renta nacional aumente, que influye en las instituciones sociales y políticas.

Como se ha señalado *supra*, la teoría de la modernización se estableció en los años cincuenta y sesenta, periodo en que el desarrollo se identificaba con la industrialización⁵⁵⁷. Por tanto, la modernización, como factor de medición del

⁵⁵⁴ Este planteamiento sitúa a la propiedad privada, esto es, a la empresa privada, en el centro del proceso de desarrollo. De otro lado, cuando se hace alusión a la empresa privada como actor no estatal en el proceso de desarrollo, conviene entender que se trata de la empresa occidental, que penetra en las sociedades de los países del Tercer Mundo. Esto quiere decir que, si los obstáculos al desarrollo son endógenos (propios de las sociedades del Tercer Mundo), la solución tiene que venir –necesariamente- del Norte. Sin embargo, dicho presupuesto no estaba compartido por todos. De otra parte, como es sabido, se trata de un tema controvertido que, durante mucho tiempo, ha opuesto las potencias occidentales y los países latinoamericanos.

⁵⁵⁵ La interpretación de tales desigualdades provocó (y sigue provocando en la actualidad) un enfrentamiento entre teorías económicas e ideológicas sobre las perspectivas del desarrollo del Sur.

⁵⁵⁶ El análisis de esas categorías requiere la aportación de varias disciplinas científicas, entre otras, la economía, la ciencia política y la sociología, etc. Por este motivo, los estudios sobre el desarrollo, en el marco de la modernización, requieren una aproximación interdisciplinar y normativa. Véase MAXFIELD, S. (2005), “Chapter 24. International Development”, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications, pp. 464 y ss

⁵⁵⁷ Cabe subrayar que el desarrollo/subdesarrollo no es un concepto ni unívoco, ni estático. Por el contrario, se trata –más bien- de un concepto dinámico y polisémico y que, por tanto se interpreta desde varias ópticas. Véase [ECHART, M. E., CABEZAS, R. V., SOTILLO, L. J. A.

desarrollo, conectó la industrialización, a la vez, con el desarrollo político, la racionalización social y la secularización. La idea más relevante de la teoría de la modernización es, quizás, que el desarrollo se desprende de la sinergia entre el crecimiento económico y las transformaciones socio-culturales de las sociedades de los países destinatarios de la CID.

Cabe también subrayar que los estudiosos de la teoría de la modernización se basaban en un único modelo para explicar la historia del desarrollo del mundo en su conjunto. Con todo, el fin perseguido por la CID consiste en cambiar o transformar las sociedades tradicionales de los países del Tercer Mundo hacia la modernidad entendida como los estándares de vida de las sociedades occidentales.

Cabe señalar que la teoría de la modernización de Rostow no era la única que identificaba el desarrollo con el crecimiento económico y que imputaba el subdesarrollo a los obstáculos endógenos en los países pobres. Kuznets, en esta misma línea elaboró la hipótesis de la “u” invertida⁵⁵⁸. Siguiendo esta teoría existían en las economías de los países subdesarrollados capacidades para emprender la acumulación de capital, siempre y cuando no se desperdiciaran los esfuerzos en buscar resolver antes de tiempo las desigualdades sociales y la pobreza⁵⁵⁹. Por su parte, la teoría de las economías con exceso de fuerzas de trabajo en el sector atrasado de la economía de Lewis, el subdesarrollo se explicaba por el hecho de que la industria capitalista no se había desarrollado lo suficiente⁵⁶⁰.

(coords) (2010), *Metodología en cooperación para el desarrollo*, Catarata: Madrid] en donde el profesor Sotillo señala que “*el desarrollo [...] es un concepto dinámico, que varía en función de ciertos contextos históricos y de las interpretaciones, muchas veces interesadas, que se realizan sobre él*”. Desde esta perspectiva hay que entender su acepción en el momento histórico al nos referimos en el marco de la teoría de la modernización.

⁵⁵⁸ Véase, KUZNETS, S. (1963), “Quantative aspects of the Economic growth of Nations: VIII distribution of Income by Size”, *Economic Development and Cultural Change*, January, 2, p. 20-75.

⁵⁵⁹ Véase, GARCÍA, R. M., (2011), “Teoría del desarrollo” en, *Selección de guías de estudio: Estudios socio-culturales*, Cuba: Ed. Universitaria, p. 8.

⁵⁶⁰ Véase, LEWIS, W. A., (1954), “Economic development with unlimited supplies of labor”, *The Manchester School of Economic and Social Studies*, vol. XXII, pp. 22-49

B) Enfoque neoliberal del desarrollo

Desde la aparición de los países nacidos de la descolonización hasta la mitad de los años 70 del s. XX los preceptos y remedios sobre la mesa para vencer al subdesarrollo giran, esencialmente, en torno a la transferencia de capital, tecnología y experiencia desde los PDs hacia los países subdesarrollados⁵⁶¹. Pero, en torno a mediados de la década de los 70, ante una situación de empobrecimiento cada vez más acentuado y desigualdad social amenazadora de la cohesión social en los países subdesarrollados, eral el tiempo de poner en tela de juicio el paradigma del crecimiento económico y de la mera acumulación de riqueza⁵⁶².

Resulta de proceso de elaboración y de la trayectoria de las economías de los países subdesarrollados, en relación con la puesta en marcha de la CID, que el mero crecimiento económico no puede sostener el desarrollo de un país, sin negar –al mismo tiempo- que éste sea una condición necesaria para alcanzar el desarrollo. La realidad de los años setenta, marcada por una creciente pobreza en los PVDs, acompañada de una acentuación de las desigualdades, obligó a la comunidad internacional (donantes y destinatarios de la ayuda) a reconocer los fallos en el planteamiento y en la puesta en marcha de la CID y a cambiar de planes⁵⁶³.

⁵⁶¹ Cabe señalar que una década después de la aplicación de la denominada “teoría de la modernización” (W.W. Rostov), esto es, años 70 del s. XX, se pone de relieve que no ha servido para el desarrollo de los países del Tercer Mundo, sino que, por el contrario, ha fracasado, al no haber permitido el juego libre de las fuerzas del mercado, sino que tales políticas han provocado distorsiones en los precios y también han tenido una influencia negativa en la asignación o distribución de los recursos. Han sido políticas ineficaces para la asignación de tales recursos. Ello se explica porque los PVDs han tenido temor a abrirse a los mercados internacionales y al capitalismo y, por tanto, se entiende –a partir de este momento- la condicionalidad impuesta por el FMI y el BM para corregir este problema. Véase, BUSTELO, P. (2005), “La nueva arquitectura de las finanzas internacionales” en, *Cuadernos de la Escuela Diplomática*, nº 26, pp. 153-181.

⁵⁶² Véase, WADE, R. (2004), “The World Bank and the environment” en, M. Boas y D. McNeill, *Global institutions and development: framing the world*, London: Routledge, p. 72.

⁵⁶³ Por ello, la teoría denominada “*trickledown*” (goteo), consistente en aceptar la idea de que el crecimiento económico comportaría la disminución de las bolsas de pobreza a través de un “efecto de permeación”, tras una operación de transferencia masiva de capitales y de experiencia en beneficio de los países pobres, dejó el sitio a una aproximación en orden a la satisfacción de las necesidades básicas. Véase, AMIN, S. (1998), *El capitalismo en la era de la globalización*, Barcelona: Paidós.

A partir de este momento, emerge una visión paternalista de la ayuda internacional, que orienta sus esfuerzos hacia la cobertura de las necesidades más urgentes, como p.ej., alimentación y alojamiento⁵⁶⁴. A la luz de estos datos y pese a la falta de crecimiento económico, se continúa aún con la visión neoliberal pero con un enfoque distinto. Esta vez es el mercado el elemento nuevo sobre el cual descansa la esperanza para acabar pronto con el subdesarrollo. Lo esencial de la CID hacia el final de los años 70, se vertebra en torno al ideal del mercado.

Así, en la década de los 70 del siglo pasado comienza el denominado “enfoque neoliberal” del desarrollo y, en concreto, su aplicación a amplias zonas del Plantea y, en particular, al continente africano, asiático y también a América latina. Este enfoque sitúa el eje en la superioridad del mercado en el ámbito de la economía, de tal forma que el mercado constituye la palanca de asignación de los recursos. Y de ahí la superioridad del sector privado. El Estado es un árbitro para garantizar la libertad de empresa y la competencia (lo que se demiente por la existencia de monopolios)⁵⁶⁵.

En opinión de los neoliberales, la libertad económica, esto es, la libertad de los propietarios de los medios de producción, equivale lisa y llanamente a la libertad política. El pensamiento neoliberal, que se ha impuesto a partir de mediados de los años 70 del pasado siglo, abarca no solamente el ámbito económico, sino también el más amplio de la política y de lo social y cultural, por lo que se erige como una visión integral de la sociedad⁵⁶⁶.

Esta orientación dio sus resultados a nivel mundial a principios de los años 80 con el estallido de la crisis de la deuda externa, que repercute en la mayoría de los

⁵⁶⁴ Véase, MULDOON, P.R. (1987), “The international law of eco-development: emerging norm for development assistance agencies”, *Texas international law journal*, vol 22, nº 1, p. 18.

⁵⁶⁵ Ello significa que el mercado determina la asignación de los recursos disponibles, a través del juego entre la oferta y la demanda. La superioridad del mercado, que predica el neoliberalismo significa, al mismo tiempo, la supremacía del sector privado con respecto a las actuaciones del Estado, que se reduce a cumplir un papel de árbitro (neutral).

⁵⁶⁶ Hay en el liberalismo una interpenetración de casi todos los ámbitos de las actuaciones sociales y una fuerte pretensión a constituirse como el único camino válido de la sociedad en nuestro tiempo. Para su impacto en el ámbito de la teoría de las RRII véase, GRASA, R., “Capítulo III. Neoliberalismo e institucionalismo. La reconstrucción del liberalismo como teoría sistémica internacional” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 97 y ss.

países menos desarrollados⁵⁶⁷. Sin embargo, dicha crisis no cambió la perspectiva neoliberal iniciada unas décadas antes. La crisis de la deuda externa supuso una mayor implicación de las instituciones de Bretton Woods y del FMI en concreto. Y, curiosamente, en este momento, que coincidió con la llegada de Ronald Reagan al poder en EEUU y sus doctrina neoliberales extremas, que dichas instituciones también se convirtieron casi inmediatamente al neoliberalismo que cristalizó en un simple y universal programa, conocido como el Programa de Ajuste Estructural (PAE)⁵⁶⁸.

Dicho programa se aplicó inicialmente, como condicionalidad del FMI, a los países del Tercer Mundo en África y América Latina. La crisis de la deuda externa resultante de las políticas de crecimiento económico iniciadas al inicio de los años 70, a partir de las recetas proporcionadas por los especialistas de los PVDs, tienen un diagnóstico muy particular, desde la perspectiva neoliberal. Aplicando las herramientas teóricas del neoliberalismo, la crisis de la deuda externa tendrá tres razones principales: de un lado, la crisis se considera el resultado de la aplicación de políticas económicas equivocadas a los países subdesarrollados, dichas políticas equivocadas alteraron el libre juego de las fuerzas del mercado y provocaron distorsiones en los precios, de otro. Y, por consiguiente, la ineficiencia de la asignación de los recursos.

En segundo lugar, se pretende que los países subdesarrollados han tenido un temor exagerado a abrirse al mercado mundial y a la presencia del capital internacional. Y, por último, las políticas neoliberales para todos los países, desarrollados y subdesarrollados y que los agentes económicos se guían lisa y llanamente por los incentivos. Así, de acuerdo con este diagnóstico, los PAE, como condición impuesta por el FMI y el BM para la renegociación de la deuda externa, han exigido la implantación de políticas de liberalización (interna y externa). Asistimos –entonces- a una nueva orientación de las economías hacia el mercado, esta vez, un mercado sin fronteras nacionales.

⁵⁶⁷ Véase, BERZOSA, C. (2001), “El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en la economía internacional” en, M. Farré/R. Alleguez (eds.), *Globalización y dependencia. Efectos de la mundialización sobre el desarrollo de los pueblos*, Lleida: Univ. de Lleida, pp. 45 y ss; ROSELL, J. (2001), “Obstáculos al desarrollo de los Países menos Avanzados. La inserción en el comercio internacional desde el “desarrollo hacia dentro” a Seattle” en, M. Farré y R. Alleguez (eds.), *Globalización y dependencia. Efectos de la mundialización sobre el desarrollo de los pueblos*, Lleida: Univ. de Lleida, pp. 89-100.

⁵⁶⁸ Véase, AMIN, S. (1998), *El capitalismo...*, *op. cit.*

El nuevo lema estriba en proporcionar un marco favorable a la atracción de inversiones extranjeras, en otras palabras, promover un mayor protagonismo del sector privado nacional e internacional⁵⁶⁹. Para el capitalismo y el neoliberalismo en general, la libertad se equipara a la libertad económica. Estos planteamientos expresan los intereses de una minoría y la mayoría sólo está aquí para vender su fuerza de trabajo. Cabe señalar que se trata de un pensamiento único sin paliativos, considerado como único camino para el logro del ansiado desarrollo.

Este nuevo enfoque neoliberal del desarrollo tiene repercusión en el Tercer Mundo. A principios de los años 80 tiene lugar la crisis de la deuda externa de muchos de estos países y, a partir de este momento, comienzan a ponerse en marcha los PAEs por el BM y el FMI, que van acompañados de la condicionalidad y que fueron muy duros para los PVDs. Las numerosas críticas de los PAE, en particular, las realizadas por el Tribunal Internacional de los Pueblos en su juicio al G-7, recogidas en la Sentencia de Tokio de 1993, ponen de relieve los desastrosos resultados de los citados programas (PAE).

Entre otras consecuencias de la aplicación de los PAE, destacan un fuerte incremento del desempleo, un descenso de la remuneración salarial, un grave deterioro del medioambiente, una fuerte disminución de la capacidad de producción de muchos países, un aumento de la dependencia alimentaria y un deterioro de los sistemas de atención sanitaria y, paradójicamente, un aumento astronómico de la deuda externa. En pocas palabras, las consecuencias de los PAE pueden caracterizarse como mediocres en términos económicos, desastrosas en términos sociales, pero exitosas en términos ideológicos⁵⁷⁰. A partir de este momento, en los años 90, para matizar un poco, dado

⁵⁶⁹ Véase, BANCO MUNDIAL (2004), Private capital flows return to a few developing countries as aid flows to poorest rise only slightly, Comunicado de prensa n° 2004/284/S.

⁵⁷⁰ De otro lado, desde su inicio hasta finales de los años 80, la paz y los derechos humanos tienen una aproximación ideológica. En el Bloque Oeste y según la doctrina Truman, paz, libertad y capitalismo constituyen un trío inseparable. En la órbita soviética, por el contrario, la medida de los derechos humanos consiste en la satisfacción de las necesidades básicas de la población mediante la puesta en marcha de una economía planificada.

que las condiciones eran insoportables, se produjo el “consenso de Washington” (1989) o la humanización del ajuste⁵⁷¹.

3. Enfoque Centro-Periferia: el estructuralismo

Como se ha señalado *supra*, los expertos del Sur vinculaban la situación económica de sus países con la estructura de la economía internacional y, por ello, atribuían su retraso a la injusticia derivada de los procesos que proporcionaba la estructura de la economía internacional. En cualquier caso, en los círculos del Sur (de América Latina a Asia, pasando por África), la idea dominante era que el desastroso estado en que se encontraban sus respectivas economías era también consecuencia de las prácticas coloniales que han seguido vigentes en la estructura económica internacional, pese a la descolonización.

Cabe resaltar que los intelectuales latinoamericanos –agrupados en torno a la figura de Raul Prebisch– pusieron el énfasis en la estructura internacional para explicar los problemas de desarrollo a los que se enfrentaban los países del Tercer Mundo. Esta aportación se recoge por la doctrina como la corriente denominada “estructuralismo” que, como es sabido, sitúa el acento en las nociones de centro-periferia. En particular, se trata de un largo proceso de atribución de roles y de estatus entre los países del Norte y los del Sur. Dicho proceso que se profundiza mediante las prácticas vigentes en la CID viene ya conformada desde el periodo colonial en el marco de la relación metrópolis-colonia⁵⁷².

⁵⁷¹ Se trató de un concepto acuñado por el economista británico John Williamson, que indica un número de diez fórmulas, que constituían el paquete de reformas para los países en desarrollo. Véase, entre otras aportaciones, BUSTELO, P. (2003): "Desarrollo económico: del Consenso al Post-Consenso de Washington y más allá", en AAVV., *Estudios de historia y de pensamiento económico (Homenaje al profesor F. Bustelo)*, Madrid: Ed. Complutense; SANAHUJA PERALES, J. A. (2004), «Entre Washington y Westfalia: desarrollo y cohesión social en la globalización», *Papeles*, nº 87, pp. 35 y ss; “Consenso de Washington”, OMAL, http://omal.info/IMG/article_PDF/Consenso-de-Washington_a4820.pdf, 26-05-2016).

⁵⁷² De ahí nació una interacción orientada hacia la interdependencia entre ambos territorios, que el pensamiento estructuralista recoge con los conceptos de dependencia e interdependencia en torno de los cuales pivota la idea de desarrollo.

De otra parte, es sabido que, desde la aparición del fenómeno industrial en los centros metropolitanos y la necesidad que esta actividad conlleva, los territorios coloniales se habían convertido en suministradores de materias primas a las industrias europeas. Con lo cual, la producción de materias primas dependía exclusivamente de la fortaleza de las industrias del centro.

De ahí que hubiese una subordinación entre el centro (países del Norte) y la periferia (países del Sur). Esta configuración de las relaciones hizo que no hubiera desarrollo técnico en los territorios coloniales que, de hecho, se habían convertido en la periferia de los centros industriales metropolitanos. Además, R. Prebish y los seguidores del estructuralismo en general, apuntaban al permanente deterioro de los términos de los intercambios entre el Norte industrializado y el Sur, esencialmente agrícola, como una de las principales causas del retraso económico de las zonas periféricas.

En los trabajos dedicados a las causas internas de la situación económica de los países del Tercer Mundo, hay un importante espacio para la problemática de la deuda y el reembolso de sus intereses (demasiado elevados), que impiden a los deudores hacer las inversiones útiles para su desarrollo ante la escasez de recursos a la que se enfrentan⁵⁷³.

Ahora bien, cabe indicar que estos planteamientos si no han hecho caso omiso de los obstáculos endógenos al desarrollo, por lo menos los han atribuido un papel marginal a este respecto. De otro lado, la teoría de la dependencia en el marco del estructuralismo no se limitó al análisis de los fenómenos económicos en sus manifestaciones desde la articulación de la relación Norte-Sur, sino que una importante parte de su investigación se centra en la configuración de la relación intelectual entre el Norte y el Sur⁵⁷⁴.

⁵⁷³ En relación al tema de la deuda, esta reflexión de Jean Zigler es esclarecedora: *“el fenómeno internacional de la deuda ha sido una de las secuelas más desafortunada legadas por algunas políticas de ayuda o de cooperación al desarrollo, desinteresada a priori, pero el pago de cuyos intereses llegó a invertir el flujo mundial de capitales, hasta el punto de que los supuestos deudores, han llegado a ser en verdad acreedores, aunque sin créditos y sin credibilidad internacional”* [véase, ZIEGLER, J. (1978), *Main basse sur l’Afrique*, Paris: Editions du Seuil].

⁵⁷⁴ En este punto, R. Prebish afirma que la dependencia es algo negativo, en la medida en que la autoridad académica, generalmente hablando desde los centros de saberes del Norte, lo único que intenta es inculcar sus posturas, esquemas y medidas que convienen a sus propios intereses.

Desde el continente africano hubo voces que abordaban el fenómeno del desarrollo desde el punto de vista cultural. Estos dirigentes hablaban generalmente desde su doble dimensión de científicos y decisores políticos. Era el caso -por ejemplo- de Senghor de Senegal, N'Krumah de Ghana o Nyerere de Tanzania. Cabe resaltar que estos dirigentes actuaron en sinergia con un nutrido grupo de intelectuales procedentes de la diáspora africana, a menudo encontrados en los centros universitarios europeos.

En Francia coincidieron en este ambiente de los años treinta (en París), Senghor con Aimé Césaire de la Martinique o Léon Gontran Damas de Guadalupe. En este círculo nació -por ejemplo- el “movimiento cultural de la negritud”, que aunó a varios jóvenes intelectuales africanos. Los planteamientos reivindicativos de los líderes del Tercer Mundo en el ámbito cultural estaban en concordancia con la historia de sus países, en relación con las descalificaciones de las que han sido objeto por las potencias coloniales en aras a la justificación de sus prácticas.

En esta línea de pensamiento, los dirigentes de estos países dedicaron mucha energía tras la independencia para tratar de borrar la mala imagen, en todos los sentidos, que le había proporcionado el discurso colonial. En particular, los nacionalismos africanos tuvieron dos objetivos principales correspondientes al análisis desarrollado por Millikan y Rostow.

Como remarcan ambos autores, este tipo de nacionalismo persigue el doble objetivo de consolidar su poder interno en el contexto de un Estado recién creado, al mismo tiempo que intenta rectificar -ante el mundo- la reputación que le han ido construyendo los colonizadores a la largo del tiempo. Esto es, expresado en términos amplios, utilizar su soberanía para cambiar el orden internacional.

Hay que decir que las luchas nacionalistas que han conducido a la independencia de los países del Tercer Mundo no se acabaron con la independencia. Esto es, varios países del Tercer Mundo, en particular en el continente africano, se convirtieron en un lugar de

Véase, PREBISCH, R. (1988), “Dependencia, interdependencia y desarrollo”, *Revista de la CEPAL*, n° 34, pp. 205 y ss.

conflicto, al contar en su población con grupos étnicos que aspiran a la independencia de su territorio⁵⁷⁵. Estos problemas se dan en mayor medida en África, porque el encuentro colonial ha dibujado las fronteras de los Estados sin tener cuenta las entidades políticas preexistentes.

Dichos grupos étnicos heterogéneos se aunaron para echar a la opresión colonial. Sin embargo, una vez conseguida la independencia, emergieron problemas de distinta índole entre los diferentes grupos étnicos. La doctrina suele analizar estos conflictos situando el foco sobre los aspectos culturales como dinámica de la diferencia en el seno del Estado postcolonial⁵⁷⁶. Sin embargo, conviene matizar esta posición, porque los aspectos económicos de dichos nacionalismo no han trascendido⁵⁷⁷.

El planteamiento marxista del fenómeno del subdesarrollo presenta bastantes semejanzas con el enfoque estructuralista. La interpretación marxista se desprende del análisis crítico de las teorías existentes. Aplicando el enfoque histórico y dialectico, la crítica marxista del subdesarrollo, sin desconocer los factores nacionales, pone de relieve la existencia de otros factores relativos al orden internacional, que tienden a generar o a reproducir las desigualdades anteriores entre los países y dentro de ellos⁵⁷⁸.

El desequilibrio económico existente entre países ricos y pobres y que, desde el liberalismo económico se ha denominado púdicamente PDs y PVDs, se interpretaba desde la ideología socialista como una lucha de clase entre los que detentan toda la riqueza mundial y el resto, que reivindica su distribución más equilibrada.

IV. CONSTRUCCIÓN DISCURSIVA DEL SUBDESARROLLO

⁵⁷⁵ Katanga en el Congo o Biafra en Nigeria son ejemplos paradigmáticos en ese sentido en los sesenta y setenta. Este problema sigue vigente hasta la actualidad con la independencia reciente del Sur Suda o las reivindicaciones independentistas en el Norte de Mali.

⁵⁷⁶ Véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism...., op. cit.*, p. 205

⁵⁷⁷ Cabe recordar que Japón estaba interesado por cuestiones parecidas antes de la PGM con ocasión a la Conferencia de la Haya en 19.. y después de esta contienda durante el Tratado de Versalles y la creación de la SDN.

⁵⁷⁸ Véase, AMIN, S. (1998), *El capitalismo en la era de la globalización*, Barcelona: Paidós.

1. Introducción

El fenómeno colonial ha dejado una importante herencia despectiva hacia los pueblos coloniales. Para referirse a esas prácticas, que han trascendido la descolonización y que se reproducen en la CID, se ha seguido los planteamientos de varios autores, entre los que destacaron Anghie y Abernethy. En este sentido, Abernethy es particularmente relevante por su insistencia en una de estas prácticas heredadas del fenómeno colonial -y que ha trascendido la descolonización- es el “complejo de superioridad del colonizador sobre el colonizado”.

Dicho complejo ha favorecido la aparición y mantenimiento de las condiciones que han llevado al colonizador europeo a sentirse superior a todos los pueblos que han estado bajo su dominación en alguna ocasión. Ello ha hecho que muchos europeos consideren –como artículo de fe- que son superiores a los demás pueblos en inteligencia, moralidad, autocontrol y en capacidad de gobierno⁵⁷⁹. Estas premisas son las que subyacen los discursos legitimadores de ciertas actuaciones que tienen lugar en el ámbito de la CID.

La CID fue y sigue siendo un proyecto muy amplio que se realice en una abrumadora mayoría de los países del mundo y que afecta a más de los dos tercios de la humanidad. Es un proyecto que se apoya en varios pilares, entre los que cabe destacar el aspecto discursivo. La evolución desde un mundo caracterizado por una relación jerárquica entre colonizadores y colonizados hacia un escenario compuesto de Estados teóricamente iguales desde la perspectiva del Derecho internacional conduce necesariamente a una cierta adaptación desde el punto de vista del discurso.

Esto es, que el proceso de descolonización y la transformación de las relaciones metrópolis-colonias en las relaciones Norte/Sur van acompañados de una construcción discursiva como soporte del nuevo proyecto. La evolución discursiva en el ámbito de la

⁵⁷⁹ Véase, ABERNETHY, D. B. (2001), *The Dynamics...*, *op. cit.* De todas formas, ser colonizado significa ser subalterno o inferior en todos los aspectos de la vida. El colonizador usaba su complejo de superioridad para enseñar al colonizado su inferioridad. La raza dominante hizo todo lo posible para transmitir y promover un complejo de inferioridad. Los colonizadores europeos solían referirse a sí mismos como adultos, mientras que los “no-europeos” se consideraban como niños. Evidentemente, en este contexto, no se hacía alusión ninguna a los valores o a las realizaciones culturales pre-coloniales.

CID ha tenido lugar a través de un proceso de “esencialización” de los pueblos que conforman el bloque del Tercer Mundo. El discurso sobre los destinatarios de la CID ha ido cambiando conforme a las distintas fases que ha experimentado este ámbito en su concepción y realización. Ahora bien, se ha puesto ya de manifiesto que las formas de la CID se desprenden en mayor medida de los intereses de los donantes y por lo tanto dependen, hasta cierto grado, de la configuración geopolítica del momento.

A continuación planteamos dos formas de caracterización de los pueblos destinatarios de la CID correspondientes a la teoría de la modernización, al surgimiento del neoliberalismo y a la globalización económica. Se trata de dos planteamientos que recalcan tres momentos que han coincidido a un giro importante en las concepciones de las políticas de CID. Son también momentos de cambios importantes desde una perspectiva geopolítica.

El momento inicial de este despliegue discursivo coincide al principio de la puesta en marcha marcado por la consolidación de un nuevo liderazgo mundial asumido por Estados Unidos de América. Se trata de las primeras consideraciones que se hicieron del Tercer Mundo, en un contexto de enfrentamiento ideológico incipiente entre Este y Oeste. Dichas consideraciones se hicieron desde la perspectiva de la teoría de la modernización.

Al fracasar los planteamientos modernistas se inició el discurso del segundo momento desde la óptica del neoliberalismo. Al desaparición de la fisura ideológica los planteamientos neoliberales se profundizaron y se dedicaron al apoyo y a la justificación de la globalización económica en la hasta en la actualidad está inmerso el mundo.

2. Visión del Tercer Mundo a través de la teoría de la modernización

A) La técnica de la diferenciación

La teoría de la modernización era particularmente adaptada al contexto de la Guerra Fría y a los intereses de sus impulsores. Satisfizo, en este sentido no solamente las aspiraciones económicas y políticas de las potencias occidentales enmarcadas en la economía de mercado, sino que también puso el énfasis en la diferencia entre ambas sociedades. Por ello, la “esencialización de la diferencia” constituye un paso imprescindible para la construcción de la teoría de lo modernización, al permitir

caracterizar las sociedades de los países del Tercer Mundo y –a partir de ahí- elaborar un “sistema universal” de resolución de los problemas relativos al subdesarrollo.

Esta teoría marcó con bastante nitidez la línea de flotación entre los países occidentales desarrollados y los países del Tercer Mundo subdesarrollados. De otro lado, tuvo una capacidad extraordinaria de adaptación (respecto de esta exigencia) en el contexto de la independencia. Ahora bien, su sentido intrínseco responde al hecho de que la “dinámica de la diferencia” es un patrón recurrente entre las sociedades europeas y las no europeas (que han ido colonizando a lo largo del tiempo).

Junto a ello, cabe recordar que, en los años cincuenta del s. XX se consideraba que un país es desarrollado si es industrializado. Por tanto, al ser industrializados la mayoría de los países occidentales, casi todos estaban (eran) desarrollados. Y, al contrario, en la medida en que todos los países del Tercer Mundo no estaban (eran) industrializados, *ergo* eran subdesarrollados. En el marco de esta misma lógica, para que una sociedad llegase a ser desarrollada, había que emprender un recorrido que no era muy fácil de hacer.

En concreto, el desarrollo se concebía como un camino lineal, que deben realizar todas las sociedades. Y, en la medida en que las sociedades occidentales ya habían recorrido, si no la totalidad del trayecto, sí, al menos, una parte importante, podían servir de guía a las sociedades del Tercer Mundo, que se encontraban en la rampa de salida. De esta forma, las reflexiones y la construcción de W. Rostow permitieron poner en perspectiva a las sociedades del Tercer Mundo a partir de la experiencia de las sociedades occidentales, en general. Además, el léxico empleado por la teoría de la modernización, en general, casó con los conceptos del código geopolítico norteamericano de la época.

Así, la categoría de la “diferencia” entre países desarrollados y subdesarrollados ha desempeñado su papel clásico, que ya había cumplido desde los momentos iniciales del encuentro colonial⁵⁸⁰. Por tanto, al igual que con anterioridad en la etapa de la colonización y sus distintas prácticas -según la época y el lugar-, que se habían justificado como actuación a favor de los pueblos colonizados, la CID se concibe como

⁵⁸⁰ Véase el Cap. Primero.

práctica para promover el bienestar de los pueblos destinatarios. Sobre todo, el objetivo de la CID es promover (lograr) el desarrollo de los países del Tercer Mundo, con la finalidad de que se parezcan a los occidentales⁵⁸¹.

Por tanto, el acceso a la independencia de los antiguos territorios coloniales no derribó el patrón, que consiste en destacar la brecha que separa ambas sociedades y, posteriormente, intentar compensar dicha diferencia mediante la –previa- transformación de las sociedades coloniales. Por el contrario, dicho patrón seguía siendo la regla en el marco de la CID. Ello pone de relieve, que la CID -como casi todo lo que ocurre entre las sociedades europeas y las no europeas- procede de la “esencialización de la diferencia”.

La recurrente técnica consistente en notar importantes diferencias entre las sociedades europeas/occidentales y no-europeas/no-occidentales que, en su tiempo empleó Vitoria fue usada también en el marco de la teoría de la modernización. En este sentido, Estados Unidos como potencia hegemónica que había promovido la modernización se apoyó también en nociones como civilización, progreso, democracia cuya finalidad fue situar a las sociedades no occidentales en un lugar subordinado respecto de las occidentales⁵⁸².

La modernización se nutre de varias ideas euro (occidente)-céntricas entre las que es preciso destacar la visión de Estados Unidos como una fuerza “portadora” de la civilización occidental cuyo deber es difundir sus valores en “beneficio” de las sociedades no occidentales⁵⁸³. En los años previos a la SGM las líneas maestras de los valores que se han de difundir en las sociedades no europeas pivotaban en torno a los conceptos de civilización y orden.

⁵⁸¹ Sin embargo, el desarrollo de un pueblo no se logra a través de intervenciones exteriores, como lo han destacado líderes políticos, científicos y, en concreto, economistas. Véase, DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (2012), “La cooperación internacional para el desarrollo en el nuevo mapa del poder económico mundial: la emergencia de África subsahariana”, en, V.L. Gutiérrez Castillo (dir.), *La cooperación internacional para el desarrollo con África subsahariana*, Jaén: Serv. Pub. Univ. de Jaén, pp. 249 y ss.

⁵⁸² Véase, SLATER, D., (2006), *Geopolitic...*, *op. cit.* p. 57.

⁵⁸³ Véase, CUMINGS, B. (1999), “The American Century and the Third World”, *Diplomatic History*, nº 23(2), p. 75

Así, tras la SGM, a partir de los años cincuenta del pasado siglo, los marcadores de las diferencias entre sociedades occidentales y no occidentales se centran en los conceptos de modernización y desarrollo como línea de flotación. Cabe precisar que si bien ambos conceptos no son nuevos en lo que respecta al encuentro colonial, adquieren una relevancia y peso mayor tras la SGM. Esto es, son conceptos centrales en el discurso Norte/Sur a partir de los años cincuenta.

El enfoque de la modernización simbolizó el poderío geopolítico norteamericano, al mismo tiempo que permitió identificar y diferenciar las sociedades occidentales y no occidentales. Lo cual significa que definió la naturaleza y dirección de las intervenciones norteamericanas en los países del Tercer Mundo. El concepto elegido en esta ocasión procede del reino vegetal y ha consistido en la idea de “desarrollo”. Esto es, se trataba de destacar las diferencias de tipo económico entre ambas sociedades y plantear “recetas” para salvar dichas diferencias.

Respecto del desarrollo, cabe recordar que el sistema de los mandatos empleó el mismo concepto que, en aquella ocasión, trascendía el ámbito económico para referirse al conjunto de los habitantes de los territorios coloniales. La CID, sin embargo, pone el acento en el “desarrollo económico”, aunque apela -a continuación- a factores culturales o antropológicos para explicar el estado de subdesarrollo en que se encuentran los referidos territorios.

Los países donantes incitan a los beneficiarios a hacer reformas que, al fin y al cabo, terminan por entregar el poder al país donante. Por su parte, el país donante, con casi todos los poderes en la mano, bloquea todas las reformas que amenazan sus intereses, aunque fuesen convenientes y adecuadas para los habitantes del país receptor. De ese modo, estas actuaciones significaron la primacía de los intereses de los donantes sobre la calidad de vida de los habitantes de los países del Tercer Mundo⁵⁸⁴.

⁵⁸⁴ Y, por todo ello, en el Cap. Tercero de esta tesis se realiza una propuesta, que consiste en realizar una nueva interpretación de la cooperación internacional (al desarrollo), que ya no ha puede ser un instrumento multiuso para lograr los objetivos de los países donantes en cada momento de la historia, sino una garantía para la realización efectiva del denominado “derecho humano al desarrollo”. Véase, ESTEBAN DE LA ROSA, G./BA SOW, CH (2015), “New Challenges for the International Cooperation Development”, *International Journal of Politics and Law Research*, vol. 3, nº 1, pp. 1-9.

Y el objetivo final de todas estas actuaciones consiste en tratar la diferencia, anteriormente diagnosticada como un defecto o deficiencia. Desde un punto de vista de la evolución de las relaciones metrópolis-colonia (vigentes antes de las independencias), puede decirse que ha habido tanto ruptura como continuidad en la interacción. En relación con el primer aspecto (continuidad), manteniendo la categoría de la diferencia como base inmutable entre ambos tipos de sociedad, se habla -desde entonces- de diferencias sustanciales, pero entre países desarrollados y países subdesarrollados.

Por tanto, la diferencia ya no es religiosa, sino que se había puesto de relieve la evidencia de una profunda brecha en términos del desempeño económico y de las condiciones de vida de los países subdesarrollados con respecto al selecto grupo de los (llamados) desarrollados⁵⁸⁵. En definitiva, la necesidad de entablar otro tipo de relaciones después de la descolonización de varios territorios coloniales había conducido a una re-adaptación a las nuevas circunstancias.

Y, en este contexto, como se ha señalado en el capítulo anterior, la CID puede considerarse un mecanismo o una estrategia reguladora de las RRII (técnica de transformación). Y, en concreto, desempeñó este papel en un concreto momento histórico –en particular, tras el proceso de descolonización- en el que las elites dirigentes de los países del Tercer Mundo estaban poniendo de relieve su insatisfacción con el *status quo* existente.

En este marco, la ideología (como se verá de forma más detenida *infra*) desempeña un papel fundamental, que es utilizado por las elites para asegurar sus posiciones hasta finalizar la Guerra Fría (modelo de Rosecrance), de un lado y, de otro, el objetivo de los Estados es la materialización de sus esperanzas y deseos en la realidad

⁵⁸⁵ Concretamente, la vigencia del subdesarrollo se manifiesta en la economía mundial a través de la profunda desigualdad económica y social entre países industrializados del Norte y el resto no industrializado del Sur.

internacional⁵⁸⁶. Por ello, las técnicas que se emplean en el marco de la CID son la diplomacia y la negociación, los tratados militares y las medidas económicas⁵⁸⁷.

Desde una perspectiva geopolítica, la teoría de la modernización debe considerarse como la manifestación de un deseo de poder espacial en el marco de la contención del comunismo y de la subordinación de los países del Tercer Mundo/Tercer bloque. Por ello, esta teoría se ha asociado a la naturaleza y dirección de las intervenciones de Estados Unidos en el Tercer Mundo en los años cincuenta y sesenta⁵⁸⁸. En este sentido, la teoría de la modernización se inscribe en el marco del proyecto hegemónico norteamericano de remodelar el mundo a su semejanza⁵⁸⁹. La teoría de la modernización representó la expansión norteamericana en los países del Tercer Mundo.

B) La pretendida neutralidad científica de la modernización

En todo caso, una vez hecha la constatación de la diferencia, se desplegaron muchos esfuerzos de construcción científica y política para humanizar esta idea, de un lado y, de otro, para elevarla al rango de ideología. Y en este sentido, es preciso decir que en este sentido se articula este fenómeno en los discursos de las potencias dominantes, en especial, en la potencia hegemónica encarnada por Estados Unidos de América. Y, por este motivo, un importante sector de la doctrina sitúa el origen de la CID tras la SGM.

El hecho de hablar de diagnóstico y de recetas para referirse a las prácticas de la CID es una muestra de que este fenómeno se concibe desde un modelo epistemológico

⁵⁸⁶ Véase, DEL ARENAL, C. (2013), *Manual de Relaciones internacionales*, Madrid: Cívitas, p. 222.

⁵⁸⁷ Los actores estadísticos más relevante durante la Guerra fría son EEUU, URSS y las antiguas potencias coloniales como Gran Bretaña y Francia y, posteriormente, la UE, Japón y los países nórdicos, que buscan el prestigio, como Noruega y Suecia.

⁵⁸⁸ Véase, SLATER, D. (2006), *Geopolitics and the Post-colonial Rethinking north-south relations*, Cornwall: Padstow.

⁵⁸⁹ Total que, al final del proceso de la modernización, las sociedades atrasadas del Tercer Mundo se tienen que parecer a las de la Europa occidental y América del Norte. O, dicho de otra manera, todas las sociedades de los países del Tercer Mundo tienen que estar en marcha hacia el modelo occidental, a pesar de que la adopción de ese modelo suponía la ruptura con la tradición.

que contempla la existencia de un sujeto activo dispuesto a actuar sobre un objeto pasivo que necesita ser atendido. F. Sánchez Pérez (2010) en su análisis del modelo epistemológico de la CID, identifica una estructura compuesta de: un “*sujeto (persona o institución donante), un objeto (colectivo receptor), un estatuto que los define y un protocolo normativo que ordena la relación entre ambos y valida las consecuencias que de ella se derivan*”⁵⁹⁰. Así, la relación epistemológica entre donante y receptor se plantea como una relación de sujeto a objeto, tal y como se indica en el paradigma positivista⁵⁹¹.

Este autor subraya que el modelo epistemológico que inspira las prácticas de la CID está influido por el paradigma positivista. Y, por ello, el experto puede emplear (utilizar) o “cubrirse del mantel del positivismo” para imponer puntos de vista interesados. De otra parte, es sabido que la ciencia y el positivismo, en particular, siempre, se han considerado herramientas para la promoción del progreso humano⁵⁹².

Esta concepción acerca del fenómeno del desarrollo, quizás, tenga que ver con la situación socio-económica de los países del Tercer Mundo o no, pero, lo cierto es que presenta una continuidad en las grandes líneas de pensamiento que han marcado la modernidad y la ilustración consideradas como periodos clave en el progreso occidental. Por lo tanto, es preciso subrayar que esa idea de la modernización promovida por Estados Unidos no es una idea nueva y tiene conexiones y también diferencias con el neoliberalismo.

Autores de referencia en la historia del progreso de la órbita occidental como Comte, Montesquieu, Turgot o Condorcet se ven claramente reflejados en esta concepción del desarrollo en boga tras la SGM. En efecto, llama la atención la semejanza de la idea del desarrollo tal y como expuesta en el marco de la teoría de la modernización y el concepto de progreso del que se ocuparon Turgot (1753) y, posteriormente, Condorcet, en sus respectivas interpretaciones de la idea de progreso

⁵⁹⁰ Véase, GROSGOUEL, R. (2002), “Colonial...”, *loc. cit.*, pp. 203-224.

⁵⁹¹ Véase, SÁNCHEZ PÉREZ, F. (2010), “Claves para una epistemología de la cooperación para el desarrollo” en, E. Echart Muñoz; R. Cabezas Valencia; J. A. Sotillo Lorenzo (coords)...*op. Cit.* p 30.

⁵⁹² Véase, TURNER, H. J. (1988), “The Origins of Positivism: The Contributions of Auguste Comte and Herbert Spencer” en, *Handbook of Social Theory*, Sage: London, p. 37.

humano como: “*una cadena de causas y efectos que vinculan el actual estado del mundo con todo lo ocurrido anteriormente*”⁵⁹³.

Cabe recordar que Turgot fue, no solamente un economista teórico, sino también Ministro de hacienda de Luis XVI y, por ello, tuvo la oportunidad de llevar a cabo importantes reformas fiscales exitosas. Y, en este sentido se ocupó básicamente de la evolución de las sociedades antes de caer en la desgracia. Sin embargo, lo más relevante en Turgot tiene que ver con las etapas de evolución humana que estableció y que, en cierta medida, encontramos en W. Rostow a través de su teoría de la modernización que, como ya se ha señalado, constituyó la base doctrinal de la CID.

En la obra de Turgot, se consideraba la “evolución social” como un proceso humano en etapas sucesivas, que van desde el estado primitivo hasta la sociedad de navegación y de comercio, pasando por las épocas de caza, pastoreo y agricultura. Las etapas de Turgot están estrechamente vinculadas con las formas de gobierno que evolucionan desde el despotismo más absoluto hasta la total libertad para los colectivos más desfavorecidos por tales sistemas políticos, como es el caso de las mujeres, los esclavos, etc.

Cabe aquí subrayar la –asombrosa- coincidencia entre las etapas de Turgot y las de W. Rostow, que permitieron diseñar los pasos que han de seguir las sociedades de los países del Tercer Mundo hacia su –eventual- modernización. A partir de ahí, puede decirse que el planteamiento de W. Rostow (en su teoría de la modernización), en particular, su idea de “evolución social” mediante etapas, hunde sus raíces en el pensamiento de filósofos sociales como Montesquieu (*El espíritu de las leyes*), Condorcet⁵⁹⁴ y Comte⁵⁹⁵, entre otros. Esta reminiscencia permite ratificar la idea de que las premisas para establecer las recetas para combatir el subdesarrollo no se fundaron en un estudio empírico de las sociedades en cuestión, sino que el punto de partida – sencillamente- fue la experiencia histórica de las sociedades occidentales.

⁵⁹³ Véase, NISBET, R. (1991), *Historia de la Idea de Progreso...*, op. cit., p. 255.

⁵⁹⁴ Véase, CONDORCET, M. (1781), *Réflexions sur l’esclavage des nègres, La société Typographique: Neufchâtel*.

⁵⁹⁵ Véase, COMTE, A., (1996), *Leçons de sociologie, presentation et notes par J. Grange*, Paris: GF Flammarion

El hecho de partir de la base histórica de una sociedad ajena a las sociedades de los países del Tercer Mundo para diseñar planes globales para su desarrollo constituyó - y lo sigue siendo en la actualidad- una de las grandes paradojas de la CID que subraya acertadamente F. Sánchez Pérez⁵⁹⁶. De otra parte, este planteamiento choca también con la base doctrinal del paradigma positivista, que estriba en observaciones empíricas, que han de ser empleadas para generar y comprobar leyes generales y abstractas de las organizaciones sociales. De acuerdo con este postulado, la conducción de los asuntos acerca del desarrollo de las sociedades del Tercer Mundo debería proceder de un estudio detallado de las mismas, que no se llevó a cabo⁵⁹⁷.

De otro lado, esta forma de actuar es una repetición de (lo que ya se ha mencionado en el Cap. Primero como) las justificaciones pseudo-científicas de los planteamientos racistas de los siglos anteriores en el marco de la colonización. A partir de ahí, donantes y beneficiario se identifican como sujeto y objeto (respectivamente) con sus respectivas señas de identidad. Ahora bien, siguiendo a Sánchez Pérez y a Grosfoguel, puede decirse que el sujeto en el marco de la CID, en la medida en que se presenta libre de *aprioris* históricos, sociales y culturales, asume la idea de desconexión entre el sujeto hablante y su cuerpo político de conocimiento. Y esta posición le permite formular reflexiones desde la neutralidad, objetividad y universalidad⁵⁹⁸.

De otra parte, la separación entre sujeto y objeto -de acuerdo con las reglas del paradigma positivista- encaja perfectamente con la “dinámica de la diferencia” como modelo operativo en las relaciones coloniales. Lo cual permite decir que las relaciones establecidas entre los PVDs y aquellos de la órbita occidental en el marco de la CID, hasta cierto grado, desde un punto de vista epistemológico siguen una dinámica de continuidad respecto de las prácticas coloniales.

⁵⁹⁶ Véase, SÁNCHEZ PÉREZ, F. (2010), “Claves para una epistemología de la cooperación para el desarrollo” en, E. Echart Muñoz; R. Cabezas Valencia; J.A. Sotillo Lorenzo (coords)...*op. cit.* p 30.

⁵⁹⁷ Por tanto, puede decirse que la ciencia se empleó en este caso -tan solo- para justificar determinada conducta con respecto a esas sociedades.

⁵⁹⁸ SÁNCHEZ PÉREZ, F. (2010), “Claves para una epistemología de la cooperación para el desarrollo” en, E. Echart Muñoz; R. Cabezas Valencia; J.A. Sotillo Lorenzo (coords)...*op. cit.* P.15 y ss. y GROSGOUEL, R. (2002), “Colonial differences, Geopolitics of Knowledge and Global Coloniality in the Modern/Colonial Capitalist World System”, *Review* 25 (3), 203-224.

Otra de las mayores implicaciones de la adopción del paradigma positivista es que el sujeto/donante es activo mientras que el receptor/objeto es pasivo. Por tanto, el sujeto/donante tiene legitimidad para actuar sobre el receptor/objeto⁵⁹⁹. Una parte de los estudiosos de las interacciones entre el mundo occidental y el Tercer Mundo consideran los planteamientos sobre los problemas a los que se enfrentaba los países del Tercer Mundo (desde ambas partes) como visiones fundamentalistas.

El “pensamiento des-colonial” considera la posición de los intelectuales occidentales como un fundamentalismo hegemónico, mientras que califica de marginal al del Tercer Mundo⁶⁰⁰. Lo que hace el pensamiento des-colonial es recordar constantemente que siempre hablamos desde un espacio particular de la estructura de poder⁶⁰¹. Ello significa que nadie escapa a la clase, al sexo, al género, al espíritu, a su ubicación geográfica o lingüística ni a las jerarquías raciales del “sistema mundo/moderno”⁶⁰².

Se trata, precisamente, de la ubicación geopolítica y del cuerpo-político del sujeto hablante. En este sentido, el “paradigma de la modernización” en el marco de la CID asume un punto de vista neutral, universalista y objetivo conectando así con la tradición de la filosofía occidental en la, generalmente, no hay datos sobre el sujeto hablante. Esto es, no se da a conocer, sino que se borra del análisis. Por tanto, hay una

⁵⁹⁹ Para F. Sánchez Pérez, se deja ver que la neutralidad y objetividad que se otorga al sujeto/donante en el marco de la CID no están reconocidas para el receptor/objeto que, al final, también es un sujeto. Por el contrario, los motivos culturales, sociales y antropológicas se mencionan constantemente para justificar el retraso económico de su sociedad. Véase SÁNCHEZ PÉREZ, F. (2010), “Claves para una epistemología de la cooperación para el desarrollo” en, E. Echart Muñoz; R. Cabezas Valencia; J.A. Sotillo Lorenzo (coords)...*op. cit.* P.22 y ss.

⁶⁰⁰ El fenómeno fundamentalista se entiende aquí como una premisa del estudioso de que su propia epistemología es superior, “inferiorizando” a todas las demás, asumiendo que hay sólo una tradición epistemológica desde la que pueden alcanzarse la Verdad y la Universalidad. Tales posiciones extremistas proceden tanto de la órbita euro-céntrica como de las esferas del Tercer Mundo. Véase, GROSGOUEL, R. (2002), “Colonial differences, Geopolitics of Knowledge and Global Coloniality in the Modern/Colonial Capitalist World System”, *Review* 25 (3), 203-224.

⁶⁰¹ Véase MORAGA, C.; ANZALDÚA, G. (eds) (1983), *The Bridge Called my Back: Writing by Radical Women of Color*, Kitchen Table/Women of Color: Nueva York

⁶⁰² Por su parte, F. Fanon lo llamó “*cuerpo político del conocimiento*” [véase, FANON, F., (1967), *Les damnés de la terre*].

constante desconexión entre el cuerpo político del conocimiento y el sujeto que habla⁶⁰³. Es esta estrategia de neutralidad, universalidad y objetividad, en la que no aparecen los datos y aún menos los designios de los autores, la que se ha empleado para la formulación de los programas que se han aplicado en el marco de la CID.

Ello ha permitido establecer una jerarquía del conocimiento para rechazar las propuestas defendidas por algunos intelectuales de las sociedades de los países del Tercer Mundo. La “inferiorización” de sus conocimientos” ha permitido, más allá de la constatación empírica y objetiva de las consecuencias del fenómeno de la pobreza, caracterizar a los pueblos de dichas sociedades de “subdesarrollados”. Y, esta caracterización se enmarca en las “relaciones de poder” derivadas del colonialismo⁶⁰⁴.

3. La estrategia discursiva del neoliberalismo y de la globalización

La evolución de la modernización al neoliberalismo estribó en la puesta en énfasis en este último planteamiento en la preponderancia sobre el capital privado, la competencia, la desregulación, la acumulación, la apertura económica etc. El progreso o desarrollo en el marco del neoliberalismo se entiende como algo estrechamente vinculado con el mercado.

Desde la perspectiva neoliberal se hizo hincapié no solamente en las medidas referentes a los PAE, sino también en la naturaleza del gobierno y la organización social en los PVDs. Esto es que, es proyecto global que trasciende el marco estrictamente económico en su concepción desde las instituciones internacionales. Al trascender el marco económico, el discurso neoliberal se ha extendido al ámbito político-social con la finalidad de adquirir un mayor poder de explicación.

⁶⁰³ Por ello, como señala R. Grosfoguel: “*al desvincular la ubicación epistémica étnica/racial/de género/sexual del sujeto hablante, la filosofía y las ciencias occidentales pueden producir un mito sobre un conocimiento universal fidedigno que encubre quien habla así como su ubicación epistémica geopolítica y cuerpo política en las estructuras del poder/conocimiento coloniales desde las cuales habla*” [véase, GROSFUGUEL, R. (2002), “Colonial...”, *loc. cit.*, pp. 203-224].

⁶⁰⁴ En la doctrina, Enrique Dussel recuerda que las condiciones sociales, económicas y políticas de posibilidad para que un sujeto asuma la arrogancia de convertirse en figura divina y se erija como base de todo conocimiento verídico era el Ser imperial, es decir, la subjetividad de quienes son el centro del mundo porque ya lo han conquistado.

La extensión en el terreno político-social de los PVDs del discurso neoliberal fue una forma de convertirle en un discurso hegemónico. Se trata del proceso de construcción de la dimensión político-social del desarrollo en su concepción neoliberal. El aspecto discursivo es central en la dinámica hegemónica del neoliberalismo en los PVDs en la medida en que constituyó una estrategia que vino a apoyar y completar los efectos concretos de las PAE.

Un componente clave para el éxito de la nueva estrategia consistió en establecer un partenariado entre los gobiernos (a nivel local y descentralizado) y las instituciones internacionales. Se trató de hacer de manera tal que los gobiernos y sociedades de los PVDs se apropien de las políticas de desarrollo como la buena gobernanza, los ajustes, el mercado etc. Las políticas neoliberales, desde el principio, han sido asociadas a la democracia como sistema político. En este sentido, la administración Reagan puso en marcha la NED (*National Endowment for Democracy*) para promover la democracia en el mundo.

Este programa pasó a formar parte de las intervenciones norteamericanas para apoyar regímenes democráticos en los PVDs. La promoción de la democracia en los PVDs se realizó a través de la capacitación de los dirigentes, el fortalecimiento de las instituciones democráticas⁶⁰⁵. Estas actuaciones perseguían claramente un doble objetivo. Uno de los objetivos consistió en difundir una idea particular de la democracia que se limitaba a una organización, cada cierto tiempo, elecciones “transparentes y justas”. El segundo objetivo de lo que la doctrina ha llegado a denominar la doctrina Reagan era la lucha contra el comunismo.

La doctrina Reagan, a la diferencia de la doctrina Truman, no se contentó en contener el comunismo. Por el contrario redujo la contención y emprendió acciones ofensivas para disminuir e erradicar el comunismo en donde se presentaba la oportunidad. Dicha doctrina consistió en financiar y apoyar las contra revoluciones. Se ilustró en particular en América Latina en donde se derribó el régimen sandinista en

⁶⁰⁵ Véase, ROBINSON, J. (1996), *Promoting Polyarchy*, Cambridge: Cambridge Univ. Press.

Nicaragua⁶⁰⁶. Esta política ofensiva junto a los problemas internos de la URSS acabaron con el bloque Este a finales de los noventa.

Finalmente, la estrategia Reagan se reveló eficaz y el comunismo perdió de su esplendor cuando se dismanteló la URSS en 1989. Con el final de la Guerra Fría, la ayuda para el desarrollo se desvinculó de la lógica bipolar. A partir de entonces la CID se reinventa a través de un nuevo lenguaje. La PNUD, quizás espabilándose más las demás instituciones internacionales, innova, poniendo la persona humana en el centro de preocupación de la CID.

Es en este sentido que edita, por vez primera, su famoso Informe de Desarrollo Humano, desde entonces, convertido en una referencia en la evaluación de los programas llevados a cabo en el ámbito de la CID. El final de la Guerra Fría propulsó también la emergencia de un discurso basado en los derechos humanos. La conferencia de Viena de 1993 unificó lo que las tensiones Este-Oeste habían separado de forma artificial. En esta conferencia se reconoció la unicidad de los derechos humanos. Es decir que los DCP y los DESC son como los miembros de un solo e único cuerpo que, la vulneración de un de estos derechos equivale a la vulneración de los demás.

La reemergencia de los derechos humanos tuvo una importante repercusión en los nuevos planteamientos de la CID. En los años noventa del pasado siglo la ayuda para el desarrollo se empezó a vincular con el fomento de la democracia y los derechos humanos. Al mismo tiempo emerge el concepto de participación y de buen gobierno en las condicionalidades para el otorgamiento de la ayuda al desarrollo⁶⁰⁷. El seguimiento de la CID se justificó también por la existencia de bienes globales cuya administración puede asegurarse a través de las prácticas en este ámbito⁶⁰⁸.

⁶⁰⁶ Véase, CORNELIUS (1986), “The 1984 Nicaraguan Elections Revisited”, *Lasa Forum*, vol nº4. La financiación de las contra-revoluciones se acompaña también de sanciones económicas y presiones de las instituciones internacionales para bloquear su asistencia a los países rebeldes.

⁶⁰⁷ Véase al respecto el estudio [“Evaluación de la ayuda al desarrollo. Análisis de los éxitos y fracasos”] realizado por el Banco Mundial. Este estudio incidió en el fortalecimiento de los criterios de selectividad de la ayuda. Para ser suministrada la ayuda tiene que resultar eficaz y por ello debe responder a los criterios de buena gobernanza.

⁶⁰⁸ Véase, PNUD (1999), *Bienes Públicos Globales. Cooperación Internacional en el Siglo XXI*

Los atentados del 11 de septiembre de 2001 modifican con profundidad la agenda de la CID. La preponderancia del desarrollo se difumina a favor de una agenda orientada casi exclusivamente hacia cuestiones de seguridad. En este sentido, la AG de la ONU aprueba la resolución 1373 en donde se declara el terrorismo como una amenaza de la paz y de la seguridad internacionales. Por lo tanto, se solicita o más bien se ordena a los Estados miembros a cooperar para frenar este fenómeno. A partir de estos acontecimientos, la agenda de la CID se desplaza de los objetivos de desarrollo para centrarse en la seguridad de los países donantes. Estados Unidos aumenta su ayuda al desarrollo e inicia una agenda de seguridad en el marco del *Millenium Challenge Account*.

La reconciliación de las agendas de desarrollo y de seguridad llegó a través de la ampliación del concepto de libertad. En este sentido, un estudio de las Naciones Unidas del año 2005 (*Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*) pretendió redimensionar el concepto de seguridad, incluyendo consideraciones sobre el desarrollo. Esta agenda finalmente se integró en los ODM.

V. LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TRAS EL FINAL DE LA GUERRA FRÍA

1. Introducción

La Guerra Fría y la descolonización, como se ha señalado *supra*, han sido fenómenos determinantes en la concepción y puesta en marcha de la CID. Es sabido, de otra parte que, al culminar en los años sesenta del siglo pasado el proceso de descolonización, se habían desvanecido (difuminado) las reclamas reivindicativas y movilizadoras de las masas que se desprendían de ese fenómeno. Por tanto, quedaba activa como efecto del sistema internacional post-SGM con un papel determinante en la gestión y evolución de la CID tan sólo el fenómeno de la Guerra Fría.

Por ello, los acontecimientos que han escenificado el final de la Guerra Fría fueron de suma importancia para el sistema internacional en general y, en particular para el “subsistema de la CID”⁶⁰⁹. El final de la Guerra Fría significó una ruptura del

⁶⁰⁹ La década de los noventa fue un periodo de profundos cambios en el sistema internacional. Cabe al respecto recordar las sobrecogedoras manifestaciones estudiantiles en la plaza Tiananmen en Beijing (Pekín) en 1989. Este mismo año tuvo lugar el desmantelamiento de la URSS como consecuencia del atasco político y económico del sistema soviético. En Europa

equilibrio internacional mantenido por las dos superpotencias durante casi medio siglo como consecuencia de la modificación fundamental experimentada por una de las dos superpotencias, en este caso, la URSS⁶¹⁰. El desmoronamiento del bloque Este (comunista), cuyo hito ha quedado marcado por la caída del muro de Berlín (1989) ha supuesto también consecuencias en el ámbito de la CID, como se verá a continuación.

Es evidente que cambios de la magnitud del desmantelamiento de la URSS tuvieron una importante repercusión en el conjunto del “sistema internacional”. En particular, en el ámbito de la sociedad internacional, dicho desmantelamiento del Bloque Este (comunista) ha supuesto la emergencia de un nuevo sistema internacional, que ya no es el “bipolar rígido” característico de la etapa de la Guerra Fría, sino que se asiste –tras dicho acontecimiento histórico, representado por la caída del muro de Berlín- a la creciente “heterogeneidad” en el medio internacional, la proliferación de los actores así como, consecuentemente, la pérdida de protagonismo de los Estados como únicos actores en la sociedad internacional⁶¹¹.

central y del Este los cambios económicos y políticos se produjeron apoyándose en un gran respaldo popular, en particular, en los Estados bálticos (Estonia, Lituania) y, también en Polonia y Checoslovaquia. Estos cambios, como no podía ser de otra manera, tuvieron profundas consecuencias en el sistema internacional derivado del periodo post-SGM y hasta entonces regulador de las relaciones internacionales, en particular, las interacciones Este-Oeste. Se abrió entonces un periodo, a la vez de esperanza y de incertidumbre, caracterizado por una agenda internacional de reformas económico-institucionales, políticas y sociales. La opinión pública global, tanto en Europa central y oriental como en el bloque Oeste, en general, consideró el desmantelamiento de la URSS como una liberación. Ante este cambio geopolítico global se planteó la necesidad de repensar el rol del Estado en el desarrollo económico-social. Véase en este sentido SLATER, D. (2006), *Geopolitics and the Post-colonial Rethinking north-south relations*, Cornwall: Padstow; y también WICKSTEAD, M. A. (2015), *Aid and Development a brief introduction*, Oxford: Oxford Univ. Press

⁶¹⁰ Véase extensamente, DEL ARENAL, C. (2002), “La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política” en, *Cursos de Derecho internacional y Relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz 2001*, Bilbao: Serv. Pub. Univ. del País Vasco, pp. 21 y ss. Vid. también, DEL ARENAL, C. (2009), “Mundialización, creciente interdependencia y globalización en las relaciones internacionales”, *Cursos de Derecho internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2008*, Bilbao: Serv. Pub. de la Univ. del País Vasco, pp. 181-268.

⁶¹¹ Como señala autorizada doctrina, se ha pasado de la bipolaridad a un sistema que se mueve entre la unipolaridad desde el punto de vista militar y la multipolaridad desde el punto de vista político, económico y cultural y en el que las amenazas a la seguridad en el mundo se plantean en términos multidireccionales y complejos [véase, DEL ARENAL, C. (2002), “La nueva sociedad mundial...”, *loc. cit.*, p. 22].

Esto es, el colapso de la estructura bipolar del sistema internacional ha tenido como consecuencia una cierta deriva de las relaciones internacionales. Así pues, de forma específica, EEUU y sus aliados, cuyas políticas exteriores estaban basadas, en gran medida, en la existencia y actuaciones del bloque Este, han tenido que crear una base nueva de sus relaciones con los demás actores del sistema internacional. La desaparición de la URSS supuso una falta repentina de operatividad de los esquemas tradicionales para aproximarse a las transformaciones experimentadas por la sociedad internacional.

Y, todo ello significó una revisión en profundidad de las relaciones que el bloque Oeste mantenía con los demás actores del sistema internacional. En este sentido, las relaciones Norte/Sur fueron afectadas, de forma específica, por esta ola de cambios que caracterizó el medio internacional a partir de los años noventa del pasado siglo⁶¹². Por su parte, la CID, como elemento constitutivo de las relaciones Norte-Sur, experimentó transformaciones drásticas como consecuencia de la re-estructuración del sistema internacional.

Con la desaparición de la discrepancia ideológica Este-Oeste, se difuminó la base justificativa de los programas de ayuda y desarrollo que la comunidad de los donantes había puesto en marcha en los PVDs. El nuevo contexto internacional abrió un espacio político que permitió a los países donantes poner de relieve algunas deficiencias de los PVDs que, hasta entonces, estaban silenciadas por la prioridad consistente en su mantenimiento ideológico en el bloque Oeste⁶¹³.

Fue entonces cuando se inició una nueva agenda de ayuda para el desarrollo que iba acompañada de una serie de condiciones (“política de condicionalidad” o también

⁶¹² El desmantelamiento de la URSS afectó, con carácter general, a los países del Tercer Mundo. En este sentido, cabe resaltar las profundas consecuencias que tuvo el final del enfrentamiento ideológico Este-Oeste en las relaciones Norte-Sur. En primer lugar, la desaparición de la URSS dejó huérfanos (esto es, sin apoyo internacional) a aquellos Estados y movimientos en el Tercer Mundo que eran de obediencia comunista y marxista [véase, WICKSTEAD, M.A. (2015), *Aid and Development. A brief introduction*, Oxford: Oxford Univ. Press, p. 30].

⁶¹³ En el contexto de la Guerra Fría la pertenencia ideológica era el único requisito para los países donantes para poner en marcha las políticas y programas de ayuda al desarrollo. Los disfuncionamientos institucionales, la corrupción y falta de transparencia o la vulneración de los derechos humanos no constituían obstáculo alguno para conceder la ayuda al desarrollo.

denominada “política de condicionamiento”)⁶¹⁴. Por lo general, las condiciones que los países donantes imponían a los PVDs se inspiraban en el modelo diseñado para los países de la Europa central y oriental, que estaban ya situados para una posterior integración en la UE⁶¹⁵. Por todo ello, puede decirse que cambiaron -de forma significativa- la naturaleza y la composición de los programas de ayuda al desarrollo durante la década de los años 90 del s. XX (véase *infra*)⁶¹⁶.

2. Naturaleza de la Cooperación internacional al desarrollo tras finalizar la Guerra Fría

A) Cambio de escenario internacional

Una consecuencia del interés que los países donantes mostraron por los antiguos países de la órbita Este fue que se redujo de forma considerable la AOD destinada a los PVDs. Desde un punto de vista estructural, la cooperación bilateral tendió a distanciarse de la realización de proyectos de grandes infraestructuras y de explotación de recursos naturales para enfocar sus actuaciones hacia la promoción de reformas políticas y económicas, la mayor transparencia y la inclusión social⁶¹⁷.

Puede decirse que aparece, quizás no por vez primero, pero sí de una forma nítida, la relación entre la AOD y los derechos humanos, de un lado y, de otro, se acuña a finales de la década de los noventa el concepto de “desarrollo humano”, adoptado finalmente por el PNUD⁶¹⁸. Dicho desarrollo humano no se concibe ya en términos estricta y

⁶¹⁴ Véase, en particular, FORCADA BARONA, I. (2008), “El condicionamiento político de la ayuda oficial al desarrollo en la Unión Europea” en, AAVV, *Los Tratados de Roma en su cincuenta aniversario*, Madrid: Marcial Pons, pp. 1211 y ss; *id.* (1996), *El condicionamiento político y económico de la ayuda oficial al desarrollo*, Valencia: Tirant lo Blanch.

⁶¹⁵ Desde la otra parte del Atlántico, comenzó a adoptarse la “política de selectividad”, que, al igual que la puerta en marcha en la Europa comunitaria, trataba de supeditar la AOD al cumplimiento de determinadas exigencias de tipo político y, en concreto, relativas a la forma de gobierno adoptada por el país receptor de la cooperación, de un lado y, de otro, el donante es el que decide el sector al que se dirige la cooperación (véase *infra* de forma más detenida).

⁶¹⁶ Véase, WICKSTEAD, M. A. (2015), *Aid and Development ...op. cit.*, p. 31.

⁶¹⁷ Véase, WICKSTEAD, M. A. (2015), *Aid and Development ...op. cit.*, p. 31.

⁶¹⁸ En definitiva, se pasó a caracterizar al desarrollo como el proceso de progresiva ampliación de las potencialidades y capacidades humanas, conforme a la visión ofrecida por el economista indio Amartya Sen, premio Nobel de Economía (1998). Véase, en particular, ALONSO, J.A.

exclusivamente económicos, conforme a los que el desarrollo se entiende como un proceso “de ampliación progresiva de las capacidades productivas” de un país⁶¹⁹, sino que se refiere, en particular, al fomento de las potencialidades del ser humano, como única vía posible para su logro efectivo (“enfoque de las capacidades” o empleando la expresión en inglés, “*Capabilities Approach*”)⁶²⁰.

La primera era una concepción ahistórica del desarrollo, basada tan sólo en la mimética traslación de la experiencia de los “países ricos” a los “países pobres” y frente a ésta, se alza otra, que identifica al desarrollo con las capacidades que tienen las personas para hacer realmente aquello que valoran⁶²¹. A este proceso se suma el hecho de que la gran mayoría de los países que habían sido antiguas colonias de las potencias europeas habían accedido a la independencia y, a partir de este momento, también formaban parte de la ONU. En su interior, como se sabe, una de las primeras reivindicaciones de dichos países consistió en el su “reconocimiento” y, en particular, de la diversidad cultural⁶²².

También expresaron su desacuerdo con respecto a la “exportación” de los citados derechos humanos, basados en los valores orientales como único modelo de organización social aceptable⁶²³. En este sentido, los PVDs, que ya habían salido

(2015), “Capítulo 4. Cambios en la doctrina del desarrollo: el enfoque del desarrollo humano” en, J.A. Sotillo Lorenzo (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata, pp. 251 y ss.

⁶¹⁹ *Ibid.*, p. 252.

⁶²⁰ Véase, en particular, SEN, A. (1999), *Development as freedom*, Oxford. Oxford, Univ. Press; NUSSBAUM, M.C. (2011), *Creating capabilities. The human development approach*, Cambridge (USA): Belknap Press of Harvard Univ. Press.

⁶²¹ Véase, ALONSO, J.A. (2015), “Capítulo 4. Cambios...”, *loc. cit.*, p. 254.

⁶²² Como se sabe, dicho reconocimiento tuvo lugar en el seno de la UNESCO en 2001, a través de la adopción de la Resolución, de 2 de noviembre de 2001. Con posterioridad, la UNESCO adoptó la Convención sobre la promoción y protección de la Diversidad de las Expresiones culturales, de 18 de marzo de 2007. Véase, ESTEBAN DE LA ROSA, G. (2016), “Comunidad internacional, diversidad cultural y Derecho internacional privado”, *Ordine internazionale e diritti umani*, pp. 7-30.

⁶²³ En particular, durante las reuniones preparatorias regionales para la Segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, resultó patente que países como China, Colombia, Cuba, Indonesia, Irán, Irak, Libia, Malasia, Myanmar, Pakistán, Singapur, Siria, Vietman o Yemen consideraban que no debía exportarse, sin más, la noción de los ddhh existente en los países occidentales. En concreto, en la Declaración de Bangkok, que se adoptó al final de la reunión de Viena, preparatoria para Asia, de la

escarmentados durante la época colonial, consideraban que la intervención humanitaria de los países occidentales se había utilizado con una finalidad estratégica y política y, por tanto, en esta ocasión se trataba nuevamente de la satisfacción de este tipo de intereses por los países donantes⁶²⁴.

De otro lado, desde el punto de vista de los planes y programas puestos en marcha en este período, como se ha señalado *supra*, cambió el sentido de la AOD y, en concreto, comenzaron a adoptarse los “Documento de política-Marco” (*Policy Framework Paper*)⁶²⁵. Al mismo tiempo, también se pusieron en marcha los Planes para la Reducción de la Pobreza (*Poverty Reduction Strategy*), aplicados por los organismos internacionales, en especial, a los países que se consideraron los más endeudados durante la etapa de la Guerra Fría, a consecuencia de la necesidad de importación de armas⁶²⁶. Y, de otro lado, Naciones Unidas, adoptó la Declaración del Milenio (2000), a través de la Res. de la AG 55/2, de 8 de septiembre de 2000⁶²⁷ (véase *infra*).

Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, los Estados asiáticos reconocían que: “a pesar del carácter universal de los derechos humanos, deben ser considerados en el marco de un proceso dinámico y evolutivo de aplicación de la norma, tomando en consideración el significado de las particularidades nacionales y regionales así como la variedad de trayectorias histórica, cultural y religiosa” (traducción propia). Véase, *Final Declaración of the regional Meeting for Asia of the World Conference on Human Rights. Report of the Regional Meeting for Asia of the World Conference on Human Rights*, Docs. A/CONF.157/ASRM/8-A/CONF.157/PC/59 (7 de abril de 1993). Cit en, CERNA, C. (1994), “Universality of Human Rights and Cultural Diversity: Implementarion of Human Rights in Different socio-cultural Contexts”, *Human Rights Quarterly*, vol. 16, nº 4, p. 742.

⁶²⁴ Se expresó de este modo en el Mensaje de Jakarta: “*Llamamiento a la acción colectiva y a la democratización de las relaciones internacionales*”, adoptado en la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Jakarta, del 1-6 de septiembre de 1992, en la que se insistía en que este auge de los valores democráticos alcanzara también a la organización de la economía mundial y a las instituciones que se ocupan de ello (*Doc. de UN A/47/675 y S/24816, de 18 de noviembre de 1992*). Cit. por FORCADA BARONA, I. (2008), “El condicionamiento...”, *loc. cit.*, p. 1215, nota 21].

⁶²⁵ Véase, entre otros, el preparado por el FMI y el BM para Ghana (*Ghana-Vision-2020*), disponible *on line* en: <http://www.imf.org/external/np/pfp/1999/ghana/>

⁶²⁶ Véase, WICKSTEAD, M. A. (2015), *Aid and Development ...op. cit.*, p. 37.

⁶²⁷ Conocida como la Declaración del Milenio de Naciones Unidas o, en inglés, *United Nations Millennium Declaration*, en la que se adoptaron los conocidos Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) hasta 2015, consistentes, básicamente, en lograr la erradicación de la pobreza y en el desarrollo sostenible en todas las partes del Planeta. Ahora bien, en la medida en que tales objetivos no han podido cumplirse (véase, http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/MDG%20Gap%20Task%20Force%20Report%202015_full%20report_English.pdf), la AG ha aprobado una nueva Res. de 25 de septiembre de

B) La Cooperación internacional al desarrollo después del 11-S

A partir de 2001 (en particular, de los atentados a las torres gemelas que tuvieron lugar en Nueva York, el 11 de septiembre de 2001), cambia el objetivo de la CID hacia la seguridad -de forma preferente-⁶²⁸. En este sentido, como puede imaginarse, los acontecimientos que sacudieron los EEUU el 11-S han tenido una relevante repercusión en las relaciones internacionales y han influido de forma decisiva en la Cooperación al desarrollo⁶²⁹.

Ya con la caída del muro de Berlín (1989), una década antes del 11-S, la desaparición del comunismo, que ponía fin a la Guerra Fría, hubo una relajación en lo relativo a cuestiones de seguridad⁶³⁰. Los esfuerzos se dirigían -más bien- a la globalización económica. Lo sucedido el 11-S puso en tela de juicio tal actitud y, de repente, la cuestión securitaria se convierte -de nuevo- en un factor determinante de las relaciones internacionales y en la Cooperación al Desarrollo. En este sentido, el 17 de septiembre de 2001, con ocasión de la “Estrategia para la seguridad” de los EEUU, el

2015, denominada “Agenda 2030 para el desarrollo sostenible” (Res. A/RES/70/1), disponible *on line* en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1>. Véase, SANAHUJA PERALES, J.A., «Ponencia: Entre Westfalia, Southfalia y Cosmópolis: la gobernanza global del desarrollo sostenible en el horizonte 2030” en, *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible: ¿una oportunidad para un mundo más justo y sostenible?*, Univ. Int. Menéndez Pelayo, Santander, cursos de verano 2016; *id.* (2015), «De los objetivos del milenio al desarrollo sostenible: Naciones Unidas y las metas globales post-2015”, *Instituto Complutense de Estudios Internacionales* (en línea).

⁶²⁸ Véase, entre otras aportaciones, SANAHUJA PERALES, J.A. (2004), «Entre Washington y Westfalia: desarrollo y cohesión social en la globalización”, *Papeles*, nº 87, pp. 35 y ss. En relación con el contexto europeo (y, en particular, la posición de la UE hacia la ayuda al desarrollo), no sólo cabe citar como factores que han propiciado el cambio hacia los aspectos de seguridad los atentados a las torres gemelas de 2001, sino también las bombas en el metro de Madrid, en marzo de 2004, los ataques al metro de Londres, de julio de 2005 y la “guerra contra el terror” en Afganistán e Iraq [véase, VILLANUEVA ULFGARD, R. (2009), “Seguridad humana en la agenda de la Unión Europea en cooperación internacional para el desarrollo: elementos para un análisis crítico”, *Relaciones internacionales*, mayo, pp. 11 y ss]

⁶²⁹ Véase también, en particular, IILAN SAILER, J.C. (2009), “Los vínculos entre la agenda de seguridad y la ayuda al desarrollo”, *Relaciones Internacionales*, mayo, pp. 1 y ss.

⁶³⁰ Ahora bien, como se ha señalado, la seguridad nunca ha abandonado la agenda del desarrollo, al menos, desde 1994, fecha de aparición del concepto de “seguridad humana” en el informe del PNUD, sino que se ha convertido en un elemento central en los objetivos de la ayuda internacional (*ibid.*, p. 2). En definitiva, como se señala, la revisión del paradigma de la ayuda con un componente de seguridad en el s. XXI, fue un pretexto para poner en marcha políticas de seguridad estatal, militar y geoestratégica en algunas zonas concretas del globo (*ibid.*).

Presidente G. Bush reservó a la ayuda al desarrollo un papel importante en la lucha contra el terrorismo internacional.

Tanto los EEUU como la UE aumentaron la ayuda al desarrollo, unos meses después del 11-S, con ocasión de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas para la financiación para el desarrollo, a través de un Pacto para el desarrollo presentado por los EEUU con la pretensión de liderarlo. De lo que se trataba, como estrategia después del 11-S, era de realzar una “instrumentalización” de la Cooperación al Desarrollo conforme a las circunstancias. En la referida Conferencia, celebrada en marzo de 2002 en Monterrey, para la financiación para el desarrollo en el marco del Programa de reducción de la pobreza y de los objetivos del Milenio, el Presidente de EEUU recuperó aquel modelo de la posguerra que conviene recordar brevemente⁶³¹.

En base a este modelo, los beneficiarios de la Cooperación al Desarrollo se eligen conforme a los objetivos estratégicos de la política exterior de los donantes o en función de los intereses particulares de los grupos norteamericanos⁶³². En todo caso, es preciso subrayar, como consecuencia directa de lo sucedido el 11-S, una mayor implicación de los EEUU en la CID, de un lado; y, de otro, el aumento sustancial de su contribución de un 50% y la introducción de la noción de “selectividad” muy parecida a la condicionalidad (condicionamiento) adoptada por la UE una década antes⁶³³.

⁶³¹ El texto del “Consenso de Monterrey” en Naciones Unidas, Informe de la Conferencia Internacional sobre Financiación del desarrollo, Monterrey (México), 18-22 de marzo de 2002, A/CONF.198/11, Nueva York, 2002.

⁶³² Véase, FAJARDO DEL CASTILLO, T. (2003), “La cooperación al desarrollo después del 11-S. Algunas reflexiones en torno a la posición adoptada por Estados Unidos” en, *Los nuevos escenarios internacionales y europeos del Derecho y la Seguridad*, Colección Escuela Diplomática, nº 7, Madrid: Imprenta Nacional del Boletín del Estado.

⁶³³ Como señala la doctrina, a partir de la década de los 90 del pasado siglo, se consolida la política de la UE en materia de condicionamiento político de la AOD y experimenta un desarrollo considerable en sus dos aspectos esenciales: de un lado, la determinación del contenido concreto y el reflejo jurídico de dicho contenido en los acuerdos exteriores de la Comunidad. A partir de este momento, se incluye la denominada “cláusula de derechos humanos” en los acuerdos de cooperación al desarrollo celebrados por la CE. Un hito en el momento del nacimiento de esta política comunitaria común (política de cooperación internacional al desarrollo) lo marca la Comunicación, que envía la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de marzo de 1991, en la que exponía las directrices de lo que debería ser una política comunitaria de cooperación al desarrollo que fomentara los derechos humanos y la democracia [*Doc. SEC(91) 61 final*, de 25 de marzo de 1991]. Sin embargo, se considera que la utilización del condicionamiento político a lo largo de este tiempo ha sido flexible, a

La “selectividad” se refiere a la forma de gobierno adoptada por el país receptor de la cooperación y el donante es la entidad que decide el sector al que se dirige la cooperación⁶³⁴. El modelo económico constituye también un elemento decisivo en los criterios de la selectividad. Sin embargo, hay una discrepancia importante entre el discurso y las prácticas acerca de la Cooperación al Desarrollo. En la práctica, los criterios de la selectividad obedecen más a los intereses estratégicos que a otras consideraciones de tipo “buena gobernanza” o “respeto de los derechos humanos”.

Cabe sólo citar el caso de Pakistán, como máximo beneficiario de la ayuda norteamericana, para ilustrar que la posición geoestratégica del beneficiario es la que más peso tiene (a la hora de la verdad). Así, la “condicionalidad” europea o la “selectividad” americana constituyen nuevos instrumentos introducidos en la práctica de la cooperación, cuya función consiste única y exclusivamente, en elegir a los

consecuencia de la propia politización, que suele acompañar a los juicios relativos a la promoción de los derechos humanos y la democracia. Las “acciones positivas” han sido preferentemente utilizadas por la UE y han dado mejor resultado que las acciones negativas (sanciones), al ser también mejor recibidas las primeras que las segundas [véase, FORCADA BARONA, I. (2008), “El condicionamiento...”, *loc. cit.*, p. 1211-1228].

⁶³⁴ La cooperación o ayuda internacional al desarrollo ha variado de fines de forma sustancial e importante, en la medida en que se ha sustituido el criterio del incremento del PIB del país receptor de la ayuda, por el criterio de la reducción de la pobreza (utilizando como medida el denominado IDH), de un lado; y de otro, se ha sustituido el criterio de la condicionalidad política por el criterio de la selectividad, en la medida en que el primero no ha conseguido los resultados esperados, porque los países receptores de la ayuda no han cumplido la condición a la que se supeditaba la misma y, sin embargo, la ayuda se ha seguido prestando. Ahora bien, en relación con el segundo cambio (esto es, del criterio de la condicionalidad al criterio de la selectividad), a juicio de un sector de la doctrina, no se justifican plenamente esta sustitución, en la medida en que si tan sólo se entrega la ayuda a los países receptores que cuenten con instituciones solventes que puedan administrarla, no se erradicará la pobreza, pues serán pocos los PVDs que cuenten con instituciones suficientemente desarrolladas para ello. Por este motivo, se critica la tesis de determinados autores (Dollar y Burnside) para justificar este cambio de criterio y se apuesta por utilizar tres criterios de forma complementaria: la selectividad, la condicionalidad y también una nueva condicionalidad. Este último consiste en entender que existen múltiples niveles de compromiso y de supresión de la ayuda; el diseño de alternativas a las aportaciones de la ayuda de gobierno a gobierno; y el ejercicio de una presión que opera a través de canales sociales y políticos y no estrictamente económicos [véase, MOSLEY, P. (2003), “Ayuda, reducción de la pobreza y nueva condicionalidad” en, J.A. Alonso y V. FitzGerald (eds.), *Financiación del desarrollo y coherencia de las políticas de los donantes*, Madrid: Catarata, pp. 131 y ss].

beneficiarios, según los criterios que se adecuan a los intereses de los donantes, tanto en el ámbito geoestratégico como en el puramente económico⁶³⁵.

Ello explica la forma fragmentaria y desestructurada en la que se lleva a cabo la Cooperación al Desarrollo, debido a lo imprevisible que son los sucesos que se van produciendo y a lo cambiantes que pueden ser los intereses, según las circunstancias⁶³⁶.

C) Impacto de los Objetivos del Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas

Como se ha señalado *supra*, la adopción por Naciones Unidas de la Declaración a través de la que se aprueban los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM.8) constituye la “agenda social de la globalización” y, como indica la doctrina, son el resultado de una movilización y acción política sin precedentes, que ha involucrado a actores muy diversos⁶³⁷. Además, se opone esta agenda al proyecto neoliberal de globalización⁶³⁸. De otro lado, se adopta el “principio de coherencia” (en las políticas) se ha adoptado en los distintos marcos, sea en los documentos del CAD, por el Tratado de la Unión Europea (el denominado “Consenso europeo sobre Desarrollo”) o las declaraciones de Naciones Unidas.

El citado “consenso de Monterrey” (de 2002), que puede considerarse un corolario de la Declaración del Milenio sobre los ODM.8, trató de crear un sistema de financiación de la ayuda al desarrollo. En la práctica supuso el aumento de la citada ayuda por parte de la gran mayoría de los países (en particular, EEUU y la UE), pero supeditada a los criterios de la condicionalidad y de la selectividad, a los que se ha

⁶³⁵ Para una crítica de la condicionalidad basada en el respeto de los derechos humanos véase, PRADO LALLANDE, J.P. (2009), “Condicionalidad de la ayuda y derechos humanos: un balance de las sanciones en la cooperación para el desarrollo”, *REDC*, nº 23, pp. 27-35.

⁶³⁶ Cabe dar cuenta de las aportaciones realizadas en PUERTAS MOYA, F. E. (ed.) (2004), *Desarrollo humano sostenible*. Actas de las III Jornadas de Estudios sobre Cooperación internacional, Univ. de La Rioja: Col. CONGDICAR, del 9 al 18 de diciembre de 2002. Queda constancia de que la participación de distintas entidades en el panorama español en lo que concierne a la AOD (Diputaciones, CCAA, Estado central, etc.) ha dado lugar al desarrollo de un conjunto de medidas, que han hecho que haya perdido eficacia la cooperación.

⁶³⁷ Véase, entre otros, SANAHUJA PERALES, J. A. (2009), «¿Más y mejor ayuda? Los Objetivos del Milenio, la Declaración de París y las tendencias en la cooperación al desarrollo», *Eikaia, Revista de Filosofía*, año V, nº 28, p. 133.

⁶³⁸ Véase, en particular, la obra de HELD, D. (2006), *Un pacto global. La alternativa socialdemócrata al consenso de Washington*, Madrid: Taurus.

hecho referencia *supra*. Ahora bien, eran tan estrictos tales criterios, que, p.ej., en 2004 sólo tres países pudieron recibir ayuda de la “Cuenta de Desarrollo del Milenio” (*Millennium Challenge Account*) por cumplir sus estrictas exigencias de buen gobierno⁶³⁹.

En todo caso, tras los atentados del 11-S se asiste a una securitización clara la ayuda al desarrollo, así como la priorización de sus objetivos con arreglo a criterios basados en la lucha contra el terrorismo y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (y la buena gobernanza)⁶⁴⁰, a la que se suma una gran fragmentación de la ayuda⁶⁴¹. El citado consenso de Monterrey ha dado lugar a un proceso de trabajo impulsado por el CAD, el BM y otros actores, en el marco del “Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda” (*High-Level Forum on Aid Effectiveness*), integrado por los donantes bilaterales y multilaterales y un buen número de los países receptores⁶⁴².

Con este auspicio, como es sabido, la Declaración de París de 2005 afirma los principios de: apropiación, alineamiento, armonización, gestión por resultados y mutua responsabilidad; y, de otro lado, comprometen a los donantes con el fortalecimiento de las capacidades y las instituciones de los países donde éstas son débiles o inadecuadas, pero, al mismo tiempo, definen –como señala la doctrina- un marco de condicionalidad más exigente⁶⁴³. También se adoptaron doce metas para cumplir en el periodo 2005-

⁶³⁹ Véase, SANAHUJA PERALES, J. A. (2009), «¿Más y mejor ayuda?...», *loc. cit.*, p. 138. La lista de países puede verse en <http://www.mcc.gov/countries/index.php>. Sobre la MCA, véanse los trabajos de Steven Radelet, Sheila Herrling y Sarah Rose en el Center for Global Development (<http://www.cgdev.org>).

⁶⁴⁰ Véase, SANAHUJA PERALES, J.A. (2004), “Entre Washington y Westfalia. Desarrollo y cohesión social en la globalización”. *Papeles de cuestiones internacionales*, nº 84, pp. 35-41.

⁶⁴¹ Véase, ALONSO, J.A. (2005-2006), “Eficacia de la ayuda; un enfoque desde las instituciones”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, nº 72, pp. 17-39.

⁶⁴² Este foro ha adoptado dos importantes documentos programáticos: de un lado, la Declaración de Roma sobre Armonización (febrero de 2003) y, de otro, la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda (marzo de 2005). [véase, SANAHUJA PERALES, J. A. (2009), «¿Más y mejor ayuda?...», *loc. cit.*, p. 153].

⁶⁴³ *Ibidem*. Véanse los Principios de la Declaración de París en el documento “Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo” (del 28 de febrero al 2 de marzo de 2005), disponible *on line* en: <http://www.oecd.org/dac/effectiveness/34580968.pdf>

2010. Sin embargo, en la citada Declaración de París también hay importantes riesgos para la CID⁶⁴⁴.

De otro lado, desde mi punto de vista, la Cooperación al Desarrollo se encuentra en este momento en una etapa de estancamiento, pero no por razón de la crisis, sino por razón de sus propios fines, siendo necesario articular nuevas fórmulas y herramientas más eficaces para lograr que el desarrollo humano tenga un mismo nivel en todas las partes del Planeta⁶⁴⁵. Por ello, se han realizado un conjunto de aportaciones desde el punto de vista de las nuevas herramientas, al no haberse logrado un sistema de ayuda inclusivo.

Así, frente a una metodología que ha demostrado ser ineficaz y, en ocasiones, incoherente, se opta por un “enfoque sectorial”, en el que se aborden las cuestiones sobre las que ha de centrarse la ayuda⁶⁴⁶. Esto es, de conformidad con los ámbitos más concretos en los que ha de realizarse y, de otro lado, conforme a un marco de gasto a medio plazo y una revisión del impacto de todos los instrumentos que financian al

⁶⁴⁴ Véase, extensamente, SANAHUJA PERALES, J. A. (2009), «¿Más y mejor ayuda?...», *loc. cit.*, pp. 156 y ss; ALONSO, J.A. /SANAHUJA, J.A. (2006), “Un mundo en transformación: repensar la agenda de desarrollo” en, Alonso, J.A./Sanahuja, J.A., *La realidad de la ayuda 2006-2007*, Barcelona: Intermón Oxfam, pp. 179-204.

⁶⁴⁵ Una de estas nuevas herramientas o instrumentos de la CID, distintos a los tradicionalmente empleados ha sido el denominado “Enfoque del Marco Lógico” (EML), que consiste en establecer las relaciones lógicas de las intervenciones mediante herramientas analíticas (p.ej., mediante árboles de necesidades, de problemas y de alternativas). El citado Enfoque ha tenido otro conjunto de limitaciones, derivadas, en parte, de su sentido de herramienta (medio), que se confunde con un fin en sí mismo. Ello ha conducido a su rigidez en los distintos espacios de intervención, que ha impedido adoptar decisiones rápidas en contextos cambiantes. Véase esta perspectiva crítica en, LAWSON, A. (2005), “Los programas sectoriales en la práctica. ¿Qué son y cómo funcionan?” en, Teba Castaño y José M^a Larrú (coords.), *Nuevas herramientas...*, *op. cit.*, pp. 81-94.

⁶⁴⁶ En relación con el “enfoque sectorial”, en todo caso, los programas que pertenecen a esta nueva lógica de cooperación o ayuda al desarrollo comparten los tres siguientes objetivos: a) ampliar la apropiación respecto de los gobiernos asociados, respecto a la capacidad de decisión acerca de la política, la estrategia y el gasto sectorial; b) incrementar la coherencia entre política sectorial, gasto y resultados, a través de una mayor transparencia y un mayor diálogo, que garanticen una visión global del sector; c) minimizar los costes de transacción ligados a la llegada de financiación externa. Además, el enfoque sectorial es un proceso que debería generar mejoras continuas en el tiempo en relación con cada uno de estos tres objetivos. Véase, FORMENTINI, M. (2005), “El Enfoque sectorial. La experiencia de la Comisión Europea” en, T. Castaño / J. M^a Larrú (coords.), *Nuevas herramientas de la cooperación al desarrollo ¿Nuevo rol de los actores?*, Madrid: Entinema, pp. 105-112.

sector, que ha de ir acompañada de un sistema de seguimiento y evaluación de los objetivos a juzgar.

Otra alternativa a las tradicionales herramientas empleadas en la ayuda al desarrollo está constituida por el denominado “Enfoque estrategias de reducción de la pobreza” (ERP), que ha surgido como forma de reacción frente a las ya conocidas “políticas de condicionalidad”, que han consistido en supeditar la puesta en marcha de un concreto programa o proyecto de cooperación al hecho de que el país destinatario de la misma cumpla determinadas medidas impuestas por el país donante⁶⁴⁷.

Como se ha señalado *supra*, este criterio de la condicionalidad ha sido el resultado de una concreta visión o percepción de las deficiencias o insuficiencias de los países receptores de la ayuda, que se considera que son débiles, en el sentido de que no cuentan con unas políticas públicas suficientemente desarrolladas que permitan una adecuada canalización de la ayuda.

Sin embargo, la tradicional “política de cooperación al desarrollo” no ha dado lugar a buenos frutos, entre otros motivos, porque la citada condicionalidad no ha logrado que se creen políticas públicas sostenibles en los países receptores. Por el contrario, el ERP trata de generar una dinámica, que permita aumentar la voluntad y la capacidad política de los gobiernos para elaborar e implementar políticas públicas de calidad para el desarrollo y la reducción de la pobreza.

Por ello, frente al criterio de la condicionalidad (en especial, política) se han propuesto otros criterios⁶⁴⁸. Y, en todo caso, se trata de recuperar –en cierto sentido- los fines de la Cooperación entre las naciones, que se siguieron cuando se puso en marcha

⁶⁴⁷ Véase, entre otros, ALONSO I TERME, R. (2005), “El Enfoque Estrategias de reducción de la pobreza y la ayuda presupuestaria” en, T. Castaño/J. M^a Larrú (coords.), *Nuevas herramientas...*, *op. cit.*, pp. 57-68.

⁶⁴⁸ Como señala la doctrina, es necesario construir un “nuevo enfoque” sobre la liberalización financiera en economías emergentes, de tal forma que la desregulación financiera y la apertura de la cuenta de capital sólo deberían llevarse a cabo tras haber alcanzado la estabilidad macroeconómica, una liberalización comercial razonable y un sistema financiero nacional sólido y adecuadamente supervisado [véase, BUSTELO, P. (2001), “La globalización económica: notas sobre sus fundamentos teóricos y su análisis empírico” en, Mariona Farré y Rafael Alleguez (eds.), *Globalización y dependencia...*, *op. cit.*, p. 41].

el Plan Marshall, que logró el equilibrio entre las Naciones para estimular el comercio entre ellas.

CAPÍTULO TERCERO

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL COMO GARANTÍA

I. PRESENTACIÓN

1. Planteamiento del tema

A) Función del Derecho en los imperios coloniales

Los dos capítulos anteriores (Cap. Primero y Cap. Segundo) se han dedicado -de forma particular- a abordar la génesis de la CID, evolución y configuración actual, con la finalidad de destacar las relaciones que presenta con los derechos humanos (así como con su implementación), en particular, en este Cap. Tercero. Así, se realiza a continuación una presentación del nacimiento de los derechos humanos (desde la perspectiva, en particular, de las relaciones internacionales⁶⁴⁹), haciendo especial referencia a la colonización como momento de la historia que tuvo un impacto en su tratamiento posterior, al construirse la diferencia como categoría que ha permanecido con posterioridad⁶⁵⁰.

⁶⁴⁹ La referencia a la construcción de los derechos humanos, que interesa de forma específica en esta sede, tiene una clara dimensión internacional y, en concreto, se sitúa en el marco de la sociedad internacional, sin la que no pueden ser entendido el proceso de progresiva construcción de los derechos humanos que se conocen en la actualidad. De otra parte, la noción de sistema de los derechos humanos ha de ser entendida –preferentemente- como “sistema social” (y no tanto como sistema desde el punto de vista del Derecho). Por tanto, su tratamiento en el ámbito de las relaciones internacionales no sólo se realiza por razones metodológicas, sino también por la trascendental dimensión internacional que presentan. Se sigue en este sentido la postura mantenida por A. Anaya, para quien los derechos humanos internacionales han sido contruidos por la interacción entre los principales actores de las sociedad internacional, a través de los procesos, por mediación de las instituciones y dentro de las estructuras sistémicas que constituyen las relaciones internacionales [véase, ANAYA MUÑOZ, A. (2009), “La construcción internacional de los derechos humanos: el papel de las relaciones internacionales”, *Relaciones Internacionales*, mayo, pp. 1-18]. Para una reciente aportación al análisis de los derechos humanos y de su vulnerabilidad véase, BARRANCO AVILÉS, M^a C./CHURRUCA MUGURUZA, C. (2014), “Presentación” en, BARRANCO AVILÉS, M^a C./CHURRUCA MUGURUZA, C., *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 9 y ss.

⁶⁵⁰ Cabe indicar que se sigue –preferentemente- el enfoque adoptado por las recientes “teorías post-coloniales” que presentan en común el hecho de situar el énfasis en lo que ha supuesto la

Por tanto, se expone en este Cap. el nexo que existe entre los derechos humanos y la CID, que se sitúa en la idea de la “diferencia” como categoría que ha permitido la construcción del entero engranaje de los derechos humanos (conforme al Derecho natural) así como las prácticas de la CID, cuya justificación se realiza en atención a la existencia de una diferencia entre los pueblos/países (donantes y destinatarios)⁶⁵¹. Por último, se realiza en la parte final una propuesta de interpretación de la función que desempeña la cooperación internacional (a la que se refiere la Carta de Naciones Unidas) en el “sistema de los derechos humanos”⁶⁵². Y, en concreto, ha de ser entendida

experiencia de la colonización (que da forma a la realidad pasada y actual) y, en concreto, el poder o dominación que la ha caracterizado, en el posterior desenvolvimiento de las relaciones internacionales en la actual sociedad internacional, aspecto éste del que ha prescindido la construcción de la propia disciplina de las RRII. Para una caracterización general del “enfoque postcolonial” véase, entre otras aportaciones, GALINDO RODRÍGUEZ, F. (2013), “Enfoques postcoloniales en Relaciones Internacionales: un breve recorrido por sus debates y desarrollos teóricos”, *Relaciones Internacionales* (GERI), nº 22, pp. 85 y ss; SETH, S. (2011), “Postcolonial theory and the critique of International Relations”, *Milennium-Journal of International Studies*, vol. 40, nº 1, pp. 181 y ss.

⁶⁵¹ Así, la “diferencia” se ha convertido en una “categoría” conforme a la que se ha construido el edificio de los derechos humanos (en sus raíces en el Derecho natural) y también se encuentra en el origen de las prácticas de la CID. En este sentido, es sabido que Francisco de Vitoria empleó el Derecho natural común a todos los pueblos como estrategia de penetración en los territorios colonizados, lo que permitió a los colonos ocupar estos territorios y apropiarse de las tierras. La diferencia fue el elemento central sobre el que realiza su construcción, como se verá *infra* de forma más detenida y ha destacado la doctrina [véase, entre otras aportaciones, DÍAZ, B. (2005), “El internacionalismo de Vitoria en la época de la globalización”, *Cuadernos de pensamiento español*, nº 27, pp. 16 y ss]. A su vez, dicho Derecho natural fue un instrumento para la transformación humana, personal y social del indio (primitivo o salvaje), cuyas características ontológicas hacían de él un vulnerador del Derecho natural. Puede analizarse la relación entre los derechos humanos y la CID desde esta perspectiva, al tener los primeros su base en el Derecho natural, que adopta la idea de transformación de los nativos, al igual que las prácticas de la CID. Ahora bien, cabe señalar que no estamos cuestionando los ddhh (la política de los ddhh), sino su “politización”, esto es, su uso para justificar las prácticas de la CID (expolio de las riquezas de los países destinatarios). Tampoco se cuestiona la bondad de la cooperación (internacional), sino su utilización para justificar las prácticas de dominación y explotación de un pueblo sobre otro. Y, en este sentido, la política de condicionalidad no es más que consecuencia de la adaptación necesaria que ha tenido que tener lugar a medida que se han ido modificando las circunstancias en el entorno internacional, con la finalidad de perpetuar las citadas prácticas (ahora sujetas al criterio de la democracia, reformas constitucionales, ddhh, control de las migraciones, etc.). Como es sabido, frente a la idea de la diferencia, se erige la noción de la “diversidad” intrínseca al ser humano, que recogen los instrumentos de Naciones Unidas. Y, en este sentido, es conocida la construcción de L. Ferrajoli, que propone (desde el punto de vista de la concepción del derecho a la igualdad, su interpretación para que tenga lugar “la igual valorización jurídica de las diferencias” [véase, FERRAJOLI, L. (1999), *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid: Trotta].

⁶⁵² Cabe hacer referencia en este sentido al “Derecho internacional de los Derechos Humanos” como nuevo ordenamiento que ha supuesto una superación de una concepción tradicional del

como una “garantía política” adicional a las ya existentes (en particular, jurídicas) para la más plena efectividad de los ddhh y, en concreto, del “derecho al desarrollo”⁶⁵³. Dicha noción de garantía se ubica en el ámbito de las relaciones internacionales como disciplina científica.

Para comenzar, cabe destacar la existencia de una vinculación entre el colonialismo, el Derecho internacional y los ddhh, que permite explicar dicha consideración y, por último, fundamentar una propuesta de interpretación del sentido de la cooperación internacional a la que se refiere la Carta fundacional de la ONU (de San Francisco). Dicha relación ya se había establecido con anterioridad en la época romana (a pesar de que la idea del “Derecho de gentes”, equivalente al Derecho internacional, tal y como se conoce hoy en día, es más tardía)⁶⁵⁴. En particular, uno de los ámbitos esenciales en las relaciones coloniales ha sido siempre la regulación de las interacciones entre colonizadores y colonizados [“encuentro colonial” (A. Anghie)].

Derecho internacional, basada en el reconocimiento y respeto de la soberanía de los Estados nacionales hacia otra que se centra en la salvaguardia de los derechos que corresponden a todas las personas por el hecho de serlo, con independencia de la parte del mundo en la que se encuentren. Como señala la doctrina, se trata de una expresión anfíbológica (imprecisa), que designa, por una parte, el conjunto de reglas del Derecho internacional relativas a los ddhh y, por otra, a la rama de la ciencia jurídica internacional que estudia los ddhh [véase, CASTILLO, M (2003), *Derecho internacional de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 15]. Se parte de la consideración de que la cooperación internacional es un bien público mundial en el momento actual (véase *infra*). Sobre este tema vid., en particular, KAUL, I./ GRUNBERG, I./ STERN, M.A. (eds.) (2001), *Bienes públicos mundiales. La cooperación internacional en el s. XXI*, 1ª ed. en español, México: Oxford.

⁶⁵³ Autorizada doctrina hace referencia al “derecho humano al desarrollo” perteneciente a la denominada cuarta generación de los ddhh (véase *infra*). Véase, en particular, MONEREO PÉREZ, J.L. (2014), “El derecho al desarrollo” en, C. Monereo Atienza/J.L. Monereo Pérez (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Granada: Comares, pp. 951 y ss.

⁶⁵⁴ Ahora bien, los romanos ya conocían el *ius gentium*, que se refería al Derecho que regulaba las relaciones entre las gentes de distintos pueblos. Es sabido que el Derecho romano se aplicaba sólo a los ciudadanos romanos y, por ello, el *ius gentium* se adoptaba por la figura del *praetor peregrinus* (figura jurisprudencial) para adaptar las reglas del Derecho romano a los casos en los que también participaba alguna persona que no tuviera reconocida la ciudadanía romana. En todo caso, señala la doctrina que este *ius gentium* rige las relaciones entre los hombres de diversas naciones y sólo por vía indirecta también las relaciones entre Estados [véase, PEÑA Y GONZALO, L. (2013), “Una fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos”, *Bajo palabra*, IIª época, nº 8, p. 9]. De otra parte, no debe olvidarse que la noción de “civilización” (misión de las potencias coloniales) procede de *civitas*, que, en principio, significa ciudad y, en concreto, hace referencia a sus habitantes (ciudadanos). Véase Cap. Primero.

Y, en concreto, el aspecto jurídico de las relaciones coloniales ha sido un tema de preocupación constante de los colonizadores, que ansiaban fijar su dominación en un marco legal aceptado por ambas partes. Dada la superioridad otorgada a la metrópolis, su ley o –por lo menos- la ley promovida por ella, siempre ha pretendido convertirse en una ley válida para toda la humanidad (universal). Cabe decir –por tanto- que la ley es un instrumento privilegiado empleado por los colonizadores para la transformación de los colonizados, como se verá de forma más detenida *infra* en relación con “la misión” de las potencias coloniales (en particular, en el caso de España)⁶⁵⁵.

Y en este sentido, de forma distinta, pero –al mismo tiempo- presentando un enorme parecido- desde la época romana, la adhesión a la ley de la *civitas*, que era de origen racional, identificaba a los ciudadanos y los distinguía de los de fuera (extranjeros). A lo largo del tiempo, los habitantes de la *civitas* que se sometían a esta ley pasaron a adquirir una identidad distinta respecto de los de fuera⁶⁵⁶. Como puede apreciarse, la ley, las normas o el Derecho desempeñaron un papel fundamental en la diferenciación entre colonizadores y colonizados. Y, por ello, los habitantes que proceden de la metrópolis configuran una comunidad de referencia re-cognoscible a través de sus prácticas y costumbres.

Como se sabe, en la época del imperio romano, el estatuto de *civitatis* (ciudadano) era requisito imprescindible para que el hombre pudiera ser considerado “sujeto de Derecho”. De otra parte, la capacidad jurídica estaba supeditada a la pertenencia a la *civitas* (imperio) y, por ello, a la concesión del estatuto de ciudadano⁶⁵⁷. Se trataba de un requisito imprescindible para el goce, tanto del Derecho público como del privado. Con esta herencia, los imperios legislaban dentro y fuera de las colonias. Y, en relación con

⁶⁵⁵ Han de citarse de forma particular las aportaciones en este sentido realizadas por la Escuela de Salamanca, cuyo fundador, Francisco de Vitoria, dedicó gran parte de sus reflexiones, a tratar el tema de la legitimidad de la conquista y, en particular, del derecho a la guerra. *De iure belli* es una de las lecciones que impartió F. de Vitoria en la Universidad de Salamanca en junio de 1539 [véase, FERNÁNDEZ DE MARCOS, R.J. (2009), “A propósito...”, *loc. cit.*, p. 247].

⁶⁵⁶ De otro lado, la sumisión a estas normas, que eran de origen racional, equivalía a poseer la razón. Y la razón era la característica fundamental del ser humano. *Ergo*, “los otros”, que no se sometían a las normas de origen racional, se consideraban “carentes de razón”. Y, por tanto, no eran tratados como seres humanos.

⁶⁵⁷ Cabe recordar el edicto del Emperador Caracalla, que reconoce la ciudadanía romana a todas las personas libres

esta cuestión, la base teórica de estas prácticas se encuentra en la psicología griega, que distinguía las almas racionales y las no racionales.

Es un planteamiento dicotómico, que no sólo divide al ser humano en dos partes (cuerpo y alma), sino también a los seres humanos entre los que tienen vocación para gobernar, que son las “almas racionales” y los demás, idóneos para la servidumbre. Por su parte, las almas racionales se caracterizan por la capacidad para la deliberación y la decisión moral (*prohairesis*) y se trata de una característica que poseen de forma exclusiva los varones procedentes de las ciudades. Las mujeres, los niños y los provincianos no poseían estas facultades y, por ello, carecían de autoridad y raciocinio. Los provincianos están para obedecer a los ciudadanos, que son los amos.

Por tanto, la sumisión de los provincianos se justifica por el hecho de que tienden a violar las normas naturales en su estado libre. Así, los provincianos se identificaban también con los bárbaros, expresión que hacía referencia –originariamente- a las tribus que no hablaban griego (“...*que carecían de las cualidades necesarias para ser miembro de la civitas, y todo aquel que no compartiera la correcta concepción de la naturaleza y de la vida de los griegos, y más tarde de los romanos, inspiraba temor y desconfianza*”⁶⁵⁸).

Por todo ello, las relaciones sociales y políticas entre los que vivían en la *civitas* y los bárbaros solo podían ser de servidumbre. La falta de aceptación de los provincianos y de los bárbaros equivalía a la falta de aceptación de su humanidad, planteamiento éste que comparte (en cierta medida) F. de Vitoria para justificar la conquista del Nuevo Mundo por la Corona de España, así como la apropiación de las tierras por los colonizadores españoles y, lo que es más importante, la misión civilizadora (germen de las actuales prácticas de la CID), tratada en el Cap. Primero⁶⁵⁹.

⁶⁵⁸ Véase, PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo...*, *op. cit.*, p. 35. La expresión “bárbaro” procede del griego y significa “el que balbucea” y, por ello, se empleaba para designar a las personas que no hablaban el griego y latín. Como se sabe, se empleó por los romanos para hacer referencia a los pueblos extranjeros, que no ostentan la ciudadanía romana ni hablan latín y, por ello, se denominan bárbaros, extraños e, incluso, salvajes, porque no viven conforme a las pautas establecidas por el Derecho de Roma. Y esta misma concepción es utilizada por los colonizadores siglos después para explicar las nuevas relaciones que se entablaban –necesariamente- con la población de los lugares colonizados en el Nuevo Mundo.

⁶⁵⁹ No obstante, se aprecia una diferencia en el planteamiento de F. de Vitoria, que admite que los indios son seres humanos, pero sus prácticas son incompatibles con el Derecho natural (de la

B) Influjo de la religión cristiana en las prácticas imperiales

Como puede apreciarse, inspirándose en las prácticas del imperio romano, los imperios coloniales identificaban sus leyes como las “leyes humanas” (procedentes del Derecho natural). Por tanto, los que vivían sometidos a ellas eran los humanos y los que no se sujetaban a estas leyes, eran inhumanos. Y a ello cabe añadir que la religión cristiana heredó la estructura y muchas de las tradiciones griegas y romanas. En este sentido, el *imperium orbis terrarum* romano expresa la idea de una dominación mundial sin límites ni temporal ni espacial⁶⁶⁰. Así, el imperio se consideró la suma de ciudades, pueblos y reinos sometidos a su poder y dependientes de él.

A su vez, dicho *imperium* estaba constituido por el centro y las periferias. Y, de otro lado, mediante paulatinas transformaciones, se pasó al *imperium christianum*. Y, por consiguiente, el bárbaro, que inspiraba rechazo y desconfianza, se convirtió en el pagano infiel que había que someter por su propio bien. Como puede verse, con la imposición del cristianismo como referencia, al requisito de la adhesión a las normas racionales de la *civitas* para conseguir el estatuto de “humano”, había que añadir otra condición consistente en ser cristiano. Y, por tanto -como puede apreciarse-, el sistema legal unificador de la *polis* y de la *civitas* se convirtió en un único “sistema de creencias”⁶⁶¹.

De otro lado, por lo que respecta a la definición de la humanidad, de ser determinada por la esfera legal, pasó a serlo desde la esfera religiosa. En este sentido, se

razón) que tiene carácter universal y, por ello, han de ser transformados para que se parezcan a los colonizadores (véase *infra*). Fueron muchas las lecciones y relecciones que F. de Vitoria impartió relacionadas con los indios. Su obra (escrita en latín e inédita), recopilada fundamentalmente por sus discípulos, se ha comentado por un importante número de autores y, por ello, no puede darse cuenta de estas aportaciones en esta sede. No obstante, a lo largo de este Capítulo se citan algunos de estos textos y comentarios. Véase, DE VITORIA, F. (1998), *Sobre el poder civil; Sobre los indios; Sobre el derecho de la guerra, Francisco de Vitoria*. Madrid: Tecnos. Para una visión de su concepción de la persona humana véase, en particular, DÍAZ, B. (2005), “El internacionalismo de Vitoria...”, *loc. cit.*, pp. 42 y ss.

⁶⁶⁰ Véase, VERGIL, A., “Imperium sine fine”, publicado en: https://books.google.es/books?id=IKIMZG9XF18C&pg=PT8&lpg=PT8&dq=imperium+terrarium&source=bl&ots=wnOhbM8Ica&sig=dXmXAOJchdD0EzokU41IIX--KL0&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiCkcjp_6TLAhUBxROKHYPQDtM4ChDoAQgtMAM#v=onepage&q=imperium%20terrarium&f=false

⁶⁶¹ Véase, PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo. Ideología del Imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona: Ed. Península.

opta por la disolución de las diferencias políticas, culturales y confesionales para la conformación de una única “comunidad de seguidores de Cristo”. Por todo ello, el acto de civilizar se convirtió en instruir a los paganos e infieles en la fe cristiana. Nótese aquí la continuidad de la estructura, de un lado y, al mismo tiempo, la ruptura y la transformación paulatina en los discursos.

Así, la doctrina cristiana de un único Dios como padre de familia introdujo un cambio fundamental en la ordenación del imperio. Por tanto, la armonización con la unicidad divina excluyó la multiplicidad de Estados, culturas y religiones que se aceptaban en el imperio pagano. De ahí que todos los imperios europeos de ultramar se hayan caracterizado por su vinculación con las ideas religiosas. Por último, el imperio - como única fuente de florecimiento humano- fue sustituido por la Iglesia, que pretendía ser la única fuente de rendición espiritual con pretensiones de universalidad.

La dicotomía inicial ha consistido en la identificación de los nativos de América en oposición a los invasores, esto es, la oposición entre paganos y cristianos. De esta distinción nace el primer proyecto colonial, que consistía en instruir a los habitantes del Nuevo Mundo en la fe católica e inculcarles las “buenas costumbres”. Esta diferencia inicial, que se sitúa en el ámbito teológico-religioso (argumentación teológica), constituye –a los ojos de los invasores- una “deficiencia” de los nativos que los cristianos tienen que compensar⁶⁶². Y, por ello, para cumplir con este deber de evangelización, el paso previo es la conquista. De ahí la formulación de que los misioneros son “*la sombra de los conquistadores*”⁶⁶³.

2. Colonialismo, Derecho internacional y derechos humanos

A) Encuentro colonial y formación del Derecho internacional

Si la CID es una herencia del colonialismo (tal y como se afirma en el Cap. Primero), el colonialismo ha sido central para la construcción del Derecho natural y, por ende, de los derechos humanos (así como del Derecho internacional), como se verá a

⁶⁶² Véase extensamente GARZÓN VALDÉS, E. (1989), “La polémica de la justificación ética de la conquista”, *Sistema. Revista de Ciencias sociales*, nº 90, pp. 65-76. Y, de forma más detenida *infra*.

⁶⁶³ Véase, REMIRO BROTONS, A., (1996), *Civilizados, bárbaros y salvajes en el nuevo orden internacional*, Madrid: McGraw-Hill.

continuación. Cabe señalar que el Derecho natural, al que se acude con frecuencia para explicar el nacimiento de los derechos humanos (empleado por F. de Vitoria en su época para justificar la colonización), nace para regular las interacciones en el “encuentro colonial”⁶⁶⁴. Y, en concreto, F. de Vitoria emplea esta construcción (Derecho natural) para tratar de dar respuesta -en su época- al “encuentro colonial”⁶⁶⁵.

Por ello, tanto la CID como el nacimiento de los derechos humanos tienen el mismo origen histórico, al ser el resultado del encuentro colonial y, en particular, de la creación de la idea de la “diferencia”, que estableció una división entre los pueblos colonizados y las potencias coloniales⁶⁶⁶. Y esta idea fue naturalizada y legitimada por el Derecho internacional⁶⁶⁷. En este sentido, como se ha indicado *supra*, existe una relación entre el colonialismo y el Derecho Internacional, que legitimó la explotación colonial.

⁶⁶⁴ Ahora bien, es sabido que otros autores, pro el contrario, consideran que no cabe encontrar fundamento alguno para la existencia de los ddhh en el Derecho natural, sino sólo en el Derecho positivo. Para una presentación de los principales argumentos en este sentido véase, PEÑA Y GONZALO, L. (2013), “Una fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos”, *Bajo palabra*, IIª época, nº 8, pp. 47 y ss.

⁶⁶⁵ Véase extensamente, TITOS LOMAS, F. (1993), *La filosofía política y jurídica de Francisco de Vitoria*, Córdoba: Cajasur.

⁶⁶⁶ Si bien el encuentro colonial constituye en la actualidad un tema marginal para la construcción del Derecho internacional y de los ddhh, este episodio de la historia de la humanidad es determinante en ambos casos. En particular, el Derecho internacional se ha empleado para naturalizar, de un lado y legitimar las prácticas de dominación instauradas por las potencias coloniales sobre los territorios y pueblos colonizados, de otro. Sin embargo, el papel desempeñado por F. de Vitoria para la construcción del Derecho internacional, como se verá de forma más detenida *infra*, se ha difuminado a raíz de la atribución a H. Grotius de la creación del Derecho de gentes y del Derecho internacional, así como a las revoluciones americana (1775) y francesa (1789) la génesis de la construcción de los ddhh. Sin embargo, ni el Derecho internacional ni los ddhh pueden entenderse sin referirse al encuentro colonial, como se verá a continuación.

⁶⁶⁷ En este sentido, no sólo cabe referirse a la legitimación de la colonización por el Derecho internacional en dicho momento sino que el Derecho internacional ha seguido cumpliendo esta función, en particular, a raíz de la creación de las instituciones internacionales, en concreto, tras la PGM. En este momento, la necesidad de gestionar los territorios que pertenecían a la soberanía de las potencias vencidas en la guerra (Alemania y Turquía) condujo a la creación de la SDN, como primera institución internacional que gestiona los asuntos internos de los países bajo dominación colonial. Esto es, el Derecho internacional legitima que las instituciones internacionales intervengan y gestionen los asuntos internos de los países colonizados. Y, por ello, puede decirse que el control o dominación (intervención en los asuntos internos de los países que han estado sometidos a la dominación colonial) se ha perpetuado a través de las instituciones internacionales (BM, FMI, OMS, etc.).

Ahora bien, parece que es “nadar contra corriente” querer destacar la importancia del papel desempeñado por el colonialismo en la construcción del Derecho Internacional o de los derechos humanos, porque la historiografía oficial lo presenta como un fenómeno histórico periférico, ya superado tras la descolonización⁶⁶⁸. Sin embargo, para percibir el alcance y la profundidad de lo que representan los derechos humanos (así como sus implicaciones en el ámbito de la CID), es imprescindible considerar de forma sucinta la colonización desde su dimensión de vulneración de los derechos humanos.

Y, por tanto, se realiza en este capítulo una aproximación –al igual que en el Cap. Primero- a la colonización, pero desde la óptica de su relación con la construcción de los derechos humanos (véase *infra*) y con la formación del Derecho internacional⁶⁶⁹. En este sentido, como se ha señalado *supra*, no puede decirse que la construcción del Derecho internacional y la colonización hayan carecido de una trayectoria común. Si bien doctrina autorizada presenta la relación entre ambos fenómenos como si el Derecho Internacional (o los ddhh) hubiera llegado a las colonias como una especie de “*prêt à porter*”, esto es, un cuerpo jurídico acabado, ya constituido y listo para ser aplicado en los nuevos territorios, no puede compartirse esta visión.

Desde esta perspectiva, da la impresión de que el Derecho Internacional ha precedido -en todo caso- al fenómeno colonial. El Derecho Internacional, en su versión euro-céntrica, se ha entendido tradicionalmente como una forma de establecer un orden entre Estados o entidades políticas soberanas⁶⁷⁰. Sin embargo, en su formación o

⁶⁶⁸ Véase en este sentido, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge: Cambridge Univ. Press. Sin embargo, encontramos también en la doctrina expresa referencia a las aportaciones que se realizaron durante el encuentro colonial para el nacimiento de los ddhh. En este sentido, autorizada doctrina señala que: “*el Imperio español fue un buen momento para construir, contra todo pronóstico, algunas nociones en las que se apoya la construcción internacional de los derechos humanos*” [véase, FERNÁNDEZ LIESA, C. R. (2013), *El Derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*, Madrid: Cívitas, p. 38].

⁶⁶⁹ Como es sabido, en el momento actual se hace referencia al “Derecho internacional de los Derechos Humanos”, como un específico ordenamiento internacional. Véase, entre otras aportaciones, en particular, FERNÁNDEZ LIESA, C. R. (2013), *El Derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*, Madrid: Cívitas; CASTILLO, M. (2003), *Derecho internacional de los derechos humanos*, Valencia: Tirant lo Blanch.

⁶⁷⁰ Es un mecanismo de regulación, que opera en un ambiente conformado por entidades políticas homogéneas como lo era -y sigue siendo en la actualidad- la “sociedad europea”,

nacimiento se encuentra, sin lugar a dudas, el encuentro colonial⁶⁷¹. Y ello porque la presencia española en el nuevo mundo suscitaba también la cuestión acerca de la base legal sobre la cual podría justificarse la ocupación de las tierras de los indios.

Las cuestiones giraban –básicamente- en torno a la manera en que se había de gobernar a los indios. Y, como consecuencia, se desarrollaron doctrinas legales destinadas a la aproximación de formas más complejas de interacción entre comunidades europeas y no europeas. Por último, el hecho de plantear las cuestiones legales y las instituciones de las colonias desde España expresa también la estructura del imperio colonial español (véase *infra*).

B) Noción de soberanía aplicada a los territorios coloniales

El “encuentro colonial” (A. Anghie), en la medida en que enfrentó a una entidad política europea, considerada y reconocida soberana, con otra entidad no europea, caracterizada como una sociedad diferente y cuya soberanía no está reconocida, ofrece una situación totalmente inédita en la historia moderna de la humanidad. La realidad es que, al negar la soberanía a los pueblos “descubiertos”, la actitud de las potencias

compuesta en su gran mayoría por: “*Estados estables cuyos regímenes son parecidos y se basan en un moral común, tanto pública como privada*” [véase, PAPALIGOURAS, PANAYIS A., en DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos]. Se trata de la denominada “sociedad grociana”, que toma su nombre de H. Grocio, fundador o padre del Derecho de gentes y del Derecho internacional (*De iure belli ac pacis libertis*, 1625). La doctrina hace referencia a la “politización del Derecho internacional”, “*simbolizada por la idea de cortesía internacional (comity), fiel reflejo de un periodo capitalista modelado de acuerdo con las concepciones sucesivas de holandeses e ingleses, que son las potencias que se han escalonado en la dirección de esta fase. Es un Derecho internacional político, pragmático y utilitario, que reposa en las nociones tan queridas a este periodo como son la armonía natural de todos los intereses, así como una especial teoría pragmática de los sentimientos morales*” [véase, AGUILAR NAVARRO, M. (1954), “Crisis y reajuste del Derecho internacional privado”, *REDI*, p. 421]. Para la caracterización de la sociedad europea y del Derecho internacional de la época véase, ORREGO VICUÑA, F. (2005), “Derecho internacional y sociedad global. ¿Ha cambiado la naturaleza del orden jurídico internacional?” en, *Pacis Artes. Obra homenaje al profesor J.D. González Campos*, vol. I, Madrid: EUROLEX, pp. 441 y ss.

⁶⁷¹ Como ha destacado la doctrina más autorizada, “*la genialidad de Vitoria consistió precisamente en haber percibido y extraído con claridad las consecuencias que aquel trascendental acontecimiento implicaba, de una manera general, para la futura configuración de las relaciones internacionales*” [véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1947), “Doctrina vitoriana del orden internacional”, *La Ciencia tomista*, vol. 72, p. 124].

coloniales contribuyó a una transformación fundamental del Derecho Internacional (como se verá *infra* de forma más detenida).

Se trataba –entonces- para los juristas de encontrar un “marco legal de convivencia” entre una colectividad colonial europea dependiente de un Estado soberano con una sociedad autóctona sin soberanía. Y, a partir de este momento, la cuestión fundamental que se presenta a los estudiosos consiste en elaborar dicho “marco de convivencia” entre ambas unidades desde la diferencia y la desigualdad de fuerzas. A partir de esta consideración, el punto clave deja de ser la búsqueda del orden entre Estados soberanos e iguales y se convierte en un problema de valoración de la diferencia, en particular, de tipo cultural, porque la atribución de la soberanía se hace en atención a las costumbres de los pueblos⁶⁷².

Y, por este motivo, el planteamiento de esta situación inédita en la historia europea produce una *nueva construcción de la noción de soberanía*. Así, la idea de soberanía experimenta una transformación profunda y comienza a vincularse con las prácticas culturales. Esto es, empieza a identificarse con determinadas prácticas culturales y a excluir otras. De otra parte, el hecho de describir a los Estados europeos como entidades políticas soberanas y a los no europeos como entidades que carecen de soberanía es la perspectiva histórica de la incorporación de los pueblos de África, Asia, América y Pacífico a una sociedad internacional explícitamente europea y “universal”.

Por ello, se aprecia la existencia de una relación entre la soberanía, el colonialismo y el Derecho Internacional, de un lado y, de otro, cabe decir que el “encuentro colonial” es una etapa central en la construcción del Derecho Internacional⁶⁷³. Junto a los aspectos

⁶⁷² Destaca la doctrina que se fue explicitando el concepto de soberanía, tanto a nivel teórico como en la práctica de los monarcas en los s. XVI y XVII. Consistía, en concreto, en la supremacía absoluta en lo interno y la igualdad e independencia en lo externo. [véase, DÍAZ, B. (2005), “El internacionalismo de Vitoria en la época de la globalización”, *Cuadernos de pensamiento español*, nº 27, p. 19].

⁶⁷³ Muchas doctrinas en el Derecho Internacional tienen su origen en el intento de crear un sistema legal para regular las relaciones entre los europeos colonizadores y los pueblos colonizados. En este sentido, cabe mencionar la “doctrina de la soberanía”, que debe muchos aspectos de su concepción al encuentro colonial. En concreto, de dicha doctrina deriva la diferencia entre la soberanía del llamado Tercer Mundo, que se corresponde con las antiguas colonias, y la soberanía occidental, que coincide con las antiguas potencias coloniales. Esta diferencia puede comprobarse fácilmente en la actualidad a la luz de los acontecimientos internacionales.

culturales, la idea de la soberanía se ha vinculado con la violencia, en particular, con el “derecho a la guerra”, que se ha desarrollado de forma específica, a menudo justificado por la consecución de la paz. En particular, F. de Vitoria (1480-1546) se ocupó -de forma detenida- de establecer las condiciones necesarias para que una persona o institución pudiera iniciar una guerra (Relección *De iure belli*)⁶⁷⁴.

Este planteamiento se basaba en argumentos religiosos y en su determinación de los motivos de la guerra, a menudo, se exponen hechos culturales. En definitiva, para legitimar su presencia y actuación en el Nuevo Mundo, los imperialistas europeos hacen un “ir y venir argumental” interminable entre los ámbitos religioso, cultural, político, etc. En todo caso, se llega siempre a la conclusión de que los indios, que no comparten el mismo modo de vida que los europeos, terminan por ser etiquetados de “enemigos”⁶⁷⁵.

De otra parte, la creación de imperios de ultramar tuvo una repercusión importante en el continente europeo. España, gracias a su éxito como potencia conquistadora, era envidiada por la práctica totalidad de las monarquías del viejo continente. Por ello, cabe decir que la otra forma de influencia del colonialismo en el Derecho Internacional está relacionada con las consecuencias que tuvo este fenómeno en las relaciones entre potencias coloniales. Los imperios coloniales consideraban estos territorios y a su gente como propiedades y traficaban con ellos en sus interacciones.

Por ello, la principal idea al establecer las instituciones jurídico-políticas en las colonias era transformar a los pueblos colonizados mediante su adaptación a la forma de vida impuesta por las potencias coloniales o mediante la guerra. De otra parte, esto es síntoma de la época en España -durante los s. XVI y XVII- marcada por una obsesiva

⁶⁷⁴ Se podía también emprender la guerra en América según las leyes promulgadas desde España para defender a los “inocentes”. Esto es, un gobernante indio que pone en peligro la vida de sus súbditos podía ser atacado por un príncipe cristiano para defenderlos, aunque fuese consciente de la vulneración de sus derechos y que incluso defendieran a su rey (“derecho de injerencia”). Véase extensamente, DE VITORIA, F. (1985), *Relecciones del Estado, de los indios y del Derecho de la guerra*, con una introducción de A. Gómez Robledo, México: Porrúa.

⁶⁷⁵ Véase extensamente, ASPE ARMELLA, V./ZORROZA, M^a I. (2014), *Francisco de Vitoria en la escuela de Salamanca y su proyección en Nueva España*, Pamplona: Univ. de Navarra.

tendencia legalista que caracterizaba la cultura política⁶⁷⁶. Por último, F. de Vitoria es también un retrato de su tiempo, esto es, del espíritu renacentista europeo. Y en este sentido hay que comprender el rechazo de la ley divina a favor de la *ius gentium*, que se basa en la razón. Al igual que Bacon y Descartes, Vitoria abanderó la razón para la construcción de su marco legal que abarca a ambas comunidades.

De otro lado, Jean Bodin también trata de la idea de soberanía -al igual que Vitoria- en lo que se refiere al encuentro colonial, en especial con los indios. J. Bodin pertenece al movimiento reformista. F. de Vitoria considera a los indios como “a-mentes”, esto es, niños. Y, por ello, como niños que son, necesitan a padres para guiarles. Por su parte, J. Bodin -al igual que Vitoria- defiende la idea de la libertad de comercio dentro de los límites de cada Estado y entre los nuevos territorios colonizados⁶⁷⁷

II. ORIGEN COLONIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Papel del colonialismo en la construcción de los derechos humanos

A) Críticas de Vitoria al planteamiento oficial del colonialismo

Como se ha señalado *supra*, la formación del Derecho internacional así como la construcción de los derechos humanos se relacionan de forma inmediata con la colonización europea. La justificación de la empresa colonial por los juristas y teólogos de la época requirió el desarrollo de un conjunto de argumentos y, en definitiva, la elaboración de un “nuevo marco teórico” para legitimar la conquista. No por casualidad, -como señala autorizada doctrina- F. de Vitoria y F. Suárez son considerados los padres fundadores del “Derecho internacional moderno” como consecuencia de las respuestas que dieron a los problemas jurídicos planteados, importantes –sin duda- para los ddhh⁶⁷⁸.

⁶⁷⁶ En este sentido, las colonias se gobernaban por un sistema legislativo conocido como *la Nueva Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias promulgada en 1680* y que pretendía también definir la relación entre dichas colonias y la metrópolis.

⁶⁷⁷ NISBET, R. (1991), “*Historia de la Idea de Progreso*”, Barcelona: Gedisa

⁶⁷⁸ Véase, FERNÁNDEZ LIESA, C. R. (2013), *El Derecho internacional...*, op. cit., p. 38. Y, extensamente, SCOTT, J.B. (1934), *The Spanish origin of international law. Francisco de Vitoria and his law of nations*, Oxford: Clarendon Press; *id.*, *El origen español del Derecho*

Si bien la historia de los derechos humanos no menciona el colonialismo como episodio histórico que haya participado en su nacimiento, no cabe duda de que el descubrimiento de América y la posterior creación de los imperios europeos de ultramar plantearon importantes debates en el viejo continente (entre los que puede destacarse el de la legitimidad de la conquista), que se sitúan en la base del posterior desarrollo de los derechos humanos⁶⁷⁹. En este sentido, los debates del fraile dominico F. de Vitoria tratan de estas cuestiones. En estas discusiones, se analizaban las actuaciones de los conquistadores en función de su concordancia (o no) con las leyes vigentes o el estatus imperante.

De la comisión de estas injusticias nació el “marco jurídico natural”, que se considera el primer germen de los actuales derechos humanos⁶⁸⁰. Por sus aportaciones en el campo del Derecho, F. de Vitoria contribuyó a realizar una crítica constructiva y al esclarecimiento de los problemas de su época⁶⁸¹. En ese sentido, la mayor parte de su

internacional moderno, Valladolid: Univ. de Valladolid; BARCIA TRELLES, C. (1928), *Francisco de Vitoria, fundador del Derecho internacional moderno*, Valladolid: Univ. de Valladolid; AAVV (1904), *Les fondateurs du Droit international, F. de Vitoria, A. Gentilis, F. Suárez, Grotius, Zouch, Pufendorf, Bynkershoek, Wolf, Wattel, De Martens*, 5ª ed., Paris: V. Giard & E. Brière. Como se sabe, F. de Vitoria creó la Escuela de Salamanca. Véase, PEREÑA, L. (1986), *La Escuela de Salamanca. Proceso a la conquista de América*, Salamanca: Unv. de Salamanca.

⁶⁷⁹ Señala la doctrina que F. de Vitoria trató los temas referentes a los indios en sus cursos ordinarios a partir de 1534 [véase, DÍAZ, B. (2005), “El internacionalismo de Vitoria...”, *loc. cit.*, p. 26]. Los relatos de las matanzas y de los saqueos que llegaban del Nuevo Mundo - plasmados en las crónicas españolas de la conquista y protagonizados por los conquistadores- condujeron a realizar una serie de debates de orden jurídico en la península ibérica. Véase Hernán Cortés en México y Francisco Pizarro en la conquista de Perú. Véase, CLAVERO, B. (2002), *Genocidio y justicia. La destrucción de las Indias*, Madrid: Marcial Pons, p. 18. La doctrina ha visto la relación entre algunas de las circunstancias que se vivían en este período en el Nuevo Mundo y la *Relectio de indis* de F. de Vitoria, en la que cita algunos de los abusos referidos por misioneros y autoridades y también su influencia en la redacción de las Leyes Nuevas de 1542 [véase, PEREÑA, L. (1986), *La Escuela de Salamanca. Proceso a la conquista de América*, Salamanca: Unv. de Salamanca, pp. 26-27].

⁶⁸⁰ No obstante, cabe señalar los posicionamientos críticos sobre el nacimiento de los ddhh, que ha de situarse con anterioridad, incluso ya en la época del alto imperio romano, en la doctrina jurisprudencial de la presunción de libertad defendida por Gayo y Ulpiano [véase, PEÑA Y GONZALO, L. (2013), “Una fundamentación...”, *loc. cit.*, p. 11].

⁶⁸¹ En las *Relecciones sobre los Indios* (leídas en 1539) expresa su postura en relación con las prácticas coloniales de España en el Nuevo Mundo. En esta obra, F. de Vitoria rechaza el denominado “derecho de descubrimiento” (*ius inventionis*), argumentando que antes de la llegada de los españoles, los indios: “estaban pública y privadamente en pacífica posesión de sus cosas, y, por lo tanto [...] deben ser tenidos por verdaderos señores y no puede

obra fue una crítica al “manejo político” que hacía la Corona española del descubrimiento y posterior conquista de América⁶⁸². Puede decirse que, en un primer momento y en términos generales, F. de Vitoria consideró la conquista como ilegítima, injusta y contraria al “Derecho de gentes”⁶⁸³.

Para ello, el fraile evidencia la ilegitimidad de los títulos por los cuales los territorios del Nuevo mundo vienen a depender de la Corona española⁶⁸⁴. Tras haber demostrado que los indios son verdaderos señores, Vitoria pasa a atacar los títulos que se alegan para atribuir sus territorios (indios) a los españoles.

El primero de estos títulos es el que pretende que se considere al Emperador como Señor del mundo, y en consecuencia, también de los indios, que se llamaban bárbaros, término cuya carga peyorativa y despreciativa no necesita ninguna argumentación. Respecto de esta alegación, F. de Vitoria, contrariamente a lo defendido en la época, considera que el Emperador no es Señor de todo el orbe, porque dicho dominio no procede del Derecho natural, ni del Derecho divino, ni del Derecho humano (como se verá a continuación)⁶⁸⁵.

B) Construcción del Derecho natural

despojárseles de su posesión, sin justa causa” [véase, DE VITORIA, F. (1975), *Relecciones sobre los Indios y el Derecho de Guerra*, 2ª ed., Madrid: Espasa Calpe].

⁶⁸² La doctrina señala que, de sus relecciones, cabe destacar *De potestate civili* (1528), *De potestate Ecclesiae* (1532), *De indis prior* y *De indis posterior sive de Iure belli* (1539), que forman parte de un proyecto unitario de exposición de los temas ético-jurídicos candentes en el momento, cuya base es la relección *De potestate civili* [véase, DÍAZ, B. (2005), “El internacionalismo de Vitoria...”, *loc. cit.*, p. 26].

⁶⁸³ Véase, en particular, FERNÁNDEZ DE MARCOS, R.J. (2009), “A propósito de algunas relecciones de Francisco de Vitoria”, *Revista de Derecho UNED*, nº 4, pp. 243 y ss

⁶⁸⁴ Hay que recordar que los documentos jurídicos, objeto de crítica de F. de Vitoria, son aquéllos que otorgan el dominio de los territorios del Nuevo mundo a la Corona española y que proceden de la Iglesia católica mediante el sumo pontífice. En concreto, señala que: “*De todo lo hasta aquí tratado síguese que los bárbaros, ni por sus pecados mortales, ni por el especial pecado de infidelidad, hallan obstáculo para ser verdaderos dueños, ya pública ya privadamente, ni a título de ser sus dueños pecadores e infieles pueden ser ocupados por los cristianos los bienes y tierras de ellos*” [véase, FERNÁNDEZ DE MARCOS, R.J. (2009), “A propósito...”, *loc. cit.*, p. 247].

⁶⁸⁵ *Ibid.*

Para F. de Vitoria, el Derecho es un bien común⁶⁸⁶. Para los positivistas, el Derecho es la expresión de la razón y de la voluntad de los soberanos. En palabras de F. de Vitoria, por Derecho natural, todos los hombres son libres y, por lo tanto, no hay nadie que -por esta vía- tenga el dominio sobre el orbe⁶⁸⁷. Se descarta también el dominio (posesión) por Derecho divino. Y, para ello, se apoya en Santo Tomás, en San Agustín y en el libro sobre la Génesis, para -finalmente- alcanzar la conclusión de que nadie -por Derecho divino- tuvo el imperio del orbe antes de la llegada de Cristo⁶⁸⁸.

En referencia al “Derecho humano”, hay que precisar que en la comprensión de la época vitoriana, se trata solamente del Derecho positivo, esto es, aquél que procede de la voluntad de la autoridad. Y por este Derecho, tampoco el Emperador es el Señor del orbe, debido a la invalidez de la ley que le otorga este poder. La invalidez estriba en que la ley presupone la jurisdicción y que, antes de esta ley, el Emperador no tenía jurisdicción en el orbe. Por todo lo precedente, F. de Vitoria llega a la conclusión final de que el Emperador nunca fue el Señor del mundo⁶⁸⁹.

Tras haber rechazado la base jurídica sobre la que se apoyaba la Corona española para conquistar y, posteriormente, colonizar los territorios indios, F. de Vitoria establece una serie de principios, que deben regular la presencia española en tales territorios⁶⁹⁰. Esto es, el fraile dominico y, más tarde, alguno de sus discípulos de la conocida Escuela

⁶⁸⁶ Véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1947), “Vitoria y el concepto de Derecho natural”, *Ciencia Tomista*, vol. 72, pp. 229-288.

⁶⁸⁷ Véase, BARCIA TRELLES, C. (1928), *Francisco de Vitoria...*, *op. cit.*, p. 36.

⁶⁸⁸ Para desactivar el argumento de que el Cristo como Señor del orbe pudiera haber transmitido su reino a las generaciones cristianas posteriores, F. de Vitoria evoca la declaración en la que el Cristo mismo afirma que su reino no es de este mundo (San Juan, 18, 36). Con esta declaración, el reino del Cristo se sitúa en el ámbito espiritual y no en lo temporal y civil. Por esta misma explicación, Vitoria invalida la autoridad papal como señor del mundo porque el Papa es vicario de Cristo, que como se acaba de demostrar, no tiene el dominio sobre el orbe. De ahí esta afirmación del fraile dominico: “*El Papa no es señor civil o temporal de todo el orbe, hablando de dominio y potestad civil en sentido propio*” [véase, VITORIA, F. (1975), *Relecciones sobre los Indios...*, *op. cit.*, p. 63].

⁶⁸⁹ Véase, FERNÁNDEZ DE MARCOS, R.J. (2009), “A propósito...”, *loc. cit.*, pp. 251 y ss.

⁶⁹⁰ Véase, en particular, TRUYOL Y SERRA, A. (1946), *Los principios del derecho público en Francisco de Vitoria* (Selección de textos, con introducción y notas), Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.

de Salamanca, pusieron las bases de un mecanismo de regulación de la presencia de los españoles en el Nuevo mundo, principalmente, en lo relativo a su trato con las poblaciones nativas⁶⁹¹.

Como se ha señalado, el descubrimiento de América superaba con mucho las posibilidades del Derecho positivo tradicional y, por ello, se acude a nociones nuevas como el *ius gentium*⁶⁹². Para Vitoria –como señala A. Truyol- “*la existencia de una comunidad internacional universal fundada en la misma naturaleza humana, da lugar a un Derecho internacional natural, también universal; a un conjunto de reglas establecidas por la razón natural entre todas las naciones*” (*De Ind.*, de tit. leg. 2: “*Quod naturalis ratio inter omnes gentes constituit, vocatur ius gentium*”)⁶⁹³. De otro lado, las relaciones entre el imperio español con los Indios, habitantes del Nuevo Mundo, deben regularse en base al Derecho natural.

Y, para aproximarse al concepto de Derecho natural, parte de la existencia de una “comunidad natural de todos los hombres” dotados de unos intereses y potestades. Dichos intereses y potestades constituyen el elemento de validez de cualquier legislación sobre la comunidad, esto es, una legislación que los desconoce carece de validez. En el centro de esta construcción está el ser humano como persona y el individuo libre e inteligente, a imagen y semejanza de Dios. Así, el concepto vitoriano

⁶⁹¹ Véase extensamente, ASPE ARMELLA, V./ZORROZA, M^a I. (2014), *Francisco de Vitoria en la escuela de Salamanca...*, *op. cit.*, pp. 231 y ss.

⁶⁹² Véase, GARCÍA PELAYO, M. (1941), “Introducción. Juan Ginés de Sepúlveda y los problemas jurídicos de la conquista de América”, *Ginés de Sepúlveda. Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, México: Fondo de Cultura Económica (reimp. 1996), p. 4.

⁶⁹³ La cita también está recogida por el autor. Véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1947), “Doctrina vitoriana...”, *loc. cit.*, p. 129, nota nº 15. Por estas aportaciones, F. de Vitoria es considerado -por un sector de la doctrina- el fundador del Derecho internacional (y del Derecho de Gentes), lo que reconocen hasta sus más críticos adversarios (protestantes). En este sentido, es ilustrativo el testimonio del jurista norteamericano J. B. Scott: “yo, James Brown Scott, anglosajón y protestante, declaro que el verdadero fundador de la escuela moderna del Derecho Internacional es fray Francisco de Vitoria, español, católico y monje dominico” [véase, SCOTT, J.B. (1934), *The Spanish origin...*, *op. cit.*, p. 25]. Puede consultarse en: [\http://spainillustrated.blogspot.com.es/2012/11/derecho-internacional-por-francisco-de.html (19-08-2015).

del ser humano es universal, esto es, común y aplicable al género humano en su conjunto, en *totus orbi*, es decir, *urbi et orbe* (dentro y fuera de Europa)⁶⁹⁴.

Por tanto, la base del Derecho natural de F. de Vitoria es el ser humano en cuanto “criatura de Dios”. A su vez, este concepto del hombre con sus derechos enraizados en su misma naturaleza es universal y aplicable a todos los pueblos y razas de la tierra, razón por la cual define al Derecho natural como: “*todo aquello que por la luz natural es conocido como justo por todos los hombres*”⁶⁹⁵. Aquí el Derecho natural enlaza con la noción de justicia.

Por su parte, Francisco Suárez (1568-1645), discípulo de F. de Vitoria, aborda el tema del Derecho natural del mismo modo que su maestro cuando afirma que la ley natural está grabada por Dios en la conciencia del ser humano, lo que hace que sea objetiva y absoluta. Para F. Suárez, el “*ius inter gentes*” es un Derecho positivo cuyas, normas provienen de la costumbre de casi todos los pueblos y lo identifican con lo “escrito” en los corazones de los hombres. Tal Derecho natural se percibe sobre una base racional y radica en la existencia de una unidad moral y política del género humano⁶⁹⁶.

El amor mutuo y la misericordia son los elementos básicos que trascienden las fronteras de las naciones y están presentes en todas las sociedades humanas. Su toma en cuenta por la autoridad a la hora de legislar confiere al Derecho positivo su legitimidad y carácter obligatorio. F. Suárez reconoce validez universal a la razón humana y la considera el instrumento de reconocimiento de los principios fundamentales del Derecho natural, que deben desembocar en la justicia, gracias al uso de la razón que

⁶⁹⁴ Se trata ésta de otra de las aportaciones que se destaca de F. de Vitoria, la idea del orbe como comunidad de los pueblos organizados políticamente fundada en el Derecho natural [véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1947), “Doctrina vitoriana...”, *loc. cit.*, pp. 125-126].

⁶⁹⁵ Véase, en particular, TRUYOL Y SERRA, A. (1947), “Vitoria y el concepto de Derecho natural”, *La ciencia Tomista*, vol. 72, pp. 229-288.

⁶⁹⁶ En esto, F. Suárez entronca –en gran medida– con Albérico Gentili (1552-1608), conocido internacionalista italiano, que se encuentra entre los grandes teóricos del Derecho de gentes. A. Gentili considera el *ius gentium* como el conjunto de normas que regulan la convivencia de la “*societas gentium*”, esto es, la “comunidad internacional”.

hace posible que los seres humanos puedan diferenciar lo justo de lo injusto y el bien del mal⁶⁹⁷.

Por tanto, el Derecho natural, desde la perspectiva de los primeros internacionalistas españoles, se entiende como una matriz de la que procede el Derecho de gentes, que es el mecanismo que debe regular las relaciones entre los españoles y los indios en el Nuevo mundo. F. de Vitoria identifica el Derecho de gentes como lo que la “razón natural” ha establecido como normas para la interacción entre todas las naciones. Y, al estar basado en la naturaleza racional y universal del ser humano, el Derecho de gentes implica la aceptación e incorporación del conjunto de las sociedades humanas a una comunidad regida por un mismo Derecho⁶⁹⁸.

Con el Derecho natural en la mano, el fraile dominico argumenta y defiende la idea de que: “*los Indios tienen los mismos derechos que cualquier otro ser humano y que son dueños de todos sus bienes y tierras y que no podían ser desposeídos por los cristianos*”⁶⁹⁹. En definitiva, el Derecho natural describe un sistema de normas vinculantes, válido para todos los seres humanos, en cualquier lugar y en todos los tiempos. Junto a su inspiración divina, el Derecho natural procede también de la sociabilidad del ser humano en cuanto tal, con independencia de su religión. De otra parte, el Derecho natural tiene primacía sobre el Derecho positivo.

Ahora bien, el Derecho natural iniciado por F. de Vitoria, así como por Bartolomé de las Casas, Francisco Suárez y todos los integrantes de la Escuela de Salamanca, tuvo escaso impacto a la hora de que la Corona española legislase acerca de la situación jurídica del indio. Sin embargo, puede observarse que la doctrina propuesta por estos

⁶⁹⁷ Para F. Suárez, solamente son inmutables los principios generales de la Ley natural, en tanto es necesario tomar en cuenta circunstancias y contingencias que permitan su adaptación histórica a condición de no variar los fines últimos que deben ser siempre los de la justicia y el bien común.

⁶⁹⁸ Como es sabido, el *jus Gentium* con carácter universal es el antecedente de lo que hoy se denomina “Derecho Internacional”. Véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1947), “Doctrina vitoriana del orden internacional”, *Ciencia tomista*, vol. 72, pp. 123-138.

⁶⁹⁹ Véase, BARCIA TRELLES, C. (1928), *Francisco de Vitoria...*, *op. cit.*, p. 60; FERNÁNDEZ DE MARCOS R. J. (2009), “A propósito...”, *loc. cit.*, pp. 243 y ss.

pensadores nace a raíz de las cuestiones planteadas por el “sistema colonial español”⁷⁰⁰. Y, a partir de este momento, las cuestiones jurídicas relativas a la colonización española en América se sitúan en la base del desarrollo del concepto de Derecho natural del que deriva el Derecho de gentes, a su vez, antecedente del Derecho internacional moderno.

El elemento diferencial en este Derecho natural -que merece ser subrayado- es la pretensión de los juristas españoles de aplicar este Derecho de gentes, de entrada, a los pueblos colonizados⁷⁰¹. Esto es, que, de forma inesperada, la colonización, contrariamente a sus prácticas constantes en el transcurso de la historia, ha estado en el origen de una de las aportaciones más valiosas sobre las que se fundamenta los derechos humanos tras la SGM.

Este resultado inesperado plantea la cuestión del papel del encuentro colonial en el desarrollo del Derecho internacional⁷⁰². Partiendo de esta premisa y considerando el rol central que desempeña esta materia en las relaciones internacionales, puede decirse que *el colonialismo es un fenómeno imprescindible para aproximarse a este ámbito, especialmente a las relaciones Norte/Sur, en las que se ubica esta investigación* (sobre la relación entre CID y los derechos humanos).

Por último, cabe destacar -de forma particular- el hecho de que no se tenga en cuenta la ubicación geopolítica del conocimiento de F. de Vitoria, al fundamentar su

⁷⁰⁰ No consta que los teóricos franceses o británicos hayan concebido una doctrina tan adelantada respecto de los nativos de América en esta época.

⁷⁰¹ Autorizada doctrina señala en este sentido que, sin perjuicio de aceptar la barbarie cometida por los españoles en el Nuevo Mundo, la tutela que se estableció por el imperio español lo fue sobre bases humanistas, en nada equiparable a la posterior distinción entre civilizados, bárbaros y salvajes que se apoyaba de forma implícita en la teoría de la evolución de Darwin [véase, FERNÁNDEZ LIESA, C. R. (2013), *El Derecho internacional...*, *op. cit.*, p. 45].

⁷⁰² En la doctrina, A. Anghie, contrariamente a la versión oficial sobre la materia, que atribuye una contribución marginal al fenómeno de la colonización, sostiene que *la confrontación colonial es central al desarrollo del Derecho internacional*. Este autor señala que: “*It argues that colonialism, rather than being a peripheral concern of the discipline, is central to the formation of international law and, in particular, its founding concept, sovereignty. It argues that international law has always been animated by the civilising mission, the project of governing and transforming non-European peoples, and that the current war on terror is an extension of this project*” [véase, ANGHIE, A. (2007), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge: Cambridge Univ. Press].

discurso sobre la razón, que comparten todos los seres humanos. Esta técnica permite cierta desconexión entre el sujeto que habla y su ubicación epistémica étnica o racial⁷⁰³.

C) El Derecho natural como marco legitimador del colonialismo

a) La “deficiencia cultural” como argumento para inaplicar la idea de soberanía a los pueblos sometidos

Las reflexiones de F. de Vitoria sobre los problemas suscitados por el colonialismo español son multifacéticas, por lo que es necesario matizar las primeras impresiones que parecen transmitir⁷⁰⁴. Junto a lo anterior, que estableció el Derecho natural como forma básica de regulación de las relaciones entre las comunidades colonizadoras y nativas, desarrolló un nutrido cuerpo de doctrina, que se dedicó a justificar la conquista, colonización y dominación de los indios por los españoles. El concepto clave en el que descansa ese proceso es la noción de soberanía. Y, es interesante ver el proceso por el cual se ha llegado a la desposesión de las comunidades no-europeas de sus posesiones a través de la pérdida de soberanía.

El núcleo de la cuestión permanece invariable y consiste en apelar al Derecho natural como mecanismo universal de interacción entre comunidades pertenecientes a distintos sistemas culturales. Esto significa que la comunidad india, al igual que la española, se sitúan en el marco del Derecho natural, que es universal. Sin embargo, en este marco, las prácticas indias se consideran siempre inadaptadas al Derecho natural. Son prácticas deficientes, porque el Derecho natural es trasunto o reflejo de las normas

⁷⁰³ En un momento de su análisis, F. de Vitoria se esconde o disfraza, utilizando el mito del “Ego” no situado. Esto es, al desvincular la ubicación epistémica étnica/racial del sujeto hablante, produce un mito sobre un conocimiento universal fidedigno, que encubre a quien habla, así como su ubicación epistémica geopolítica y corpo-política en las estructuras del poder/conocimiento colonial desde las cuales habla. Y, por ello, desde este momento, la objetividad, neutralidad y universalidad de la construcción vitoriana se convierten en un mito.

⁷⁰⁴ En concreto, la más frecuente consiste en destacar las aportaciones que realizó F. de Vitoria relacionadas con el reconocimiento del *ius communicationis* entre todos los pueblos de la tierra. Y, de ahí que se considere su vinculación con la posterior construcción de los ddhh. Véase, CARRILLO SALCEDO, J.A. (1993), “Aportaciones de Francisco de Vitoria a los fundamentos filosóficos de los derechos humanos” en, *La Escuela de Salamanca y el Derecho internacional en América. Del pasado al futuro*, ed. preparada por A. Mangas Martín, Salamanca: Univ. de Salamanca, pp. 49-54.

europas. Por ello, desde la perspectiva vitoriana, el reconocimiento e incorporación del pueblo indio en la familia humana son problemáticos.

Su admisión en esta familia consagra su vínculo con el Derecho natural, que, pese a su declarada universalidad, aparece derivada de una visión idealizada del mundo y – naturalmente- basada en la identidad europea. El Derecho natural con sus pretensiones universalistas parece situarse a equidistancia entre ambas comunidades y, sin embargo, genera efectos distintos, que se deben a las asimetrías existentes entre indios y españoles. Por lo tanto, es inevitable para los indios vulnerar tal Derecho natural debido a su identidad específica, única con sus prácticas culturales particulares.

De lo anterior, puede deducirse que la doctrina vitoriana excluye a los pueblos no-europeo, en este caso, a los indios, del goce del Derecho natural, en especial, los desposee de la soberanía por sus constantes vulneraciones al ordenamiento natural de las cosas⁷⁰⁵. En todas las naciones se tiene por inhumano el recibir y tratar mal a los huéspedes y peregrinos sin motivo especial alguno, y, por el contrario, se tiene por humano y cortés el portarse bien con ellos, a no ser que los extranjeros aparejaran daños a la nación. Y si los indios no respetan este Derecho que se otorgan los españoles en sus territorios, entonces, estarían faltando al Derecho natural, lo que faculta a los españoles iniciar una guerra y, en caso de victoria, aplicarles las leyes de la guerra hasta sus últimas consecuencias más inhumanas⁷⁰⁶.

⁷⁰⁵ Por ejemplo, si los indios se niegan a que los españoles puedan residir y viajar en sus territorios, están vulnerando las normas universales: *“los españoles tienen derecho a viajar y permanecer en aquellas provincias, mientras no causen daño, y esto no se lo pueden prohibir los bárbaros”*.

⁷⁰⁶ En concreto, señala que: *“los españoles podrían obrar... como si se tratara de... adversarios pérfidos, haciéndoles sentir todo el rigor de los derechos de la guerra, despojándolos de sus bienes, reduciéndolos a cautiverio y destituyendo a los antiguos señores y estableciendo a otros en su lugar”*.

El elemento decisivo introducido por F. de Vitoria es su “deficiencia cultural”⁷⁰⁷. Por lo cual, no tienen una legislación adecuada, ni magistrados y ni tan siquiera son lo suficientemente capaces para gobernar a sus familias. Carecen también de conocimientos sobre letras y artes, no sólo liberales, sino también mecánicas, de nociones de agricultura, de trabajadores y de otras muchas cosas provechosas y hasta necesarias para los usos de la vida humana (“*ello explica que algunos afirmen que, para utilidad de ellos, pueden los príncipes de España asumir la administración de aquellos bárbaros y designar prefectos y gobernadores para sus ciudades e, incluso, darles nuevos señores, si constara que esto era conveniente para ellos*”)⁷⁰⁸.

La introducción de ese factor hace aparecer, como es normal, diferencias entre ambas comunidades⁷⁰⁹. En base a los elementos diferenciales, como la religión o la forma política que consta entre las dos comunidades, se erige una construcción de dos tipos ideales opuestos. De un lado, la comunidad civilizada con la religión perfecta y, de otro, la comunidad de los indios con prácticas diferentes y, por ello, tildas de extrañas, si no de salvajadas⁷¹⁰.

El supuesto de partida es –lógicamente– que la comunidad española es la referencia absoluta a la que debe parecerse la indígena. La diferencia existente entre ambas comunidades es interpretada como una deficiencia o ineptitud por parte de los indios. Este planteamiento conlleva dos consecuencias fundamentales: una teórica y la otra práctica. La consideración de las especificidades culturales del pueblo indio para

⁷⁰⁷ Como señala: “*esos bárbaros, aunque, como antes dijimos, no sean del todo amentes, distan, sin embargo, muy poco de los amentes, lo que demuestra que no son aptos para formar o administrar una república legítima en las formas humanas y civiles*”. Por ello, señala la doctrina que, a pesar del profundo respeto que siente por los indios americanos, es claro que el paradigma cultural que considera óptimo es el europeo urbano [véase, DÍAZ, B. (2005), “El internacionalismo de Vitoria...”, *loc. cit.*, p. 51].

⁷⁰⁸ Texto recogido por FERNÁNDEZ LIESA, C. R. (2013), *El Derecho internacional...*, op. cit., p. 44.

⁷⁰⁹ Y, en concreto, se ha señalado que esta fundamentación es precursora de la “teoría de la tutela” asumida con posterioridad y puesta en práctica en el s. XIX [véase ANAYA, S. J. (2005), *Los pueblos indígenas en el Derecho internacional*, Madrid: Trotta, p. 43].

⁷¹⁰ Señala: “*el que los indios parezcan tan retrasados y romos se debe, creo yo, a su mala y bárbara educación, ya que entre nosotros vemos también campesinos, poco diferentes de los brutos animales*” (véase, *Sobre los indios*, 1ª parte, & 23).

declararlo deficiente e inepto constituye una flagrante vulneración del Derecho natural. El Derecho natural se refiere al indio ontológico, universal en cuanto ser humano, que, sin embargo es abstracto. La construcción vitoriana establece una brecha entre el indio ideal y abstracto y el indio real, histórico, social con una religión y una organización social particular. Es a ese tipo particular al que hay que salvar de sus extrañas prácticas.

Y es ahí donde interviene la segunda consecuencia, según la cual, dado que se ha establecido la brecha entre el indio ideal y el real, se trata ahora de arbitrar las medidas para recuperar las cualidades perdidas en el transcurso del tiempo⁷¹¹. ¿Quién mejor que los españoles para llevar a cabo tal misión? Ahora bien, para el cumplimiento de esta sagrada misión, hay una condición imprescindible, que consiste en una supresión de la soberanía de los indios. Y, como consecuencia de la suspensión o supresión de la soberanía de los indios, F. de Vitoria sugiere que se establezca una entidad administrativa que persigue el objetivo de llevarlos a las bondades de la civilización.

Esta actuación de los españoles, que consideran a los indios como niños que necesitan una guardería, pretende perseguir el objetivo de corregir los defectos del pueblo indios y salvarlo de sus propias barbaridades. Esta tarea solamente la pueden cumplir los españoles y tiene como meta última la elevación de los indios como sujetos del Derecho natural y, así, que puedan beneficiarse de las bondades de la civilización europea. Desde esta perspectiva, los españoles se consideran como agentes del Derecho natural.

Con todo, la erección de la estructura de la diferencia entre la comunidad española y la indígena, además de excluir la capacidad plena de los indios como comunidad para ejercer sus derechos naturales, justifica la intervención extranjera como una misión de benevolencia que, según las circunstancias, permite el uso de la fuerza para cumplir con

⁷¹¹ Como señala la doctrina, Vitoria no desconoce el hecho de que hay sociedades que han quedado retrasadas en el orden cultural y que no pudiendo regirse eficientemente a sí mismas, necesitan una ayuda externa. Y, por ello, propugna la intervención para reprimir costumbres bárbaras: “*alius titulus posset esse propter tyrannidem, vel ipsorum dominorum apud barbaros vel etiam propter leges tirannicas im injuriam innocentium (...)*” (*De indis*, de tit leg., & 15) [véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1947), “Doctrina vitoriana...”, *loc. cit.*, p. 134, nota 32].

su compromiso⁷¹². Realmente, de lo que se trata aquí es del *proceso de incorporación de los pueblos no-europeo al Derecho natural (ius naturalis)* y, por consiguiente, a la sociedad internacional. Esta construcción indica cómo el Derecho natural, al centrar la noción de soberanía en el factor cultural, adquiere la capacidad, a la vez, de incorporar y de excluir a los pueblos no europeos, en este caso, a los indios.

Y, a partir de ahí, el Derecho natural integra la “cuestión cultural”, que se convierte en un elemento constitutivo de la soberanía. Así, la “aptitud cultural” se convierte en un elemento central o requisito imprescindible para el pleno goce del Derecho natural en su dimensión de soberanía. Esta es la creación de la “estructura de la diferencia” entre europeos y no-europeos para justificar el colonialismo. Y, como consecuencia de esas diferencias, la relación entre la soberanía y la cultura. Por todo lo señalado y a modo de conclusión, cabe decir que lo más importante en la obra de F. de Vitoria en relación con la conquista y colonización de América por el imperio español a partir del s. XVI es la técnica que desarrolla para justificar la apropiación del territorio y los bienes de la población local.

Los dos conceptos clave en su razonamiento son la soberanía en relación con la guerra y la transformación del pueblo indio por los españoles. Después de haber desarrollado, de forma amplia y detallada, el concepto de Derecho natural, Vitoria se dedicó al tema de la guerra, estrechamente relacionado a la idea de soberanía, dado que es una de sus manifestaciones más potentes y de la transformación de los indios. Por último, la noción de soberanía para justificar su presencia y posesión de las tierras indias fue también tanteada por los colonos británicos⁷¹³, pero no tanto por los franceses⁷¹⁴.

⁷¹² Señala Vitoria que: “*alius titulus posset non quidem asseri, sed revocari in disputationem, et videri aliquibus legitimus. De quo ego nihil affirmare, sed nec omnino condemnare ipsum audeo; et es talis: Barbari enim isti, licet ut supra dictum est, non omnino sunt amentes, tamen parum distant ad amentibus; et ita videtur, quod non sint idonei ad constituendam vel administrandam Rempubicam eetiam intra terminos humanos et civiles (...). Posset ergo quis dicere, quod pro utilitate eorum possent Principes Hispani accipe e administrationem illorum et constituere illis per oppida praefectos et gubernatores; imo etiam illis dare novos dominios, dummodo constaret hoc illis expedire*” (*De ind.*, 5, 18) [*ibid.*, p. 135, nota 33].

⁷¹³ Los colonizadores británicos, para intentar legitimar su presencia en las tierras indias se apoyaron en la teoría romana de *res nullis* que estipulaba que todas las cosas vacías, entre las que cabe incluir la tierra eran posesiones de toda la humanidad. Y la primera persona que la

Esta idea de soberanía se ve también vinculada a la fe. El *dominium*, esto es, el derecho de propiedad y soberanía tiene su origen en la gracia divina. Por lo tanto, están excluidos de la soberanía los paganos, así como los cristianos impíos. Como tal, tampoco pueden ser sujetos de Derecho, puesto que -como infieles- están privados de la gracia divina y de todas las ventajas que conlleva. De ese modo, los paganos indios pueden ser legalmente desposeídos por cualquier cristiano piadoso. En definitiva, según esta doctrina, la propiedad civil (el *dominium*) está fundada sobre la fe o la gracia divina.

b) El poder de declarar la guerra

En el planteamiento vitoriano, la guerra es el único medio por el cual los indios pueden realizar su potencial humano y convertirse en españoles⁷¹⁵. Es también la única forma de apropiarse de su territorio. La ley que debe regir la coexistencia entre los españoles y los indios según el planteamiento de F. de Vitoria es el *Jus Gentium*, que se entiende en un primer momento como un Derecho secularizado y administrado por un soberano. Tras admitir el *Jus Gentium* como mecanismo de regulación entre indios y españoles, F. de Vitoria reincorpora las costumbres y normas cristianas en el sistema del Derecho de gentes. Actividades seculares como viajar o comerciar están vinculadas con la religión católica⁷¹⁶.

diera uso pasa a ser su dueño. Con arreglo a este principio, los británicos ocuparon las tierras en donde no había indios hicieron de ellas sus posesiones. Además franceses y británicos se jactaban de haber mejorado las amplias extensiones que ocupaban mediante la agricultura. La *res nullis* era teorizada por John Locke.

⁷¹⁴ Los franceses, por su parte, se apoyaban en la obra *Le Droit de gens ou principes de la loi naturelle* (2 vols.) de Emer de Vattel (1758). E. Vattel rechaza la “misión civilizadora” de la conquista y de la colonización. Sin embargo, abunda en el sentido de la existencia de una ley natural que obliga a todos los seres humanos a poner en valor las tierras y vivir de ellas. Puesto que los indios son cazadores y colectores no eran dueños de las tierras. No las habitaban según la teoría de E. Vattel, sino que vagaban por ellas. Al no cultivar sus tierras, vulneraban la ley de la naturaleza, de modo tal que no alcanzaban a ser seres humanos y, por tanto, había que incluirlos en la categoría de los “animales salvajes”.

⁷¹⁵ Véase, DÍAZ, B. (2005), “El internacionalismo...”, *loc. cit.*, pp. 91 y ss.

⁷¹⁶ P.ej., los embajadores son inviolables, los españoles son los embajadores del cristianismo.

De ese modo, todas las prácticas citadas *supra* -por ser propias de los cristianos- se reintroducen en el sistema universal vitoriano como reglas universales. La técnica consiste –sencillamente- en alegar que estas prácticas tienen su origen en el “Derecho de Gentes”. Con lo cual, los indios tienen la obligación de respetar este modelo de comportamiento. Y, si no es así, los españoles tienen el derecho de hacerles la guerra. Por tanto, a partir del Derecho de Gentes elaborado por F. de Vitoria, cualquier acto de resistencia de los indios a la presencia española en sus tierras se considera una violación de las reglas universales del Derecho natural.

De ahí, que las guerras contra los indios que defienden sus tierras se conviertan en un hecho constante. La defensa de la tierra por los indios se entiende -desde el lado español- como una vulneración del Derecho natural. De otro lado, la noción de soberanía en el planteamiento de F. de Vitoria se vincula de forma determinante con el poder, principalmente el poder de “declarar la guerra”. Y, en concreto, la facultad para poder declarar la guerra se convierte en un componente esencial de la soberanía. Aquí no se trata de cualquier guerra, sino de una guerra justa.

La guerra justa, en la comprensión vitoriana, solo puede ser declarada por un soberano cristiano. Dado que los indios no son cristianos, no pueden hacer una guerra justa. Y, consecuentemente, al carecer del poder de declarar la guerra, los indios no gozan de la soberanía. Lo máximo a lo que el pueblo indio puede aspirar es tan solo a una parcela de soberanía, pero nunca a una total e indiscutible soberanía, tal y como se concibe esta idea en la esfera europea. Por todo ello, cabe decir que la noción de “guerra justa”-en definitiva- excluye a los indios del ámbito de la soberanía. Y, por consiguiente, en la medida en que los indios no están capacitados para ejercer la soberanía, al no poder declarar una guerra justa, existen en el sistema vitoriano sólo como “sujetos pasivos” o que vulneran las reglas del Derecho natural.

En relación con la noción de soberanía, los indios, no sólo están excluidos, sino que constituyen un objeto contra el cual los poderes de la soberanía deben ejercerse hasta límites extremos. De otro lado, al aplicarse a los indios, parece que la soberanía no conoce límites (en el sentido de la crueldad), en la medida en que, como se ha señalado *supra*, los indios –en caso de ser derrotados por los españoles-, así como sus mujeres y niños, pueden ser reducidos a la esclavitud. Al tratar la cuestión jurídica en relación con los indios, F. de Vitoria era consciente del aspecto inédito del tema así abordado.

Los indios, así como sus territorios llamados Nuevo Mundo, eran desconocidos para los españoles tan solo cuarenta años antes la obra de Vitoria y por supuesto para el mundo europeo. Dicha novedad conduce a F. de Vitoria a declarar que el Derecho tradicional, tal y como se conocía en Europa, no era adecuado para tratar la inédita situación en el Nuevo Mundo, lo que le conduce elaborar un nuevo Derecho secular. Al no querer aplicar el derecho tradicional vigente en Europa, se evidencia el hecho de que Vitoria está fuera de la lógica del ordenamiento de las relaciones entre dos naciones soberanas.

Así, su planteamiento se ubica en un hipotético orden entre dos sociedades pertenecientes a dos sistemas culturales distintos. Por tanto, el marco legal que propone F. de Vitoria para regular las relaciones entre las diferentes cultura es el “Derecho de Gentes”, que es un componente del Derecho natural. Y, una vez planteado el marco legal, se dedica a demostrar que los indios son constantes violadores del Derecho natural universal. Y esto, en virtud del Derecho natural, confiere a los españoles el derecho de conquistar y ocupar las tierras de los nativos, incluso a hacer de ellos esclavos, así como a sus mujeres y niños.

El concepto clave en la construcción de F. de Vitoria es la “diferencia cultural” entre los indios y los españoles. De la cultura depende todo; la personalidad jurídica así como la soberanía del pueblo. La noción de diferencia se traduce en las distintas prácticas sociales y costumbres de cada sociedad. No obstante, los indios -al igual que los españoles- poseen la razón que es universalmente compartida por el único hecho de ser seres humanos. Por lo tanto, ambas comunidades están capacitadas para una incorporación en el sistema del Derecho natural, principalmente, del Derecho de Gentes (*Jus Gentium*). Y, de todo lo precedente resulta que el *Jus Gentium* puede servir de marco de convivencia entre ambas comunidades⁷¹⁷.

A continuación, se destaca las deficiencias que caracterizan, de forma específica, a los indios y que hacen de ellos “seres inferiores”. Las deficiencias se perciben a través

⁷¹⁷ Como señala la doctrina, la concepción vitoriana adopta la idea de la *communitas orbis*, derivada del hecho de la ampliación del horizonte geográfico y antropológico que había tenido lugar a raíz de la conquista del Nuevo Mundo. En concreto, en la *Relectio De potestate civili* (1528), afirma que: “*el orbe enero, que en cierto modo es una república, tiene potestad de dar leyes justas y convenientes para todos, como son las del derecho de gentes*” (*Sobre el poder civil*, & 21) [véase, DÍAZ, B. (2005), “El internacionalismo de Vitoria...”, loc. cit., p. 64].

de sus prácticas y costumbres que evidencian su retraso, barbarie y falta de civilización. Todos ellos constituyen comportamientos inadecuados al Derecho natural, lo que hace de los indios eternos violadores del Derecho de Gentes y conlleva consecuencias en términos de sanciones. Sus prácticas inadecuadas y sus repetidas vulneraciones del orden natural justifican las expediciones punitivas emprendidas por los españoles. El objetivo de las sanciones es borrar la identidad india, que es problemática con respecto al Derecho natural, para sustituirla por la española, que es universal. Los españoles soberanos están capacitados para hacer la guerra a los indios no soberanos para ponerlos en el camino recto trazado por la naturaleza.

Como puede apreciarse, la “diferencia cultural” es clave en la doctrina vitoriana de la soberanía. Al ser paganos, F. de Vitoria afirma que los indios no son soberanos. De otro lado, al vulnerar constantemente el *Jus Gentium*, los indios están despojados de su soberanía por el Todo Poderoso, que es administrador Supremo de esta ley. Así pues, la doctrina de la soberanía derivada del Derecho convencional, en opinión de F. de Vitoria, no es operativa en el mundo no europeo. Y, por lo tanto, puede decirse que la doctrina de la soberanía está vinculada necesariamente por el “encuentro colonial”.

En este sentido, como se ha señalado *supra*, la problemática a la que se enfrenta F. de Vitoria es concebir un marco legal entre dos sociedades radicalmente distintas. Al tratar esta cuestión, alude a una serie de conceptos relacionados entre sí o paralelos: Derecho divino y Derecho natural, soberanía y cultura, particularismo y universalismo. De su construcción se desprende la figura del español, cuyas prácticas idealizadas se convierten en una referencia universal⁷¹⁸. El indio, por el contrario, está excluido de la soberanía. Por lo tanto, una resistencia por su parte a las incursiones españolas se considera una agresión y desata un conflicto ilimitado iniciado por los soberanos españoles hacia los no-soberano, esto es, los indios.

Por todo ello, cabe afirmar que el colonialismo es central en la construcción de F. de Vitoria, que ha sentado un precedente presente hasta la actualidad. Las interacciones que estudia no se han dado entre Estados soberanos, sino entre españoles soberanos e indios, despojados de su soberanía. Por lo tanto, la principal cuestión al respecto es

⁷¹⁸ Al igual F. de Vitoria, Sir Edward Coke para justificar la conquista de Virginia identificaba el derecho común inglés con el derecho natural. A partir de este momento, dado que los indios no respetaban el derecho común inglés, los colonos tenían el derecho de conquistar sus tierras.

conocer el proceso por el cual se ha llegado a la exclusión de los indios del ámbito de la soberanía. Una vez argumentado y aceptado el hecho de que el mundo colonial no tiene soberanía, puede empezar el gran proyecto de su salvación.

Se trata de llevar –progresivamente- a los deficientes colonizados al ámbito de la soberanía. Esto es, civilizar a los no-civilizados, desarrollar a los subdesarrollados, democratizar a los dictadores, hacer que los bárbaros respeten los derechos humanos. Y, para llevar a cabo esta misión, hace falta desarrollar sistemas e instituciones internacionales.

2. Construcción internacional de los derechos humanos

A) Del Estado soberano a la “comunidad internacional” como garante de los derechos humanos

a) Surgimiento de los Estados nacionales y derechos del individuo

Una vez realizada una presentación de la relación entre la colonización y los derechos humanos, cabe presentar su proceso de internacionalización, que comenzó, en particular, después de la SGM, con el objetivo de realizar una propuesta final (en este Capítulo), que consiste en entender que la cooperación internacional es una garantía adicional para su efectividad⁷¹⁹. Comenzar esta exposición por la etapa de la colonización se explica porque, como se ha señalado *supra*, en dicho momento se construye la categoría de la “diferencia cultural” (entre los colonizadores y los pueblos colonizados), que ha permanecido durante siglos en las relaciones internacionales⁷²⁰.

En este sentido, si bien se considera la aportación de F. de Vitoria a la posterior elaboración de los derechos humanos, ha pasado desapercibida, al situar su génesis -de forma mayoritaria- en la Declaración de Independencia de Estados Unidos y en la

⁷¹⁹ Dicha propuesta se sitúa en el proceso de evolución que ha experimentado la construcción del engranaje de los ddhh, que se presenta a continuación y, de forma particular, su progresiva internacionalización, que viene de la mano de la propia transformación de la sociedad internacional a raíz de determinados acontecimientos históricos y, en particular, tras la segunda gran contienda bélica.

⁷²⁰ Sobre esta categoría de la diferencia cultural se construye la “teoría de la tutela”, en la medida en que los pueblos colonizados no tienen capacidad para regirse por sí mismos, dado que sus prácticas culturales no se adecuan al Derecho natural (basado en la razón). Véase, ANAYA, S. J. (2005), *Los pueblos indígenas...*, *op. cit.*, p. 43.

Revolución francesa, principalmente⁷²¹. Esto es, ambos acontecimientos se consideran los hitos fundacionales para la posterior formulación de los derechos humanos. En este sentido, es sabido que el nacimiento de los derechos humanos está vinculado estrechamente con los disturbios sociales. Por ello, la doctrina suele situar su origen en la Declaración de independencia de los Estados Unidos (1776) o en la Revolución francesa (1789)⁷²².

Y, al igual que su nacimiento, su evolución también va unida a la alteración de la paz y de la concordia social. Y, en este sentido, el final de la SGM ofreció un escenario favorable a su irrupción en la escena mundial. Desde la formulación de la idea de derechos humanos por John Lock a finales del s. XVII hasta que fue retomada tras la SGM, el concepto había quedado atrapado en los límites de las fronteras nacionales de algunos Estados⁷²³.

De otro lado, el nacimiento de los “derechos del hombre” (individuo) así considerados se relaciona, de forma directa, con el surgimiento de los Estados nacionales (Edad moderna) y, de ahí, con la transformación de la noción de soberanía estatal y, por consiguiente, de la sociedad internacional, conformada por Estados (soberanos), independientes unos de otros, que coexisten en la citada sociedad, entendida como medio social interestatal, atomizado y fragmentado, compuesto por un tejido de relaciones bilaterales, dominadas por los intereses nacionales, la reciprocidad y el *do ut des*, en palabras de la mejor doctrina⁷²⁴.

La noción de soberanía acuñada por los Estados Unidos mediante su primer secretario de Estado, Thomas Jefferson, añade la idea de la voluntad de la nación a los

⁷²¹ Para el olvido de F. de Vitoria durante siglos véase, entre otros, FERNÁNDEZ DE MARCOS, R.J. (2009), “A propósito...”, *loc. cit.*, p. 244.

⁷²² Véase, entre otros (pero también en sentido crítico), PEÑA Y GONZALO, L. (2013), “Una fundamentación iusnaturalista...”, *loc. cit.*, pp. 47 y ss.

⁷²³ Véase, ANAYA MUÑOZ, A. (2009), “La construcción internacional de los derechos humanos: el papel de las relaciones internacionales”, *Relaciones Internacionales*, mayo, pp. 1-18.

⁷²⁴ Véase, CARRILLO SALCEDO, J. A. (2005), “La influencia de la noción de comunidad internacional en la naturaleza del Derecho internacional público” en, AAVV, *Pacis Artes. Obra homenaje al Profesor J.D. González Campos*, Tomo I, EUROLEX, Madrid, pp. 185-186. Véase también, *id.*, (1995), *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho internacional contemporáneo*, 1ª ed., Madrid, Tecnos (2ª ed., 2001).

tradicionales controles de territorio y población. La legitimidad popular erigida como criterio de reconocimiento de un Estado entronca con la idea de un régimen que goza del apoyo de la población, esto es, de un régimen de carácter democrático. El criterio de reconocimiento relativo a la democracia exige un nexo entre el régimen y la población por medio de la ley, la libertad de conciencia y el respeto de los derechos humanos.

La noción de soberanía -que conecta con la voluntad popular- sitúa a los individuos en el centro de la toma de decisión, esto es, la exigencia de la participación popular para que el Estado sea reconocido en el ámbito internacional. Lo cual significa la puesta de relieve del tema de los derechos humanos como criterio fundamental en las relaciones internacionales. El Derecho internacional y las relaciones internacionales que tienen lugar en la citada sociedad internacional se configuran de una forma concreta, estableciéndose –más bien- relaciones de coexistencia y cooperación entre Estados soberanos, que son, a su vez, los principales “garantes” de la (adecuada) tutela de los derechos del hombre⁷²⁵.

De otra parte, el reconocimiento de determinados ddhh era una tarea relativamente sencilla en el s. XVIII, al tratarse, más bien, de “derechos del hombre”, en el marco de ideales y sanciones de una sociedad concreta, como puso de relieve el Informe elaborado en 1947 por Naciones Unidas, con carácter previo a la promulgación de la DUDH (de 1948)⁷²⁶. Dicha sociedad internacional se caracterizaba por estar integrada por sociedades particulares, de cada uno de los Estados nacionales o, como se indica también por autorizada doctrina, por sociedades internacionales particulares que conformaban la dicha sociedad internacional tradicional, a diferencia de la actual que es una “sociedad internacional global”, en la que el individuo –como ha sido señalado- “*inicia una participación directa como actor del sistema y sujeto del Derecho internacional*”⁷²⁷.

⁷²⁵ Véase, VILÁN DURÁN, C. (2005), “Los desafíos del Derecho internacional de los derechos humanos en el primer decenio del siglo XXI”, *Pacis Artes. Obra homenaje al Profesor J.D. González Campos*, Tomo I, EUROLEX, Madrid, p. 185.

⁷²⁶ Véase, MAQUIEIRA, V. (2006), “Mujeres, globalización y derechos humanos” en, MAQUIEIRA, V., *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Ed. Cátedra, Madrid, p. 62.

⁷²⁷ Véase, TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad internacional*, 3ª ed., Madrid: Alianza Ed. Para los rasgos de la actual sociedad internacional global véase, entre otros, ORREGO VICUÑA, F. (2005), “Derecho internacional y sociedad global: ¿ha cambiado la naturaleza del

Lo que ha repercutido en el reconocimiento del valor de la dignidad de la persona también en el ámbito de las relaciones internacionales, esto es, más allá de un concreto ordenamiento (nacional o internacional), como se verá *infra*. Sin embargo, no fue, como afirma A. Anaya Muñoz, “*hasta el fin de la SGM, y de manera particular con la creación de la ONU, que los asuntos relacionados con los Derechos Humanos del individuo trascendieron las fronteras del Estado-nación y se volvieron un tema eminentemente internacional*”⁷²⁸. De otro lado, es sabido que la ONU parecía ofrecer un marco amplio y neutral de congruencia de cualquier política nacional compatible con sus propósitos y principios.

b) Inicio del proceso de internacionalización de los derechos humanos

Puede decirse que el periodo de la posguerra, a través de la puesta en marcha de la ONU, inaugura un momento nuevo que abre un espacio particular a los derechos humanos en el ámbito de las relaciones internacionales⁷²⁹. Desde este periodo hasta la actualidad, los derechos humanos se han construido en el ámbito internacional. La consideración de su evolución en sus dimensiones conceptual, normativa e institucional ofrece una visión bastante edificante al respecto. De un lado, la faceta de su construcción, que pone de relieve el papel determinante de los principales actores de las Relaciones Internacionales, así como los procesos de relaciones y las características del marco sistémico en que se dio dicha interacción es muestra de lo internacional que se han vuelto el tema de los derechos humanos en las últimas décadas.

De otro, su estrecha vinculación con la paz y la seguridad internacionales expresa la convicción de la comunidad internacional de la existencia de un lazo estrecho e indiscutible entre el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el interior del Estado y el mantenimiento de la paz entre los Estados. Por tanto, no es de extrañar que la ONU, a través de sus desmembramientos se interese por la manera en

orden jurídico internacional? en, AAVV, *Pacis Artes. Obra homenaje al Profesor Julio González Campos*, Tomo I, EUROLEX, Madrid, pp. 441 y ss (esp. p. 444).

⁷²⁸ Véase, ANAYA MUÑOZ, A. (2009) “La Construcción Internacional de los Derechos Humanos: el Papel de las Relaciones Internacionales”, Revista: *Relaciones Internacionales*, Mayo 2009.

⁷²⁹ En este sentido, ANAYA MUÑOZ, A. (2009), “La construcción internacional...”, *loc. cit.*, p. 2.

la que los Gobiernos tratan a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción⁷³⁰. A partir de este momento, el tema de los derechos humanos y su protección internacional rompe completamente la estructura política hasta entonces imperante y basada en el principio de la soberanía nacional y la no-intervención en los asuntos internos de los Estados.

Al mismo tiempo, como indica J. A. Carrillo Salcedo, la ONU, al plantear el tema de esta manera en su Carta constitutiva, representa para muchos la esperanza sólida de un mundo pensado a escala del hombre⁷³¹. En cualquier caso, mediante estas declaraciones, la comunidad internacional expresa su convicción en adecuar su comportamiento futuro a los derechos humanos. En su preámbulo, la Carta de San Francisco señala que: *“la fe de los pueblos de las Naciones Unidas en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres [...], a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto...”*.

En el art. 1 de la Carta señala que la realización de la cooperación internacional persigue -entre otros propósitos- el *“desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”*. La mayoría de Estados existentes en este momento, que eran integrantes de la comunidad internacional, se apoyó en la ONU como medio para establecer estándares internacionales de comportamiento. Estas declaraciones en la Carta de las Naciones Unidas constituyen el mayor apoyo hasta entonces conocido de los derechos humanos en el ámbito internacional.

Sin embargo, junto a dichas declaraciones de principios no se establecen medidas para la implementación de los objetivos de la organización, ni sanciones o penalidades en contra de los Estados que vulneraran tales principios. Esta distorsión entre las declaraciones de principios y la falta de medidas para su puesta en práctica constituye

⁷³⁰ Véase, GONZÁLEZ CAMPOS, J.D. (1966), “La protección de los derechos humanos en Naciones Unidas”, AAVV, *ONU. Año XX (1946-1966)*, Madrid: Tecnos, pp. 29 y ss.

⁷³¹ Véase, CARRILLO. S. J. A., (2012), “Prologo a E. Pérez Vera, Naciones Unidas y los Principios de la Coexistencia Pacífica, Tecnos: Madrid 1973” en: *Opera Selecta, Estudios de Derecho Internacional en homenaje a Elisa Pérez Vera*, Madrid: UNED, pp.79-86

un vacío, una falta de solidez y de credibilidad fundamental de la ONU, que se percibe desde el preámbulo de su Carta.

Posteriormente, las contradicciones y las imprecisiones van más allá cuando se cambia de sujeto en la redacción de los artículos. Esto es, para mantener la paz y la seguridad internacionales, el Preámbulo de la Carta habla de los pueblos de las Naciones Unidas. Los mismos pueblos de las Naciones Unidas son los que tienen: “*fe en los Derechos Humanos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres...*”. Se subraya de este modo que el Preámbulo habla –expresamente– de los pueblos de las Naciones Unidas y no de los Estados⁷³². Es llamativo el hecho de que es la única parte de la Carta en la que se menciona a los pueblos de las Naciones Unidas, pues todos los artículos siguientes se refieren a los Estados⁷³³.

Ello traduce –quizás– la tensión dialéctica entre lo viejo y lo nuevo, la tendencia hacia un internacionalismo mayor y la resistencia de la antigua estructura encarnada por la entidad estatal. En cualquier caso, la matización o limitación a los principios y propósitos de la Carta se establece ya en el art. 2.7º, que dispone que: “*ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta (...)*”.

Este artículo puede interpretarse como una puerta abierta para los abusos, esto es, una posibilidad que se ofrece al Estado para ignorar los derechos humanos básicos, principalmente, en sus límites territoriales. No obstante, es innegable que el tema de los derechos humanos, tras la SGM, se ha convertido en un objetivo fundamental de la comunidad internacional, a pesar de que el Estado sigue siendo el principal cauce para realizar dicho objetivo (principal garante). Y la tensión entre el concepto de soberanía nacional absoluta y la noción de “Derechos Humanos universales” (esto es, derechos de

⁷³² Véase, MACKENZIE, D. (2010), *A World beyond Borders. An Introduction to the History of International Organizations*, Toronto: Univ. Press of Toronto.

⁷³³ *Ibid.*, p. 41.

los Estados *versus* derechos de los individuos) constituye la cuestión de mayor envergadura de la historia reciente de los derechos humanos.

Es un tema que no está aún resuelto, en la medida en que la ONU sigue siendo una asociación de Estados soberanos e independientes. Dicha asociación tiene como base los principios de la independencia política, la integridad territorial y la no intervención en los asuntos internos de los Estados⁷³⁴. Entre los principios de la Carta, junto a la falta de medidas concretas y las limitaciones establecidas en el art. 2, 7º a dichos principios y a favor del principio de la soberanía estatal, se establece el principio de la intervención en relación con las medidas coercitivas previstas en el Cap. VII., que -como es sabido- trata de las acciones a emprender en caso de amenaza o quebrantamiento de la paz o acto de agresión.

Aquí la Carta hace referencia a la Paz entre Estados y, como se indica *supra*, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales está en estrecha conexión con el respeto de los derechos humanos en el interior de los Estados. Esto es, el tema de los derechos humanos es un asunto central y transversal en la ONU, a pesar de la falta de claridad objetiva sobre la cuestión acerca de hasta dónde llega la responsabilidad de la organización en los asuntos que caen en el interior de las jurisdicciones de los Estados.

De otro lado, como consecuencia de la diversidad y heterogeneidad de los actores internacionales en interacción, la ONU en su Carta constitutiva -así como en sus posteriores resoluciones- adoptó el “método del consenso”, con sus ventajas e inconvenientes. Sus planteamientos metodológicos se deben fundamentalmente a las diferencias -a veces- insalvables entre sus principales miembros, esto es, las grandes potencias realmente responsables de la buena marcha de la organización. Por muy evidente que sea, es útil señalar que las decisiones que se toman en el seno de la ONU proceden de delegaciones estatales sujetas a instrucciones de sus respectivos gobiernos.

⁷³⁴ Y, como afirma Hidetoshi Hashimoto en referencia a Luis Kunter: “*la soberanía total es al Estado lo que el egoísmo es a la persona -la última, más completa, más altamente deseable fuente de todas las desastres*” (“*total sovereignty is to the state what egoism is to the individual—the last, holiest, most highly treasured source of all disaster*]. Véase, KUNTER, L. (1962), *World Habeas Corpus*, New York: Oceana Pub. Cit. por Review of Normand, R./ Zaidi, S. (2009), *Human Rights at the UN: The Political History of Universal Justice. H-Human-Rights*, H-Net Reviews. Disponible en: <http://www.h-net.org/reviews/showpdf.php?id=24885> (12-08-2015).

De ahí la ambigüedad y las dificultades para interpretar la Carta y varias resoluciones importantes de la organización.

Por último, el tema de los derechos humanos no escapa a esta característica de la ONU. La Carta institucionalizó e universalizó los Derechos Humanos en su adopción a San Francisco en 1945. Sin embargo, no se sabía muy bien a qué Derechos Humanos se refería. Hubo que esperar tres años (n 1948) para que la DUDH llenase este vacío. El tiempo que se ha tardado en gestar los derechos humanos es un testimonio de las dificultades para adoptar las decisiones.

c) Impacto del Holocausto en la conciencia de la Humanidad (Influencia de la opinión pública occidental)

Junto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales como principal razón para la internacionalización de los derechos humanos, la doctrina destaca otros argumentos a favor de este proceso. En particular, J. Oraá Oraá y F. Gómez Isa señalan que: *“el fenómeno de la internacionalización de los Derechos Humanos después de la SGM puede atribuirse a las monstruosas violaciones ocurridas en la era hitleriana y a la convicción de que muchas de estas violaciones se podrían haber evitado si hubiera existido en los días de la SDN un sistema internacional efectivo de protección de los Derechos Humanos”*⁷³⁵.

Como se desprende, el impulso de los derechos del individuo tras la SGM es una reacción a las atrocidades del nazismo en contra de la población judía y un sentimiento de culpabilidad de la comunidad internacional, por no haber adoptado las medidas pertinentes a su alcance para evitar el drama del exterminio nazi de los judíos. Más allá de las fotos, películas, testimonios y otros documentales sobre los horrores ocurridos en los campos de concentración nazi, las atrocidades se refieren también a los procesos sociales, materiales –científicos- y administrativos que tuvieron lugar para poner en marcha el diabólico programa del Tercer *Reich*.

El objetivo es tratar de comprender los motivos de la pérdida de sentido común del cuerpo administrativo que ha hecho posible que los crímenes se cometieran por ley y

⁷³⁵ Véase, ORAÁ. O. J./ GÓMEZ, I. F. (1997), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Un Breve Comentario en su 50 Aniversario*, Bilbao, Univ. de Deusto [disponible en: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/forum/forum06.pdf> (04-08-15)].

por funcionarios que la obedecían. La atrocidad máxima o el horror absoluto era y sigue siendo la concepción y puesta en marcha de un proyecto político-industrial basado en el genocidio de una comunidad determinada, en este caso, la población judía, presente dentro el Tercer *Reich* y en toda Europa⁷³⁶. La “teoría de una banalidad del mal”, desarrollada por H. Arendt, ha ayudado -sin duda- a entender más que los crímenes como atrocidades inexplicables, como consecuencia de la acción de los seres humanos⁷³⁷.

La puesta en marcha de esta gigantesca maquinaria de la muerte descansa en un diseño teórico y en un aparato administrativo preparado y programado para la ejecución automática y casi “robótica” de cualquier orden de sus dirigentes. Hay también que subrayar que es el Estado, en concreto, el Estado nazi, el marco de referencia de la violación de los derechos humanos desde la lógica de la destrucción y del descarte de la persona humana. El conjunto configuró el “poder nacionalsocialista”, que es un régimen totalitario cuya supervivencia se logra “destruyendo la dignidad humana que implica el reconocimiento de mis semejantes o de las naciones semejantes a la mía”⁷³⁸.

En lugar del debido reconocimiento del valor de la vida y del principio de su protección, la máquina propagandística de Goebbels se puso a lanzar eslóganes como: “*todos los judíos son inferiores*”, lo que se traducía por “*todos los judíos deben ser asesinados*” (por las cámaras de gas de Himmler)⁷³⁹. En todo el recorrido de la muerte, se percibe la negación a los seres humanos de su condición humana. En palabras de

⁷³⁶ Véase, SACHS, I., (1998) “O Desenvolvimento Enquanto Apropriação dos Direitos Humanos”, *Estudos Avançados*, vol. 12 (nº 33), p. 149.

⁷³⁷ <http://cultura.nexos.com.mx/?p=1081> (10-08-15). *La voz de Galicia*.

⁷³⁸ Véase, PEREILA, M. P. (2006), “La pérdida del sentido común en Hannah Arendt”, Debate sobre las antropologías, *themata*, nº 35, pp 427-434. Puede consultarse en: <http://institucional.us.es/revistas/themata/35/47%20pereila.pdf> (11-08-15). En ese sentido decía Renan: «*L'esprit allemand avait appliqué à l'art de tuer la puissance de ses methodes*».

⁷³⁹ Como se ha señalado, las atrocidades nazis, a través de los campos de concentración, consisten “no sólo” en que: “*eran concebidos para exterminar a las personas y degradar a los seres humanos, sino también para servir a los fantásticos experimentos de exterminar bajo condiciones científicamente controladas (...) intentando transformar a la persona humana en una simple cosa*” (*ibid.*).

Muchnik, en esto estriba el primer crimen: “*este crimen contra natura...que niega la esencia del hombre como hombre*”⁷⁴⁰.

A. Anaya Muñoz, siguiendo a Lauren, identifica como un motivo fundamental para la internacionalización de los derechos humanos el impacto del Holocausto en “la consciencia de la Humanidad”⁷⁴¹. En concreto, la autora se refiere a “*la difusión por la popular revista Life de las primeras imágenes de cadáveres apilados, cuerpos deformados por la malnutrición y otras atrocidades perpetradas en los campos de concentración nazi*”⁷⁴² en Alemania y Europa del Este. La publicación de estas imágenes en una revista popular, esto es, con un gran impacto en el público es un tratamiento de los crímenes nazis desde una perspectiva emocional.

El hecho de poner el acento sobre la cantidad de sufrimiento humano tuvo como resultado una mayor sensibilidad de la opinión pública internacional, principalmente, la opinión pública norteamericana a los asuntos internacionales. Una mayor implicación de los ciudadanos en los asuntos internacionales en Estados Unidos en su condición –a la vez- de gran democracia, en la que la política exterior está sometida al control del Congreso como representante del pueblo como potencia hegemónica, puede tener importantes repercusiones en la configuración de las Relaciones Internacionales, en este caso, en el tratamiento internacional de la cuestión de los derechos humanos.

El efecto de estas imágenes en la población norteamericana fue una presión adicional para los negociadores de Estados Unidos que participaron en la Conferencia de San Francisco para incluir la idea de los derechos humanos y su sistema de protección en la Carta fundacional. La plena consciencia de que estos crímenes podrían haberse evitado, junto a la presión de la opinión pública norteamericana, apelaban poderosamente a la responsabilidad moral y ética de la humanidad, en especial, de los que pusieron en marcha la SDN y esto actuaba como un permanente sonido de fondo de los que tuvieron que poner las bases de la ONU.

⁷⁴⁰ Véase, MUCHNIK, N. Periodista y pintora *El País*. Disponible la publicación on line en: http://elpais.com/elpais/2013/12/09/opinion/1386586505_012861.html (10-08-2015).

⁷⁴¹ Véase, LAUREN, P. G. (2003), *The Evolution of International Human Rights: Visions, Seen*, Univ. of Pennsylvania Press: Philadelphia. Cit. por ANAYA MUÑOZ, A. (2009), “La Construcción Internacional...”, *loc. cit.*, p. 3.

⁷⁴² Véase, ANAYA MUÑOZ, A. (2009), “La Construcción Internacional...”, *loc. cit.*, p. 6.

Esto es, la internacionalización del tema de los derechos humanos surge de un contexto histórico particular, que realmente no dejaba otra opción a los decisores de la época. La respuesta a la barbaría nazi es la reconstrucción de lo que este régimen había despreciado, es decir, la dignidad humana. En términos temporales, esto significa que la SGM, en particular, el régimen nazi ocasionó la ruptura de los Derechos Humanos a consecuencia de la negación de la humanidad a una concreta categoría de seres humanos. La posguerra, dominada por los regímenes liberal y socialista, inicia la recuperación y la profundización de los derechos humanos, con la persona (humana) en el centro de este proceso.

El reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales a todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo, religión, etc., por la Carta de las Naciones Unidas es una rectificación del legado fundamental del nazismo, que condiciona el goce de los derechos (su titularidad o la obtención del estatuto de sujeto de derechos) a la pertenencia a la raza aria, que se considera superior a todas las demás. Al final de un largo proceso, los principales actores del periodo de la posguerra consideraban que el lenguaje de los Derechos Humanos era el más apropiado para condenar las políticas nacionalsocialistas y para fundamentar política, ética y jurídicamente sus esfuerzos con el objetivo de evitar que tales acontecimientos se repitieran en el futuro.

d) Derechos humanos y Naciones Unidas tras la Segunda Guerra Mundial

Junto al deseo de proteger a los derechos y libertades fundamentales de los individuos –estén donde estén- con la finalidad de que no se repitiesen las agresiones entre países, el tema de los derechos humanos era también un elemento fundamental para marcar distancia y diferencia entre el régimen nacionalsocialista hitleriano y las potencias vencedoras de la SGM, que se pusieron de acuerdo en este proyecto político (pese a sus contradicciones ideológicas). Uno objetivo de esta línea argumental era la afirmación de la superioridad moral de las potencias liberales respecto de cualquiera otra alternativa. En este sentido, la insistencia en apropiarse del tema de los derechos humanos tras la SGM y en las décadas siguientes por Estados Unidos y sus aliados puede ser interpretada como parte de la contienda ideológica en el marco de la Guerra Fría.

En el centro de la internacionalización de los derechos humanos está presente el fenómeno del poder, especialmente, en lo que se refiere a las potencias que no deseaban

reglas estrictas en la materia, dado que actuaban desde posiciones de privilegio en el marco de un “orden internacional” explícitamente imperialista y racista. Esto es, dichas potencias que prometían abordar el tema de los derechos humanos tras la SGM, eran líderes y beneficiarias directas de tal orden. En este sentido, hasta la SGM, Gran Bretaña era el imperio más grande que jamás ha existido en la historia de la humanidad y las colonias constituían la principal riqueza de este país. En cuanto a los Estados Unidos, al igual que la URSS tenían sus propias deficiencias internas en relación con el respeto de los derechos humanos⁷⁴³.

Por ello, no es de extrañar que el tema de los derechos humanos no figurase en la agenda de la reunión preparatoria en Dumbarton Oaks (1945)⁷⁴⁴. Como mucho, Estados Unidos y sus aliados tenían previsto una inscripción marginal de ocho palabras en referencia de los derechos humanos (Normand y Zaidi). En cualquier caso, a la luz de lo precedente, no hay duda alguna de que la Carta de las Naciones Unidas internacionalizó y universalizó este tema, lo que era un gran avance respecto de las demás declaraciones, en este caso, del *Bill of Rights* de Estados Unidos de América (1776) y de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen*, resultado de la Revolución francesa (1789).

El avance notable en la Carta de las Naciones Unidas estriba –efectivamente- en la insistencia en la eliminación de las dimensiones de raza, sexo y religión como limitaciones de la persona humana para acceder al estatuto de sujeto de los derechos humanos. Es sabido que en las declaraciones *supra* referidas las categorías de raza, sexo y religión constituían una forma de exclusión del goce de los derechos humanos. La implementación de los derechos humanos en su concepción tras la SGM, junto a la dialéctica ideológica con respecto al régimen nacionalsocialista hitleriano, es una revisión total de la esencia intrínseca de los mismos del s. XVIII, concebidos en el marco de un orden internacional imperialista y racista.

Esto es –como destaca la doctrina de forma generalizada- dichos derechos humanos llevan en su núcleo una concepción del mundo basada en una lógica de jerarquías

⁷⁴³ El fenómeno de los Gulaks en la URSS y la segregación racial en Estados Unidos

⁷⁴⁴ Véase, NORMAN, R. (2008), *Human Rights at the UN: The Political History of Universal Justice*, Bloomington: Indiana Univ. Press.

múltiples en las que el referente absoluto era el hombre blanco, heterosexual y cristiano⁷⁴⁵. A título de ejemplo puede ponerse el caso de la ejecución de la revolucionaria y activista francesa Olimpia de Gouge por haber redactado la *Declaration des Droits de la Femme y de la Citoyenne*, que no es nada más que un calco de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen* aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 1789, y que ilustra el carácter machista de la Declaración que emana de la Revolución Francesa⁷⁴⁶.

Lo precedente tiene dos objetivos fundamentales: de un lado, poner de relieve el salto cualitativo que ha supuesto la redacción de la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos; y, de otro, subrayar la ausencia de una articulación de los derechos a los que se refiere la Declaración y, lógicamente, de los instrumentos legales para su aplicación. Esta deficiencia -de contenido- será corregida por la posterior DUDH (diciembre de 1948). De entrada, es preciso subrayar que la DUDH surge de una serie de debates que tienen lugar en el seno de la CDH y del CES de la ONU.

De otro lado, la internacionalización de los derechos humanos se desprende también de la configuración de la CDH. Esto es, la decisión del CES de la ONU de elegir como miembros de la CDH a representantes de Gobiernos, en lugar de a expertos independientes, indica -en sí- el carácter político e internacional del proyecto de los derechos humanos. Tal característica asegura una rivalidad internacional, en particular, entre las dos superpotencias, Estados Unidos y URSS.

En su esencia, la DUDH se basa en tres principios fundamentales, a saber: el individuo es el principal sujeto de los derechos humanos, la libertad y la igualdad de dignidad y derechos de las personas. La DUDH refleja los planteamientos de sus principales autores y el espíritu de su época. En ella triunfan los planteamientos liberales y, por ello, comparte el núcleo de la doctrina liberal: el individuo libre e igual en derechos. La influencia comunista de esta declaración se encuentra en la adopción de

⁷⁴⁵ Véase, entre otras aportaciones, la obra de DE LUCAS MARTÍN, J. (1994), *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*, Temas de hoy, Madrid.

⁷⁴⁶ Por su parte, los autores de la declaración de la independencia de los Estados Unidos sostenían que los hombres han sido “*creados iguales*” y “*dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables*” (entre los que destacan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad) seguían con la conquista del gran Oeste y la práctica de la esclavitud.

los derechos económicos sociales y culturales. Dichos derechos constituyen un espacio compartido por los movimientos obreros, que vienen reclamándolos desde el siglo XIX y también por la OIT. Esto significa que -como ha puesto de relieve la doctrina de forma constante- la DUDH, más que un debate de tipo jurídico-filosófico, es la resultante de largas negociaciones político-diplomáticas.

Llama la atención en este periodo de la posguerra que las potencias que impulsaron el reconocimiento de los derechos humanos limitaran -al mismo tiempo- su alcance, al rechazar adoptar instrumentos vinculantes (al respecto). Este comportamiento de los Estados señala la tensión existente entre los intereses de tales potencias y la efectividad de los derechos humanos. La configuración de los miembros de las comisiones negociadoras indica el papel central de los Estados en estos primeros momentos de andadura de los nuevos derechos humanos.

Sin embargo, conviene tener muy presente la influencia de la incipiente estructura internacional de un mundo bipolar en el que entidades no estatales, como la ONU y las ONGs, empiezan a tener un importante papel en las relaciones internacionales (véase *infra*). Por último, en todo caso, cabe señalar que, a la luz de todas las gestiones que han tenido lugar para su gestación, no hay duda de que el proceso de desarrollo conceptual y normativo de los derechos humanos se enmarca plenamente en el ámbito de las relaciones internacionales, como se verá *infra* de forma más detenida.

B) Los derechos humanos durante la Guerra Fría

a) El patrón recurrente de la Guerra Fría que se repite en el tratamiento de los derechos humanos

Hasta aquí puede decirse que los derechos humanos -en su nueva versión tras la SGM- están recogidos en la Carta de las Naciones Unidas (1945) y en la DUDH (1948), dos documentos fundamentales, cuyo carácter internacional está fuera de duda. Como se ha señalado *supra*, en el momento de la gestación de estos dos instrumentos se percibía ya una importante tensión entre los vencedores de la SGM. Esta oposición latente entre las dos superpotencias se transformó -de repente- en un enfrentamiento de toda índole, que nunca llegó a una fase de violencia directa entre dichas potencias.

Se trata de la etapa histórica de la Guerra Fría, que incidirá de forma determinante en la evolución de los derechos humanos, como se verá a continuación⁷⁴⁷. Si bien no es posible dar cuenta en esta sede de la compleja trayectoria que presenta el tratamiento de los derechos humanos durante la etapa de la Guerra Fría, se mencionan algunas cuestiones que pueden ser consideradas más sobresalientes, relacionadas, en particular, con su relación con la evolución y desenvolvimiento de la CID. Y, para comenzar, cabe señalar que la influencia de la Guerra Fría en el desarrollo de los derechos humanos es una repetición de las dificultades encontradas en su fase inicial durante la elaboración de la DUDH.

Las dos superpotencias, actoras por antonomasia de la Guerra Fría, así como sus respectivos aliados, están de acuerdo sobre el principio de desarrollo de los derechos humanos. Sin embargo, sus discrepancias se hacen visibles cuando se trata de elaborar su contenido. El forcejeo en esta materia entre las superpotencias en el seno de la ONU paralizó durante dos décadas la evolución de este tema. Y junto a los enfrentamientos ideológicos entre ambos bloques, hay que tener en cuenta la situación de la política interna de las superpotencias, que influye de forma determinante, en todo momento, en la dureza o flexibilidad de sus posiciones en el ámbito internacional.

A este respecto, el ambiente de sospecha suscitado en Estados Unidos por el “Macartismo” a principios de los años cincuenta impidió que los políticos y los pensadores desarrollasen cualquier posición de entendimiento con la URSS en todo el escenario internacional, incluso en la ONU⁷⁴⁸. Esta actuación es –quizás– una reacción al discurso de movilización de Stalin para que el pueblo soviético se preparara para un conflicto inevitable con el mundo capitalista. Este discurso fue interpretado por una

⁷⁴⁷ El otro fenómeno también relacionado con la Guerra Fría y que ha influido de manera indeleble en el desarrollo del proyecto de los ddhh es el proceso de la descolonización iniciado tras la SGM.

⁷⁴⁸ En este contexto, apostar por los DESC o una posición progresista equivaldría (se interpretaría como si se tratase de) a coquetear con el comunismo, p.ej. La teoría de Joseph McCarthy de la infiltración comunista en el Departamento de Estado, no sólo creó un clima de miedo y suspicacia, sino que también contribuyó a que, por motivos políticos, el reconocimiento de China fuese imposible durante tres decenios.

parte de la opinión pública norteamericana como la declaración de la tercera guerra mundial⁷⁴⁹.

Estas posiciones radicales mantenidas hacia el bloque rival, que tanto daño han hecho a la evolución del tema de los derechos humanos, son consecuencia del contexto internacional -cada vez más tenso- entre ambas superpotencias. La razón fundamental de esta situación radica en la drástica intensificación del fenómeno de la Guerra Fría, debido –principalmente- a la actuación de la URSS en Europa y Extremo Oriente y a la gran susceptibilidad a los puntos de vista anti-soviéticos del nuevo presidente norteamericano H. S. Truman, que entró en la Casa Blanca en abril de 1945 en sustitución del fallecido E. Roosevelt.

b) Planteamiento teórico-político: la escuela realista

Hasta este momento se ha hecho referencia al carácter internacional de los derechos humanos en relación con la procedencia de los actores implicados en las diferentes fases de su elaboración. Sin embargo, su internacionalidad va más allá de estas consideraciones y puede apreciarse también en la teoría y en su concepción político-filosófica.

El planteamiento del Primer Ministro británico casa perfectamente con el realismo político, que pone en el centro de las relaciones internacionales el poder y la lucha para el poder. El hecho de que las grandes potencias se opusieron a que se adoptaran medidas vinculantes en el seno de las Naciones Unidas para velar en la efectividad de los derechos humanos es otra muestra de la tendencia realista de la época. En concreto, la defensa a ultranza del principio de la soberanía o, dicho de otra manera, el estatocentrismo casa perfectamente con el principio de la teoría realista de las relaciones internacionales, que considera que los Estados son los únicos y exclusivos entes que merecen el estatuto de actores.

Este principio enlaza con un principio central de esta teoría, que es la búsqueda y posesión del poder, porque se parte de la base de que sólo el Estado dispone de capacidad suficiente “para apañárselas” en el medio internacional. De un lado, se sitúan

⁷⁴⁹ Lo seguro es que este estado de nerviosismo general tiene que ver con el descubrimiento de una red de espionaje que había logrado transmitir información sobre la bomba atómica norteamericana a la Unión Soviética.

los Estados que deseaban un mayor cuerpo normativo que regulara los derechos humanos desde las Naciones Unidas. Y de otro, otro grupo de Estados, en general los más potentes, que consideraban este tema como prioritario y que, sin embargo, al ver el medio internacional bastante conflictivo, preveían un sistema de intervención en caso de amenaza a la paz internacional.

Detrás de estas posiciones, se manifiestan dos concepciones distintas de las relaciones internacionales: el idealismo y el realismo, que protagonizaron el primer gran debate en esta materia. Los planteamientos filosófico-políticos que sostienen estos debates son el pesimismo hobbesiano y la construcción cosmopolita kantiana. Desde el punto de vista de la filosofía política, se percibe la cantidad de esfuerzos de los principales actores en adaptar la concepción de los derechos humanos a sus respectivas comprensiones de las relaciones internacionales⁷⁵⁰.

Animadas más por el deseo de ganar la Guerra Fría que por promover los derechos humanos, las grandes potencias convirtieron a la ONU y a sus órganos en un foro de controversia política y de enfrentamientos ideológicos. Las recurrentes tensiones entre las superpotencias durante este periodo tuvieron un impacto negativo en el desarrollo del proyecto de los derechos humanos, que -de hecho-, por estas razones, se quedó paralizado hasta la irrupción de nuevos países en el escenario internacional a raíz de la descolonización.

C) Descolonización y derechos humanos: pluralidad de significados

a) Pluralidad de significados

Como se ha señalado *supra*, la descolonización destaca entre los factores determinantes de la evolución de los derechos humanos en el ámbito internacional, a consecuencia de su vulneración en la etapa de la colonización. No hay duda alguna de que todas las formas de colonización ocurridas en la historia a partir del s. XV, coincidiendo con la primera llegada europea en América -y, por consiguiente, la

⁷⁵⁰ En este sentido, A. Anaya señala que: “*el corazón de los Derechos Humanos es el corazón de la doctrina liberal: el individuo libre e igual en derechos. La proclamación de los Derechos Humanos significó la proclamación de la victoria de las democracias liberales sobre el fascismo*” [véase, ANAYA MUÑOZ, A. (2009) “La Construcción Internacional...”, *loc. cit.*, p. 6].

extensión de la sociedad internacional- han supuesto el establecimiento de un orden internacional sistemático de vulneración de los derechos humanos⁷⁵¹. Se ha de constatar, de forma general, que paradójicamente, el progreso de los derechos humanos tiene lugar casi siempre a partir de actos de injusticia. Es también un hecho histórico que la implementación de los derechos humanos en un territorio determinado es, a menudo, una reacción a un estado de vulneración.

De otra parte, las vulneraciones más importantes de los derechos humanos han tenido lugar a instancias o por omisión de los órganos de decisión de los Estados soberanos. De ahí la constante dialéctica entre la implementación de los derechos humanos en todos los Estados -con garantías en el ámbito internacional- y la necesidad de mermar –cada vez más- la soberanía del Estado en el principio internacionalmente admitido de no-intervención en sus asuntos internos, cuyo respeto indiscriminado puede dejar indefensos a los colectivos perjudicados. La idea tácita de fondo es que la vulneración de los derechos humanos, no solamente tiene lugar en el interior del Estado, sino que está relacionada también, de forma intencionada o involuntaria, con su organización y administración.

Sin embargo, cuando se trata de la influencia de la descolonización en la evolución de los derechos humanos, algunos parámetros del análisis cambian necesariamente, porque el propio concepto de descolonización introduce un elemento nuevo en la estructura de la vulneración. Si bien la vulneración como motor de progreso de los derechos humanos es constante, los actores que la cometen experimentan -en este caso- un cambio sustancial. Esto es, los actos de la vulneración que tiene lugar en un territorio colonial, que se intentan corregir a través de la descolonización, tienen que ver -de forma necesaria- con el periodo colonial, en el que están implicados –al menos- dos poderes en un “orden internacional de dominación”.

De otra parte, la descolonización en sí es un acontecimiento altamente internacional, al implicar el nacimiento de un nuevo Estado, que enriquece la sociedad internacional. Que la llegada de un nuevo Estado al escenario internacional tenga un impacto en la evolución de los derechos humanos es prueba de su carácter internacional. En el caso de

⁷⁵¹ Según varias fuentes históricas, el primer europeo en pisar América fue el explorador vikingo Leif Eriksson

los países surgidos de la descolonización, el carácter internacional de los derechos humanos es de raíz o de origen. Esto es, la internacionalización de este tema no se debe solamente a su concepción por los actores de las relaciones internacionales de su asunción por la sociedad internacional de su garantía para proteger a los ciudadanos contra una vulneración masiva de sus derechos.

El carácter internacional del tema tiene algo que ver con la estructura de vulneración que ha habido en los territorios coloniales. En concreto, se trata de subrayar, en este caso, la ideación de los actos de vulneración desde otras esferas de poder y llevados a cabo en los territorios coloniales. La singularidad de la influencia de la descolonización en la evolución de los derechos humanos radica en que *no tiene su origen en una vulneración que se ha cometido por instancia u omisión de un Estado nacional soberano*. Por el contrario, en este caso, la vulneración tiene lugar en un territorio colonial.

Por consiguiente, se trata de prácticas que, generalmente, han sufrido las poblaciones locales y que han sido impuestas por la potencia colonial. Y, por ello, se podría pensar –lógicamente- que tales prácticas se agotan con el fin de la colonización, es decir, con la descolonización. Sin embargo, no se trata de medidas puntuales, arbitradas por una determinada potencia colonial y destinada a una determinada colonia y que se acaban con la retirada de la entidad colonial. Por el contrario, *la vulneración de los derechos humanos desde la óptica de la colonización constituye una dimensión de un “orden geopolítico” más amplio*.

De otra parte, el orden geopolítico internacional, que se ha ido alternando desde el siglo XV hasta final de la SGM, lleva en sí el colonialismo como dimensión fundamental (de cada uno de estos órdenes sucesivos que han tenido lugar). Y, el germen de la vulneración de los derechos humanos se encuentra en el corazón de las ideologías que sustentan cada uno de estos órdenes geopolíticos. De ahí, *la inevitabilidad de una estrecha interrelación entre la vulneración de los derechos humanos y los colonialismos*. Además, es sabido que el surgimiento de un nuevo orden geopolítico internacional no significa –necesariamente- la desaparición de las prácticas propias del anterior. Por el contrario, en muchos casos, las prácticas, las pautas y las estrategias tienden a sobrevivir al propio orden y se reciclan y ajustan a las nuevas circunstancias.

Por lo que era oportuno para los países surgidos del proceso de descolonización aprovechar las nuevas circunstancias de la posguerra favorables al concepto de “garantía internacional”, asumida por la sociedad internacional (convertida ya en comunidad internacional) para eliminar la multitud de formas de discriminación de las que han sido víctimas durante varios siglos. Por todo ello, cabe afirmar que el carácter internacional de la vulneración cuando se trata del fenómeno colonial es muy anterior a la era de la internacionalización de los derechos humanos, que se ha puesto de moda tras la SGM y que se refiere, de forma más específica, a las barbaridades cometidas por los regímenes fascistas y nacional-socialistas derrotados durante la citada contienda.

De otra parte, esta referencia específica dirigida a las entidades políticas, al fin y cabo, no se queda en el ámbito de los derechos humanos, dado que las medidas discriminatorias en contra de dichas unidades políticas son vulneraciones, que afectan a los habitantes de estos territorios, también sujetos del Derecho internacional. Esto es, que el trato de inferioridad que se aplicó a estas naciones, lo fue en base a la raza, a la religión o a la forma de organización política de sus habitantes. La relevancia histórica de esta convención radica en que el principio de la discriminación se encuentra en el colonialismo y consiste en descartar los territorios conquistados de las reglas básicas del Derecho internacional.

b) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial supone la incorporación al Derecho internacional de las naciones que han sido discriminadas -por el mismo- durante el periodo de la colonización. En esto, la Convención constituye una ruptura fundamental en el sistema de las Relaciones Internacionales anteriores a la SGM. Esto fue así hasta el final de la SGM, que inaugura una nueva era en las relaciones internacionales, porque el “nuevo orden internacional” ha traído consigo el fenómeno de la descolonización.

Y, con la irrupción de los territorios coloniales en el seno de la sociedad internacional con el estatuto de países independientes, se inició su incorporación en el “sistema internacional”, que vino acompañado del goce de las ventajas que ofrecen las normas internacionales vigentes solamente a las antiguas potencias coloniales e imperialistas. Un primer paso -en este sentido- fue eliminar las normas discriminatorias,

que regulaban las interacciones entre la metrópolis y los territorios coloniales⁷⁵². Y, en este sentido, hay que entender la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Ante el conflicto bipolar, que abarcó al conjunto de los países entonces ya constituidos y que provocó una congelación -casi generalizada- de las actividades de la ONU, la descolonización iba a suponer la llegada de “aire fresco”, en este caso, un desbloqueo y reanudación del tema de los derechos humanos. La irrupción en el escenario internacional de un número importante de países cambiará, de forma sustancial, la membresía de la ONU y supondrá un nuevo impulso al desarrollo de los derechos humanos.

Además, cabe subrayar del fenómeno de la descolonización que, junto a los movimientos de emancipación nacional surgidos en el interior de los territorios coloniales, fue inspirado y fortalecido política y moralmente por los planteamientos de la ONU. Las profundas transformaciones que había experimentado el sistema internacional -en su conjunto- tras finalizar la SGM afectó también a los territorios coloniales y la problemática de la colonización se planteó en las Naciones Unidas. En concreto, el art. 2 del Cap. 1 de la Carta de la ONU se refiere, entre otros aspectos, al “*respeto del principio [...] de la libre determinación de los pueblos*”.

En base a este artículo, se inició entre 1950 y 1960 un amplio movimiento de descolonización, que permitió la incorporación en el escenario internacional de un importante número de Estados soberanos. Y la acción de los nuevos países en la ONU fue prácticamente inmediata. En efecto, a iniciativa de los nuevos países, se adoptó en 1965 el primero de los tratados de Derechos Humanos desarrollado en el marco de la ONU: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, que entró en vigor en 1969⁷⁵³.

⁷⁵² Por consiguiente, se trata de una normalización de la situación de estas naciones colonizadas durante siglos.

⁷⁵³ Su EM se refiere a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 [Resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General], en la que se afirma que: “*solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana*”. El texto completo de la Declaración se encuentra reproducido en el Cap. Segundo.

La discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones se refiere, no solamente a las personas como sujetos del Derecho internacional, sino también a las colectividades o Estados en su condición de sujetos del Derecho internacional y de su tratamiento en el seno de la sociedad internacional. De un lado, se trata de una norma internacional, que desarrolla el espíritu general de la época reflejado en la Carta de las Naciones Unidas y en la DUDH. En este sentido, la convención sitúa a la persona humana como destinataria por antonomasia de los derechos humanos en el centro de su preocupación⁷⁵⁴. Esta orientación se refleja –claramente- en la EM que parte de la Carta de las Naciones Unidas, en particular, de sus principios de dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos⁷⁵⁵.

De otro lado, la eliminación de todas las formas de discriminación racial se refiere también a los Estados, pueblos, colectividades, etc. como entidades políticas dotadas de personalidad jurídica en el ámbito del Derecho internacional y que han sido víctimas de discriminación por motivos raciales, religiosos o políticos. Para abordar este tema de Derecho internacional, la Convención se basa en la condena por Naciones Unidas del colonialismo y de todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan⁷⁵⁶.

Para una explicación de su significado en el contexto de la labora desempeñada por Naciones Unidas en relación con la descolonización véase, en particular, VELÁZQUEZ, C. M^a (1963), “Las Naciones Unidas y la descolonización”, *AHLADI*, vol. 2, pp. 56 y ss.

⁷⁵⁴ Desde la óptica de la persona humana, como referente y sujeto del Derecho internacional, la Convención de 1965 se refiere a un contexto de vulneración generalizada y sistemática de los ddhh en varias partes del mundo. En este sentido, los firmantes de la convención señalan: “*alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación*”. Aquí se hace claramente referencia a las políticas –entonces- vigentes en Estados Unidos y Sudáfrica.

⁷⁵⁵ El otro pilar que sustenta la convención es la DUDH, al proclamar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular, por motivos de raza, color u origen nacional.

⁷⁵⁶ En su famosa Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960, la AG de la ONU afirma y proclama solemnemente la necesidad de ponerl fin de forma rápida e incondicional al colonialismo [véase, Resolución 1514 (XV)]. Véase, en particular, JOLLY, R./EMMERIJ, L./WEIS, TH. G. (2007), *El poder de las ideas. Claves para una historia intelectual de las Naciones Unidas*, Madrid: Catarata. Véase también el Cap. Segundo.

D) Los derechos humanos tras la caída del muro de Berlín

Como se ha señalado en el Cap. II, el colapso de la estructura bipolar del sistema internacional que ha significado el desmantelamiento de la URSS y del bloque Este ha suscitado varias cuestiones en relación con el orden internacional contemporáneo. La protección internacional de los derechos humanos es una de estas cuestiones centrales en las reflexiones iniciadas a esta ocasión.

A modo de presentación de esta etapa de la historia, puede decirse que dos ciudades alemanas han marcado de forma destacada la breve e intensa administración hitleriana⁷⁵⁷. Y, en concreto, puede decirse que Berlín concentra los estigmas de la discrepancia, divergencia y división relativa al fenómeno de la Guerra Fría. El símbolo más famoso es el muro edificado en 1961 por la Alemania del Este con la autorización de su mentor soviético. Desde su construcción, representó, más allá de la división de Alemania, la de Europa y del mundo en dos bloques antagonistas con divergencias insalvables y de todas índoles.

Por ello, no es de extrañar que el final de la Guerra Fría se confunda y se denomine coloquialmente (y también en los análisis científicos) con la expresión “la caída del muro de Berlín” (1989). La caída de este muro significó varias cosas a la vez. Como símbolo central de la Guerra Fría, el muro de Berlín representó una determinada época de las Relaciones Internacionales. Una estructura y un sistema de Relaciones Internacionales se habían concebido y edificado en torno a este fenómeno. El derrumbe del muro significó la ruptura de la estructura y por consiguiente el colapso del sistema, como se verá a continuación, con repercusión inmediata en la concepción de los derechos humanos.

⁷⁵⁷ Por un lado, Nuremberg ha sido siempre el lugar elegido por el dirigente nazi para sus grandes celebraciones y desfiles propagandísticos. Y, por otro, Berlín, como capital del Tercer *Reich*, que era símbolo y expresión de la arrogancia y de la agresividad alemana de esta época. Con la derrota del Tercer *Reich*, ambas ciudades han experimentado un tratamiento específico por las potencias vencedoras. Tras el humillante proceso de los dirigentes nazis en su ciudad preferida tras Berlín, la joya nazi calló en olvido. Sin embargo, por todo lo que representó, Berlín fue un objeto de ansia por parte de las potencias vencedoras de la SGM. Las tensiones de la época, en el marco de la Guerra Fría, han dejado huellas indelebles en la capital alemana. En cierto modo, la historia de la Guerra Fría se confunde con la historia de esta ciudad.

En las ruinas del antiguo sistema -chapado a la Guerra Fría- ha emergido uno nuevo, dado que las relaciones internacionales, entre otros rasgos, se caracterizan por la continuidad. Después del sorprendente choque ocasionada por el derrumbe del muro, no hay actor internacional que no haya experimentado profundas transformaciones. Tampoco existe ámbito de las relaciones internacionales y lugares del mundo en los que el choque no se haya notado. Los cambios son de tal calibre que, en un tiempo muy breve, se ha asistido al desmantelamiento de la antigua Unión Soviética, de la antigua Yugoslavia, de la antigua Checoslovaquia y a la reunificación de Alemania. Ha sido el fundamento mismo del sistema el que ha sido sacudido en todas sus dimensiones.

De otra parte, el colapso del sistema relacionado con el fenómeno de Guerra Fría llevó a la ruptura del eje Este-Oeste, con sus consiguiente repercusión ideológica, económica, social y científica. Su ruptura significó la emergencia de un nuevo escenario menos polarizado, al haber constituido el eje Este-Oeste la base sobre la que descansaba la parte esencial de las relaciones internacionales en su dimensión bipolar. Esta nueva realidad deja suponer, si no el final del enfrentamiento entre las dos superpotencias (que se encontraba en la base de la Guerra Fría), sí, al menos, la aparición de un nuevo sistema más propicio al diálogo y al entendimiento sobre algunos asuntos internacionales.

Además, la caída del muro de Berlín tiene varias lecturas. Hay quienes no dudan en ver en este acontecimiento la derrota del comunismo en su pugna ideológica con el capitalismo⁷⁵⁸. La caída de este muro se hizo notar muy rápidamente en las organizaciones internacionales, principalmente en la ONU, dado que el funcionamiento de esta institución ha estado marcado (desde siempre) por el fenómeno de la Guerra Fría. El equilibrio del sistema descansaba en la existencia de dos potencias antagónicas. Sin embargo, tras el final de la Guerra Fría, de repente, uno de los polos cae (desaparece) y el otro ha salido victorioso, pero el desorden ha sido extraordinario. Pero el polo que ha desaparecido estaba cohesionado, porque compartía una misma ideología. No teniendo ya esta ideología como elemento de cohesión, este polo salpica y

⁷⁵⁸ Véase, LASWELL, H. D. (1941), "The Garrison State", *American Journal of Sociology*, vol. XLVI, pp. 455-468.

se convierte en trozos y esto repercute de forma inmediata en el conjunto del sistema internacional.

Por ello, en el interior de los países se despierta el nacionalismo, las religiones y todo lo que estaba tapado o silenciado, de repente, se destapa, como es caso de la guerra de los Balcanes. Permanecen los Estados como unidades de análisis del sistema internacional, pero cambian en su interior. Ahora las condicionantes culturales y religiosas han sustituido a las pautas ideológicas. El eje Norte-Sur sobrevivió y se fortaleció a la desaparición del Este-Oeste. Fuerte disminución de la conflictividad entre Estados. Ruptura de los lazos ideológicos. Ha habido un fuerte crecimiento de las tensiones étnico-religiosas en los antiguos países del bloque Este y en África. Tiene lugar lo que se ha denominado el despertar de los nacionalismos.

Y, de otro lado, al final de la Guerra Fría, la gobernanza democracia se convierte en un pre-requisito para el reconocimiento del Estado y, por ello, no se reconocen los regímenes que han tenido lugar de forma no constitucional⁷⁵⁹. Desde el punto de vista ideológico, en este periodo se abre una nueva etapa desde el punto de vista de la conceptualización de los derechos humanos y también en el plano normativo e institucional, como puede verse en la creación de la ACNUDH en 1993. Existe una mayor confluencia entre los Estados, órganos y mecanismos de protección y promoción y agencias especializadas de la ONU y organizaciones de la sociedad civil.

Después de la Guerra Fría, las posiciones de los Estados se han relajado un poco o, al menos, no estaban tan marcadas, en su papel en las instituciones internacionales, como es el caso de la ONU. Con anterioridad, no era posible el entendimiento, en concreto, en relación con los derechos humanos. Paralelamente, se ha notado una mayor flexibilidad en la comunidad internacional en la toma de decisión, lo que significa un considerable desarrollo normativo de los derechos humanos.

⁷⁵⁹ En concreto, se señala que: “*la Comunidad y sus Estados miembros [...] afirman su voluntad de reconocer [...] a estos nuevos Estados que [...] se constituyan sobre una base democrática. Por consiguiente, adoptan una posición común sobre el proceso del reconocimiento de estos nuevos Estados, que implica: el respeto de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas [...] en particular en lo que se refiere al Estado de Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos*”. Véase, Declaración de los Doce sobre las líneas directrices referidas al reconocimiento de nuevos Estados en Europa del Este y la Unión Soviética, que tuvo lugar por Reunión Ministerial Extraordinaria, CPE, Bruselas, 16-12-1991.

Cabe decir que, desde el punto de vista de los derechos humanos, después de la Guerra Fría hay una avalancha, en el sentido del interés por los derechos humanos, como consecuencia de la desaparición del forcejeo ideológico entre los dos bloques. Sin embargo, al mismo tiempo tiene lugar un troceado y vaciado del concepto de los derechos humanos que, a pesar de su carácter indivisible, son fraccionados, de forma que interesa sólo -de forma específica- el campo de los derechos políticos y civiles y, en concreto, el interés se centra -casi de forma exclusiva- en el voto (organización de elecciones), pretiriéndose los aspectos económicos y sociales de los derechos humanos⁷⁶⁰.

Por tanto, se aplica el Pacto de 1966 sobre los Derechos civiles y políticos (PIDCP) y se olvida el Pacto sobre los Derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC). Así, se produce una vinculación entre los derechos humanos y los valores liberales, conforme al espíritu de la época hacia la universalización del liberalismo como valor superior. De este modo, las empresas privadas han de ocuparse de dichos derechos económicos y sociales y tiene lugar una ola de privatizaciones de los sectores clave de la economía en los PVDs. Junto con ello, tiene lugar un creciente activismo de las organizaciones civiles transnacionales.

De otro lado, en este nuevo período, la comunidad internacional se hace responsable de los derechos humanos en el orbe. La Guerra Fría ha terminado pero quedan algunos de sus reflejos, lo que se puede reflejar en una sobreprotección de algunos aliados, como es el caso de Israel, que se sustraen de la regla general del Derecho internacional, como por ejemplo, al no formar parte del Tribunal Penal Internacional. Sin embargo, si hay mucha protección de la paz es porque hay muchas guerras y a raíz de que hayan resurgido los movimientos que habían estado silenciados durante muchos años, nacieron muchos conflictos étnicos, etc (entre los que cabe citar la guerra de los Balcanes).

Por ello, en relación con el contexto internacional; tuvo lugar un aumento de las operaciones de mantenimiento de la paz en nombre de los derechos humanos, para la

⁷⁶⁰ Recuérdese la Conferencia de Viena de 1993: interdependencia, indivisibilidad de los ddhh, teniendo en cuenta de las particularidades históricas y culturales de cada pueblo.

protección de los intereses de las grandes potencias⁷⁶¹. Sin embargo, existe una desigualdad creciente entre los Estados, lo que ocasiona menos estabilidad, en contra de lo esperado. Esto es, en el plano social, la pobreza se convierte en un tema prioritario como elemento de estabilidad internacional. Y, en concreto, en relación con los PVDs, la prioridad vuelve a situarse en la lucha contra la pobreza. El enfoque se sitúa en el establecimiento en los PVDs de instituciones que favorezcan el programa neoliberal post-Guerra Fría (institucionalismo)⁷⁶². Por tanto, para que tenga lugar el desarrollo, ha de existir un espacio democrático en el que se respeten los derechos civiles y políticos.

Por último, desde el punto de vista científico tiene también lugar un importante cambio porque, en la medida en que un Estado se desmorona (en concreto, la URSS), en concreto, se desmantela una gran potencia, eje central del sistema, tiene lugar el final de los esquemas de análisis. Y, por ello, de se crean o surge de repente una nueva estructura de relaciones en la sociedad internacional y, de ahí, una explosión de teorías, ampliándose el espectro científico para aproximarse a esa idea de cambio⁷⁶³.

F) Los derechos humanos tras los atentados del 11-S: la era del terror y de la seguridad

Para finalizar, cabe hacer una breve referencia a la cuestión de los derechos humanos tras los atentados terroristas del 11-S a las torres gemelas de Nueva York, que han cambiado de forma radical cualquier posicionamiento mantenido hasta ese momento acerca de los mismos⁷⁶⁴. Tras el 11-S reculan los derechos humanos, en especial, en occidente, como consecuencia de que el centro de atención se sitúa ahora en la seguridad y en el control. Lo que conlleva también cierta repercusión en la

⁷⁶¹ P.ej., en el Congo se ha desplegado una importante operación, mantenida en el tiempo, para mantener la paz, a consecuencia de la existencia de un conflicto étnico y político (en concreto, en la región de los grandes lagos). .

⁷⁶² Esto es, para desarrollarse, hay que tener instituciones como las que tiene EEUU. Y, en concreto, todos los países deben tener una configuración parecida al patrón de EEUU, como potencia hegemónica, que también se percibe en las instituciones internacionales, en especial, en relación con el posicionamiento con respecto al tratamiento de los ddhh analizada *supra*.

⁷⁶³ Ha de tenerse en cuenta que, hasta ese momento, los esquemas de análisis eran ideológicos y, por ello, la ideología permitía analizar la política y la economía, pero este esquema ya no es válido.

⁷⁶⁴ Como se ha señalado en el Cap. Segundo, los atentados del 11-S también supusieron una reformulación de los planteamientos de la CID.

concepción de la cooperación internacional y, en concreto, de la CID, porque se sitúa el énfasis en cuestiones de seguridad, en la lucha contra el terrorismo, etc.

III. LOS DERECHOS HUMANOS: TIPOLOGÍA Y FUNDAMENTOS

1. Sistema universal de los derechos humanos y orden internacional

A) Introducción

El sucinto análisis del origen de los derechos humanos y de su posterior evolución se completa con una breve presentación del sistema de los derechos humanos, denominado también “sistema internacional” o “sistema universal”, para hacer referencia a la idea de que se trata de derechos de la persona que se encuentran plasmados en textos internacionales, aprobados en el seno de las organizaciones internacionales, de un lado y, de otro, que su protección también es internacional.

Ahora bien, la noción de “sistema” en relación con los derechos humanos puede ser abordada desde varios ámbitos. Si bien *a priori*, el jurídico parece el más adecuado para aproximarse al “sistema de los derechos humanos”, al tratarse de derechos⁷⁶⁵, por sí solo no ofrece la visión de conjunto que requiere el campo de las relaciones internacionales, al centrarse en el *deber ser* según la concepción kelseniana (H. Kelsen, 1881-1973) que critica la “teoría realista” (A. Ross)⁷⁶⁶.

⁷⁶⁵ En este ámbito, la noción de sistema se define como: “*conceptos generales y particulares, que se relacionan entre sí (conexiones de sentido) y con los principios directivos del ordenamiento jurídico. Todo ello se presenta de forma ordenada y se tiene la visión de sistema*”. Véase, CANARIS, C. W., (1969), *Systemdenken und systembegriff in der jurisprudenzen: entwickelt am beispiel des deutschen privatrechts*, Berlín: Duncker und Humblot.

⁷⁶⁶ Son conocidas las aportaciones de H. Kelsen en el ámbito de la teoría jurídica y, en concreto, su obra *Teoría pura del Derecho*, 7ª ed., México: Ed. Porrúa, que forma parte de su visión de la función que ha de cumplir el Derecho como mecanismo de coerción social, que se diferencia, por ello, de la moral o de la religión y que, de otro lado, se encuentra alejado del mundo de los hechos. Es conocida en este sentido su principal aportación, que consiste en considerar la existencia de una norma superior u originaria (*Urnorm*), de la que parten todas las demás. De otro lado, interesa en esta sede destacar también -de forma específica- su contribución en el ámbito del debate (contienda) teórico en las RRII así como su comprensión de la función del Derecho internacional. En concreto, en su obra *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, (1986, México: Fondo de Cultura Económica), su objetivo -como señala la doctrina- es formular propuestas que sirvan para reformar las relaciones internacionales en un momento histórico en el que tiene lugar en Europa la SGM [véase, GARCÍA PICAZO, P. (1998), *Las Relaciones Internacionales en el Siglo XX: La Contienda Teórica*, Madrid: UNED, p. 71].

De otro lado, es sabido que el sistema universal de los derechos humanos se encuentra incluido en el sistema-matriz de las relaciones internacionales. O dicho de otra manera, el sistema de los derechos humanos, al igual que la CID, es un “subsistema” de las relaciones internacionales. Por lo tanto, este sistema se tratará en esta sede como un ámbito de las relaciones internacionales, que presenta la ventaja de integrar los elementos jurídicos, sociológicos, históricos, filosóficos, etc. En concreto, en este campo científico la noción de sistema es definida como: “conjunto de elementos en interacción que constituyen una totalidad y manifiestan una organización”⁷⁶⁷. Y, en todo caso, se trata de un sistema social.

En este sentido, siguiendo a R. Rosecrance, el actual “sistema internacional” se encuentra en proceso de cambio, desde una bipolaridad ya superada tras la caída del muro de Berlín, hacia [...] quizás una multipolaridad⁷⁶⁸. En la misma línea T. Parsons define el concepto de sistema social señalando que: “el concepto de interacción es el primer paso de primer orden más allá del concepto de acción, para formular el concepto de sistema social. [...] los puntos fundamentales de referencia para analizar la interacción son dos: 1. cada actor es tanto un agente de actuación como un objeto de orientación para sí mismo y para los demás; y 2. que, como agente actuante, se orienta hacia sí mismo y hacia los otros, y como objeto tiene significado para sí mismo y para los otros en todas las aspectos y modalidades primarios”⁷⁶⁹.

De otro lado, cualquier sistema internacional se caracteriza por la falta de independencia absoluta de los actores a la hora de tomar decisiones. Sólo las principales potencias constituyen una excepción a esta regla general, con la condición de que no ataquen los intereses de la otra gran potencia (o de las demás grandes potencias). La noción de sistema internacional puede aplicarse también a actores en el marco de una organización regional, como la UE, la UA, la Liga Árabe, etc. Y, dentro de las organizaciones de esas características, pueden también encontrarse articulaciones de

⁷⁶⁷ Véase, BRAILLARD, Ph. (1977), *Théorie des systèmes et Relations Internationales*, Bruselas : Bruylant, p. 53.

⁷⁶⁸ Véase, ROSECRANCE, R. (1973), *International Relations: Peace or War?*, Nueva York: MacGraw Hill, p. 282.

⁷⁶⁹ Véase, PARSONS, T. (1982), *El sistema social*. Madrid: Alianza Ed.

tipo bipolar como, p.ej., el eje germano-francés como vertebración de la UE, o una articulación casi anárquica, si el multipolarismo desemboca en una dispersión del poder.

Ahora bien, un sistema regional o, incluso, mundial es de naturaleza frágil. Su estabilidad depende, en mayor medida, del interés de las grandes potencias de mantener el *status quo*. Si, por el contrario, una potencia grande o mediana tiene actitud o comportamiento revisionista -como fue el caso de la Alemania hitleriana-, es imposible poner en marcha un sistema de seguridad colectiva. Como señala la doctrina, en el medio internacional, la paz y estabilidad se logran solamente a través de una alianza de las principales potencias del momento⁷⁷⁰. De otro lado, la evolución de un Estado de querer el estatus a buscar la revisión o una evolución inversa puede invertir las alianzas y desorganizar el sistema⁷⁷¹.

Desde un punto de vista temporal, cabe señalar que el sistema de los derechos humanos es reciente, ya que se construye en el s. XX, fundamentalmente tras la SGM. Sin embargo, su base nace desde la modernidad. La doctrina suele vincular su origen con la creación del Estado soberano, como proceso progresivo que culminó con la conocida Paz de Westfalia (1648)⁷⁷². Hasta finales de la PGM sancionada por el Tratado de Versalles y la creación de la SDN, rige el Derecho Internacional clásico. Durante este periodo los derechos humanos han tenido un alcance exclusivamente interno, motivo por el que han evolucionado muy poco en el plano internacional.

Por el contrario, el siglo XX, como reflejan de forma unánime los estudios sobre los derechos humanos, es el periodo de mayor desarrollo en el plano internacional. El auge del “Derecho Internacional de los Derechos humanos” en este siglo se explica – habitualmente- alegando la dialéctica interacción entre violación y surgimiento de los derechos humanos. Esto es, los derechos humanos aparecen como consecuencia de

⁷⁷⁰ Véase, BOSCH, R. (1965), *Sociologie de la paix...*, *op.cit.*, p. 39.

⁷⁷¹ Por ello, si se consolidan las cinco actuales grandes potencias en el mundo, estaremos en presencia del “sistema de equilibrio de poder” del s. XVIII (y, en concreto, característico de Europa entre los s. XVII-XX). Véase, ROSECRANCE, R. (1973), *International Relations...*, *op. cit.*, p. 282.

⁷⁷² Véase, FERNÁNDEZ LIESA, C. R. (2013), *El Derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*, Madrid: Cívitas.

actos de injusticia. En línea con esta lógica, el siglo XX sería el momento de la historia en el que se han producido mayores cotas de violación de los derechos humanos.

Sin embargo, si se observa el amplio mapa del mundo en el concreto periodo de la historia que comprende desde la modernidad hasta finales de la PGM, se percibe que tuvieron lugar las violaciones más importantes de los derechos humanos en el plano espacial y también desde el punto de vista numérico. En este sentido, la conquista y posterior colonización de América hasta mitad del siglo XVIII, acompañada de la esclavitud y seguida de la colonización de Asia, África y las islas del Pacífico significó, sin duda alguna, la mayor violación jamás cometida en la historia de la humanidad. Sin embargo, atentados contra pueblos completos (campos de concentración en Sur África y Tanzania), han pasado desapercibidos para la gran mayoría de la doctrina del mundo occidental.

Por ello, cabe decir que hasta que los derechos humanos no han sido violados en determinadas zonas del mundo (órbita occidental), los Estados y organizaciones internacionales no han sentido la necesidad de poner freno a dichas violaciones a través de Declaraciones, Pactos e instrumentos -en general- sobre derechos humanos. Por tanto, hasta que la violación de los derechos humanos no ha tenido lugar, de forma principal en la órbita occidental, no ha tenido lugar el nacimiento del “Derecho Internacional de los derechos humanos”.

Y, por ello, no cabe entender el proceso de progresivo reconocimiento (y efectividad) de los derechos humanos sin su anclaje en el surgimiento y evolución de la sociedad internacional existente en un concreto momento histórico, el de su nacimiento, coincidente con el origen de las nociones de soberanía y Estado nacional (y, de aquí, sociedad y orden internacionales). De ahí que no convenga olvidar que cada uno de los hitos que han marcado la elaboración y consecución de los derechos humanos ha estado relacionado con la *concreta concepción mantenida en dichos momento histórico sobre la sociedad internacional*⁷⁷³.

⁷⁷³ En este sentido, la doctrina señala –siguiendo a A. Truyol y Serra- que el reconocimiento de los derechos humanos ha sido un proceso de paulatina afirmación de que corresponden a la persona un conjunto de derechos que le son inherentes por el hecho de serlo y que no nacen como una concesión de la sociedad política sino que, más bien, deben ser garantizados por ésta (véase, MADRAZO RIVAS, E., *El ordenamiento...*, *op. cit.*, p. 249). Su surgimiento es el resultado de la confluencia de distintos factores y, entre ellos, el proceso de cambio de

O, dicho de otro modo, *los derechos humanos son un producto histórico netamente internacional*, cuya comprensión y explicación ha de realizarse en el marco de las relaciones internacionales que se han ido entablando en cada etapa en dicha sociedad (medio internacional)⁷⁷⁴. Ahora bien, todos juntos forman el denominado “sistema de los derechos humanos”. Por último, cuando se abordan los derechos humanos, es preciso poner el acento no sólo en su contenido, sino también en su evolución y, con ello, hacer referencia a su clasificación en categorías, dimensiones o generaciones, como se verá a continuación⁷⁷⁵.

B) La dignidad humana en el centro del “sistema de los derechos humanos”

La idea de sistema elaborada *supra* ha de ser interpretada en el sentido de que los derechos humanos responden a una misma finalidad: la tutela de la dignidad de la persona, sin la que no existiría como tal⁷⁷⁶. Por tanto, la idea de sistema aporta, adicionalmente, un contenido nuevo, en la medida en que –desde el punto de vista del Derecho– constituyen una unidad de sentido y han de ser interpretados de forma conjunta⁷⁷⁷. De otro lado, si bien no es frecuente encontrar en la doctrina la explicación

mentalidades y transformación cultural que representó el renacimiento en su momento, la aparición y consolidación del Estado moderno y el crecimiento de un incipiente Derecho de gentes (*ibid.*, p. 250).

⁷⁷⁴ Y, de otro lado, cada etapa ha ido determinando también una concreta comprensión, no sólo de la sociedad internacional sino también del “orden internacional”, pudiendo destacarse, en particular, la Paz de Westfalia, la SGM o el final de la Guerra fría [véase, ORREGO VICUÑA, F. (2005), “Derecho internacional y sociedad global. ¿Ha cambiado la naturaleza del orden jurídico internacional?” en, *Pacis Artes. Obra homenaje al profesor J.D. González Campos*, vol. I, Madrid: EUROLEX, p. 442].

⁷⁷⁵ Véase, entre otros, BOBBIO, N. (1999), *Das Zeitalter der Menschenrechte*, Berlín: Wagenbach Klaus, GmbH; PÉREZ LUÑO, A. (2007), “La concepción generacional de los derechos humanos”, *Los nuevos derechos fundamentales, XXV Aniversario del Tribunal Constitucional*, Baeza, 13 y 14 de octubre de 2005, Sevilla: Academia de ciencias sociales y del medio ambiente de Andalucía, pp. 33-55.

⁷⁷⁶ Véase, MONEREO PÉREZ, J. L. (2014), “Teoría general...”, *loc. cit.*, p. 464.

⁷⁷⁷ No debe olvidarse, de otro lado, la actual configuración del Derecho internacional de los derechos humanos, que expresa una ruptura del tradicional principio de soberanía estatal en relación con la tutela de los derechos de la persona, en el marco del proceso de progresiva humanización que ha tenido lugar, en particular, tras la SGM, al que hace referencia la doctrina. Véase, entre otros, MADRAZO RIVAS, E. (2014), *El ordenamiento internacional. Elementos y procesos*, CEU Ed., Madrid, p. 253.

de las generaciones (producciones) de derechos humanos desde el prisma de la propia evolución de la comprensión de la idea de sociedad internacional, son, en definitiva (como se verá a continuación) su fruto.

Esto es, los derechos humanos son herederos de una concreta concepción del mundo (y, en particular, de la sociedad internacional) existente en un momento histórico, coincidente con la transición hacia la Modernidad (Edad Moderna) y el nacimiento de los Estados nacionales (véase *infra*). Como se ha señalado *supra*, los derechos humanos son un producto histórico. Nacieron, en concreto, como respuesta de rechazo del antiguo régimen y movimiento de reconocimiento de que la soberanía reside en el pueblo y no en el monarca, como había sucedido hasta ese momento⁷⁷⁸.

Tanto la Declaración de Derechos de Virginia, de 12 de junio de 1776, que, como se sabe, estuvo relacionada con la independencia de las colonias inglesas en Estados Unidos, como la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa, de 26 de agosto de 1789, tras el fin de la revolución francesa, suponen un movimiento de reconocimiento de la importancia del individuo, no tanto como súbdito, sino como ciudadano y, por tanto, portador de determinados derechos ante los recién nacidos Estados nacionales, desde el inicio de la Edad moderna (que se sitúa a partir del s. XV hasta la actualidad).

Frente a la Edad media, la Edad moderna (en la que se ubican temporalmente tales movimientos sociales) trae consigo también una renovación científica, operativa no sólo en el ámbito matemático o de las ciencias experimentales en su conjunto, sino también en el campo del Derecho, en el que se impone la razón. Se trata del conocido período histórico en el que la ciencia del Derecho está presidida por la corriente del ius-naturalismo o Derecho natural, que se caracteriza por la consideración del hombre como ser de la Naturaleza⁷⁷⁹.

⁷⁷⁸ Véase en este sentido, MADRAZO RIVAS, E. (2013), *El ordenamiento internacional. Elementos y procesos*, Madrid: CEU Ed., p. 251.

⁷⁷⁹ Esto es, el hombre no es creado por obra divina, ni el mundo se rige por los postulados de la religión, sino que se trata de un mundo matemático sujeto a las leyes de la naturaleza [véase, WIEACKER, F. (2000), *Historia del Derecho privado de la Edad Moderna*, Granada: Comares, p. 215].

Por tanto, el nacimiento de los derechos del hombre en el marco de las citadas Declaraciones y en el contexto histórico-filosófico de la época ha sido determinante también de su consideración como derechos de carácter universal, esto es, válidos en todas las partes. Además, un sector de la doctrina consideró, adicionalmente, que la Carta de Naciones Unidas había reconocido también la subjetividad de la persona en el orden internacional, al proclamar el deber de los Estados de tutelar su dignidad.

Cabe señalar, en primer lugar, que hablar de la dignidad de la persona no es cosa distinta de la persona misma, de tal forma que es erróneo ofrecer una definición en otro sentido, tal y como se pretende -en ocasiones- por algún sector de la doctrina. Se trata de una misma idea, pero que se expresa de dos formas distintas y, por ello, es preciso indicar que los animales, a diferencia de las personas, no tienen dignidad (ni, por ello, derechos de la personalidad), a pesar de tener la posibilidad de expresar sentimientos y emociones mediante los gestos y otras formas de comunicación con las que cuentan.

Por tanto, la dignidad es la propia persona y todos los derechos humanos parten del reconocimiento de dicha dignidad⁷⁸⁰. Por último, cabe hablar también de la noción de dignidad en el campo de las relaciones internacionales, en la medida en que forma parte también de la propia evolución que ha tenido la sociedad internacional en el momento actual hacia su transformación en una “comunidad internacional”, en la que la clásica noción de soberanía ha experimentado una transformación (véase *infra*)⁷⁸¹.

C) Erosión de la soberanía y derechos humanos

⁷⁸⁰ Ahora bien, cabe indicar que la persona cuenta con un conjunto de derechos por el sólo hecho de serlo, así como con otros derechos adicionales o complementarios y, en este sentido, hay derechos que se encuentran vinculados con la persona, sin cuyo reconocimiento dejaría de serlo y otros que también están relacionados con la persona, pero sin cuyo reconocimiento o garantía, se mantendría como tal (su dignidad). Con un carácter general, cabe indicar en este sentido que los denominados derechos civiles y políticos son también derechos que se conceden a la persona, pero no son indispensables. En cambio, determinado tipo de derechos son primordiales y básicos, en la medida en que, sin ellos, tendríamos que dejar de hablar de la existencia de una persona, al quedar ésta anulada. En este sentido, el TC ha señalado que existen derechos que están más relacionados con la dignidad que otros. Éste es el caso de los derechos de segunda generación.

⁷⁸¹ Como se ha señalado *supra* y reconoce autorizada doctrina, en la actual comunidad internacional la persona es tutelada, no tanto por el Estado, sino por las organizaciones internacionales y los propios Estados están sometidos a límites derivados del Derecho internacional y, en concreto, del “Derecho internacional de los derechos humanos”.

La noción de soberanía presenta especial relevancia en el campo de las relaciones internacionales, en la medida en que aún siguen siendo -en la actualidad- los Estados los principales actores de la actual sociedad internacional, de un lado y, de otro, se les atribuye la cualidad de soberanos para hacer referencia al haz de potestades con las que cuentan en el medio internacional, que les permiten, en principio, actuar con autonomía en su propio territorio y en relación con sus propios nacionales, sin la injerencia de potestades extranjeras (soberanías extranjeras)⁷⁸².

En el específico ámbito de los derechos humanos, dicha soberanía ha significado, como ha señalado autorizada doctrina, que el Estado nacional haya sido el cauce principal para la tutela de los derechos humanos hasta época relativamente reciente⁷⁸³. Sin embargo, tras la SGM y, en concreto, en la propia Carta de Naciones Unidas (hecha en San Francisco), queda clara la idea de que los Estados cuentan con límites a la hora del ejercicio de su potestad discrecional cuando se trata del respeto de los derechos humanos.

En este sentido, como se ha señalado, queda clara en la citada Carta que las competencias de los Estados en esta materia han de ser combinadas con las obligaciones que les impone la citada Carta⁷⁸⁴. En este momento histórico, “*junto al clásico principio de la soberanía ha aparecido otro principio constitucional del orden internacional contemporáneo: el de los derechos humanos*”⁷⁸⁵. Por tanto, la emergencia de los derechos humanos es también el resultado de la erosión de la noción de soberanía, tal y como ha sido entendida de una forma tradicional y, en especial, a raíz de la génesis de la noción de Estado (por obra de la modernidad).

Esto es, a medida que ha ido perdiendo importancia en el plano internacional la idea de soberanía del Estado en tanto que único garante de los derechos humanos, la ha ido adquiriendo, de forma paulatina, también la noción de “garantía de satisfacción de

⁷⁸² Véase, en particular, KAMTO, M. (2004), “La volonté de l'état en Droit international”, *RdC*, vol. 310, pp. 23 y ss.

⁷⁸³ Véase, CARRILLO SALCEDO, J. A. (1995), *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho internacional contemporáneo*, Madrid: Tecnos, p. 15.

⁷⁸⁴ Véase, VERDROSS, A. (1965), “La compétence nationale dans le cadre de l'ONU et l'indépendance des États”, *RGDIP*, pp. 314 y ss.

⁷⁸⁵ Véase, CARRILLO SALCEDO, J. A. (1995), *Soberanía...*, *op. cit.*, p. 15.

los derechos humanos”, que consiste en un compromiso que adquieren los Estados o, más bien, un deber que resurge y permite que la cooperación internacional adquiriera un nuevo significado, como se verá *infra*.

En este sentido, como se ha señalado *supra*, tras la SGM tiene lugar un cambio importante con respecto a la tradicional concepción de la soberanía de los Estados (y también del Derecho internacional), en la medida en que no se trata ya de regular las relaciones interestatales, sino que la propia Carta de Naciones Unidas establece la obligación (deber) para los Estados de adoptar las medidas (de forma separada o conjunta, con otros Estados y con la propia Organización internacional) para la plena realización de la dignidad de la persona⁷⁸⁶. Además, la emergencia de los derechos humanos ha supuesto el reconocimiento de que los Estados tienen deberes frente a la comunidad internacional y, en concreto, el deber de proteger los derechos que son inherentes a la persona, cualquiera que sea su nacionalidad.

Por tanto, el Estado ya no es libre para decidir en un concreto caso si se tutela (o no) un derecho humano, sino que tiene el deber/obligación de hacerlo respecto de la comunidad internacional en su conjunto⁷⁸⁷. El principio de la soberanía ha experimentado una erosión y también ha sido relativizado, tras la Carta de Naciones Unidas y, en todo caso, los derechos humanos han dejado de pertenecer a la categoría de asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados⁷⁸⁸. Por todo ello, en el momento actual, la tutela o protección de los derechos humanos genera una tensión dialéctica entre dos principios constitucionales del Derecho internacional: la soberanía de los Estados, de un lado; y el reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos, de otro⁷⁸⁹.

⁷⁸⁶ Como señala JA Carrillo Salcedo, la principal innovación que introdujo la Carta de Naciones Unidas en la concepción de la función del Derecho internacional ha consistido en la afirmación de que la persona es titular de los derechos propios, oponibles jurídicamente a todos los Estados, incluso frente al propio Estado del que es nacional el sujeto y, por tanto, la persona ya no puede ser considerada un mero objeto del orden internacional [véase, CARRILLO SALCEDO, J. A. (1995), *Soberanía...*, *op. cit.*, p. 16].

⁷⁸⁷ Véase, CARRILLO SALCEDO, J. A. (1995), *Soberanía...*, *op. cit.*, p. 20.

⁷⁸⁸ *Ibid.*, pp. 29 y 32.

⁷⁸⁹ *Ibid.*, p. 21.

Por ello, la obligación de los Estados de respetar los ddhh se desprende directamente del reconocimiento de la dignidad de la persona humana en la Carta de Naciones Unidas y, por ello, el IDI en su Resolución la protección de los derechos humanos y el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, señala que: “ningún Estado que viole dicha obligación podrá sustraerse a su responsabilidad internacional so pretexto de que esta materia es esencialmente de su jurisdicción interna”⁷⁹⁰.

Por ello, cabe decir que, a medida en que ha tenido lugar una erosión progresiva del principio de soberanía en el ámbito internacional, la protección de los derechos humanos empieza a ser una tarea más competencia de las organizaciones internacionales que de los propios Estados⁷⁹¹. Y, de ahí que comienza a hablarse en el momento actual de un “Derecho internacional de los derechos humanos”⁷⁹².

Este nuevo ordenamiento se erige como una categoría que pretende poner de relieve que los Estados no son los principales garantes del respeto y tutela de los derechos humanos, internacionalmente proclamados, sino que, por el contrario, tienen lugar graves violaciones en el interior de dichos Estados, de forma cada vez más grave, de un lado. Y ello, a consecuencia de la falta de respeto de un buen número de Estados de sus propios ciudadanos⁷⁹³. Y, de otro lado, los Estados están obligados a cooperar entre sí para su plena realización o efectividad (real).

D) Incidencia en la cooperación internacional

Por último, incide también en la comprensión del papel de la cooperación en el sistema de los derechos humanos la concepción que se tenga en cada momento histórico del orden internacional y, en concreto, del “sistema internacional”⁷⁹⁴. De ahí que pueda decirse en el momento actual que la idea de cooperación internacional ha de ser

⁷⁹⁰ *Ibid.*, p 32.

⁷⁹¹ Véase, MADRAZO RIVAS, E. (2013), *El ordenamiento...*, *op. cit.*, p. 253.

⁷⁹² Véase, entre otras aportaciones, CASTILLO, M. (2003), *Derecho internacional de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia.

⁷⁹³ Véase, MADRAZO RIVAS, E. (2013), *El ordenamiento...*, *op. cit.*, p. 253.

⁷⁹⁴ Para la noción de sistema en el campo de las relaciones internacionales y la concepción sistémica del método científico véase, en particular, DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos, pp. 196 y ss.

interpretada también en el contexto del sistema (social) de los derechos humanos, con arreglo a la emergente noción de “comunidad internacional”, en la que se atribuye la primacía a la dignidad del hombre y a sus derechos como tal (fundamentales) como se verá de forma más detenida *infra*⁷⁹⁵.

Por tanto, de forma resumida, cabe señalar que puede indicarse un antes y un después de la aprobación de la Carta de Naciones Unidas (1945), al incidir de lleno en la obligación de los Estados de tutela de los derechos humanos, con independencia de la nacionalidad de la persona, de un lado; y, de otro, por tratarse del primer documento (elaborado por una organización internacional) que reconoce también las obligaciones de los Estados hacia sus propios nacionales y no sólo la posición del extranjero en relación con determinado Estado del que no es nacional, como había sido hasta el momento⁷⁹⁶.

2. Clasificación y generaciones de derechos humanos

A) Tipología socio-histórica de los derechos humanos

La idea de que los seres humanos, por el único hecho de serlo, deben disfrutar de unos derechos esenciales es tan antigua como la propia humanidad. Sin embargo, el concepto de derechos humanos tal y como se entiende en nuestros días constituye: *“una repuesta a problemas que se van dando desde la modernidad, como la ruptura de la unidad de religión, el nacimiento de la noción moderna de dignidad, el descubrimiento de América, la revolución americana y francesa, o la aparición lenta y progresiva de otros derechos en el orden internacional.”*⁷⁹⁷

⁷⁹⁵ Sin embargo, no se participa de la construcción reciente, que consiste en aplicar a la CID el Enfoque de los ddhh, pues consideramos que no se trata de una herramienta para el logro del desarrollo, concebido en el momento actual como derecho humano, sino que es una Garantía en el actual sistema social internacional (considerada esta noción en el ámbito de la disciplina científica de las RRII). Para el citado enfoque véase, FERNÁNDEZ ALLER, C. (coord.) (2009), *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Madrid: Catarata.

⁷⁹⁶ Véase detenidamente, CARRILLO SALCEDO, J.A. (1991), *El Derecho internacional en perspectiva histórica*, Tecnos, Madrid.

⁷⁹⁷ Véase, FERNÁNDEZ LIESA, C. R., (2013), *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Perspectiva Histórica*, Pamplona: Civitas.

La ruptura de la unidad religiosa en Europa, la revuelta en las antiguas colonias británicas, que luego se convirtieron en los Estados Unidos de América, o la revolución en el antiguo Reino de Francia, que se transformó en la República francesa, son acontecimientos históricos de gran relevancia para los derechos humanos, en la medida en que contribuyeron a la génesis y evolución de las normas internacionales.

Entre las dos Declaraciones, de la Independencia de los Estados Unidos (1776) y de los Derechos del hombre y del ciudadano (1789), y la DUDH de 1948 han transcurrido más de ciento cincuenta años. Sin embargo, las tres declaraciones surgen a raíz de disturbios sociales. El contexto conflictivo es un hecho histórico recurrente en el nacimiento de los derechos humanos. Los disturbios sociales y los enfrentamientos en el transcurso de los cuales se ataca grave- y masivamente a la dignidad humana han precedido siempre a la declaración de los derechos humanos.

La Declaración de la independencia de los Estados Unidos en 1776 y la de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 tienen lugar a raíz de acontecimientos que se circunscriben a un territorio determinado, por lo que no pueden tener pretensión de universalidad y su alcance ni siquiera afecta a todos los ciudadanos/as del país de su aparición. Por el contrario, la DUDH de 1948, desde el punto de vista de los disturbios sociales típicos de todos los derechos humanos, es coralaria a la SGM. De otra parte, es sabido que este conflicto, junto a la degradación de la dignidad humana que ha supuesto, ha afectado al conjunto del planeta. De ahí la pretensión universalista de esta Declaración que quiere abarcar al mundo entero.

Cabe una aproximación a los derechos humanos de una forma sistemática o histórica. Ambas formas interesan en el marco de este trabajo. Los derechos humanos son derechos y, como tal, su significado depende de las coordenadas de espacio y tiempo. Esto es, el Derecho, en general, y los derechos humanos, en particular, son un producto, una correlación de procesos sociales, políticos, históricos y económicos. De tal modo que los derechos humanos cambian de significado en función de la época y del lugar.

Como los derechos en general, los derechos humanos son mecanismos de regulación de las relaciones sociales, económicas, políticas, etc. Los derechos conducen, informan, estabilizan y pacifican la convivencia social. Sin el Derecho, la sociedad humana se convertiría en una arena de conflictos bélicos y de arbitrariedad en la que reinaría la

estricta ley del más fuerte. Por tanto, el Derecho tiene una función de pacificación y de protección. Intenta proscribir la violencia y controlar la fuerza y el poder en general. Sin embargo, el Derecho necesita también la fuerza y el poder para imponerse.

Desde el punto de vista del entramado de las relaciones sociales, el Derecho es tan sólo un mecanismo social -entre otros muchos- de reglamentación. Su diferenciación, p.ej., de las normas morales estriba en su capacidad de imponer sanciones y también de institucionalizar la exigibilidad de los derechos⁷⁹⁸. Por último, la vulneración de un derecho lleva a la imposición de sanciones.

De otra parte, la exigibilidad del derecho siempre se dirige a un destinatario (responsable) ante al cual el sujeto tiene un derecho. La exigibilidad formulada por el sujeto hace que recaigan deberes sobre el responsable, de hacer o de dejar de hacer algo. De otro lado, un derecho se refiere siempre a un contenido al que se tiene derecho. Por tanto, el Derecho siempre informa sobre quién tiene derecho, ante quién y sobre qué y, al mismo tiempo, establece lo que pasa si tiene lugar una vulneración de dicho derecho. Por tanto, el derecho se asienta sobre tres pilares: el sujeto del derecho, el objeto del derecho y el destinatario (responsable).

Por último, los derechos humanos, al igual que los demás derechos, son reglamentaciones de las relaciones entre sujetos de derecho y responsables de los mismos y se refieren a un determinado contenido⁷⁹⁹. En este sentido, los derechos humanos son un medio para proteger la dignidad humana. Presentan como características generales su universalidad y su individualidad, esto es, que corresponden a todos los seres humanos con independencia, p.ej., de su nacionalidad o raza y

⁷⁹⁸ Como se sabe, el Derecho comprende el “derecho objetivo” y “el derecho subjetivo”. El primero se refiere al conjunto de normas, mientras que el segundo identifica la titularidad de los derechos, por lo que abre un espacio para que el individuo recurra a la exigibilidad de sus derechos.

⁷⁹⁹ Siguiendo a D.P. Forsythe, puede decirse que: “*human right is an old subject in many ways. Most fundamental, it is one way to deal with a person’s relation to public authority- and indeed to the rest of society. If one has a human right, one is entitled to make a fundamental claim that an authority, or some other part of society, do- or refrain from doing something that affects significantly one’s human dignity. Human rights most fully understood involves not static property, something possessed, but rather a social and a behavioral process. Human rights constitutes a fundamental means to the end of basic human dignity*” [véase, FORSEYTHE, D. P. (1991), *The Internationalization of Human Rights*, ***].

corresponden al ser humano, considerado individualmente, con independencia de su posición social particular.

B) Naturaleza y características de los derechos humanos

El origen de los derechos humanos es anterior al Estado. Esto es, no se deben al Estado, sino que los seres humanos son portadores de esos derechos desde el nacimiento. Por tanto, esos derechos no pueden ser creados por los Estados, pero sí pueden ser declarados por los mismos y, por último, la exigencia de su reconocimiento se dirige, con preferencia al Estado del que se espera la abstención en cuanto al uso de la fuerza en la esfera privada.

De otra parte, los derechos humanos se singularizan por las siguientes características: en primer lugar, corresponden a la persona por el solo hecho de su nacimiento y, por ello, no puede ser privada de ellos ni tampoco los puede perder con el transcurso del tiempo. En segundo lugar, son anteriores a los Estados. En tercer lugar, son individuales. Además, son igualitarios, morales, jurídicos y universales. Esto es, corresponden a los seres humanos sin consideración de raza, color de la piel, sexo, lengua, religión ni opinión (art. 2 DUDH). Y, por ello, la DUDH sitúa el ser humano como centro fundamental de los derechos humanos.

Por tanto, el art. 2, 2º de la DUDH expresa dicha universalidad, siendo uno de los principios básicos en los que se apoya su defensa y protección⁸⁰⁰. En este sentido, la universalidad significa la no-discriminación de ningún ser humano, lo que implica la lucha por la igualdad. Ello significa que los derechos humanos han de tener cabida en todas partes, más allá de los sistemas políticos, culturas y tradiciones y del grado de desarrollo de cualquier parte del mundo. Por último, los derechos humanos son fundamentales, independientes y críticos.

C) Generaciones de derechos humanos

a) Derechos humanos de primera generación

⁸⁰⁰ En su Preámbulo, se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Como se ha señalado *supra*, los derechos humanos han surgido de la confluencia de distintas corrientes de pensamiento y experiencias históricas y, de esta misma forma, han evolucionado continuamente⁸⁰¹. Y, en este sentido, se habla comúnmente de las “generaciones de derechos humanos”, que pueden observarse en el momento actual y desde una perspectiva histórica, para referirse a los procesos de adaptación de tales derechos a las circunstancias sociales, políticas y económicas, cambiantes en cada época⁸⁰².

Como es sabido, las revoluciones americana y francesa conducen al nacimiento de la (que se denominaría más tarde) primera generación, esto es, los clásicos derechos civiles y políticos. Se trata de derechos subjetivos del individuo frente al Estado⁸⁰³. Sin embargo, en el transcurso de la revolución industrial resultó obvio que la fortalecida burguesía imponía sus derechos civiles y políticos en el ámbito social y económico en detrimento de las capas más pobres de la sociedad. De ahí que suelen denominarse, de forma impropia, “derechos capitalistas” o “derechos burgueses”.

A pesar del principio de igualdad, en la práctica, la formación y la riqueza estaban distribuidas de forma desigual. De hecho, la pobreza era (y lo es, en la actualidad) un factor de exclusión del disfrute de los derechos civiles y políticos. Se extendió la idea de que la libertad se concreta sólo si se garantizan las condiciones básicas para una existencia digna de todos los integrantes de la sociedad⁸⁰⁴. Se exigían, en particular, en las sociedades industriales del s. XIX, los derechos fundamentales, que obligan al Estado a adoptar medidas en los ámbitos social y económico para garantizar un *mínimum* en seguridad social.

⁸⁰¹ Véase, entre otros, DIETZE, G. (1972), *Bedeutungswandel der Menschenrechte*, Karlsruhe: C.F. Müller.

⁸⁰² Véase, PÉREZ LUÑO, A. (2007), “La concepción generacional de los derechos humanos”, *Los nuevos derechos fundamentales, XXV Aniversario del Tribunal Constitucional*, Baeza, 13 y 14 de octubre de 2005, Academia de ciencias sociales y del medio ambiente de Andalucía, Sevilla, pp. 33-55.

⁸⁰³ A ellos pertenecen el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, el principio de igualdad, la prohibición de la discriminación, el derecho a la libertad de opinión, el derecho al voto activo y pasivo.

⁸⁰⁴ Véase, ARZINGER, R. (2000), *Das Recht auf Entwicklung als kollektives Menschenrecht* Graz: Peter Lang GmbH, p. 36.

La idea de fondo es que, sin la garantía de ciertas condiciones materiales, la libertad de opción es una ilusión. Así, el nacimiento de los derechos sociales, económicos y culturales constituye la segunda grande fase de la formación de los derechos humanos⁸⁰⁵. Se trató de una reivindicación puesta de relieve en un contexto histórico determinado, correspondiente al final de la SGM y, en especial, por los países del bloque comunista, que reclamaban el reconocimiento de los derechos económicos y sociales⁸⁰⁶.

b) Derechos humanos de segunda generación

Los derechos humanos de la segunda generación, al contrario de los de la primera, no son derechos de defensa, sino de prestación. Como es sabido, frente a la “primera generación”, conformada –principalmente- por los derechos individuales, esto es, los que no requieren la intervención pública para la garantía de su efectividad, sino sólo la auto-limitación y la falta de injerencia de los poderes públicos (*Abwehrrechte*); pertenecen a la “segunda generación” los derechos económicos, sociales y culturales, que requieren una política activa de los poderes públicos encaminada a garantizar su ejercicio (*Teilhaberechte*)⁸⁰⁷.

Por tanto, los derechos económicos y sociales no son derechos de protección del individuo frente al Estado, sino que exigen del Estado una intervención activa, dado que su concreción depende de la iniciativa estatal. Por ello, se denominan también “derechos de participación”⁸⁰⁸. Esto es, son derechos, que sólo se realizan colectivamente y a través del Estado y no son concebibles fuera del horizonte de la comunidad política⁸⁰⁹. Además, estos últimos se relacionan de forma directa con la “justicia social”, al tener

⁸⁰⁵ Véase, PÉREZ LUÑO, A. (2007), “La concepción...”, *loc. cit.*, pp. 33-55.

⁸⁰⁶ Véase, en este sentido, entre la doctrina más autorizada, CARRILLO SALCEDO, J.A. (1995), *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho internacional contemporáneo*, 1ª ed., Tecnos, Madrid, p. 51.

⁸⁰⁷ Véase, PÉREZ LUÑO, A. (2007), “La concepción generacional...”, *op. cit.*, pp. 75-76.

⁸⁰⁸ Véase, MARITAIN, J. (1985), *On the philosophy of human rights*, Paris: Unesco Library, p. 27.

⁸⁰⁹ Se trata de los siguientes: derecho al trabajo, a la formación, a la sindicación, el derecho a la seguridad social así como el derecho a la participación en la vida cultural de la sociedad, entre otros.

como objetivo la efectiva participación de los ciudadanos en la sociedad, en particular, a través de la redistribución de los bienes de la comunidad⁸¹⁰ (como se verá *infra*).

Los derechos económicos, sociales y culturales, al tratar de establecer reglas en beneficio de las capas más desfavorecidas de las sociedades capitalistas, en los ámbitos económicos, sociales y culturales constituyen, sin duda alguna, la rama más compleja de los derechos humanos. Por ello, tienen varios fundamentos y características y sus garantías presentan más dificultades que otros derechos, como se verá *infra*. Ahora bien, en todo caso, los derechos humanos –en todas sus dimensiones- son derechos HUMANOS solo y exclusivamente si son igualitarios⁸¹¹. De otra manera, no serían derechos humanos sino derechos particulares⁸¹².

En este sentido, cabe decir que, históricamente, dos componentes esenciales vertebran los derechos humanos. Su función principal consiste en regir la relación entre el individuo y el Estado. Al Estado, que es el emisor del derecho y el monopolizador de la violencia, se le exige –fundamentalmente- que no interfiera en lo que se refiere a los derechos civiles del individuo. Esta clase de derechos sitúa el énfasis en el individuo, que resulta ser el centro de sus preocupaciones. Se trata de derechos, cuya función consiste básicamente en proteger al individuo frente a la arbitrariedad del poder estatal.

En concreto, se protege la autonomía y la libertad individuales respecto al grupo. Estos derechos se estructuran –fundamentalmente- en torno a la dignidad humana. Al individuo se le reconoce una esfera de poder y de voluntad, en la que no puede entrometerse ni el Estado, ni un tercero. Al igual que los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales también rigen las relaciones entre el individuo y los demás ciudadanos a través del Estado.

⁸¹⁰ Véase, FRANK, Th./ JENICHEN, A./ROSEMANN, N. (2001), *Soziale Menschenrechte-Die vergessenen Rechte? Zur Unteilbarkeit der Menschenrechte-Eine interdisziplinär Überblick*, Berlin: Köster.

⁸¹¹ Véase, JÄGER, W. (1988), “Menschrechte- Historische Entwicklung”, *Arbeitshilfe für die politische Bildung*, vol. 4, p. 4.

⁸¹² De otro lado, los derechos económicos y sociales se caracterizan también por ser derechos fundamentales. Dicho carácter fundamental se refiere no solo a su proceso de reconocimiento en los ordenamientos de cada Estado, sino también a la protección de los ámbitos de la vida que son imprescindibles para la conservación o mantenimiento de la dignidad humana.

En el caso de los derechos económicos y sociales, se exige al Estado actuar a favor del individuo. Los derechos económicos y sociales conllevan el concurso y la colaboración del Estado para asegurar al individuo una vida digna. Estos derechos, ya que requieren la actuación del Estado, necesitan para su concreción la puesta en marcha de una “política pública”. Si los derechos civiles y políticos se refieren a todos los seres humanos, por el único hecho de ser humano, los derechos económicos y sociales -sin embargo- se refieren también a una situación social determinada y, a la vez, protegen la dignidad humana, esto es, funcionan como un “regulador social”.

Esto es, para llegar a una igualdad formal entre los individuos, hay que atender de forma particular a algunos segmentos vulnerables de la sociedad. Este deber recae sobre el Estado. Aquí, el Estado desempeña el papel de redistribución de la renta de forma aproximadamente equitativa. Así que los derechos económicos y sociales están estrechamente vinculados al Estado social o Estado de bienestar y su puesta en marcha requiere la adopción de algunas técnicas, no siempre sencillas.

Esos derechos y su protección fundamentan la existencia de un Estado democrático en la medida en que ciertos valores, que vertebran la democracia, como la libertad, la igualdad o la participación, no pueden contemplarse sin la satisfacción de las necesidades básicas, que constituyen el eje fundamental de los derechos económicos y sociales. Por ello, los derechos económicos y sociales ponen en el centro de su preocupación la condición humana y la protección sus intereses. En este sentido, los derechos económicos y sociales se conciben como instrumentos para promover y proteger los intereses de los individuos. Esto es, que la comunidad, a través del Estado se compromete a actuar positivamente a favor de ellos.

Ahora bien, como destaca de forma generalizada la doctrina, la primera y segunda generación de derechos humanos mantienen una relación de complementariedad, porque se necesita un marco adecuado, en el que se satisfagan ciertas condiciones socio-económicas como requisito indispensable para la concreción o realización de los derechos civiles y políticos⁸¹³. En todo caso, los derechos humanos constituyen un

⁸¹³ Así, en efecto, sin el derecho social a la educación o a la formación o, al menos, a la alfabetización, el derecho a la libertad de opinión o de información carece de efecto. Esto es, los derechos económicos y sociales son derechos interdependientes con las otras categorías de los derechos humanos.

conjunto intrínsecamente ligado, de tal manera que si se vulnera, p.ej. el derecho a la formación, se vulnera también el derecho a la libertad de opinión, etc.

Por ello, la estricta línea de separación entre los derechos civiles y los derechos sociales, que estuvo vigente durante la Guerra Fría, tiende a desaparecer en el siglo XXI. En su lugar, se sitúa el énfasis en la correlación entre ambos⁸¹⁴. En concreto, en la DUDH de 1948, las dos categorías conformadas por los derechos civiles y políticos, de un lado; y los derechos económicos y sociales, de otro, forman un conjunto indivisible e interdependiente. En la referida Declaración, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran fundamentales para el fortalecimiento de la dignidad humana⁸¹⁵.

Sin embargo, como consecuencia de la Guerra Fría tuvo lugar la aprobación de los dos Pactos de 1966, elaborados en el seno de la ONU. A través de los dos Pactos, se aceptó la propia interpretación y visión del mundo de cada Bloque. En el primero, se plasmaron las libertades civiles y políticas, que forman parte de la idea básica de los derechos humanos; y, en el segundo, se configuraron los derechos económicos, sociales y culturales, que interesaban a los países de la órbita comunista y a muchos otros países del Tercer Mundo⁸¹⁶. Así, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos y sociales constituyen la base del “sistema de los derechos humanos”⁸¹⁷.

Por último, ya en 1977, con ocasión a la Resolución 32/130 de la AG de Naciones Unidas, se reafirmó la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, lo cual significa la aplicabilidad de dichos derechos a todas las personas sobre la base de la

⁸¹⁴ En concreto, la Conferencia de Viena señala que: “*all human rights are universal, indivisible and interdependent and interrelated. The international community must treat human rights globally in a fair and equal manner, on the same footing, and with the same emphasis*” [UN-Weltkonferenz über Menschenrechte (1993), UN-Doc. A/CONF.157/23, Vienna: Vienna Declaration and Program of Action].

⁸¹⁵ Véase, GUTIÉRREZ CONTRERAS, J.C. (2005) (coord.), *Memorias del seminario internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales*, México: Comisión Europea, pp. 11-14.

⁸¹⁶ Véase, KÜHNHARDT, L. (1994), “Minderheitsrechte, Minderheitschutz und der Nationalstaat im KSZE-Prozess” en, *Aus Politik und Zeitgeschichte, Wochenzeitung des Parlament*, pp. 11-21.

⁸¹⁷ Véase, AUPRICH VON LANG, A. (2000), *Das Recht auf Entwicklung al kollektives Menschenrecht*, Frankfurt: Peter Frankfurt, p. 36.

igualdad y de la no discriminación. Como es sabido, esta decisión fue ratificada por la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

Sin embargo, a pesar de lo señalado, los derechos económicos, sociales y culturales presentan, según ciertos teóricos, algunas deficiencias para adquirir el estatuto de derechos humanos por ocuparse de la difícil tarea del reparto de los bienes, que se caracterizan fundamentalmente por ser escasos.

De otra parte, los DESC, al igual que los DCP son también objetivos de críticas. Dos investigadores británicos M. Cranston⁸¹⁸ y D. D. Raphael⁸¹⁹, protagonizaron tempranamente el que quizás sea el más clásico de esos intercambios teóricos. Para M. Cranston, los derechos económicos y sociales no son derechos humanos, porque no satisfacen ciertos requisitos necesarios e inherentes a éstos. Según el planteamiento de M. Cranston, los derechos económicos y sociales no satisfacen la condición de practicabilidad, ya que requieren recursos económicos de los que no disponen, por ejemplo, los países pobres. Al no ser practicables en cualquier lugar, los derechos económicos y sociales no son universales, y por lo tanto, no son derechos humanos.

Para M. Cranston, los derechos económicos y sociales no tienen la importancia primordial de los civiles y políticos y, por lo tanto, pueden contribuir a su debilitamiento ponerles en el mismo nivel que los derechos civiles y políticos. Para D.D. Raphael, en cambio, los derechos económicos y sociales tienen las mismas características que los civiles y políticos, incluso –en ciertos contextos- los derechos económicos y sociales pueden llegar a tener más importancia que estos últimos.

c) Derechos humanos de tercera y cuarta generación

La relación de derechos humanos no culmina con la segunda generación, sino que, por el contrario, no pueden ser concebidos de forma estática ni inmutable, pues, por el contrario, se trata de una relación (primera y segunda generación) inacabada, que se ha ido integrando, a través del reconocimiento de nuevos derechos, denominados por ello,

⁸¹⁸ Véase, CRANSTON, M. (1967), “Human Rights, Real and Supposed” en, D. D. Raphael (comp.), *Political Theory and the Rights of Man*, Bloomington: Indiana Univ. Press, pp. 25 y ss.

⁸¹⁹ Véase, RAPHAEL, D. D. (1967), “Human Rights, Old and New” en, D. D. Raphael (comp.), *Political Theory and the Rights of Man*, Bloomington: Indiana Univ. Press, pp. 120 y ss.

de tercera e, incluso, cuarta generación⁸²⁰. Por tanto, la segunda no es la última generación de derechos humanos, sino que cabe señalar la tercera e, incluso, la cuarta, que se han desarrollado en la medida en que lo ha requerido “*el surgimiento de nuevas necesidades humanas y las exigencias de su satisfacción como derechos que han de ser garantizados*”⁸²¹.

En cuanto a los derechos de tercera generación, autorizada doctrina ha señalado que se presentan como una respuesta a la denominada “contaminación de las libertades”, que se refiere a la lesión de los derechos humanos por el uso de las nuevas TICs⁸²². Entre ellos, se citan el derecho a la paz, el derecho a la calidad de vida y la libertad informática, también el derecho de los pueblos al desarrollo, así como la reivindicación de los colectivos feministas de un derecho al aborto libre y gratuito (entre otros). Se ha señalado, por ello, que no puede hacerse en el momento actual un catálogo de tales derechos, sino que constituyen –más bien- un marco de referencia de las demandas actuales⁸²³.

En todo caso, se trata de derechos (tercera y cuarta generación) que tienen como denominador común que se basan o parten de la solidaridad (a diferencia de los derechos de primera generación, contruidos sobre la libertad, y los de segunda, contruidos sobre la igualdad). Y, de otro lado, es preciso hacer hincapié en la importancia de su consideración como derechos, que tan sólo pueden llegar a realizarse con la “comunidad de esfuerzos y responsabilidad” a escala planetaria⁸²⁴.

⁸²⁰ Véase, en particular, PÉREZ LUÑO, A. (2007), “La concepción generacional de los derechos humanos”, *Los nuevos derechos fundamentales, XXV Aniversario del Tribunal Constitucional*, Baeza, 13 y 14 de octubre de 2005, Academia de ciencias sociales y del medio ambiente de Andalucía, Sevilla, pp. 33-55.

⁸²¹ Véase, MONEREO PÉREZ, J. L. (2014), “Teoría general de los derechos económicos, sociales y culturales” en, C. MONEREO ATIENZA/J.L. MONEREO PÉREZ (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Comares, Granada, p. 464.

⁸²² Véase, PÉREZ LUÑO, A. (2007), “La concepción generacional...”, *loc. cit.*, p. 36. Y, en particular, URIBE VARGAS, D. (1983), *La tercera generación de derechos humanos y la paz*, Barcelona: Plaza y Janés.

⁸²³ Véase, PÉREZ LUÑO, A. (2007), “La concepción generacional...”, *loc. cit.*, p. 36.

⁸²⁴ *Ibid.*, p. 44.

Por tanto, se trata de derechos que no pueden realizarse de forma aislada ni, por ello, tienen carácter preferentemente individual, sino que han de lograrse en la colectividad, “con” los demás y “en” un contexto social e histórico determinado⁸²⁵. Y, por ello, la titularidad de la tercera generación exige, como señala la doctrina más autorizada, la plena consciencia de la universalidad y solidaridad que los fundamenta⁸²⁶. Y, en concreto, uno de estos nuevos derechos (considerado de cuarta generación) es el “derecho humano al desarrollo” (*vid. infra*)

D) El derecho humano al desarrollo: configuración

El nuevo derecho humano al desarrollo expresa la transición desde la consideración del desarrollo como un indicador o medida del grado de consecución de determinados niveles de renta o de vida, a un nuevo “derecho humano”, considerado “derecho de solidaridad”, al no poder realizarse sin el esfuerzo compartido de todos los países que integran la “comunidad internacional” (*véase infra*)⁸²⁷. El derecho al desarrollo se reconoce en la Carta Africana de Derechos humanos y de los pueblos de 1981 como derecho individual y colectivo (art. 22) y se recoge en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derecho al desarrollo, de 4 de diciembre de 1986, adoptada por la 96ª sesión plenaria de la AG; en la Declaración sobre el Progreso y el desarrollo en lo social, adoptada por la Red. Naciones Unidas nº 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969⁸²⁸. En concreto, el art. 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986 indica que: “1. *el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese*

⁸²⁵ *Ibid.*, p. 45.

⁸²⁶ *Ibid.*, p. 52.

⁸²⁷ Véase extensamente, CARRILLO, J. A. (1974), “El derecho humano al desarrollo”, *REDI*, pp. 119-125; BERMEJO, R.; BEACA, D. (1985), “El derecho al desarrollo: un derecho complejo, con contenido variable”, *ADI*, vol. VIII, pp. 239 y ss; GÓMEZ ISA, F. (2012), “El derecho al desarrollo en el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo”, *Derechos y Libertades*, nº 26, época II, pp. 1 y ss.

⁸²⁸ También en la Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y de la malnutrición, aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la AG en su Res. 3180 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la AG en su Resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974.

desarrollo y a disfrutar de él. 2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales”.

Por tanto, el derecho humano al desarrollo se relaciona –principalmente- con los derechos humanos de segunda generación, cuyo logro ha de realizarse no sólo a través de los medios de los que disponga cada Estado, sino también mediante la cooperación internacional. Por ello, en este marco, la citada cooperación no es un mero instrumento, sino una garantía (adicional) en sentido político (en un sistema social), que permite la remoción real de los obstáculos que impiden la efectividad del citado derecho al desarrollo (véase *infra*). Se considera un derecho de solidaridad⁸²⁹, que no puede llevarse a efecto a través de grandes declaraciones, sino que ha de estar dotado de un conjunto de garantías normativas, institucionales y de “acción política” para crear sus condiciones de efectividad⁸³⁰.

El citado derecho se encuentra aún en un estadio muy incipiente y, por tanto, carece de efectividad en la práctica, siendo insuficientes también las garantías establecidas en los instrumentos internacionales. Y, en este sentido, una de dichas garantías puede ser la cooperación internacional entre todos los pueblos y naciones del Planeta, que puede permitir el efectivo crecimiento económico de las naciones, hasta que todas ellas alcancen unas condiciones mínimas o básicas, deseables para el género humano, como se verá *infra* de forma más detenida.

Cabe mencionar el reciente caso de la crisis del virus del ébola, que ha provocado el fallecimiento de miles de personas, en especial, en tres países del África Negra, que no cuentan con las infraestructuras sanitarias necesarias para poder curar esta enfermedad. En ocasiones, sin embargo, tales países son los que cuentan con riquezas naturales más

⁸²⁹ Véase, MONEREO PÉREZ, J. L. (2014), “El derecho al desarrollo”, C. MONEREO ATIENZA/J.L. MONEREO PÉREZ (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Comares, Granada, p. 952.

⁸³⁰ Véase, MONEREO PÉREZ, J. L. (2014), “El derecho...”, *loc. cit.*, p. 953. Véase extensamente, CARRILLO SALCEDO, J. A. (2007), “El derecho al desarrollo como derecho humano emergente”, en *Los nuevos derechos fundamentales*, Sevilla, Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía, pp. 55-75

importantes y en los que, contradictoriamente, están presentes las empresas multinacionales que cuentan con más volumen de negocios en todo el mundo y de capital.

No deja de ser llamativo, por ello, que tratándose de países con una riqueza natural que permitiría un desarrollo económico adecuado, equiparable al alcanzado en otras zonas del Planeta, carezcan, sin embargo, de los recursos necesarios y básicos para la subsistencia. Por último, se trata de países que, con frecuencia, son destinatarios de la AOD, que, sin embargo, no ha dado como resultado la mejora de las condiciones de vida de sus ciudadanos.

2. Fundamentos de los derechos humanos

A) Base político-filosófica de los derechos humanos: una aproximación

Desde el campo de la filosofía, se señala que los derechos humanos han surgido de la confluencia de distintas corrientes de pensamiento y de experiencias históricas y, de esta misma forma, evolucionan continuamente⁸³¹. Así, la idea de los derechos humanos en su forma actual, como indica la doctrina de forma prácticamente unánime, nace de la filosofía política de la Ilustración en Europa y Norteamérica al final del s. XVIII (véase *infra*)⁸³².

Entre las obras de esta época, pueden citarse los trabajos de Thomas Paine, Lock, Rousseau y Kant, que destacan por su alcance y su contribución al desarrollo de los derechos humanos. En concreto, postulan la concreción de la libertad del individuo con respecto al Estado⁸³³. La nueva clase social que nació tras la caída del antiguo régimen, demandaba de los (modernos) Estados nacionales, el reconocimiento (tipificación) de un conjunto de derechos, denominados “de libertad”, que hicieran posible el

⁸³¹ Véase, DIETZE, G. (1972), *Bedeutungswandel der Menschenrechte*, Karlsruhe: C.F. Müller.

⁸³² Véase, entre otros, MADRAZO RIVAS, E. (2013), *El ordenamiento internacional. Elementos y procesos*, Madrid: CEU Ed., p. 251.

⁸³³ Véase, SESHTACK, J. J. (2000), “The philosophical foundations of Human Rights” en, *Human Rights: Concepts and Standards*, Ashgate: Janusz Symonides, p. 35.

establecimiento de las nuevas condiciones económicas que, por otro lado, ya venía requiriendo el capitalismo (propiedad privada, libertad individual, etc)⁸³⁴.

Ahora bien, interesan de forma específica, los denominados derechos de segunda generación, esto es, los derechos sociales, económicos y culturales, que son los que han suscitado el debate acerca de su fundamentación filosófico-política. En este sentido, la adquisición y gestión de los bienes y servicios necesarios para la supervivencia y el bienestar han sido y son -en la actualidad- dos de las grandes preocupaciones de la comunidad humana. Es sabido que una distribución –más o menos- equitativa de los bienes que garantice las necesidades básicas constituye la mejor base para la estabilidad y cohesión social. Por ello, también ha interesado siempre de forma específica a los gobernantes el control de la circulación de los medios económicos⁸³⁵.

En el transcurso de la Revolución Francesa, en particular, en la Declaración de derechos del hombre y el ciudadano de 1793, de corte jacobino, aparecen plasmados, por primera vez, como derechos del hombre algunos de los que hoy en día se denominan “derechos económicos, sociales y culturales”. La ola revolucionaria modifica sustancialmente la visión teológica del reparto de los bienes, porque el mecanismo de redistribución de la riqueza de la comunidad se perfila, a partir de entonces, como conjunto de reglas en el ámbito socio-económico y se sostiene por la necesidad de reparar los daños causados por el Antiguo Régimen, tratando de establecer cierto grado de justicia social.

⁸³⁴ Como es sabido, en este contexto, tales derechos y, en particular, el derecho a la igualdad, era excluyente, al haberse concretado con respecto a personas que reunieran determinado tipo de condiciones (en particular, hombres, de raza blanca, libres, nacionales y propietarios). Siguiendo la expresión que emplea Sh. Benhabib, se trató de un concepto “afuera constitutivo”, que permitió instaurar nuevos privilegios que dejaron fuera de la modernidad a una buena parte de la población y, en particular, a las mujeres y a los extranjeros [véase, PERONA, A. J. (1995), “Notas sobre igualdad y diferencia” en, R, M, Mate (ed.), *Pensar la igualdad y la diferencia. Una reflexión filosófica*, Fund. Argentaria, Madrid, p. 35).

⁸³⁵ Por su parte, las instituciones religiosas ofrecen, sin duda alguna, los mecanismos más antiguos de redistribución de los bienes. La limosna, la obra de caridad o la figura de la *zakat* en el Islam son sistemas establecidos en el ámbito de la teología para promover cierto grado de justicia social. *Zakat* es el tercer pilar del Islam. Es una proporción fija de la riqueza personal, que debe tributarse a los pobres y necesitados. Desde la perspectiva teológica, la parte de la riqueza personal destinada a los más desfavorecidos se justifica como medio –de entre los más eficaces- para acceder al cielo. Como es sabido, estas prácticas constituyen una inversión para el porvenir en el otro mundo. Por tanto, tienen una base metafísica, moral y ética.

En apoyo a la argumentación de las teorías de justicia social están presentes también elementos, tanto jurídicos como morales y éticos. Por ello, para realizar una aproximación a los fundamentos de los derechos económicos, sociales y culturales desde la “teoría de la justicia social”, se trata de forma sucinta, la posición de tres pensadores: John Rawls, Ronald Dworkin y Amartya Sen. De estos tres teóricos, Rawls es -sin duda alguna- el más importante⁸³⁶. J. Rawls, en su célebre libro “*Teoría de la justicia*” desarrolla su conocida teoría a través de la cual trata de dar una base teórica a los derechos económicos y sociales. Rawls parte del hecho de que las sociedades de hoy están marcadas por el pluralismo.

La diversidad de las sociedades actuales se expresa en todos los ámbitos de la vida. Por tanto, los criterios sobre la idea del bien y del mal son muy distintos y remiten a cada grupo. La convivencia en las nuevas sociedades enmarcadas en la pluralidad es cada vez más complicada y necesita nuevas herramientas en un nuevo marco dentro del cual todos y cada uno pueda sentirse más o menos a gusto. El propósito de Rawls es encontrar principios razonables de convivencia, que puedan abarcar la realidad plural de las sociedades contemporáneas.

En este intento, Rawls expone su famosa teoría del “velo de la ignorancia”. Esto es, a la hora de decidir las reglas mínimas de convivencia, las distintas partes de la sociedad estarán sumergidas en la ignorancia de la situación, de la posición y de las circunstancias que les corresponderán en la futura estructura. La finalidad que persigue J. Rawls es llegar a un marco de convivencia aceptable para todos. En cambio, los integrantes de esta situación son conscientes de que los bienes son limitados y que cada individuo desea ser libre y llevar una vida razonable.

A partir de estos dos parámetros básicos, se esboza la teoría de J. Rawls, que reconoce las libertades fundamentales, esto es, los derechos civiles y políticos de cada individuo, antes de pasar a un reparto más o menos equitativo de la renta. Se trata aquí de los derechos económicos y sociales. Lo remarcable en la teoría de J. Rawls es que las desigualdades económicas se admiten, pero solamente si son provechosas para los menos aventajados. Para ello, J. Rawls reconcilia el socialismo con el capitalismo: uno

⁸³⁶ Véase, RAWLS, J. (1971), *Teoría de la justicia*, 4ª reimp., México: Fondo de Cultura Económica.

se puede enriquecer, pero compartiendo. Cabe también señalar que, de todas formas, J. Rawls es intransigente, en cuanto al respeto de los derechos fundamentales de los individuos, que no pueden dañarse bajo ninguno concepto.

Por su parte, R. Dworkin, en su teoría de distribución de la renta, parte de dos principios que giran en torno a las elecciones libremente consentidas (hechas) y a las circunstancias que puedan afectar al individuo independientemente de su voluntad⁸³⁷. R. Dworkin imagina un reparto de los bienes de forma equitativa, con la finalidad de eliminar las desigualdades debidas a las circunstancias negativas que puedan afectar a un individuo⁸³⁸. Pero luego R. Dworkin remite todo a la responsabilidad de la persona y no contempla más una intervención social bajo ninguno concepto.

Cabe también señalar la relevante aportación de Amartya Sen, para quien no basta para el individuo con tener la autonomía, sino que hace falta también la intervención de las instituciones públicas para permitirle poder determinar el rumbo de su vida. Según este autor, el análisis de la pobreza debe estar enfocado en las posibilidades que tiene un individuo de funcionar, más que en los resultados que obtiene de ese funcionamiento⁸³⁹.

La complejidad ligada a los derechos económicos, sociales y culturales es la dificultad que tienen las sociedades a la hora de concebir y poner en marcha políticas tendientes al cumplimiento de estos derechos. Sin embargo, en ninguno caso, su autenticidad como derechos humanos, al igual que los derechos civiles y políticos, puede ponerse en duda. Se trata de derechos estrechamente ligados a los derechos civiles y políticos. Su falta de cumplimiento amenaza el respeto de los últimos. Por lo tanto, hace falta exigir su respeto al igual que para los demás derechos humanos.

C) Críticas formuladas a los derechos humanos

El problema que plantea los derechos humanos para los países no occidentales consiste en que tienen una importante carga de valores de origen occidental, no compartidos por el conjunto de la humanidad. No son sólo normas fruto de una decisión

⁸³⁷ Véase, DWORKIN, R. (1997), *Los derechos en serio*, Barcelona: Ariel.

⁸³⁸ Véase, DWORKIN, R. (2003), *La virtud soberana*, Barcelona: Paidós.

⁸³⁹ Véase, CORTINA, A./PEREIRA, G. (2009), *Pobreza y libertad: erradicar la pobreza desde el enfoque de las capacidades de Amartya Sen*, Madrid: Tecnos.

política voluntarista, sino que incorporan una carga axiológica que se trata de proyectar o extender en el ordenamiento de dichos países. La tutela de los derechos humanos significa -de alguna manera- la incorporación en los ordenamientos de los países valores ajenos a ellos.

El problema es –precisamente- ese carácter expansivo de los valores insertos en los derechos humanos y su pretensión de ubicación superior de juridicidad (con la Constitución). Los derechos humanos son la expresión jurídica de los valores y opciones centrales de una determinada sociedad o comunidad en un preciso momento de su historia, lo que quiere decir que los valores son los fundamentos de los derechos. La principal consecuencia de esta conexión con los valores conduce a considerar a los derechos humanos como el vaso comunicante o correa de transmisión de dichos valores dimanantes de una determinada región del mundo -que se basa en la centralidad de la persona- hacia el resto del orden jurídico-político.

Hay un reconocimiento generalizado de los derechos humanos, así como un consenso respecto de su trascendencia o centralidad. Sin embargo, su debilidad se encuentra en la inexistencia de una escala objetiva y absoluta de los valores individuales y sociales que permita su jerarquización, de un lado y, de otro, el carácter social de su realización⁸⁴⁰. Como se ha señalado, los derechos humanos son valores y, de otro lado, la relación entre valores, normas y hechos tiene naturaleza contra-fáctica, porque los valores son inalcanzables o irrealizables en la práctica (si bien el acercamiento continuo a los mismos es siempre posible). Sin embargo, es imposible la coincidencia o reducción entre realidades valorativas y o normativas y realidades efectivas o, lo que es lo mismo, del deber ser con el ser⁸⁴¹.

De otra parte, cuando se habla de los derechos humanos, se emplea con frecuencia la noción de que se trata de derechos universales, en tanto que su reconocimiento tiene lugar en cualquier parte del Planeta. Por tanto, esta noción (universalidad) se emplea para hacer referencia a que se trata de valores unánimemente compartidos por todas las

⁸⁴⁰ Véase, LÓPEZ CALERA, N. M^a (1989), “Teoría Crítica y Derechos Humanos” en J. Muguerza Carpintier (coord.), *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid: Debate, pp. 209 y ss.

⁸⁴¹ Véase, PEÑA FREIRE, A. M. (1997), *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*, Madrid: Trotta, pp. 26-28.

naciones y pueblos que habitan el Planeta. Sin embargo, como es sabido, esta acepción de la noción de universalidad entró en crisis en un momento determinado del s. XX, en la medida en que comenzó a ponerse en tela de juicio que se tratase de los valores que, en realidad, son comunes o compartidos por todas las personas en el mundo, en la medida en que su origen puede circunscribirse a una concreta zona (occidental), que exportó a todo el Planeta.

Así, ha comenzado a cuestionarse el carácter euro-céntrico de los derechos humanos para hacer referencia a su origen histórico y al hecho de que tales valores fueron elaborados en el continente europeo y americano (mundo occidental) y exportados a todas las partes del Planeta, de forma que no representan o reflejan los valores aceptados por la comunidad universal del género humano, sino sólo de una parte del mundo, correspondiente con Occidente, que, adicionalmente, con una de las divisiones del Planeta, que establece la distinción entre PDs y PVDs⁸⁴².

En este sentido, la doctrina se refiere (de una forma cada vez más generalizada) al “relativismo cultural” o “carácter etno-céntrico” de los derechos humanos, que fueron elaborados en el marco de una tradición (jurídica) determinada, la del mundo occidental y que no pueden ser exportados, sin las necesarias revisiones, a todas las partes del mundo, que no comparten los citados valores⁸⁴³.

Como es sabido, se trata ésta de una de las principales críticas que se dirigen hacia el conjunto de derechos humanos que recogen los instrumentos internacionales en el momento actual⁸⁴⁴. Dicho universalismo de los derechos del hombre está relacionado con las primeras declaraciones (tanto francesa como americana), vinculado o basado en las concepciones del Derecho natural de la época (véase *infra*). Qué duda cabe de que los derechos humanos son un producto histórico y cultural, que es necesario reformular y replantear en orden a que tenga lugar la inclusión social (efectiva) de todos los grupos

⁸⁴² Véase en este sentido, entre otros, DE LUCAS MARTÍN, J. (1994), *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*, Temas de hoy, Madrid.

⁸⁴³ Véase, DE LUCAS MARTÍN, J. (1994), *El desafío...*, *op. cit.*, p. 25.

⁸⁴⁴ De otro lado, se hace referencia también a la idea del relativismo moral [véase, SPERBER, D. (1993), “Remarques anthropologiques sur le relativisme moral”, *Fondements naturels de l'éthique* (J.-P. Chanpeaux, dir. pub.), Paris: Odile Jacob, pp. 319 y ss].

humanos y personas, así como la satisfacción de las necesidades humanas básicas en todos los lugares del Planeta.

Ahora bien, como ha señalado la doctrina, dicho carácter histórico no impide que durante las últimas décadas del s. XX se hayan convertido en el lenguaje de la justicia social a escala planetaria⁸⁴⁵. En este mismo sentido, otros autores consideran que todos los instrumentos actualmente existentes en el ámbito de los derechos humanos no tienen por qué tener un carácter regional sino que comparten una misma base, trátase de la Declaración universal de 1948, trátase de la Carta Africana de los derechos humanos⁸⁴⁶.

En todo caso, se sigue en este trabajo la concepción ferrajoliana del citado carácter universal, en la medida en que no se trata de derechos que tengan un reconocimiento en todos los lugares del Planeta, sino que corresponden a todas las personas con independencia del lugar en el que se encuentren⁸⁴⁷. Por ello, dicho carácter universal no puede ser criticado, sino que, por el contrario, ha de ser seguido, en la medida en que se predica de todas las personas que habitan la Tierra.

IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DERECHO HUMANO AL DESARROLLO

1. Reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos

A) Presentación

a) Contradicciones existentes en el origen de los derechos humanos

Los derechos humanos se han enfrentado siempre a la cuestión de su reconocimiento. Ya durante las revoluciones americana y francesa, que por vez primera han declarado los primeros derechos humanos, un gran número de personas fueron excluidas de los mismos. América era una sociedad dependiente de un poder exterior que ha declarado los derechos humanos como acto de liberación. Sin embargo, esta sociedad se había construido a través de la violación de los derechos humanos más

⁸⁴⁵ Véase, MAQUIEIRA, V. (2006), “Mujeres...”, *op. cit.*, p. 40.

⁸⁴⁶ Véase, KAMTO, M. (2004), “La volonté de l'état en Droit international”, *RdC*, vol. 310, pp. 23 y ss.

⁸⁴⁷ Se sigue la tesis de L. Ferrajoli sobre la noción de “universalidad” de los derechos humanos y también en relación con el sentido tradicional de esta noción.

flagrante en la historia moderna de la humanidad⁸⁴⁸. A ello hay que añadir la no menos grave vulneración constituida por la esclavitud que, sin lugar a duda, es la base de la prosperidad de esta sociedad en los siglos posteriores a la ocupación europea del continente americano.

Por su parte, la revolución francesa tiene lugar dentro de una estructura política articulada en torno a un imperio que tenía posesiones coloniales en ultramar. Los derechos del hombre y del ciudadano (*“Droits de l’Homme et du Citoyen”*) se declararon en una sociedad clasista, sexista y esclavista. Todos estos aspectos, que son testimonio de que se trataba de una sociedad bastante heterogénea, se reflejan en su comprensión del concepto de los derechos humanos. El sistema de clases sociales y el sexismo de esta sociedad se reflejan ya en la formulación del título de la Declaración. En todo caso, se trata de los derechos del hombre (*droits de l’Homme*) y no de la mujer (*droits de la Femme*), lo que evidencia de entrada la exclusión de la mujer de los derechos humanos “a la francesa”⁸⁴⁹.

De otro lado, en los territorios de ultramar, esta misma Francia que declaraba los primeros derechos humanos en la Europa continental, era poseedora de varias colonias que -desde un punto de vista teórico- formaban parte de Francia y tenían el mismo estatus que París. No obstante, estas posesiones, que eran muy importantes para la metrópolis a efectos económicos, estaban habitadas por esclavos que cultivaban las plantaciones y por algunos colonos que estaban bajo la protección de la corona francesa. Por tanto, el concepto de los derechos humanos tanto en América como en Europa quedaba reducido a un determinado núcleo social.

A pesar de la transformación radical de la cultura política en la Francia metropolitana con la revolución y sus consecuencias y de la supuesta sensibilidad norteamericana a la libertad, el derecho a la auto-defensa y la búsqueda de la vida feliz, el sistema de vulneración masiva de los derechos humanos seguía en ambas partes. El *status quo* se ha mantenido más de un siglo después de las dos Declaraciones. En

⁸⁴⁸ Con esto se hace referencia a la conquista y limpieza étnica que ha tenido lugar en América seguidas de la ocupación de sus tierras.

⁸⁴⁹ Este hecho se confirmará tres años después con motivo de la solemne declaración con la ejecución de Marie Olympe de Gouge por haber proclamado la *Declaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne*.

definitiva, puede decirse que los principios éticos y políticos que fundaban ambas repúblicas eran conservadores, reaccionarios y excluyentes.

No obstante, cabe mencionar como aspecto derivado del espíritu de la revolución a favor de los excluidos de la Declaración de los derechos humanos, en especial, de los esclavos, la constitución de la *Société des Amis des Noirs* que contaba entre sus miembros con Robespierre. De allí, que tuviera lugar cierto debilitamiento de la protección de los colonos por el gobierno metropolitano.

b) Internacionalización de los derechos humanos y garantías

En el momento actual, se ha transformado el ordenamiento internacional tras la SGM, más bien, en un “orden constructor de condiciones de paz” y de una comunidad de iguales, en donde también se hace cada vez más visible la idea de comunidad internacional (y no tanto de sociedad internacional), en la que los Estados adquieren el compromiso de salvaguardar determinados valores comúnmente compartidos y, en particular, los que expresan los “nuevos” derechos humanos, recogidos en los textos internacionales elaborados, en particular, tras la segunda gran contienda bélica⁸⁵⁰ (véase *infra*).

Así, los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, que comienzan a gestarse en el marco de la organización mundial de las Naciones Unidas tras la SGM con la finalidad de garantizar la paz y prevenir una nueva contienda bélica en el futuro, fueron los siguientes: la DUDH, de 10 de diciembre de 1948; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, así como el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, ambos de 19 de diciembre de 1966, que entraron en vigor en 1976.

Como señala autorizada doctrina, la primera tiene el principal mérito de tratarse del primer instrumento que proclama los derechos humanos en el seno de una organización

⁸⁵⁰ Véase, CARRILLO SALCEDO, J. A. (2005), “La influencia...”, *loc. cit.*, p. 185. Véase, en este mismo sentido, PUREZA, J.M. (2003), *El patrimonio común de la humanidad. ¿Hacia un Derecho internacional de solidaridad?*, Madrid, Trotta; RODRÍGUEZ CARRIÓN, J. A. (1999), *El Derecho internacional en el umbral del Siglo XXI*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.

internacional de carácter universal⁸⁵¹. Y, de otro lado, cumple como principal función “operar como instrumento de cambio del orden jurídico existente hasta ese momento”, al estar formulada como Declaración, “sirviendo para poner en cuestión el Derecho establecido y, por ello, apunta hacia el Derecho deseado por la comunidad internacional de Estados en su conjunto”⁸⁵².

Por tanto, no sólo tiene un valor programático, sino que la DUDH supuso, en concreto, el reconocimiento de la necesidad sentida en dicho momento histórico de proclamación de un conjunto de derechos, que habían de ser respetados por la generalidad de los Estados. Y, en concreto, los arts. 1 y 2 de la DUDH de 1948 reconocían los valores de la libertad e igualdad de todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En concreto, su art. 1 señala que “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)*”.

Por tanto, en el momento actual, no sólo tales instrumentos internacionales, sino otros de carácter regional, reconocen el derecho a la igualdad, y, en concreto, se recoge en la CDF (de 2000, adaptada en 2007), así como en el TFUE, que –en concreto- define la no discriminación como valor que ha de fundamentar la actuación de la UE. Ahora bien, queda aún pendiente la tarea de elevar los derechos humanos al mismo rango de garantía que la propiedad privada y la libertad⁸⁵³.

Por su lado, en el ámbito europeo, cabe destacar, en particular, el CEDH, hecho en Roma, de 4 de noviembre de 1950 y la Carta social europea, de 18 de octubre de 1961 (y su Protocolo adicional de mayo de 1988), revisada en Estrasburgo, el 3 de mayo de

⁸⁵¹ Véase, CARRILLO SALCEDO, J. A. (1995), *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho internacional contemporáneo*, 1ª ed., Madrid, Tecnos, p. 37. Véase detenidamente, CASSIN, R., “La Déclaration universelle et la mise en oeuvre des droits de l’homme”, *RdC*, 1951-II, vol. 79, pp. 237 y ss.

⁸⁵² Véase, CARRILLO SALCEDO, J.A. (2007), “El derecho al desarrollo como derecho humano emergente”, en *Los nuevos derechos fundamentales*, Sevilla, Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía, pp. 59-60.

⁸⁵³ Una eventual garantía de los ddhh a nivel internacional se justifica por el proceso de integración mundial que hace que ya no sean los Estados los que deciden sobre sus políticas militar, monetaria y social (asuntos tradicionalmente de soberanía reservada), sino que se necesita un embrión de constitucionalismo internacional.

1996; así como, por último, la Carta de Derechos fundamentales de la UE de 2000 (modificada en 2007), incorporada al TUE⁸⁵⁴. Así, el citado CEDH, de 4 de noviembre de 1950, reconoce que el goce de los derechos que recoge ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación (art. 14)⁸⁵⁵.

Sin embargo, es comúnmente sabido que no basta el reconocimiento de un concreto derecho (subjetivo) ni tampoco, por ende, de un derecho humano, para que su efectividad sea real. Por el contrario, la mera proclamación de los derechos humanos en los textos internacionales no ha supuesto que sean efectivos en la práctica y, por ello, respetados y aplicados en todos los casos. De ahí que haya sido necesario arbitrar un conjunto de medidas adicionales, que permitan su aplicación concreta en cada caso, con la finalidad del logro de cotas cada vez más elevadas de efectividad.

Por tanto, una vez reconocidos los derechos humanos, se planteó la cuestión de sus garantías, esto es, el establecimiento de mecanismos para su efectividad. En todo caso, los referidos mecanismos deben permitir un procedimiento de exigibilidad de esos derechos. El objetivo de estas actuaciones es permitir la superación de las fases de declaraciones y de positivaciones de los ddhh para pasar a la más importante etapa de sus realizaciones. Y, para ello, es necesario contar con la voluntad de los Estados nacionales, como titulares de la obligación y el compromiso de los actores internacionales.

De otro lado, como es sabido, se discute la forma de producción de los derechos humanos para adaptarlos al conjunto de la familia humana e integrar el reconocimiento de los mismos como requisito de reconocimiento de los Estados. En concreto, se trata de aprovechar el fracaso del modelo de Estado para ir hacia grandes asociaciones con

⁸⁵⁴ DO Serie C, nº 364, de 18 de diciembre de 2000.

⁸⁵⁵ Ahora bien, la doctrina destaca las limitaciones con las que se aplica por el TEDH, que hace una interpretación transversal de su sentido, de forma que es preciso que se vulnere algún otro derecho fundamental, lo que limita el efecto directo de la igualdad en cuanto que no es invocable en sí misma, sino sólo en relación con otros derechos [véase, BALAGUER CALLEJÓN, M^a L. (2005), *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, Ed. Cátedra, Madrid, pp. 59-60].

nuevos requisitos, con los derechos humanos en el centro⁸⁵⁶. Por último, la promesa poscolonial del desarrollo y de la construcción de Estados nacionales fuertes se ha convertido en pesadilla para las poblaciones. Su día a día se conjuga con crisis recurrentes de desarrollo, el espectro de Estados fallidos y la incapacidad de la institución estatal de salir adelante. Se trata del fracaso del modelo de Estado⁸⁵⁷.

B) Garantías jurídicas de los derechos humanos

a) Teoría del garantismo de Ferrajoli

Como se sabe, en el ámbito de la teoría del Derecho, L. Ferrajoli ha construido la denominada “teoría del garantismo” para expresar la idea no sólo de que la Constitución se encuentra en la cúspide del ordenamiento, sino, lo que es más importante, que todas las normas que emanan de la soberanía nacional han de ajustarse o acomodarse a su contenido material. Por tanto, la norma no puede ser válida, si no es conforme sustancialmente a los valores que expresan las constituciones. Y, en cualquier caso, esta teoría pone de relieve la importancia, no sólo del reconocimiento, sino, en particular, de la garantía de los derechos humanos para su plena realización o efectividad.

b) Aproximación a una definición

Siguiendo a autorizada doctrina, las garantías de los derechos (en sentido técnico-jurídico) no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad y, por ello, para permitir la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional⁸⁵⁸. Y, por ello, como se señala, hablar de las garantías (en particular, de los derechos fundamentales) consiste en hablar de los derechos del hombre

⁸⁵⁶ La constitución de grandes uniones (UE) regionales que imponen como modo de participación los ddhh y democracia. Esa podría ser la vía toda vez que el fracaso del proyecto de constitución (establecimiento) de Estados naciones de la era poscolonial es cada más evidente en varias partes de África (Somalia, Congo etc.).

⁸⁵⁷ Incluso Europa, epicentro del modelo de Estado-nación, se está separando paulatinamente de este modelo para dar paso a una tensión entre la soberanía nacional y la necesidad de compartir la prosperidad y seguridad (como señala la doctrina). Véase extensamente, WALLACE, W. (1999), “The Sharing of Sovereignty: The European Paradox”, *Political Studies*, vol. 47, nº 3, pp. 503-521.

⁸⁵⁸ Véase, FERRAJOLI, L. (1999), *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid: Trotta, p. 25.

constitucionalmente garantizados, esto es, del constitucionalismo moderno⁸⁵⁹, dado que la garantía política por excelencia es la constitucional, que, a su vez, tiene distintas dimensiones⁸⁶⁰.

Ahora bien, el problema al que se enfrenta la efectividad de los derechos humanos y, en particular, de los derechos de segunda, tercera y cuarta generación es el de su articulación como normas programáticas de los instrumentos que los consagran⁸⁶¹. Tanto en el PIDESC como en la Declaración de Viena, así como en la Carta Social Europea (p. ej.) se introduce la noción de “progresividad” en su aplicación. Esto es, contrariamente a lo que ocurre con los derechos civiles y políticos, que se han convertido en programas incuestionables, la realización de los otros derechos humanos está siempre diferida y su materialización aplazada a un futuro indeterminado.

En concreto, el PIDESC supedita su concreción a las condiciones económicas de cada Estado y a la cooperación internacional. Este carácter condicional para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales hace que, en muchos casos, los Estados no adopten las medidas necesarias para facilitar las oportunidades para su disfrute. Esto es, no disponen los recursos y medios necesarios para proveer los servicios adecuados para el logro de su efectividad. Por tanto, hablar de la satisfacción de los DESC equivale a dotarlos de efectividad, no sólo en términos de garantías jurídicas (constitucionales, internacionales, jurisdiccionales, etc.), sino, en particular, de eficacia real. Esto es, *que se actúe -de hecho- para paliar las necesidades humanas básicas, que siguen insatisfechas en muchos países y lugares del Plantea*.

De hecho, hoy en día, se asiste a la paulatina desaparición del Estado de bienestar social, a consecuencia de la constante disminución de las prestaciones sociales

⁸⁵⁹ Véase, MONEREO PÉREZ, J. L. (2009), *La protección...*, *op. cit.*, pp. 8 y 25.

⁸⁶⁰ En concreto, su vertiente sustancial consiste en adscribir un contenido concreto (mínimo o esencial) a los derechos fundamentales, que consiste –en todo caso– en la prohibición de discriminación basada en cualquier circunstancia personal del sujeto, el color, el sexo, la raza, la religión, las opiniones políticas o su posición socio-económica [véase, PISARELLO, G. (2007), *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Trotta, Madrid, pp. 115-117].

⁸⁶¹ Se trata del carácter programático de los ddhh Véase, en particular, CASSIN, R., “La Déclaration universelle et la mise en oeuvre des droits de l’homme”, *RdC*, 1951, vol. 79, pp. 237 y ss.

en los países ricos. Esta tendencia entraña, a nivel mundial, el aumento del número de personas que carecen de recursos, a los que el Estado debería prestar especial atención en el marco de la aplicación de los derechos económicos y sociales. En este contexto, la garantía de los derechos económicos y sociales ha de dirigirse, con especial atención, a los grupos más vulnerables, sujetos a la marginación y a la exclusión social.

La garantía de los derechos económicos, sociales y culturales se debe necesariamente a los múltiples obstáculos que limitan sus materializaciones. De ahí que sea necesario emplear una concepción integral de los derechos humanos, sin dividirlos en dimensiones o categorías, que al final, sirven solamente para plantear diferentes niveles de exigibilidad y abren paso a la no efectividad de los derechos económicos y sociales.

Es preciso que todas las organizaciones encargadas de controlar la efectividad de los derechos económicos y sociales insistan en el respeto de las nociones de “indivisibilidad” e “interdependencia” de los derechos civiles y políticos con los derechos económicos y sociales, haciendo especial hincapié en la satisfacción de las necesidades básicas, tomando en cuenta las capas más desfavorecidas de la sociedad.

Tanto en el orden nacional como internacional se ha de tener claro que los derechos económicos, sociales y culturales así como los de tercera y cuarta generación, forman parte del “Derecho Internacional de los derechos humanos” y que cualquier Estado ha de respetarlos. Como señala la doctrina, el reconocimiento (y garantía) del carácter fundamental de los derechos, sean civiles, políticos o sociales, aparece estrechamente ligado a la desmercantilización y a la desburocratización de las relaciones económicas y políticas⁸⁶².

Y, en este contexto, la cooperación internacional ha de ser entendida en su sentido originario con el que se recogió en la Carta de Naciones Unidas, esto es, como deber de los Estados de cooperar entre sí y con la propia organización internacional para el logro de la efectividad de los derechos humanos, sean de la generación que sean y, en particular, del derecho al desarrollo. Y, por ello, cabe considerar que la cooperación

⁸⁶² Véase, PISARELLO, G. (2007), *Los derechos sociales...*, *op. cit.*, p. 111.

internacional es una Garantía en un sentido político y, en concreto, de “política internacional” (véase *infra*).

c) Tipología

Cuando se trata de indicar las garantías jurídicas (de los derechos), es frecuente señalar, como lo hace doctrina autorizada, que la principal garantía de los derechos fundamentales procede de su reconocimiento en la Constitución⁸⁶³. Ahora bien, cabe citar también las garantías jurisdiccionales (TJCE, TEDH, TC, entre otros), así como internacionales. En concreto, las segundas son las que ofrece la sociedad internacional a todos los individuos que habitan el planeta actuando a través de nuevas instituciones protectoras de los derechos creadas para esa función, acordes con la universalidad de los derechos de la persona (véase *infra*)⁸⁶⁴.

Cabe citar –en este sentido– los órganos de control (garantías primarias) existentes en el seno de las organizaciones internacionales. En particular en la ONU, es el caso del CDH creado por el PIDCP, que permite recurrir contra violaciones de derechos reconocidos en el Pacto tanto a Estados signatarios como a particulares⁸⁶⁵. De otro lado, el CEDH también prevé una garantía primaria, pues cualquier persona física, ONG o grupo de particulares que se considere víctima de una violación de los derechos que reconoce el convenio por cualquier Estado parte, puede presentar una demanda ante la Comisión Europea de Derechos Humanos (art. 25).

Un nuevo paso en este sentido ha de verse en el reciente Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, que faculta al Comité de Derechos económicos, sociales y culturales a recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas o grupos que se hallen bajo la jurisdicción de

⁸⁶³ De ahí que se indique que en la UE aún no se cuenta con ese sistema, porque no se tiene un “Derecho constitucional europeo”, sino un Derecho constitucional común europeo, pero no estamos ante una Constitución europea [véase, MONEREO PÉREZ, J. L. (2009), *La protección de los derechos fundamentales. El modelo europeo*, Madrid: Bomarzo, p. 25], en la medida en que la CDF se considera *soft law* en comparación con un Derecho fuerte en el ámbito de las libertades de empresa y la competitividad [véase, PISARELLO, G. (2007), *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid: Trotta, p. 133].

⁸⁶⁴ Véase, PUY MUÑOZ, F. (2009), *Teoría..., op. cit.*, p. 65.

⁸⁶⁵ Véase, PUY MUÑOZ, F. (2009), *Teoría tónica de los derechos humanos*, Madrid: Colex, p. 90.

un Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto (art. 2).

De otro lado, el art. 10 prevé que: *“todo Estado parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento en virtud del presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple sus obligaciones dimanantes del Pacto”* (pár. 1º). En tal caso, se seguirá un procedimiento, en el que el Comité realizará observaciones y elaborará comunicaciones e informes. El art. 14 prevé que el Comité podrá señalar a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, con el consentimiento del Estado parte interesado (pár. 2º).

En relación con las garantías jurisdiccionales, en concreto, cabe citar al TEDH. En este sentido, es conocido el asunto que se planteó ante el TC, que resolvió por Sentencia 13/2001, de 29 de enero, en el que el Alto Tribunal (con el voto particular de J. D. González Campos) consideró que el criterio racial puede ser utilizado como indicio de una mayor probabilidad de que la persona a la que se le requiere la documentación sea extranjera⁸⁶⁶. Por tanto, no hubo discriminación por el hecho de haber pedido la documentación a una persona en la estación de ferrocarril por razón del color negro de su piel.

El asunto fue planteado ante el TDH, cuya resolución, de 27 de julio de 2009, señaló, por el contrario que: *“basándonos en los criterios establecidos por el Derecho internacional llegamos a la siguiente conclusión en relación con el asunto descrito, relativo a Williams Lecraft: si los agentes proceden a la identificación de alguien y los motivos exclusivos o principales tienen que ver con su origen racial, etnia o religión, hay una discriminación directa y, por lo tanto, ilegal. Debe entenderse que esos motivos son principales cuando el agente no hubiera identificado a la persona si ésta hubiera pertenecido a otro origen racial, etnia o religión. El origen racial, etnia o*

⁸⁶⁶ Lo discriminatorio hubiera sido la utilización de un criterio (en este caso el racial) que careciese de toda relevancia en orden a la individualización de las personas para las que el ordenamiento ha previsto la medida de intervención administrativa, en este caso los ciudadanos extranjeros (texto publicado en el *BOE* nº 52, Suplemento, de 1 de marzo de 2001).

*religión pueden ser uno de los factores tenidos en cuenta por el agente, pero no pueden ser ni el único ni el principal motivo de la identificación”*⁸⁶⁷.

Sin embargo, se ha señalado que una reconstrucción democrática de las garantías de los derechos sociales debería ser más participativa y menos institucionalista, esto es, las garantías de cierre en materia de derechos sólo pueden ser garantías sociales que involucren a los propios titulares de los derechos en su defensa y conquista⁸⁶⁸. Por último, en el campo de las relaciones internacionales no se trata de esta misma noción de garantía, en la medida en que, por su propio objeto (sociedad internacional diferenciada) así como contenido, no tiene una preferente dimensión jurídica y, de ahí, que también presente cierta especificidad la noción de garantía⁸⁶⁹.

C) Noción de garantía en el ámbito de las Relaciones Internacionales

La garantía también es una categoría analizable desde los presupuestos de las relaciones internacionales. En todo caso, no puede definirse como una esencia, es decir, una idea clara y distinta que se oponga con nitidez y contundencia a sus opuestas: la arbitrariedad o la opresión. La garantía es un concepto multidimensional. Esto es, no existe una entidad o esencia de partida para el conocimiento de la garantía, que pueda ser aislada, descompuesta o utilizada como factor de exclusión conceptual. Al contrario, sólo será posible localizar la garantía en el análisis de otros elementos del sistema y en el juego de reproducción continua de relaciones, esto es, en la complejidad, como se verá *infra*.

En principio, en el ámbito de las relaciones internacionales, la propia noción de Garantía ha de ser concebida de una forma –netamente- distinta de la que usualmente se

⁸⁶⁷ Véase, GARCÍA AÑÓN, J. (2014), “Igualdad y no discriminación por razón de origen racial o étnico, religioso o convicciones” en, C. MONEREO ATIENZA/J.L. MONEREO PÉREZ (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Granada: Comares, pp. 75-76.

⁸⁶⁸ Véase, PISARELLO, G. (2007), *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Trotta, Madrid, pp. 112-113.

⁸⁶⁹ Puede relacionarse, en principio, con la idea de reputación, que también presenta características específicas en el ámbito de las RRII. Véase, BREWSTER, R. (2013), “Chapter 21. Reputation in International Relations and International Law Theory” en, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 524 y ss.

emplea en el Derecho (tanto Constitucional como Internacional). No se trata de la forma en la que ha de procederse para asegurar el cumplimiento de una obligación o deber, que corresponde a los Estados. De otro lado, en el ámbito de las relaciones internacionales la idea de cumplimiento tiene muchos más matices, que no se perciben en otros campos del conocimiento. En particular, no se trata del cumplimiento de las obligaciones o deberes adquiridos por los Estados cuando suscriben los acuerdos internacionales (de lo que se ocupa el Derecho internacional), sino de la conformidad del comportamiento de los actores que actúan en el medio internacional con los compromisos adquiridos.

Por ello, no se trata –necesariamente- de la garantía de cumplimiento, dado que esta noción (cumplimiento) tampoco se concibe del mismo modo en el ámbito de las relaciones internacionales. Por el contrario, se parte, más bien, de una idea de compromiso adquirido (*commitments*) de forma voluntaria por sus principales actores (que siguen siendo en la actualidad los Estados), esto es, conformidad o de acuerdo con (*compliance*)⁸⁷⁰. Y, de otro lado, de la conformidad del comportamiento de los actores a dicho compromiso.

En todo caso, para pergeñar el sentido de la noción de garantía en el ámbito de las relaciones internacionales, puede partirse del marco del Derecho internacional, del que también se nutre este campo del conocimiento. Y, en particular, se relaciona con el giro paradigmático que ha supuesto en el ámbito internacional la idea de gobernanza (buen gobierno), que se emplea para hacer referencia –como es sabido- a un cambio en la concepción de las tradicionales nociones de fuerza o poder, que han presidido el funcionamiento de las organizaciones (trátese de Estados, de la sociedad, de empresas o de la sociedad internacional)⁸⁷¹.

⁸⁷⁰ Véase, RAUSTIALA, K./SLAUGHTER A.-M. (2005), “Chapter 28. International Law, International Relations and Compliance” en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Pub., p. 538.

⁸⁷¹ Y, en concreto, cabe apuntar también en este momento las diversas concepciones que mantienen ambas disciplinas sobre la noción de “legitimidad”, que ha de ser tomada en cuenta a la hora de definir de forma precisa la noción de garantía en el campo de las RRII. Para una presentación general del papel que desempeñan las ONGs en el ámbito de las relaciones internacionales véase, en particular, SPIRO, P.J. (2013), “Chapter 9. Nongovernmental Organizations in International Relations (Theory)” en, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A.

Como se ha señalado *supra*, la idea de “cumplimiento de un deber” no tiene un sentido específico en el ámbito de las relaciones internacionales, sino la noción de conformidad (*compliance*). Esto es, el cumplimiento se considera como un estado de adecuación del comportamiento a lo asumido de forma voluntaria, en el que se considera que la persuasión juega un importante papel⁸⁷². Así, para el ámbito de las relaciones internacionales, la noción de garantía supone la forma de ajustar (hacer conforme a) el comportamiento de los actores en el medio internacional a los compromisos adquiridos, sea mediante acuerdos internacionales, sea mediante la elaboración de otro tipo de instrumentos (planes, programas, etc.).

Se trata, en definitiva, de una noción que permite encontrar un cauce a través del cual se ajuste (sea conforme a) el comportamiento de los Estados a los compromisos asumidos. Y, de ahí que la cooperación internacional haya de re-interpretarse en el ámbito de las relaciones internacionales en este sentido, no sólo (o no tanto) como un deber adquirido por los Estados (de cuyo cumplimiento se ocupan los instrumentos jurídicos, a través de las garantías ya conocidas), sino como un mecanismo político adicional para la plena efectividad de los derechos humanos y, en particular, del derecho humano al desarrollo.

Por tanto, esta noción (garantía) expresa la idea del logro efectivo de los propósitos que se propone determinado instrumento internacional o acción del legislador o del ejecutivo en un ámbito concreto. Y, en este sentido ha de ser interpretada la cooperación internacional (véase *infra*). Así, la idea del deber de cooperar se ha transformado en el campo de las relaciones internacionales en el cauce para lograr la efectividad de hecho del derecho al desarrollo, esto es, la remoción (por los Estados) de todos los obstáculos y adopción de todas las medidas necesarias para su logro.

2. La cooperación internacional como garantía del derecho humano al desarrollo

(eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 223 y ss.

⁸⁷² Véase, RATNER, S. R. (2013), “Chapter 23. Persuading to Comply: On the Deployment and Avoidance of Legal Argumentation” en, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 568 y ss.

A) Desarrollo humano y Enfoque de la “satisfacción de las necesidades básicas”

Se entiende comúnmente por desarrollo una acumulación de riqueza mediante una importante producción de bienes y un crecimiento económico sostenido durante cierto periodo de tiempo⁸⁷³. Ahora bien, es sabido que no puede proporcionarse una única definición de desarrollo, al tratarse de una noción polisémica, de un lado, y, de otro, que puede ser definida de forma distinta en función del contexto o del ámbito más específico en el que se utilice. Y, en concreto, el “desarrollo humano” consiste en ampliar la gama de opciones de la población. Las tres características que permiten comprender su significado son las siguientes: el sustento vital, la autoestima y la libertad⁸⁷⁴.

Ahora bien, al ser insuficientes las medidas puestas en marcha para el desarrollo por las instituciones internacionales y, en particular, el BM y el FMI, se haya modificado el planteamiento inicial, que consiste en considerar que el crecimiento económico permitiría el desarrollo de todos los pueblos, para llegar a considerar que el citado desarrollo tendrá lugar en la medida en que sean satisfechas las “necesidades humanas básicas” de todas las personas del Planeta. De este modo, tras la SGM, y, en especial, durante los años 70 del pasado siglo se plantea la conveniencia del empleo de un nuevo enfoque, según el cual el verdadero desarrollo implicaría que toda persona tenga cubiertas unas mínimas necesidades. Lo que enlaza con el “derecho humano al desarrollo”.

Así, la expresión “satisfacción de las necesidades básicas” se acuña para hacer referencia a un concreto enfoque para el análisis de la situación socio-económica de las personas o de los distintos países, opuesto a los que se han utilizado tradicionalmente, centrados en una noción de pobreza, que se mide sólo de conformidad con los ingresos

⁸⁷³ Se trata del “desarrollo humano” y no tanto de la idea de “desarrollo” (y su opuesta, del subdesarrollo), que se ha empleado en el ámbito de la CID y, en particular, a partir del célebre discurso del Presidente H. Truman, de la que se da cuenta en el Cap. Segundo. Para la noción de desarrollo en el ámbito, en particular, de la CID, véase, SOTILLO LORENZO, J. A. (2015) (dir.), *Antología del desarrollo*, Madrid: Catarata; RIST, G. (2002), *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, Madrid: Catarata.

⁸⁷⁴ Véase, TODARO, M. P. (1985), *El desarrollo económico del Tercer Mundo*, Madrid: Alianza Ed., pp. 120-126.

económicos⁸⁷⁵. El enfoque de la “necesidades básicas” fue presentado por la Organización Internacional del Trabajo en 1976 en su Conferencia Mundial del Empleo. Ahora bien, la noción de necesidad humana es funcional y puede tener distintas acepciones según las circunstancias de las personas y en el seno de las comunidades a las que se refiere en un momento determinado.

Se trata de un enfoque (de las necesidades básicas insatisfechas) crítico al enfoque del ingreso-consumo, que surge tras la observación del persistente fenómeno de la pobreza en determinadas zonas del mundo, que da al traste con la noción de desarrollo empleada hasta este momento. De otro lado, cabe hacer referencia a la utilización por Naciones Unidas del criterio del índice de desarrollo humano (IDH), a partir del pensamiento de Amartya Sen, para quien se trata de una noción relacionada con las capacidades humanas y la ampliación de las opciones humanas. Y, en este sentido, Naciones Unidas, en concreto, el PNUD, elaboró un Informe sobre el Desarrollo Humano (en 1990), a partir de un método inspirado en un ex ministro de finanzas de Pakistán⁸⁷⁶.

Ahora bien, el desarrollo ya no es sólo un índice o indicador para medir las opciones de la persona, sino un derecho humano en sí mismo (véase *supra*), que ha de ser tutelado de forma específica para lograr su efectividad. Y, por ello, es necesario hablar de sus garantías, de la misma forma en la que se ha hecho en el caso de los derechos humanos de primera y segunda generación. Y, en este sentido, conforme al “Enfoque de las necesidades humanas básicas insatisfechas”, cabe considerar que las necesidades humanas y los derechos humanos (en especial, de segunda, tercera y cuarta generación) son nociones interdependientes⁸⁷⁷.

En concreto, los derechos económicos y sociales se centran en la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos en términos de alimentación, vivienda,

⁸⁷⁵ Véase, DOYAL, L./GOUGH, I. (1994), *Teoría de las necesidades humanas*, Col. Economía crítica, Barcelona: Icaria.

⁸⁷⁶ Véase, JOLLY, R./EMMERIJ, L./WEIS, TH. G. (2007), *El poder de las ideas. Claves para una historia intelectual de las Naciones Unidas*, Madrid: Catarata, p. 84.

⁸⁷⁷ Véase, METZ, M. (1977), *Recht auf Entwicklung-Menschenrecht oder Hebel zu mehr Entwicklungshilfe?*, Schöningh: Paderborn.

salud, educación, etc⁸⁷⁸. Y, de otro lado, el derecho al desarrollo se relaciona con los derechos humanos de segunda generación, cuyo logro ha de realizarse no sólo a través de los medios de los que disponga cada Estado, sino también mediante la cooperación internacional.

Por ello, en este marco, la cooperación internacional no es un “mero instrumento”, sino una garantía en un sentido político, que permite la remoción de los obstáculos que impiden la efectividad del citado derecho (véase *infra*). Y, en este sentido, la cooperación entre todos los Pueblos y naciones del Planeta puede permitir el efectivo crecimiento económico de las naciones, hasta que todas ellas alcancen unas condiciones mínimas o básicas, deseables para el bienestar del género humano.

No obstante, hay que destacar la constancia en la aplicación de las “recetas neoliberales”, dado que los países de la órbita occidental han destacado siempre en mayor medida en el ámbito de la Cooperación al Desarrollo. Puede decirse, por ello, que la CID ha servido más a fines estratégicos e ideológicos e, incluso, económicos (en beneficio de las potencias desarrolladas) que al bienestar de las personas destinatarias de la citada AOD.

De ahí la importancia de recuperar el sentido originario de la cooperación internacional entre los pueblos y naciones, con un fin mucho más concreto que el genérico desarrollo (económico), que consiste en la satisfacción de las necesidades humanas básicas y, en particular, en la realización y efectividad del derecho humano al desarrollo (véase *supra*). Por tanto, hablar de la satisfacción de los derechos humanos equivale a dotarlos de efectividad, no sólo en términos de garantías técnico-jurídicas (constitucionales, internacionales, jurisdiccionales, etc.), sino, en particular, de eficacia real.

Esto es, *que se actúe -de hecho- para paliar las necesidades humanas básicas, que siguen insatisfechas en muchos países y lugares del Plantea*. Por tanto, ésta es la función o sentido que tiene la cooperación internacional en el sistema internacional de los derechos humanos desde su propia génesis y, muy en especial, en la actualidad. Por ello, la cooperación internacional ha de ser considerada una Garantía (en sentido no

⁸⁷⁸ Véase, AUPRICH VON LANG, A. (2000). *The right to development as a collective human right*. Frankfurt: Peter Frankfurt.

técnico-jurídico) para la Satisfacción de los derechos humanos y, en particular, del derecho humano al desarrollo, que actúa –específicamente- en y desde el plano internacional (como se verá *infra* de forma más detenida)⁸⁷⁹.

Es imprescindible para su satisfacción, pues su efectividad no puede dejarse en manos del Estado nacional de forma aislada, sino que éste tiene el deber de cooperar con otros Estados, tendiendo la citada cooperación hacia la Solidaridad internacional, objetivo de Naciones Unidas (explícito en su Carta fundacional).

B) La cooperación internacional como garantía del derecho al desarrollo

a) Papel de la cooperación internacional en el sistema de los derechos humanos

Como se ha señalado *supra*, después de la SGM, la cooperación internacional tiene como objetivo garantizar la paz y seguridad internacionales y, por ello, puede decirse que se convierte en una garantía de equilibrio y estabilidad entre el Norte y el Sur, en especial, después del final de la Guerra Fría, al haber desaparecido los bloques. Por tanto, el enfrentamiento ideológico que había presidido dicho periodo de la historia ya no es el centro y, en su lugar, en este nuevo período, la CID tiene como objetivo garantizar la estabilidad entre el Norte y el Sur (teoría de la seguridad).

Otra estrategia consiste en la integración de los bloques y, por ello, tiene lugar la creación de la UE, para lograr y mantener la paz y la seguridad en estos territorios⁸⁸⁰. Y, por tanto, dicha función de la cooperación internacional incide de forma indirecta en el logro del desarrollo y, por tanto, también en la efectividad del derecho al desarrollo.

Sin embargo, interesa de forma más específica en esta sede, el tratamiento de la cooperación internacional en el “sistema de los derechos humanos” y, en este sentido, como se ha señalado *supra*, en la DUDH de 1948, las dos categorías conformadas por

⁸⁷⁹ Véase extensamente, BA SOW, CH. (2013), *Cooperación internacional y derechos humanos de segunda generación*, Saarbrücken: Editorial Académica Española.

⁸⁸⁰ Como es sabido, la guerra ha sido el *leitmotiv* de la ciencia de las RRII, esto es, la consecución de la paz. Sin embargo, lejos de la tradicional idea de la paz como antítesis de la guerra, se ha ampliado el contenido de la primera de forma paulatina, de forma que no se centra ya sólo en la ausencia de guerra, sino que se concibe también como la necesidad de que todas las personas tengan lo necesario para su subsistencia. Véase, en particular, GARCÍA PICAZO, P. (1998), *Las Relaciones Internacionales...*, *op. cit.*, pp. 26 y ss..

los derechos civiles y políticos y los derechos económicos y sociales forman un conjunto indivisible e interdependiente. Por ello, ambos constituyen la base del “sistema de los derechos humanos”⁸⁸¹.

Sin embargo, durante el período de la Guerra Fría, los derechos económicos y sociales fueron objeto de discordancia entre los Estados miembros de Naciones Unidas y, por ello, se alcanzaron en 1966 dos Acuerdos para desarrollar la DUDH, cuya separación fue cuestionada desde su primera redacción, tanto por el hecho de considerarse categorías distintas de derechos humanos (civiles y políticos, de un lado; y económicos, sociales y culturales, de otro), como por la dualidad de formas de control de su cumplimiento⁸⁸². En este marco, se aprobaron los dos Pactos sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos y sociales, respectivamente.

En el primero se plasmaron las libertades civiles y políticas, que forman parte de la idea básica de los derechos humanos; y, en el segundo se configuraron los derechos económicos, sociales y culturales, que interesaban a los países de la órbita comunista y a muchos otros países del Tercer Mundo⁸⁸³. La existencia de estos dos Pactos permitió a cada Bloque su propia interpretación o visión del mundo y, a partir de este momento, la Cooperación internacional (al desarrollo) se utilizó a favor de la profundización en la fractura ideológica ya existente.

De otra parte, inmediatamente después de la SGM se puso en marcha el “proceso de descolonización”, que culminó con la independencia de varios Estados. La subida del peso político de los PVDs, al aumentar de forma considerable su número, hizo que se introdujese en el debate político la cuestión del desarrollo económico en el marco de las Naciones Unidas. Y, en particular, los Estados que, tras la independencia,

⁸⁸¹ Véase, AUPRICH VON LANG, A. (2000). *The right..., op. cit.*, p. 36.

⁸⁸² Véase, MORGADES GIL, S. (2013), “La fragilidad del umbral entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales en la interpretación de la jurisprudencia del Consejo Europeo de Derechos humanos: hacia la configuración de un derecho a la subsistencia?”, *La Gobernanza del interés público global*, XXV Jornadas ordinarias de la AEPDIRI, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 19 y 20 de septiembre, p. 149.

⁸⁸³ Véase, KÜHNHARDT, L. (1994), “Minderheitsrechte, Minderheitschutz und der Nationalstaat im KSZE-Prozess”, *Aus Politik und Zeitgeschichte*, Wochenzeitung das Parlament, pp. 11-21.

se encontraban en una situación de dependencia económica con respecto a los antiguos países colonizadores, presionaron para que se adoptasen medidas para superar la brecha entre pobres y ricos, con la finalidad de conseguir un mundo más justo⁸⁸⁴.

Sin embargo, no se ha prestado especial atención al papel que desempeña la cooperación internacional para su efectividad, dado que no sólo precisan del esfuerzo aislado de cada Estado nacional⁸⁸⁵. Si bien esta afirmación ya se encuentra en la DUDH, se refuerza en el momento actual, dada la nueva fisonomía socio-económica, política y geoestratégica que presenta el sistema internacional⁸⁸⁶, de un lado; y, de otro, la creciente interdependencia entre los Estados, en la actual sociedad internacional de cooperación⁸⁸⁷. Y, por este motivo, se realiza a continuación una propuesta que consiste en considerar la cooperación internacional como una Garantía del derecho humano al desarrollo.

b) La cooperación internacional como garantía política

Como se ha señalado *supra*, con independencia de las garantías ya existentes (primarias y jurisdiccionales) así como las más recientes, cabe considerar que la cooperación internacional es una garantía política en el ámbito de las relaciones internacionales. La cooperación internacional ha recobrado un protagonismo renovado en el contexto mundial actual, en el que constituye un “principio de Derecho internacional”, que preside el citado orden y, por ello hace que se oriente hacia la más

⁸⁸⁴ Y, en concreto, en 1964 se creó la UNCTAD (*United Nations Conference on Trade and Development*) en el seno de Naciones Unidas, como foro para la canalización de las reivindicaciones de los Países del Tercer Mundo, así como estructura permanente para la información, estudio y negociación.

⁸⁸⁵ En el momento actual, la cooperación internacional ha dejado de ser una mera herramienta o cauce para el logro de determinados objetivos, para transformarse en un “bien público mundial”, noción ésta superadora, incluso, de la idea de principio del Derecho internacional. Véase, en particular, KAUL, I./ GRUNBERG, I./ STERN, M.A. (2001), *Bienes públicos mundiales. La cooperación internacional en el s. XXI*, 1ª ed. en español, México: Oxford.

⁸⁸⁶ Véase, CARDONA, J. (2015), “Los mecanismos institucionales para la protección del interés público global”, XXV Jornadas ordinarias de la AEPDIRI, *La Gobernanza del interés público global*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 19 y 20 de septiembre de 2013, Madrid: Tecnos, pp. 429 y ss.

⁸⁸⁷ Véase, RODRÍGUEZ CARRIÓN, J. A. (1999), «El nuevo Derecho internacional: la cuestión de la autodeterminación y la cuestión de la injerencia», J.R. CAPELLA HERNÁNDEZ (coord.), *Transformaciones del derecho en la mundialización*, Madrid: CGPJ, pp. 162 y ss.

plena Satisfacción de los derechos humanos y, en especial, de los económicos, sociales y culturales y, en particular, del derecho al desarrollo, cuya realización requiere la solidaridad (véase *infra*).

Así, relacionada con ésta, la solidaridad internacional, esencia de la cooperación internacional⁸⁸⁸, también es en el momento actual un principio general del “Derecho internacional de los derechos humanos” (art. 28 de la DUDH), así como un derecho de los pueblos y de las personas⁸⁸⁹, considerado “de tercera generación”. Por ello, la cooperación internacional ha de ser considerada una Garantía (en sentido no técnico-jurídico) para la mayor efectividad del derecho humano al desarrollo, que actúa – específicamente- en y desde el plano internacional⁸⁹⁰.

Es imprescindible para la satisfacción de un conjunto específico de derechos y, en concreto, del derecho humano al desarrollo, pues su efectividad no puede dejarse en manos del Estado nacional de forma aislada, sino que tiene el deber de cooperar con otros Estados, tendiendo la citada cooperación hacia la Solidaridad internacional, objetivo de Naciones Unidas (explícito en su Carta fundacional)⁸⁹¹. Y ello, en todo caso, con independencia de las garantías ya existentes (primarias y jurisdiccionales) así como las más recientes (citadas *supra*).

⁸⁸⁸ Véase, AG de Naciones Unidas, Consejo de Derechos humanos, 12º período de sesiones, 2009, 9.

⁸⁸⁹ Véase, AG de Naciones Unidas, Consejo de Derechos humanos, 12º período de sesiones, 2009.

⁸⁹⁰ Véase, BA SOW, CH./ ESTEBAN DE LA ROSA, G. (2016), “La cooperación internacional al desarrollo en el sistema universal de los derechos humanos (Los derechos humanos como marco para la comprensión de la cooperación internacional al desarrollo)”, *Revista internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias*, vol. 5, nº 1, pp. 55 y ss.

⁸⁹¹ Por último, se parte, en todo caso, de la diversa aproximación que también puede realizarse a la noción de *compliance* en el marco de las RRII, relacionada de forma directa con otras dos: implementación (*implementation*) y efectividad (*effectiveness*) [véase, RAUSTIALA, K./SLAUGHTER A.-M. (2005), “Chapter 28...”, *loc. cit.*, p. 539].

CONCLUSIONES

Generales

Primera.- La cooperación internacional a la que se ha hecho referencia en el Cap. Primero (en particular, en la Carta de las Naciones Unidas) tiene un componente netamente jurídico-político anclado en el ámbito del Derecho internacional público y, por ello, se refiere –fundamentalmente- a las relaciones entre Estados y otros sujetos de Derecho internacional (organizaciones internacionales). Sin embargo, interesa referirse a la cooperación internacional en otro marco, en particular, en el actual “sistema universal de los derechos humanos” con la finalidad de verificar si dicha cooperación internacional adquiere un sentido específico en el concreto contexto del logro de su plena realización.

Pudiendo adelantarse una respuesta positiva (que se analiza a continuación), se trata de verificar hasta qué punto la denominada “cooperación internacional al desarrollo” ha satisfecho –de hecho- las necesidades (humanas) básicas de la población de los países destinatarios de la AOD, que coinciden (su contenido) con la satisfacción de los derechos humanos y, en concreto, de forma particular, de segunda y posteriores generaciones (y, en particular, con el propio derecho al desarrollo).

Si bien cabe señalar que la respuesta es negativa, no puede realizarse esta afirmación, sin analizar las razones que explican por qué dicha cooperación internacional (que se adjetiva de “al desarrollo”) no ha cumplido su objetivo (básico): la mejora de la efectividad de los derechos humanos (y, en particular, del derecho al desarrollo). Y, para comenzar, hay que indicar que el tratamiento de la cooperación internacional en el citado sistema universal de los derechos humanos” ha de realizarse desde la perspectiva del escenario existente en la “sociedad internacional” en los distintos momentos que se corresponden con su nacimiento hasta la actualidad.

* * *

Segunda.- Si bien no es frecuente encontrar en la doctrina la explicación de las generaciones de derechos humanos desde el prisma de la propia evolución de la comprensión de la idea de sociedad internacional, son, en definitiva (como se verá a continuación) su fruto. Esto es, los derechos humanos son herederos de una concreta

concepción del mundo (y, en particular, de la sociedad internacional) existente en un momento histórico, coincidente con la transición hacia la Modernidad (Edad Moderna) y el nacimiento de los Estados nacionales.

Y, por ello, no cabe entender el proceso de progresivo reconocimiento (y efectividad, en su caso) de los derechos humanos sin su anclaje en el surgimiento y evolución de la sociedad internacional existente en un concreto momento histórico, el de su nacimiento, coincidente con el origen de las nociones de soberanía y Estado nacional (y, de aquí, sociedad y orden internacionales). De ahí que no convenga olvidar que cada uno de los hitos que ha marcado la elaboración y consecución de los derechos humanos ha estado relacionado con la *concreta concepción mantenida en dichos momento histórico sobre la sociedad internacional*.

O, dicho de otro modo, *los derechos humanos son un producto histórico – netamente- internacional*, cuya comprensión y explicación ha de realizarse en el marco de las relaciones internacionales que se han ido entablando en cada etapa en dicha sociedad (medio internacional). De ahí que pueda decirse en el momento actual que la idea de cooperación internacional ha de ser interpretada también en el contexto del sistema universal de los derechos humanos, con arreglo a la emergente noción de comunidad internacional en la que se atribuye la primacía a la dignidad del hombre y a sus derechos como tal (fundamentales).

* * *

Tercera.- La Cooperación internacional al desarrollo ha sido un instrumento multiuso, en manos de los Estados nacionales, en especial, de los países donantes, que se ha empleado con una pluralidad de finalidades muy distintas, en el transcurso de cada uno de los momentos históricos, determinados a su vez por circunstancias socio-económicas y políticas concretas. De hecho, la citada Cooperación internacional al desarrollo nace en un contexto muy concreto, en particular, tras la SGM y paulatino proceso de independencia de los PVDs que habían sido colonias de las potencias europeas y occidentales, en general.

* * *

Cuarta.- Por ello, la cooperación internacional ha de recuperar el sentido que ha tenido inicialmente en la Carta de San Francisco, como deber de los Estados que han de

alcanzar un entendimiento común que permita la salvaguardia de la Paz y estabilidad en todas las partes del Planeta. Por ello, esta noción de cooperación internacional ha de ser considerada un principio general del Derecho internacional en su configuración actual, que, sin embargo, permite ser interpretado en el ámbito de las relaciones internacionales de forma específica, en especial, para que la cooperación internacional permita la satisfacción de las necesidades humanas básicas en todas las zonas y lugares del Planeta.

Y, en concreto, ha de ser concebida en el momento actual, desde el campo de las Relaciones Internacionales, como una Garantía (adicional) a las garantías jurídicas (conocidas en el campo del Derecho) para el logro “de hecho” de la efectividad de los derechos humanos de las personas y comunidades.

* * *

Particulares

Quinta.- Los imperios coloniales, a través de sus “administraciones de ultramar” han impuesto en la estructura –formal y funcional- de las sociedades coloniales (del Estado colonial) sus valores e ideología y su ordenamiento político interior. Por este motivo, las importantes mutaciones que han surgido a lo largo de la historia en el escenario internacional, como es el caso del fenómeno de la descolonización, no han supuesto una importante pérdida de la capacidad de intervención de los países colonizadores en los antiguos territorios coloniales.

Por el contrario, sus intereses han quedado absolutamente protegidos, porque los instrumentos o las técnicas que se usan en el ámbito internacional se sitúan en las instituciones internacionales o en el Derecho internacional. Así, cabe decir que el elemento esencial sobre el que descansa esta continuidad es la “esencialización de la diferencia” entre ambas comunidades a partir de supuestos de toda índole. Esto es, en definitiva, la esencialización de lo normal, si se considera la diferencia en términos culturales y en civilización como algo normal entre distintas comunidades.

Con posterioridad, se procede a considerar estas diferencias como patología por parte de los colonizados, como, p.ej., las ecuaciones establecidas por A. Cesaire, en las que –según este autor- se equipara el cristianismo a la civilización y el paganismo al salvajismo. Por último, junto a ello, hay que considerar la asunción de una –supuesta-

superioridad moral de los colonizadores, apoyada por una superioridad militar evidente para afianzar la dominación.

* * *

Sexta.- De otro lado, en el centro de esta investigación se encuentra el concepto de desarrollo. Y, como se ha subrayado, la noción de desarrollo es amplia, compleja y polisémica. Se trató del desarrollo de los países del Sur que tienen características distintivas. Dichas características hacen que su desarrollo se conciba de otra manera que los demás países. Esto es, no se trata de un desarrollo concebido solo como resultado de políticas endógenas de los países del Sur, sino como resultado de un conjunto de actuaciones de la sociedad internacional. Este planteamiento del desarrollo del desarrollo de los países del Sur deriva de varios factores. La historia de estos países es uno de los factores clave para entender el tratamiento de la cuestión de su desarrollo.

Por ello, los acontecimientos históricos fundamentales que han marcado la existencia de dichos países son los que explican los planteamientos acerca de su desarrollo. La incorporación de los países del Sur en el medio internacional tiene lugar tras un largo periodo de dominación extranjera conocido como el colonialismo. El fenómeno de la descolonización o superación de la época colonial no ha eliminado el hecho de que la presencia de los países del Sur en el tablero internacional, hasta en la actualidad, se vincule con este periodo de su historia.

De ahí que las cuestiones relativas a su desarrollo encuentren un gran eco en el seno de la política internacional, quizás más que cualquier otro bloque o región del mundo. En cualquier caso, en las cuestiones de desarrollo de dichos países está implicada directa- y indirectamente la llamada sociedad internacional, en particular las antiguas potencias coloniales. La participación de varios actores internacionales en todo lo que tiene que con este determinado grupo de países hace que se conciba su desarrollo como la resultante de la cooperación de los mismos. Por este motivo, el concepto de cooperación ocupa un lugar central en la aproximación del concepto clave de esta investigación, es decir, el desarrollo.

Las intervenciones externas en el desarrollo de los países del Sur generan implicaciones que –a veces- conducen a resultados. Los programas de desarrollo concebidos desde occidente no están tomando en cuenta los sistemas sociales y

religiosos en torno a los cuales se articula la vida en los países destinatarios de la CID. Sin embargo, cabe decir que tal aproximación es imprescindible, en la medida en que de estos sistemas se desprenden las ventajas y debilidades de cada país de las deben partir todas y cada una de las acciones para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

* * *

Séptima.- El sistema social tiene profunda influencia en todos los ámbitos de la vida, determina las relaciones de género y de clase desiguales, el acceso al crédito, a la financiación etc. Así que, la consecuencia de estos planteamientos es que las aproximaciones teóricas del desarrollo no parten de la realidad de la vida de los ciudadanos que pretenden mejorar. Además, lo que realmente importa a los beneficiarios no forma parte de los estándares, no entran en los índices para medir el desarrollo. Con todo, la intervención exterior hace que los destinatarios de la CID no controlen, ni planifiquen su propia vida.

Por ejemplo, las instituciones heredadas de la administración colonial y el institucionalismo que se ha puesto de moda en la CID tras la caída del muro de Berlín hacen que los ciudadanos ignoren el funcionamiento de la estructura política y económica de su país. La mayoría de los ciudadanos no conocen sus derechos como votante o la forma de usar el sistema legal para hacer valer sus derechos.

Los principales acontecimientos que han marcado, de forma determinante, la existencia de los países de cuyo desarrollo constituye el tema central en torno al cual gira esta investigación constituyen realmente momentos de inflexión en su interacción con los demás actores internacionales que participan en la obra del tal desarrollo. Estos acontecimientos corresponden con momentos clave de las interacciones entre los distintos actores implicados en el fenómeno del desarrollo de los países en cuestión. Se trata de los típicos eventos relevantes en el seno de las relaciones internacionales.

* * *

Octava.- El colonialismo, en general, constituye uno de estos periodos clave que permite una aproximación histórica del fenómeno de la CID. Una revisión de algunos momentos clave del transcurso del colonialismo constituye un elemento de esclarecimiento de las relaciones que han dado nacimiento a las actuales prácticas de la CID. Partir del colonialismo para explicitar las actuales relaciones Norte/Sur consiste en

establecer de alguna manera una especie de genealogía de la CID. Por este motivo, se concibe la CID como una de las herencias fundamentales del fenómeno colonial.

La pertinencia del colonialismo en las actuales prácticas de las relaciones internacionales estriba en el hecho de que los principales conceptos que, en la actualidad se manejan en el medio internacional se conformaron durante este periodo. Luego, por la magia de la continuidad paradigmática, estos conceptos por su inclusión en las instituciones internacionales pasaron a ser modernos y de actualidad. La historia de estos conceptos y su actualización (naturalización) en el medio internacional constituye –quizás– un comienzo de explicación de las dificultades que encuentran los países destinatarios de la CID para hacer valer sus intereses en el ámbito internacional.

Cabe recordar al respecto que este lenguaje que se ha universalizado mediante el proceso de su incorporación en las instituciones internacionales, especialmente tras la SGM estaba concebido con la finalidad de la dominación y debilitamiento de los pueblos colonizados. Los componentes clave de esta herencia abarcan todos los aspectos de la vida y se sitúan en el marco de las relaciones internacionales. Para aproximarse de los elementos esenciales de la citada herencia colonial, es necesario adentrarse a las fuerzas profundas que marcaron dicha época. Son efectivamente esas fuerzas profundas en el sentido “renouviano” del término las que permiten destacar la característica sobresaliente de la época colonial, transmitiendo así los elementos constitutivos de la herencia colonial.

Las prácticas políticas y económicas de este largo periodo influyeron en el desarrollo de las relaciones coloniales. La administración colonial, en cuanto correo de transmisión de dichas prácticas, constituyó el embrión de los países que, hoy en día, son los destinatarios de la CID. En cualquier caso, el colonialismo fue el episodio histórico por el cual los países destinatarios de la CID, hoy en día, cayeron bajo el poder de los países que son los donantes. La constante es que, tanto hoy en el marco de las relaciones internacionales, como antaño mediante las relaciones coloniales, la interacción entre los distintos protagonistas de la CID transcurre en el marco de unas relaciones de fuerza o de poder.

Partir de la perspectiva histórica, en particular, del encuentro colonial para abordar el fenómeno de la CID es remar contra corriente en la medida en que como señala acertadamente Rist el subdesarrollo se entiende como “*un estado que existe*

naturalmente, es decir sin causa aparente” (p. 83). Explica Rist que el concepto desarrollo/subdesarrollo que descarta una perspectiva histórica que “las condiciones históricas que explicarían el “adelanto” de unos y el “retraso” de los otros no pueden entrar en el razonamiento porque “las leyes del desarrollo” se consideran las mismas para todos y se imponen con una necesidad de hierro, añadiera Marx [...]. No solamente se prescinde de los efectos de la conquista, de la colonización, de la trata, del desmantelamiento del artesanado en la India, de la desestructuración de las sociedades” (p. 90).

* * *

Novena.- Una de las principales aportaciones de esta investigación es que uno de los temas fundamentales de los siglos XX y XXI, a saber, los derechos humanos, surge del encuentro colonial. Esto es, también la manifestación de las contradicciones de la historia de la humanidad. Esto es, la mayor expresión de la justicia germina de la mayor injusticia. Del colonialismo se llega a los derechos humanos pasando por los trabajos de Francisco de Vitoria en el marco de histórica Escuela de Salamanca.

Es preciso hacer una precisión al respecto, porque el Derecho natural ideado por el Fraile dominico de la Escuela de Salamanca tenía un objetivo distinto del por el cual se emplea hoy en día. Efectivamente, si hoy en día se recurre al Derecho natural vitoriano para asentar la universalización de los derechos humanos, el mismo fue usado, en tiempo de Vitoria, para justificar hechos coloniales diametralmente opuestos a la idea de libertad y justicia que constituyen la columna vertebral de los derechos humanos.

El descubrimiento de América suscitó varias cuestiones en Europa, especialmente en España. En esta burbuja colonial, Vitoria y sus seguidores abordaron las cuestiones relativas al marco jurídico que debía presidir la gestión de los territorios coloniales. Para diseñar tal marco jurídico, F. de Vitoria renuncia al Derecho internacional tradicional inapropiado para hacer frente a la nueva situación que propiciaba el descubrimiento de América. Vitoria plantea el problema en términos de sistemas culturales diferenciados.

Para poner orden entre estas sociedades caracterizadas por sus distintas prácticas culturales, F. de Vitoria elabora un nuevo Derecho internacional secular: el Derecho natural que integra el *Jus Gentum* (Derecho de gente). El *Jus Gentum* es universal y por

tanto vinculante para los españoles como para los indios en cuanto que seres dotados de razón. Es esta característica de *iusnaturalismo* que, en la actualidad, sirve como una de las justificaciones de los derechos humanos.

Por todo ello, se afirma que el encuentro colonial, a través de la figura de Vitoria fue un periodo decisivo (seminal) para los derechos humanos. Además, el problema que abordó Vitoria e intentó resolver sigue siendo de actualidad. Esto es, las relaciones entre sociedades culturalmente diferenciadas sigue siendo un obstáculo para la universalización de los derechos humanos.

* * *

Décima.- Sin embargo, la CID o también denominada AOD no ha cumplido su objetivo (al menos, el declarado de forma oficial), al no haber logrado (de hecho) la Mejora de las condiciones de vida de las personas y zonas del Planeta destinatarias de la citada ayuda. Por el contrario, la aplicación de las recetas liberales o, más bien, neoliberales, a la concepción puesta en práctica, en particular, por los países donantes, a las zonas del mundo destinatarias de la citada ayuda oficial al desarrollo (en especial, a través de los conocidos Planes de Ajuste Estructural) ha provocado el progresivo empobrecimiento de estos lugares, a consecuencia del paulatino desmantelamiento del tejido productivo e industrial de estas regiones del Planeta.

COOPÉRATION INTERNATIONALE AU DÉVELOPPEMENT

ET DROITS HUMAINS

(DANS LE DOMAINE DES RELATIONS INTERNATIONALES)

RESUMÉ PAR CHAPITRES ET CONCLUSIONES

INTRODUCTION

La Coopération internationale au développement (CID) représente l'un des domaines les plus remarquables dans les relations internationales en général, et dans les relations Nord-Sud en particulier. Du point de vue de l'expansion spatiale (quantitatif), ça concerne l'ensemble de la planète dans la mesure où l'axe Nord-Sud couvre la quasi-totalité de la superficie terrestre et, en plus, ses acteurs, après la disparition de l'axe Est-Ouest, appartiennent soit au nord ou au sud (localisation géographique). D'autre part, la Coopération au développement joue un rôle fondamental dans les dimensions économique, culturelle, politico-militaire des relations Nord-Sud.

Depuis son apparition à la fin de la Seconde Guerre Mondiale (SGM), les puissances bailleurs leaders de la CID ont parrainé sa mise en marche. Et depuis lors, elle s'est positionnée comme le principal aspect de la relation Nord-Sud, dans laquelle les acteurs du Nord sont les donateurs et ceux du Sud les destinataires. En outre, comme cela a été souligné, la CID a un impact considérable sur le fonctionnement des Pays récepteurs, pour lesquels l'Aide Officiel au développement (AOD) est décisif au moment d'élaborer et de mettre en œuvre sa politique interne, particulièrement en ce qui concerne les mesures sociales, et sa politique externe ou extérieure. Ceci met en relief l'importance de la CID pour les économies des Pays destinataires.

Son influence est aussi indéniable dans les sociétés réceptrices, à cause des conditions imposées par les Pays donateurs pour sa mise en œuvre, de telle sorte que l'orientation globale de l'économie de ces Pays est déterminée par lesdites conditions ('politique de conditionnalité'). Cette influence de la coopération au développement dans les Pays récepteurs est si profonde que ses conséquences sont visibles dans les

domaines social, économique et politique dans lesdits territoires. Cependant, l'importance de la CID concerne aussi la réalité sociale affrontée.

Comme on le sait, la CID intervient sur une réalité sociale difficile qui empêche les $\frac{3}{4}$ parties de l'humanité de développer leurs potentialités y et capacités. C'est pour quoi l'un de ses défis fondamentaux consiste à essayer de résoudre les problèmes les plus épineux par rapport à la pauvreté qui, en effet, empêchent les citoyens des Pays en Vois de Développement (PVDs) de satisfaire leurs « besoins humains de base » et de développer leurs capacités et potentialités et, par conséquent, «le droit humain au développement » (considéré comme droit humain de quatrième génération) ne sera pas effectif.

Donc, l'objectif de la CID est celui de la promotion du «progrès » économique-social des Pays destinataires pour assurer l'amélioration des conditions de vie des personnes qui résident dans ces parties o zones du monde. Ainsi, il ne faut pas s'étonner que la CID oriente ses interventions vers des secteurs sociaux de haute importance, tels que l'éradication de la pauvreté extrême, la réussite de l'enseignement primaire universel, la promotion de l'égalité de genre et l'autonomie de la femme, la réduction de la mortalité infantile, la lutte contre le VIH/Sida et autres maladies, etc.

Or, pour les Pays donateurs, la CID constitue aussi une dimension fondamentale de leur politique extérieure, surtout par rapport à l'image (réputation) qu'ils projettent vis-à-vis de la communauté internationale (voir ci-dessous), sans parler des intérêts matériels et immatériels (influence) que la CID signifie pour eux.

En troisième lieu, même si ces problèmes touchent principalement et d'une façon très dure les Pays du Sud, ils touchent aussi les Pays du Nord, à travers des facteurs et dynamiques sociales comme l'interdépendance, le phénomène de la globalisation économique, les déplacements de plus en plus fréquents de la population à l'échelle mondiale. Ce constat (que les problèmes auxquels fait face la CID dépassent les frontières des États et touchent à la fois les donateurs et les récepteurs) montre que ce phénomène doit être abordé dans le domaine scientifique de la discipline des Relations Internationales (RI).

D'autre part, il est bien connu que la naissance du champ scientifique des RI s'explique principalement par la préoccupation sociale qui s'est emparée des sociétés

occidentales après la Première Guerre Mondiale (PGM). Par conséquent, l'émergence des RI en tant que science est étroitement liée à la préoccupation par l'existence de conflits belliqueux entre les États. Étant donné donc son lien avec la recherche de la paix et de la sécurité internationales, les Relations Internationales englobent aussi des relations commerciales, sociales et culturelles. Dans ce sens, la recherche de la paix et sécurité entre les nations a été effectuée à partir des courants théoriques alternatifs des Relations Internationales, qui ont centré leur recherche non seulement sur la critique de l'ordre international établi et sur le système capitaliste, mais aussi sur la promotion de valeurs, tels que le bien être économique, l'équilibre écologique, les droits humains, etc.

Pour toutes ces raisons, étant donné que cette recherche porte sur le domaine académique des Relations Internationales, le sujet de la CID et les droits humains sont, forcément, abordés à partir des outils théoriques et conceptuels d'analyse de cette matière. On fait référence aux théories traditionnelles, avec un caractère clairement euro-centrique (américano-centrique, à partir de la seconde moitié du XXe siècle jusqu'à présent). En plus, on suit d'autres courants alternatifs critiques des approches traditionnelles. Dans ce sens, l'approche des «théories postcoloniales», qui offrent une autre perspective des grands événements dans le milieu international, est particulièrement importante.

D'autre côté, il est bien connu –comme le souligne la doctrine la plus autorisée– que la réalité sociale objet d'étude dans le domaine des Relations Internationales se dérive, en grand partie, des événements remarquables qui ont eu lieu dans le milieu international (C. del Arenal). Dans cette optique, la CID a un lien avec la colonisation/décolonisation en tant que phénomènes constitutifs. Ces derniers sont, à leur tour, en rapport direct avec les guerres mondiales du XXe siècle et les autres manifestations résultantes de celles-ci.

Dans ce sens, pour aborder la question de la colonisation/décolonisation en tant que «système de domination» d'un peuple particulier (précisément sa classe dominante) sur un autre, il faut étudier plus avant les relations de force entre les deux entités politiques (dominante et dominée). Cela fait que l'étude de la CID entraîne le traitement de la question du pouvoir qui, comme on le sait, constitue l'un des thèmes centraux sur lesquels portent les recherches dans le domaine des Relations Internationales.

Une approche de cette recherche est que l'impact du phénomène colonial sur l'actuelle structure, non seulement des PVDs (anciennes colonies) mais aussi de la société internationale dans son ensemble, n'a pas eu la place qui lui revient dans l'ordre du jour de la recherche. Par contre, ce phénomène a toujours été abordé comme un évènement marginal déjà surmonté par la décolonisation. En particulier, on fait remarquer, de manière spécifique, l'origine coloniale commune de la CID et des droits humains. On met particulièrement l'accent sur le *droit naturel* comme l'une des justifications des droits humains, en rappelant que cette approche provient des cours que le frère dominicain Francisco de Vitoria, professeur de théologie (et fondateur de l'École de Salamanca), donnait lorsqu'il essayait de légitimer la présence espagnole dans le Nouveau Monde.

Dans cette ligne de pensée, il est fondamental de considérer les relations internationales dans une perspective dynamique pour appréhender la notion de transformation qui permet d'apprécier le processus de changement par lequel les relations coloniales (métropole-colonie) se sont transformées en des relations entre donateurs et récepteurs. Entre ces manifestations, se trouvent les idéologies (surtout du XXe siècle, qui revêtent une importance centrale vue sa capacité d'influence sur l'ensemble des activités humaines. Les questions idéologiques sont d'une importance majeure dans les approches de la CID.

Particulièrement, le moment de la mise en œuvre de la CID, coïncidant avec le début de la guerre froide, a été marqué par un affrontement idéologique matérialisé par la formation des blocs. Il faut dire que les idéologies, en tant qu'éléments fondamentaux dans la configuration du système politique, économique et social des Pays donateurs, ont exercé une influence déterminante sur la mise en marche de la CID et, par conséquent, sur la vie des citoyens des Pays dans lesquels ladite coopération est menée (destinataires).

Or, à l'heure actuelle, on ne peut pas employer la CID comme outil idéologique, non plus à d'autres fins, déterminées par les intérêts particuliers que les Pays donateurs souhaitent satisfaire dans chaque étape historique, mais elle doit porter sur le «système international des droits humains » et sur le sens qui lui a été donné initialement dans la Charte de San Francisco en 1945 par laquelle l'Organisation des Nations Unies (ONU) fut créée.

Actuellement, le développement est un droit humain dont la réalisation ou l'efficacité exigent des mesures concrètes et, surtout, des garanties qui ne sont pas seulement (il ne suffit pas avec) celles qui sont traditionnellement employées pour la meilleure réalisation des droits civils et politiques (de première génération) ou sociaux, économiques et culturels (de seconde génération), de nature purement juridique, mais aussi il est nécessaire de recourir à une autre notion de garantie au sens politique. Et, précisément, dans le domaine international qui s'agit de concevoir la coopération internationale comme une «garantie supplémentaire».

Au moment où l'individu est reconnu comme sujet de Droit dans le système international (particulièrement après la SGM) et on a proclamé au sein de l'ONU la déclaration des droits humains de 1948, dans le domaine des Relations Internationales il faut souligner l'importance de l'individu et celle qu'a acquise l'opinion publique internationale au cours du temps. Dans ce cadre, les droits actuels de troisième et quatrième génération (parmi lesquels se trouvent aussi, sans doute, le «droit à la paix» et le «droit humain au développement») doivent être effectifs (garantis) à travers des voies (garanties) opérationnelles dans le milieu international, et la coopération internationale en fait partie.

En fin, la notion de garantie veut dire que les États rendent leur comportement conforme aux engagements pris (*compliance*) et, de cette façon, ils sauvegardent leur réputation (image) sur la scène internationale. Alors, étant donné que la coopération internationale est un engagement pris dans la charte des Nations Unies, d'une part, pour la préservation de la paix, la sécurité et la stabilité internationales, ceci signifie que les États (et les organisations internationales) doivent orienter leurs comportements vers l'accomplissement de ces objectifs, directement liés au développement et, en particulier, au logotype du «droit humain au développement».

CHAPITRE PRÉLIMINAIRE

OBJET DE LA RECHERCHE ET APPROCHE THÉORIQUE ET MÉTHODOLOGIQUE

1. Approche

Le traitement du sujet de la Coopération internationale au développement peut avoir lieu dans plusieurs domaines de la connaissance, ainsi que depuis des

différentes approches comme on peut le constater dans les études publiées dans le domaine de la Science politique plus particulièrement mais aussi depuis le Droit international, la Philosophie, l'Histoire et l'Économie, entre autres, chacun à partir de sa conception différente, inhérente à chaque discipline. C'est pour ça qu'il faut souligner que son analyse dans ce siècle s'effectue dans le cadre des Relations Internationales sur la conviction qu'elle constitue ce qui permet de connaître (dans un premier temps) et comprendre (deuxièmement), d'une façon très détaillée, l'ampleur des questions et leur complexité.

2. Cadre théorique et méthodologique

A) Cadre théorique

Les spécialisations, que présente l'objet d'étude, liées, en grande partie, au fait que la coopération mentionnée s'effectue dans le milieu international, permettent que sa meilleure étude soit réalisée conformément à la méthodologie de la discipline des Relations Internationales, appliquée dans cette recherche. D'autre part, le caractère multidisciplinaire marqué qui prédomine actuellement dans le domaine des Relations internationales rend son étude dans ces champs spécialement convenable. Pour cette raison, l'étude de la CID et des droits humains est effectuée dans le domaine des Relations Internationales qui, en soi, en tant que discipline scientifique autonome et très jeune, présente des spécialités, qui doivent être soulignées, quand elle emploie comme méthode celle des sciences sociales, sans qu'elle puisse être confondue avec celle qui est appliquée dans d'autres disciplines (et en particulier la sociologie ou la science politique).

Et, sans doute, la méthode de la recherche et son approche théorique présentent une relation étroite qui, aussi, occupe un lieu dans cette étude sur le phénomène de la CID et les droits humains, comme explicité ci-après. Dans ce sens, il faut souligner les relations évidentes entre théorie et méthodologie dans les sciences sociales en général et d'une manière spécifique dans les Relations Internationales. Comme le fait observer C. del Arenal –suivant A. Schule– «Il n'y a pas de séparation entre théorie et méthode, entre concept et méthodologie ; au contraire, il existe une relation nécessaire entre un objet donné et la méthode appliquée, en pouvant ainsi dire que, en dernier ressort, le concept adopté d'une science donnée conditionne les voies de la connaissance scientifique ».

Ainsi, comme indiqué dans l'introduction, la coopération pour le développement s'effectue depuis les Pays du Nord (donateurs) vers les Pays du sud (destinataires). Par conséquent, le cadre de cette recherche est constitué par les relations dites Nord/Sud. Cette expression est employée pour faire référence à un type de relation entre les Pays (nommés) du Nord, caractérisés par être industrialisés ou développés, d'un côté. De l'autre côté, les Pays du Sud qui, contrairement aux précédents, ne comptent pas sur ce niveau d'industrialisation ou développement.

Même si la doctrine a mis en lumière récemment la rupture de ce «cadre» en raison des changements considérables qui s'opèrent actuellement sur la scène internationale, il convient de continuer à employer cette terminologie (relations Nord/Sud) pour traiter le sujet de la CID du point de vue de cette étude. Comme cela a été souligné ci-dessus, son objet consiste à analyser les Relations Internationales qui ont lieu à l'intérieur des pratiques de la CID par rapport aux droits humains.

D'autre côté, en tant que Relations Internationales qui se développent dans un «ordre international de domination», le phénomène colonial a expérimenté, à travers des agitations profondes qui ont eu lieu dans le milieu international après la SGM, des changements profonds qui ont donné naissance à l'actuelle CID. On part, donc, du principe que l'actuelle CID provient d'un «système historique» précédent basé sur la domination, qui est une caractéristique des relations coloniales. On adopte, dans ce sens, la construction de la sociologie historique que propose S. H. Hoffman, selon laquelle il convient de construire une théorie des Relations Internationales à partir de l'identification de systèmes historiques (variables et dynamique de changement).

D'autre part, la stratégie de cette recherche sur la coopération internationale et les droits humains dans le domaine des Relations Internationales consiste à analyser l'existence d'une trajectoire commune entre le développement historique de la CID jusqu'à nos jours et la naissance et l'évolution des droits humains. Elles constituent des domaines qui ont écoulés au cours de l'histoire d'une façon parallèle et imbriquée. Cette convergence s'apprécie dans le fait que l'existence d'une relation de domination entre les parties actuellement impliquées dans la coopération pour le développement ait nécessité, en tout moment, du recours à la justification à partir de l'idée de «progrès» et de la construction de la «catégorie» de la différence (spécialement culturelle). Cette idée prend, parfois, la configuration des droits humains.

Troisièmement, le traitement du sujet de la CID et des droits humains dans les Relations Internationales se fait en soulignant l'importance des contributions plus concrètes apportées par des différentes disciplines pour son analyse. Dans ce sens, suivant la doctrine la plus autorisée et, en particulier, G. Schwarzenberger, il faut dire que les Relations Internationales priment sur le domaine interne de chaque État. Dans ce contexte, la CID est une réponse vers l'extérieure de ladite influence. En même temps, cette division s'oppose à l'approche politologue des Relations Internationales, qui se caractérise par avoir distingué clairement entre la dimension interne et externe de la politique de chaque État.

B) Méthodologie : méthode socio-historique comparée

La méthodologie dans le domaine des Relations Internationales s'occupe, d'une façon générale, de la manière d'acquérir le savoir et se différencie de l'épistémologie qui, plus ou moins, signifie la même chose par son côté pratique. Cela veut dire que la question méthodologique propose des éléments principaux : l'ensemble des procédés employés et le produit ou les résultats obtenus. Le procédé fait référence au chemin qui mène au but de l'étude. Le produit implique toute chose résultant de l'étude. Force est d'insister que la méthodologie dans ce sens est perçue comme moyens pour arriver à la certitude et pas comme fin puisque ça a été comme ça pendant beaucoup de temps dans le champs des Relations Internationales, surtout quand le behaviorisme prédominait la discipline ou dans le cadre du débat entre rationalisme et constructivisme.

La méthodologie se focalise dans les voies pratiques et spécifiques, qui sont les méthodes, pour comprendre et expliquer les faits sociaux qui s'inscrivent dans notre matière. Dans la mesure où l'objectif général de la recherche consiste à analyser le lien ou relation qu'il convient d'établir entre la CID et les droits humains dans le domaine des Relations Internationales, on emploie la méthodologie multidisciplinaire propre de ce champs scientifique.

Même si le débat sur l'appartenance des Relations Internationales au champ juridique ou social est déjà dépassé, comme l'a mis en lumière la généralité de la doctrine, il suscite beaucoup d'intérêt le fait d'aborder la tension établie en son sein entre son appartenance à la sociologie ou à la science politique, qui a marqué l'évolution historico-scientifique de ce Savoir jusqu'à nos jours. Les Relations Internationales utilisent les concepts des sciences sociales pour établir les bases avec

pour but définir les différentes écoles de pensée (C. del Arenal). Par conséquent, les concepts principaux employés proviennent des sciences sociales principales (Sociologie, Histoire, Droit international) et auxiliaires.

En tout état de cause, nous suivons la doctrine autorisée de R. Mesa, pour qui le principal inconvénient que pose son inclusion dans le champ de la Science politique réside dans la conception préférentielle qui se maintient dans cette discipline scientifique orientée, comme on le sait, vers l'idée d'État. Pour cette raison, les relations qui ont lieu en son sein sont organisées, ce qui diffère dans le champ des Relations Internationales présidées par l'anarchie et le manque d'organisation. De l'autre côté, en ce qui concerne le champ de la Sociologie, celle-ci permet de percevoir ce qui est général dans ce qui est particulier, mais, en même temps, il y a lieu d'employer l'approche historique dans la mesure où *«il faut connaître la société internationale et ses institutions»*.

En somme, nous partageons pleinement la position de l'auteur cité, en faveur de l'utilisation d'une approche méthodologique de préférence sociologique et historique (et comparative), mais *«sans oublier aucune autre source de la connaissance»*, afin de ne pas transformer la méthode en un corset qui finira par rendre esclave le chercheur dans le champ des Relations Internationales.

Comme indiqué ci-dessus, dans la mesure où il s'agit d'une méthodologie de préférence qualitative, on utilise comme outil principal les documents qui, comme l'évoque la doctrine autorisée : *«consiste à analyser une réalité sociale donnée à partir du matériel –généralement, mais pas d'une façon exclusive, par écrit– produit par la société elle même, aussi à travers des individus qu'à travers des institutions»*. De l'autre côté, la méthode employée pour l'analyse des sources documentaires les plus importantes est critique et l'on applique comme cadre général la méthode dialectique (thèse, antithèse et synthèse), intégrée d'une pluralité de notions, références et réalités historico-sociologiques, qui verse dans la méthode historico-sociologique comparée, qui permet d'avoir la catégorie de totalité comme expression de la réalité (C. del Arenal).

Dernièrement, dans un contexte où la réflexion théorico-méthodologique dans le domaine des Relations Internationales semble être dans un état de «révision introspective» (K. Sodupe), la méthode appliquée pour la réalisation de cette recherche est celle qui permet ou facilite –comme le signale la doctrine– l'approfondissement dans

la nature des problèmes et proposer des voies de transformation de l'état actuel des choses. Ceci s'inscrit dans le cadre d'une «conception postcritique de la science sociale», qui est née de la dualité entre rationalisme et reflectivisme et qui peut permettre de prédire le futur, comme objectif ultime auquel aspirerait la science des Relations Internationales.

3. Hypothèse et objectifs

A) Hypothèse

En ce qui concerne l'hypothèse de départ, elle est double. D'un côté, l'actuelle Coopération internationale au développement est le résultat de l'évolution d'un système historique précédent, particulièrement de l'étape coloniale. C'est pourquoi on ne peut pas dire qu'il s'agit de pratiques qui ont commencé après la SGM. De l'autre, la CID entretient une relation étroite avec le «système des droits humains» qui en trouve ses origines. Il y a, donc, un croisement qui a eu lieu dans des époques historiques précédentes et qui se maintient à nos jours entre la CID et les droits humains, qui provient, précisément, de l'époque coloniale et d'une certaine vision d'infériorité des personnes issues des Pays destinataires de l'aide citée.

B) Objectifs

Les objectifs généraux poursuivis dans cette recherche sont les trois suivants : premièrement, analyser l'évolution qui ont connue les relations internationales entre les États (les principaux acteurs dans la présente société internationale différenciée) qui trouvent leurs origines dans les présentes pratiques qui font l'objet de la CID. Deuxièmement, approfondir la genèse des droits humains, liés aussi à l'époque coloniale et aux constructions réalisées à ce moment-là historique pour justifier la création des anciens empires coloniaux. Et, en troisième lieu, démontrer l'existence d'une relation, nécessaire, entre la CID et le système universel des droits humains, qui permet de faire une proposition qui consiste à comprendre que la coopération est une «garantie politique» (internationale) supplémentaire pour la plus grande efficacité des droits cités et, en particulier, du «droit humain au développement».

Le développement ne peut pas être conçu aujourd'hui comme un simple indicateur, mais qu'il est devenu un droit authentique de toute personne, qu'il doit aussi

compter sur des garanties pour son obtention et efficacité, surtout de nature politique et qu'elles soient conformes au milieu international. Celui-ci est, précisément, le rôle joué par la coopération internationale mentionnée ci-dessus.

De l'autre côté, les objectifs spécifiques sont les suivants : premièrement, démontrer que la CID est un sous-système des Relations Internationales, au moment où elle se compose des éléments qui caractérisent ce domaine de la connaissance. C'est pour ça qu'elle doit être analysée dans ce champ pour mieux comprendre les fonctions qu'elle a remplies depuis sa genèse ou émergence historique jusqu'à nos jours. Deuxièmement, vérifier l'évolution qui a eu lieu au sein de la présente société internationale (différenciée) qui a fait naître les pratiques actuelles qui font l'objet de la CID, déterminée, particulièrement, par les relations entre ses principaux acteurs, les États, de l'époque coloniale jusqu'à présent.

Troisièmement, vérifier que l'origine et l'évolution des droits humains sont aussi liées à une certaine configuration de la société internationale qui existe dans un moment historique donné, lié spécifiquement au domaine et au développement de la coopération internationale au développement. Quatrièmement, analyser le rôle qu'occupe actuellement la coopération internationale dans le système des Nations Unies, plus particulièrement dans la Charte de San Francisco, contre-tenu du moment historique qui a donné lieu à son élaboration.

Et, en fin, analyser le rôle de la déjà citée coopération internationale dans le «système des droits humains», précisément dans la déclaration universelle, ainsi que dans les pactes politiques et civils, d'une part, et droits économiques, sociaux et culturels, d'autre part.

PREMIER CHAPITRE

ORIGINE ET FONDEMENT HISTORIQUE DE LA COOPÉRATION INTERNATIONALE AU DÉVELOPPEMENT : LE COLONIALISME COMME POINT DE DÉPART

Comme cela a été souligné dans l'introduction, la grande majorité des études sur le phénomène de la CID situe son commencement du point de vue temporaire après la SGM. La considération de la CID de ce point de vue transmet l'idée que son origine est associée, de façon quasi exclusive, au contexte politique, social et économique post-

SGM marqué, particulièrement (comme on le sait), par la Guerre Froide et le processus de la décolonisation (comme l'on pourra observer attentivement dans le deuxième chapitre).

De l'autre côté, l'accent est mis (avant tout) sur la «découverte» du «sous-développement» comme moment clé qui motiva le démarrage de la CID en tant qu'instrument pour pallier cette situation. Ainsi, le Quatrième Point du fameux discours inaugural de H. S. Truman, qui définit le sous-développement à travers de ses conséquences qui font que plus de la moitié de la population mondiale vive dans des conditions misérables, ait une alimentation inadéquate et soit victime de maladies, *«il a servi comme point de départ à prendre une série de décisions qui ont petit à petit conformé l'idée de développement...»*.

Ainsi, les mauvaises conséquences du sous-développement qui peuvent aussi être considérées comme un diagnostic du phénomène sont celles qui motivent le déploiement de la CID en tant que stratégie d'élimination ou, au moins, atténuation de celles-ci. Il est évident que le schéma est bien élaboré : c'est-à-dire une fois établi le diagnostic, le pas suivant est celui de dicter la solution pour vaincre le phénomène du développement :

“we must embark on a bold new program for making the benefits of our scientific advances industrial progress available for the improvement and growth of underdeveloped areas[...] The old imperialism –exploitation for foreign profit- has no place in our plans. What we envisage is a program of development based on the concepts democratic fair dealing”.

Du point de vue de Truman, la question de développement des zones sous-développées est considérée comme un vaste programme basé sur les avancées scientifiques de son Pays, les États Unies d'Amérique. La CID peut être considérée comme une réaction de ce grand Pays face aux mauvaises conséquences du phénomène du sous-développement. Dans ce sens, disait Alfonso Dubois que *« [...] la coopération au développement vit le jour après la SGM comme conséquence de l'éveil de la préoccupation par le développement des Pays »*.

D'autre part, Truman se démarque de l'action des empires européens de l'outre-mer qui avaient établi un ordre colonial basé sur la domination et exploitation des

territoires colonisés. En revanche, ce qui est perçu dans le programme de Truman est un développement qui aura lieu, comme conséquence d'une affaire juste, dans un cadre démocratique.

Le programme élaboré par Truman pour les zones sous-développées est un paquet complet qui, du point de vue des interactions qui ont, progressivement, eu lieu dans le cadre de la relation métropoles-colonies, est une réminiscence de la position paternaliste que les puissances coloniales ont toujours adoptée vis-à-vis des peuples qu'elles ont conquis au fil du temps. Ce type de récit met l'accent sur une période précise des relations entre les territoires qui venaient de se transformer en Pays indépendants et leurs –pas si– anciens colonisateurs. Il s'agit d'une approche qui ne permet pas d'apprécier le caractère évolutif (dans le temps) de la relation métropoles-colonies qui, sans doute, se sont transformées en la CID.

Cela veut dire que le fait de placer si radicalement (catégoriquement) les questions du développement/sous-développement dans cette période, transmet, d'une certaine manière, l'impression que le contact entre les deux mondes développé et sous-développé a lieu pour la première fois dans la période post-SGM. C'est pourquoi une telle approche peut conduire à une compréhension erronée de la CID, surtout par rapport aux raisons qui cachent sa mise en œuvre.

C'est vrai que, comme l'évoque la doctrine autorisée, c'est compliqué, dans n'importe quel domaine des relations internationales, dans ce cas les pratiques de la CID, de séparer les questions qui proviennent directe ou indirectement des relations coloniales et celles qui sont dues aux nouvelles circonstances de la période pos-SGM.

Néanmoins, ces arguments doivent être nuancés dans la mesure où les territoires dont le sous-développement venait d'être découvert étaient depuis des siècles sous la domination de ceux qui, précisément, venaient de se rendre compte de leur état de sous-développement. Cela veut dire que ces territoires ont été des colonies des puissances européennes pendant plus de quatre siècles.

Il semble, alors, qu'il est légitime de penser qu'en tant que dirigeants de ces Pays, les colonisateurs, au minimum, ont participé (s'ils ne sont pas les principaux responsables) de la situation de pauvreté dans laquelle se trouvaient ces Pays-là après l'achèvement de la SGM ou au moment où ils ont eu l'indépendance. En plus, en tant

que souverains de ces territoires pendant des siècles, il semble que – curieux au moins – que, du coup, c'est comme ils se rendaient compte de cette situation de pauvreté ou nécessité (économique) dans laquelle se trouvaient leurs habitants.

D'autre part, la période post SGM, comme indiqué ci-dessus, était étroitement liée à la Guerre Froide comme phénomène transversal dans le sens où elle était présente, d'une manière ou d'une autre, dans tout ce qui se passait dans le domaine des relations internationales.

Sans nier ni sous-estimer l'influence de la Guerre Froide, il convient, néanmoins, de préciser que ce phénomène ne fut pas la seule raison ayant motivé le contrôle de ces Pays, généralement riches en matières primaires et certains qui jouissent d'une position géographique principalement stratégique pour le transport des dites matières vers les centres industriels du Nord. Ainsi, parmi les motivations idéologiques et les intérêts matériels (qui ne sont pas exclusifs), il n'est pas facile de démystifier lequel d'entre eux a eu d'avantage d'impact pour établir la CID.

De toutes façons, on peut affirmer que les deux facteurs, c'est-à-dire l'affrontement idéologique et la nécessité de contrôle des Pays du Tiers Monde, ont contribué à l'apparition du phénomène de la CID. Dans cette perspective et à l'horizon de soixante-dix ans, le commencement de la CID peut être considéré comme une stratégie de rapprochement (approche) au Thiers Monde.

La présente recherche, pour les raisons soigneusement exposées ci-dessus, soutient que les explications des pratiques actuelles de la CID peuvent se trouver dans la transformation (mais, en même, continuité) qui a eu lieu dans le «système international» et, en particulier, dans les relations internationales maintenues dans la société internationale *depuis l'époque coloniale jusqu'à présent*.

Il est, donc, nécessaire de remonter dans le temps jusqu'à ce moment pour analyser certains aspects qui sont restés présents jusqu'à présent et qui permettent d'expliquer les pratiques actuelles de la CID, dans le cadre analytique des relations internationales.

Par conséquent, el convient de souligner l'importante idée de la *transformation* des relations internationales, s'agissant de relations sociales qui, une fois établies, ne se détruisent pas à certains moments historiques, mais se transforment au cours du temps.

Ainsi, comme indiqué ci-dessus, les pratiques coloniales peuvent être considérées le germe de l'actuelle CID. C'est pour ça qu'afin d'apporter les arguments qui permettent d'affirmer ceci, on présente ensuite les principaux aspects de la colonisation qui, il faut le dire, sont présents dans l'actuelle CID (en considérant qu'il y a eu un processus de transformation dans la perspective des relations internationales).

Et, en particulier, on fait une approximation à l'époque coloniale qui permettra de distinguer –correctement– la conception en vigueur sur la façon dont se développent les relations internationales dans le système actuel de la CID. Donc, ensuite, comme indiqué ci-dessus, on essaiera d'indiquer les aspects concrets qui permettent de faire l'affirmation précédente sur le fait que le colonialisme constitue les semences de l'actuel système de la CID ou, au moins, que l'on peut découvrir dans les pratiques actuelles de la CID (et dans les discours et approches) une conception concrète des populations des Pays dits PVDs, qui vient de l'époque coloniale (et de la colonisation).

L'argumentation, à cet effet, est basée sur l'incontestable réalité historique que le colonialisme européen, qui remonte –comme on le sait– au XVI^e siècle avec la soi-disant «découverte d'Amérique» (1492), a instauré un «*ordre géopolitique colonial de domination*» des européens sur les populations indigènes du Nouveau Monde. Cet ordre colonial, comme on le sait, est conséquence de toutes les interactions qui ont eu lieu dans le cadre plus vaste de la «rencontre coloniale» (*colonial encounter*) (A. Anghie).

Il faut noter, au préalable, qu'il n'est pas possible dans ce siège de faire une analyse très détaillée de tous les aspects et questions liées à cette étape historique, non plus du point de vue de la réflexion théorico-politique, ni juridique ou philosophique, mais seulement une *courte présentation des éléments clés de cet épisode de l'histoire de l'humanité*. Ainsi, il s'agit d'identifier les éléments prédominants dans les pratiques politiques et discursives de la rencontre coloniale et considérer les aspects (de ces dernières) qui ont survécu au processus de la décolonisation et qui se sont maintenus dans les pratiques ultérieures de la CID.

Cela permet –dans une large mesure– d'expliquer le sens et fonctionnement de la CID à l'heure actuelle, ainsi que de faire des propositions d'amélioration ou révision de certains de ces postulats et approches, qui n'ont pas permis d'atteindre le

«développement » désiré, qui constitue l'objectif (de façon officielle, au moins) de la coopération internationale.

Et, en particulier, il convient de dire que l'approche et la conception des puissances coloniales sur les peuples qui habitaient les territoires conquis (ainsi que l'ordre de domination coloniale établi) ont déterminé non seulement le devenir des nouveaux États nés du processus de décolonisation, mais aussi celui des anciennes puissances coloniales dans leurs respectives relations avec le dénommé «Thiers Monde » dans le cadre du «système (subystème) de la CID ».

Or, d'un point de vue substantiel, la colonisation comme l'actuelle CID prennent part des caractéristiques des relations internationales qui –suivant R. Mesa– doivent être définies comme : «un complexe relationnel dans lequel trouvent leur places tous les groupes sociaux ou individuels dont les intérêts ou vocation leur font sortir de la limite nationale et développer ou compléter leurs actions dans le cadre international ». Dans ce sens, comme on le verra ci-dessous, la colonisation a provoqué que des populations qui habitaient dans plusieurs territoires de la planète se mettent en contact pour la première fois dans l'histoire de l'humanité (A. Truyol et Serra).

Et, en fin, de façon préalable et en mode de première approximation au traitement de ce sujet, il convient de souligner que l'utilisation de la notion de «subystème » pour faire référence à la CID met l'accent sur le fait qu'il s'agit, en tout cas, des relations internationales qui ont lieu dans un système social, d'un côté et, de l'autre, que le système international ne doit pas être compris (ou non, au moins, sans faire une approximation critique) comme «une résultante finale homogène ».

DEUXIÈME CHAPITRE

APPARITION, CADRE ET PRAXIS DE LA COOPÉRATION INTERNATIONALE AU DÉVELOPPEMENT

1. La catégorie de la différence comme fondement anthropologique et culturel de la coopération au développement

Le phénomène colonial a laissé un très important héritage méprisant envers les peuples colonisés. Pour parler de ces pratiques qui ont transcendé la décolonisation et qui se reproduisent dans la CID, on s'inspire de l'approche adoptée par de Abernethy.

L'une de ces pratiques héritées du phénomène colonial –et qui a transcendé la décolonisation– est le «complexe de supériorité du colonisateur sur le colonisé ». La domination coloniale a favorisé les conditions qui ont poussé le colonisateur européen à se sentir supérieur à tous les peuples qui ont été sous sa gouvernance (gouvernement) à l'occasion de la confrontation coloniale.

Cela a fait que beaucoup d'euro péens considèrent –comme article de foi– qu'ils sont supérieurs aux autres peuples en matière d'intelligence, moralité, autocontrôle et en capacité de gouvernance. Tous ses aspects hérités de l'époque coloniale s'apprécient dans la modernisation en tant que fondement théorique et doctrinal de la CID. Il convient de mettre en évidence que cette théorie non seulement a permis de répondre aux aspirations économiques et politiques des puissances occidentales qui s'inscrivent dans l'économie de marché, mais aussi elle a mis l'accent sur la différence entre les deux sociétés.

Par conséquent, «l'essentialisation de la différence » constitue un pas indispensable pour la construction de la théorie de la modernisation, en permettant de caractériser les sociétés des pays du Tiers Monde et –à partir de là– élaborer un «système universel » de résolution des problèmes relatifs au sous-développement. Cette théorie a marqué assez clairement la ligne de séparation entre les pays occidentaux développés et les Pays du Tiers Monde sous-développés. De l'autre côté, elle a eu une capacité extraordinaire d'adaptation (par rapport à cette exigence) au contexte des indépendances. Or, son sens intrinsèque répond au fait que la «dynamique de la différence » est un patron récurrent entre les sociétés européennes et non européennes (qui un jour furent victime de la colonisation européenne).

D'autre part, il faut rappeler que dans les années cinquante du XXe siècle un pays était considéré développé s'il était industrialisé. Par conséquent, étant donné que la majorité des pays occidentaux étaient industrialisés, par conséquent ils étaient pratiquement tous considérés comme développés. Par contre, dans la mesure où tous les pays du Tiers Monde n'étaient pas industrialisés, ils étaient alors tous classés sous-développés. Dans le cadre de cette même logique, pour qu'une société devienne développée, il fallait entreprendre un parcours qui n'était pas du tout facile.

Le développement était conçu comme un chemin rectiligne que toutes les sociétés doivent parcourir à l'image de la société occidentale. Ceci d'autant plus que les

sociétés occidentales avaient entrepris, si non la totalité du trajet, au moins une importante partie du parcours. Les pays occidentaux s'érigeaient alors en guide ou modèle pour les sociétés du Tiers Monde, qui elles se trouvaient sur la rampe de départ. De cette façon, les réflexions et la construction de W. Rostow ont permis de mettre en perspective les sociétés du Tiers Monde à partir de l'expérience des sociétés occidentales, en général. En plus, le lexique employé par la théorie de la modernisation, en général, était conforme aux concepts du code géopolitique nord-américain de l'époque.

Ainsi, la catégorie de la «différence» entre pays développés et sous-développés a joué son rôle classique, comme du reste, elle avait rempli sa fonction depuis les premiers moments de la rencontre coloniale. Donc, exactement comme durant l'étape coloniale la CID fut une pratique compensatoire de la brèche existante entre les deux types de sociétés et était destinée à la promotion du bien-être des peuples destinataires. A partir de ce moment, la mise en perspective s'entame et s'engage la course pour les sociétés du Tiers monde pour tenter de rattraper les pays occidentaux.

Par conséquent, l'accès à l'indépendance des anciens territoires coloniaux n'a pas fait disparaître le modèle récurrent qui consiste à mettre en évidence le fossé qui sépare les deux sociétés et, ultérieurement, tenter de compenser cette différence à travers la –préalable– transformation des sociétés colonisées. Au contraire, ce modèle persiste et demeure la règle dans le cadre de la CID. Ceci met en évidence que la CID – comme presque tout ce qui se passe entre les sociétés européennes et les non européennes– provient de la «essentialisation de la différence».

La technique utilisée pour mettre en place la CID à aborder les relations entre les pays occidentaux et ceux du Tiers monde du point de vue de leur différence. Cette différence est diagnostiquée comme un défaut ou déficience des sociétés non occidentales. Du point de vue de l'évolution des relations métropoles-colonies (en vigueur avant les indépendances), on peut dire qu'il y a eu en la CID à la fois rupture et continuité dans l'interaction entre anciennes colonies y anciens colonisateurs. Le fait d'établir la différence et de la considérer non comme quelque chose de normal, mais plutôt comme un défaut constitue un exemple patent de continuité de la démarche coloniale.

Il faut, cependant, noter que la notion de différence ne se centre plus exclusivement sur des questions religieuses et culturelles, mais s'appesantit d'avantage sur des aspects socio-économiques distinctifs de deux types de sociétés. Une telle approche a permis de mettre en évidence les conditions de vie déplorables des pays sous-développés par rapport au selecte groupe des (dénommés) développés. Ainsi que par rapport au thème abordé pour établir la catégorie de différence, on peut dire qu'il y eu rupture.

En définitive, la nécessité de nouer autre type de relations après la décolonisation de plusieurs territoires coloniaux avait mené à une adaptation aux nouvelles circonstances. Et, dans ce sens, comme indiqué dans le chapitre précédent, la CID peut être considérée comme un mécanisme ou une stratégie nouvelle de canalisation des relations avec les pays du Tiers monde après les indépendances.

Cette démarche a été particulièrement efficace à un moment historique précis – précisément après le processus de la décolonisation– durant lequel les élites dirigeantes des pays du Tiers Monde étaient en train de mettre en évidence leur mécontentement par rapport au *statu quo* alors en vigueur.

Dans ce cadre, l'élément idéologique a joué un rôle central dans la mise en place de la CID. Les pays donateurs l'ont utilisé comme condition pour consentir leur aide tandis que les bénéficiaires s'en sont servie pour garantir leurs privilèges jusqu'à la fin de la Guerre froide. Quant aux techniques employées dans le cadre de la CID, on peut noter la diplomatie, la négociation, les accords de défense et les échanges économiques essentiellement basés sur l'exploitation de matières premières des pays sous-développés et l'acquisition de produits manufacturés chez la puissance aidante.

TROISIÈME CHAPITRE

ORIGINE ET ÉVOLUTION DES DROITS HUMAINS : LA COOPÉRATION INTERNATIONALE COMME GARANTIE

1. Le rôle du colonialisme dans la construction des droits humains

A) Critiques de Francisco de Vitoria de l'approche officielle du colonialisme

Comme indiqué ci-dessus, la formation du Droit international ainsi que la construction des droits humains sont immédiatement associées à la colonisation

européenne. La justification de l'entreprise coloniale par les juristes et théologiens de l'époque colombienne s'est appuyée sur le développement d'un ensemble d'arguments qui ont permis l'élaboration d'une «nouvelle approche théorique» de légitimation de la conquête coloniale. Ce n'est pas un hasard que –comme souligne la doctrine autorisée – Francisco de Vitoria y Francisco Suárez sont considérés les pères fondateurs du «Droit international moderne», aux cotés de Hugo Grocio et autres.

Cela se doit aux réponses qu'ils ont données aux problèmes juridiques posés para la conquête du nouveau monde. L'effort qu'ils ont consenti pour construire un cadre juridico-légal de coexistence entre sociétés internationales jusqu'alors isolées les unes des autres leur a offert une place privilégiée comme pères-fondateurs du Droit international, en particulier du Droit naturel des gens (*Jus Gentum*) utilisé de nos jours pour établir les fondements des droits humains.

Même si l'histoire des droits humains ne fait pas référence au colonialisme comme épisode historique qui a participé à sa naissance, il est hors doute que la découverte de l'Amérique et la création ultérieure des empires européens d'outre-mer ont ouvert des débats importants dans le vieux continent (parmi lesquels on peut faire remarquer celui de la légitimité de la conquête) qui constituent la base sur laquelle se sont développés postérieurement les droits humains. Les débats initiés par le frère dominicain Francisco de Vitoria au XVI siècle vont dans ce sens et abordent des questions relatives aux activités des conquérants espagnoles dans le nouveau monde. Francisco de Vitoria examinait les activités des conquérants espagnoles en fonction de leur adéquation ou concordance (ou pas) avec les lois en vigueur ou le statut dominant.

S'intéressant aux activités des colons espagnoles en Amérique du point de vue juridique Francisco de Vitoria, a travers de son œuvre *de Indis*, formula une critique constructive et, en même temps, contribua à l'éclaircissement des problèmes de son époque. De la critique des injustices commises a l'endroit des indiens par les colonisateurs espagnoles naquit le «cadre juridique naturel», qui est considéré comme le premier germe des droits humains. Dans ce sens, la grande partie de son œuvre est consacrée à la critique de la «gestion politique» que faisait la Couronne espagnole de la découverte et ultérieure conquête d'Amérique. On peut dire que, dans un premier temps et en termes généraux, Francisco de Vitoria a considéré la conquête comme illégitime, injuste et contraire au «Droit des personnes ou droit naturel».

Pour cela, Francisco de Vitoria met en évidence l'illégitimité des titres papales grâce auxquels les territoires du Nouveau Monde passent à dépendre de la Couronne espagnole. Après avoir démontré que les indiens sont des véritables seigneurs des lieux qu'ils habitent, Vitoria passe à l'attaque des titres allégués pour attribuer leurs territoires (indigènes) aux espagnols. L'affirmation qui fait des indiens de véritables seigneurs délégitime cette autre qui les considère comme des barbares, un terme dont la charge péjorative et méprisante n'a pas besoin d'aucune argumentation

Le premier de ces titres attaqué par Francisco de Vitoria est celui qui prétend que l'Empereur espagnol est le Seigneur du monde et, en conséquence des indiens et de leurs territoires. En ce qui concerne cette allégation, Francisco de Vitoria, contrairement à ce qui a été défendu à l'époque, considère que l'Empereur n'est pas le Seigneur de tout le monde, puisque ce pouvoir ne vient pas du Droit naturel, ni du Droit divin, ni du Droit humain (entendu celui-ci comme un droit que découle de la volonté des gouvernants).

B) Le Droit naturel comme cadre légitimateur du colonialisme

a) La « carence culturelle » comme argument pour ne pas appliquer l'idée de souveraineté aux peuples soumis

Les réflexions de F. de Vitoria sur les problèmes soulevés par le colonialisme espagnol sont multi-facétiques. C'est pour cela qu'il est nécessaire de nuancer les premières impressions qu'elles semblent transmettre. En plus de ce qui a été évoqué avant, qui a établi le Droit naturel comme façon élémentaire de régulation des relations entre les communautés colonisatrices et indigènes, il a développé un corps de doctrine important qui s'est consacré à la justification de la conquête, la colonisation et domination des Indiens par les Espagnols. Le concept clé sur lequel s'appuie ce processus est la notion de souveraineté. Et c'est intéressant de voir le processus par lequel on est arrivé à déposséder les communautés non européennes de leurs possessions à travers la perte de souveraineté.

Le noyau de la question reste invariable et consiste à avoir recours au Droit naturel comme mécanisme universel d'interaction entre communautés qui appartiennent à des systèmes culturels différents. Cela veut dire que la communauté indienne, ainsi que la communauté la communauté espagnole s'inscrivent dans le cadre du Droit

naturel, qui est universel. Néanmoins, dans ce cadre, les pratiques indiennes sont toujours considérées comme inadaptées au Droit naturel. Ce sont des pratiques arriérées, parce que le Droit naturel est le reflet des normes européennes. Pour cette raison, à partir de la perspective de Francisco de Vitoria, la reconnaissance et l'intégration du peuple indien dans la famille humaine sont problématiques.

Son admission dans cette famille consacre son lien avec le Droit naturel qui, malgré son universalité déclarée, émerge d'une vision idéalisée du monde et – naturellement – basée sur l'identité européenne. Le Droit naturel avec ses prétentions universalistes semble se trouver à équidistance entre les deux communautés et, malgré cela, crée des effets différents, qui sont dus aux asymétries qui existent entre Indiens et Espagnols. Il est, donc, inévitable pour les Indiens de violer tel Droit naturel à cause de leur identité spécifique, unique avec ses pratiques culturelles particulières.

Il résulte de ce qui précède que la doctrine Francisco de Vitoria exclut les peuples non européens, dans ce cas, les Indiens, de la jouissance du Droit naturel. Elle les dépossède de la souveraineté par ses violations incessantes de l'ordonnance naturelle des choses. Une des prémisses du Droit naturel fut que dans toutes les nations on entend par inhumain le fait de recevoir et traiter mal aux hôtes et pèlerins sans aucune raison spéciale et, au contraire, on entend par humain et courtois le fait de se comporter bien à leur égard, à moins que les étrangers provoquent des dégâts à la nation. Et si les Indiens ne reçoivent pas de façon convenable les Espagnols, alors, ils seraient en train de porter atteinte et de violer le Droit naturel. Ce comportement des Indiens donne droit aux Espagnols de lancer une guerre contre eux, et en cas de victoire, leur appliquer les lois de la guerre jusqu'à leurs dernières conséquences.

L'élément décisif introduit par Francisco de Vitoria est leur «carence culturelle», qui fait qu'ils ne disposent pas d'une législation appropriée, ni des magistrats. Pour tous ces motifs F. de Vitoria estime que les Indiens n'ont pas les capacités suffisantes pour gouverner leurs familles. Toujours selon Vitoria les Indiens n'ont pas de connaissances des lettres et des arts, ni de notions de mécanique et d'agriculture. Tous ces défauts attribués aux Indiens poussent Francisco de Vitoria à écrire ce qui suit : *«cela explique que certains affirment que, pour leur utilité, les Princes d'Espagne peuvent assumer l'administration de ces barbares et désigner des*

préfets et gouverneurs pour leurs villes et, même, leur donner des seigneurs, si on constatait que ça serait bon pour eux».

L'élément identitaire est essentiel dans la construction vitorienne. La différence entre les deux sociétés est mise en exergue sur tous les plans, en particulier religieux et politique. Réellement F. de Vitoria présente deux types idéaux de communautés opposées: d'un côté, la communauté civilisée avec la religion parfaite et, d'autre, la communauté des Indiens avec des pratiques différentes et, par conséquent, qualifiées d'étranges, barbares et sauvages.

L'hypothèse de départ est –logiquement– que la communauté espagnole est la référence absolue à laquelle doit se ressembler la communauté indigène. La différence qui existe entre les deux communautés est traduite comme une déficience ou inaptitude de la part des Indiens. Cette approche nous mène à deux conséquences fondamentales : une théorique et autre pratique. Le Droit naturel des gens fait référence à l'Indien ontologique, universel en tant qu'être humain. Cet Indien parfait est imaginaire et abstrait. La construction vitorienne crée un fossé entre l'Indien idéal et abstrait et l'Indien réel, historique, social avec une religion et une organisation social particulière. Et c'est ce type particulier qu'il faut sauver de ses pratiques étranges.

Et c'est là qu'intervient la deuxième conséquence, selon laquelle, étant donné que le fossé entre l'Indien idéal et réel a été créé, il s'agit maintenant d'adopter les mesures pour récupérer les qualités perdues au cours du temps. Qui mieux que les Espagnols pour effectuer une telle mission ? Or, pour l'accomplissement de cette mission sacrée, il y a une condition indispensable qui consiste à effacer la souveraineté des Indiens. En conséquence, F. de Vitoria suggère qu'on établisse une entité administrative qui poursuive l'objectif de mener l'indien réel aux bontés de la civilisation.

Cette façon d'agir des Espagnols, considérant les Indiens comme des enfants qui ont besoin d'une crèche, vise l'objectif de corriger les défauts de ce peuple et le sauver de ses propres barbaries. Seul les Espagnols peuvent remplir cette tâche et leur objectif final est celui d'élever les Indiens comme des sujets du Droit naturel et, de cette façon, ils pourront bénéficier des bontés de la civilisation européenne. De ce point de vue là, les Espagnols se considèrent comme des agents du Droit naturel.

Au vu de ce qui précède, la création de la structure de la différence entre la communauté espagnole et la communauté indienne, en plus d'exclure la pleine capacité des Indiens en tant que communauté pour exercer leurs droits naturels, justifie l'intervention étrangère comme une mission de bienfaisance qui, selon les circonstances, permet l'utilisation de la force pour tenir son engagement. Il s'agit ici, en fait, du *processus d'intégration des peuples non européens dans le Droit naturel (ius naturalis)* et, par conséquent, dans la société internationale. Cette construction indique comment le Droit naturel, en se focalisant sur les facteurs culturels et la notion de souveraineté s'attribue la capacité d'inclusion et d'exclusion des peuples non européens, dans ce cas, les Indiens.

Et à partir de là, le Droit naturel intègre la «question culturelle» qui devient un élément constitutif de la souveraineté. Ainsi, «l'aptitude culturelle» devient un élément central ou condition indispensable pour la pleine jouissance du Droit naturel dans sa dimension de souveraineté. Telle est la création de la «structure de la différence» entre européens et non européens pour justifier le colonialisme et, par conséquent, la relation entre la souveraineté et la culture. Sur la base de ce qui précède et en mode de conclusion, il convient de souligner que le plus important de l'œuvre de F. de Vitoria par rapport à la conquête et colonisation d'Amérique par l'Empire espagnol à partir du XVI^e siècle est la technique qu'il développe pour justifier l'appropriation du territoire et des biens de la population locale.

Dans son raisonnement, les deux concepts clés sont la souveraineté par rapport à la guerre et la transformation du peuple indien par les Espagnols. Après avoir développé, de façon approfondie et détaillée, le concept du Droit naturel, Vitoria s'est consacré à l'analyse de la guerre, étroitement liée à l'idée de souveraineté, étant donné que c'est l'une de ses manifestations les plus puissantes pour la transformation des Indiens.

L'idée de souveraineté est aussi liée à la foi, c'est-à-dire que le droit de propriété et souveraineté s'associe à la grâce divine. Donc, les païens sont exclus de la souveraineté de la même façon que les chrétiens infidèles. Pour cette raison, ils ne peuvent pas non plus être sujets de Droit, puisque –en tant qu'infidèles– ils sont privés de la grâce divine et de tous les avantages que ceci implique. De cette façon, les païens indiens peuvent être légalement dépossédés par n'importe quel chrétien pieux. En

somme, selon cette doctrine, la propriété civile (el *dominium*) est basée sur la foi ou la grâce divine.

2. Reconnaissance et garantie des Droits humains

A) Présentation

a) Contradictions existantes dans l'origine des droits humains

Les droits humains se sont toujours confrontés à la question de leur reconnaissance. Déjà pendant les révolutions américaine et française qui, pour la première fois, ont déclaré les premiers droits humains, un grand nombre de personnes furent exclus de ces derniers. L'Amérique était une société dépendante d'un pouvoir extérieur qui a déclaré les droits humains comme acte de libération. Néanmoins, cette société s'était construite sur la base de la violation la plus flagrante des droits humains dans l'histoire moderne de l'humanité. Il faut souligner, dans ce sens, la grave violation constituée par l'esclavage qui, sans aucun doute, est l'une des bases de la prospérité de cette société.

De son côté, la révolution française a eu lieu au sein d'une structure politique articulée autour d'un empire qui avait des possessions coloniales en outre-mer. L'hétérogénéité de cette société ne s'est pas reflétée dans la formulation des droits humains. Les *Droits de l'Homme et du Citoyen* ont été déclarés dans une société élitiste, sexiste et esclavagiste. Par contre, le système des classes sociales et le sexisme de cette société se reflètent déjà dans la formulation du titre de la Déclaration (Droits de l'Homme et du Citoyen). Cela signifie qu'il s'agit des droits de l'homme et non de la femme, ce qui met en évidence, en principe, l'exclusion des droits humains «à la française» de la femme et d'autres pans importants de la société.

D'autre part, dans les territoires d'outre-mer, cette même France qui déclarait les premiers droits humains dans l'Europe continentale, possédait plusieurs colonies qui, du point de vue théorique, faisaient partie de la France et avaient le même statut que Paris. Ces possessions qui étaient très importantes pour la métropole au niveau des impacts économiques, étaient habitées par des esclaves qui cultivaient les plantations et par certains colons qui étaient sous la protection de la couronne française. Donc, le concept de droits humains aussi bien en Amérique qu'en Europe était réduit à un noyau social particulier.

Malgré la transformation radicale de la culture politique dans la France métropolitaine avec la révolution et ses conséquences et de la soi-disant sensibilité nord-américaine envers la liberté, le droit à l'autodéfense et la recherche d'une vie heureuse, le système de violation massive des droits humains augmentait dans les deux parties. Le *statu quo* qui a été maintenu plus d'un siècle après les deux déclarations. En résumé, on peut dire que les principes éthiques et politiques qui fondaient les deux républiques étaient conservateurs, réactionnaires et exclusifs.

Néanmoins, il convient de mentionner comme élément positif dérivé de l'esprit de la révolution en faveur des exclus de la Déclaration des droits humains, spécialement les esclaves, la constitution de la *Société des Amis des Noirs*, qui comptait entre ses membres un certain Robespierre. Cela a provoqué une certaine faiblesse de la protection des colons par le gouvernement métropolitain.

b) Internationalisation des droits humains et garanties

L'ordre international après la SGM fut un «ordre constructeur de conditions de paix» et d'une communauté des égaux, où l'idée de communauté internationale fut mise en avant (par rapport à l'idée de société internationales). Dans cette communauté internationale, les États prennent l'engagement de sauvegarder certaines valeurs communément partagées et, en particulier, celles qui expriment les «nouveaux» droits humains qui figurent dans les textes internationaux (voir ci-dessous).

Ainsi, les principaux instruments internationaux relatifs aux droits humains, qui ont commencé à voir le jour dans le cadre de l'Organisation des Nations Unies après la SGM avec pour but garantir la paix et éviter un nouveau conflit furent les suivants : la Déclaration Universelle des Droits Humains, le 10 décembre 1948 (DUDH); le Pacte international relatif aux droits civils et politiques (PIDCP), ainsi que le Pacte international relatif aux droits économiques, sociaux et culturels, les deux ont eu lieu le 19 décembre 1966 (PIDESC) et ils sont entrés en vigueur en 1976.

Comme le souligne la doctrine autorisée, la première a le mérite d'être le premier instrument qui proclame les droits humains au sein d'une organisation internationale à caractère universel. Et, de l'autre côté, elle s'acquitte de la principale fonction d'«opérer comme un instrument de changement de l'ordre juridique qui existait jusqu'à ce moment là», étant donné qu'elle est conçue comme Déclaration

«permettant de mettre en cause le Droit établi et, pour cette raison, elle vise le Droit désiré par la communauté internationale des États dans leur ensemble ».

Par conséquent, la Déclaration Universelle des Droits Humains a non seulement une valeur pragmatique, mais aussi elle fut une réponse à la nécessité sentie en ce moment-là (historique) de proclamation d'un ensemble de droits qui devaient être respectés par la majorité des États. Précisément, les articles 1 et 2 de la DUDH de 1948 reconnaissent les valeurs de la liberté et égalité des tous les êtres humains, sans aucune distinction de race, couleur, sexe, langue, religion, opinion politique ou de tout autre type, origine nationale ou sociale, position économique, naissance ou toute autre condition. Concrètement, son art. 1 dispose que *«tous les être humains naissent libres et égaux en dignité et droits [...]»*.

Aujourd'hui non seulement ces instruments internationaux, mais aussi d'autres à caractère régional, reconnaissent le droit à l'égalité et, en particulier, ceci figure dans la Charte de Droits Fondamentaux (de 2000, adaptée en 2007), ainsi que dans le Traité de Fonctionnement de l'Union Européenne qui, précisément, définit la non discrimination comme valeur qui doit fonder l'action de l'UE. Or, il reste à élever les droits humains au même niveau de garantie que la propriété privée et la liberté.

Dans le domaine européen, il convient de distinguer, de façon particulière, la Convention Européenne de Droits de l'Homme (CEDH), fait à Rome le 4 novembre 1950 et la Charte sociale européenne, le 18 octobre 1961 (et son protocole additionnel de mai 1988), révisée à Strasbourg le 3 mai 1996 et, finalement, la Charte des Droits fondamentaux de l'UE de l'an 2000 (modifiée en 2007), intégrée dans le Traité de l'Union Européenne. Ainsi, le CEDH de 4 novembre 1950 reconnaît que la jouissance des droits qui en font partie doit être garantie sans aucune distinction pour des raisons de sexe, race, couleur, langue, religion, opinions politiques ou autres, origine nationale ou sociale, l'appartenance à une minorité nationale, fortune, naissance ou toute autre situation (art. 14).

Mais, il est bien connu qu'il ne suffit pas de reconnaître un droit déterminé (subjectif) non plus, par conséquent, un droit humain, pour que son efficacité soit réelle. Pour cette raison la simple proclamation des droits humains dans les textes internationaux n'a pas signifié leurs efficacités dans la pratique et, par conséquent, leur respect et application dans tous les cas. C'est pourquoi il a été nécessaire d'adopter un

ensemble de mesures complémentaires qui permettent leur application concrète dans chaque cas afin de réussir des cotes d'efficacité de plus en plus élevées.

Une fois, donc, reconnus les droits humains, se pose question de leurs garanties, c'est-à-dire la mise en place des mécanismes qui permettent leur application réelle. Tous les mécanismes cités doivent permettre l'articulation d'un procédé d'exigibilité de ces droits. L'objectif de ces actions est permettre le dépassement des phases de déclarations et de «positivations» des droits humains pour passer à l'étape la plus importante de leurs réalisations. Et pour que ceci soit possible, il est important de compter sur la volonté des États en tant que titulaires de l'obligation et l'engagement des acteurs internationaux.

De l'autre côté, comme il est bien connu, on discute la façon de production des droits humains pour les adapter à l'ensemble de la famille humaine et intégrer la reconnaissance des ces droits comme condition de reconnaissance des États. Il s'agit, surtout, de profiter de l'échec du modèle d'État pour aller vers des grandes associations avec des nouvelles conditions basées sur les droits humains. En fin, la promesse postcoloniale du développement et de la construction d'États nationaux forts est devenue un cauchemar pour les populations. Leur quotidienneté se conjugue avec des crises de développement incessantes, le spectre des États en faillite et l'incapacité de l'institution publique de s'en sortir. Il s'agit de l'échec du modèle d'État.

3. La coopération internationale comme garantie du droit au développement

a) Le rôle de la coopération internationale dans le système des droits humains

Comme indiqué ci-dessus, après la SGM, la coopération internationale a eu comme objectif garantir la paix et sécurité internationales. Et c'est pour cela que l'on peut dire qu'elle est devenue garante d'équilibre et stabilité entre le Nord et le Sud, surtout à la fin de la Guerre Froide lorsque les blocs avaient disparu. Donc, l'affrontement idéologique qu'avait connu cette période de l'histoire n'est plus le centre et, à sa place, dans cette nouvelle période, la CID a comme but garantir la stabilité entre le Nord et le Sud (théorie de sécurité).

L'autre stratégie est l'intégration des blocs, raison pour laquelle l'Union Européenne a été créée pour réussir à maintenir la paix et la sécurité dans ces territoires.

Cette fonction, donc, de la coopération internationale met l'accent de façon indirecte sur la réussite du développement et aussi sur l'efficacité du droit au développement.

Néanmoins, il est spécialement intéressant, dans ce sillage, le traitement de la coopération internationale dans le «système des droits humains» et, dans ce sens, comme indiqué ci-dessus, dans la DUDH de 1948, les deux catégories constituées des droits civils et politiques et les droits économiques et sociaux forment un ensemble indivisible et interdépendant. C'est pour cette raison que les deux constituent la base du «système des droits humains».

Cependant, durant la période de la Guerre Froide, les droits économiques et sociaux furent objet de désaccord entre les États membres des Nations Unies. Et c'est pour cela qu'en 1966 on est parvenu à deux Accords pour développer la DUDH.

Dans le premier pacte on a intégré les libertés civiles et politiques qui font partie de l'idée de base des droits humains ; et dans le second on a configuré les droits économiques, sociaux et culturels, qui intéressaient aux Pays de l'orbite communiste et à beaucoup d'autres Pays du Tiers Monde. L'existence de ces deux Pactes a permis à chaque boque de faire sa propre interprétation ou vision du monde. À partir de ce moment, la Coopération internationale (au développement) fut utilisée en faveur de l'approfondissement dans la fracture idéologique existante.

D'autre part, immédiatement après la SGM on a mis en marche le «processus » de décolonisation » qui aboutit à l'indépendance de plusieurs États. La montée de la puissance politique des PVDs, lorsque son nombre a augmenté de façon considérable, provoqua l'introduction au débat politique la question du développement économique dans le cadre des Nations Unies. Et, en particulier, les États qui, après l'indépendance, se trouvaient dans une situation de dépendance économique vis-à-vis des anciens pays colonisateurs, mirent pression pour qu'il ait des mesures pour surmonter le fossé entre pauvres et riches afin d'arriver à un monde plus juste.

Toutefois, l'accent n'a pas été mis spécialement sur le rôle que joue la coopération internationale pour son efficacité, puisque les droits humains ne proviennent pas seulement de l'effort isolé de chaque État national. Même si cette affirmation figure déjà dans la DUDH, elle se renforce aujourd'hui, contre tenu de la physionomie socio-économique, politique et géostratégique que présente le système

international, d'un côté ; et, de l'autre, la croissante interdépendance entre les États, dans l'actuelle société internationale de coopération. Pour cette raison, on fait ensuite une proposition qui consiste à considérer la coopération internationale comme une garantie du droit humain au développement.

b) La coopération internationale comme garantie politique

Comme indiqué ci-dessus, indépendamment des garanties déjà existantes (primaires et juridictionnelles), ainsi que les plus récentes, force est de considérer que la coopération internationale est une garantie politique dans le domaine des relations internationales. La coopération internationale a retrouvé un rôle principal rénové dans le contexte mondial actuel, dans lequel elle signifie un «principe de Droit international », qui préside l'ordre cité. Cela permet qu'elle soit orientée vers la satisfaction totale des droits humains, spécialement les droits économiques, sociaux et culturels et, en particulier, du droit au développement, dont l'accomplissement demande la solidarité (voir ci-dessous).

Ainsi, la solidarité internationale, essence de la coopération internationale, est aussi actuellement un principe général du «Droit international des droits humains ». (art. 28 de la DUDH), ainsi qu'un droit des peuples et des personnes, considéré de «troisième génération ». Pour cette raison, la coopération internationale doit être considérée comme une garantie (dans un sens non technique-juridique) pour la plus grande efficacité du droit humain au développement qui intervient –d'une manière spécifique– dans et depuis le plan international.

Elle est indispensable pour la satisfaction d'un ensemble spécifique de droits et, en particulier, du droit humain au développement, puisque son efficacité ne peut pas être confiée à l'État national de façon isolée, mais il doit coopérer avec autres États, menant la coopération mentionnée à la solidarité internationale, qui est le but de Nations Unies (explicite dans sa Charte fondatrice). Cela doit fonctionner, en tout cas, indépendamment des garanties qui existent déjà (primaires et juridictionnelles), ainsi que des plus récentes.

BIBLIOGRAFÍA

AAVV (1904), *Les fondateurs du Droit international*, F. de Vitoria, A. Gentilis, F. Suárez, Grotius, Zouch, Pufendorf, Bynkershoek, Wolf, Wattel, De Martens, 5ª ed., Paris: V. Giard & E. Brière. Disponible texto completo *on line* en: <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k548036/f516.item>

AAVV (1993), *Hacia un nuevo orden internacional y europeo, Obra homenaje a M. Díez de Velasco*, Madrid: Tecnos.

AAVV (2009), *África Subsahariana. Perspectivas sobre el subcontinente en un mundo global*, Univ. del País Vasco: Serv. Pub. Universidad del País Vasco.

AAVV (2005), *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications.

ABRAHAMSEN, R. (2008), "Postcolonialism" en GRIFFITHS, M. (ed.), *Encyclopedia of international relations and global politics*, Routledge, pp. 670-678.

ABERNETHY, D. B. (2001), *The Dynamics of Global Dominance: European Overseas Empires, 1415-1980*, New Haven and London: Yale University Press

ACEMOGLU, D., JOHNSON, S., ROBINSON, J. A., YARED, P., (2007), "Reevaluating the Modernization Hypothesis" en, SOTILLO LORENZO, J. A. (dir.), (2015), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata, pp. 37 y ss.

ADLER, E. (2005), *Communitarian International Relations: The Epistemic Foundations of International Relations*, New York: Routledge

AGAMBEN, G. (2003), *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia: Ed. Pre-textos

AGNELLO, F. (2013), "Los derechos humanos como expresión de interés público global en la controversias de carácter interestatales", XXV Jornadas de la AEPDIRI, *La gobernanza del interés público global*, Univ. Pompeu Fabra, 19-20 de septiembre (inédita).

AGNEW, JOHN y CORBRIDGE, STUART, (1995). *Mastering Space: Hegemony, Territory and International Political Economy*, Londres y Nueva York: Routledge

AGUILAR NAVARRO, M. (1954), "Crisis y reajuste del Derecho internacional privado", *REDI*, pp. 411 y ss.

AKE C. (1978), *Revolutionary Pressures in Africa*, London: Zed Press

ALARCON CABRERA, C. (1991), "Sobre el Concepto y Tipología de las Reglas constituidas", *Anuario de Filosofía del Derecho*, VIII, pp. 273-295 <file:///D:/Datos%20de%20Usuario/UJA/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-SobreElConceptoYTipologiaDeLasReglasConstitutivas-142200.pdf>.

ALBALADEJO, FERNANDEZ, P. (2011), Imperio e Identidad: Consideraciones historiográficas sobre el momento imperial español en, *Semata Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 23, pp. 131-148

ALDERSON, K., HURRELL, A. (eds.) (2000), *Hedley Bull on International Society*, New York: St. Martin.

ALMAGUER CALIXTO, P.E./ESCRICHE BUENO, P.J. (2015), *Cooperación al desarrollo: una perspectiva sistémica y compleja*, Zaragoza: Unv. de Zaragoza.

ALONSO, J.A. (2015), “Capítulo 4. Cambios en la doctrina del desarrollo: el enfoque del desarrollo humano” en, J.A. Sotillo Lorenzo (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata, pp. 251 y ss.

ALONSO, J.A. (2005-2006), “Eficacia de la ayuda; un enfoque desde las instituciones”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, nº 72, diciembre 2005-enero 2006, pp. 17-39.

ALONSO GARCÍA, T. (1990), *Historia del mundo contemporáneo. La economía de entreguerras*. Ed. Akal, Madrid.

ALONSO, J.A./MOSLEY, P. (eds.) (1999), *La eficacia de la cooperación internacional al desarrollo: evaluación de la ayuda*, Madrid: Cívitas.

ALONSO I TERME, R. (2005), “El Enfoque Estrategias de reducción de la pobreza y la ayuda presupuestaria” en, T. Castaño y J. M^a Larrú (coords.), *Nuevas herramientas...*, *op. cit.*, pp. 57-68.

ÁLVAREZ, J.F. (2004), “Capacidades, libertades y desarrollo: Amarta Kumar Sen” en, MÁIZ, R. (comp.) (2004), *Teorías políticas contemporáneas*, 2^a ed. revisada y ampliada, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 417 y ss.

AMERY, L., S., (1922), *The Story of the Cape to Cairo Railway and River Route, from 1887 to 1922, The iron spine and ribe of Africa*, London: Leo Weintahl

AMIN, S. (1998), *El capitalismo en la era de la globalización*, Barcelona: Paidós.

ANAYA, S. J. (2005), *Los pueblos indígenas en el Derecho internacional*, Madrid: Trotta.

ANAYA, M. A., (2009) “La Construcción Internacional de los Derechos Humanos: el Papel de las Relaciones Internacionales”, en: *Relaciones Internacionales*, Mayo 2009

ANGHIE, A. (2007), *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge: Cambridge University Press

ARENDT, H. (2007), *Los Orígenes del Totalitarismo* (trad. por Guillermo Solana), Madrid: Alianza Editorial

ARIÑO VILLAROYA, A., “La diversidad cultural en el discurso de la UNESCO” en, Ariño Villaroya, A. (ed.), *Las encrucijadas de la diversidad cultural*, CIS, Madrid, 2005, pp. 497 y ss.

ARON, R. (1973), “*Peace and War A Theory of International Relations*”, Garden City, New York:Doubleday/Anchor Press.

ARON, R. (1967), “Qu’est-ce qu’une théorie des Relations internationales?”, *Revue française de Science Politique*, vol 17, pp. 143 y ss.

ARRIGHI, G., (1994), *The Long Twentieth Century. Money, Power, and the Origins of our times*, London, New York: Verso

ARROW, K. (1951), *Social Choice and Individual Value*, Yale: New Haven University Press

ARZINGER, R. (2000), *Das Recht auf Entwicklung als kollektives Menschenrecht*, Graz: Peter Lang GmbH

ASPE ARMELLA, V./ZORROZA, M^a I. (2014), *Francisco de Vitoria en la escuela de Salamanca y su proyección en Nueva España*, Pamplona: Univ. de Navarra.

ASSIDON, E. (2002), “Le sud: nouvelles réalités, nouvelles approches-Le renouvellement des théories du développement”, TRONQUOY, P., *Développement y mondialisation*, Documentation française, pp. 18-23 : Paris

AUPRICH VON LANG, A. (2000), *Das Recht auf Entwicklung al kollektives Menschenrecht*, Frankfurt/Mainz: Peter Frankfurt

AXELROD, R., (1996), *La evolución de la cooperación (Versión española de Luis Bou)*, Madrid: Alianza Editorial

AYOUBI-IDRISSI, H. (2006), “Towards greatest Effectiveness of the Convention against all forms of discrimination against women”, *REMALD*, n° 68, pp. 23 y ss.

BA SOW, CH. (2012), “Human Migrations and International Cooperation Development (movements of people from Sub-Saharan Africa to Spain)”, *International Journal of Business and Social Science*, vol. 3, n° 15, pp. 62 y ss (*on line*).

BA SOW, Ch. (2013), *Cooperación internacional y derechos humanos de segunda generación*, Saarbrücken-Berlín: Editorial Académica Española

BA SOW, Ch. (2015), “¿Inclusión de la cooperación internacional al desarrollo en la Política de inmigración de la Unión Europea? (desde el marco de las Relaciones Internacionales)” en, G. Esteban/A. Tandian (coords.), *Mejora de las condiciones de la emigración de las personas del África Sudsahariana a la Unión Europea*, Granada: Comares, pp. 109 y ss.

BA SOW, Ch.. (2014), “The international cooperation as an Additional Guarantee for the Satisfaction of Basic Human Needs” en, *International Journal of Education and Social Sciences*, vol. 1 n° 1 (*on line*).

BA SOW, Ch. (2014), “Is there convergence between international cooperation development and the protection of human rights? The cooperation as a Guarantee”, *Global Journal of Interdisciplinary Social Sciences*, vol. 3 n° 3, pp. 47-55 (*on line*).

BA SOW, Ch. /ESTEBAN DE LA ROSA, G. (2014), “Los derechos humanos como marco para la comprensión de la cooperación internacional al desarrollo”, *Ordine internazionale e diritti umani*, pp. 68-90 (*on line*).

BA SOW, Ch. /ESTEBAN DE LA ROSA, G. (2015), “La cooperación internacional al desarrollo en el sistema universal de los derechos humanos”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias*, vol. 4 n° 1 (<http://lascienciassociales.com>)

- BAHAMONDE MAGRO, A. (1985), *El crac de 1929*. Cuadernos de historia, nº 16, Madrid.
- BAKRETI, L. (2009), “Aide au développement et immigration contrôlée” en, AbdelkhaleqBerramdane y Jean Rosetto, *La politique européenne d’immigration*, Paris: Karthala, pp. 117-129.
- BALAGUER C., M^a L. (2005), *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, Madrid: Ed. Cátedra
- BALLESTEROS, M. A. (2013), “El interés nacional” en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Ariel: Barcelona, pp. 301 y ss.
- BALLESTEROS, M. A. (2013), “Seguridad” en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel pp. 301 y ss.
- BANCO MUNDIAL (2004), *Private capital flows return to a few developing countries as aid flows to poorest rise only slightly*, Comunicado de prensa nº 2004/284/S.
- BARBÉ, E. (1986-1987), “El papel del realismo en las relaciones internacionales (La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau)”, *REP*, pp. 149 y ss.
- BARBÉ, E. (Directora), (2014), *La Unión Europea en las Relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos
- BARCIA TRELLES, C. (1928), *Francisco de Vitoria, fundador del Derecho internacional moderno*, Valladolid: Univ. de Valladolid.
- BARBIER, E., B., (2011), *Scarcity and Frontiers : How Economies Have Developed Through Natural Resource Exploitation*, Cambridge: Cambridge University Press
- BARCELLONA, P. (1984) *I Sogetti e le norme*, Giufre: Milán, p. 5. cit. por PEÑA FREIRE, A. M. (1997), *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*, Madrid: Trotta
- BARRANCO AVILÉS, M^a C./CHURRUCA MUGURUZA, C. (2014), *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BARTLETT, C. J. (1984), *The Global Conflict, 18880-1970. The International Rivalry of the Great Powers*, London: Longman
- BAUMAN, S., (2008), *Múltiples culturas, una sola humanidad*, Buenas Aires-Madrid-Barcelona:Katz
- BELLO, W. (2004), *Desglobalización Ideas para una nueva economía mundial*, Barcelona: Icaria editorial
- BENTHAM, D. (2006), “Universalidad y diversidad cultural en los derechos humanos”, en Vidal-Beneyto, J. (ed.), *Derechos Humanos y Diversidad Cultural*, Barcelona: Icaria-Antrazyt, pp. 99 y ss.
- BERGOT E. (1980), *La Guerre des Appelés en Algérie (1956-1962)*, Paris: Presses de la Cité

BERMEJO, R.; BEACA, D. (1985), “El derecho al desarrollo: un derecho complejo, con contenido variable”, *Anuario de Derecho internacional*, vol. VIII, pp. 239 y ss.

BERZOSA, C. (2001), “El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en la economía internacional” en, M. Farré/R. Alleguez (eds.), *Globalización y dependencia. Efectos de la mundialización sobre el desarrollo de los pueblos*, Lleida: Univ. de Lleida, pp. 45 y ss.

BHASKAR, R. (1979), *The Possibility of Naturalism: A Philosophical Critique of the Contemporary Human Science*, Brighton: Harvester Press

BIARNES P. (1980), *L’Afrique aux Africains*, Paris: A. Colin

BIERSTECKER, T. J. (2005), “Chapter 8. State, Sovereignty and Territory” en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications, pp. 160 y ss.

BOBBIO, N. (1999), *Das Zeitalter der Menschenrechte*, Berlín: Wagenbach Klaus, GmbH.

BODANSKY, D. (2013), “Legitimacy in International Law and International Relations” en, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 321 y ss.

BOSC, R., (1965), *Sociologie de la paix*, Paris: Edition Spes

BOUNOU, ABDELMOUEIM (2008), España-Marruecos: De la imagen al imaginario en los relatos de viajes en, Aziz Tazi (coord.), *La imagen del otro en los escritores españoles y marroquíes en lengua española*, Fez: Instituto Cervantes

BOURDIEU, P. (1977), *Outline of a Theory of Practice*, Cambridge: Cambridge University Press

BOURGI. R. (1981), *Le Général De Gaule et l’Afrique Noire 1940-1969*, Dakar: Nouvelles Editions Africaines

BRAILLARD, PH. (1977), *Théorie des systèmes et Relations Internationales*, Bruselas: Emile Bruyland

BREWSTER, R. (2013), “Chapter 21. Reputation in International Relations and International Law Theory” en, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 524 y ss.

BROCKWAY, T. P., (1957), *Basic Documents in United States Foreign Policy*, Princeton, New Jersey and London: Van Nostrand Company

BRUNÉE, J./TOOPE, J. S. (2013), “Constructivism and International Law”, *Interdisciplinary Perspectives on International and International Relations. The State of the Art*, Cambridge: Cambridge Univ. Press, pp. **

BUIRETTE, P. M., (2016), “Coloniale système d’administration” en, *Encyclopedia Universalis* (en línea) <http://www.encyclopaedia-universalis.fr/bibliotheques-et-entreprises/> (marzo de 2016).

BULL, H./KINSBURG, B./ROBERTS (eds.) (1992), *Hugo Grotius and International Relations*, Oxford: Clarendon Press (1990, reimpresión 1992).

BULL, H. (1992), “The importance of Grotius in the Study of International Relations” en, BULL, H./KINSBURG, B./ROBERTS (eds.), *Hugo Grotius and International Relations*, Oxford: Clarendon Press, pp. 78-91.

BUSTELO, P. (2001), “La globalización económica: notas sobre sus fundamentos teóricos y su análisis empírico” en, Mariona Farré y Rafael Alleguez (eds.), *Globalización y dependencia...*, op. cit., p. 41.

BUSTELO, P. (2005), “La nueva arquitectura de las finanzas internacionales” en, *Cuadernos de la Escuela Diplomática*, nº 26, pp. 153-181.

BUTTERFIELD, T. H. (1959), “*Moral judgements in History*,” en, Meyerhoff, H. (ed.), *The philosophy of history in our time*, Nueva York: Garland, pp. 25 y ss.

BUZAN, B. (2014), *An Introduction to the English School of International Relations. The Societal Approach*, Cambridge: Polity.

BUZAN, B./LITTLE, R. (2000), *International Systems in World History Remaking the Study of International Relations*, Oxford: Oxford Univ. Press. .

CAIRE CAROU, H., (2013), Geopolítica, en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel pp. 427 y ss.

CALDUCH, R. (1991), *Relaciones Internacionales*, Madrid: Ed. Ciencias Sociales (curso policopiado)

CALHOUN, FREDERICK, S., (1986), *Power and Principle: Armed Intervention in Wilsonian Foreign Policy*, Kent: Kent State University Press

CAMPER, P. ()

CANARIS, C. W., (1969), *Systemdenken und systembegriff in der jurisprudentz: entwickelt am beispiel des deutschen privatrechts*, Berlin: Duncker und Humblot

CARACUEL RAYA, M^a A. (1997), *Los cambios en la OTAN tras el fin de la Guerra Fría*, Madrid: Tecnos.

CARDONA, J. (2013), “Los mecanismos institucionales para la protección del interés público global”, Ponencia presentada en las XXV Jornadas ordinarias de la AEPDIRI, *La Gobernanza del interés público global*, Barcelona: Universidad Pompeu Fabra 19 y 20 de septiembre (inédita).

CARLSNAES, W. (2005), “Chapter 17. Foreign Policy” en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications, pp. 331 y ss.

CARTIER, R. (1975), *La Segunda Guerra Mundial*, Barcelona: Planeta.

CARR, E. H. (1939), *The twenty Years' Crisis, 1919-1939: An Introduction to the Study of International Relations*, New York: Harper and Row

CARRILLO S. J. A. (1974), “El derecho humano al desarrollo”, *REDI*, pp. 119-125.

CARRILLO S. J. A. (1993), “Algunas reflexiones sobre el valor jurídico de la Declaración universal de los derechos humanos” en, AAVV, *Hacia un nuevo orden internacional y europeo, Obra homenaje a M. Díez de Velasco*, Madrid: Tecnos pp. 167 y ss.

CARRILLO S. J. A. (2005), “Influencia de la noción de comunidad internacional en la naturaleza del Derecho internacional público” en, AAVV, *Pacis Artes. Obra homenaje al Profesor J.D. González Campos*, Tomo I, Madrid: EUROLEX, pp. 175 y ss.

CARRILLO S. J. A. (1999), *Dignidad frente a barbarie. La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después*, Madrid: Trotta

CARRILLO S. J. A. (1995), *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho internacional contemporáneo*, Madrid: Tecnos

CARRILLO S. J. A. (2007), “El derecho al desarrollo como derecho humano emergente” en, *Los nuevos derechos fundamentales*, Sevilla, Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía, pp. 55-75.

CARRILLO S. J. A. (1995), *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho internacional contemporáneo*, 1ª ed., Madrid, Tecnos (2ª ed., 2001).

-CARRILLO S. J. A. (2004), 2ª ed., 1ª reimpresión.

CARRILLO S. J. A. (1991), *El Derecho internacional en perspectiva histórica*, Madrid: Tecnos

CARRILLO S. J. A., (2012), “Prologo a E. Pérez Vera, Naciones Unidas y los Principios de la Coexistencia Pacífica, Tecnos: Madrid 1973” en: *Opera Selecta, Estudios de Derecho Internacional en homenaje a Elisa Pérez Vera*, Madrid: UNED 2012 p.79-86

CARRILLO SALCEDO, J.A. (1993), “Aportaciones de Francisco de Vitoria a los fundamentos filosóficos de los derechos humanos” en, *La Escuela de Salamanca y el Derecho internacional en América. Del pasado al futuro*, ed. preparada por A. Mangas Martín, Salamanca: Univ. de Salamanca, pp. 49-54.

CASANOVAS Y LA ROSA, O. (1993), “La vuelta a la teoría” en, AAVV., *Hacia un nuevo orden internacional y europeo, Obra homenaje a M. Díez de Velasco*, pp. 179 y ss.: Madrid: Tecnos

CASSESE, A. (1991), *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Barcelona: Ariel

CASSIN, R., “La Déclaration universelle et la mise en oeuvre des droits de l’homme”, *RdC*, 1951-II, vol. 79, pp. 237 y ss.

CASTBERG, F., “La méthodologie du Droit international public”, *RdC*, 1933-I, vol. 43, pp. 320 y ss.

CASTILLO, M. (2003), *Derecho internacional de los derechos humanos*, Valencia: Tirant lo Blanch

- CASTRO-GÓMEZ, S. (2003), *La Hybris del Punto Cero: ciencia, raza e ilustración en la nueva Granada (1750-1816)*, Editora Pontificia Universidad Javeriana cit. por
- CESAIRE, A., (1955), *Discours sur le colonialisme*, Paris: Édition Presence Africaine
- CHATHUANT, DOMINIQUE, (2013), *Les troupes coloniales et la Grande Guerre* Colloque international salle Clovis, Centre des Congrès, 7 et 8 Novembre 2013
- CHASTELLUX, (1787), F. J. Discours sur les avantages ou les désavantages qui résultent, pour l'Europe de la découverte de l'Amérique: Londres
- CHEVALIER, J. (2003), *L'Etat de Droit et Relations internationales*, 4^a ed., Paris: Montchrestien.
- CLARK, I. / NEUMANN, I. B. (eds.) (1996), *Classical Theories of International Relations*, New York: St. Martin.
- CODERCH PLANAS, J. (1997), "Cambios en la sociedad internacional y su reflejo en Naciones Unidas" en, FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C./QUEL, F. J. (1997), *Las Naciones Unidas y el Derecho internacional*, Barcelona: Ariel, pp. 9 y ss.
- COHEN, B. C. (1968), "Foreign Policy" en, D.L. Sills (ed.), *International Encyclopedia of the Social Sciences*, Nueva York; McMillan and The Free Press, pp. ***
- COHEN B. W. (1981), *Français et Africains. Les Noirs Dans le regards des Blancs, 1530-1880*, Paris: Gallimard
- COLEMAN, J. (1990), *Foundation of Social Theory*, Cambridge: MA Belknap Press
- COLLINI, S. (1983), *That Noble Science of Politics: A Study in Nineteenth-Century Intellectual History*, Cambridge: Cambridge Univ. Press.
- COMTE, A., (1996), *Leçons de sociologie, presentation et notes par J. Grange*, Paris: GF Flammarion
- COMTE DE BOULLAINVILIERS, H. (1732), *Essai sur la noblesse de France, contenant une dissertation sur son origine et son abaissement*: Amsterdam. disponible on line en, https://books.google.fr/books?id=0g1qOU6Dv5AC&hl=fr&source=gbs_navlinks_s
- CONDORCET, M. (1988), *Esquisse d'un tableau historique des progrès de l'esprit humain*, Paris: Ed. Alain Pons
- COOK, D. (1984), *Forging the Alliance: NATO: The Formative Years*. Londres: Vintage.
- CORBETTA, P. (2003), *Metodología y técnicas de investigación social*, Madrid: McGraw Hill.
- CORDERO, J. M. (1978), "La Descolonización" en, A. Calero Amor y otros, *Historia del Mundo Contemporáneo*, Madrid: Ed. Bruño, pp. 429 y ss.
- CORNAGO, P. N., (1999), Desarrollo, subdesarrollo y postdesarrollo: Un análisis crítico del debate contemporáneo en, Curso de Derecho internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria Gasteiz, UPV, pp. 39-88

- CORTINA, A./ PEREIRA, G. (2009), *Pobreza y libertad: erradicar la pobreza desde el enfoque de las capacidades de Amartya Sen*, Madrid: Tecnos.
- COX, R., W., (1987), *Production, Power, and World order*, New York : Columbia University Press
- CRANSTON, M. (1967), “Human Rights, Real and Supposed” en, David D. R. (comp.), *Political Theory and the Rights of Man*, Bloomington, Indiana Univ., pp. 25 y ss.
- CHEVALIER, J. (2003), *L’Etat de Droit et Relations internationales*, 4ª ed., Paris: Montchrestien.
- CONSTANT, B., (1988), *Political Writings*, Cambridge: Cambridge University Press
- CROZIER, A. J., (1979), “The Establishment of the Mandates System 1919-1925: Some Problems Created by the Paris Peace Conference”, en *Journal of Contemporary History*, Vol 14, Nº 3, Julio 1979: Sage Publications Ltd.
- CRUZ ÁNGELES, J. (2015), “Unión africana” en, V.L. Gutiérrez Castillo (dir.), *Diccionario de la cooperación internacional al desarrollo con África sudanaricana*, Jaén, Ser. Pub. Univ. de Jaén, pp. 324-325.
- CRUZ VILLALÓN, P. (1989), “Formación y evolución de los derechos fundamentales”, *REDC*, nº 25, pp. 35 y ss.
- CUMINGS, B. (1999), The American Century and the Third World, *Diplomatic History* 23(2), pp. 75 y ss.
- CHAMBERLAIN, S. H. (2005), *Foundations of the Nineteenth Century*, Múnich, Elibron Classics.
- CHURRUCA MUGURUZA, C. (2011), “La protección de las personas desplazadas internacionalmente y la construcción de la paz”, *Revista de Relaciones Internacionales*, nº 17, pp. 87-112.
- DAGORN, J.-B. (2013), *Le Berbère dans la lutte pour l’indépendance algérienne 1926-1962*, Paris: Université Paris I Panthéon-Sorbonne-Institut des Mondes Africains.
- DAVID, K. F. (1984), *Los imperios coloniales desde el siglo XVIII. “Historia Universal Siglo XXI”*, vol. 29, Madrid.
- DE LUCAS MARTÍN, J. (1994), *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y xenofobia frente a una sociedad plural*, Madrid: Temas de hoy.
- DE VITORIA, F. (1998), *Sobre el poder civil; Sobre los indios; Sobre el derecho de la guerra/ Francisco de Vitoria*. Estudio preliminar, traducción y notas de L. Frayle Delgado, Madrid: Tecnos.
- DE VITORIA, F. (1985), *Relecciones del Estado, de los indios y del Derecho de la guerra*, con una introducción de A. Gómez Robles, México: Porrúa.
- DE VITORIA, F. (1975), *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, Madrid: Espasa Calpe.

- DEL ARENAL, C. (1981), “La génesis de las relaciones internacionales”, *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 2, nº 4, pp. 849 y ss.
- DEL ARENAL, C. (1993), “El nuevo escenario mundial y la teoría de las relaciones internacionales” en, *Obra homenaje a M. Díez de Velasco. Hacia un nuevo orden internacional y europeo*, Madrid: Tecnos, pp. 79 y ss.
- DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos.
- DEL ARENAL, C. (2014), *Etnocentrismo y teoría de las relaciones internacionales. Una visión crítica*, Madrid: Tecnos.
- DEL ARENAL, C. (2015), “Capítulo I. Americanocentrismo y relaciones internacionales: la seguridad nacional como referente” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 21 y ss.
- DEL ARENAL, C. (2009), “Mundialización, creciente interdependencia y globalización en las relaciones internacionales”, *Cursos de Derecho internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2008*, Bilbao: Serv. Pub. de la Univ. del País Vasco, pp. 181-268.
- DEL ARENAL, C. (2002), “La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política” en, *Cursos de Derecho internacional y Relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz 2001*, Bilbao: Serv. Pub. Univ. del País Vasco, pp. 21 y ss.
- DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos.
- DEUTSCH, K. W. / BURELL, S. (1957), “*Political Community and the North Atlantic Area: International Organization in the Light of Historical Experience*”, Princeton: Princeton University Press, pp. **
- DEWEY, J. (1988), “The Nature of Aims,” en, John Dewey (ed.), *The Middle Work of John Dewey*, vol 14, 1899-1924, Carbondale: Southern Illinois University Press, pp. 160 y ss.
- DIA. M., (1980), *Islam et Civilisations negro-africaines*, Dakar: Nouvelles Editions Africaines
- DÍAZ, E. (1986), *Sociología y filosofía del Derecho*, 2ª ed., Madrid.
- DIETZE, G. (1972), *Bedeutungswandel der Menschenrechte*, Karlsruhe: C.F. Müller.
- DMIRTI G. F. (1978), *Les Partis Politiques en Afrique noire*, Paris: P.U.F
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (2012), “La cooperación internacional para el desarrollo en el nuevo mapa del poder económico mundial: la emergencia de África subsahariana”, en, V.L. Gutiérrez Castillo (dir.), *La cooperación internacional para el desarrollo con África subsahariana*, Jaén: Serv. Pub. Univ. de Jaén, pp. 249 y ss.

DOYAL, L./GOUGH, I. (1994), *Teoría de las necesidades humanas*, Col. Economía crítica, Barcelona: Icaria.

DUNN, F. S. (1948), “The Scope of International Relations.”, *World Politics*, vol. 1, nº 1, octubre, pp. 142 y ss. Disponible en: *Journals Cambridge (on line)*: <http://journals.cambridge.org/action/displayAbstract?fromPage=online&aid=7653320>.

DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.) (2013), “Chapter 1. International Law and International Relations: Introducing and interdisciplinary Dialogue” en, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 3 y ss.

DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.) (2013), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press.

DURKHEIM, E. (1974), *Las reglas del método sociológico*, Buenos Aires: La Pléyade.

DURKHEIM, E. (1991), *Las reglas del método sociológico*, 3ª ed., Trad. de A. Ferrer y Robert, Akal, Madrid.

DURKHEIM, E., (1991), *Las reglas del método sociológico*, (trad. Por Antonio Ferrer y Robert), Madrid: Akal

DUVERGER, M. (1959), “Methode de la science politique”, *Revue Française de science Politique*, vol. 9, nº 1, pp. 250 y ss

DWORKIN, R. (1997), *Los derechos en serio*, Barcelona: Ariel

DWORKIN, R. (2003), *La virtud soberana*, Barcelona: Paidós

EASTON, D. (1965), *A Systems Analysis of Political Life*, New York: John Wley & Sons

ECHART, M. E., CABEZAS, R. V., SOTILLO, L. J. A. (coords) (2010), *Metodología en cooperación para el desarrollo*, Madrid: Catarata

ESQUIVEL GUERRERO, J.A. / JIMENEZ BAUTISTA, F. /ESQUIVEL-SANCHEZ, J.A. (2009), “La relación entre conflictos y poder”, *Revista paz y conflicto*, nº 2, pp. 6-23.

ESTEBAN DE LA ROSA, G./BA SOW, CH (2014), “International cooperation development and universal human rights: new challenges”, *Journal of civil and legal Sciences*, vol. 3, nº 4, pp. 1 y ss (editorial) (disponible *on line*).

ESTEBAN DE LA ROSA, G./BA SOW, CH (2014), “Cooperación internacional” en, C. MONEREO ATIENZA/J.L. MONEREO PÉREZ (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Granada: Comares pp. 747 y ss.

ESTEBAN DE LA ROSA, G./BA SOW, CH (2014), *Inmigración y cooperación internacional con África subsahariana*, Granada: Comares

ESTEBAN DE LA ROSA, G./BA SOW, CH (2014), “The international Cooperation as a Guarantee for the Satisfaction of Basic Human Needs”, *Journal of civil and legal Sciences*, vol. 3, nº 4, pp. 2 y ss (on line)

ESTEBAN DE LA ROSA, G./BA SOW, CH. (2015), “New Challenges for the International Cooperation Development”, *International Journal of Politics & Law Research*, pp. 1-9.

FAJARDO DEL CASTILLO, T. (2003), “La cooperación al desarrollo después del 11 de septiembre. Algunas reflexiones en torno a la posición adoptada por los Estados Unidos” en *Los nuevos escenarios internacionales y europeos del Derecho y la Seguridad en Colección Escuela Diplomática N° 7*, Madrid: Imprenta Nacional del Boletín del Estado.

FARFÁN, R. (2009), “La sociología comprensiva como un capítulo de la sociología”, *Sociología*, año 24, nº 70, mayo-agosto, pp. 203-214 (disponible on line).

FERNÁNDEZ ALLER, C. (coord.) (2009), *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Madrid: Catarata.

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C./QUEL, F.J. (1997), *Las Naciones Unidas y el Derecho internacional*, Barcelona: Ariel

FERNÁNDEZ LIEZA, C. R., (2013), *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Perspectiva Histórica*, Pamplona: Civitas

FERNANDEZ, S. N. (2015), “La ley de acción del servicio exterior del Estado y del Servicio Europeo de Acción Exterior”, XXVI Jornadas ordinarias de la AEPDIRI, *España y la Unión Europea en el orden internacional*, Sevilla, 15 y 16 de octubre de 2015 (ponencia)

FERRAJOLI, L. (1999), *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid: Trotta

FEARON, J./ WENDT, A. (2005), “Chapter 3. Rationalism v. Constructivism: A Skeptical View” en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Publ., pp. 52 y ss.

FLORY, M. (1974-I), “Souveraineté des Etats et coopération pour le développement”, *RdC*, vol. 141, pp. 255-329.

FORCADA BARONA, I. (1996), *El condicionamiento político y económico de la ayuda oficial al desarrollo*, Valencia: Tirant lo Blanch.

FORCADA BARONA, I. (2008), “El condicionamiento político de la ayuda oficial al desarrollo en la Unión Europea” en, AAVV, *Los Tratados de Roma en su cincuenta aniversario*, Madrid: Marcial Pons, pp. 1211-1228.

FORMENTINI, M. (2005), “El Enfoque sectorial. La experiencia de la Comisión Europea” en, T. Castaño / J. M^a Larrú (coords.), *Nuevas herramientas de la cooperación al desarrollo ¿Nuevo rol de los actores?*, Madrid: Entinema, pp. 105-112.

FOUCAULT, M. (2001), *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*, 1^a ed., Madrid: Alianza Ed.

FRANK, Th., JENICHEN, A. / ROSEMAN, N. (2001), *Soziale Menschenrechte- Die vergessenen Rechte? Zur Unteilbarkeit der Menschenrechte-Eine interdisziplinär Überblick*, Berlin: Köster.

FREMAUX, JACQUES, (2006), *Les Colonies dans la Grande Guerre*, Paris: Paris IV-La Sorbonne

FREUD, S., (1971), *Malaise dans la civilisation*, la Presse universitaire de France, collection *Bibliothèque de Psychanalyse*.

FREUND, J., (1995), *Sociología del Conflicto*, Madrid: Ministerio de Defensa

FRIEDLANDER, S. (1977), “Paradigme perdu et retour a l’histoire. Esquisse de quelque développements á l’etude des relations internationales” cit. por Del Arenal, Celestino (2010), *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Madrid: Tecnos (4º ed.)

FRIEDMANN, W. (1967), *La nueva estructura del Derecho internacional*, México D.F: Ed. F. Trillas S.A

FURTAK, F.,(2015), *Internationale Organisationen. Staatliche und nichtstaatliche Organisationen in der Weltpolitik*, Wiesbaden: Springer VS-Verlag

GALBRAITH, J, K. (1976), *El crac del 29*. Barcelona: Ed. Ariel.

GALINDO RODRÍGUEZ, F. (2013), “Enfoques postcoloniales en Relaciones Internacionales: un breve recorrido por sus debates y desarrollos teóricos”, *Relaciones Internacionales* (GERI), nº 22, pp. 85 y ss.

GALTUNG, J., (2003), *Paz por medios pacíficos*, Bilbao: Bakeaz. Centro Documentación Estudios para la paz

GALTUNG, J. (1976), *La comunidad europea: una superpotencia en marcha*, traduc. al castellano por F. Setaro, Buenos Aires.

GARCÍA AÑÓN, J. (2014), “Igualdad y no discriminación por razón de origen racial o étnico, religioso o convicciones” en, C. MONEREO ATIENZA/J.L. MONEREO PÉREZ (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Comares, Granada, 2014, pp. 71 y ss.

GARCÍA CANALES, M. (1989), “Principios generales y principios constitucionales”, *REP*, nº 64, pp. 131 y ss.

GARCÍA PELAYO, M. (1941), “Introducción. Juan Ginés de Sepúlveda y los problemas jurídicos de la conquista de América”, *Ginés de Sepúlveda. Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, México: Fondo de Cultura Económica (reimp. 1996), pp. 4 y ss.

GARCÍA PICAZO, P. (1998), *Las Relaciones Internacionales en el Siglo XX: La Contienda Teórica*, Madrid: UNED.

GARCÍA PICAZO, P. (2010), *Teoría breve de las relaciones internacionales*, 3ª ed., Madrid: Tecnos.

GARCÍA PICAZO, P. (2013), *Teoría breve de las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos.

GARCÍA PICAZO, P. (2015), La configuración de Oriente Medio tras la Primera Guerra Mundial en, *Revista UNISCI*, N° 37 (Enero 2015) <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72478/UNISCIDP37-3GARCIA.pdf> (24-09-2015)

GARCÍA SEGURA, C., “Capítulo IX. La Escuela inglesa y la teoría de la sociedad internacional: propuestas críticas y reformulación” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 269 y ss.

GARZÓN CLARIANA, G. (1976), “Sobre la noción de cooperación en el Derecho internacional”, *REDI*, vol. XXIX, vol. 1, pp. 51-69.

GARZÓN VALDÉS, E. (1992), “La polémica de la justificación ética de la conquista” en, K. Kohut, *De conquistadores y conquistados. Realidad, justificación, representación*, Actas del Simposio, Conquista y ocupación de América en el s. XVI, Frankfurt a.m.: Frankfurt Vervuert.

GARZÓN VALDÉS, E. (1989), “La polémica de la justificación ética de la conquista”, *Sistema. Revista de Ciencias sociales*, nº 90, pp. 65-76.

GARZÓN VALDÉS, E. (1987), “¿Es éticamente justificable el paternalismo jurídico?”, *Revista latinoamericana de filosofía*, nº 3, XIII.

GERHARD, M., (1984), *Friedrich Ratzel (1844-1904): Naturwissenschaftler, geograph, Gelehrter*, Saarbrücken: GNT-Verlag

GIDDENS, A. (1984), *The constitution of Society: Outline of the Theory of Structuration*, Cambridge: Polity Press.

GILPIN, R. (1983), *War and Change in World Politics*, Cambridge: Cambridge United Press.

GIMÉNEZ PARDO, C./REBOLLO FERREIRO, L. F. (dirs.) (2015), *COOPUAH. Acciones en investigación aplicada a la cooperación para el desarrollo: pasado, presente y futuro*, Alcalá la Real. Univ. de Alcalá la Real.

GÓMEZ G., M./ SANAHUJA P., J. A. (1999), *El sistema internacional de cooperación al desarrollo. Una aproximación a sus autores e instrumentos*, Madrid: Cideal.

GÓMEZ ISA, F. (2012), “El derecho al desarrollo en el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo”, *Derechos y Libertades*, nº 26, época II, pp. 1 y ss.

GONZÁLEZ DOMINGUEZ, Mª R. (2005), Prologo en GUTIUÉRREZ, J.C. Contreras (coord.), *Memorias del seminario internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales*, México: Comisión Europea, pp. 11-14.

GONZÁLEZ CAMPOS, J.D. (1966), “La protección de los derechos humanos en Naciones Unidas”, AAVV, *ONU. Año XX (1946-1966)*, Madrid: Tecnos, pp. 29 y ss.

GRAMSCI, (1977), *Selections from Political Writings 1910-1920*, London: Lawrence and Wishart

GRASA, R., “Capítulo III. Neoliberalismo e institucionalismo. La reconstrucción del liberalismo como teoría sistémica internacional” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 97 y ss.

GROSGUÉL, R. (2005), “The Implications of Subaltern Epistemologies for Global Capitalism: Transmodernity, Border Thinking and Global Coloniality”, en Robinson, W.; Apelbaum, R. (orgs), *Critical Globalization Studies*, Londres: Routledge, pp. 120 y ss.

GROSGUÉL, R. (2006), “From Postcolonial Studies to Decolonial Studies: Decolonizing Postcolonial Studies. A Preface”, *Review*, 29 (2), pp. 141 y ss.

GROSGUÉL, R. (2006), “World System Analysis in the Context of Transmodernity, Border Thinking and Coloniality”, *Review*, nº 9, pp. 173 y ss.

GROSGUÉL, R. (2002), “Colonial differences, Geopolitics of Knowledge and Global Coloniality in the Modern/Colonial Capitalist World System”, *Review* 25 (3), pp. 203 y ss.

GUTIÉRREZ DEL CASTILLO, V. (2012) (dir.), *La cooperación internacional para el desarrollo con África subsahariana*, Jaén: Serv. Pub. Univ. de Jaén.

GUTIÉRREZ DEL CASTILLO, V. (2015) (dir.), *Diccionario de la cooperación internacional al desarrollo con África subsahariana*, Jaén: Serv. Pub. Univ. de Jaén.

HABERMAS, J. (1999), *La inclusión del otro*, Barcelona: Paidós Ibérica.

HABERMAS, J. (1968), *Erkenntnis und Interesse*, Frankfurt/Mainz: Suhrkamp Verlag.

HAMEL, A., (2013), « François Ducreux, historien et apologist », *Montreal Revue de Bibliothèque et Archives nationales du Québec*, pp. 25 y ss.

HASSE, E. F. T., (2011), *Nation-Volk-Rasse: Radikaler Nationalismus im Deutschen Kaiserreich (1890-1914)*, Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht

HASSNER, P. (1965), “Nationalisme y Relations Internationales”, *Revue Française de Science Politique*, vol 15 pp. 300 y ss.

HAUSHOFER, K., (1942), *Macht und Erde: Hefte zum Weltgeschehen*, Berlín: Karl Haushofer und Ulrich Crämer

HEFFER, J., LAUNAY, M., (1992), *La Guerra Fría*, Madrid: Akal

HEFFTER, A. W. (1864), *Das Europäische Völkerrecht der Gegenwart auf den bisherigen Grundlagen*, Berlín: Verlag von E. H., Schröder

HELD, D. (2006), *Un pacto global. La alternativa socialdemócrata al consenso de Washington*, Madrid: Taurus.

HERMANN, M. G. (1998), “One Field, Many Perspectives: Building the Foundations for Dialogue”, en *International Studies Quarterly*, 42 (4): 605-24 cit. por SCHMIDT, B.C. (2005), “Chapter 1. On the History and Historiography of International Relations”

en, AAVV (2005), *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications, pp. 3 y ss.

HERMOSA A. A. (1989) “La concepción kantiana de las relaciones internacionales”, *REP*, nº 64, pp. 163 y ss.

HOBBSAWM, E., (1994), *Age of Extremes-The short Short Twentieth Century 1914-1991*, London: Michael Joseph

HOBBSAWM, E. J. (1987), *The Age of Empires, 1875-1914*, Nueva York: Pantheon Books.

HOBSON, J.M./GEORGE, L./ROSENBERG, J. (2010), “Historical Sociology” en, DENEMARK, R. (ed.), *The international Studies Encyclopaedia*, Chichester: Wiley-Blackwell e International Studies Association, pp. 3357-3375.

HOFFMANN, S. H. (1963), *Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos.

HOLSTI, K. J., (1984), *The Dividing Discipline. Hegemony and Diversity in International Theory*. Cit. por DEL ARENAL, C. (2010), *Introducción a las relaciones internacionales*, 4ª ed., Madrid: Tecnos.

HOPF, T. (2010), “The Logic of Habits in International Relations”, *European Journal of International Law*, vol. 16, nº 4, pp. 550 y ss.

HOOGEVELT, A. (1997), *Globalization and the Post Global world*, Basingstoke: MacMillan

HUBER, M. (1928), *Die Soziologischen Grundlagen des Volksrechts*, Berlin: Grünewald.

HUME, D., (1777), *Essays, Moral, Political, and Litrary*, ed Eugene F. Miller: Indianapolis

HURD, I. (2008), “Breaking and Making Norms: American Revisionism and Crises of Legitimacy”, *International Politics*, vol. 44, pp. 210 y ss.

HUSSERL, E. (2012), “La crise de l’humnaité européenne, Edition numérique: Pierre Hidalgo», *La gaya ciencia*, disponible on line en, http://www.ac-grenoble.fr/PhiloSophie/wp-content/uploads/ebooks/husserl_depraz.pdf (12-02-2016)

IILAN SAILER, J.C. (2009), “Los vínculos entre la agenda de seguridad y la ayuda al desarrollo”, *Relaciones Internacionales*, mayo, pp. 1 y ss.

ÍÑIGUEZ DE HEREDIA, M., (2013), “Prácticas y procesos en las relaciones internacionales”, *Relaciones Internacionales (GERI)*, nº 24, pp. 11 y ss.

IRELAND, T. P. (1981), *Creating the Entangling Alliance: The origins of the North Atlantic Treaty Organization*; Londres: Aldwych.

JACKSON, J. (2003), *Europa 1900-1945*. Barcelona: Crítica.

JÄGER, W. (1988), “Menscherechte- Historische Entwicklung” en, *Arbeitshilfe für die politische Bildung*, Heft 4, pp. 4 y ss.

JENKS, C.W. (1964), "Interdependence as the basic concept of contemporary international law", Paris: *Mélanges Rolin* pp. 147 y ss.

JERVEN, M. (2015), *Africa. Why economist get it wrong*, Londres: Zed books.

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, F./MONTIJANO GUARDIA, F. (2009), "El Fondo Monetario Internacional" en, J.L. Collantes González (dir.), *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Perú: Palestra, pp. 191 y ss.

JIMÉNEZ PIERNAS, C. (1993), "Reflexiones sobre el método del Derecho internacional público", *Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Homenaje al Prof. M. Díez de Velasco*, Madrid: Tecnos, pp. 377 y ss

JOLLY, R./EMMERIJ, L./WEIS, TH. G. (2007), *El poder de las ideas. Claves para una historia intelectual de las Naciones Unidas*, Madrid: Catarata.

JONES, R. J. B. (2002), "The English School and the Political Construction of International Society" en, ROBERSON, B. A. (ed.). *International Society and the Development of International Relations Theory*. London: Continuum

KABOU, A. (1991), *Et si l'Afrique refusait le développement*, Paris: L'Harmattan

KAISER, K. (1969), "Transnationale Politik" en, Ernst-Otto Czempel (eds.), *Die anachronistische Souveränität. Zum Verhältnis von Innen- und Außenpolitik*, Köln und Opladen: Westdeutscher Verlag, pp. 80-109.

KAKOURIS, C.N. (1993), "L'universalité des droits de l'homme. Le Droit d'être différent. Quelques observations" en, AAVV., *Hacia un nuevo orden internacional y europeo, Obra homenaje a M. Díez de Velasco*, Madrid: Tecnos, pp. 415 y ss.

KAMTO, M. (2004), "La volonté de l'état en Droit international", *RdC*, vol. 310, pp. 23 y ss.

KANT, I., (1991), *Kant's Political Writings*, Cambridge: trad. e ed. REISS, H. y NISBET, H. B.:

KAPLAN, M. A. (1957), *System and Process in International Politics*, New York: Wiley and sons.

KARMY, R. B., (2006), "Sobre la decisión en la prudencia de Aristóteles (Una introducción al problema de lo animal y lo humano)", *Revista Polis Revista Latinoamericana* <https://polis.revues.org/5184> (consultado el 12-01-2016)

KAUL, I.; GRUNBERG, I.; STERN, M.A. (eds.) (2001), *Bienes públicos mundiales. La cooperación internacional en el s. XXI*, 1ª ed. en español, México: Oxford.

KAUL, I./GRUNBERG, I./STERN, M.A. (2001), "Introducción", en, KAUL, I./GRUNBERG, I./STERN, M.A. (eds.), *Bienes públicos mundiales. La cooperación internacional en el siglo XXI*, Oxford: Oxford. Uni. Press, pp. xxix y ss.

KEENE, E. (2002), *Beyond the Anarchical Society: Grotius, Colonialism and Order in the World Politics*, Cambridge: Cambridge Univ. press.

KENNAN, G. F. (1951), *American Diplomacy 1900-1950*, Chicago: Univ. of Chicago Press

KEOHANE, R./NYE, J. (eds.) (1972), *Transnational Relations and World Politics*, Cambridge: Mass CUP.

KINDELBERG, Ch. P. (1951), "Bretton Woods Reappraised", *International Organizations*, Barkley: University of California Press

KIRK, G. (1974), *The Study of International Relations in American College and Universities*, New York: Council on Foreign Relations cit. por SCHMIDT, B.C. (2005), "Chapter 1. On the History and Historiography of International Relations" en, AAVV (2005), *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications, pp. 3 y ss.

KIRK, G./SHARP, W. (1944), *Contemporary International Politics*, New York: Farrar and Rinehart.

KISSINGER, H. (1995), *Diplomacy*, New York: Simon & Schuster Paperbacks

KJELLÉN, R., (1916), *Staten som livsform*, Stockholm: Hugo Gebers Förlag

KRATOCHWIL, F. (1989), "Rules, Norms and Decisions: On the Conditions of Practical of Legal Reasoning" en, *International Relations and Domestic affairs*, Cambridge: Cambridge University Press, pp. 25 y ss.

KRASNER, S. D., (2015), Desarrollo estatal, construcción del Estado y ayuda externa en, SOTILLO LORENZO, J. A. (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata

KUHN, Th. S. (1962), *La estructura de las revoluciones científicas*, México: Fondo de Cultura Económica

KÜHNHARDT, L. (1994), "Minderheitrechte, Minderheitschutz und der Nationalstaat im KSZE-Prozess" en *Aus Politik und Zeitgeschichte*, Wochenzeitung das Parlament, pp. 11-21.

KUNTER, L., (1962), *World Habeas Corpus*, Oceana Publications: New York, cit por Review of Normand, Roger; Zaidi, Sarah, Human Rights at the UN: e Political History of Universal Justice. H-Human-Rights, H-Net Reviews. September, 2009, <http://www.h-net.org/reviews/showpdf.php?id=24885> (consultado 12-08-2015)

KUZNETS. S. (1955), "Economic growth and income inequality", *American Economic Review*, 45, p. 7-27

KUZNETS. S. (1963), "Quantative aspects of the Economic growth of Nations: VIII distribution of Income by Size", *Economic Development and Cultural Change*, January, 2, p. 20-75

LACLAU, E., MOUFFE, C. (2001), *Hegemony and Socialist Strategy*, London and New York: Verso Books

LACOMBA VÁZQUEZ, J. (2009), "Las migraciones internacionales y el desarrollo de los países de origen. Un estado de la cuestión con numerosos interrogantes", *El codesarrollo y su gestión, haciendo camino al andar*, Madrid: CIDEAL, pp. 17 y ss.

LAMPERT, D.E./FALKOWSKI, L.S./MANSBACH, R.W. (1978), "Is there an International System?", *International Studies Quarterly*, vol. 22, pp. 146 y ss.

LANDER, E. (2000), “Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntricos” en, Lander E. (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires: CLACSO, pp. 4-22.

LANDER, E. (2000) (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires: CLACSO. Disponible on line en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/sur-sur/20100708034410/lander.pdf>

LASWELL, H. D. (1941), “The Garrison State”, *American Journal of Sociology* vol. XLVI, pp. 455 y ss.

LAUREN, P. (2003), *The evolution of international human rights*, Philadelphia, Univ. of Pennsylvania.

LAWSON, A. (2005), “Los programas sectoriales en la práctica. ¿Qué son y cómo funcionan?” en, Teba Castaño y José M^a Larrú (coords.), *Nuevas herramientas..., op. cit.*, pp. 81-94.

LENINE, V., I., (1971), *L'Imperialismo, Stade suprême du capitalisme: essai de vulgarisation*, Paris & Moscou: Edition social & Edition du Progrés:

LEFFLER, M. P. (1992), *A Preponderance of power: National Security, the Truman Administration and the Cold War*, Stanford: Stanford Univ. Press.

LEVY, M., (1966), *Modernization and the Structure of Society*, Princeton: Princeton University Press:

LEWIS, W. A., (1954), “Economic development with unlimited supplies of labor en, *The Manchester School of Economic and Social Studies*, vol. XXII p.22-49

LIJPHART, A. (1974), “*International Relations Theory: Great Debates and Lesser Debates*”, *International Social Science Journal*, pp. 20 y ss.

LINDELEY, M. F., (1926), *The acquisition and Government of Bacward Territory in International Law*, London: Longmans, Green & Co

LÓPEZ CALERA, N. M. (1989), “Teoría Crítica y Derechos Humanos en Mugerza (1989) cit. por PEÑA FREIRE, A. M. (1997), *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*, Madrid: Trotta

LÓPEZ, M. M. (2012), *No violencia Teoría, Acción Política y Experiencias*, Granada Educatori

LÓPEZ FERNÁNDEZ DE LASCOITI, E. (2009), “Crack de 1929. Causas, desarrollo y consecuencias”, *Revista internacional del mundo económico y del Derecho*, vol. 1, pp. 1-16.

LÓPEZ GÓMEZ, C. (2013), “Descolonización” en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel pp. 301 y ss.

LOPEZ, G. A. y MOLINA DE LA TORRE, I. (2000), *Introducción a la solidaridad internacional. La cooperación internacional para el desarrollo*, Valladolid: Universidad de Valladolid

- LOWENSTEIN, K. (1954), "Sovereignty and International Cooperation", *AJIL*, vol. 48, nº 2, pp. 222-244.
- MACKENZIE, D. (2010), *A World beyond Borders. An Introduction to the History of International Organizations*, Toronto: University Press of Toronto
- MADINA, M.O., (1974), *La Organización de las Naciones Unidas*, Madrid: Tecnos
- MADRAZO RIVAS, E. (2014), *El ordenamiento internacional. Elementos y procesos*, Madrid: CEU Ed.
- MÁIZ, R. (comp.) (2004), *Teorías políticas contemporáneas*, 2ª ed. revisada y ampliada, Valencia: Tirant lo Blanch.
- MALAMUD RIKLES, C. D. (1991), "Acerca del concepto de Estado colonial en la América hispana", *Revista de occidente*, nº 116, pp. 114-127.
- MAQUIEIRA, V. (2006), "Mujeres, globalización y derechos humanos" en, MAQUIEIRA, V., *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Madrid: Cátedra, pp. 33 y ss.
- MARAVALL, J.A. (1952), "El descubrimiento de América en la historia del pensamiento político", *Revista de Estudios Políticos*, vol. XLIII, nº 63, pp. 230 y ss.
- MARITAIN, J. (1985), *On the philosophie of human rights*, Paris: Unesco Library
- MARTIN, L. L. (1992), *Institutions and Cooperation: Sanctions During the Falkland Islands Conflict*, Princeton: Princeton University Press
- MARTÍN BALLESTEROS, M. A. (2013), "El interés nacional" en, PEREIRA, J.C. (coord.) *Diccionario de relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel, pp.535 y ss.
- MARTINEZ-GOMÉZ, L. R., "Tercer Mundo" en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel, pp. 935 y ss.
- MAXFIELD, S. (2005), "Chapter 24. International Development", AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications, pp. 464 y ss.
- McDOUGALL, W. A., (1997), *Promised Land, Crusader State*, Boston and New York: Houghton and Mifflin Co.
- M'BOKOLO E. (1980), *Le Continent Convoité*, Paris: Études Vivantes
- MEDINA ORTEGA, M., (1973), *La teoría de las relaciones internacionales*, Madrid: Ed. Seminarios y ediciones.
- MERLE, M. (2003), *Sociología de las relaciones internacionales*, trad. de R. Mesa, de la 4ª ed. francesa, 1ª ed., 4º reimpresión, Madrid: Alianza Editorial
- MESA, R. (1971), *Las revoluciones del Tercer Mundo*, Madrid: Cuadernos para el diálogo.
- MESA, R. (1974), *La rebelión colonial*, Madrid: Cuadernos para el diálogo.
- MESA, R. (1980), *Teoría y práctica de las relaciones internacionales*, Madrid: Taurus.

MESA, R. (1992), “Orden, sistema y nueva sociedad internacional” en, *La nueva sociedad internacional* (obra colectiva), Madrid: Centro de Estudios políticos y constitucionales, pp. 255 y ss.

METZ, M. (1977), *Recht auf Entwicklung-Menschenrecht oder Hebel zu mehr Entwicklungshilfe?*, Paderborn: Schöningh

MIAJA DE LA MUELA, A. (1968), *La emancipación de los pueblos coloniales y el Derecho internacional*, 2º ed., Madrid: Tecnos,

MIGNOLO, WALTER, D. (1995), *The Darker Side of the Renaissance: Literacy, Territoriality, & Colonization*, Michigan: University of Michigan

MILLÁN, N. (2015), “Un análisis de la agenda post-2015 desde la perspectiva de la coherencia de políticas para el desarrollo”, *Relaciones Internacionales* (GERI), nº 28, pp. 81 y ss.

MONEREO PÉREZ, J. L. (2009), *La protección de los derechos fundamentales. El modelo europeo*, Madrid Bomarzo

MONEREO PÉREZ, J. L. (2014), “El derecho al desarrollo”, C. MONEREO ATIENZA/J.L. MONEREO PÉREZ (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Granada: Comares, pp. 951 y ss.

MORAGA, C.; ANZALDÚA, G., (eds) (1983), *The Bridge Called my Back: Writing by Radical Women of Color*, Nueva York: Kitchen Table/Women of Color

MORIN, E. (1974), *El paradigma perdido: el paraíso olvidado*, Barcelona: Kairós

MADRAZO RIVAS, E. (2013), *El ordenamiento internacional. Elementos y procesos*, Madrid: CEU Ed.

MONEREO PÉREZ, J. L. (2014), “Teoría general de los derechos económicos, sociales y culturales” en, C. MONEREO ATIENZA/J.L. MONEREO PÉREZ (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Granada: Comares, pp. 445 y ss.

MORAVCSIK, A. (2013), “Chapter 4. Liberal Theories of International Law” en, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 83 y ss.:

MORGADES GIL, S. (2013), “La fragilidad del umbral entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales en la interpretación de la jurisprudencia del Consejo Europeo de Derechos humanos: hacia la configuración de un derecho a la subsistencia?”, *La Gobernanza del interés público global*, XXV Jornadas ordinarias de la AEPDIRI, Barcelona, 19 y 20 de septiembre, pp. 149 y ss (inédito): Universidad Pompeu Fabra

MORGENTHAU, H. J. (1948), *Politics Among Nations, The Struggle for Power and Peace*, New York: Alfred A. Knopf

MORGENTHAU, H. J., (2015), Una teoría política de la ayuda exterior en, *Relaciones Internacionales*, (GERI), nº 28

- MORILLA ORITZ, J. (1984), *La crisis económica de 1929*. Ed. Pirámide, Madrid.
- MOSLEY, P. (2003), “Ayuda, reducción de la pobreza y nueva condicionalidad” en, José Antonio Alonso y Valpy FitzGeradl (eds.), *Financiación del desarrollo y coherencia de las políticas de los donantes*, Madrid: Catarata, pp. 131 y ss.
- MOSSE, G. L., (1978), *Toward a Final Solution: A History of European Racism*. Nueva York, H. Fertig.
- MOURE PEÑÍN, L. (2015), “Capítulo II. El realismo en la teoría de las relaciones internacionales: génesis, evolución y aportaciones actuales” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 81 y ss.
- MULDOON, Paul Robert (1987), “The international law of ecodevelopment: emerging norm for development assistance agencies” en *Texas international law journal*, vol 22, nº 1, p. 18.
- NAHAVANDI, F. (2009), *Du développement á la globalisation. Histoire d’une stigmatisation*, Brussels: Bruylant
- NEILA HERNANDEZ, J. L. (2013), “El equilibrio de poder” en, PEREIRA, Juan Carlos (coord.) *Diccionario de relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel, pp.348 y ss.:
- NIEBUHR, Reinhold, (1959), “*Moral man and Immoral Society: A Study in Ethics and Politics*”, Louisville, Kentucky: Westminster John Knox Press (2ª ed.).
- NISBET, R. (1991), *Historia de la idea de progreso*, Barcelona: Gedisa.
- NORMAND, R./ZAIDI, S. (2008), *Human Rights at the United Nations: the political history of universal justice*, Bloomington: Indiana Univ. Press.
- NUSSBAUM, M.C. (2011), *Creating capabilities. The human development approach*, Cambridge (USA): Belknap Press of Harvard Univ. Press.
- OCHOA RUIZ, N. (2004), *Los mecanismos convencionales de protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas*, Madrid: Civitas
- OJEDA MEDINA, T (2015), “Capítulo 1: La ayuda al desarrollo tras la Segunda Guerra Mundial y durante la Guerra Fría,” en, Sotillo Lorenzo, J.A. (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata, pp. 42 y ss.
- OJEDA MEDINA, T. (2015), “Capítulo 6. La cooperación Sur/Sur y triangular en el sistema de cooperación para al desarrollo” en, SOTILLO LORENZO, J. A. (dir.), *Antología del desarrollo*, Madrid: Ed. la Catarata, pp. 467 y ss.
- ONUF, N. G. (1982), “Global Law Making an Legal Thought” en *Law Making in the Global Community*, pp. 81 y ss.
- ORAÁ. O. J. y GÓMEZ. I. F., (1997), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Un Breve Comentario en su 50 Aniversario*, Universidad de Deusto: Bilbao (<http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/forum/forum06.pdf> consultado el 04-08-15)

ORREGO VICUÑA, F. (2005), “Derecho internacional y sociedad global. ¿Ha cambiado la naturaleza del orden jurídico internacional?” en, *Pacis Artes. Obra homenaje al profesor J.D. González Campos*, vol. I, Madrid: EUROLEX, pp. 441 y ss.

ORTEGA, M^a L., M. Farré / R. Allepuz (eds.) (2001), *Globalización y dependencia*, Lleida: Ed. Univ. de Lleida:

ORTIZ-ARCE DE LA FUENTE, A. (1980), “Consideraciones metodológicas en Derecho internacional público”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad complutense de Madrid*, nº 60, pp. 7-45 y nº 61, pp. 67-94.

Ó TUATHAIL, G.; AGNEW, J. (2008). “Geopolitics and Discourse: Practical Geopolitical Reasoning in American Foreign Policy”. En: Agnew, J. y Mamadouh, V.(eds). *Politics: Critical Essays in Human Geography*, Ashgate: Hampshire, pp. 176 y ss.

PAGDEN, A. (1997), *Señores de Todo el Mundo. Ideología del Imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona: Ediciones Península

PAGEAUX DANIEL-HENRY, (2008), *El Corazon viajero: Doce ensayos sobre literatura comparada*, Paris: Pagés

PALAFOX, J y otros (1999), “De la primera Guerra Mundial a la depresión de los años treinta”, *Curso de historia económica*. Tirant lo Blanch, Valencia.

PALOMARES LERMA, G., “Imperialismo” (2013) en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Ariel, Barcelona, pp. 472 y ss.

PALOMARES LERMA, G. (2013), “Colonialismo”, J.C. Pereira (coord.), *Diccionario de Relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Planeta, pp. 160 y ss.

PALOMARES LERMA, G. (1991), “Hegemonía y cambio en la teoría de las relaciones internacionales”, *Revista CIDOB d'Afers internacionals*, vol. 22, pp. 19-51.

PALOMARES LERMA, G. (2015), “Capítulo XI. Concepto y teorías de la integración” en, DEL ARENAL, C./SANAHUJA, J.A. (2015), *Teorías de las relaciones internacionales*, Madrid: Tecnos, pp. 329 y ss.

PAPALIGOURAS, P. A. (1941), *Théorie de la Société Internationale*. Zurich.

PARENTI, M. (1989), *The Sword and the Dollar: Imperialism, Revolution and, the Arms Races*, Palgrave Macmillan:

PARKER, R. A. C. (1998), *Historia de la Segunda Guerra Mundial*, Zaragoza: Prensas universitarias de Zaragoza.

PARSON, T. (1982), *El sistema social*, Madrid: Alianza Universidad:

PARSON, T. (1966), *Estructura y proceso en las sociedades modernas* (traducido por Dionisio Garzon y Garzon), Madrid: Pajaritos

PASTOR RIDRUEJO, J.A./ACOSTA ALVARADO, P.A. (2014), *Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos*, Colombia: Univ. Externado.

- PEÑA F. M. (2014), “Limitaciones y suspensiones de los derechos” en, C. MONEREO ATIENZA/J.L. MONEREO P. (dirs.), *El sistema universal de los derechos humanos*, Granada: Comares, pp. 1026 y ss.
- PEÑA Y GONZALO, L. (2013), “Una fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos”, *Bajo palabra*, IIª época, nº 8, pp. 47 y ss.
- PEREIRA, M. P., (2006) “La pérdida del sentido común en Hannah Arendt”, debate sobre las antropologías, *themata*, Nº 35 pp 427-434 <http://institucional.us.es/revistas/themata/35/47%20pereira.pdf> (11-08-15)
- PEREIRA, J.C., (2013), “Guerra Fría” en, PEREIRA, J. C. (coord.) *Diccionario de relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel, pp. 448 y ss.
- PEREÑA, L. (1986), *La Escuela de Salamanca. Proceso a la conquista de América*, Salamanca: Unv. de Salamanca.
- PÉREZ, G. M. (1989), “Observaciones sobre la metodología jurídico-internacional: método, evolución social y *law-making* en Derecho internacional público”, *Liber Amicorum en homenaje al Pfr. Dr. Luis Tapia Salinas*, Madrid, pp. 251 y ss.
- PÉREZ LUÑO, A.-E. (1992), *La polémica sobre el Nuevo Mundo. Los clásicos españoles sobre la filosofía del Derecho*, Madrid: Trotta.
- PÉREZ LUÑO, A. (2007), “La concepción generacional de los derechos humanos”, *Los nuevos derechos fundamentales, XXV Aniversario del Tribunal Constitucional*, Baeza, 13 y 14 de octubre de 2005, Sevilla: Academia de ciencias sociales y del medio ambiente de Andalucía, pp. 33-55.
- PÉREZ LUÑO, A.-E- (1991), “Las generaciones de derechos humanos”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº 10, sept.-dic., pp. 203 y ss.
- PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J.M. (2004), “*De Regno*. Introducción jurídica”, *Interpretatio, Revista de Historia del Derecho*, vol. 10, pp. 509-531.
- PÉREZ VERA. E. (2012), “Naciones Unidas y los principios de la coexistencia pacífica”, *Opera Selecta. Estudios de Derecho internacional*, Madrid: UNED, 2012, pp. 94-95:
- PÉREZ VERA, E. (2012), “La protection d’humanité en Droit international” en, *Opera Selecta, Estudios de Derecho internacional dedicados a Elisa Pérez Vera*, Madrid: UNED, pp. 47 y ss.:
- PERONA, A. J. (1995), “Notas sobre igualdad y diferencia” en, R, M, Mate (ed.), *Pensar la igualdad y la diferencia. Una reflexión filosófica*, Madrid: Fund. Argentaria, pp. 35 y ss.
- PETIT, M. (2012), “Génesis y evolución de los conceptos cultura y diversidad desde los acuerdos de la OMC (1994) hasta la Convención de la UNESCO sobre diversidad cultural (2005)”, *REP*, nº 156, pp. 209 y ss.
- PETTMAN, R. (1979), *States and Class: A sociology of International Affairs*: Londres.

- PISARELLO, G. (2007), *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid: Trotta
- POCOCK, A. J.G., (1975), *The Machiavellian Moment. Florentin Political Thought and the Atlantic Republica Tradition*, Princeton: Princeton University Press
- POUND, R. (2004), *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*, Granada: Comares.
- POW PRADO LALLANDE, J.P. (2009), “Condicionalidad de la ayuda y derechos humanos: un balance de las sanciones en la cooperación para el desarrollo”, *REDC*, nº 23, pp. 27-35.
- PRADO LALLANDE, J.P. (2015), “Cap 3: El desarrollo y la cooperación internacional en el nuevo orden mundial” en, SOTILLO LORENZO, J. A. (dir.), *Antología del Desarrollo*, Catarata: Madrid, pp. 133 y ss.
- PREBISCH, R. (1988), “Dependencia, interdependencia y desarrollo”, *Revista de la CEPAL*, nº 34, pp. 205 y ss.
- PREBISCH, R., (1949), *El desarrollo económico de América Latina y sus principales problema*, Santiago de Chile: CEPAL
- PREBISCH, R., (1952), *Problemas teóricos y prácticos del crecimiento económico*, México: CEPAL
- PUREZA, J.M. (2003) *El patrimonio común de la humanidad. ¿Hacia un Derecho internacional de solidaridad?*, Madrid, Trotta.
- PUY MUÑOZ, F. (2009), *Teoría tópica de los derechos humanos*, Madrid: Colex
- PRADO LALLANDE, J. P. (2009), “Condicionalidad de la ayuda y derechos humanos: un balance de las sanciones en la cooperación para el desarrollo”, *REDC*, núm. 23, pp. 27-35.
- PUERTAS MOYA, F. E. (ed.) (2004), *Desarrollo humano sostenible. Actas de las III Jornadas de Estudios sobre Cooperación internacional*, Univ. de La Rioja: Col. CONGD CAR.
- QUESADA ALCALÁ, C. (2013), “Soberanía” en, *Diccionario de Relaciones internacionales y Política exterior*, Madrid: Ariel, pp. 909 y ss.
- QUIJANO, Anibal, (1998), “La Colonialidad del Poder y la Experiencia Latinoamericana”, en briceño-León, Roberto; Sonntag, Heinz R. (eds), *Pueblo, Epoca y Desarrollo: La Sociología de América Latina*, Caracas: Nueva Sociedad
- RAKE, A. (1975), “Collapse of African Agriculture”, *African Development*, vol. 9, pp. 18 y ss
- RAPHAEL, D. D. (1967), “Human Rights, Old and New” en, D. D. Raphael (comp.), *Political Theory and the Rights of Man*, Bloomington: Indiana University Press, pp. 120 y ss.
- RATNER, S. R. (2013), BREWSTER, R. (2013), “Chapter 23. Persuading to Comply: On the Deployment and Avoidance of Legal Argumentation” en, DUNOFF, J.L. /

POLLACK, M.A. (eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 568 y ss.:

RAUSTIALA, K./SLAUGHTER A.-M. (2005), “Chapter 28. International Law, International Relations and Compliance” en, AAVV, *Handbook of International Relations*, London: Sage Pub., pp. 538 y ss.

REIBSTEIN, E. (1958), *Völkerrecht. Eine Geschichte seiner Ideen in Lehren und Praxis*, I, Friburgo, Munich.

RIALS, S. (1988), *La Déclaration des droits de l’homme et du citoyen*, Paris: Hachette

RAWLS, J. (1971), *Teoría de la justicia*, 4ª reimpresión, México: Fondo de Cultura Económica.

REIGADA OLAIZOLA, Alicia y VILLALOBOS MOLINA, Cristina (2004), “Algunas pistas para conocer cómo se ve y se percibe a la población inmigrante en los medios de comunicación” en, Javier Encina y Manuel Montañés (coords.), *Construyendo colectivamente la convivencia en la diversidad. Los retos de la migración*, Sevilla: Atrapasueños Editorial, pp. 129-156.

REMIRO BROTONS, A. (1996), *Civilizados, bárbaros y salvajes en el nuevo orden internacional*, Madrid: McGraw Hill.

RENOUVIN, P. (1990), *Historia de las Relaciones internacionales*, Paris: Akal

RIST, G. (1996), *Le développement: histoire d’une croyance occidentale*, Paris: Presse de la fondation nationale des sciences politiques.

RIST, G., (2002), *El desarrollo: historia de una creencia occidental* (trad. Adolfo Fernández Marugán), Madrid: Los libros de la catarata

ROBIN, M.-M^a (2003), *Escadrons de la mort, l’ècole française*, Paris: Edition La Decouverte:

ROBINSON, J., (1996), *Promoting Polyarchy*, Cambridge: Cambridge University Press

ROCA, A. / INIESTA, F. (2006), « Raíces: ¿Por qué la historia es un conocimiento vital en el África del siglo XXI? » en, E. Echart Muñoz y A. Santamaría (coords.), *África en el horizonte, Introducción a la realidad socioeconómica del África subsahariana*

RODNEY W. (1981), *Como Europa subdesarrolló a África*, La Habana: Ed. Ciencias Sociales:

RODRÍGUEZ CARRIÓN, J. A. (1999), «El nuevo Derecho internacional: la cuestión de la autodeterminación y la cuestión de la injerencia», J.R. CAPELLA HERNÁNDEZ (coord.), *Transformaciones del derecho en la mundialización*, Madrid: CGPJ, pp. 162 y ss.

RODRÍGUEZ CARRIÓN, J. A. (1999), *El Derecho internacional en el umbral del Siglo XXI*, Málaga: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. (1989), *Las relaciones internacionales tras la Segunda Guerra Mundial*, Madrid: Akal.

ROMERO V. (1981), *Los Afrocomunistas. Guerra y revolución en Guinea Bissau y Cabo Verde*, Madrid: Editorial Molinos del Agua

RONCERO MARTÍN, J.M. (2009), “Estados Unidos: Destino manifiesto. La expansión territorial de los Estados Unidos de América del Norte”, *Revista La cruzada del Saber*, nº 5, pp. 11 y ss

ROSECRANCE, R. (1973), *International Relations: Peace or War?*: Nueva York.

ROSELL, J. (2001), “Obstáculos al desarrollo de los Países menos Avanzados. La inserción en el comercio internacional desde el “desarrollo hacia dentro” a Seattle” en, Mariona Farré y Rafael Alleguez (eds.), *Globalización y dependencia. Efectos de la mundialización sobre el desarrollo de los pueblos*, Universidad de Lleida, pp. 89-100: Lleida

ROSTOW, W., (1960), *The Stages of Growth. An Anti-communist Manifesto*, Cambridge: Cambridge University Press:

ROYO RUIZ, I./CORTÉS TORREGROSA, L./LACOMBA VÁZQUEZ, J. (2003), “El desarrollo en los libros. Revisar la bibliografía para repensar el desarrollo”, *Servicios sociales y política social*, nº 63 (ejemplar dedicado al Desarrollo y Trabajo social), pp. 57 y ss.

RUGGIE, J. G. (1986), “Continuity and Transformation in the World Polity: Toward a Neorealist Synthesis” en, Robert O. Koehane (eds.), *Neorealism and its Critic*, New York: Columbia University Press, pp. 57 y ss.

RUIZ GARCÍA, E. (1973), *Subdesarrollo y Liberación*. Madrid: Alianza Ed.

SABINO. C. (1992), *El Proceso de Investigación*, Caracas: Ed. Panapo

SACHS, I., (1998) “O Desenvolvimento Enquanto Apropriação dos Direitos Humanos”, in: *Estudos Avançados*, 12 (33), pp. 149 y ss.

SAHID ALAM, M. (2006), “Some Economic Results of the Civilizing Mission”, *MPRA Paper*, University Library of Munich, pp. 234 y ss.

SAID, E. W. (2008), *Orientalismo*, Barcelona: De bolsillo.

SALOMAO FILHO, C. (2010), *Histoire critique des monopoles. Une perspective juridique et économique*, Paris: LGDJ.

SANAHUJA PERALES, J. A. (2015), «De los objetivos del milenio al desarrollo sostenible: Naciones Unidas y las metas globales post-2015», *Instituto Complutense de Estudios Internacionales* (en línea).

SANAHUJA PERALES, J. A. (2004), «Entre Washington y Westfalia: desarrollo y cohesión social en la globalización», *Papeles*, nº 87, pp. 35 y ss.

SANAHUJA PERALES, J. A. (2009), «¿Más y mejor ayuda? Los Objetivos del Milenio, la Declaración de París y las tendencias en la cooperación al desarrollo», *Eikaia, Revista de Filosofía*, año V, nº 28, pp. 1 y ss. Disponible *on line* en: <http://www.revistadefilosofia.org>

SÁNCHEZ, P., F., (2010), “Claves para una epistemología de la cooperación para el desarrollo” en, E. Echart Muñoz; R. Cabezas Valencia y J.A. Sotillo Lorenzo (coords), *Metodología de investigación en cooperación para el desarrollo*, Catarata: Madrid.

SANTOS. B. S. (1990), *Estado, Derecho y Luchas Sociales*, Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos:

SANZ, D. C. (2013), “Congreso de Viena” en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel, pp. 301 y ss.

SÁNCHEZ ANDRÉS, A. (1996), *La política colonial española (1810-1898). Administración central y estatuto jurídico-político antillano*, Tesis presentada en el Departamento de Historia contemporánea (Facultad de Historia), Universidad Complutense (<http://eprints.ucm.es/2454/1/AH0029401.pdf>).

SÁNCHEZ MÚGICA, A. (2010), “Crisis en la teoría y el método de las relaciones internacionales: debates meta-teóricos y anti-métodos”, *Relaciones internacionales*, pp 1 y ss.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L.I. (1997), “La reforma de las Naciones Unidas: algunas reflexiones” en, FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C./QUEL, F.J. (coords.) (1997), *Las Naciones Unidas y el Derecho internacional*, Madrid: Ariel, pp. 24 y ss.

SANZ DÍAZ, C. (2008), “Dominios” en, J.C. Pereira (coord.), *Diccionario de Relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Planeta, pp. 326 y ss

SANZ DÍAZ, C. (2013), “Congreso de Viena” en, J.C. Pereira (coord.) *Diccionario de Relaciones Internacionales y política exterior*, Ariel, Barcelona, pp. 301 y ss.

SARQUÁS, D. J. (2007), “La dimensión histórica en el estudio de las relaciones internacionales: la evolución de los sistemas internacionales en la historia”, *Relaciones internacionales*, enero, pp. 1 y ss.

SAYYID, S. (2008), *A Fundamental Fear: Euro-centrism and the Emergence of Islamism*, London: Zed Books Ltd

SCOTT, J.B. (1934), *The Spanish origin of international law. Francisco de Vitoria and his law of nations*, Oxford: Clarendon Press.

SCOTT, J.B. (1928), *El origen español del Derecho internacional moderno*, Valladolid: Univ. de Valladolid.

SCOTT, M. y WESTENLEY, A., (2008), Revisiting the Pivot: The Influence of Heartland Theory in Great Power Politics en, *Macalester College*, mayo 2008 https://www.creighton.edu/fileadmin/user/CCAS/departments/PoliticalScience/MVJ/docs/The_Pivot_-_Alcenat_and_Scott.pdf (consultado 12-03-2014)

SCHEUDER D. M. (1980), *The Scramble for Southern Africa, 1877-1895*, Cambridge: Cambridge University Press:

SCHMITT, C. (1932), *Der Begriff des Politischen*, Berlin: Dunker & Humblot:

SCHMIDT, B.C. (2005), “Chapter 1. On the History and Historiography of International Relations” en, AAVV (2005), *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications, pp. 3 y ss.

- SCHULE, A. (1959-1960) "Methoden des Völkerrechts", *Archiv des Völkerrechts*, vol. 8, p. 135
- SCHWARZENBERGER, G. (1957), "El Derecho internacional en el sistema de las ciencias políticas", *REP*, nº 91, pp. 3-14.
- SEN, A. K. (1990), "Justice: Means versus Freedoms", *Phylosophy and Public Affairs*, nº 11, pp. 111 y ss.
- SEARLE, John R (1995), *The Construction of Social Reality*, New York: The Free Press:
- SEGURA, A. (2004), *Señores y vasallos del siglo XXI. Una explicación de los conflictos internacionales*, Postfacio, Madrid, 11-M de 2004, Alianza Ed.
- SEN, A. (1999), *Development as freedom*, Oxford. Oxford, Univ. Press.
- SENGHAAS, D., (1969), *Abschreckung und Frieden. Studien zur Kritik organisierte Friedlosigkeit*, Frankfurt/Main: Europäische Verlagsanstalt
- SENGHOR, SEDAR , L., (1948), *Hosties noires*, Paris: Le Sueil
- SESHTACK, J. J. (2000), "The philosophical foundations of Human Rights"en, *Human Rights: Concepts and Standards*, Ashgate: Janusz Symonides, pp. 35 y ss.
- SETH, S. (2013), *Postcolonial Theory and International Relations. A Critical Introduction*, London: Routledge.
- SETH, S. (2011), "Postcolonial theory and the critique of International Relations", *Millennium-Journal of International Studies*, vol. 40, nº 1, pp. 181 y ss.
- SEUBA, X. (2009), "El Banco Mundial" en, J.L. Collantes González (dir.), *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Perú: Palestra, pp. 165 y ss.
- SEUBA, X., (2009), "El Banco Mundial" en, J.L. Collantes González (dir.), *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Primera parte, Lima: Palestra, pp. 166 y ss.
- SHILLIAM, R. (ed.) (2011), *International Relations and no-Western thought. Imperialism, colonialism and investigations of global modernity*, Abingdon: Routledge.
- SKINNER, Q., (comp.) (1988), *El retorno de la Gran Teoría en las Ciencias humanas*, trad. de C. Vázquez de Parga, Madrid.
- SLATER, D. (2004), *Geopolitics and the Post-colonial. Rethinking North-South relations*, Oxford: Blackwell Publishing.
- SLIMANE C. (1980), *L'Algérie en Armes ou le temps des certitudes*, Paris: Economica
- SMOUTS, M.C. (1993), "Some Thoughts of International Organizations and Theories of Regulation", *International Science Journal*, pp. 45 y ss.

SMUTS, JAN., C. (1918), *The League of Nations: A Practical Suggestion*, London: Hodder and Stoughton

SODUPE, K. (1992), “El estado actual de las relaciones internacionales como ciencia social: ¿crisis o pluralismo paradigmático?”, *REP*, nº 75, pp. 165-213.

SODUPE, K. (2003), *La teoría de las Relaciones Internacionales a comienzos del siglo XXI*, Bilbao, Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

SODUPE, K. y MOURE, L. (2009), “Una visión multidimensional del África Subsahariana”, en Kepa Sodupe, Mbuyi Kabunda y Leire Moure (coords.), *África Subasahariana, Peregpectivas sobre el Subcontinente en un Mundo Global*, Zarautz (Gipuzkoa): Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

SOTILLO LORENZO, J. A. L., (2010), La cooperación para el desarrollo y las relaciones internacionales en, ECHART, M. E., CABEZAS, R. V., SOTILLO, L. J. A. (coords) (2010), *Metodología en cooperación para el desarrollo*, Madrid: Catarata

SOTILLO LORENZO, J. A., (2006), *Un lugar en el mundo*, Madrid: Catarata

SOTILLO LORENZO, J. A. (dir.), (2015), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata

SOTILLO LORENZO J. A., (2011), *El sistema de cooperación para el desarrollo Actores, Formas y Proceso*, Madrid: Catarata

SOTILLO LORENZO, J. A. (2015), “La Ayuda al desarrollo tras la Segunda Guerra Mundial y durante la Guerra Fría” en, J. A. Sotillo Lorenzo (dir.), *Antología del Desarrollo*, Madrid: Catarata, pp. 13 y ss.

SOTILLO LORENZO J. A., (2011), *El sistema de cooperación para el desarrollo Actores, Formas y Proceso*, Catarata: Madrid, en RODRÍGUEZ, M., I., y TEIJO, G., C., (eds) (2009) características generales y tendencias básicas del sistema de ayuda al desarrollo: *Ayuda al desarrollo: piezas para un puzzle*, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Madrid: Catarata

SOTILLO LORENZO, J. A./MARTÍNEZ-GÓMEZ LÓPEZ, R. (2013), “Cooperación para el desarrollo” en, PEREIRA, J. C. (coord.) *Diccionario de relaciones internacionales y política exterior*, Barcelona: Ariel, pp.234 y ss.

SPANIER, J. (1991), *La política exterior americana después de la Segunda Guerra Mundial*, Buenos Aires: Grupo editor latinoamericano.

SPENGLER, O., (1923), *Untergang des Abendlandes:Umrissse einer Morphologie del Weltgeschichte*, München: C.H. Beck

SPERBER, D. (1993), “Remarques anthropologiques sur le relativisme moral”, *Fondements naturels de l'éthique* (J.-P. Chanpeaux, dir.), Paris: Odile Jacob, pp. 319 y ss.

SPIRO, P.J. (2013), “Chapter 9. Nongovernmental Organizations in International Relations (Theory)” en, DUNOFF, J.L. / POLLACK, M.A. (eds.), *Interdisciplinary Perspectives on International Law and International Relations. The State of the Art*, New York: Cambridge Univ. Press, pp. 223 y ss.

SPYKMAN, N. J.(1933), “Methods of Approach of International Relations”, Washington, en *Proceedings of the Fifth Conference of Teachers of International Law and Related Subject*.

SPROUT, H. H. / SPROUT, M. (1990), *The Rise of the American Naval Power, 1776-1918*, Princeton: Princeton University Press

STEPHANSON, A., (1995), *Manifest Destiny*, New York: Hill and Wang

SURASKY, J. (2015), “Cap. 2. Descolonización y desarrollo” en, SOTILLO LORENZO, J. A. (2015) (dir.), *Antología del desarrollo*, Madrid: Ed. la Catarata, pp. 71 y ss.

STIGLITZ, J. (2002), *El Malestar en la Globalización*, Madrid: Taurus

TAMBA, M. (2014), *Sociologie au Sénégal*, Paris: L’Harmattan

TAYLOR, P.; FLINT, C. (2002), *Geografía Política: Economía-Mundo, Estado, Nación y Localidad*, 2ª ed., Madrid: Trama

TERRÓN, A. (2004), *Migraciones y relaciones con países terceros*, Documentos CIDOB.

TODARO, M. P. (1985), *El desarrollo económico del Tercer Mundo*, Madrid: Alianza Editorial

TOUCHARD, J. (1993), *Historia de las ideas políticas*, Madrid: Tecnos

TOURME-JOUANNET, E. (2013), *What is a Fair International Society? International Law between Development and Recognition*, Oxford and Portland: Hart Pub.

TOURME-JOUANNET, E. (2012), *The Liberal-Welfarist Law of Nations. A history of International Law*, Cambridge: Cambridge Univ. Press.

TRUYOL Y SERRA, A. (1977), *Fundamentos de Derecho internacional público*, 4ª ed. revisada y ampliada, Madrid: Tecnos

TRUYOL Y SERRA, A. (1981), *La sociedad internacional*, Madrid: 3ª ed., Alianza Ed.

TRUYOL Y SERRA, A. (1968), *Los derechos humanos*, 1ª ed., Madrid: Tecnos

TRUYOL Y SERRA, A. (1973), *Teoría de las relaciones internacionales como sociología (Introducción al estudio de las relaciones internacionales)*, I.E.P., Madrid, 2º ed. revisada y aumentada 1973 (1957).

TRUYOL Y SERRA, A. (1965), “Genèse et structure de la société internationale”, *RdC*, 1965-I, vol. 96.

TRUYOL Y SERRA, A., (1965), “L’expansion de la société internationale” *RdC*, 1965-III, vol. 116.

TRUYOL Y SERRA, A. (1947), “Doctrina vitoriana del orden internacional”, *La Ciencia tomista*, vol. 72, pp. 123-138.

TRUYOL Y SERRA, A. (1947), “Vitoria y el concepto de Derecho natural”, *La Ciencia Tomista*, vol. 72, pp. 229-288. Disponible on line <http://cienciatomista.dominicos.org/presentacion.aspx>

TRUYOL Y SERRA, A. (1946), *Los principios del derecho público en Francisco de Vitoria* (Selección de textos, con introducción y notas), Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.

TRUYOL Y SERRA, A. (1995), *Histoire du droit international public*. Paris: Economica [versión española de P. García Picazo (1998), *Historia del Derecho internacional público*, Madrid. Tecnos].

TURNER, H., JONATHAN, (1988), “The Origins of Positivism: The Contributions of Auguste Comte and Herbert Spencer” en, *Handbook of Social Theory*, London: Sage

URIBE VARGAS, D. (1983), *La tercera generación de derechos humanos y la paz*, Plaza y Janés, Barcelona.

VALERY, P. (1919), “La crise de l’esprit”, *Athen aeus* (revista semanal), abril-mayo, pp. 23 y ss.

VALLESPÍN, F. (2004), “Teoría del discurso social y acción comunicativa en Jürgen Habermas” en, MÁIZ, R. (comp.), *Teorías políticas contemporáneas*, Valencia: 2ª ed. revisada y ampliada, Tirant lo Blanch, pp. 135 y ss.

VARELA B. H. (1981), *África: crisis del poder político. Dictaduras y Procesos Populares*, México: Ed. Nueva Imagen

VELÁZQUEZ, C. M^a (1963), “Las Naciones Unidas y la descolonización”, *AHLADI*, vol. 2, pp. 56 y ss.

VERDROSS, A. (1965), “La compétence nationale dans le cadre de l’ONU et l’indépendance des États”, *RGDIP*, pp. 314 y ss.

VERPLAETSE, J. G., “El punto cuarto del presidente Truman” disponible en, <https://otraclasedehistoria.files.wordpress.com/2011/06/julic3a1n-g-verplaetse-el-punto-cuarto-del-presidente-truman.pdf>, pp. 97 y ss (consultado el 1-04-2016).

VERZIJL, J. H. (1992), *International Law in Historical Perspective* (publicación postuma), The Hague: Kluwer Law International

VIARALLY, M. (1959), “Relations Internationales et Science Politique”, *Les affaires étrangères*, Paris, pp 410 y ss.

VILÁN D. C. (2005), “Los desafíos del Derecho internacional de los derechos humanos en el primer decenio del siglo XXI”, *Pacis Artes. Obra homenaje al Profesor J.D. González Campos*, Madrid: Tomo I, EUROLEX, , pp. 803 y ss.

VILARIÑO P. E. (1990), “La cooperación internacional. Presente y futuro”, *Tiempos de Paz*, pp. 78-84.

VITALE, Luis Escuela de Formación Política Emancipación – Material de Estudio, El Estado colonial

<http://www.portaalba.org/biblioteca/VITALE%20LUIS.%20EI%20Estado%20Colonial.pdf>
(21-01-2016)

VIVES VICENS, J. (1940), *Geopolítica del Estado y del Imperio*, Barcelona: Yunque

VON NEUMANN, J.; MORGENSTER, O. (1944), *The Theory of Games Behavior*, Princeton: Princeton University Press.

WADE, R. (2004), “The World Bank and the environment” en Morten Boas y Desmond McNeill, *Global institutions and development: framing the world*, London: Routledge, p. 72.

WALLACE, W. (1999), “The Sharing of Sovereignty: The European Paradox”, *Political Studies* 47 (3): 503-21 cit. por THOMAS, J. B., *Handbook of International Relations*, London: Sage Publications, pp. 161 y ss.

WALLERSTEIN, I. (2006), *Análisis del sistema mundo*, México: Siglo XXI.

WALTZ, K. N. (1979), *Theory of international politics*, London: Addison-Wesley

WALTZ, K. N. (2001), *Man, the State and War: a Theoretical Analysis*, New York: Columbian University Press

WEBER, M. (1967), *El político y el científico*, trad. esp. de F. Rubio Llorente, Madrid: Alianza Ed.

WENDT, A. (1987), “The Agent-Structure Problem in International Relations Theory”, *International Organizations*, vol. 41, nº 3, pp. 340 y ss.

WESTLAKE, J. (1910), *International law*, Cambridge: Cambridge University Press

WICKSTEAD, M. A., (2015), *Aid and Development a brief introduction*, Oxford: Oxford University Press

WIEACKER, F. (2000), *Historia del Derecho privado de la Edad Moderna*, Granada: Comares

WILLIAMSON, J., (2003), “No hay consenso. Reseña sobre el Consenso de Washington y sugerencias sobre los pasos a dar”, *Finanzas y Desarrollo*, Fondo Monetario Internacional: Washington

ZIEGLER, J. (1978), *Main basse sur l’Afrique*, Paris: Editions du Seuil.

Documentos

BANCO MUNDIAL (2004), *Private capital flows return to a few developing countries as aid flows to poorest rise only slightly*, Comunicado de prensa, nº 2004/284/S.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española (Vigésima Primera Edición) (1992), Madrid: Editorial Espasa Calpe

NACIONES UNIDAS (2009), Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos humanos, 12º período de sesiones, 22 de julio de 2009, A/HRC/12/27, publicada en. http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-27_sp.pdf

LOS

COMIENZOS

DELGRUPODELOS77.

https://www.google.es/search?q=C%3A%5CDocuments+and+Settings%5CUJA%5CEscritorio%5CLos+comienzos+del+Grupo+de+los+77+_+Cr%C3%B3nica+ONU.html&oq=C%3A%5CDocuments+and+Settings%5CUJA%5CEscritorio%5CLos+comienzos+del+Grupo+de+los+77+_+Cr%C3%B3nica+ONU.html&aqs=chrome..69i58j69i57.14810j0j7&sourceid=chrome&es_sm=93&ie=UTF-8 (05-01-15)